Historia de las profesiones en México

Francisco Arce Gurza
Mílada Bazant
Anne Staples
Dorothy Tanck de Estrada
Josefina Zoraida Vázquez

78.72
673
2

Francisco Arce Gurza / Mílada Bazant /
Anne Staples / Dorothy Tanck de Estrada /
Josefina Zoraida Vázquez

Historia de las profesiones en México

Open access edition funded by the National Endowment for the Humanities/Andrew W. Mellon Foundation Humanities Open Book Program.

The text of this book is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License:
https://creativecommons.org/licences/by-nc-nd/4.0/

Cuidado de la Edición:

LILIA CARDENAS TREVIÑO

Primera Edición; 3,000 ejemplares

© 1982. El Colegio de México para la primera edición.

Composición: El Gusano de Luz, S.A. de C.V.
Cerro del Tesoro 198, 04310, México, D.F.

Impreso en Programas Educativos, S.A. de C.V.
Calz. Chabacano 65, A.
México, D.F.

Conversión PDF: FS, 2020

INDICE

Cubierta
Portada
Créditos
INDICE
Introducción
La Colonia

Abogacía
Escribanía
Medicina
Cirugía
Botánica
Farmacia
Primeras Letras
Otras profesiones

Arquitectura
Ingeniería y técnicas mineras
Contaduría

La Constitución del Estado Nacional

Abogacía
Escribanía
Medicina
Ingeniería
Minería

Ensayador
Agrimensor
Enseñanza de primeras letras
Comercio

La República Restaurada y El Porfiriato

La ley y el ejercicio de las profesiones
La praxis en el ejercicio de las profesiones
Los impuestos a los profesionistas
Magisterio
Abogacía
Medicina
Odontología
Ingeniería y Arquitectura
La especialidad de Arquitectura en la Escuela Nacional de Bellas Artes
Contaduría y Correduría
Agricultura y Veterinaria
La enseñanza agrícola en los estados
Conclusiones
Anexos

En Inicio de una Nueva Era, 1910-1945

Promoción educativa y control estatal
Los profesionistas y la élite política
Hacia la formación de un nuevo tipo de profesionistas: los técnicos
El desarrollo de la ciencia y la proliferación de las profesiones
Hacia la reglamentación de las profesiones

El artículo 4° Constitucional
El artículo 5° Constitucional

Apéndice I: Ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales (1945)
Apéndice II: Ley de profesiones y disposiciones conexas 1976
Apéndice III: Listado de profesiones clasificado por nivel y nombre de carrera
Bibliografía

HISTORIA DE LAS PROFESIONES

Introducción

Ideas y creencias varían a lo largo del tiempo e influyen en usos y costumbres, en aspiraciones e ideales. Así, cuando seguimos la historia de cualquier aspecto de la cultura, observaremos no sólo que al complicarse la sociedad los hechos se hacen más y más complejos, sino también que aparecen variantes en la concepción y en la apreciación de los mismos.

Pretendemos en este libro seguir la historia de las profesiones en México. Entendemos por profesión, la posesión de conocimientos científicos, humanísticos o artísticos especializados, adquiridos por medio de un estudio formal acreditado de alguna manera y cuyo ejercido público se hace a cambio de una remuneración. Con seguridad, en el mundo prehispánico existía la especialización, pero los presupuestos del mundo y de la vida eran otros, de suerte que el empleo de conocimientos o habilidades especiales eran una obligación social y las remuneraciones de carácter diferente. En todo caso, este estudio se inicia con los antecedentes coloniales. No siempre han existido las mismas profesiones, ni se han concebido en la misma forma. Todas surgieron de alguna habilidad útil o necesidad específica que se fue

delimitando. Desde fecha temprana se intentó controlar su ejercicio por medio de requisitos que fijaron las autoridades o los mismos gremios o corporaciones que los agrupaban. Aunque a menudo el Estado se inmiscuyó en la autorización del ejercicio de algunas profesiones — e incluso puso en venta tales autorizaciones, como en el caso de las notarías— coincidió con la centralización del poder en la Corona en el siglo XVIII, cuando el Estado empezó a intervenir no sólo para mejorar la preparación profesional, al modernizarla y hacerla más práctica, sino también a cambiar la manera en que se autorizaba el ejercicio de algunas profesiones; se delegaba a nuevas instituciones educativas la facultad de certificar el ejercicio profesional a costa de las corporaciones tradicionales. Con la independencia y la fundación de un estado nacional este proceso se acentuó. El estado se encontraba ante dos posiciones conflictivas: por un lado limitar el monopolio de grupos, corporaciones o gremios (aunque ya no existían legalmente) y al mismo tiempo proteger los intereses de la sociedad. Optó al fin por el camino intermedio y puso en manos del ejecutivo —del gobierno federal o de los estados—, el otorgamiento de los títulos, respaldados por los colegios de profesionistas tales como abogados y notarios.

El principio de libertad de trabajo, que tanto defendieron los liberales, se plasmó en la Constitución de 1857 pero se impondrían de todos modos requisitos para el ejercicio de las profesiones y se trataría de que mejoraran los estudios profesionales. Con el restablecimiento de la Universidad Nacional, ésta iba a monopolizar el diseño de los planes de estudio para obtener un título profesional, pero éste tenía que registrarse y revalidarse por alguna agencia estatal para

poderse utilizar en la práctica. Claro está que al multiplicarse las instituciones de educación superior, con objetivos no siempre similares, se crearían conflictos y, hasta tiempos muy recientes, la asunción popular de que los títulos de la Universidad Nacional eran mejores que los de otras instituciones. La fundación del Instituto Politécnico Nacional en 1937 fundamentó un sistema que pretendió ser más democrático, con carreras más cortas y más prácticas. En los años cuarenta el Colegio de México y el Instituto Tecnológico de Monterrey aspiraron a lograr un nivel de mayor excelencia en la preparación profesional, con mejores instrumentos de trabajo y profesores y alumnos de tiempo completo. Los títulos del Tecnológico no se reconocieron oficialmente durante largo tiempo, pero la calidad de sus graduados y su aceptación por empresas privadas fue tal, que se impusieron poco a poco. Para la década de 1940 empezó a hacerse necesaria una institución que revisara antecedentes y garantizara un mínimo de condiciones requeridas para poder ejercer las profesiones. Así nació la Dirección General de Profesiones.

Otro rasgo que sobresale en la historia de las profesiones es el distinto valor que han tenido a través del tiempo. Al establecerse la Nueva España, la aspiración era la de evitar que la plaga de la abogacía, que todo lo complicaba, pasara al Nuevo Mundo. Claro que no se evitó y la Real y Pontificia Universidad pronto concedería títulos en jurisprudencia. Para fines de la época colonial, con las polémicas jurídicas que fundamentaron las ideas autonomistas e independentistas, la abogacía adquirió un gran prestigio que mantendría a lo largo del imperio del liberalismo. La medicina y sobre todo la cirugía —que mataba a muchos cristianos— eran profesiones

poco respetadas durante la colonia, pero que lentamente adquirirían renombre con el progreso de la ciencia a lo largo de los siglos XIX y XX.

Con base en la ciencia también se fundamentaron las aspiraciones de progreso económico; daría un gran atractivo al ejercicio de la agronomía e ingeniería. La agronomía iba a lograr su más grande vigencia durante el Porfiriato, pues gran parte de la estabilidad económica que conquistó se derivó del aumento de la exportación de productos agrícolas —café, azúcar, algodón, henequén, tabaco—, por lo que resultaba imperativo incrementar la producción mediante el uso de maquinaria y fertilizantes. En la práctica, poco se logró, pero el prestigio de la profesión se mantuvo, lo que explica que hombres notables como José Clemente Orozco o Daniel Cosío Villegas entraran a estudiar a Chapingo.

Al advenir la Revolución, una de las fuerzas que la patrocinaría sería el antipositivismo, lo que daría una gran importancia a las humanidades durante buena parte de la primera mitad del siglo, sobre todo a la filosofía y a las letras, pero el desarrollo económico y el empeño de lograr el progreso volverían a poner en primer plano a las profesiones científicas. En la práctica, el monopolio del poder lo han tenido los abogados, a pesar de que la profesión ha perdido prestigio y ha ido cediendo lugar a los tecnócratas —economistas, licenciados en administración, sociológos— que han pretendido aplicar leyes científicas en el ejericicio del gobierno.

La historia es fascinante. Lo que ofrecemos es sólo un primer intento y como tal harto imperfecto. No obstante, aspiramos a sugerir la importancia del tema y los caminos que pueden andarse en su búsqueda. La idea de esta obra se debe

al licenciado Hugo Padilla, a quien agradecemos el que nos haya confiado la tarea y se haya empeñado en eliminar obstáculos para su elaboración.

Josefina Zoraida Vázquez

La Colonia

Dorothy Tanck de Estrada

Con la conquista de México, los españoles impusieron una concepción del mundo y de la vida e implantaron los usos y costumbres hispánicos, así como los conocimientos y los medios de trasmisión de estos del Viejo Mundo. Al organizarse la sociedad era natural que se reprodujeran las instituciones vigentes en España, pero por tratarse de un trasplante a una sociedad diferente, en cuya base quedaban los pobladores originales del Nuevo Mundo, a menudo sufieron adaptaciones.

Durante la época colonial, las profesiones más destacadas eran las relacionadas con las facultades de la Universidad: teología, derecho canónico, derecho civil y medicina. Debido a que el estudio de las primeras dos, teología y derecho canónico, hoy en día no desembocan en títulos profesionales, no las hemos incluido en este estudio, aunque, por su importancia en el desarrollo histórico del período y por el crecido número de personas que se dedicaban a ellas merecerían un estudio acucioso.

En esta sección sobre la época colonial se intenta resaltar un aspecto específico de cada profesión que influía en su desarrollo histórico: en el caso de la abogacía se subraya la introducción del derecho nacional en los planes de estudio; en el de la notaría, la influencia de la práctica de venta de puestos públicos; en el de la medicina, el reto que resultaban ser las reformas educacionales en cirugía y botánica para la medicina tradicional; en el de los maestros de enseñanza primaria, la rivalidad entre el gremio y el ayuntamiento para autorizar el ejercicio público de una profesión. Así, las instituciones educativas (Universidad o gremio) que entrenaban a los profesionistas no podían dar permiso para ejercer, sino que tal autoridad estaba en manos de otros

organismos en cierta forma gubernamentales, tales como el Tribunal del Protomedicato, la Real Audiencia, el Ayuntamiento, que eran los que examinaban y otorgaban licencias para el desempeño público de la profesión. Había, entonces, una diferencia entre el "grado" expedido por la Universidad y el "título", "licencia", o "carta de examen" otorgado por la institución certificadora.

En la segunda mitad del siglo XVIII, Carlos III intentó mejorar la enseñanza de derecho, cirugía, farmacia botánica, arquitectura y técnicas de minería. Se crearon instituciones nuevas, patrocinadas por el Rey, y de carácter laico, para impartir instrucción más práctica y basada en conocimientos más modernos: la Escuela de Cirugía, la Academia de San Carlos, el Jardín Botánico y el Colegio de Minería. Estas escuelas eran independientes de la Universidad y en muchos casos duplicaban cursos de la Casa Mayor y a veces otorgaban la licencia para practicar, además del grado o certificado académico. Al promover las nuevas instituciones, el Rey lograba dos cosas al mismo tiempo: reformar el contenido de las disciplinas y aumentar el poder de la Corona a costa de instituciones autónomas y tradicionales, como la Universidad, los gremios o el Protomedicato.

Lo característico de la educación ofrecida por estas nuevas escuelas residía en la importancia que se daba a la práctica y no sólo a la teoría. Los planes de estudios requerían una forma de trabajo práctico dentro de los cursos formales. Se hacía hincapié en la observación y la experiencia como una de las fuentes de conocimiento. Se dividía la materia de acuerdo a su contenido y se presentaba en un orden lógico y cronológico, en vez de seguir para cada año de estudios un solo libro de autor clásico (Justiniano, en derecho; Galeno, en

medicina). En general, los profesores nombrados por el Rey fueron de excelente preparación y presentaron en sus cursos los conocimientos recientes de Europa.

El hecho de que el nombramiento de peninsulares como profesores a menudo violaba los estatutos mismos de las nuevas instituciones que prescribían oposiciones o la presentación de temas al virrey, contribuyó a que los maestros y científicos criollos defendieran los logros intelectuales de los americanos, tanto precolombinos como coetáneos, frente al menosprecio europeo y su desconocimiento de la realidad mexicana. Tal vez dentro de este contexto se puede apreciar la inclinación de los novohispanos por Galeno sobre autores modernos de medicina, por el estilo arquitectónico barroco sobre el neoclásico, por el sistema botánico de Jussieu o Bomare sobre el de Linneo y por el método de patio sobre el de Born en la minería.

Abogacía

La palabra "abogado" derivó del término "bozero". Según la legislación medieval española se les llamaba bozeros porque "con bozes e con palabras vsa de su oficio".[1] El origen etimológico ve históricamente la importancia que se daba a la elocuencia verbal: el abogado era versado no sólo en la jurisprudencia sino en el arte del bien hablar. También se conocía al abogado con el nombre letrado y, a veces, jurisconsultos.

En España y en Europa antes del descubrimiento de América, los abogados ya eran una clase imprescindible

regulada por los gobiernos. En las *Siete Partidas,* codificación legal realizada en España durante el siglo XIII, el tituló VI de la Tercera Partida se trataba sobre los abogados. El abogado o bozero, era "orne que razona pleytos de otro en juyzio, o el suyo mismo, en damandando, o en respondiendo". No se fijaba en aquel entonces requisito de estudios para ejercer la abogacía. Más bien, "todo orne que fuere sabidor de derecho, o del fuero o de la costumbre de la tierra, porque la aya vsado de grand tiempo, puede ser abogado por otro". Sin embargo, para evitar "estorvadores e embargadores de los pleytos" la legislación hacía obligatorio que los jueces determinaran quiénes entre los que quisieran ejercer la abogacía eran "sabidores de derecho", y luego que se inscribieran sus nombres en un libro para asegurar que sólo ellos pudieran litigar.[2]

No podían ser abogados "por sí, ni por otro", los menores de dieciseite años, los sordos, locos, desmemoriados, los que estaban en poder ajeno, o los religiosos, aunque estos últimos sí pudieron litigar por sus monasterios o por la Iglesia. Tampoco podían abogar por otros, pero podían por sí, las mujeres, los ciegos, adúlteros, traidores, homicidas y los que lidiaron con bestias bravas. La prohibición a las mujeres a ejercer la abogacía se basaba en dos razones; no era considerada "honesta cosa, que la mujer tome officio de varón, estando públicamente embuelta con los omes" y porque en la Roma antigua una mujer, Calfurnia, que era abogada "enojaua a los jueces con sus bozes, que non podían con ella". Por otra parte, "quien se auentura a lidiar por precio con bestia brava, non dubdaria de lo recebir, por hazer engaño, o enemiga, en los pleytos que ouiesse de razonar"; de ahí la prohibición en contra de los toreros como abogados.[3]

La Tercera Partida señalaba además que los abogados debieron servir a las viudas y a los huérfanos gratuitamente o con honorarios modestos. Describió la conducta que los letrados tenían que observar en los tribunales: razonar con brevedad, respetar al juez, guardar su turno al hablar, no revelar secretos y no usar testigos falsos.[4]

La expansión geográfica y el aumento en el comercio durante los siglos XV y XVI significaron un aumento en el número y complejidad de los asuntos legales y como consecuencia, un papel más importante para los abogados. Se desarrollaba también la ciencia legal: la invención de la imprenta en 1452 hizo posible la fijación de los textos de la legislación; los glosadores de la Universidad de Bolonia codificaron y divulgaron las leyes romanas y promovieron el renacimiento del derecho romano; además se recibió el nuevo derecho canónico que los pontífices habían ido elaborando en sus decretales.[5]

Cortés fue uno de los conquistadores que tenía conocimientos legales por los estudios que había hecho en la Universidad de Salamanca, durante dos años, su desempeño en las Antillas como escribano y los puestos en el gobierno municipal de la isla.[6] A pesar de esto, o precisamente por eso, por la fama de busca pleitos y de preparación deficiente que tenían los abogados, o por no querer que los letrados presenciaran su actuación, Cortés escribió a la Corona que se debía "prohibir a los abogados el que passassen a la América"[7]

Al crearse la primera Audiencia de Nueva España en 1527 se dieron instrucciones respecto a los letrados. Se indicó que "por parte de los conquistadores y pobladores de la dicha tierra, nos ha sido hecha relación que de haber en ellas letrados y procuradores se siguen muchos males". Sin

embargo, se aclaró: "pero que de no los haber, nacen otros inconvenientes y es que muchos dejan perder sus causas por no saber pedir ni defender su justicia".[8] Por eso, se permitió la llegada de los abogados con la condición de que litigasen con rectitud y sin dilatar los pleitos.

Como no se abrió la Universidad hasta 1553, durante los primeros treinta años de la colonia los abogados eran inmigrantes recientes a la Nueva España, entrenados en la madre patria o auto-didactas. El estudio del derecho fue de carácter privado y empírico. No era necesario presentar título universitario para ejercer, bastaba el ser aprobado por la Audiencia (o, según parece por el Cabildo Municipal de México) y ser inscrito en la matrícula de la audiencia.[9]

La fundación de la Universidad y el establecimiento de la cátedra de leyes entre las primeras ocho (las otras erán teología, sagrada escritura, decretales y decreta (cánones), artes, retórica y gramática) puso fin a la preparación informal para la abogacía.

Durante la época colonial, la formación universitaria novohispana de los abogados se realizaba fundamentalmente al estudiar el derecho romano y canónico. Esto se debía a la vocación universal de las universidades que, desde la Edad Media, se negaban a enseñar derechos particulares o nacionales y se avocaban al derecho en su sentido más general, es decir, el *Utroque ius,* fusión del derecho romano con el canónico. Se llamaba también derecho común por ser el mismo para todas las naciones cristianas.[10]

La procedencia del derecho civil que se estudiaba en la facultad de Leyes de las universidades europeas se remontaba al siglo VI. El emperador Justiniano había hecho una recopilación del derecho romano vigente en su tiempo, el

Copus Juris Civilis, integrado por cuatro obras, tres de las cuales llegaron a ser la base del plan de estudio en la Universidad novohispana.[11] Se enseñaba lo que pudiéramos considerar la teoría del sistema romano-canónico. Este sistema justiniano influyó en el código de las Siete Partidas promulgadas por Alfonso X en 1263 para reemplazar la legislación basada en los fueros municipales y en principios legales germánicos de los siglos anteriores. Las Siete Partidas eran, a su vez, la base para lagislación posterior en España.[12]

La primera cátedra de derecho impartida en México (1553) fue la "Instituta", derivación de las *Instituciones,* título de la obra de Justiniano. El propósito del curso era iniciar a los alumnos en la ciencia del Derecho. Los cuatro libros de la obra presentaban la legislación de acuerdo con tres temas; personas, cosas y acciones y duraba cinco años. Alrededor de 1569 se añadió una segunda cátedra, la de "Código", basada en la obra de Justiniano, el *Codex Justinianus repetitae proselectionis.* Consistía de doce libros con doscientas cincuenta leyes y cincuenta constituciones que aclaraban puntos oscuros de la legislación romana. En los cinco años de Código se escogían los títulos principales y los más difíciles de los doce libros. Se llamaba esta cátedra Víspera de Leyes.

La tercera cátedra de "Digesto", basado en la obra del mismo nombre, era un extracto sistematizado y modernizado por Justiniano de su propio código. Se llamaba esta cátedra Prima de Leyes y se impartieron los cincuenta libros de la *Digesta* durante los tres primeros años y en los dos últimos se estudiaron cuestiones no vistas.[13]

El alumno que quería cursar leyes tenía que haber terminado la escuela de primeras letras y haber cursado gramática latina durante tres años, ya fuera con un preceptor

particular o en un colegio de religiosos. Seguía el estudio de artes, una especie de curso preparatorio para la Universidad ofrecido en la facultad menor de Artes o en algunos colegios, especialmente los de los jesuitas. Este curso consistía de clases de lógica y filosofía (metafísica, matemáticos y física). Algunos estudiantes pasaban directamente de gramática latina a la facultad de Leyes, sin estudiar artes y tenían la oportunidad de cursar ambos derechos, canónico y civil. Debido a que los requisitos de la Casa Mayor de Nueva España eran más exigentes que otras universidades, las Constituciones de la Universidad de 1626 permitían que el que había estudiado Leyes pudiera graduarse en cánones con sólo cursar dos de las tres cátedras de derecho canónico y que los graduados en Cánones pudieran sacar grado en Leyes con cursar sólo dos de las tres cátedras de derecho civil.[14]

Al terminar sus estudios de artes el aspirante a abogado presentaba un examen para recibir el grado de bachiller en Artes que autorizaba su entrada a una de las facultades mayores de la Universidad: teología, leyes, cánones o medicina. En la facultad de Leyes se cursaban por cinco años las cátedras de Prima de Leyes ("Digesto" de 8 a 9 horas de la mañana), de Vísperas de Leyes ("Código" de 3 a 4 horas de la tarde) y de "Instituta" (de 4 a 5 horas de la tarde). No había libros de texto; el profesor era conferencista y guía de sus alumnos. Les leía en latín el material de Justiniano durante la primera media hora de clase, exponiendo también las opiniones de comentaristas como Heinicio, Vinnio y Missingero y presentando ideas en pro y en contra de cada cuestión. La segunda media hora de clase era de explicación y aclaración de dudas. A veces el profesor entregaba una "summula" a los estudiantes como se llamaba al extracto de lo

que el catedrático había presentado. Estaba prohibido que los alumnos tomaran notas durante la clase, aunque es dudoso que tal regla se observara; las constituciones universitarias de 1580 decía "que en el tiempo de explicar no escriba ningún oyente… para que pueda [el catedrático] leer con grande aplauso y atención".[15]

Las descripciones detalladas que existen sobre el contenido de los exámenes de oposición que se hacían para obtener una cátedra muestran que el método de enseñanza era memorista, casuístico, dialéctico de sutileza y de distingos. No hay evidencia que dentro del salón donde "se leía" una cátedra (como se decía en aquel entonces) se discutían problemas jurídicos del momento. Estos se debatían más bien fuera de la Universidad, tales como la validez de la concesión papal de las tierras de Indias en favor de la Corona española, opiniones sobre la colonización y la evangelización, corrientes políticas de las casas de Austria o de Borbón.[16]

Al terminar los estudios de derecho, el estudiante presentaba examen ante tres doctores para recibir el grado de bachiller en Leyes. Si elaboraba una tesis y la defendía, podía optar por los grados de licenciado o doctor. Pero aún con estos grados universitarios, no se le consideraba todavía "abogado" y no podía litigar en los tribunales.

Según las Ordenanzas de la Audiencia expedidas por Felipe II en 1563 sólo los que eran graduados de la Universidad y examinados por la Audiencia podían actuar como abogados:

> Ordenamos y mandamos, que ninguno sea, ni pueda ser abogado en nuestras Reales Audiencias de las Indias, sin ser primeramente examinado por el Presidente y Oidores, y escrito en la matrícula de Abogados… Y los que no fueren graduados no hagan peticiones algunas en pleytos. (Ley I) Ningún Bachiller sin ser examinado en Audiencia nuestra, abogue en ella… (Ley II).[17]

La promulgación de estas ordenanzas coincidió con el

momento en el cual una plaga de letrados españoles pasaba a América. A menudo eran hidalgos de escasos recursos, interesados principalmente en colocarse en la burocracia colonial para aumentar sus fortunas y establecerse en la emergente sociedad americana.[18] Las ordenanzas mandaron con más detalle sobre puntos ya tratados en las Siete Partidas: la actuación profesional recta y honesta de los abogados; la manera de razonar pleitos en los tribunales; la obligación de defender gratuitamente a los pobres si en la jurisdicción no había abogado de pobres asalariado por la Audiencia y de llevar pagos moderados de los indios; e instrucciones a la Audiencia sobre la fijación de los aranceles que los abogados pudieron cobrar. Por una Ley de 1495 se había aclarado que los clérigos no podían abogar en tribunales seglares salvo en pleitos propios, en los de la iglesia donde hieren beneficiados, de sus parientes o de los pobres y miserables.[19]

Después de recibir su grado universitario y antes de presentarse a examen en la Audiencia, el aspirante a abogado tenía que trabajar en el despacho de un abogado de dos (auto de 1604) a cuatro años (real cédula de 1768).[20] Este período de pasantía le daba la oportunidad de familiarizarse con el derecho nacional vigente y con las prácticas del sistema judicial. El examen de la Audiencia cubría estos dos aspectos. El pretendiente tenía que presentar documentos que comprobaban su legitimidad, limpieza de sangre y buena conducta. Aprobado el examen, el letrado tomaba el juramento y pagaba el derecho de media anata. La Audiencia anotaba su nombre en la matrícula y le expedía el título de abogado.[21]

Durante la colonia, había una multitud y confusión de leyes que hacía imprescindible los años de pasantía para adquirir

conocimiento de la legislación vigente. Las leyes de España fueron el resultado de tres corrientes de sabiduría: el derecho romano, el derecho canónico y el derecho consuetudinario nacional. Los códigos españoles en vigencia durante gran parte de la época colonial fueron:[22]

Años	Códigos	Libros	Títulos	Leyes
693	Fuero Juzgo (Forum Judicum)	12	55	560
992	Fuero Viejo de Castilla	35	33	229
1255	Fuero Real	4	72	559
1280	Espéculo	5	54	616
1282	Leyes de los Adelantados Mayores			5
1263	Siete Partidas	7	182	2479
1310	Leyes de Estilo			255
1314	Ordenamiento de Tafurerías (casas de juego)			44
1348	Ordenamiento de Alcalá		35	125
1485	Ordenanzas Reales de Castilla	8	115	1145
1490	Ordenamiento Real	8	115	1133
1490	Leyes Nuevas de don Alfonso el Sabio			22
1680	Recopilación de Indias	9	218	6447
1787	Autos acordados de Beleña			792
1805	Novísima recopilación	12	330	4036

La expedición de nuevas leyes no siempre derogó las anteriores, lo que creó un estado caótico. Por ende, era difícil saber con precisión cuáles preceptos estaban vigentes; además de eso, muchas veces los mandamientos eran contradictorios. A los cuerpos legales de España se agregaba la legislación de Indios: reales cédulas, ordenanzas, decretros, bandos y autos acordados que se expedían desde España o por las autoridades novohispanas a medida que se presentaban situaciones, problemas o necesidades en la colonia. Este hecho daba como resultado que las disposiciones nacieran y se desarrollaran con una nota muy acentuada de casuísmo. El cuerpo de leyes de derecho indiano llegó a ser conocido sólo por un número reducido de personas a través de compilaciones privadas de los abogados, o de los jueces y virreyes.[23]

Ya para 1562 el oidor de la Audiencia de México Vasco de

Puga se había dado cuenta de la importancia del derecho local y publicó una recopilación de las leyes expedidas por la Audiencia de México. En 1628 y 1678 se imprimieron dos recopilaciones más referentes a la legislación novohispana, de Rodrigo Aguiar y Acuña y del oidor Juan Francisco Montemayor. Al final del siglo XVIII el oidor doctor Eusebio Bentura Beleña reimprimió estas publicaciones del derecho indiano, recogió las disposiciones expedidas desde 1678 y publicó en México en 1787 "la obra más representativa de lo que constituía propiamente el derecho novohispano", la *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala de Crimen de esta Nueva España y providencias de su Superior Gobierno; de varias Reales Cédulas y Ordenes que después de publicada la Recopilación de Indias han podido recogerse*.[24]

De entre la multitud de leyes españolas e indianas, las más importantes para la administración de la justicia en México colonial eran la Recopilación de Leyes de Indias de 1680, las cédulas y ordenanzas expedidas para las Indias y para la Nueva España y las leyes de Castilla. También las leyes y costumbres de los naturales que no estuvieran contra de la religión católica y la costumbre local tenían relevancia legal.[25]

Aunque a principios del siglo XVII la Nueva España experimentaba una disminución en la población indígena y una crisis minera, hubo una recuperación en la segunda mitad del siglo. Mientras tanto, el control real se debilitó. El gobierno metropolitano prestaba mucha atención a problemas europeos debido a guerras internacionales, crecientes deudas y el estancamiento de las industrias y de la agricultura peninsular. Paulatinamente en México se desarrolló una diversificada economía autosuficiente y una

mayor participación de grupos novohispanos en el aparato político-administrativo.

Durante este período de creciente autosuficiencia económica y política se acentuaron tres tendencias relacionadas con la profesión de la abogacía. Para ayudar a resolver los graves problemas financieros del Imperio, la Corona aumentó la venta de puestos en la burocracia colonial. Este hecho dio a los criollos la posibilidad de comprar lugares en la administración local.[26] En 1618 el rey ordenó a las autoridades virreinales que informaran "de los letrados y abogados que huviere en el distrito con particularidad y distinción de la edad, grados, estudios, vida, costumbres y temor de Dios… [con el fin de saber] en qué estarán más dignamente ocupados para más servir a Dios nuestro Señor y a la causa pública, así en prebendas y ministerios eclesiásticos, como en plazas de asiento, o oficios temporales de administración de justicia".[27]

También se acentuó el peso que tenía la costumbre como fuente del derecho. Esto ocurrió, en parte, debido a la dificultad que existía en América de conocer con exactitud la legislación, tanto de las Leyes de Indias, por la escasez de ejemplares de las recopilaciones hechas por Puga y Aguiar, como de las leyes españolas, por la lentitud de comunicaciones. Además, había una tendencia de aplicar el decreto que beneficiaba a los intereses de grupos locales. La frase "obedezco pero no cumplo" indicaba la influencia de condiciones y costumbres locales. En 1716 el virrey Linares informó que los novohispanos solían "interpretar las reales órdenes a su modo, disculpándose algunas ocasiones con el estilo, y las más fiándose en que los avisos o las flotas no son frecuentes, y que las resoluciones del Consejo suelen ser

tardías”.[28]

Durante el siglo XVII se desarrolló lo que se ha llamado el derecho indiano. Por una parte el gran número de cédulas reales, bandos y ordenanzas virreinales y autos acordados de la Audiencia expedidos para los territorios americanos llegaron a constituir un cuerpo legal que fue ordenado en 1680 en la *Recopilación de Indias.* El derecho indiano hizo aportaciones especiales: al derecho civil, con reglas que sujetaban a los gobernantes en su vida privada; en derecho penal, por su vigorosa idea de dominio; en derecho público, con el establecimiento de instituciones nuevas como el Consejo dé Indias, la Junta de Guerra, el Juzgado de Indios; en derecho mercantil con la fundación de la Casa de Contratación de Sevilla y en legislación educativa con reglas sobre el funcionamiento de instituciones de educación superior.[29]

La conquista provocó amplia discusión doctrinal sobre el problema de la libertad de los indígenas y del derecho de los reyes sobre ellos. Los planteamientos del dominico Francisco de Vitoria reavitalizaron el derecho natural expuesto por Santo Tomás y lo expresaron en una doctrina legal nueva. Por ella, el derecho natural se convirtió en derecho de gentes. Esta discusión doctrinal se tradujo en principios y reglas prácticos con las *Ordenanzas para nuevos descubrimientos y poblaciones* de 1573, recogidos en la *Recopilación* de 1680.[30]

Al ascender los Borbones al trono español a principios del siglo XVIII, quisieron modificar el creciente poder de los criollos en la burocracia americana y la laxitud con que se interpretaba la ley. Primero se limitó y luego se detuvo la venta de puestos; a mediados de siglo se comenzó a reemplazar a los criollos con españoles en puestos de

contaduría, de los cabildos eclesiásticos, de las audiencias, se crearon nuevas posiciones burocráticas y se nombró a peninsulares para los puestos más importantes.[31] Estas medidas afectaron a los letrados y teólogos novohispanos. En 1771, 1776 y 1792 el Ayuntamiento de México y la Universidad levantaron representaciones al Rey para protestar por la exclusión de los novohispanos en puestos seglares y eclesiásticos. Desde el punto de vista legal en estos documentos los americanos recurrieron a dos conceptos vigentes en tiempos de los Habsburgos pero en desuso en la época de los Borbones: que la Nueva España era un reino con privilegios especiales para sus habitantes y que en México existían leyes y costumbres con las cuales los peninsulares no estaban familiarizados. Algunas frases del Ayuntamiento ilustran estas ideas:

> No debemos cansar demasiado la atención de V.M. en hacerle presente los derechos que claman por la colocación de los naturales en toda suerte de empleos honoríficos de su país, no sólo con preferencia, sino con exclusión de los estraños… en cuanto a provisión de oficios honoríficos se han de contemplar en estas partes extranjeros, los españoles europeos… [quienes llegaban llenos de] máximas de la Europa inadaptables en estas partes… Viene a gobernar a unos que no conoce, a mandar unos derechos que no ha estudiado, a imponerse en unas costumbres que no ha sabido, a tratar con unas gentes que nunca ha visto… No hay que cansarse en otros raciocinios, que mientras que para los empleos de estas provincias, así eclesiásticos como seculares, se excluyen los nacidos y criados en ellos, instruidos en cuanto es necesario estarlo para su régimen, amantes de esta región, y no ocupados de la idea de separarse de ellos, cargados de oro, han de continuar los males.[32]

La Universidad, basándose en "las leyes fundamentales del reino [que] franquearon a los españoles y a sus descendientes toda la atención y preferencia en los empleos de las nuevas tierras, tanto eclesiásticas como seculares" insistió que la práctica de disminuir la participación de los novohispanos en los puestos dañaba a los "doctores eminentes" de las cátedras

universitarias y a los "graduados insignes… en todo género de aplicaciones propias de sus respectivos estados". Explicó que, "tiene Vuestra Mejestad letrados tan insignes, que sus obras son digno objeto de la admiración, sin que los eclesiásticos por él corto número de catedrales hayan podido conseguir canongía o prebenda, después de un muy dilatado y penoso ejercicio, ni los seculares alguna plaza togada o gobierno político".[33]

Los Borbones no sólo quisieron controlar y hacer más eficaz la burocracia gubernamental en América, sino que promovieron reformas en la enseñanza universitaria para que se introdujera el estudio del derecho nacional. Felipe V en 1714 había considerado proposiciones para una reforma universitaria de esta índole. De nuevo en 1741 se la contempló. Varios autores empezaron a criticar la enseñanza universitaria. Mariano Peset Reig ha interpretado que el ataque en contra del derecho romano estaba inspirado en el deseo del poder real de controlar las universidades. Lo que es indudable es que los Borbones estaban convencidos de que en un Estado moderno, las leyes nacionales y la voluntad del soberano debían predominar.[34]

El establecimiento de derecho real en las universidades se retrasó hasta las últimas décadas del siglo debido a la falta de textos adecuados, de dinero para la cátedra nueva y especialmente debido a la oposición de los graduados de los seis colegios mayores (internados, ligados a la universidad, cuyos alumnos eran de la élite social e intelectual). Ellos y otros defendían la enseñanza tradicional porque sostenían que el derecho romano era el Derecho por excelencia. Ahí estaba la razón y la sabiduría, mientras que el derecho real se consideraba un estudio sin alturas intelectuales.

Además, eran los colegiales quienes dominaron las cátedras de derecho, los puestos en el Consejo de Indias y en los tribunales. Por mucho tiempo el prestigio intelectual y la fuerza colegial daban mejores oportunidades que la práctica en las cortes. A mediados del siglo XVIII se perfilaba la desarmonía entre los saberes académicos y la práctica, entre los jurisconsultos y los abogados. La división no era tan tajante, sin embargo, porque de hecho en la práctica usual de los tribunales, el derecho romano, y no el derecho real, era el protagonista principal para la argumentación de los pleitos, a causa de su influencia en las Siete Partidas y en el derecho natural.[35]

Durante el régimen de Carlos III, el rey favoreció en puestos altos a hombres que no eran graduados de los colegios mayores, ni de noble nacimiento (Campomanes y Jovellanos, por ejemplo). Al reformar los colegios mayores en 1769 y en 1777 se disminuyó su poderío en el sistema educativo español. Se logró, también, cambiar la enseñanza del derecho al ordenar en 1771 que las universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid añadieran una cátedra de derecho real. En ese año se imprimió el primer texto sobre la materia: *Intituciones del derecho civil de Castilla,* por Ignacio Jordán de Asso y Miguel de Manuel Rodíguez.[36]

El derecho natural también iba ganando un lugar en la enseñanza universitaria durante el siglo XVIII. En 1752 se aceptó el estudio del derecho natural y de gentes en Alcalá. En los colegios novohispanos de jesuitas se enseñaban (en cursos de teología y filosofía), conceptos de derecho natural, tales como que no hay gobierno legítimo, sino el que se basa en el consentimiento popular, doctrina que para algunos, justificaba en ciertos casos el tiranicidio. En 1767, año de la

expulsión de la Compañía de Jesús, Carlos III expidió un decreto prohibiendo a los profesores enseñar "ni aun con título de probabilidad la doctrina de regicidio"; el año siguiente se clausuró la cátedra de teología de Suárez.[37]

No hay constancia en los actos del claustro de la Universidad de México que se haya iniciado una cátedra de derecho real, como había ocurrido en España. El seminario de Puebla, que habla ofrecido cursos de derecho desde 1753, en 1788 añadió al estudio de las leyes de Roma y España, el derecho de Nueva España. Se utilizó como texto la obra reciente de Eusebio Bentura Beleña, la *Recopilación Sumaria.* La *Gazeta de México* informó sobre esta importante innovación que estaba de acuerdo con "los justos deseos de nuestros soberanos" y facilitaba que "la juventud al propio tiempo que adquiere las precisas noticias del derecho de los romanos, se instruye en las leyes que nos rigen". Las otras instituciones que enseñaban derecho en la Nueva España además de la Universidad de México, eran el Colegio Carolino de Puebla, el Seminario de Valladolid (desde 1783) el Seminario de Monterrey (en 1793, pero suprimido después porque "nadie quiso asistir", porque los habitantes "se dedican a cultivar granos y ganado y no a la literatura") y la Universidad de Guadalajara (1792).[38]

Al mismo tiempo que se hacía más práctico el estudio universitario por medio de la enseñanza del derecho patrio, se desarrolló en España una crítica severa hacia los abogados en sí.[39] Según varios autores los letrados estaban mal preparados académicamente, tendían a alargar y complicar los pelitos y cobraban caro; eran en fin demasiado numerosos para las necesidades de la sociedad. Sería mejor que se limitara el número de universidades y de abogados para que los jóvenes

entraran a profesiones más productivas como la agricultura, las ciencias, las artes útiles y militares. Se decía acerca de los alumnos de leyes que "el vulgo de la jurisprudencia es mucho más numeroso que el de las otras facultades; y al mismo tiempo es el más presuntuoso y rudo".[40]

Tanto en España como en la Nueva España se pensó en reducir el número de abogados para preservar la calidad de una profesión tan importante. El oidor de México, Vicente Herrera, en 1784 pidió al Rey que se limitara el número de letrados porque los 227 de la ciudad eran excesivos. Sin embargo, el monarca decidió no fijar un número para la Nueva España aunque en noviembre de 1784 prohibió que los abogados de Cuba, por su excesivo número, pasasen a México o a Santo Domingo y se mandó a la Audiencia de Cuba que no examinara más abogados en la isla.[41]

Para 1795 se divulgaron en México las reclamaciones en contra de los abogados en el periódico la *Gazeta de Literatura,* publicado por el presbítero José Antonio Alzate. Bajo el seudónimo de J. B. Themistio se preguntaba por qué los abogados eran "el blanco de las censuras e invictivas, llamándose por unos, monstruos preparados para devorar a sus semejantes; por otros, peste que infesta a las repúblicas y que sólo se sustenta de la vida y sangre de los miserables". Recordó que varios descubridores habían impedido a los letrados entrar a sus tierras. El autor sugirió que la razón por "el descrédito que llegó esta profesión [era] por la abundancia de los que la ejercían". Su artículo terminaba con la traducción de un verso latino.

> Feliz el arte abogar sería,
> Feliz el abogado
> Con tal que se daría
> Menos gente a este oficio; nuestro estado Más grato fuera entonces y

estimado:

Y no qual hay de muchos la osadía
Gente perjudicial nos llamaría.[42]

De nuevo en 1798 se llevó una queja al Rey sobre el tema. Esta vez la firmaba el regente de la Audiencia de Guadalajara. Según él, había demasiados abogados en su jurisdicción porque el presidente de la Audiencia permitía examinarse a los que sólo tenían de dos a seis meses de pasantía. Carlos IV contestó con la orden de que se aplicara la cédula de 1768 que exigía cuatro años de pasantía pero no accedió a limitar el número de abogados.[43]

En 1802 el Consejo de Indias pidió a todas las Audiencias de América que proporcionaran información sobre el número de abogados para determinar si sería necesario fijar cuotas, pues se consideraba "las perniciosas consecuencias que con grave perjuicio del público, buen gobierno y administración de justicia ocasiona la multitud de abogados de los dominios de Indias". Después de recabar informes, las audiencias de México y Guadalajara opinaron que no había excesivo número de letrados. Presentaron estadísticas para apoyar su opinión.[44]

Jurisdicción		*Número de abogados en ejercicio*
México	210	Había 123 en la capital, 87 en pueblos foráneos. Había un total de 386 abogados pero los demás eran eclesiásticos o no tenían que ejercer por tener comodidades para subsistir.
Guadalajara	18	Había un total de 31 pero 5 no ejercían y 8 eran eclesiásticos.
Zacatecas	5	3 en Zacatecas, 1 en Jerez, 1 en Sombrerete.
Durango	6	
Catorce	2	
Aguascalientes	2	

La Audiencia de Guadalajara indicó que no había abogados en Chihuahua, Parral, Coahuila, Saltillo, Sonora, Sinaloa, Culiacán, el Rosario, los Alamos, Zapotlán, Tepic, La Barca, Lagos, Sayula y Colima. Los dieciocho que ejercían en

Guadalajara no eran suficientes para atender a "los muchos negocios que ocurren de todas las provincias de tan basto reyno, especialmente criminales y de infelices cuya defensa turna entre los abogados por no haber asalariados de pobres…" Se recomendó que hubiera 24 letrados para Guadalajara.

El Ayuntamiento de México comentó que la carrera de abogado era la única "de algún provecho en el reyno para los hijos de buenos padres, siendo muy numerosas las familias de éstos".[45] El Colegio de Abogados de la capital sugirió que una manera para distribuir mejor a los abogados sería el nombramiento de letrados locales a una tercera parte de los corregimientos y alcaldías mayores. El gobierno debía preferir a los que servían en estos puestos para una mitad de posiciones togadas en América y España. Carlos IV decidió no fijar cuotas para la Nueva España y tampoco aceptó la idea de garantizar a los criollos una proporción de los nombramientos a empleos administrativos o judiciales.[46]

El hecho de que la Audiencia solicitara información del Colegio de Abogados demostró el prestigio que esta institución había adquirido desde su fundación en 1760 por el Dr. Manuel Ignacio Beye de Cisneros. Fue la primera agrupación de profesionistas en México de que tenemos noticias. En manera parecida al Colegio de Abogados de Madrid (establecido en 1595)[47] el Colegio novohispano recibió la facultad de examinar a los pretendientes a abogado, una función que antes había ejercido la Audiencia. El cuerpo colegial no sólo examinaba a los aspirantes; una vez aprobados éstos, era obligación matricularse en el Colegio si querían litigar.[48]

En 1802 y 1807 aumentó en las universidades de España el

número de años de estudio requeridos para mejorar la preparación, limitar el número de letrados e intensificar el tiempo dedicado al conocimiento de derecho patrio. El plan de 1807 estableció diez años de estudio: 1 año de filosofía moral, 2 años de derecho romano, 1 año de derecho canónico, 4 años de derecho patrio, 1 año de economía política (según los escritos de Adam Smith y más tarde con el texto en castellano de Juan Bautista Say) y 1 año de estudio práctico. Desapareció la pasantía porque con las clases de derecho nacional y el año de práctica, la pasantía dejaba de ser necesaria como manera de conocer el derecho vigente.[49]

Las Cortes de Cádiz confirmaron la tendencia de suprimir la pasantía. Las ideas liberales eran contrarias a todo organismo intermedio entre el gobierno y las universidades. Las Cortes declararon el 22 de abril de 1811 que "subsistiendo los colegios de abogados, no tengan número fijo de individuos, y que sea libre la entrada e incorporación de ellos a cuantos abogados lo soliciten".[50] El informe sobre educación escrito por el diputado Manuel José Quintana propuso que sólo se enseñaran teología y derecho en las universidades, ya que las otras disciplinas se aprenderían en escuelas especiales. Opinó que se debía usar el castellano para los cursos de leyes. Su plan para leyes seguía básicamente el de 1807 y, reunidas las Cortes de nuevo en 1821, se declaró el restablecimiento del mismo plan de 1807.[51]

Durante la lucha por la independencia los letrados criollos recurrieron a conceptos del derecho natural y de gentes para apoyar los argumentos en favor de la autonomía. En la primera fase de la lucha ideológica el Ayuntamiento de la ciudad de México dirigido por los abogados Francisco Primo de Verdad y Francisco de Azcárrate, opinó ante el vacío

dejado por la monarquía, la soberanía había recaído en el pueblo. Por desgracia el esfuerzo legalista de los criollos chocó contra la violencia y golpe de estado de los peninsulares, pero no se logró acallar la voz de la vieja tradición que defendía las prerrogativas de los ayuntamientos. En la segunda fase, ya de lucha militar, destacaron abogados como Carlos María de Bustamante, Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón.[52]

Es interesante observar lo que el artículo 38 de la Constitución de Apatzingán proclamaba "ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública". Este precepto parece iniciar el camino hacia el libre ejercicio de la profesión impuesta por los liberales más tarde. Los abogados desempeñarían un papel predominante entre los fundadores del nuevo estado nacional; elaborarían las leyes y echarían a andar la maquinaria gubernamental. Del servicio en los recintos estrechos y legalistas de los tribunales coloniales, los abogados pasarían a enfrentar el reto que significaba la fundación de una nueva nación.

Escribanía

Con la comunicación escrita nació la necesidad de hacer constar los contratos y actos judiciales. En el Egipto antiguo ya existían los escribas y en Roma, hace dos mil años, los notarios elaboraban y sellaban oficialmente casi todos los documentos de importancia en la vida pública y privada. El *scriba* copiaba los papeles y el *notarius* transcribía los datos de testamentos y contratos en la forma de notas, usando un

sistema de taquigrafía. Durante los siglos IV y V había una escuela para adiestrar notarios y los notarios eclesiásticos conservaron información sobre los mártires cristianos, al tiempo que cuidaron el patrimonio de la Iglesia. En el siglo VI, con el *Corpus Juris Civilis* del emperador Justiniano, por primera vez se reglamentó la notaría.[53]

En España, hasta la época de Alfonso X el Sabio, fueron los sacerdotes los que desempeñaron el papel de escribanos. En el código de las Siete Partidas del siglo XII, se estableció legalmente la profesión de escribano.[*]

> Escribano tanto quiere decir, como orne que es sabidor de escribir; y son dos maneras de ellos. Los unos, que escriben los previllejos y las cartas, y los actos de la casa del Rey, y los otros, que son los escribanos públicos, que escriben las cartas de las vendidas y de las compras, y los pleitos y las posturas que los ornes ponen entre sí en las ciudades y en las villas.[54]

El papel de estas dos clases de escribanos, o sea, escribano de la corte que escribía y sellaba cartas y privilegios reales y escribanos públicos que daban fe en asuntos de particulares y en diligencias judiciales, aumentó durante la Edad Media. El desarrollo del comercio, de la banca, de sociedades mercantiles y de navegación requería participación mayor por parte de abogados y escribanos. Se conocían a los escribanos también con otros nombres que venían del derecho romano, tales como tabeliones, cursores, cartularios y actuarios.[55]

Desde el primer contacto del Viejo Mundo con el Nuevo, los escribanos participaron como testigos y relatores de los acontecimientos. Cristóbal Colón llevó consigo al escribano Rodrigo de Escobedo quien registró los hechos sobresalientes de la expedición. Hernán Cortés había estudiado dos años de leyes en la Universidad de Salamanca y ejerció la escribanía por cinco años en las Antillas aunque no tuvo título oficial de escribano. Un escribano acompañó al conquistador a la tierra

de los mayas junto al Río Grijalva y después, en Cholula, cuando ordenó a los indios rendirse dentro de tres días lo hizo "con un mandamiento firmado de mi nombre y de un escribano".[56]

El escribano estuvo omnipresente en la historia de la Nueva España. Como ha escrito Silvio Zavala: "Los españoles que colonizaron nuestro país desde el siglo XVI no realizaban acto alguno —inclusive el primordial de tomar posesión de la tierra— sin que un escribano o testigo dejara constancia del mismo".[57] Gracias a los escribanos se anotó y conservó para generaciones posteriores información sobre la conquista, las fundaciones de ciudades, la organización de la Iglesia, el comercio, la navegación y la vida de los indígenas.

Durante las primeras décadas de la colonia, tanto el Rey como las autoridades locales nombraron a los escribanos. En 1524 el Ayuntamiento de la ciudad de México rehusó reconocer la merced real otorgada a Pedro de Castillo en la cual se le nombró escribano de cabildo, porque los regidores ya habían seleccionado a un escribano local para el puesto. La Audiencia tuvo que intervenir para hacer que el Ayuntamiento acatara las órdenes del rey. Durante el reinado de Carlos V se siguió otorgando a los favorecidos por el rey la facultad de nombrar funcionarios para la escribanía del Ayuntamiento de México y para otros empleos de notaría en la Nueva España. Uno de los escribanos que vino a México para desempeñar este cargo en el Ayuntamiento fue Miguel López de Legazpi, quien, años después, encabezó la conquista de las Filipinas.[58]

Felipe II sustituyó esta práctica de regalarlos puestos de escribanía por la de venderlos. El aumento en la burocracia imperial hizo necesario un mayor número de hombres

preparados y pago suficiente por su trabajo. Sin embargo, los monarcas no podían, fácilmente, aumentar los impuestos: los impuestos directos no eran normales en este período, sino considerados sólo como medidas extraordinarias y los impuestos indirectos tendían a ser fijados y limitados por costumbre. La venta de los puestos ofrecía un remedio al proveer fondos adicionales para pagar la burocracia y para subsanar el déficit presupuestal que siempre sufría el gobierno. La práctica, además, era común en Europa durante esta época. En Francia los reyes vendían no sólo los puestos burocráticos, sino los judiciales y financieros, mientras que en Inglaterra, a causa de una prohibición de 1555, se hicieron ventas en una escala menor. Después de examinar la venta de empleos, Parry ha concluido que "la corona española en el siglo XVI vendió puestos más abiertamente que los ingleses, pero con menos libertad que los franceses".[59]

Varias características del imperio español se prestaron al empleo de muchos escribanos y abogados: la naturaleza burocrática y el legalismo pedante debido a la multiplicidad y complejidad de leyes; la tendendencia de muchos españoles de llevar una variedad de asuntos a pleitos judiciales; la posibilidad relativamente fácil de apelar decisiones; la práctica del gobierno de anotar y conservar meticulosamente la documentación administrativa y la necesidad de recurrir a autoridades superiores para confirmar formalmente aún las decisiones menores.[60]

El puesto de escribano real fue el más vendido de todos los puestos burocráticos. En 1558 Felipe II fijó los procedimientos formales para la provisión de escribanías en la Nueva España. Primero, ordenó explícitamente que sólo el Rey podía otorgar el título de escribano y prohibió a los

virreyes y justicias nombrarlos. El nombramiento tenía que ser del monarca y despachado por el Consejo de Indias. Luego, precisió que todos los escribanos "para ser recibidos al uso y exercicio de sus oficios, demás del título nuestro, han de ser examinados y aprobados por las Reales Audiencias de sus distritos y tener licencia de exercer". En 1559 el Rey ordenó a las audiencias que le informaron sobre el valor de los puestos de escribanía que existían y que crearan y vendieran nuevas posiciones. "Los escribanos de nuestras Indias se venden a personas hábiles y suficientes, que no sean de las prohibidas, quanto sea posible, acrecentándolas del número que conviniere en las ciudades y villas de españoles y en nuestras Audiencias y Gobernaciones".[61]

Al principio, los resultados de este intento de vender las escribanías no fueron alentadores. La Audiencia de Guadalajara reportó que nadie quería comprarlos porque la remuneración que recibirían del puesto no valía la pena. Para 1567 algunos empleos empezaron a ser codiciados; la escribanía de minas y registro de Veracruz (donde se revisaban los cargos de las naves) se vendió por 3 200 pesos. Para hacer más atractiva la compra Felipe II, en 1581, legalizó la re-venta de las escribanías por parte de los compradores; fue hasta 1606 cuando se extendió este privilegio a otros puestos vendibles como procurador, alférez, alguacil, regidor, fiel ejecutor y puestos en la Casa de Moneda. En 1584 la Audiencia de México pudo vender 24 puestos de receptores (escribanos que examinaban a los testigos y presentaban declaraciones de pruebas en los tribunales) por 1 000 al 1 500 pesos cada uno.[62]

Gracias a esta compra y re-venta, los criollos tenían acceso a los puestos de escribanía en la Nueva España y la posibilidad

de pasarlos a sus familiares o a otros novohispanos. En teoría se recibieron las escribanías por nombramiento real, pero en la práctica, el aspirante compraba el puesto y posteriormente obtenía el título real. El procedimiento para comprar un puesto vendible era lo siguiente: un oficial real de la tesorería del distrito informaba al virrey cuando había un puesto vacante y lo mandaba pregonar por nueve días; los interesados entregaban sus posturas al oficial real; el aspirante con más calificaciones y mejor postura era el seleccionado. El comprador pagaba el precio al contado y recibía un título provisional del virrey, gobernador o alcalde mayor. Después el comprador enviaba sus papeles a España con pruebas del pago, de su limpieza de sangre y de su capacidad y honestidad. Generalmente se recibía la conformación del Rey en unos cuatro años. Cuando el puesto estaba en re-venta, muchas veces la compra era, esencialmente, un contrato privado entre particulares. Se tenía que entregar la mitad del precio original a la Corona que se reservaba el derecho de confirmar o no al nuevo funcionario.[63]

Como era de esperar, el deseo del gobierno de aumentar los ingresos provenientes de la venta de oficios lo impulsó a crear más y más puestos burocráticos para poder rematarlos. Parry opina: "Es difícil resistir la conclusión de que se promovió la elaboración de procedimientos legales para dar empleo a más escribanos, todos los cuales compraron sus puestos y cobraron cuotas de los litigantes".[64] La primera ley del título 20, libro 8 sobre "la venta de oficios" en la *Recopilación de Indias* enumeraba diecisiete clases de escribanías para venta en las Indias.[65] En la Nueva España estos puestos debían haber representado varios cientos de escribanías.

Se agruparon los oficios de escribanos en tres categorías:

escribanos reales, públicos y de número. El término de escribano real significaba una función o capacidad. Sólo cuando recibía un puesto específico podía ejercer la profesión, por ejemplo escribano de visitas. El escribano público tenía que ver con testamentos, con tratos y acuerdos entre individuos y el escribano de número era designado para actuar, con exclusión de otros escribanos, dentro de una ciudad o jurisdicción. A menudo se usaban los dos términos, público y de número, indistintamente; pero a principio del período colonial se prefería el de público y al final prevalecía el término escribano de número.[66]

A pesar de la proliferación de puestos de escribanía y su venta, parece que no se repercutió en una baja en la calidad de los escribanos. Esto se debía a tres factores. El gobierno nunca prescindió (como lo hizo en otros puestos) de la obligación de que los aspirantes a las escribanías presentaran pruebas detalladas de su capacidad. El público siempre tenía la posibilidad de escoger entre varios escribanos en un mismo lugar y sólo patrocinaba a los más capaces. Los escribanos tenían un *esprit de corps* y constituyeron una profesión reconocida cuyas obligaciones y aranceles estaban reglamentadas minuciosamente.[67]

Para presentarse a examen de escribanía ante la Audiencia, los aspirantes tenían que haber cumplido veinticinco años de edad, mostrar un certificado de aprendizaje de dos años en los tribunales, pruebas de legitimidad y de buena conducta.[68] En 1621 se repitió el requisito de 1576 (probablemente porque no se cumplía) de que los mulatos y mestizos no pudieron ser escribanos. No se requerían estudios universitarios ni el grado de bachiller en Leyes para ser escribano.[69]

La Audiencia fijaba los aranceles que los escribanos podían

cobrar; estos correspondían a una cantidad por línea o por documento, la cual se tenía que asentar en los pleitos, negocios y escrituras. Los escribanos tenían que avisar a sus clientes del precio que cobraba: "Los escribanos tengan arancel en sus oficios en lugar que todos le puedan ver y leer, de los derechos que han de llevar, demás del arancel que ha de haver en la Sala pública de la audiencia".[70] Estaba prohibido que los escribanos cobraran derechos a los indios porque el medio real pagado anualmente a sus cajas de comunidad debía cubrir los derechos del notario. La ley decía, también, que no se debía cobrar derechos a los pobres.[71]

Para los asuntos legales de la Iglesia había escribanos especiales, llamados notarios eclesiásticos. Los notarios mayores trabajaron en la sede de la diócesis y los notarios ordinarios en otras ciudades. El provisor o el vicario general (puestos eclesiásticos) de cada diócesis examinaba a los notarios, pero dentro de dos meses tenían que ser examinados por un escribano real. En 1633 se ordenó a los obispos que nombraran "notarios seculares legos" y si era posible, que fueran escribanos reales. Así que los escribanos reales deberían llenar los puestos de notarías eclesiásticas. La Audiencia fijaba los aranceles de estos escribanos y castigaba a los que no respetaban los precios.[72]

El escribano real se distinguió del evangelista o escribano itinerante, que en la época colonial se llamaba "escribano que va caminando", no sólo por su función de hacer fe sino por la elegancia de su escritura; por esta característica se ha dicho que el escribano era "un caballero de la tinta".[73] Durante el siglo XVI en los documentos notariales se usaban las escrituras llamadas cortesana pura y la redonda y al final del XVI y a principios del XVII se empleaba la procesal.

Frecuentemente los escribanos no levantaban su pluma del papel, produciendo un ligado continuo que originó la letra que se llamaba "procesal encadenada". Este estilo de difícil lectura por la semejanza entre varias letras, el uso exagerado de abreviaciones y los rasgueos inútiles, es el que hacía a don Quijote advertir a Sancho de no encargar carta a escribano por que solían usar "aquella letra procesada que no la entenderá Satanás". Al final del siglo XVII, para los instrumentos públicos, se reemplazo la escritura procesal con la itálica, también llamada bastarda o bastardilla.[74]

El escribano utilizaba para su oficio un "recado" de tres piezas que consistía de una charola metal y tres recipientes redondos: uno para las plumas, otro para la tinta y el tercero para la marmaja. Las plumas eran de ave (ya que la punta de metal no se inventó hasta el siglo XIX) que debían ser "ni muy pequeñas ni muy grandes pero sí redondas, duras y de casco no muy gordo", de la ala izquierda del pájaro ya que esta daba la curvatura correcta hacía el índice de la mano.[75] Importante habilidad de los escribanos era saber tajar, con una uña de plomo, la punta de la pluma, a tal grado que se decía que un notario "no necesita otra herramienta que un cortaplumas".[76]La tinta negra se hacía principalmente de la nuez de agallas y el sulfato de hierro y el papel, fabricado de trapos, fue utilizado desde el siglo XVI en vez del pergamino hecho de piel de borrego. La marmaja era un polvo negro brillante que se echaba sobre lo escrito para ayudarlo a secar.[77] Cada año los escribanos juntaban los documentos sueltos que se habían testificado y los encuadernaban. Estos protocolos empezaban con una hoja dedicatoria a la Virgen o algún santo y algunas veces incluía su imagen, en pintura o en grabado.[78]

En 1772 el escribano José de Febrero publicó una obra que era un ejemplo de legajos y causas, titulado *Librería de escribanos o instrucción teórico práctico para principiantes* que junto con el libro de José Marcos Gutiérrez, el *Febrero reformado,* publicado a principio del siglo XIX, tuvieron gran éxito. Se presentaron no sólo los usos judiciales y los formularios sino el derecho nacional y el derecho de tribunales, y Gutiérrez señaló con orgullo que su obra "es casi la única que estudian nuestros escribanos y la que así en los principios como en el curso de su carrera manejan más los profesores de Jurisprudencia".[79]

El deseo de mejorar la calidad profesional de los escribanos promovió a los de la Nueva España a fundar en 1792 el Real Colegio de Escribanos, semejante al de Madrid. Los escribanos indicaron al rey que esperaban que el Colegio consiguiera la "exterminación de abusos que deslustran la estimación de tan noble cargo". La colegiación obligatoria serviría para revisar la capacidad de los futuros escribanos y para vigilar el ejercicio profesional de sus agremiados. En 1793 se creó la Academia de Pasantes y Aspirantes de Escribanos que ofrecía estudios de seis meses y extendía un certificado de preparación, sin otorgar el título que sólo daba el Rey.

Las Cortes de Cádiz expidieron en 1812 dos decretos que afectaron esta profesión. Uno abolió la venta de puestos. El otro concedió a las audiencias las atribuciones en todo lo relativo a los escribanos. La Audiencia tenía la facultad de examinar a los aspirantes antes de que los aprobados acudieran al Rey o a la regencia para conseguir el título. Las Cortes hicieron que el examen de competencia fuera requisito prioritario para obtener el título.

Medicina

Durante el siglo XVI, España fue uno de los países más avanzados en el campo de la medicina. Por una parte ofrecía instrucción médica de alta calidad y por otra, había tomado pasos para reglamentar el ejercicio profesional de la medicina.

Los españoles habían heredado de los árabes los conocimientos médicos griegos antiguos, especialmente los de Hipócrates. Cuando los musulmanes ocuparon la península establecieron varios hospitales que enseñaban medicina y divulgaron las obras de Rhazes (siglo X) y Avicena (siglo XI) basados en Hipócrates, Galeno y Aristóteles e iniciaron la reglamentación estatal de la profesión médica. En 1254, al fundarse la Universidad de Salamanca, se incluyó la medicina entre sus primeros cursos. Durante el siglo XVI, que era el apogeo de la medicina académica en España, las facultades de Salamanca, Valladolid y Alcalá estaban entre las mejores de Occidente, con cátedras de cirugía y anatomía en que hacían disecciones según el método de la obra reciente de Andrés Vesalio de Brujas, el primero en cuestionar la autoridad de Galeno. Fuera de España sólo se enseñaba anatomía humana en Padua, Bolonia, Pisa y Montpellier.[82]

Durante el siglo XI, el Fuero Real promulgado por Femando III el Santo, declaraba que "ningún home no obre de físico [médico], si no fuere ante aprobado por buen físico por los físicos de la villa do hubiera de obrar, o por otorgamiento de los alcaldes, e sobre esto haya carta testimonial del Consejo; y esto mismo sea de los maestros de las llagas".

En 1422 se creó el Tribunal de Alcaldes Examinadores y en

1498 los reyes católicos mandaron "que los Protomédicos y Alcaldes Examinadores Mayores, que de Nos tuviere poder, lo sean en nuestros reynos… para examinar los físicos y cirujanos y ensalmadores y botiarios, y especieros y herbolarios…"[83] Debido a estos decretos se considera al siglo XV como el del origen del Tribunal del Protomedicato. Este tribunal, y no la Universidad ni los gremios, era el que examinaba a los médicos y otorgaba licencias para ejercer la profesión. La estructura legal española por la cual el Tribunal, organismo gubernamental, aprobaba y certificaba a aquellos que practicarían la medicina, colocó a España a la vanguardia de Europa en cuanto a la intervención del Estado en la autorización del ejercicio de lamedicina.[84]

Durante las primeras décadas coloniales, la instrucción médica y la reglamentación de los médicos se llevaron a cabo en maneras menos estructuradas que en España. A pesar de que Hernán Cortés había pedido a Carlos V que no se dejara pasar al Nuevo Mundo ni a los tornadizos (cristianos recién convertidos) ni abogados ni médicos,[85] yapara 1527 el ayuntamiento de la ciudad de México aceptó una cédula traida de España por el médico Pedro López, mediante la cual se le nombró primer protomédico en la Nueva España. En el mismo año los regidores expidieron la primera ordenanza de médicos, debido al gran número de curanderos que ejercían sin autorización. En ausencia de un Tribunal del Protomedicato durante el siglo XVI, el cabildo municipal se encargaba de fijar honorarios de los médicos, visitar las boticas y vigilar la salud pública. En 1526 el Ayuntamiento expidió la ordenanza y arancel de boticas que determinaba los honorarios que podían percibir los médicos.[86] Para que los españoles recibieran la aprobación del cabildo para ejercer la

medicina es probable que a partir de 1525, tuvieran que presentar prueba de grado universitario, pues una cédula real decretó ese año que para poder usar los títulos de doctor, maestro o bachiller en medicina tenía que constatarse el grado.[87]

Las actas de cabildo indican que el protomédico nombrado por el Ayuntamiento, junto con los regidores, examinaban y autorizaban a los que querían practicar. En 1540 se mandó "que vean también a los que usen de oficios de médicos, cirujanos, y las mujeres que usan de partear que las examinen y les den o nieguen la licencia".[88]

Durante el siglo XVI en la Nueva España se fundaron 129 hospitales sostenidos por las órdenes religiosas o por el Rey. De especial importancia fue el Hospital Real de Indios, fundado en 1553. La gran mortalidad de indígenas promovió que en 1576 se llevara a cabo en este hospital una disección en cadáver para averiguar las causas del matlazáhuatl.[89]

Aunque entre los siglos XI y XVIII los nombres de "físico" y "maestro de llagas" se habían cambiado por los de "médico" y "cirujano", se mantuvo una marcada diferenciación social entre las dos profesiones hasta mediados del siglo XIX. Los médicos, como graduados de la Universidad, disfrutaban prestigio social, mientras que a los cirujanos, por ejercer un arte manual, se les tenía poca consideración sufrían el desdén de los médicos. Esta distinción caracterizaba también a la medicina europea. Sin embargo, en España la cirugía no estaba tan separada de la medicina como en otros países, porque existían cátedras universitarias de anatomía y cirugía y el Rey escogía a los cirujanos universitarios para los altos puestos en ciertos hospitales y para servir a la familia real. Había dos clases de cirujanos: un número muy reducido de

“cirujanos latinos” que habían estudiado en la Universidad y sabían latín; y los “cirujanos romancistas” que habían aprendido su arte en un hospital o a un lado de un cirujano latino.[90]

Fue hasta 1578 cuando se estableció una cátedra de medicina en la Universidad de México, veinticinco años después de su apertura (1553). El primer catedrático, doctor Juan de la Fuente, era un médico de mucha experiencia, protomédico de la ciudad, quien había hecho la disección durante la epidemia de matlazáhuatl. La Universidad mantuvo sólo una cátedra de medicina por veinte años hasta 1598 en que se añadió otra. La materia se dividía entre la cátedra de prima o “corpore sano”, y la de vísperas o “corpore infirmo”.[91]

Antes de entrar en las cátedras de medicina, los alumnos tenían que estudiar cursos de lógica, metafísica, matemáticas y física en lo que se llamaba los tres años de “Artes”. Debido al requisito de haber leído los ocho libros de física de Aristóteles, en la Edad Media se designó al médico con el nombre “físico”.[92] En las cátedras universitarias se basaba la enseñanza en las obras de Hipócrates, Aristóteles y Galeno. Hipócrates (siglo V A.C.) creyó que la salud se debía al funcionamiento armónico de los cuatro humores, o fluidos, del organismo humano: la sangre, la bilis, la flema y la bilis negra. El predominio de uno de ellos constituía el “temperamento”. Un temperamento ardiente o sanguíneo requería sangrías; el bilioso o colérico, purgantes, el flemático y el melancólico necesitaban estimulantes. Estos conceptos no eran el resultado del capricho, sino eran deducciones basadas en la observación. Galeno (129-199 D.C.) había hecho una síntesis de las ideas de Hipócrates y de la filosofía de

Aristóteles y adelantó los conocimientos de anatomía por la disección de animales.[93]

En toda Europa la esencia de la educación médica desde el siglo XIV hasta el XVIII fue el estudio de Hipócrates y Galeno. Los estudiantes básicamente aprendían teoría de la medicina o filosofía médica; pasaban horas en clasificar las partes del cuerpo humano, en probar explicaciones metafísicas acerca de los fenómenos en forma silogística y en memorizar párrafos en latín. Generalmente se usaban las obras más cortas de Hipócrates, los *Aforismos* y los *Pronósticos* en vez de las *Epidemias* que contenían excelentes descripciones clínicas.[94]

En la primera mitad del siglo XVII se mejoró la calidad de la enseñanza médica al añadir nuevos cursos más prácticos, impartidos por profesores competentes. El impulso al cambio vino directamente del rey Felipe III. En 1617 se expidió una real pragmática en que se atribuía la "falta de buenos médicos" a dos causas: la deficiente enseñanza universitaria y el ligero examen que administraba el Tribunal del Protomedicato. Se consideraba que en los cursos de medicina se iba

> gastando el tiempo en disputas y cuestiones impertinentes que no importan para el conocimiento de las enfermedades y sus causas ni para el pronóstico y curación de ellas, y no leyendo como antiguamente se usaba la doctrina de Hipócrates, Galeno y Avicena, gastando el tiempo en dictar y no leer *in voce* los textos propios y originales, y sabiéndolos los estudiantes de esta Facultad solían ser muy grandes médicos..,[95]

También se criticaron los exámenes que daba en España el Protomedicato (como todavía no existía el Tribunal en la Nueva España, sino el protomédico nombrado por el Ayuntamiento) porque seguían "a la letra" la obra del doctor Mercado, que no incluía "materia de fiebres y pulsos, purgas,

pronósticos, aforismos…”

La Pragmática contenía veintiún puntos detallados sobre cómo se debían impartir las cátedras y examinar a los futuros médicos. El Rey ordenó, además, nuevos requisitos para obtener el grado de bachiller en Medicina: que “no se pueda dar grados de bachilleres en ninguna Universidad a ningún estudiante sino fuere… en las que por lo menos haya tres cátedras de Prima y Vísperas y la tercera de Cirujía y Anatomía”. El hecho de que Felipe III ordenara una reforma tan fundamental para todas las universidades indica su alta preocupación por el nivel de los estudios y su determinación de mejorarlos. Dicho mandamiento era insólito porque los reyes acostumbraban sólo recomendar cambios a una institución específica y esperar que la reforma cundiera a las demás universidades.[96] En este caso se ordenó (no recomendó) los cambios para todas las universidades de la monarquía.

La Universidad de México, al recibir la pragmática en 1621, estableció inmediatamente la cátedra de anatomía y cirugía, con la circunstancia afortunada de que el doctor Cristóbal Hidalgo se ofreciera a impartirla “sin estipendio ni salario”. En las Constituciones de Palafox, promulgadas en 1649, por primera vez en México y tal vez en el Nuevo Mundo, se hizo obligatoria la asistencia a disecciones humanas. El Claustro nombró a un cirujano romancista como “maestro de anatomía” para hacer las disecciones en el Hospital Real de Indios, tres veces por año. A lado de la enseñanza teórica de la anatomía mediante los textos de Galeno y Guidi (cirujano francés del siglo XIV) había la instrucción práctica por medio de las disecciones; el archivo de la Facultad de Medicina guarda interesantes descripciones de varias de las disecciones

hechas durante el siglo XVII y principios del XVIII.[97]

En 1638, como resultado de la petición de un grupo de estudiantes al religioso mercedario fray Diego Rodríguez, se estableció la cátedra de matemáticas y astrología. Con más de treinta años de estudio de las matemáticas, fray Diego era un excelente teórico, al igual de sus contemporáneos europeos. En la cátedra se enseñaba geometría de Euclides, geografía y cartografía. El enfoque estaba dirigido hacia las matemáticas puras aunque la cátedra era parte de la facultad de Medicina debido a que desde los tiempos de Pitágoras, se habían notado relaciones númericas entre las causas y los efectos de algunos fenómenos físicos y después, Hipócrates había indicado la existencia de días críticos en varias enfermedades. Se aceptaba que la posición de las estrellas influía en fenómenos fisiológicos. Por eso, la cátedra era requisito para la carrera médica y también para los estudiantes del tercer año del ciclo preparatorio de "Artes".[98]

En este periodo de creación de dos nuevas cátedras más prácticas en que se usaba el castellano en vez del latín, y el comienzo de las disecciones, se recibió la Real Cédula de 1646 por la cual se constituyó en la Nueva España el Tribunal del Protomedicato. Sus tres miembros eran el catedrático de Prima de Medicina, el decano de la Facultad y un tercero nombrado por el virrey de entre los catedráticos universitarios. Se encargó al Tribunal de examinar a los médicos y cirujanos y expedirles licencia para practicar en "lugares de españoles" pero no tuvo jurisdicción sobre los que practicaban la medicina en "lugares de indios".

Para presentar el examen, los aspirantes tenían que demostrar haber recibido el grado de bachiller en Medicina. Para obtenerlo se requería tres años de cursos (lógica,

metafísica, matemáticas y física) en la facultad menor de Artes y haber recibido el grado de bachiller en Artes; cuatro años de las cátedras de Prima y Vísperas en Medicina y un año de Anatomía y Cirugía, de Astrología y Matemáticas y de Método (fundada en 1621 o en 1666); dos años de práctica o pasantía con un médico.

El Protomedicato hacía un examen teórico sobre las doctrinas más importantes de Hipócrates y Galeno; después un examen práctico en un hospital donde el aspirante debía identificar delante de los protomédicos la enfermedad de cinco pacientes indicando sus causas, señales y las medicinas aplicables. El Tribunal también examinaba a los boticarios, barberos (sangradores) y parteras.[99]

En la década de los setenta el claustro universitario nombró al doctor Diego Osorio y Peralta para la cátedra de anatomía y al doctor Carlos de Sigüenza y Góngora para la de matemáticas. El primero era autor de estudios anatómicos y experimentado en disecciones. En 1685 publicó un tratado sobre el tema, primer texto médico mexicano. Sigüenza y Góngora era el más destacado matemático de su época, con conocimientos teóricos y prácticos que lo colocaban a la vanguardia de su tiempo.[100]

A partir de 1650 la enseñanza de la medicina en España empezó a decaer, pero parece que la de México se mantuvo por lo menos en algunas cátedras. Durante este periodo se acababan de fundar en Europa las academias, agrupaciones de sabios, patrocinados por los reyes, que lograron hacer avances en el conocimiento médico y científico en oposición a las universidades que se quedaron al margen de los nuevos descubrimientos.

En la Nueva España, el Protomedicato hizo el intento de

fundar una Academia Teórica Práctica de Medicina. Entre 1728 y 1732 los estudiantes y pasantes se reunieron con uno de los protomédicos para estudiar las enfermedades y exponer sus pareceres sobre posibles remedios. Pidieron al Virrey la aprobación de los estatutos de la Academia, aludiendo a las academias europeas, pero el fiscal de la Audiencia opinó que en Europa los académicos eran médicos experimentados y no doctores jóvenes. No hay constancia de que el Virrey contestara la petición o de que la Academia funcionara después de 1732.[101]

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se lograron nuevos conocimientos, métodos más avanzados y requisitos académicos más elevados en dos campos relacionados con la medicina: la cirugía y la botánica. Se llevaron a cabo varias reformas, no por los esfuerzos de la Universidad ni de los novohispanos, sino por iniciativa de Carlos III que fundó dos nuevas instituciones que aseguraron el *status* profesional e independencia académica de estas disciplinas: la Real Escuela de Cirugía y el Real Jardín Botánico.

Cirugía

Durante la época colonial se clasificaban las enfermedades de tres maneras: internas, externas y mixtas. Los cirujanos, por ley, podían tratar sólo las externas o mixtas, como heridas, fracturas, cataratas, tumores, llagas, enfermedades venéreas y hernias. Por la Pragmática de 1617, Felipe III hacía hincapié en la necesidad de que los cirujanos perfeccionaran su habilidad para tratar fracturas, (técnica a que se llamaba "álgebra"):

> que los cirujanos sean obligados a estudiar la álgebra que es parte de la cirugía… para reducir y concertar miembros dislocados y quebraduras de huesos y otros casos tocantes a la álgebra.[102]

La falta de anestesia eficaz limitaba a los cirujanos; por eso la rapidez era parte imprescindible de la técnica quirúrgica. Como no se conocían aún las bacterias, los cirujanos y médicos no se daban cuenta de la importancia de la asepsia. Después de una intervención exitosa, los pacientes frecuentemente morían de *shock* o de infección.[103]

El cirujano era "tan despreciado por los médicos como temido por el público". Aun después de que se estableciera la cátedra de anatomía y cirugía, a la cual los cirujanos latinos tenían que asistir durante dos años, los otros profesionistas universitarios seguían menospreciándolos y veían con más desdén a los cirujanos romancistas, que eran la mayoría y que no habían pasado por la Universidad. Los cirujanos mismos se asociaron con los sangradores y boticarios para formar la cofradía del Santo Cristo de la Salud en 1652, y no con los médicos que pertenecían a un escalón social mucho más alto.[104]

Debido a esta situación, cualquier intento para mejorar la técnica de la cirugía tendría que ir aparejado a un esfuerzo por transformarla de un arte despreciado a una profesión respetada; las reformas educativas de los Borbones en el siglo XVIII se enfocaron hacia ese doble objetivo. En el Colegio de Cirugía de Cádiz (1748) y en el de Barcelona (1760) se hizo hincapié en el estudio de la anatomía, de la patología y la práctica quirúrgica. Las dos instituciones fundadas y financiadas por la Corona estaban bajo el control de la marina y de la armada, respectivamente, y por ende sus graduados no representaban una amenaza social directa a los médicos civiles. El apoyo del Rey ayudó para disminuir la oposición

del Protomedicato y las universidades a los nuevos colegios.[105]

En 1763 el administrador del Hospital Real de Indios, Antonio de Arroyo, pidió al Virrey se organizara en el Hospital un programa de disecciones, como el del Hospital General de Madrid, y que fuera la asistencia obligatoria para todos los estudiantes de medicina y cirugía. Arroyo sugirió que se solicitara la aprobación de Carlos III para darle prestigio al proyecto. Como resultado, por Real Cédula de mayo de 1768 se estableció la Real Escuela de Cirugía con una cátedra de anatomía, cuyo modelo eran las escuelas de Cádiz y Barcelona; se nombraron como profesores a dos cirujanos españoles graduados de Cádiz. Arroyo había pensado que los cirujanos novohispanos del Hospital de Indios harían las disecciones, pero al pedir y recibir el apoyo del Rey, perdió el control sobre el programa.[106]

En febrero de 1770 empezaron las demostraciones anatómicas por parte del doctor Andrés Montaner y Virgilí y doctor Manual Antonio Moreno. Para asegurar que la nueva escuela tuviera estudiantes, el virrey Croix decretó en abril que todos los que quisieran examinarse en Cirugía ante el Tribunal del Protomedicato tenían que presentar un certificado de competencia otorgado por el director del teatro anatómico

El curso de cirugía era de cuatro años y seguía en muchos aspectos el plan de estudios del Colegio de Barcelona en donde se enseñaban fisiología y patología, osteología, operaciones quirúrgicas, anatomía y medicina terapeútica que incluía sangrías, cauterización y uso de vendas. Los alumnos, que tenían que ser legítimos y de sangre pura, eran examinados al final de cada año, procedimiento diferente de lo usado en la Universidad donde sólo se calificaba al

estudiante al final de la carrera. En el curso de anatomía se usaban obras modernas y no la de Galeno, hecho que causó la despedida del primer catedrático, el criollo doctor Vicente Maldonado, y su reemplazo por el español doctor Moreno. Cuando había una vacante en los puestos de la Escuela, se nombraron españoles, a pesar de recomendaciones de la Junta del Hospital acerca de la capacidad de varios médicos novohispanos.[107]

La nueva Escuela de Cirugía entró en conflicto con las dos instituciones médicas más importantes de la ciudad, el Tribunal del Protomedicato y la Universidad. De acuerdo a los estatutos del Colegio de Barcelona, el doctro Montaner propuso en 1771 que la Escuela y no el Protomedicato examinara y expidiera licencias para los cirujanos romancistas. El Protomedicato protestó que esta idea violaba las prerrogativas del Tribunal, pero perdió su argumento frente al virrey que apoyó a la Escuela. El Tribunal tampoco aceptó la idea de que aún los cirujanos que no estudiaran en la Escuela, sino que habían aprendido su profesión en otros lugares, tuvieran que recibir la aprobación de la Escuela antes de presentarse al Protomedicato. Esta disputa duró hasta finales del perido colonial.[108]

Años antes de la Escuela de Cirugía, aunque existían ciertos requisitos sobre las desecciones que debía efectuar el catedrático de Anatomía en la Universidad, estos no se habían cumplido. A veces sólo hacía uno y no tres al año o hacía anatomías comparadas, eso es, de animales y no de cadáveres humanos, realizadas además en la misma Universidad en lugar del Hospital de Indios. Con el establecimiento de la cátedra rival, el claustro universitario insistió que se cumpliera con las disecciones que exigían las constituciones.

Pero ya era tarde. No había cadáveres disponibles y cuando los universitarios intentaban acudir al Hospital eran víctimas de "algún desaire". Hasta 1780 la Universidad siguió sin realizar alguna disección, cuando pidió al Virrey su ayuda para conseguir cadáveres y permiso de realizar las disecciones dentro de la Universidad. En su petición hizo una alabanza de "los ventajosos progresos que han logrado la Medicina y la Cirugía a beneficio de la Anatomía, el empeño y cuidado con que las más célebres universidades han promovido y promueven su práctica, el unánime consentimiento de todos los sabios profesores médicos sobre sus utilidades".[109] Parece que el virrey Mayorga contestó afirmativamente, pero la Universidad seguía a la defensiva frente a la primera institución de tipo universitario que disminuía el prestigio y la jurisdicción de la Casa Mayor.

Botánica

En México, antes de la llegada de los españoles, existía una larga tradición indígena del uso de plantas para la medicina, textiles, alimentos, bebida, colorantes y pegamentos. Los conocimientos sobre los múltiples usos de la vegetación por parte de los indios precolombinos eran tan extensos y la variedad de plantas cultivadas fue tan grande que Alfonso Caso opinaba que esta sabiduría botánica era la contribución más valiosa que habían hecho los indígenas americanos a la cultura universal. En los jardines de Huaxtepec y Texcoco, los más importantes de varios que tuvieron los aztecas, se organizó la investigación sistemática a escala considerable.[110]

Después de la conquista se incorporaron estos

conocimientos botánicos a las prácticas médicas, tanto en la colonia como en España. Fray Bernardino de Sahagún transcribió mucha información sobre la materia directamente de los indios y en 1580 Gregorio López, ermitaño y médico, se adiestró en la medicina precortesiana en el hospital que los frailes mantenían en Huaxtepec y donde se conservaba la tradición del jardín botánico azteca. Escribió el libro *Tesoro de Medicina,* una mezcla de recetas y remedios populares que desde su publicación en 1672 fue guía constante de médicos y enfermos por toda la Nueva España.

En 1570 el eminente doctor Francisco Hernández fue enviado a la Nueva España por Felipe II para recoger conocimientos sobre las plantas medicinales. Durante siete años recorrió el territorio para estudiar y anotar más de 1 200 plantas y se publicaron fragmentos de sus trabajos durante el siglo XVII. También el médico sevillano Nicolás Monardes recopiló datos recibidos del Nuevo Mundo y los arregló para ofrecerlos en forma utilizable a los médicos. Su obra, *Dos libros… que trata de todas las cosas que traen de Nuestros Indios Occidentales, que sirven al uso de la medicina,* 1545, alcanzó muchas ediciones y fue traducida al italiano, latín, inglés y francés.[111] A me diados del siglo XVIII Francisco Xavier Clavijero promovería el estudio de la cultura azteca[112] y José Antonio de Alzate, Joaquín Velázquez de León y José Ignacio Bartolache publicarían descripciones de la flora novohispana y de plantas medicinales. En España se intensificó el interés en la botánica debido a los escritos del francés José Pittón de Tournefort (1656-1708) y del sueco Carlos Linneo (1707-1778) que desarrollaron sistemas para clasificar plantas. Carlos III, aficionado a la botánica desde joven, mejoró el Jardín Botánico de Madrid, (fundado en

1755), patrocinó expediciones botánicas al Nuevo Mundo y apoyó la idea de publicar la obra inédita del doctor Francisco Hernández.[113]

En enero de 1785 un joven médico militar, el español Martín de Sessé, recién llegado de Cuba a la ciudad de México, escribió al director del Jardín Botánico de Madrid para proponer el establecimiento en la Nueva España de un jardín y una cátedra de botánica. En respuesta, se despachó a Sessé el título de comisionado del Jardín de Madrid. Sessé, que era autodidacta, comenzó a recoger plantas y a estudiar náhuatl. Por Real Cédula del 13 de marzo de 1787 se aprobó la fundación del Jardín y Sessé fue nombrado director, Vicente Cervantes, catedrático de botánica y tres científicos más, todos ellos españoles, como miembros de una expedición botánica que completara las investigaciones del doctor Hernández con vista a la publicación de su obra.[114]

A pesar de diversos contratiempos se comenzó a impartir la cátedra del Real Estudio Botánico en mayo de 1788. El curso duraba seis meses, con clases tres veces por semana. El catedrático Cervantes combinaba la teoría con la práctica; se daba a cada alumno una planta y sucesivamente la explicaba y la clasificaba según las siete familias y veinticuatro clases de plantas del sistema botánico de Linneo: indicaba las virtudes, usos y nombres científicos e indígenas de los vegetales. Los estudiantes salían al campo para coleccionar plantas que usaban para redactar catálogos que servían de manuales en la enseñanza. Además de estos manuales y del texto *Curso elemental de Botánica* escrito por Casimiro Gómez Ortega, director del Jardín de Madrid, en 1791 se añadió la obra de Francisco Hernández sobre la flora de Nueva España finalmente publicada en España.[115]

La real cédula de la fundación declaraba a la cátedra obligatoria para "todos los que hubieran de presentarse a examen de médicos, cirujanos y farmacéuticos", o sea, los alumnos de la Universidad tenían que estudiar parte de su carrera en el Jardín Botánico. Para los que cursaron tres años sucesivos de la ciencia de las plantas y realizaron los ejercicios públicos sobre la materia el Rey les concedió el título de "botánico", elevando así su estudio a nivel profesional.[116]

Tanto en los meses en que se preparaba la apertura del Jardín, como en los dos años posteriores, el proyecto se encontró con la oposición de científicos e instituciones novohispanos. Durante 1788 y 1789 el tema aparentemente prosaico de la botánica se convirtió en el contenido central de una agitada controversia en la prensa. El científico y presbítero José Antonio de Alzate, editor de la *Gaceta de Literatura,* se enfrentó a los botánicos españoles, criticando el método de Linneo que iban a usar.[117] Alzate pensaba que Balmont de Bomare (1731-1807) tenía razón y que los botánicos contemporáneos tendían a ocuparse demasiado en buscar y nombrar nuevas plan-tas, en vez de estudiar sus cualidades y cultivo.[118] Un anónimo (probablemente Cervantes) contestó a Alzate e insistió en que era imprescindible un nuevo idioma exacto, uniforme y conciso para que los científicos del mundo pudieran intercambiar información sobre las plantas.[119] Alzate y otros científicos criollos rechazaron también la idea de Sessé y los botánicos españoles de que el nivel de los conocimientos de los novohispanos estaba a la zaga de los europeos y defendieron los conocimientos de los aztecas sobre botánica medicinal que antecedían a los europeos. Aclararon que era falso que médicos y boticarios novohispanos recetaran medicamentos

sin conocer sus atributos. Esta defensa de los progresos intelectuales de los criollos frente al desdén de los peninsulares, una especie de "nacionalismo intelectual", era característica del periodo.[120]

El Tribunal del Protomedicato levantó protestas más formales contra el Jardín. Se resistió a la orden real por la cual el director del Jardín, Sessé y el catedrático Cervantes debían formar parte del Tribunal como examinadores de los aspirantes a boticarios. Solamente los reconoció como alcaldes interinos sin facultad para examinar por ser "opuesta a las leyes… incompatible con la costumbre nacional, con que este Tribunal se ha gobernado". Los españoles levantaron una representación al Rey en que acusaron a los protomédicos de ser incompetentes: uno por viejo y decrépito; el segundo, "alias el Santo" por demente, y el tercero, doctor José Ignacio García Jove, quien declamaba contra todo español "como si fuera el primogénito de Moctezuma y se le hubiera usurpado la corona de las sienes", porque era "revoltoso" y promovía una "conspiración" para defender el Tribunal frente a la corte española.[121]

En noviembre de 1789, el virrey Revillagigedo ordenó al Tribunal permitir a Sessé y Cervantes ejercer como examinadores y visitadores de boticas.

La Universidad tampoco estaba conforme con el Jardín. Varios profesores del claustro protestaron por la orden real, que otorgaba al director y al catedrático de botánica honores de catedráticos universitarios, alegando que era una violación a sus constituciones. En agosto de 1788 se les otorgó a Sessé y a Cervantes el juramento como catedráticos, pero no se les avisaba de las reuniones del claustro para que no pudieran asistir.

La Universidad continuó su oposición al Jardín por otros medios: negaba honores al regente de la Audiencia cuando asistió en el salón de la Universidad a los ejercicios públicos de los alumnos del Jardín; nombraba catedráticos universitarios para argumentar en contra del sistema de Linneo en los exámenes públicos; y rehusaba fondos para el Jardín.[122] Para fines del siglo, sin embargo, la calidad de la enseñanza impartida por Cervantes venció estos obstáculos y la cátedra pudo seguirse impartiendo hasta 1829 cuando el profesor murió. Novohispanos como Juan Martínez de Lejarza de Michoacán y el doctor Pablo de la Llave y Lucas Alamán se interesaron en la botánica y en la tercera década del siglo XIX publicaron estudios sobre la materia.[123]

Farmacia

Al mismo tiempo que se estableció la carrera de botánica, se tomaron medios para mejorar la preparación de los que ejercieran la farmacia. Desde la apertura del Jardín Botánico en 1788, un curso de seis meses en botánica era obligatorio para los que quisieran examinarse ante el Protomedicato para ejercer como farmacéuticos.

En 1801 el doctor José Mariano Mociño, el primer científico mexicano que participaba en la expedición botánica, insistió en la necesidad de que la Nueva España perfeccionara y produjera sus propios medicamentos y no dependiera de las importaciones. Propuso "que las plantas indígenas podían subrogarse con economía y utilidad saludable a la mayor parte de las exóticas usuales en la Medicina… para que México pudiera gloriarse de tener su

materia médica propia, compuesta sólo de los remedios de virtud indisputable". Las medicinas hechas en México estarían más frescas, más baratas y menos adulteradas.

Vicente Cervantes, catedrático de botánica, convocó en 1802 una reunión de los boticarios para que se organizaran en una "Junta Superior Gubernativa de Farmacia" como la de Madrid. Informó sobre las ventajas que tendrían los farmacéuticos si fueran independientes del Tribunal del Protomedicato. El problema para el establecimiento de la Junta era el financiamiento de cátedras de farmacia, química y botánica. Para resolverlo, Cervantes ofreció combinar farmacia y química en la cátedra de botánica, ya pagada por el rey. Los boticarios de México, Puebla, Veracruz, Orizaba y otras ciudades formaron una solicitud de separación del Protomedicato. En 1804 se publicaron en Madrid las Ordenanzas de la Facultad de Farmacia y se las recibieron en México, pero no sabemos si lograron, efectivamente, formar la nueva asociación.[124]

Primeras Letras

Contrario a lo que uno podría pensar y a lo que parecería más lógico, en el siglo XVI la enseñanza en la Nueva España se organizó de arriba hacia abajo. La Universidad, abierta en 1553, dio principio al establecimiento de colegios que primero eran residencias para alumnos universitarios, y luego se convirtieron en instituciones que repetían cursos dados por la Universidad. Los más importantes fueron los de los jesuitas que se iniciaron en 1573.[125]

La enseñanza básica, llamada de primeras letras, no se formalizó hasta 1601 cuando los maestros de la ciudad de México se agruparon en el Gremio de Maestros de la Nobilísima Arte de Primeras Letras cuyas ordenanzas definieron las cualidades que debían reunir los que iban a ejercer la profesión.

Institución fundamental para la reglamentación de todos los gremios y en particular del gremio de maestros fue el Ayuntamiento de la ciudad de México. Cuando los preceptores quisieron organizarse, debido al crecido número de hombres que enseñaban sin preparación suficiente, ni método adecuado, solicitaron que el Cabildo Municipal redactara ordenanzas para limitar el ejercicio del magisterio a los que estuvieran capacitados y que fueran de sangre española. El Ayuntamiento fijó los requisitos académicos, pero el Virrey se negó a exigir limpieza de sangre porque el hacerlo daría como resultado una escasez de maestros para los niños de la capital. Así es que durante casi doscientos años (hasta 1709 cuando cambió la ordenanza y se hizo obligatoria la limpieza de sangre) el magisterio era una profesión abierta a todas las razas: españoles, mulatos, mestizos, negros e indios.

Para ser maestro el aspirante tenía que presentarse ante el gremio para ser examinado. De acuerdo con las ordenanzas gremiales:

> Los maestros han de saber: leer romance [castellano] en libros y cartas misivas y procesos; y escribir las formas de letras siguientes: redondillo grande y más mediano y chico; bastardillo grande y más mediano y chico. Han de saber también las cinco reglas de cuenta guarisma, que son: sumar, restar, multiplicar, medio partir y partir por entero.[126]

Junto con los dos examinadores del gremio, llamados veedores, un representante del Ayuntamiento tenía que estar

presente en el examen. El regidor que asistía a los exámenes y vigilaba otros aspectos de los gremios tenía el título de "Juez de Gremios y de Informaciones de Maestros de Escuela", título que señalaba que, entre todos los gremios, el juez daba atención especial al de los maestros. Una vez que el aspirante era aprobado, debía pagar los derechos de examen y el impuesto de la media anata. El Ayuntamiento le otorgaba licencia (carta de examen), para abrir una escuela. Según las ordenanzas del gremio, las escuelas tenían que estar ubicadas a dos cuadras de distancia, una de otra. A veces el gremio daba permisos temporales a maestros para que pudieran enseñar, sin ser examinados, hasta que adquirieran dinero suficiente para presentarse al examen: estos maestros se llamaban "tolerados". Otros preceptores ejercían sin el permiso del gremio: eran los "intrusos".[127]

Cada año los agremiados elegían a los dos veedores de su agrupación. En esta manera los gremios, junto con los pueblos de indios que elegían a sus cabildos, eran las dos instituciones democráticas que existieron durante el período colonial.[128] Los maestros llevaban a cabo elecciones anuales en la sede del Ayuntamiento, en presencia del Juez de Informaciones. Cuando los veedores visitaron las escuelas de la ciudad para asegurar que los maestros poseían licencias y para revisar la calidad de la enseñanza, iban acompañados por el Juez. Los veedores administraban la disciplina interna del gremio, manejaban sus fondos y representaban los intereses de los miembros frente al Ayuntamiento; por ejemplo, presentaban quejas al Juez de Informaciones sobre violaciones de las ordenanzas para que se castigara y multara a los trasgresores.[129]

En el curso del siglo XVII, probablemente en la primera

mitad, surgieron pleitos entre los dos veedores, hecho que motivó al virrey a nombrar a un preceptor "en calidad de tercero, para dirigirlos y obrarlos, con el título de maestro mayor". Nunca se precisaron las facultades del puesto y por eso, al llegar a la segunda mitad del XVIII, cada maestro mayor ejercía, como se decía en su título, "según y de la manera que lo han usado, exercido, los demás maestros de dicho arte vuestros antecesores". La costumbre, además de la ley sirvió, entonces, de guía para la actuación del jefe del gremio.[130]

En 1623 se intentó obligar a los clérigos y a los de órdenes menores a obedecer las ordenanzas del gremio. Los veedores consiguieron, con el apoyo de la Audiencia, que el Arzobispo ordenara que los eclesiásticos que enseñaban por pago se presentaran a examen gremial, so pena de excomunión mayor. A finales del mismo siglo, el gremio de maestros de México pretendía extender su autoriadad a toda la Nueva España. En 1662 logró que el Virrey ordenara a las justicias de provincia que cesaran en dar licencias a los preceptores y sólo los dieran a los "que tuvieran carta de examen de esta ciudad de México". Con esto, se pensó incorporar, por ejemplo, a los treinta y dos maestros de Puebla que ejercían sin licencia al gremio de México. Aunque el Virrey dictara la orden no hay constancia de que en los años posteriores el gremio de la capital controlara a los maestros de otras ciudades.

A principios del siglo XVIII los agremiados volvieron a pedir que se excluyeran a los de "color quebrado" del magisterio, porque, según ellos, estos preceptores arriesgaban la educación moral y religiosa de los niños

> por la ligereza de esta gente, llanezas y avilandés de ella, y que hay otros oficios más al propósito para su naturaleza y fuerzas a que puedan destinarse v no a este arte, en que se puede aventurar el mal logro de los niños.[132]

El Virrey aprobó una nueva redacción de las ordenanzas para que se dijera: "Que el que hubiere de ser maestro no ha de ser negro, ni mulato, ni indio y siendo español, ha de dar información de cristiano viejo, de vida y costumbres…" También se extendieron a los maestros agremiados de la Nueva España los privilegios concedidos en 1524 a los de España. Tal vez no se les concedieron antes porque había mestizos y mulatos en el gremio. Para su seguridad personal, los preceptores pudieron llevar armas defensivas y ofensivas, públicas y secretas y "traer quatro lacayos o esclavos con espadas" y tener "caballos de armas, como traen los hijosdalgos". Se prohibió al poder público encarcelar a un maestro.[133]

El deseo de recibir mayor reconocimiento social fue anhelo constante de los maestros que insistieron en que su arte era "nobilísima". A veces expresaron inconformidad de que su gremio se considerara junto con las labores manuales; según ellos era un error comparar la

> Nobilísima Arte de Primeras Letras en que se han ejercitado los sugetos más condecorados en dignidad, santidad y letras y aun los mismos monarcas y emperadores, con los baxísimos oficios de sapateros, pasteleros, etcétera…

El gremio se quejó de que el Juez de Informaciones no hacía caso cuando se presentaron violaciones de sus ordenanzas y por eso "se hallan entregados en México los maestros al mayor ultrage, y abatimiento no sólo de dicho Ayuntamiento, sino también, por este egemplo a la ilusión y burla de mucha parte del pueblo". No era raro oírse llamar

> Directores, Chichiguas, Pilmanes y quanto fortuna adversa ha inventado… oyendo en cada momento el término de Escueleros. Sólo el día de juicio se sabrá el pan tan amargo y la crucifixión que han tenido en este mundo los Maestros de Escuela. Por eso, bulgarmente se dice que la mayor droga que se le hace al Diablo es meterse a Maestro de Escuela.

Los padres de familia, a menudo, no les daban justo crédito

por los adelantos académicos de sus hijos; "Si logramos enseñar bien a algunos discípulos se atribuye a sus excelentes potencias y a sus buenas cualidades; si no aprenden, nuestra es toda la culpa, y solo nuestra la execración". Cuando escucharon críticas de su actuación, contestaron, "El que habla quisiera sentar a cada uno en la escuela para dirigir a tanto niño y otra cosa muy distinta sentiría". La opinión entre los preceptores era que vivían "en una ciudad en que hasta ahora desgraciadamente se han considerado de un rango subalterno los que ejercen esta profesión".[134]

Las actividades más importantes de un maestro era enseñar a los niños, primero, a leer, y luego a escribir. Durante el período colonial, los dos cursos estaban separados física y cronológicamente. Los niños pequeños aprendían a leer por el método del "deletreo"; después de saber reconocer y pronunciar cada letra del alfabeto, el niño las combinaba en sílabas por medio del "deletreo".[136] A principios del siglo XIX se empezó a criticar el deletreo en la prensa y a querer sustituirlo con el de silabeo.[137] Generalmente el maestro dirigía a todos los alumnos en la recitación de la *Cartilla* a coro, sus voces, "primero 11oviznita, ya en aguacero, ya en tempestades". Cuando se enseñaban a todos los alumnos al mismo tiempo se le llamaba "método simultáneo". Cuando se enseñaba a cada niño por separado, se le llamaba "método individual".[138]

Los niños que aprendían a escribir se sentaban en otra parte del salón o en otro cuarto. Probablemente razones económicas y pedagógicas se combinaban para aconsejar que los cursos de leer y escribir estaban separados. El papel era caro y escaso; la pluma de ave y tinta negra de difícil manejo. Sólo un niño de cierta madurez podría utilizar estos útiles con

limpieza y adiestramiento, sin echar a perder hojas costosas de papel o prendas de ropa. Antes de empezar la clase de escritura, el maestro tenía que usar un tiempo para preparar el papel y las plumas. El rayar las hojas era un quehacer importante del preceptor, ya que no se fabricó papel rayado hasta el segundo cuarto del siglo XIX. Para rayar el papel se usaba la "pauta", una plancha de madera barnizada, con varias cuerdas adheridas estrechamente que formaban líneas paralelas. Sobre esta plancha el maestro ponía la hoja de papel y para hacer aparecer las líneas negras, frotaba con un trozo cilíndrico de plomo. Una habilidad imprescindible para un preceptor, igual que para el escribano, era saber tajar las puntas de las plumas de ave que se usaban para la escritura. Tan importante era que el gremio rechazó a un aspirante, bien preparado en todos aspectos, porque le faltaba "el brazo siniestro, defecto para no admitirlo a examen… por no ser adaptable el que pueda hacer aquellas operaciones que el Arte demanda para el cumplimiento de su obligación, siendo el principal, el de cortar de las plumas".[139]

Por medio de un reloj de arena el maestro medía el tiempo para las diferentes asignaturas. Las de leer aprendían por la *Cartilla,* que databa del siglo XVI y fue impresa por miles de ejemplares durante el siglo XVIII. El rey había concedido el privilegio de imprimir la *Cartilla* al Hospital Real de Indios como manera de conceder fondos a la institución, y ésta a su vez, remataba el privilegio a la imprenta que presentaba la mejor postura. A finales del siglo XVIII la imprenta de Pedro de la Rosa en Puebla consiguió en remate público el permiso exclusivo para publicar este texto elemental de lectura. Los niños pequeños "de leer" aprendían la doctrina cristiana en el *Catecismo* del padre Gerónimo Ripalda, cuya publicación era

privilegio del Hospital de San Andrés, que también lo remató a la imprenta de la Rosa. Como complemento a la lectura y la doctrina cristiana se enseñaba las tablas de contar.[140]

Los niños más grandes "de escribir" usaban el estilo de caligrafía llamada redondillo y bastarda, según los manuales de Francisco Xavier de Santiago Palomares en el siglo XVIII y de Torcuato Torio de la Riva a principios del XIX. Gramática y ortografía se enseñaban conforme a la Academia Española y se usaba el *Catecismo* del abad de Fleuri, introducido al final del XVIII y señal de un enfoque "ilustrado" o "progresista" entre los educadores. Otros libros usados al final del período colonial para lectura era el *Amigo de los Niños* del abat Sabatier, traducido por Juan de Escóiquiz y las *Fábulas* de Félix María de Samaniego. No había un texto para la aritmética sino que el maestro consultaba el *Compendio matemático* de Benito Bails, el libro de Puig y Mora y la obra de Rafael Ximeno, *Tabla para los niños que empiezan a contar*,[141]

A final de la colonia, en 1818, se introdujo un nuevo método, el mutuo o lancasteriano, para usar en vez del individual o del simultáneo. Promovido en Inglaterra por Joseph Lancaster, este sistema tenía ventajas para grupos grandes de 100 a 300 niños. En dicho sistema un niño más avanzado, llamado "monitor", enseñaba a diez alumnos. El papel del maestro era de instruir a los monitores antes del comienzo de cada día y de supervisarlos durante sus labores.[142]

La enseñanza durante la época colonial se caracterizaba por la memorización. No tendía a promover preguntas, actividad física o inquietudes intelectuales. Más bien, los preceptores opinaban que "las virtudes que principalmente debe tener un

niño, a más de las cristianas y morales, son la aplicación, la docilidad, la obediencia y el respeto a sus superiores". Como no era posible que los alumnos siempre se portaban con "aplicación, docilidad, obediencia y respeto", el maestro recurría a una variedad de castigos: la admonición verbal o a gritos; el hacer al niño hincarse con las manos en cruz, a veces con pesos en las manos. Cada escuela tenía su palmeta y, a veces, la disciplina, para los casos más difíciles. Llama la atención por su crueldad el castigo que consistía en los "encierros" en un cuarto chiquito y solitario o el uso de la corma que sujetaba el pie con una plancha pesada de madera, que hacía caminar al niño con mucho trabajo.[143]

A mediados del siglo XVIII se tenían señalados 34 sitios específicos en la ciudad de México para la ubicación de las escuelas de los agremiados. Estaban distribuidas con bastante regularidad por toda la ciudad. Los sitios céntricos, cerca de la plaza mayor, eran los más codiciados por los maestros que, en ocasiones, al quedar una vacante en esa área, cambiaban el lugar de su escuela, pagando una suma considerable como traspaso. No existían edificios especiales para escuelas, sino que se las abrieron en casas particulares o, para "escuelas pías" de los frailes, en los conventos. El promedio de alumnos en una escuela de un maestro agremiado era de 40 niños y en cada escuela gratuita de frailes había aproximadamente 170. Un maestro agremiado ganaba alrededor de 350 pesos por año.[144]

En 1761 había 30 maestros del gremio y en 1786 se contaba con

33.[145] De ahí en adelante el número de preceptores disminuyó. Esto se debía a varios factores: la apertura de escuelas gratuitas de primeras letras por parte de los frailes y

el establecimiento de una escuela gratuita municipal, la falta de apoyo del Ayuntamiento a la agrupación y los desacuerdos internos entre los miembros del gremio.

En 1786 toda la Nueva España sufría una terrible hambre y peste. El Cabildo Municipal, preocupado por el número de niños enfermos y hambrientos vagando por las calles, mandó a los conventos y parroquias que establecieran escuelas gratuitas, llamadas "escuelas pías". También, se decidió abrir una escuela municipal "por considerarse así de justicia". El objetivo de estas escuelas era de recoger el "crecido número de pobres jóvenes a quiénes con la mayor caridad se les reparta diariamente el pan de la doctrina y se les instruya en los primeros rudimentos".[146]

Estas nuevas escuelas pías ofrecieron competencia a las escuelas de los maestros del gremio, ya que impartían enseñanza gratuitamente. Varios maestros abandonaron el magisterio por no conseguir alumnos suficientes y cuando algunos agremiados se murieron otros no tomaron sus lugares. En 1797, once años después de la fundación de las escuelas gratuitas, el gremio sólo contaba con cinco agremiados y nunca recuperó la membrecía; durante los veinte años de 1792 a 1812, hubo un promedio de diez preceptores examinados.[147]

Además de culpar a las escuelas gratuitas por el menor número de estudiantes de paga, el gremio atribuyó la decadencia de su agrupación a la actitud hostil del Ayuntamiento. Por una parte, gradualmente, le iba quitando las facultades que por costumbre y tradición había ejercido el maestro mayor y por otra, tendía a ignorar las quejas del gremio en contra de los maestros intrusos. Esto debilitaba el prestigio de los veedores y desanimaba la entrada de nuevos

miembros. En 1787 el Ayuntamiento prohibió a Rafael Ximeno, el maestro mayor, expedir en su propio nombre licencia a mujeres que quisieran abrir escuelas para niños pequeños y niñas. Otorgar permisos a estas maestras, cuyas escuelas se llamaban "amigas", había sido una facultad tradicional del maestro mayor, aunque las ordenanzas no se la otorgaban explícitamente. De ahí en adelante fue el Ayuntamiento el que otorgó las licencias a las maestras.[148] El Cabildo también acortó la actuación de Ximeno al exigir que visitara las escuelas de la ciudad acompañado por un regidor o que celebrara un certamen público de sus alumnos sólo cuando tuviera permiso del municipio. Los regidores investigaron las colectas que hacía él maestro mayor entre los agremiados, alegando que eran ilegales.[149]

En 1794 Rafael Ximeno acudió directamente al Rey con sus quejas contra el Ayuntamiento de México, atribuyendo la ignorancia de la juventud y el desprestigio de los profesores al injusto trato que el gremio recibía del Cabildo. Como remedio propuso el establecimiento de un "Colegio Académico de Primeras Letras" parecido al fundado en Madrid en 1780. En este Colegio se agrupaba a los maestros para mejorar el nivel de la enseñanza primaria por medio de "continuos ejercicios abiertos" presentados cada semana y el uso de textos más modernos.[150] Ximeno quería que el Colegio que se estableciera en México quedara en "independencia absoluta del Ayuntamiento, y a las órdenes del vuestro Virrey y Audiencia". Carlos IV mandó en respuesta una Real Cédula en la cual ordenaba una investigación de la queja. La Audiencia recabó datos del Ayuntamiento y de los maestros sobre el asunto durante diez años y después recomendó al Virrey que aconsejara al Rey conceder la fundación del

Colegio Académico. Sin embargo, en 1812 Ximeno, unos meses antes de morir, lamentaba que "esta solicitud aún está pendiente".[151]

En este "tan envejecido negocio" de los cargos y contra-cargos entre el maestro mayor y el Ayuntamiento, los miembros del gremio a veces apoyaron al jefe del gremio y a veces lo atacaron. En varios documentos los maestros alabaron a Ximeno como autor de libros de ortografía, lectura y aritmética y se unieron al maestro mayor para protestar en contra de las escuelas pías en los conventos. Pero en otras ocasiones, especialmente en 1795 cuando diez de los doce agremiados pidieron la suspensión de Ximeno, lo acusaron de llevar una vida promiscua, de ser mulato, de haber utilizado influencias para conseguir el puesto, y de violar las ordenanzas al dar licencias sin que los veedores administraran el examen.[152]

A fines del siglo XVIII José Antonio de Alzate, editor de la *Gazeta de Literatura,* publicó un artículo sobre las profesiones en el cual la Sociedad Vascongada Amigos del País hacía un llamado sobre la necesidad de crear "la profesión de institutores", que era parecida a lo que llamaríamos hoy la pedagogía o la psicología pedagógica. Entre los contemporáneos había dos tendencias en los campos académicos: el estudio de lo lejano y teórico, por ejemplo, la astronomía o el derecho de países exóticos y una falta de interés por lo concreto y cercano, lo útil para los hombres, como la agricultura y la economía. Por otra parte, el gobierno premiaba a los teólogos, abogados y militares con altos puestos y estas "profesiones tan favorecidas y distinguidas arrastren hacia sí a toda la nobleza y gente de mérito y… estén desiertas las aulas en que se enseñen las lenguas sabias,

la historia, la física, las matemáticas sublimes, la ciencia diplomática, los estudios metalúrgicos, el comercio, la política". Además de ignorar estos campos tan importantes, no se ofrecía en las instituciones educativas el estudio de "la disposición del corazón de los jóvenes, el arte de distinguir sus genios… y la ciencia de enderezarlos y estimularlos al bien, según la diversidad de impresiones que los varios medios de estímulo y corrección obran respectivamente a cada carácter". Tampoco, entre la "inmensidad de libros de varios asuntos, tamaños y pesos, apenas se encuentra uno que tenga una serie de observaciones sobre el corazón y genio de los niños". Pidió que se patrocinaran viajes para que los estudiosos pudieran observar y comparar la juventud de diferentes países. Terminó solicitando que se aumentaran las instituciones como la que recientemente había abierto Carlos IV, el Colegio Patriótico Vascongado.[153]

En 1813 las Cortes de Cádiz abolieron los gremios y por ende, se suprimió el gremio de maestros en la Nueva España. Enseguida varios preceptores pusieron escuelas en lugares que violaban la ordenanza y empezaron a enseñar sin examen gremial. El Ayuntamiento permitió lo primero, opinando que los maestros podían establecer escuelas en cualquier parte porque "siendo libre a cualquier artesano poner su taller donde más le acomode, no hay absolutamente razón para que los maestros de escuela no disfruten igual libertad". El Cabildo se opuso, sin embargo, a que los maestros ejercieran la profesión sin ser examinados; ya que no existía el gremio, esta facultad pertenecía al Ayuntamiento "porque a nadie se debe permitir que eduque a la juventud sin que acredite su aptitud y moralidad".[154]

Aunque Femando VII, al regresar al trono, restableció los

gremios en 1815, este mandato no se promulgó en la Nueva España y los gremios permanecieron abolidos.[155] Otras leyes de las Cortes también afectaron el magisterio. En 1813 se prohibió el castigo de los azotes por considerar que era incompatible con la dignidad de los hombres libres. La declaración de la libertad de prensa significó el fin del privilegio exclusivo del Hospital de Indios para imprimir la *Cartilla.* Un maestro, por eso, desarrolló un nuevo método, basado en el silabear, y se pidió al Cabildo permiso para publicarlo.[156]

La Constitución de 1812, en su artículo 366, mandaba que los ayuntamientos abrieran escuelas gratuitas en las cuales se enseñaría no sólo a leer, escribir, contar, y la doctrina cristiana sino también "las obligaciones civiles". Se indicó que para esta enseñanza se usaría "el catecismo de la religión católica que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles". Desde 1808 se había proliferado en España lo que se llamaban "catecismos políticos", folletos cuyo contenido, en forma de preguntas y respuestas, intentaba promover resistencia a los invasores franceses, y más tarde, inculcar la constitución de 1812. No hay constancia de que se usaban estos catecismos españoles en México hasta 1820, cuando una real cédula ordenó la enseñanza cívica por medio de la Constitución de 1812. Algunos maestros de primeras letras utilizaron el *Catecismo político de laconstitución.*[157]

Debido al nuevo orden político introducido en 1812, el Ayuntamiento, cuyos regidores eran electos democráticamente, se dividieron en varias comisiones, una de las cuales era de Educación para "cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de

educación que se paguen con los fondos del común". El objetivo de la Comisión ya no era la vigilancia de los maestros agremiados (como era para el Juez de Gremios) sino el fomento de la educación pública.[158]

Estas medidas políticas influyeron para que al llegar a 1821 los maestros no estuvieran organizados en un gremio, sino que estuvieran "libres" para abrir escuelas donde quisieran pero con la aprobación previa, a veces por medio de un examen, del Ayuntamiento. En ese período se empezaron a divulgar métodos nuevos, como el silabeo y el sistema lancasteriano, juntos a ideas pedagógicas del español Gaspar Melchor de Jovellanos referentes a la educación popular, gratuita, con asignaturas más prácticas, como el dibujo. En las primeras décadas del México independiente, los maestros buscarían maneras para volver a organizarse en asociaciones profesionales y para introducir cursos, métodos y actitudes nuevas, con la esperanza de disminuir la monotonía y suavizar el trato con los educandos.[159]

Otras profesiones

En las últimas décadas del siglo XVIII se formalizaron los estudios requeridos para el ejercicio de varias profesiones. Esto se debió al establecimiento de nuevas instituciones reales. La Academia de San Carlos y el Colegio de Minería ofrecieron cursos en los campos de arquitectura, ingeniería y las técnicas relacionadas con la minería.

Arquitectura

Antes de abrir la Academia de San Carlos, había existido desde el siglo XVII el gremio de albañiles y arquitectos, fundado en 1599. Era uno de los pocos gremios que no requería limpieza de sangre para miembros de cualquier nivel, aprendiz, oficial o maestro. Los agremiados elegían cada año a dos veedores para administrar los exámenes, y después de 1630, tenían un maestro mayor, nombrado por el Virrey o el Ayuntamiento, como jefe de la agrupación.[160]

Para pasar de oficial a maestro, el aspirante tenía que pasar un examen sobre

> todo lo perteneciente al oficio… como es formar una cassa con todo cumplimiento, danzar de Arco de medio punto, Arcos escasano, Arcos terciados… carpanes… chimineas… soleros… azulejo… capillas… escaleras… texados…

El que no había aprobado el examen y había sido incorporado al gremio, no podía "hazer postura en ninguna obra".[161]

En 1736 un grupo de los arquitectos más importantes de la ciudad de México redactaron nuevas ordenanzas en las que se introdujo como requisito para ser maestro la limpieza de sangre, aunque para ser aprendiz u oficial no se indicaba que fuera necesario. Se fijó un período de aprendizaje de seis años como oficial para poder presentarse a examen. La prueba era de dos partes, teórica y práctica. El examen escrito versaba sobre uno de tres áreas: mampostería, asentar cantería o dibujo de planos. El aspirante tenía que saber leer, escribir y los principios de geometría, "montear, reducir, cuadrear y cubicar". El pretendiente también tenía que hacer una demostración práctica en una obra. Las nuevas ordenanzas

también versaban sobre las condiciones de los materiales, madera, arena, piedra y ladrillo usados en las obras.[162]

Al final del XVIII la Academia de San Carlos incluyó la arquitectura entre las cinco áreas de estudio (las otras eran pintura, escultura, grabado y matemáticas). El profesor traído de España en 1786 para impartir los estudios de arquitectura, Antonio González Velázquez, basó su enseñanza en los cinco órdenes de la arquitectura de Giacomo Viñola, un arquitecto renacentista del siglo XV. La enseñanza teórica se centraba en tomo a las matemáticas, por medio de los libros de Benito Bails. Para aprender diseño arquitectónico copiaban dibujos de edificios de la Roma y la Grecia antigua. El objetivo de la instrucción era que los alumnos, por medio de las matemáticas, lograran realizar dibujos de planos que conjugaran la belleza con la precisión.

De acuerdo con el estilo neo-clásico que predominaba en la enseñanza, se proponían como las características más importantes de una obra la fortaleza, la comodidad y la hermosura.

Entre los estudiantes de la Academia, las de arquitectura ocasionaban menos gastos de materiales, ya que necesitaban sólo un compás, una regla, escuadras, plumas y papel para hacer planos. Una vez graduados en dibujo, los alumnos tomaban cursos completos de matemáticas diseño arquitectónico y arte de la construcción. Este plan de estudios produjo técnicos que, al decir de Manuel Toussaint, dibujaban muy bien pero que carecían de espontaneidad en sus composiciones, “demasiado dibujo y muy poco espíritu”.[163]

Después de 1796 se incluyeron visitas a edificios en construcción e instrucción sobre cómo determinar los

mejores materiales, conocer sus fuerzas relativas y la colocación correcta de andamios. Tanto los graduados de San Carlos, como los arquitectos que ahí enseñaron o que apoyaron el estilo neo-clásico de arquitectura, eran teóricas entrenadas, dibujantes expertos y proyectistas profesionales.[164]

Durante los primeros años de la Academia (1781-1785), los profesores de pintura, arquitectura y escultura eran novohispanos. Al llegar los catedráticos españoles en 1786, los mexicanos fueron rebajados a puestos de ayudantes. El director, el español Gerónimo Gil, alabó el talento y la dedicación que los maestros novohispanos habían demostrado y se quejó de la pobre calidad artística y de falta de asistencia a clases de los peninsulares. Gil hizo excepción del arquitecto González Velázquez quien cumplía con esmero en la enseñanza y al mismo tiempo escribía textos para uso en los cursos.[165]

La Academia tenía facultades para revisar los planes arquitectónicos de nuevos edificios y para autorizar los que satisficieran los criterios neo-clásicos de la institución. No era de su agrado, por ejemplo, la capilla del Pocito de la Villa de Guadalupe, en vías de construcción por el arquitecto novohispano Francisco Guerrero y Torres. El ingeniero militar español, Miguel Costanzó, miembro de la Junta de San Cario a partir de 1789, no escondió su desdén por el estilo barroco que predominaba en la Nueva España:

> En todos [los edificios] se nota una falta total y absoluta de discernimiento y gusto en la decoración de la fachada… En muchos de ellos uno ve con horror la infortunada confusión y mezcla de los tres órdenes… Ninguno tiene el más mínimo sentido de proporción… De la falta de planeación resulta una monstruosidad general de edificios que desfigura las calles de esta hermosa ciudad capital y que son un insulto para todo hombre inteligente.[166]

La Academia entró en conflicto con el Cabildo Municipal de México sobre la cuestión de cuál de los organismos tuviera la facultad para revisar y aprobar los croquis arquitectónicos. Desde 1780 la Junta de Policía del Ayuntamiento había avisado a los ocho maestros de arquitectura de la capital de su obligación de informar al Cabildo de los nuevos edificios que construían. La Academia quería ejercer esta supervisión, por lo que las dos instituciones se la disputaron durante varios años sin llegar a resolver la cuestión. Con todo, para 1795 varios miembros de San Carlos se quejaban de que la mayor parte de los nuevos edificios de la capital se estaban haciendo sin la aprobación de la Academia.[167]

Durante la última década del XVIII, Manuel Tolsá y Rafael Ximeno y Planes llegaron de España como directores de escultura y pintura, respectivamente. Eran excelentes artistas que mejoraron mucho la imagen de la Academia ante el público y junto con González Velázquez y el profesor de matemáticas, el criollo Diego Guadalajara y Tello, contribuyeron a cambiar la profesión de arquitectura, de un oficio gremial a un técnico académico.

La Academia también administraba un examen de agrimensura. La facultad para examinar a los agremensores no se establecía en los estatutos, pero, probablemente por orden del Virrey, se empezó en 1787 a vigilar esta actividad. Los directores de matemáticas y arquitectura aplicaban la prueba sobre los aspectos teóricos y prácticos del repartimiento, nivelación, topografía y geometría y el uso del grafómetro. Durante el periodo colonial la Academia otorgó el título de agrimensor a alrededor de 35 personas.[168]

Ingeniería y técnicas mineras

Desde el siglo XVI la minería era una actividad de primera importancia para la colonia. Las excavaciones y trabajos metalúrgicos requerían ingenieros y minerólogos, aunque en aquél entonces no existían instituciones en la Nueva España que ofrecieran estudios formales en estos ramos. Además de obras en las minas se necesitaba gente adiestrada en arquitectura e ingeniería para construir el desagüe para la ciudad de México, las fortalezas y los caminos.

El científico Enrico Martínez, a principios del siglo XVII, en la clase de matemáticas que enseñaba en la Facultad Menor de Artes, incluía instrucción de maquinaria, cosmografía y construcción de ingenios mecánicos. Cuando se estableció, años después, la cátedra de astronomía y matemáticas en la facultad de Medicina, los estudiantes aprendieron los elementos básicos de la materia para después, con el estudio de determinados autores, prepararse como agrimensores, topógrafos y técnicos de minería. Durante la colonia se usaron varios textos de matemáticas aplicados, tales como la *Geometría práctica* de Joseph Saenz de Escobar, que abordaba la geometría subterránea de las minas y las técnicas de medición de aguas y que tuvo gran difusión, aunque circulaba en manuscrito. Otro estudio parecido fue el de Mateo Calabro (1724).[169]

A mediados del siglo XVIII el jesuita Diego José Abad escribió un texto para introducir el álgebra y la geografía hidráulica a alumnos que iban a seguir en las llamadas Artes Mayores: arquitectura, ingeniería militar y mineralogía.[170]

En 1774 el matemático y abogado Joaquín Velázquez de

León informó al Rey sobre el estado de minería y propuso el establecimiento de un Tribunal de Minería y un Colegio. Las ordenanzas aprobadas y promulgadas por Carlos III en 1783 definieron dos carreras dentro del campo de la minería: "perito facultativo de minas", otorgado a "sujetos inteligentes instruidos y prácticos en la geometría y en la arquitectura subterránea e hidráulica en la maquinaria y en las artes de carpintería, herrería y albañilería"; "perito beneficiador", que sería para estudiosos "hábiles en el conocimiento de los minerales… y en su tratamiento… y en el modo de reducir éstos". Eran pues profesiones que corresponderían hoy en día a la ingeniería hidráulica y la mineralogía. Para conseguir el título, los aspirantes tenían que "ser examinados, titulados y destinados por el Real Tribunal General de Minería". No se fijaron requisitos de estudios formales ni universitarios para presentarse al examen. Más aún, aunque los pretendientes fueran bachilleres en artes, agrimensores, arquitectos, o maestro de obras "no se les permitiría trabajar si no hubieran sido examinados por el Tribunal de Minería". Los que consiguieron títulos de minería eran considerados "nobles y meritorios" y "gozan de todos los privilegios de nobleza de Mineros"; podrían ser españoles, mestizos o indios.[171]

En 1792, de acuerdo a lo estipulado en las Ordenanzas, se estableció el Colegio de Minería. Sin embargo, entre 1783 en que se proclamaron las Ordenanzas de Minería y la fecha de apertura del Colegio, el ambiente favorable a la fundación del plantel había cambiado. El criollo Velázquez de León, director del Tribunal, había muerto y el Rey había nombrado al joven metalúrgico español, Fauto de Elhuyer. Este nombramiento violaba las ordenanzas que decían que el director "debía ser electo por los mismos mineros". Cuando en septiembre de

1789 Elhuyer se presentó para tomar posesión de su puesto, un minero mexicano ocupó su asiento y se negó a cederlo al nuevo director.

El Tribunal tenía menos fondos disponibles para el Colegio que antes, debido a problemas relacionados con el Banco de Avío. También, varios mineros protestaron que los técnicos alemanes llegados con Elhuyer y los que iban a impartir cursos en el Colegio no poseían conocimeintos adecuados para las condiciones en las minas novohispanas. De hecho, Elhuyer y los técnicos querían utilizar el método de Born para beneficiar la plata en vez del "método de patio" usado en la Nueva España desde el siglo XVI, pero después de probarlo durante dos años en México habían descubierto que era inferior que el método novohispano. Dado esto, algunos mineros se opusieron a abrir un Colegio que enseñara una técnica europea que no funcionaba en México, y ubicar la institución en la capital, tan lejos de las minas.[172]

Todos los catedráticos seleccionados por el director para el Colegio eran europeos y los científicos mexicanos, ofendidos por estos nombramientos que violaban las ordenanzas, promovieron un expediente en contra de Elhuyer, pero la protesta no prosperó.

A pesar de la exclusión de criollos de los primeros puestos en el Colegio, la excelencia del profesor de química, el alemán Luis Lindner, y el de mineralogía, el español Andrés del Río, era tan evidente, que el prestigio de la institución aumentó. Del Río escribió por ejemplo *Elementos de orictognosia* sobre la clasificación de los fósiles y minerales, libro que Humboldt consideró "la mejor obra de mineralogía que posee la literatura española".[173]

Los estudios del Colegio duraron seis años: cuatro de

cursos y dos de trabajo práctico en un real de mina. Los cursos incluían gramática española, dibujo y matemáticas. Para complementar las clases de física, química, mineralogía y metalurgia se instalaron tres laboratorios. Humboldt alabó estos laboratorios y el hecho de que "los principios de la nueva química… están más generalizados en México que en muchos lugares de la península".[174]

Los técnicos y científicos que se graduaron en el Colegio contribuyeron mucho a mejorar las profesiones de ingeniería y mineralogía en la colonia y en establecer firmemente su prestigio.

Contaduría

Debido a la importancia otorgada por la Corona a la obtención de divisas de las colonias americanas, desde el siglo XVI los puestos de contabilidad eran oficios claves en la burocracia gubernamental. Cada capital provincial tenía una caja real y oficina de hacienda dirigidas por un tesorero y un contador. En 1605, con el objetivo de ordenar los procedimientos financieros y de disminuir los fraudes, se estableció en la ciudad de México el Tribunal de Cuentas. Los tres contadores del Tribunal se encargaron de la revisión de las cuentas "de nuestras rentas reales, derechos, tasas, quintas, azogues y otros qualesquier efectos", que los oficiales de las ciudades, puertos y minas de la Nueva España presentaron al tribunal.[175]

En 1608 y 1632 se ordenó que se diera a los contadores del Tribunal de Cuentas el mismo tratamiento como a los

ministros de la Audiencia y se prohibió que se casaran con hijas de oficiales reales, en manera parecida a la prohibición a los jueces de la Audiencia.[176]

Durante el siglo XVII la venta de puestos públicos por parte del Rey se extendió a los empleos de la Real Hacienda. A partir de 1633se empezó a vender estos puestos en gran escala. Se pagó, por ejemplo, el equivalente de dos años de sueldo por el empleo de contador en Veracruz. La práctica de vender los puestos propició la corrupción y la ineficacia, ya que para recuperar el costo del empleo, los oficiales solían suplementar su sueldo por el fraude y el gobierno no ascendió a puestos altos a los empleados subalternos competentes, sino otorgó estos puestos al mayor postor.[177]

En el siglo XVIII los Borbones intentaron recuperar el control sobre la administración financiera y aumentar las divisas recibidas de la Nueva España. Se terminó con el arrendamiento a particulares de la recolección de varios impuestos: en 1732 se regresó a la Corona la acunación de moneda; entre 1764 y 1776 se quitó la recolección de la alcabala del Consulado de México y de particulares en otras ciudades y se la encargó a la Real Hacienda; en 1761 se terminó con el arrendamiento del impuesto sobre el pulque y se lo empezó a administrar por cuenta del erario real; en 1765 se incorporó los correos a la Corona, quitándolos de arrendamiento privado; en 1774 se retiró del cabildo eclesiástico de la catedral la facultad de nombrar los contadores del diezmo y se encargó estos nombramientos directamente al Rey. En 1776, por iniciativa del visitador José de Gálvez, se removió a todo el personal del Tribunal de Cuentas y se nombraron nuevos funcionarios. En el mismo año, se dió posesión a nuevos tesoreros en las veinticuatro

ciudades más importantes del reino.[178]

A la medida que el gobierno incrementaba las facultades para recolectar los impuestos y administrar las finanzas, el número e importancia de los contadores en la sociedad colonial aumentaba. Se encontraban contadores en una variedad de oficinas y de instituciones, tales como las de Tributo, Diezmo, Cruzada, Propios y Arbitrios, Bienes de Comunidad, Tribunal de Minería, Media Annata, Lanzas, los estancos de Azogue, Tabaco, Naipes, Polvo, Nieve, en los ayuntamientos, conventos, colegios y hospitales.

Entre 1790 y 1794 el virrey Revillagigedo encargó a Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia recoger información sobre la legislación y administración financiera de la Nueva España que se publicó en la obra monumental *Historia general de la Real Hacienda*.[179]

Aunque la actividad y prestigio de los contadores iban en ascenso, no parece que existían requisitos académicos precisos para el ejercicio de la profesión ni procedimientos formales de certificación. A finales del XVIII, sin embargo, era evidente el interés del público en las matemáticas como preparación para la contaduría pública y privada. Se empezó a utilizar la partida doble en 1785 [180] y en la Academia de San Carlos más de la mitad de los alumnos se inscribieron solamente en el curso de matemáticas porque la instrucción en aritmética, álgebra y geometría significaba la posibilidad de conseguir empleos en el comercio y en oficinas administrativas.[181]

Como dato curioso, pero al mismo tiempo indicativo de este aumento en la importancia de la contaduría que se nota al final del siglo, es el "Quaderno de quentas de Doña María Luisa de Regules", escrita en 1770 en el cual se presentaba las

lecciones de matemáticas recibidas en clases particulares; el profesor era maestro mayor del gremio de maestros de primeras letras. El curso consistía de cinco meses de teoría y seis meses de práctica que la acreditó, por parte de un notario, como capacitada "para poder obtener el cargo de Contadora en algún convento".[182]

Notas al pie

[1] Ley I, título 6, Partida 3. Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, p. 888.

[2] Leyes I, II, XIII, título 6, Partida 3. Rodríguez de San Miguel, vol. 1, 1980, pp.888-893.

[3] Leyes II, III, IV, título 6, Partida 3. Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, p. 889.

[4] Leyes VI, VII, IX, XV, títulos 6, Partida 3. Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, pp. 890-892.

[5] Ots y Capdequi, 1968, p. 6

[6] Valero, 1965, pp. 11, 13, 15, 20, 27.

[7] Arenal, s.a., p. 537.

[8] Mendieta y Núñez, 1975, p. 23.

[9] Mendieta y Núñez, 1975, pp. 25-26.

[10] Prólogo de José Luis Soberanes y Fernández en Sala, 1978, v.

[11] Las cuatro obras de Justiniano fueron: *Novus Justinianus Codex, Institutiones, Digesta o Pandectae* y *Codex Justinianus repetitae proselectionis.* La primera obra perdió importancia para las universidades ante la presencia de la última. Becerra, 1963, p. 174.

[12] Ots y Capdequi, 1968, pp. 34, 45.

[13] Becerra, 1963, pp. 174-176. Mendieta y Núñez, 1975, pp. 79-82. Según las constituciones universitarias de Juan de Palafox de 1649 se redujo al estudio de

Instituta de cinco a dos años y se hizo esta materia común para el estudio de Cánones y Leyes. Becerra, 1963, pp. 174, 177.

[14] Becerra, 1963, pp. 159-163, 299. Cerralvo, 1951, pp. 61-62.

[15] Mendieta y Núñez, 1975, pp. 57, 73-74, 90-91, 119. Sala, 1978, v.

[16] Mendieta y Núñez, 1975, pp. 93-94, 115-120.

[17] Se reproducen las Ordenanzas de Audiencia de 1563 en Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, pp. 899-903. Las Ordenanzas fueron recopiladas en 1680 en el título 24, Libro 2, de la *Recopilación,* 1973, vol. 3, ff. 255-257 v.

[18] Poole, 1981, p. 150.

[19] Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, p. 894.

[20] Beleña, 1981, 1er foliage, p. 1; 3er foliage pp. 2-3.

[21] El examinado juraba solemnemente usar con toda fidelidad el oficio de abogado, guardar estrictamente las leyes, reales cédulas y provisiones de su Majestad, defender en justicia a las partes, cobrar los honorarios que fija el Arancel, representar gratuitamente a los pobres de solemnidad, a las viudas y a los huérfanos y defender la pureza original de la Virgen María. Archivo… de Venezuela, 1965, p. 8. El impuesto de la media annata se inició en 1631, *Recopilación*, 1973, vol. 3, f. 90. La cantidad pagada por concepto de la medía anata fue de 19 pesos 4 reales en Venezuela a finales del siglo XVIII. Archivo… de Venezuela, 196 5, *passim.*

[22] Mendieta y Núñez, 1975, pp. 27-82.

[23] Mendieta y Núñez, 1975, pp. 27-28. Ots y Capdequi, 1968, p. 43.

[24] Prólogo de María del Refugio González en Beleña, 1981, vol. 1, xviii, xx-xxii.

[25] La ley II, título 1 del libro 2 de la *Recopilación* de 1680 fijó el orden de prelación de los cuerpos legales aplicables en las Indias. Ots y Capdequi, 1968, p. 43 Por decreto de Carlos V del 6 de agosto de 1553 se estableció teóricamente una situación jurídica distinta para los indígenas. Mendieta y Núñez, 1975, p. 22. Beleña, 1981, xxii.

[26] Parry, 1953, pp. 5, 20, 48, 59, 73. Burkholder, 1977, pp. 19-31.

[27] Ley VIII, título 14, Libro 3, *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 58 v.

[28] *Instrucciones*, 1873, vol. 1, p. 236. Beleña, 1981, vol. 1, xxi, xxiii, xv.

[29] Becerra, 1963, p. 26.

[30] García Gallo, 1974, pp. 167-168.

[31] Parry, 1953, p. 73. Burkholder, 1977, p. 104. Florescano, 1976, pp. 210, 216-217.Tanck de Estrada, 1981, pp. 60-61.

[32] La representación del ayuntamiento fue en contestación a un informe anónimo, probablemente hecho por el visitador José de Gálvez, en que se decía que los criollos por falta de capacidad y honradez, sólo servían para empleos medianos. Tanck de Estrada, 1981, pp.51-52.

[33] La Universidad se oponía a dos reales cédulas, del 21 de febrero de 1776 y del 17 de septiembre de 1776 que ordenaban la preferencia a los españoles para los puestos en América. Tanck de Estrada, 1981, pp. 61-62.

[34] Peset Reig, 1975, pp. 285, 303, 307, 310, 338-339.

[35] Peset Reig, 1975, pp. 310-313, 325-326. Peset examina varios pleitos del mediados del siglo XVIII para concluir que el derecho romano y también el derecho canónico tenían fuerza real en los tribunales. Peset Reig, 1975, pp. 296-299. Arenal, s. a., p. 524.

[36] Peset Reig, 1968, pp. 230-231. Peset Reig, 1975, pp. 331-332.

[37] Peset Reig, 1975, p. 330. Carreño, 1963, vol. 2, pp. 632, 634.

[38] Luque, 1970, pp. 129-130, 133. Arenal, s. a., p. 538. El colegio de San Nicolás de Michoacán pidió a la Universidad en 1781 permiso para ofrecer derecho pero no lo consiguió. Carreño, 1963, vol. 2, pp. 717-718.

[39] Estas críticas de los abogados venían desde el siglo XVI en España cuando los letrados, versados en las *Siete Partidas* y el derecho común chocaron con las concepciones populares. García Gallo, 1974, p. 161. Al patrón de los abogados, Santo Ivón de Francia, se refería un conocido verso:

Ivón el santo bretón
No obstante ser abogado
¡Qué cosa tan admirable!
Jamas pecó de ladrón.

Parra Márquez, 1952, p. 61.

[40] Arenal, s. a., pp. 527-528, 529. Se presenta una reseña de las críticas en Arenal,

s. a., pp. 526-534.

[41] Beleña, 1981, vol. 1, 3er foliage, p. 1. Arenal, s. a., p. 540.

[42] *Gazeta de Literatura*, 17 de junio de 1795.

[43] Arenal, s. a., p. 540.

[44] Se sugiere que este cambio entre la década de 1780-1800 y 1806 en la opinión entre los oidores de las audiencias de México y Guadalajara sobre si había o no un número excesivo de abogados se debía a que el puesto de regente durante el primer período era político y después era de juristas. Aquellos eran "hijos de su siglo" al criticar sin investigar y estos estaban más en contacto con su realidad. Arenal, s. a., pp. 544-549.

[45] Arenal, s. a., p. 547.

[46] Burkholder, 1977, p. 117.

[47] Parra Márquez, 1952, p. 59.

[48] Orden del 4 de diciembre de 1785. Beleña, 1981, vol. 1, 3er foliage, p. 2. En la primera década del siglo XIX el Colegio de Abogados estableció la "Academia Publica de Jurisprudencia Teórica Práctica y Derecho Real Pragmático" para la enseñanza y difusión del derecho real (real cédula del 3 de abril de 1794). En 1811 se publicaron sus constituciones. Arenal, s. a., p. 538. En México a partir de 1807 se comenzó a usar el texto *Ilustración del derecho real de España* por Juan Sala. SALA, 1978, ix.

[49] Pe set Reig, 1968, pp. 233, 240-242. En 1772 se publicó en España una guía para los escribanos, *Librería de escribanos* por José de Febrero. A principio del siglo XIX José Marcos Gutiérrez publicó el *Febero reformado* que llegó a ser obra imprescindible, no sólo para los escribanos, sino para la enseñanza universitaria de derecho, porque versaba sobre la práctica de la abogacía en los tribunales. Peset Reig, 1975, pp. 294-295.

[50] Arenal, s. a., p. 525. Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. l,*p. 904.

[51] Peset Reig, 1968, pp. 262-263, 271-272, 309.

[52] Miranda, 1978, pp. 154-158, 294-296, 349-354.

[53] Pérez, 1979, p. 4. Mounce, s. a., pp. 9-11.

[54] Pérez, 1979, pp. 6-7.

[55] Pérez, 1979, p. 5. Mounce, s. a., p. 11.

[*] En este artículo se usará el término "escribano" para lo que hoy en día es el "notario" en vista de que fue la palabra "escribano" la que se utilizaba para esta profesión durante la época colonial.

[56] Valero, 1965, pp. 11, 13, 15, 47; Pérez, 1979, p. 17.

[57] Citado en Millares Cario, 1955, p. 47. Aun en las canciones de niños se mencionaban al escribano:

> Don Gato estaba muy malo,
> Mandaron traer al juez
> y también al escribano,
> para hacer testamento
> de lo que se había robado.

Díaz Roig, 1979, pp. 20, 121.

[58] Parry, 1953, pp. 7, 15.

[59] Parry anota que había tres clases de puestos vendibles: la primera clase y la más numerosa era de puestos que llevaban el derecho de cobrar para los servicios, especialmente escribanías, y también posiciones en la Casa de Moneda, alguacilazgos en las audiencias y ayuntamientos; la segunda clase, también bastante grande, era de puestos que otorgaba poco o ningún sueldo ni cuotas, pero que ofrecían prestigio o influencia local: regidores y puestos ornamentales como alférez; la tercera clase era de puestos asalariados y que no eran numerosos, como posiciones en la administración financiera, Parry, 1953, pp. 3-5.

[60] Leyes, I, II del título 8, Libro 5 de la *Recopilación,* 1973, vol. 2 ff. 162-173. La ley I aclaró que la prohibición a las autoridades locales se debía a que: "Haviéndose introducido que los virreyes, audiencias, gobernadores y otras justicias de* las Indias con pretexto de que hay falta de escribanos reales en las ciudades y poblaciones, nombraban personas para escribir y actuar en las visitas y residencias, y otros negocios y hacer escrituras, testamentos, e instrumentos públicos, como si propiamente fueran nuestros escribanos reales…" Sólo permitió a los virreyes nombrar a escribanos en lugares de nuevos descubrimientos o si hubieron muerto

todos los escribanos en una localidad, y esos nombramientos eran interinos, sujetos a la aprobación del Rey o el nombramiento de otros escribanos por parte del monarca.

[61] Ley 2, título 20, Libro 8, *Recopilación,* 1973, vol. 3, f. 94. En 1632 se extendió a los pueblos de indios la venta de puestos de escribanía, ya que la ley de 1559 sólo era para pueblos de españoles.

[62] Parry, 1953, pp. 12-20.

[63] Parry, 1953, pp. 62-64.

[64] Parry, 1953, p. 71.

[65] La ley primera enumera las siguientes escribanías que se pudieron vender: escribanos de Cámara de las Audiencias; escribanos de crimen de la Sala de Alcaldes; escribanos de los Juzgados de Provincia; escribanos de Gobernación de las cabezas de Partidos, donde hay virreyes o gobernadores; escribanos de cabildos o ayuntamientos de las ciudades y villas; escribanos públicos del número; escribanos del número de las ciudades y villas; escribanos de entradas de las cárceles; escribanos de Minas y registros y Juzgados de Real Hacienda; escribanos de las visitas ordinarias que los oidores hacen en los distritos de sus Audiencias por turno; escribanos de bienes de difuntos, en los juzgados mayores y ordinarios; escribanos de los Consulados de Lima y México; escribanos de Santa Hermandad; escribanos del Mar de el Sur; receptores ordinarios de las Audiencias; receptores de penas de Cámara y gastos de justicia; escribanos de las casas de moneda. *Recopilación*, 1973, vol. 3, ff. 93-93v.

[66] Pérez, 1979, pp. 26-27. Mounce, s. a., pp. 13-14.

[67] Parry, 1953, pp. 21, 45, 69.

[68] Mounce, s. a., pp. 19-20.

[69] *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 167,

[70] Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, p. 920.

[71] Parry, 1953, p. 7. Beleña, 1981, 1er foliage, pp. 9, 11, 48-49. *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 165v. Rodríguez de San Miguel, 1980, vol. 1, p. 921.

[72] Mounce, s. a., pp. 18, 20. *Recopilación,* 1973, vol. 2, ff. 165v, 166v.

[73] Cita de Germán Arcienegas en Doyle, 1976, p. 16.

[74] Millares Carlos, 1955, p. 42. Los manuales de caligrafía más importantes eran de: Francisco Lucas, siglo XVI; Pedro Díaz Morante, siglo XVII; Francisco Xavier Santiago de Palomares, siglo XVIII; Torcuato Torio de la Riva, siglo XIX. Doyle, 1976, p. 11.

[75] Planas de caligrafía en AAMex, *Instrucción pública en general*, vol. 2477, exp. 257. Tanck de Estrada, 1977, pp. 223-224.

[76] *Mexicanos...* 1967, p. 186.

[77] Millares Carlos, 1955, p. 46.

[78] Ejemplos, a color, de algunas hojas dedicatorias de los protocolos en Pérez, 1979, apéndice.

[79] Se conocen ediciones de Febrero hasta por lo menos 1892. Mounce, s.a., p. 7. Peset Reig, 1975, pp. 294-295.

[80] Mounce, s. a., p. 20. Peset Reig, 1975, p. 25. En 1785 el Rey declaró que el oficio de escribano que "hasta ahora se ha tenido por defecto" si fuera ejercido por el padre o ascendentes de un pretendiente a las órdenes militares, no era impedimento para ser admitidos a dichas órdenes. Beleña, 1981, vol. 2, pp. 377-378. En 1808 el Fiscal de lo Civil alabó el entrenamiento dado en la Academia de Escribanos. Fernández del Castillo, 1953, apéndice, p. 277.

[82] Se estableció la cátedra de anatomía y cirugía en Salamanca en 1561 y treinta años más tarde en Alcalá. Burke, 1977, pp. 19-20, 26. Becerra, 1963, p. 167. Fernández del Castillo, 1953, p. 27.

[83] Fernández del Castillo, 1965, pp. 11-12.

[84] Burke, 1977, pp. xi, 27-28.

[85] *Gazeta de Literatura,* 17 de junio de 1795.

[86] En 1553 el Ayuntamiento nombró a Juan de Alcázar como "médico de los pobres". Las actas indican que se nombró un visitador de médicos y boticas en 1570 y otro protomédico en 1579. Fernández del Castillo, 1965, pp. 14-15. Esquivel Otea, 1977, pp. 4-5. Fernández del Castillo, 1953, p. 16.

[87] Ley V, título 6, Libro 5. *Recopilación*, 1973, vol. 2, f. 160.

[88] Fernández del Castillo, 1965, p. 15.

[89] Esquivel Otea, 1977, pp. 1-2. Howard, 1980, p. 5. Fernández del Castillo, 1953, p. 27.

[90] En Inglaterra la cirugía no alcanzó el *estatus* de una profesión universitaria hasta después de 1800. Burke, 1977, pp. 25-26.

[91] Fernández del Castillo, 1953, pp. 15-19. Bravo Ugarte, 1966, p. 84.

[92] Fernández del Castillo, 1953, p. 22.

[93] Fernández del Castillo, 1953) p. 19. Burke, 1977, p. 20.

[94] Hipócrates, Galeno y Aviceno eran los textos básicos en la Universidad de París hasta la revolución francesa. Burke, 1977, pp. 21, 23, 45. Bravo ligarte, 1966, p. 85. Izquierdo, 1955, pp. 55-62.

[95] Fernández del Castillo, 1953, Apéndice, pp. 115-123.

[96] La manera en que los reyes acostumbraban promover cambios en la enseñanza universitaria se estudia en detalle para el caso de derecho, pero que se puede aplicar, nos parece, al caso de la medicina. Peset Reig, 1968, pp. 230-232, 239-243.

[97] Véase, por ejemplo, las disecciones hechas en 1691, 1714 y 1727 Fernández del Castillo, 1953, pp. 174-175, 216-220.

[98] Becerra, 1963, pp. 167-169. Trabulse, 1982, p. 32. Fernández del Castillo 1953, pp. 37-40.

[99] Fernández del Castillo, 1965, p. 16. *Recopilación,* 1973, vol. 2, f. 160. Leaños, 1979, pp. 31-55. Se ha indicado que el Tribunal se fundó en Nueva España en 1628. Gortari, 1980, pp. 186, 189.

[100] Fernández del Castillo, 1953, p. 35. Trabulse, 1974, *passim.* En 1790 ocho estudiantes de medicina se quejaban al rector de las faltas en asistencia del catedrático de matemáticas (Sigüenza y Góngora). Fernéndez del Castillo, 1953, *Apéndice*, pp. 180-181. Al final del siglo XVIII, dos eminentes matemáticos enseñaron en la cátedra de astrología, Joaquín Velázquez de León y después, José Ignacio Bartolache. Humboldt dijo de Velázquez de León que era "el geómetro más señalado que ha tenido la Nueva España, desde la época de Sigüenza". Gortari, 1980, p. 254. Bartolache publicó el *Mercurio Volante* de 1772 a 1773 (16 números) la

primera revista médica en el continente.

[101] Señal de la baja en calidad de la medicina en España es el hecho de que en 1625 la Universidad de Salamanca volvió a usar el texto de Galeno para anatomía en vez de Vesalio. Burke, 1977, pp. 3, 23, 44-45. Fernández del Castillo, 1953, *Apéndice,* p. 276. Luque, 1970, pp. 68-69.

[102] Fernández del Castillo, 1953, p. 119. Leaños, 1979, pp. 31, 36, 54.

[103] Burke, 1977, p. 100.

[104] Burke, 1977, p. 25 Cooper, 1965, p. 45.

[105] Burke, 1977, pp. 61-65.

[106] Howard, 1980, pp. 46-48.

[107] Beleña, 1981, vol. 1, 3er foliage pp. 125-126. Burke, 1977, p. 64. Howard, 1980, pp. 49-50, 53-61. Izquierdo, 1955, pp. 47-108. Los textos utilizados eran de J. B. Winslow (1669-1760) y el *Curso theórico-práctico de operaciones de cirugía* de la Real Colegio de Cádiz.

[108] En 1782 el Protomedicato aprobó aun cirujano que no había estudiado en la Escuela de Cirugía y el Virrey apoyó al doctor Moreno cuando protestó este hecho. En 1791 el Tribunal aprobó a dos cirujanos que el doctor Moreno había reprobado en la Escuela Real. Howard, 1980, pp. 3, 50, 52, 56.

[109] Carreño, 1963, vol. 2, pp. 591, 603, 606, 649, 658, 663, 672-673, 681, 704, 705.

[110] No Gortari, 1980, pp. 89, 92.

[111] Gortari, 1980, pp. 171-173, 193-195. *Diccionario Porrúa,* 1964, p. 905. *Gazeta de Literatura* t 21 de marzo de 1789.

[112] En la *Historia antigua de México,* publicado en italiano en 1780, Clavijero presentó descripciones detalladas de la flora novohispana y plantas medicinales de los indios, siguiendo los métodos del Dr. Francisco Hernández y de Balmont de Bomare, en vez de Linneo, cuyos trabajos conoció, pero no siguió. Clavijero, 1853, pp. 8-21.

[113] Tanck de Estrada, 1981, p. 89. Arias Divito, 1968, p. 18. Luque, 1970, p. 333.

[114] Arias Divito, 1968, pp. 21, 54, 63-65, 338.

[115] Luque, 1970, pp.36-338. lis Luque, 1970, pp. 340-343. Becerra, 1963, p. 325.

[116] En 1801 tres personas pidieron el título de botánica. También lo pidió el doctor Luis José Montaña. Arias Divito, 1968, pp. 21, 100.

[117] El sistema de Linneo tenía dos aspectos novedosos: la nomenclatura binomial, por la cual la primera palabra, de origen latino o griego, indicaba el género de la planta y la segunda señalaba la especie; y un sistema de clasificación por géneros basado en los órganos de fructificación de la planta (estambes y pistilos) y que suponía que plantas de los mismos géneros tendrían las mismas propiedades. Izquierdo, 1955, pp. 137-139. *Gazeta de Literatura,* 28 de febrero de 1788. Se presenta un análisis de la controversia periodística en Tanck de Estrada, 1982, pp. 19-24.

[118] Suplemento a la *Gazeta de México*, 24 de junio de 1788.

[119] Científicos posteriores daría la razón a Alzate a cuanto a su crítica de la clasificación linneana, ya que la modificaron y la sustituyeron con la de A. L. de Jussieu (1748-1836), luego por la de De Condolle (1748-1836) y sobre todo con la basada en datos relativos a la evolución. La oposición de Alzate a la nomenclatura binomial propuesta por Linneo no fue vindicada con el tiempo, ya que se sigue utilizándola en la botánica contemporánea. Izquierdo, 1955, pp. 138, 148-149. Arias Divito, 1968, p. 18. En 1794-1795 había otra larga controversia periodística entre Cervantes y otro español, miembro de la expedición, José Longinos Martínez, sobre el hule.

[120] Tanck de Estrada, 1982, pp. 22-24, 30-31.

[121] Arias Divito, 1968, pp. 124, 126, 352-362.

[122] Tanck de Estrada, 1982, pp. 27-29.

[123] Arias Divito, 1968, pp. 38-41. Tavera, 1979, pp. 48, 52-57. Gortari, 1980, pp. 321,323.

[124] Izquierdo, 1955, p. 167. Arias Divito, 1968, pp. 223-224. Esquivel Otea, 1977, "Promotemedicato", vol. 3.

[125] Kobayashi, 1976, p. 42.

[126] Chávez Orozco, 1936, pp. 30-36. Tanck de Estrada, 1977, pp. 90-93.

[127] Parece que antes de 1601 el virrey y el ayuntamiento daba permisos a

maestros para abrir escuelas. O'Gorman, 1940, p. 291. Tanck de Estrada, 1977, pp. 20, 38, 46. 93, 96-97.

[128] Alaman, 1968, vol. 3, p. 134; Chávez Orozco, 1947, p, 180.

[129] Tanck de Estrada, 1977, pp. 38, 46, 97.

[130] Tanck de Estrada, 1977, pp. 93-94.

[131] O'Gorman, 1940, pp. 247-304.

[132] Chávez Orozco, 1936, p. 36.

[133] AAMex, *Instrucción pública en general,* vol. 2475, exp. 34.

[134] Las citas son de documentos en el Archivo del Ayuntamiento de México, algunos escritos en al cuarta década del siglo XIX, un período que rebasa por algunos años los límites de la época colonial; sin embargo, nos parece que es válido incluirlas ya que sentimientos parecidos debían haber existido entre los maestros del siglo XVIII y a principios del XIX. Tanck de Estrada, 1977, pp. 117, 207-210.

[135] Tanck de Estrada, 1977, pp. 221-222.

[136] Larroyo, 1967, p. 261. Barbosa Heldt, 1968, p. 7.

[137] "Sobre el uso de las cartillas", *Diario de México*, 6 de junio de 1806.

[138] Prieto, 1906, p. 12. Tanck de Estrada, 1977, p. 222.

[139] Tanck de Estrada, 1977, pp. 224-226.

[140] Tanck de Estrada, 1977, pp. 218-220.

[141] Tanck de Estrada, 1977, p. 226.

[142] Tanck de Estrada, 1973, *passim.*

[143] Tanck de Estrada, 1977, pp. 230-231.

[144] Mapas de la ciudad de México con la ubicación de las escuelas y promedio de asistencia y sueldos en Tanck de Estrada, 1977, pp. 149-155, 197-199.

[145] Tanck de Estrada, 1977, p. 95.

[146] En los Estados Unidos sólo existían escuelas municipales en los estados de Nueva Inglaterra, mientras que las ciudades de Nueva York y Filadelfia no se fundaron escuelas gratuitas municipales hasta 1832 y 1836. Morison, 1960, vol. 1, p. 511.

[147] AAMex, *Cedulario*, vol. 426, ff. 452v-454. Entre 1786 y 1797 se abrieron cinco escuelas nuevas en los conventos de frailes y cuatro en las parroquias. Antes de 1786 ya había existido dos escuelas en conventos y cuatro en parroquias. Una escuela municipal para niños y otra para niñas se abrieron en 1786. Tanck de Estrada, 1977, pp. 171, 176-177.

[148] Las maestras de "Amigas" no tenían que presentarse para un examen formal de sus conocimientos antes de abrir una escuela. Presentaron pruebas de buenas costumbres y legitimidad, y, a veces, de limpieza de sangre, al maestro mayor (y después de 1787) al ayuntamiento para recibir permiso para poner escuela. Las ordenanzas del gremio hicieron sólo una mención de las mujeres maestras, prohibiendo que se enseñaran a leer a niños varones. Siempre había mucho más maestras que maestros. En 1779 había 91 maestros de Amigas con aproximadamente 3,000 alumnas para aprender la doctrina cristiana y tal vez a leer. En 1791 Rafael Ximero contó 80 maestras: 33 "españolas, virtuosas y muy útiles" y 47"inútiles", muchas de ellas indias, mestizas y mulatas. Tanck de Estrada, 1977, pp. 99-101, 160-162.

[149] Tanck de Estrada, 1977, p. 41.

[150] *Estatutos*… 1781, *passim.*

[151] Tanck de Estrada, 1977, pp. 37-45.

[152] Tanck de Estrada, 1977, p. 98.

[153] *Gazeta de Literatura*, febrero de 1794.

[154] Tanck de Estrada, 1977, pp. 23-24, 52, 116-118.

[155] Tanck de Estrada, 1979 A, p.

[156] Tanck de Estrada, 1979 B, p. 19. Tanck de Estrada, 1977, p. 236.

[157] Tanck de Estrada, 1979 B, pp. 14-16.

[158] Tanck de Estrada, 1977, pp. 22-24, 48-52.

[159] Tanck de Estrada, 1977, pp. 136-139, 236-237.

[160] Fernández, s.a., p. 9.

[161] Barrio Lorenzot, 1920, pp. 181-183.

[162] Toussaint, 1967, p. 278.

[163] Luque, 1970, p. 306. Brown, 1976, vol. 2, p. 55.

[164] Brown, 1976, vol. 2, p. 58.

[165] Luque, 1970, pp. 307, 311, 318, 329-330. Brown, 1976, vol. 1, pp. 299.

[166] Tanck de Estrada, 1979, p. 87. Enl790José Antonio de Alzate publicó en la *Gazeta de Literatura* un artículo "La arquitectura en Nueva España ¿se ha perfeccionado? ¿ha desmercido?" Sánchez, 1980, p. 154.

[167] Lombardo de Ruiz, 1976, vol. 2, p. 519. Tanck de Estrada, 1979, p. 87.

[168] Brown, 1976, vol. 2, pp. 107-108. Urrutia de Stebelski, 1981, pp. 6, 7,

[169] Sánchez, 1980, p. 120. Trabulse, 1982, p. 32.

[170] Otros autores de textos científicos para los estudiantes jóvenes eran Francisco Javier Alegre y Juan Benito Díaz de Gamarra. Tanto Abad como Alegre eran, además, eminentes poetas. Sánchez, 1980, p. 125.

[171] Beleña, 1981, vol. 2, p. 281.

[172] Tanck de Estrada, 1981, pp. 96-102.

[173] Tanck de Estrada, 1981. p. 102.

[174] Gortari, 1979, p. 261.

[175] Parry, 1953, pp. 49-50. "De las Contadurías de Cuentas y sus ministros" Libro XVII, título I, Recopilación, 1973, vol. 3, f. 2.

[176] *Recopilación,* 1973, ff. 12, 19v.

[177] Parry, 1953, pp. 50-55, 70.

[178] Beleña, 1981, vol. 1, pp. 122-123, 153, 162, 173, Arcilla Farías, Eduardo .*Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España,* 1974, vol. 2, pp. 166-174.

[179] Lira, "Aspectos fiscal de la Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII", *Historia Mexicana,* XVII: 3, pp. 361-394.

[180] Arcila Farías, 1974, vol. 2, p. 167.

[181] Brown, 1976, vol. 2, pp. 42-43, 58.

[182] La autora del cuaderno, en una oración dedicatoria que escribió, se refirió a la Virgen María como la "Divina Contadora" y "Soberana Arismética", "Cuaderno de quintas de Doña María Luisa de Regules, ynstruida por Don Joseph Fernández,

Maestro examinado en el arte de Leer, Escrivir i Contar, en el año de 1770." Archivo Histórico; Insituto Nacional de Antropología e Historia, *Colección Gómez Orozco* t vol. 53.

La Constitución del Estado Nacional

Anne Staples

Al librarse de las restricciones que la Corona había impuesto a las actividades de criollos, mestizos, indios y castas, el nuevo país se sintió desencadenado, sin obstáculos para seguir su propio destino entre las naciones libres del mundo. Desde luego que no estaba tan independiente como creía; los enemigos externos aceleraron sus planes de reconquista o de dominio comercial y los internos buscaban retener antiguos fueros, o gozar impunemente de privilegios poco concordantes con una sociedad moderna o democrática. En la práctica, el cambio hada una sociedad más igualitaria se produjo muy lentamente, pero en el terreno teórico, el avance fue brillante y acelerado. Los legisladores, en su mayoría, sobre todo durante los regímenes liberales, trabajaron activamente por crear una constitución y una jurisprudencia que dieran iguales derechos a todos los ciudadanos y que inclusive definieran al ciudadano del modo más amplio posible. En algunos casos, llegaron a incluir en la ciudadanía cualquier persona nacida dentro de la entidad, sin poner requisitos de edad en cuanto al uso de sus derechos. Según la letra si no el espíritu de la ley, un infante podría votar de acuerdo a la Constitución de 1825 de Veracruz.[1]

Esta igualdad ante la ley, precepto fundamental de la revolución francesa, tardó en incorporarse a los reglamentos profesionales. Todavía en 1826 un proyecto de Plan General de Instrucción Pública especificaba:

> Quedan… prohibidas las informaciones de limpieza de sangre, legitimidad o cualquiera otra con que se quiera hacer exclusiva alguna profesión u oficio para cierta dase de individuos de la república, pues… todos son llamados por instrucción y aptitud indistintamente, a ejercer la abogacía, a ocuparse en las armas, y a cualquier puesto o profesión, destino o empleo.[2]

Abolir la exclusividad que restringía el ejercido de las profesiones a un grupo social o racial molestaba sobremanera a los españoles que antaño monopolizaban altos puestos y rangos académicos. La independencia dio acceso a los empleos que ambicionaban criollos y mestizos. En adelante la discriminación sería educativa y económica, pero se extinguió la legal.

Los títulos también se cambiaron a raíz de la independencia. Durante algún tiempo, el término "profesor" se usaba indistintamente para cualquier profesionista recibido. El mismo proyecto ya mencionado de 1826 decía que:

> todo el que, previo examen, hiciere constar su instrucción y aptitud en alguna ciencia, sin consideración al lugar, director o método por donde la hubiere adquirido, será reputado profesor y digno de los privilegios que las leyes le designen a su vez.[3]

No solamente se abría la puerta a criollos, mestizos y castas, también se les abría a los autodidactas. Esta idea radical, que amenazaba las entradas económicas del claustro universitario, permitía a cualquier persona examinarse para una profesión sin necesidad de constatar estudios universitarios o de algún colegio, y en consecuencia los profesores no podrían cobrar los honorarios que siempre recibían en forma de propinas, y que consideraban como parte de su patrimonio. Hasta donde se sabe, este proyecto quedó como tal. Al correr el medio siglo que cubre este estudio, algunos estados permitían revalidar prácticas donde no era posible hacerlas por falta de infraestructura adecuada, pero no llegaron a darle rienda suelta a los autodidactas permitiéndoles presentarse a un examen sin certificados escolares.

El llamar a cualquier profesionista "profesor" acarreó mucha confusión. Sin embargo, parece claro que por lo

menos durante las reformas de Valentín Gómez Farías en 1833 y 1834, era el único título académico concedido por el gobierno, además del de doctor. Según el reglamento general para sistematizar la instrucción pública en el Distrito Federal, la nuevamente creada Dirección General de Instrucción Pública sería la encargada de otorgar los "títulos correspondientes a los profesores de ciencias y artes, que los necesitan por ley", y "asimismo despachará los títulos de doctores". Como éstos eran los únicos títulos que mencionaba la ley, y decía además que únicamente esta dirección podría conferir grados académicos, se entiende que durante el año y fracción que duró el régimen vicepresidencial de Gómez Farías,[4] no se usaron más títulos académicos que profesor y doctor. En la sección de la ley referente a las profesiones y los exámenes para obtener títulos y grados académicos, también se mencionan únicamente a profesores y doctores. Para distinguirlos, la ley habla de profesores de enseñanza, catedráticos y maestros de primeras letras.[5] Según la lista de profesiones y estudios superiores ofrecidos en el Distrito Federal en el momento de la reforma, habría profesores de estudios sagrados, de jurisprudencia, de medicina y de ciencias ideológicas. Otros tenían nombres más específicos: agrimensor, geógrafo, ingeniero civil, ensayador, beneficador de metales, ingeniero de minas, fármaco. "Todo el que haya obtenido título de profesor en ciencias sagradas o ideológicas, medicina, jurisprudencia o ciencias físicas y matemáticas, podrá aspirar al grado de doctor en las mismas. Este será puramente académico y el que lo obtenga no llevará otro distintivo que un anillo". El gobierno entonces otorgaba los títulos académicos y profesionales, que en este momento eran sinónimos. Los títulos se hicieron por primera vez en español,

según esta fórmula, primero para profesor (cualquier profesionista) y luego para doctor.

> Habiendo cumplido (aquí el nombre del interesado), con los requisitos que las leyes han establecido, para ejercer la profesión de… y acreditado su suficiencia en ella por el examen a que se sometió, y en que fue aprobado por los profesores del establecimiento de…de este Distrito Federal, conforme a las leyes de la materia, y a los reglamentos de esta Dirección General; en consecuencia de ello la misma Dirección General acordó, que al expresado… se le expida el presente título en la forma que fuere más conveniente, para el libre ejercicio de la expresada profesión;y que pueda verificarlo en los términos que sean de uso y costumbre, gozando de todas las consideraciones que por derecho le competen. Dado en la ciudad de México, a… de… del año…
>
> Habiendo presentado (aquí el nombre del interesado), el título de profesor, de: (aquí la facultad), que le fue expedido por esta Dirección General en…de… del año…de… y solicitado se le confiera el grado de doctor en la misma profesión, la expresada Dirección General de Instrucción Pública, previas las formalidades prevenidas en los reglamentos, le confirió dicho grado en… de… del corriente año. En consecuencia, ha acordado se le expida el presente título de doctor en la citada profesión, para su uso
>
> y ejercicio, y que goce y le sean guardadas todas las consideraciones que le competen. Dado en la ciudad federal de México, a… de… del año…

Él título se expedía en papel de sello primero, así que el profesionista podía llevárselo consigo, como se hace hoy en día.[6]

Antes y después de este pequeño interludio liberal, los grados académicos y títulos profesionales retomaron sus acostumbradas características. Los abogados, después de recibir sus grados académicos, tenían que presentarse ante el Colegio de Abogados o ante el Tribunal de Justicia para recibir su título profesional. Los médicos, al finalizar sus estudios universitarios, tenían que presentarse ante el Protomedicato o una Junta de Salud. Los maestros de primeras letras estaban obligados a examinarse ante el ayuntamiento, por lo menos hasta el establecimiento de suficientes escuelas normales. El título de pedagogo nada más

se registraba ante el ayuntamiento, o ante la Compañía Lancasteriana, cuando ésta se convirtió en la Dirección General de Instrucción Pública en 1843. Los escribanos se examinaban ante su colegio respectivo. Unicamente los profesores de enseñanza superior recibían permiso de ejercer sus cátedras de la misma institución donde enseñaban, al ganar concursos de oposición o recibir un nombramiento del gobierno. No recibían ningún título profesional al ser designados catedráticos.

El gusto de los mexicanos por sus nuevas posibilidades ocupacionales, después de la independencia, se hacía sentir en el enorme optimismo repetido frecuentemente por las autoridades nacionales y estatales. Por ejemplo, todavía en 1846, año difícil para la república, el estado de Michoacán informaba del celo y desinteresado empeño de su Junta Inspectora de Instrucción por establecer e impulsar las escuelas de su entidad. No se perdía la esperanza de ver a sus jóvenes seguir otras carreras que no fueran las tradicionales.

> Es de suponer que con el tiempo se abran nuevas carreras a nuestra juventud estudiosa; es también de esperarse, y no por que el gobierno crea en la ponderada superabundancia de sacerdotes, abogados y médicos, pues nunca sobre el número de personas instruidas, sino por que juzga que la conciencia, la bolsa y la salud, no son los únicos objetos de estudio…[7]

Que los alumnos dirigieran sus miradas a las ciencias exactas, pedía el gobernador, para evitar "la aglomeración de personas en unas mismas facultades" y también para no hacer imposible el ganarse una vida decorosa, ya que no alcanzaba la clientela.

De hecho, las escuelas no preparaban a los jóvenes para enfrentarse adecuadamente a su vida profesional —una queja que de ninguna manera es nueva hoy en día. El gobernador de Michoacán en 1846 se lamentaba de

que jóvenes bastante aprovechados en los rudimentos de la enseñanza, salen de los colegios como tímidas e inútiles doncellas, sin entender unapalabra de negocios, sin comprender una sola de las fases de la vida práctica, sin saber muchos de ellos ni saludar, ni presentarse en una tertulia o enun círculo. Aún más lastimosa es la profunda y general ignorancia sobre losdeberes domésticos y públicos.[8]

El inadecuado nivel de la educación profesional encontró otro quejoso en el gobernador Ramón Cajica de Oaxaca, quien en 1861 lamentaba las promesas fallidas de 40 años de independencia mal aprovechados.

Necesitamos formar hombres públicos, que comprendan y acepten la situación del estado, que dirijan los graves negocios que se ventilan, queexploten las diversas fuentes de riqueza de nuestro país, y apenas formamos clérigos, abogados y médicos que ocupan ya demasiado la atenciónde la sociedad; necesitamos artistas, ingenieros mecánicos, agricultores; ynuestros colegios se llenan de jóvenes a quienes se hace aprender algunaslenguas muertas, empleando su precioso tiempo en disputas psicológicasy en cuestiones especulativas; necesitamos conocer las ciencias exactas, la economía política y el derecho administrativo, y nuestros profesorespasan meses enteros cuestionando sobre el lugar que ocupa el alma, definiendo el vacío de la naturaleza y enseñando a sus alumnos… los universales y los entes de razón de Aristóteles; vivimos en un siglo que exigeinstrucción profunda y vasta, y no formamos en nuestros colegios sinomedianos talentos, que se asustan de los menores obstáculos. [9]

El prestigio relativo de las profesiones en México durante los primeros 50 años de independencia se puede encontrar en fuentes indirectas como son las listas de contribuciones recaudadas por el estado, o en el lugar que ocupaba entre las clases con derecho a votar. Jalisco decretó en 1852 unas tarifas que tendría que pagar todo profesionista al recibir su título profesional. La lista incluye todo lo que se consideraba profesión, más su capacidad relativa de pago. Los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos, arquitectos y profesores de matemáticas en todos los ramos de la ciencia (es decir todo aquél que tuviera un grado académico en ciencias), 15 pesos; los agrimensores y escribanos públicos, 10; los flebotomianos

y los agentes de negocios, 6; los preceptores se dividían en cuatro "órdenes", disminuyendo, desde 6 pesos, uno por orden, hasta llegar a 3 para los de cuarto orden. Las preceptoras, como siempre, ganaban menores sueldos que los maestros, pagaban cinco pesos al tener título de primer orden, cuatro de segundo, tres con 50 centavos las de tercero y tres las de cuarto. Cualquier otro profesor, es decir, persona con grado académico aunque no tuviera ninguna relación con la enseñanza, pagaría seis pesos. Los jefes políticos, directores y alcaldes, como autoridades de los cantones, tenían que revisar los títulos de las personas que ejercerían dentro de sus juridicciones. Recibieron órdenes de evitar que una persona ejerciera con título expedido después del 31 de marzo de 1852 que no tuviera pagada la tarifa. En caso de hacerlo, tenían derecho de recoger el título. Jalisco elaboró en 1862 otra lista de profesiones y la cantidad que deberían pagar mientras durara la guerra. Los abogados, agrimensores, arquitectos, corredores y agentes de comercio, escribanos, médicos y cirujanos, dentistas y ensayadores tenían que pagar 12 pesos anuales. Los curas y vicarios, también enlistados bajo la etiqueta de profesiones, tenían que pagar seis pesos, como también los profesores de ambos sexos de enseñanza primaria y de secundaria, de idiomas, música y pintura. Incluidos en la lista, pero obviamente sin profesión, eran los empleados y dependientes particulares, quienes pagaban seis pesos si ganaban de 25 a 99 pesos al año y 12 pesos si ganaban de 100 pesos para arriba. Los empleados públicos perdían el cinco por ciento mensual de sus salarios mientras duraba la crisis.[10] La lista tiene interés por dos razones, porque anota lo que consideraba ser una profesión el estado de Jalisco, y porque se asumía que todas las profesiones ganaban más o menos lo

mismo, puesto qüe podían pagar los mismos impuestos. Esta segunda afirmación se basaba en una hipótesis falsa, pues en ningún momento una partera o un dentista ganaba tanto como un médico o un abogado.

Los profesionistas constituían una clase aparte según las bases generales de la convocatoria constitucional de 1845. Se había decidido que el congreso nacional llamado para formular una nueva constitución se compondría de 160 diputados, distribuidos entre nueve diferentes clases, de las cuales las profesiones literarias era la quinta. La palabra literaria de ninguna manera se refería únicamente a literatura, sino que englobaba la mayoría de las profesiones que conocemos hoy en día. La distribución de los profesionistas nos permite introducirnos en el número relativo que había en los distintos departamentos. México, que en ese momento incluía lo que serían los futuros estados de Morelos y Guerrero, tenía millón y medio de habitantes, la población más grande del país, que le daba derecho a cuatro de los diez diputados profesionales. Jalisco y Michoacán tenían derecho a dos, Yucatán, Guanajuato, Oaxaca y Chiapas, uno. Los 16 departamentos restantes de la república no tenían derecho a ninguno.

La restringida población profesional estaba limitada todavía más en el proceso electoral. Se usaba un sistema indirecto y para ser elector era necesario que los doctores y licenciados en teología, cánones, leyes y filosofía tuvieran ingresos anuales de por lo menos 500 pesos, en el departamento de México y 300, en los restantes. Los rectores, catedráticos y maestros de cualquier establecimiento público de enseñanza tenían que ganar por lo menos 300 pesos anuales en el departamento de México y 200 en los demás.

Este sueldo no era alto para un rector, pero era casi imposible para un maestro de primeras letras. Todos los demás profesionistas no calificaban, a menos que comprobaran un pago de impuestos equivalente a la cuarta, o a veces a la tercera parte del máximo señalado por la junta calificadora en la capital del departamento en que residían. Estos requisitos fácilmente eliminaban casi toda la clase profesionista, ya que en términos generales sus ingresos de ninguna manera igualaban su preparación académica.[11]

Una tendencia opuesta se había notado en Nuevo León durante la primera década de independencia. Allí, los legisladores buscaban asegurar la participación de sus profesionistas, aunque no percibieran ingresos altos. Los literatos tenían que pagar la contribución general mínima, pero si sus ingresos no alcanzaban 100 pesos anuales, no por eso perdían el derecho de votar ni de ocupar puestos de elección popular ni cargos públicos "aún supremos", es decir, la gubematura.Este decreto de 1827 define a los literatos, que para el estado casi era sinónimo de profesionista. Se consideraba así a cualquier persona que tuviera un grado menor en teología, derecho o medicina, es decir, bachillerato; el que hubiera sido catedrático de retórica, filosofía, o cualquier otra ciencia, o el que hubiera aprobado tres cursos de teología, derecho o medicina con "notorio aprovechamiento". Creían, con mucha razón, que literato y mal alumno no eran términos compatibles, aunque dudamos que se le haya negado, en la práctica, la posibilidad de votar o ser elegido a un estudiante por ser mediocre.[12]

El recurso de cobrar impuestos a los profesionistas, a pesar de su débil posición económica, se extendió bastante desde los primeros años de independencia. El estado de México les

exigió una pensión desde 1834, algo parecido a las antiguas anatas de la época colonial. Todo individuo que recibiera un sueldo o asignación por parte del estado, es decir, cualquier clase de burócrata y todos los párrocos, al entrar en posesión de su nombramiento, tenía que pagar una "contribución literaria" equivalente al dos por ciento de sus ingresos anuales. De 1834 en adelante, los que se recibirían de abogado tenían que pagar 50 pesos al Estado, que, como los impuestos anteriores, iban al fondo para promover la instrucción pública. Los escribanos tenían que pagar 25 pesos antes de recibir el *fíat* del gobierno, requisito también indispensable para ejercer la profesión. Al pagar estas cantidades, el tesorero de Instrucción Pública anotaba en el título expedido al abogado o al escribano, la cantidad que le correspondía pagar, y sin haber hecho este trámite, no podían ejercer. Médicos y farmacéuticos también pagaban 50 pesos, una cantidad muy considerable para alguien que apenas terminaba sus estudios y que había tenido otros gastos fuertes para conseguir el título. Para no quedarse sin profesionistas, salvo de la poca numerosa clase adinerada, el Estado dejó abierta la puerta a los pobres, al perdonarles estas contribuciones.[13]

La excesiva proliferación de algunos profesionistas preocupaba a la sociedad desde los primeros años de independencia. Como los abogados se encontraban tanto entre los dedicados a asuntos seglares como a eclesiásticos eran más numerosos que cualquier otro grupo. En todo el departamento de Querétaro en 1840 había 35 abogados y escribanos y 16 médicos, cirujanos y boticarios. La ciudad de México, en cambio, tenía como residentes 160 abogados, 148 médicos, 33 profesores de farmacia, 4 flebotomianos, 5 dentistas y 7 parteras, todos debidamente titulados en 1845.

La *Guía de Forasteros* de 1854 registró 368 abogados (que podrían representar el número total de los abogados mexicanos, si en ese momento era obligación matricularse en el Colegio de Abogados de la capital), 65 escribanos, 11 médico-cirujanos, 6 médicos y 17 cirujanos (que deben hacer sido hombres ya viejos que habían hecho las carreras por separado y nunca revalidaron estudios en el otro ramo, es decir, los cinco médicos nunca estudiaron cirugía, y viceversa), 34 farmacéuticos, seis dentistas, seis flebotomianos, siete parteras, 14 arquitectos y 12 profesores de la Academia de San Carlos (escultores, pintores), 62 preceptores y 55 preceptoras de educación primaria.[14]

Las cifras anteriores, aunque no sean representativas del territorio nacional, de todos modos son indicativas de que la población profesional era muy reducida para los siete millones de habitantes con los que contaba el país y parece haber permanecido de forma más o menos estática, durante casi todo el siglo. Es importante señalar este hecho, puesto que se ha afirmado generalmente que la creación de la clase media databa precisamente de estos años. Sin duda la clase profesional se fortalecería, sobre todo por la participación política de los contados abogados, médicos, ingenieros y arquitectos, pero también por el incremento de pequeños comerciantes, la burocracia gubernamental, y las personas que de algún modo lo lograron sin entrar en el sistema de enseñanza superior, por lo menos sin lograr un título académico y profesional, con su persistente sabor de clase aristocrática y privilegiada. Se puede concluir que los profesionistas formaban una pequeña parte de esta clase naciente, aunque su influencia sobrepasaba en mucho su número. México todavía tendría que esperar muchos años

antes de tener una pequeña burguesía con un promedio educativo que se acercara al nivel profesional.

Abogacía

Como se mencionó en el capítulo de la Colonia, la abogacía se ejerció desde los primeros tiempos y se beneficiaría de las luchas independentístas, que traerían cambios sustanciales a su ejercicio. El congreso mexicano excluyó la necesidad de probar limpieza de sangre para ejercer la profesión, pero mantuvo los requisitos académicos y burocráticos. Las Cortes de Cádiz habían decretado, desde 1820, que ningún juez de primera instancia ejerciera la abogacía mientras ocupara la judicatura, salvo para la defensa de sus propios negocios, decreto que parece haber continuado vigente en el México independiente.[15] Con el paso del tiempo se tuvo que modificar esa prohibición y uno de los estados, México, decretó en noviembre de 1861 que mientras se proveían las plazas de secretario, oficial primero y segundo del Tribunal Superior, que "siendo letrados, se les permite el ejercico de la abogacía".[16] De vez en cuando se daban dispensas como la concedida al presbítero José Ignacio Márquez "de las leyes civiles que le prohíben ejercer la abogacía en la república", lo que indica que los clérigos no tenían libre acceso a la profesión, aunque no parecen haber sufrido obstáculos para estudiarla si así lo deseaban.[17] Desde el primero de diciembre de 1824 el congreso general declaró que los abogados de cualquier parte de la república podrían ejercer en todos los tribunales de la federación,[18] pero es posible que el federalismo no permitiera un acceso irrestricto a los

tribunales estatales.

Otro factor que limitaba el ejercicio de la profesión era la necesidad de matricularse en el Colegio de Abogados. Desde 1811 se había declarado la libre incorporación de los abogados a sus colegios y por lo menos en el Estado de México, desde 1826 se declaró "que los abogados de cualquier punto de la república están habilitados para ejercer sus funciones sin necesidad de matrícula en el Colegio de Abogados"[19] Esta ley únicamente era válida para el Estado de México y parece que cada entidad determinaba libremente la obligación de pertenecer o no al Colegio. Algunos estados tardaron en formar su propio colegio. Querétaro, por ejemplo, estableció el suyo, junto con una academia teórico-práctica, en 1840.[20] El asunto de la matrícula varió con los aire políticos. Antonio López de Santa Anna, durante su último periodo presidencial, recordó a todos los abogados de la república la obligación de inscribirse en el Colegio para poder ejercer la profesión; lo mismo se hizo extensivo a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y de hacienda y los jueces de una y otra clase.[21]

Para 1868, la matrícula del Nacional Colegio de Abogados de México listaba 414 individuos, 338 de los cuales pertenecían desde antes de la caída del Segundo Imperio. El decano, Atilano Sánchez Garayo, había entrado al Colegio desde 1812 y, junto con José Mariano Domínguez, era el único sobreviviente colonial. Varios clérigos formaban parte de la lista de antes de la Guerra de Reforma, así que no tuvieron ninguna dificultad para matricularse.[22]

El Colegio de Abogados, que parecía regir la vida jurídica de México, era una de las pocas instituciones coloniales que sobrevivieron y prosperaron durante el siglo XIX. En enero

de 1842, al inaugurar un nuevo rector, doctor Luis Gonzaga Gordoa, su predecesor en el cargo, doctor José María Aguirre, afirmó que "el estado a que ha llegado el Colegio, de 280 individuos, es el más brillante por todos aspectos". Entre los afiliados se encontraban varios amigos de Santa Anna y parece que el número de matriculados aumentó "prodigiosamente". Pasantes de Oaxaca, Puebla, Chihuahua y Durango se habían matriculado, a pesar de haber colegios de abogados en Puebla y Durango. El Colegio había examinado 109 abogados, de los cuales 55 se habían matriculado, y mantenía una academia, a la que se habían incorporado 121 pasantes, de los cuales 96 habían obtenido certificación.[23]

En muchas partes, el Colegio de Abogados desempeñaba un papel importante a la hora de expedir los títulos profesionales. En 1825, por ejemplo, el estado de Nuevo León especificaba que sería el Colegio el encargado de examinar y aprobar a los candidatos a la abogacía. Tenían que presentar su documentación a la audiencia del estado, es decir, su título de bachiller en cánones o leyes, más un comprobante de haber cumplido con los cuatro años de pasantía, o menos, si lograban alguna dispensa.[24]

Desde 1824 el Estado de México parece haber exigido únicamente que el candidato, para recibirse de abogado, presentara en la Universidad de México su título de bachiller y el certificado de su práctica.[25] Curiosamente, el estado parece haber necesitado abogados, puesto que en 1826 especificaba su deseo de no impedir el rápido recibimiento de los mismos y decretaba que sólo necesitaban haber estudiado jurisprudencia en cualquier colegio de la república, hasta cumplir los requisitos de ese establecimiento, haber practicado durante tres años en el despacho de un abogado

“conocido”, (lo cual no indica necesariamente que fuera titulado), y haber aprobado un examen ante el Supremo Tribunal de Justicia del estado, quien sería el organismo encargado de expedir el título.[26] En poco tiempo cambia completamente esta política y el estado quiso ser lo más exigente posible. En 1830 agregaba a los requisitos la obligación de sufrir un “riguroso examen en la ciencia de los derechos” ante tres letrados designados anualmente por el gobernador, y luego, si todo iba bien, presentar el ya acostumbrado ante el tribunal pleno de justicia “sobre la práctica y las leyes del estado”.[27]

En 1828, Puebla legisló provisionalmente sobre los exámenes profesionales, tanto para abogados como para escribanos. Nueve letrados, nombrados por el gobernador, dictaminarían sobre la habilidad del candidato. Si aprobaba, pasaba a ser examinado por los ministros y fiscales de los tribunales superiores del estado. El ministro del Tribunal Superior de Justicia expedía el título. No se cobraban más derechos que los del papel y otros indispensables, pues se habían eliminado las onerosas propinas de tiempos coloniales.[28]

No hubo una gran uniformidad en cuanto al tiempo necesario para la práctica después de cumplir con los planes de estudio. En Nuevo León normalmente eran cuatro, con posibilidad de dispensas. En el Distrito Federal, según una ley de 1830, deberían ser tres completos, con una asistencia diaria de tres horas al despacho de un abogado más la asistencia a la academia teórico-práctica que estaba a cargo del Colegio de Abogados. Se permitían dispensas de hasta seis meses a pasantes adelantados, siempre y cuando hubieran aprobado un examen particular y extraordinario.[29]

Las colecciones de leyes y decretos están repletas, por estos años, de dispensas mayores a las generosas ya admitidas por el gobierno. Por ejemplo, entre 1821 y 1869, Brito anota 27 dispensas otorgadas mediante decreto para cortar el tiempo obligatorio de la práctica antes de recibirse de abogado. Se dieron ocho dispensas para exámenes de jurisprudencia a personas que no habían alcanzado la edad requerida. Dos pudieron ahorrarse el tener que matricularse en la academia teó-rico-práctica antes del examen.[30]

En el Distrito y los territorios, el gobierno de Valentín Gómez Farías dio borrón y cuenta nueva a los exámenes para abogados en 1834. Derogó todas las disposiciones existentes y puso en su lugar un solo proceso a seguir: examinarse ante la junta de profesores del Establecimiento de Jurisprudencia, uno de los seis creados durante la reforma educativa del vice-presidente. Como en el caso anterior, podíart ejercer en todos los tribunales de la federación luego de ser aprobados. La Dirección General de Instrucción Pública expedía el título.[31]

El centralismo restableció muchos usos coloniales, incluso las propinas que encarecían los exámenes profesionales. En 1837, bajo el régimen de Santa Anna, los deseosos de recibirse de abogado tenían que presentarse ante el Tribunal de Justicia, donde el secretario cobraba 20 pesos de derechos (ahora se llamaban así en lugar de propina), distribuidos proporcionalmente entre los oficiales, escribientes y porteros, más una cantidad no especificada qiie recibía el agente fiscal y pagaba el costo del papel.[32]

El mecanismo de los exámenes lo explica con detalle una ley de 1853. El primer paso era aprobar un examen privado en la academia teórico-práctica, y con el correspondiente certificado había que presentarse ante la Suprema Corte de

Justicia. Esta pasaba la solicitud de examen al rector del Colegio de Abogados, quien señalaba la fecha. En una ánfora se colocaban por los menos 30 cédulas, en las cuales estaban registrados diversos casos importantes de derecho. El candidato escogía uno al azar, lo llevaba a su casa para resolverlo en 48 horas y regresaba con un certificado jurado de que nadie lo había ayudado. El estudiante se presentaba con el caso resuelto y redactado para ser leido durante una hora de exposición, a la que asistían el rector, el secretario y tres sinodales del Colegio de Abogados. Dentro de los siguientes ocho días debía hacer otro examen, ante las mismas autoridades y con un mínimo de ocho sinodales que examinaban al candidato sobre la práctica del derecho durante dos horas.[33] El examen ante el Tribunal se parecía a los de otros estados, sólo variaban los detalles. En Oaxaca, por ejemplo, sólo se ponían tres temas en el ánfora, se otorgaban 24 horas para resolverlo y la redacción debía ser más corta, pues se concedía media hora para su lectura. Una vez aprobado el examen, el gobierno expedía el título. No sabemos si esta iniciativa fue aprobado o no por la legislatura, pero indica la preocupación del gobierno por limitar la influencia de grupos corporativos como el Colegio de Abogados, y de apropiarse de esas funciones.[34]

Los aranceles de los exámenes variaban de estado a estado; desde algunos tan altos como los de la colonia a los gratuitos, o que sólo pagaban el título, como el caso de Oaxaca. En 1827 el proceso total desde la solicitud hasta la expedición del título costaba en total quince pesos en Michoacán, Veracruz y Puebla.[35] Es posible que existiera el deseo de uniformar los derechos en todo el país.

Durante los años del centralismo se facilitaron los

requisitos de examen en todas partes de la república. En 1841 se complementó la ley del 30 de agosto de 1830, para que aquéllos que hubieran hecho sus prácticas en las academias teórico-prácticas del Distrito y en el Departamento de Jalisco pudieran llevar sus certificados de pasantía (aunque no se llamaban así) y presentarlos ante el Tribunal Superior de Justicia de cualquiera de los departamentos de la república.[36]

No se dispone de una lista completa de los títulos de abogado otorgados por las distintas entidades políticas durante los años que cubren este estudio, pero podemos sacar algunas conclusiones de los datos disponibles. Las noticias de recepción en Michoacán, por ejemplo, indican que durante toda la primera década de independencia apenas una persona, Francisco Figueroa, *sé* registró ante el Supremo Tribunal de Justicia del estado. En 1838 hubo otra persona, ala que siguió otra en 1839, dos en 1842, una en 1844 y una más en 1845. El aumento notable se da a partir de 1847 en que se registran 6, 7 en 1848, 12 en 1849, 10 en 1850, 7 en 1852. En 1851, 1853, 1854 y 1855 sólo se registra uno anualmente. El año de 1856 produjo la cosecha más grande de abogados al registrarse 31 ante el Tribunal, pero el afío siguiente sólo hubo 5. La década de los cincuenta significó el despegue de la carrera.[37] Oaxaca mostraba más o menos el mismo ritmo en cuanto al número de abogados recibidos ante su Supremo Tribunal de Justicia. En los años treinta hubo un total de nueve, bastante más que en Michoacán; en los cuarenta se recibieron 26 abogados y en la década de 1850 llegaron a 59, exactamente el mismo número que los recibidos en Michoacán, a pesar de que Oaxaca tenía una población menor de habla española.[38] En Jalisco el historiador Iguiñez anotó que hubo un graduado en derecho civil en 1822, otros dos en 1835, uno en 1839, uno en

1850 y otro en 1852.[39] Sin embargo, no representa la lista total, ya que todos estos abogados recibieron licenciatura y doctorado. La gran mayoría, cuya estadística desconocemos, sólo ostentaba el primer título.

La movilidad de los profesionistas en esta época era mayor de la imaginada, si tomamos en cuenta las dificultades del transporte de un lugar a otro. De los 100 abogados oaxaqueños recibidos entre 1829 y 1861, 21 residían fuera del estado a principios de julio de 1861 y se habían establecido sobre todo en México, en Puebla, en Veracruz y hasta uno en Cádiz, España.[40]

La idea de una sociedad corporativa, formada por estamentos con privilegios o fueros, era anatema para la sociedad liberal que había empezado a formarse desde los días de las reformas borbónicas. Una sociedad más abierta y democrática, donde todo el mundo tuviera los mismo derechos ante la ley, era el anhelo del nuevo país independiente. El esfuerzo por abolir gremios, anular los fueros de la iglesia y de la milicia y extender el dominio uniforme de la ley a todos constituía el principal propósito. Por esta misma razón se declaró libre la enseñanza; cualquier persona era libre de estudiar y acreditarse como maestro. Por supuesto que el abolir la comprobación de limpieza de sangre sobre todo para los mestizos, retiró uno de los obstáculos que más impedía el libre acceso a los cargos directivos u oficios de importancia dentro de la nueva sociedad. La libertad de enseñanza no significaba que ésta podría llevarse a cabo sin la vigilancia del gobierno, ni que se podría enseñar lo que viniera en gana al maestro. Libre se refería a la libertad de movimiento y de empleo de todos los ciudadanos sin restricciones de sangre, clase social, o lugar de nacimiento.

El deseo de abolir grupos que de alguna manera restringían la libertad individual fue cada vez más pronunciado durante el siglo XIX, sobre todo con el triunfo de los liberales. El estado de Oaxaca siempre estuvo en la vanguardia de estas ideas, a pesar de que abrigaba también una población tradicionalista. Para el gobernador Ramón Cajica, incluso las organizaciones como el Colegio de Abogados debían desaparecer. En una memoria anual de 1861 expresaba, "nuestra época no es la época de las comunidades y de las asociaciones"; además, el Colegio de Abogados no era un foro para explorar ideas nuevas, ni para resolver problemas antiguos, que ciertamente abundaban. No era sede de cultura, ni había producido "los bienes que se esperaban". Su única función era la expedición de títulos profesionales, tarea antes encomendada a una comisión, que fácilmente lo podría volver a hacer. En consecuencia, el gobernador oaxaqueño mandó una iniciativa de ley al congreso estatal donde pedía la supresión del Colegio de Abogados y en su lugar sugería para recibirse de abogado "estar suficientemente instruido en la ciencia del derecho", requisito curioso puesto que, por lo común, se exigía cierto grado de escolaridad. También se tenía que presentar un examen ante la Corte de Justicia en pleno, es decir, ante todos los miembros del Tribunal de Superior de Justicia, y luego conseguir el título del gobierno.[41]

Escribanía

Esta profesión fue una de las que más conservó los usos españoles coloniales al principio del período independiente. El empleo del término escribano se continuó hasta después de

1862, cuando se redactó en España la primera ley orgánica del notariado, que fue copiada de cerca por los legisladores en México. A partir de estos años se empezó a usar la denominación de notarios, en vez de escribanos. Conviene evitar la confusión que puede provocar un examen de las fuentes historiográficas y recordar que los nombres, aunque los mismos, tenían significados diferentes, según las épocas. Durante la colonia, un notario era un escribano eclesiástico, cuyas actividades eran normadas por el derecho canónico. Había dos clases, los mayores y los ordinarios.[42]

Todas las disposiciones que la Corona española dictó con respecto a los escribanos se mantuvieron vigentes en el México independiente hasta que nueva legislación los sustituyera. Lo primero que cambió, desde luego, fueron las autoridades que expedirían el título. Esta prerrogativa la había tenido el rey o la regencia, que lo otorgaba después de un examen ante la audiencia. Al independizarse el país fueron las autoridades centrales y estatales quienes lo otorgaron.

Las categorías de escribanos fueron las mismas después de la independencia. Curiosamente perduró el oficio de escribano vendible y renunciable durante casi todo el siglo XIX. En 1829 el escribano público y del número de San Juan del Río, José María Camacho Martínez, pedía permiso al congreso de Querétaro para arrendar su oficio "al escribano nacional y notario Ignacio Rodríguez Calvo" por un período de cinco años, lo que le fue concedido.[43]

La secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos solicitó en noviembre de 1828 una relación de los oficios de escribano vendibles y renunciables a la secretaría de Hacienda, con el fin de saber cuántos y en qué condiciones estaban. Parece que podrían servir en estos oficios (pensados como profesión)

tanto interinos como tenientes. La secretaría de Hacienda estaba al tanto de su número porque cubría en parte sus sueldos, por lo menos para el Distrito Federal y los territorios, al encontrarse anexos al despacho de algún juzgado u oficina.[44] Los interesados que radicaban eji esa misma área geográfica tenían, a partir de 1831, según una circular de la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, que presentarse ante la Suprema Corte de Justicia solamente cuando habían vacantes por llenar, acompañado por un certificado que amparaba sus estudios en las académicas del Colegio de Escribanos, fundada en la ciudad de México en 1792.

La práctica de vender la plaza de escribano duró hasta la presidencia de Juárez, cuando fue temporalmente abolida.[45] Una ley de 1840 nos enseña los términos todavía en uso en esos años:

> Podrá don Luis María Lazo de la Vega abrir en Toluca oficio público de escribano con la calidad de perpetuo, y de vendible y renunciable, al cual tendrán derecho sus herederos y sucesores. Por su muerte solamente podrá servirlo alguno de dichos herederos o sucesores, y venderlo o renunciarlo, salvos siempre los derechos del fisco.[46]

Se supone, sin embargo, que uno de süs herederos podría continuar en el cargo, siempre y cuando aprobara el examen ante la Suprema Corte de Justicia, aunque no lo indica expresamente este decreto que habilitó a Lazo de la Vega en el ejercicio de su profesión.

Los abogados eran muy dados a pedir dispensas para poder titulárse más aprisa y lógicamente, estar más rápidamente en posibilidades de recibir honorarios. Los escribanos también pedían estas dispensas, que normalmente fueron otorgadas por la legislatura, a veces por un tiempo considerable. A José Gregorio Villamil, el estado de Tabasco le dispensó cuatro años de práctica, es decir de asistencia al despacho de un

escribano, puesto que no había en donde llevarlo a cabo. Los escribanos eran tan escasos en los tribunales de Tabasco que se le permitió presentar documentos que revalidaran estos cuatro años. Desde 1847 se había reglamentado el número de años necesario para recibirse en Tabasco, y ésta fue una de las primeras dispensas. Indica que el estado habla aprobado un procedimiento para titular escribanos que estaba reñido con la realidad, pues no había suficientes escribanos para entrenar a los candidatos. Al mes, otro decreto en los mismos términos fue emitido por el gobernador. Nuevamente hace referencia a la ley de 23 de marzo de 1847 que normaba el ejercicio de la profesión y a la necesidad de dispensar los cuatro años de práctica,[47] ahora a Rafael Quevedo.

Los estados menos poblados y desarrollados dependían de un sistema de aprendizaje para preparar sus escribanos a lado de un profesionista experimentado. Los más avanzados establecían sus propios colegios de escribanos, seguramente sobre el modelo del de la ciudad de México. Uno de los primeros fuera de la capital de la república se erigió en Guadalajara, donde los mismos escribanos solicitaron su establecimiento desde 1836. Les parecía importante tener un lugar adecuado para enseñar esta "profesión", como textualmente se le llamaba, a los jóvenes, como una nueva opción ocupacional. El permiso para el establecimiento se dio en 1837, pero no sabemos cuando empezó a funcionar.[48] Un decreto de 1851 estableció un colegio de escribanos de Jalisco con todo y santo patrón, muy al estilo colonial. Esta nueva fundación, dedicada a San Juan Evangelista, indicó que la de 1837 no prosperó, o por lo menos no sobrevivió demasiado tiempo. Quedaba la nueva, bajo la dirección de la Junta Directora de Estudios, innovación que no se ha encontrado

en otros ejemplos. Este nuevo colegio era de asociación voluntaria, en marcado contraste con el de la capital, cuya matrícula era obligatoria para poder ejercer la profesión. Se admitía tanto a los lugareños como a los de fuera. Su creación se debió, como era costumbre, al deseo de mejorar el nivel profesional de sus socios mediante una academia teórico-práctica, a cuya asistencia sí estaban competidos los aspirantes a escribano. El estado no admitiría,.de ese momento en adelante, a nadie que quisiera examinarse sin haber cursado la academia. Este colegio de Jalisco venía a sustituir temporalmente algunas funciones del Colegio de Abogados, que había dejado de existir.[49]

El Colegio de Escribanos de la capital, de creación borbónica, seguía desempeñando su función como cuerpo docente y normativo para la profesión durante los años de federalismo y centralismo. Cuando imperaba el federalismo, su jurisdicción se limitaba al Distrito Federal y a los territorios de Baja California, Tepic y Quintana Roo. En casos federales, su jurisdicción se extendía a toda la república. Su función recibió un respaldo legal nuevamente en 1851, cuando se notificaron a los escribanos que ninguno podría ejercer en el Distrito o en los territorios, "ni en los demás tribunales y juzgados que dependen de los poderes generales", sin estar inscritos en la matrícula del Colegio de Escribanos de la capital de la república. Este no era un procedimiento siempre fácil. Había que presentar una solicitud y "título" a las autoridades del Colegio, quienes a su vez lo pasaban a la Suprema Corte de Justicia. Si no había vacantes en el Colegio, no procedía la solicitud. Si había, el título estaba en orden y no había oposición del algún miembro del Colegio, se matriculaba al interesado. El título, en este decreto, se refería

al *fíat,* término judicial antiguo, que en este caso significaba un documento oficial del gobierno nacional dándole el visto bueno al candidato. Como estos escribanos eran numerarios, sólo se admitía cierta cantidad de ellos; no se daba el *fíat* de no haber vacantes. Esta ley casi en la misma forma se anunció nuevamente en junio de 1854; para ejercer el escribano tenía que estar matriculado en el Colegio, tener el *fiat* del gobierno, haber una vacante en algún distrito, lugar, oficio o juzgado. La diferencia radicaba en que esta ley tenía vigencia para toda la república, al tocar sus últimos días el centralismo de Santa Anna.[50]

La sociedad no veía a los escribanos como sabios; ni siquiera les inquietaba tanto su nivel de cultura ni de conocimientos. Sus cualidades morales eran más importantes, sobre todo dado su papel de asegurar la autenticidad de los documentos legales. Su probidad se reflejaba en el valor de los documentos que redactaban y los clientes necesitaban tenerles fe y confianza. Por eso, el mismo estado no se preocupaba, en un principio, tanto por su instrucción ni por señalarles unos requisitos de tipo académico. Más bien, como decía una circular de la secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos en 1831, "el depósito de la fe pública… exige de ellos un fundo de instrucción práctica, y una muy acreditada probidad en sus costumbres…" Un poco como el sacerdote, tenían que "asegurar y guardar los secretos… más importantes de los ciudadanos" y en consecuencia hacer lo posible por conservar su propio prestigio y crédito ante los ojos de todos. Con el fin de amparar este buen crédito, tanto los de provincia como los de la capital tenían que examinarse ante el Colegio de Escribanos. Los de la capital tenían que hacer allí sus prácticas, los de afuera, amparar mediante certificados su

aprendizaje. Todos tenían que presentar ante el Colegio una información de buena vida y costumbres, documento que normalmente extendía el párroco de su lugar de residencia.[51] También se requería una especie de carta de no tener antecedentes penales, para evitar, sobre todo, que los acusados de fraude entraran a la profesión.

A partir de 1834 se emitió el decreto sobre organización de los juzgados de los ramos civil y criminal en el Distrito Federal. No hubo innovaciones para el escribano de diligencias, quien continuó desempeñando sus funciones de acuerdo a la legislación española.

El litigante instruido, texto colonial español adaptado a México y con numerosas ediciones'a lo largo del siglo XIX, apuntaba en su edición de 1843 que los requisitos para ser escribano eran "saber escribir, tener autoridad pública, cristiano y de buena rama, hombre de secreto, entendedor en tomar las razones de lo que ha de escribir, vecino del pueblo, y hombre secular". Es decir, en cuanto a escolaridad, se pedía lo mínimo, solamente saber escribir. Sin embargo, se necesitaba algo de estudio para aprobar un examen ante la Suprema Corte de Justicia en el Distrito o ante los Tribunales Superiores de Justicia en los estados, quienes otorgaban el título a los escribanos nacionales.[52]

A medida que avanzaba el siglo, los requisitos académicos aumentaron y los de práctica disminuyeron. Para 1853 el estado central pedía a todos los escribanos de la república haber cumplido 25 años de edad, haber estudiado escritura en forma clara, gramática castellana y aritmética, y haber cursado dos años de instrucción escolar formal. El primero tenía que centrarse en las materias de derecho civil que tocaba a su profesión y el otro se dedicaba a la práctica forense o

sustentación civil y criminal y al otorgamiento de documentos públicos. Estos dos años eran seguidos de otros tantos, llevados a cabo en la oficina de un escribano público matriculado y después un año de prácticas en la academia establecida por el Colegio de Escribanos de México. Todos los escribanos, al recibir su título, tenían que escribirse en este Colegio, radicaran o no en la ciudad de México. Se pagaban 25 pesos anuales de derechos y perdía validez su título si se atrasaban en el pago de ese dinero.[53]

En el caso del Distrito Federal, parece que los tres tipos de escribanos necesitaban tener por lo menos 25 años de edad cumplidos y aprobar un examen ante la autoridad correspondiente. Antes de hacer el examen, se necesitaba presentar un certificado que amparaba cuatro años de práctica al lado de un escribano titulado y seis meses de práctica en el Colegio de Escribanos. También era preciso entregar el *fiat,* es decir, el nombramiento o título despachado por el presidente de la república. En 1843 era preciso haberse matriculado en el Colegio de Escribanos.

Para 1870 se había perdido la distinción entre escribanos nacionales, públicos y de diligencia. Estos últimos ya no existían como una profesión aparte. Los nacionales seguían siendo los que presentaban exámenes ante los tribunales, los "públicos eran aquellos que tienen oficio o escribanía propia, en la que protocolan o archivan los instrumentos que ante ellos se otorgan". Desde la independencia no se había resuelto la duda de si los escribanos nacionales, como durante la colonia lo habían hecho los reales, tenían jurisdicción y podrían actuar en toda la república, a pesar de ser federal la nación, y cada estado soberano e independiente. Los escribanos públicos eran los que podrían vender o renunciar a

sus oficinas. Para 1870, había 13 escribanos públicos en el Distrito Federal.[54] Oaxaca, en cambio, desde la Independencia había titulado uno en 1833, otro en 1849, dos en 1850, uno en 1853, uno en 1857 y tres en 1860.[55] Por cierto que la proporción entre escribanos y abogados favorecía, como hoy en día, a éstos. La *Guía de Forasteros* de 1854 registraba 368 abogados residentes en el Distrito Federal y sólo 65 escribanos.[56] Brading ha estimado que, al principiar la independencia, había unos 180 escribanos en el país.[57]

El número de escribanos públicos dependía del número de juzgados civiles. Según un decreto de 1846,[58] debía haber dos anexos a cada uno. Estos eran de los vendibles y renunciables. Subsistían además en esa época dos escribanos de guerra, dedicados a los asuntos de la Secretaría de Guerra. El escribano de diligencias era nombrado directamente por el gobierno, a propuesta del juez propietario de cada juzgado, quien a su vez tenía que escuchar la opinión del escribano público asignado al mismo juzgado. Los escribanos públicos únicamente podrían actuar en casos bajo la jurisdicción del juzgado al cual estaban asignados.

Los escribanos de diligencias eran asignados a las tres salas de la Suprema Corte de Justicia, en el juzgado del circuito, en el del distrito, dos en el tribunal mercantil, otro en el oficio de hipotecas, y uno para cada alcalde constitucional nombrado por el gobierno del Distrito Federal a propuesta del ayuntamiento. Este puesto, que se llenaba por ley hubiera trabajo o no, ofrecía empleo por lo menos a algunos frustrados abogados que no habían podido terminar sus carreras. Durante el Segundo Imperio, el oficio de escribano público, que se llamaba ya notario público, seguía siendo vendible y renunciable. Los escribanos de diligencias de

número quedaban limitados a 25, con jurisdicción exclusiva para actuar en los juzgados civiles. Recibían su nombramiento de la regencia, por medio de la secretaría del despacho de Justicia. Los demás escribanos de diligencias, que tenían despachow abierto con el nombre de casilla, tenían que avisar si querían continuar como escribanos de diligencias o como notarios.

Maximiliano fue el primero en introducir legislación que diferenciara entre el escribano y el notario. Expidió una ley orgánica del notariado y del oficio de escribano el penúltimo día de 1865. Según esta ley, el notario público era un funcionario "revestido por el soberano de la fe pública para extender y autorizar las escrituras de los actos y contratos 'intervivos o mortis-causa'". El escribano, en cambio, era el mismo tipo de funcionario, pero únicamente autorizaba "en los casos y forma que determina la ley los actos". Parece ser, según estas distinciones, que el notario desempeñaba el papel que le conocemos boy en día, mientras que el escribano hacía el trabajo de secretario de juzgado y actuario, según los usos modernos. Como el imperio era un régimen centralista, su jurisdicción llegaba a todo el territorio. Los requisitos para ser escribano se volvieron más exigentes a partir de esta ley, pues se requería tener 28 años de edad y presentar siete testigos, cuya información se pudiera verificar en cuanto a las buenas costumbres del candidato.[59]

A partir de 1867, la ley empezó a hacer distinción entre dos tipos de escribanos: notarios y actuarios. Existían todavía los escribanos vendibles y renunciables, pero su número era tan grande ya que el gobierno trató de eliminar todos los que no cumplieran estrictamente con los requisitos legales. La continuidad en la legislación respecto a los escribanos se nota

al ver que esta Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal de 1867 se remonta a la de 1846. No es hasta esta ley de 1867 que el país exige de sus notarios ser primero abogados, o por lo menos haber hecho los cursos que exigía la ley de instrucción pública.[60] A partir de ese momento, hay una mayor "profesionalización" y tal vez mayor seriedad en la preparación de los escribanos.

Medicina

El ejercicio profesional de la medicina, a pesar de su larga trayectoria, se modificaría poco antes de la abolición del Protomedicato en 1831. Hasta ese momento, su estudio y su ejercicio, por lo menos en sus aspectos legales, permanecieron estables.

La medicina era la carrera universitaria de menos prestigio, como podemos constatar en las palabras de José María Luis Mora en 1830:

> No hace quince años, la voz pública de los maestros y estudiantes de los colegios destinaba exclusivamente al estudio de la medicina aquella porción de alumnos que por su incapacidad no habían podido aprender nada en los cursos de filosofía. Afortunadamente… algunos jóvenes de mérito resistían a esas seducciones de colegio; pero cuando esto sucedía, se lloraba la suerte de los que iban a sepultar en este estudio los talentos que los habrían hecho brillar en la teología.[61]

Los catedráticos de medicina no tenían derecho a ocupar la rectoría y recibían 100 ó 150 pesos anuales menos que sus colegas, si es que les pagaban, pues los primeros años de la Escuela de Medicina fueron de tal pobreza que hubo catedráticos como Casimiro Liceaga que sirvió casi gratuitamente toda su vida. La oración fúnebre del doctor

Pedro Escobedo, fallecido en 1844, indica que este menosprecio no había desaparecido al avanzar el siglo. Preguntó el orador, también médico, "¿Por qué… insultan y desprecian nuestra noble profesión?…".[62]

La carrera médica, mal vista y peor pagada, era controlada por el Protomedicato,[63] cuyos tres miembros eran a la vez tres profesores de medicina y cirugía de la Universidad. Aparte de examinar a los egresados de la Universidad o de la Escuela Nacional de Cirugía, debía también vigilar que ninguna mujer consiguiera licencia para abrir una botica, aunque prometiera poner al frente de ella a un maestro examinado. Como ya se explicó, en esos años el título de maestro no se refería a alguien que enseñara, sino a una persona titulada y con derecho de ejercer su profesión. El Protomedicato fijaba los precios de los medicamentos, escogía y conseguía las cartillas que los sangradores y parteras tenían que estidiar para poder presentar su examen; publicaban todos los años la lista de autores cuyos libros eran textos para los cursos de medicina y cirugía; registraban las cartas de examen de los profesores en un libro de Cabildo y finalmente, "cuidaba, como organismo de amplios poderes, de la buena condición de los alimentos, bebidas, calles, plazas, edificios, panteones, camposantos, hospitales y demás puntos de policía médica e higiene pública" de la ciudad.

Por su derecho de escoger los libros de texto para los exámenes el organismo tenía una enorme influencia sobre el ejercicio de la medicina; a pesar de su poco atractivo lo restringía a las personas adineradas. Los trámites y honorarios que se tenían que pagar para conseguir la carta del Protomedicato eran muy costosos y fuera del alcance de la gente común. Como requisitos para obtener el título de

médico había que presentar fe de bautismo y prueba de legitimidad, título universitario de bachiller en filosofía y otro igual en medicina que probara haber llevado satisfactoriamente cuatro cursos en la Universidad; certificado de haber practicado medicina dos afios con un médico recibido, certificado de haber aprobado un.curso de botánica y en sustitución de la antigua limpieza de sangre, debía presentar un documento levantado ante la justicia del lugar de su residencia, firmado por tres testigos, que aseguraba su identidad, buena conducta y costumbres. Debía depositar en el Protomedicato 86 pesos, desembolso fuerte que sumaba a las cantidades pagadas en la Universidad para conseguir los dos certificados de bachiller. La carta del Protomedicato se lograba con la exposición de una tesis, normalmente sobre un aforismo de Hipócrates, escogido al azar, o disertar sobre algún otro autor. Enseguida, los tres miembros del Protomedicato podían hacerle cuantas preguntas quisieran sobre teoría de la medicina. A la mañana siguiente, reunidos en el hospital, el candidato examinaba cuatro ó cinco pacientes y apuntaba las preguntas que le hacía su jurado sobre tales casos. Todavía había una tercera reunión en la siguiente tarde para que el examinado contestara las preguntas de la mañana. Al contestar a satisfacción el candidato juraba defender la limpia concepción de María, la constitución y la independencia del país, como en todos los exámenes universitarios y servir fiel y legalmente en su profesión, guardar las leyes y pragmáticas del Protomedicato y curar gratis a los pobres. Cumplidas estas formalidades, el candidato podía ejercer en toda la república. En la práctica, sin embargo, los estados de la federación no se sentían obligados a respetar los dictados de esta organización situada

en la ciudad de México, usurpadora de facultades que legalmente no le correspondían. Los estados pronto establecieron sus propios reglamentos para el ejercicio de la profesión médica dentro de sus jurisdicciones y el Protomedicato, hasta su extinción en 1831, normó la vida médica únicamente dentro del Distrito Federal y territorios.

Los cirujanos eran un caso curioso. Era una de las profesiones donde se puede observar lo incómodo de la tradición medieval en el campo de actividades científicas. Los cirujanos seguían oficialmente divididos en dos clases, latinos y romancistas. Los primeros eran los cirujanos formados en la Universidad que habían cursado previamente un bachillerato en artes, es decir, que sabían sus latines. Los segundos entraban directamente al Real Colegio de Cirugía, después Escuela Nacional de Cirugía. Hubo intentos de borrar la diferencia de calidad entre las dos preparaciones académicas y se dio también un movimiento fuerte para juntar no sólo las dos cirugías, sino también cirugía y medicina. Hasta 1831, sin embargo, estas diferencias subsistieron. Terminados los estudios y los años de práctica, al examinarse ante el Protomedicato, cada uno tenían que cumplir distintos requisitos. Los latinistas de la Universidad tenían que presentar fe de bautismo, certificado de gramática latina y un curso de artes, tres cursos universitarios de anatomía, cirugía y matemáticas, en prima y vísperas, más otro sobre el método de curar. Debían, asimismo, presentar certificado de haber asistido a lecciones de botánica e información sobre buenas costumbres, con dos ó tres testigos. Curiosamente, tanto el cirujano latinista como el romancista tenía que pagar 110 pesos de derechos, es decir, más que los mismos médicos que gozaban de mayor fama dentro de esta profesión no muy

prestigiosa.

El romancista, aparte de la siempre exigida fe de bautismo, presentaba certificado de cuatro cursos de anfiteatro, de haber practicado cuatro años con un cirujano titulado, de haber cursado botánica, saber el arte obstétrico, componer huesos, limpiar cataratas, curar hernias y poseer conocimiento teórico de anatomía, flebotomía y álgebra, por entonces casi oficios. Tal como se hacía con los médicos, presentaba un examen teórico y en visita hospitalaria reconocía cuatro ó cinco enfermos, para dar razón de sus dolencias al Protomedicato en una tercera sesión la siguiente tarde.

El Protomedicato también daba licencia para ejercer a los boticarios, antecesores de los farmacobiólogos o farmacoquímicos. Para todas estas profesiones relacionadas con la medicina, era preciso comprobar legitimidad mediante fe de bautismo, y en la mayor parte de los casos, un certificado de haber llevado una especie de aprendizaje por cuatro años con un profesionista ya titulado. Los boticarios, si vivían en la ciudad de México, tenían que llevar botánica elemental. Todos tenían la obligación de saber latín, a pesar de no escribir las recetas en este idioma. Para el examen, los protomedicatos se juntaban en una botica donde pedían al candidato explicar la bondad o maldad de los medicamentos allí encontrados. Si aprobaba, tenía que tener conciencia de sus responsabilidades para con la sociedad, y era el Protomedicato el encargado de vigilar que nunca se despachara un medicamento sin la firma de un médico; que no se estableciera en un lugar donde el médico fuera su padre, hijo o yerno, si era el único médico, a fin de evitar colusiones poco éticas. No se permitía tampoco las farmacias en cadena. Una sola botica correspondía a cada boticario. Se le

informaba también, que si vendía maliciosamente una medicina mortífera sería condenado a muerte.

Los reglamentos del Protomedicato juntaban en un solo capítulo los requisitos para el examen a barberos, dentistas, hemistas, oculistas, algebristas y parteras, que definitivamente ocupaban el lugar más bajo en la estimación pública. No necesitaban ningún certificado de estudios, lo cual implicaba que podrían ser analfabetos. Solamente se obligaba presentar un certificado donde constaba cuatro años de aprendizaje bajo la dirección de un maestro aprobado, "o que sea reputado por tal" y una información con testigos acerca de su vida y costumbres. Las parteras tenían que ser casadas o viudas, cosa que cambiaría muy pronto y que seguramente nunca fue interpretado estrictamente; necesitaban un certificado del párroco, en Caso de ser viudas, que atestiguaba su vida honesta. Si casadas, el marido tenía que dar su consentimiento. Los derechos, también muy altos como todos los del Protomedicato, eran de 63 pesos.

Los barberos, que tan mal nombre darían a la cirugía, eran examinados sobre su conocimiento de arterias y venas, sobre sangrado, sacado de dientes y muelas, aplicar ventosas secas y escarificadas, poner sanguijuelas, curar caústicos y abrir fuentes. Estas prácticas, tan en boga todavía en el siglo XIX, tenían que ser ordenadas por un médico; el barbero era, por tanto, casi un enfermero que cumplía las órdenes del facultativo y, sin embargo, se sabe que lo hacía muchas veces de motu propio.

El Protomedicato terminó su existencia el 26 de noviembre de 1831 y su cierre marcó el fin de una etapa en la historia de la medicina y de las profesiones en México. Su transformación en Facultad Médica significó la extinción de

un antiguo organismo colonial, de una corporación con privilegios, fueros y monopolio sobre todas las actividades relacionadas con la salud. Consecuentemente, el corte cronológico entre colonia e independencia, en este aspecto, se da diez años después del corte político. Desde luego, durante estos diez años no subsistió la dependencia de las instituciones mexicanas de la metrópoli, pero sí continuaron sus funciones, mientras la nueva nación discutía lo que mejor convenía, pues se temió introducir novedades que llegaran a desarticular la vida cotidiana. Es probable que se pudiera llevar a cabo este reemplazo de un organismo por otro más moderno, gracias a la presencia de un profesionista en el ejecutivo. Fue Anastasio Bustamante, médico de San Luis Potosí, quien sin duda dio una acogida favorable a las propuestas que desde años anteriores circulaban, tanto entre médicos como entre el congreso. Los intentos por liberar el ejercicio de la medicina del Protomedicato empezaron con el del cirujano José Miguel Muñoz en 1822 ante el congreso imperial para que se unieran las carreras de medicina, cirugía y botánica en una sola, regida por una junta de sanidad, en vez del Protomedicato.[64] En 1826, la Comisión de Instrucción Pública del congreso nacional pensaba en remplazarlo por una Facultad de Medicina de la Federación Mexicana, que sería al mismo tiempo establecimiento docente y organismo encargado de dar licencias para ejercer y vigilar la salud pública. El noveno artículo de la propuesta delegaba a la nueva facultad todas las atribuciones del antiguo Protomedicato que no estuvieran en desacuerdo con las leyes. Esta reserva se usaba mucho, ya que subsistía una gran parte de la legislación española y era importante recalcar las excepciones a esas leyes debidas al nuevo estado de cosas en el

México independiente.[65] En 1829, el cirujano Pedro del Villar hizo la propuesta de pasar algunos privilegios del Protomedicato a la Junta de Sanidad Militar, organizada por ley del 30 de noviembre de 1829. Se rebelaba, en especial, ante las sumas exorbitantes cobradas por el Protomedicato para expedir los títulos profesionales; pensaba que los exámenes debían ser gratuitos, es decir, que el jurado no ganaría propinas y que sólo se pagaran 20 pesos del papel del título y un depósito para un fondo destinado a premios. Redactó un proyecto de ley para el arreglo del Establecimiento Nacional de Cirugía, donde se impartirían una variedad de cursos y cuyos alumnos no tendrían que someterse después a los exámenes del Protomedicato, lo que frustraría el negocio a este grupo privilegiado, sobreviviente anacrónico de la colonia.[66]

Al cesar el cuerpo aristocrático, cuyos miembros eran elegidos de por vida, y remplazarlo con una Facultad Médica cuyos miembros eran más numerosos y servían por tiempos limitados, imperaba una mentalidad diferente. Desde luego que era más democrático, susceptible de renovación, y consecuentemente más abierta a las nuevas corrientes que llegaban sobre todo desde Francia. De tres médicos, ahora había ocho médico-cirujanos y cuatro farmacéuticos, quienes ejercerían todas las antiguas facultades del Protomedicato que no fueran contrarias a las leyes de la nueva nación; serían renovados por mitades cada tres años; tendrían el derecho de hacer a los estudiantes de medicina su examen profesional, aunque no se llamaba todavía de esta manera. Era la Facultad Médica la que expedía los títulos, que debían después registrarse ante los ayuntamientos de los pueblos donde el médico cirujano, boticario o partera quisieran ejercer.[67]

Desde un año antes de la extinción, se había unido legalmente las carreras de médico y cirujano, al obligarse a los estudiantes a presentar exámenes sobre las dos áreas.[68] Con la nueva ley de 1831, se juntaban los dos términos en el título médico-cirujano. Se dieron facilidades para aprobar en la facultad el examen que los profesionistas no hubieran cursado. Por ejemplo, si cirujanos o médicos que habían sido preparados solamente en su ramo tenían más de cuatro años de ejercer su profesión, serían examinados gratuitamente en la otra, de modo de poder ejercer medicina y cirugía juntos, sin ningún requisito escolar adicional. Los que apenas salían de la escuela desde el año anterior, tenían que presentar exámenes en las dos áreas. A los pasantes en medicina en 1831 se les examinaría después de terminar sus estudios y harían dos años de prácticas de cirugía. De no hacerlo, quedarían suspendidos sus títulos.

Lo mismo se preveía para los pasantes de cirugía, a diferencia de que tenían que practicar la medicina durante tres años en un hospital. Esta diferencia en años indica que todavía se consideraba más compleja la carrera de medicina que la de cirugía.

Un punto muy importante en la ley de 1831 fue el artículo relativo al ejercicio de la medicina en el Distrito Federal y territorios por médicos provenientes de los estados de la república. Había sido difícil que los graduados de Guadalajara u otras escuelas pudieran ejercer libremente en otras partes, sobre todo en el centro del país. Esta ley permitía el ejercicio de la medicina por médicos recibidos en los estados sin exámenes adicionales, siempre y cuando certificaran ante la Facultad Médica haber cumplido con requisitos iguales a los exigidos en el Distrito. De hecho, muchos quedaron

automáticamente eliminados, puesto que los estudios y exámenes en los estados no tenían por qué ser iguales a los del Distrito. El caso de los médicos extranjeros residentes en el país quedó reglamentado también. Muchos venían con sus títulos de universidades extranjeras, pero era muy difícil comprobar su validez. Uno de los inconvenientes era el idioma. Si habían estudiado medicina en francés o alemán, por ejemplo, la comunicación con los pacientes podría entrañar confusiones, por el desconocimiento de la terminología médica en español. El gobierno decretó desde 1830 para el Distrito Federal y los territorios, únicos sobre los cuales tenía jurisdicción, que "todo médico, cirujano y boticario extranjero que se presente en la república, y quiera ejercer su profesión, sufrirá precisamente examen en idioma castellano por el Protomedicato".[69]

Unos dos años después, este registro creó un serio conflicto entre el gobierno y la Facultad Médica que había tomado el lugar del Protomedicato.[70] Un joven mexicano bachiller en medicina desde 1825 había solicitado al gobierno residir con la legación mexicana enviada a la Santa Sede. Como las relaciones con Roma no se habían establecido oficialmente y el país no tenía representante allí, dispuso que Rafael de la Garza quedara en Europa el tiempo necesario para perfeccionarse, bajo las órdenes del futuro obispo de Puebla, Francisco Pablo Vázquez, quien trataba infructuosamente de arreglar el patronato y las demás relaciones con el jefe de la iglesia. Ante la imposibilidad de establecerse en Roma, estudió De la Garza en la Universidad de París, donde recibió un diploma de doctor en medicina. Para aquel entonces Vázquez, ya consagrado obispo, estaba de vuelta a México y dejó abandonado a De la Garza en París, sin recursos, ni

forma de regresarse. Apeló al ministro mexicano en Londres, Manuel E. Gorostiza, sin conseguir tampoco fondos. Con dinero que iba a destinar a su biblioteca y colección de instrumentos pagó su pasaje y se presentó, después de siete años de residencia en Europa, ante la recién creada Facultad Médica del Distrito Federal para incorporarse al cuerpo de médicos examinados y con derecho legal para ejercer la profesión. Grande fue su desilusión al encontrarse recibido como médico extranjero; tenía que presentar examen ante la Facultad Médica, pagar multa de 500 pesos o sufrir un año de cárcel. Pudo alegar dos cosas en su favor. Primero, que era bachiller en medicina antes de salir de la república y segundo, que su grado de doctor era anterior a la ley sobre ejercicio de médicos extranjeros, es decir, diciembre de 1830, repetido textualmente en la de 26 de noviembre de 1831. Solicitó la protección del también médico Gómez Farías, quien era en este momento vicepresidente de la república, encargado del ejecutivo. Gómez Farías declaro que De la Garza era mexicano y consecuentemente podría ejercer sin someterse al examen. Los integrantes de la Facultad Médica se negaron a interpretar la ley de esta manera e insistieron que el interesado había hecho sus estudios en el extranjero y debía ser tratado como tal, negándose a obedecer la orden ejecutiva. La familia de De la Garza radicaba en Nuevo León, en donde deseaba regresar para ejercer. Después de 15 años de no haber estado en su tierra, le interesaba apurar los trámites en la capital y como la Facultad Médica no le hacía caso, el asunto pasó al congreso general. Gómez Farías dio nueva orden para que la Facultad lo incorporara entre sus miembros, requisito para poder ejercer. El resultado de la confrontación fue la renuncia de la Facultad, acto preferible "a ser tenidos por

hombres débiles". El gobierno reciprocó al suspender la Facultad por desobediente, suceso que tuvo lugar en mayo de 1833. Quedaron suspendidos por tres meses todos los integrantes que se negaron a obedecer al gobierno y los suplentes fueron llamados para tomar su lugar. Nueve de los 12 individuos de la Facultad votaron en contra del gobierno, y como nada más quedaron dos suplentes, no había el *quorum* necesario, lo que significó que no habría más exámenes para expedir el título profesional, ni visitas a boticas, ni podría continuarse con la elaboración del Código Sanitario, encomendado a la Facultad. Como siempre sucede cuando hay dos amos, los nueve inconformes apelaron a Santa Anna, retirado en su hacienda de Manga de Clavo. Este decidió no intervenir pero de todas maneras a los tres meses el gobierno permitió a los contraventores volver a tomar sus lugares en la Facultad, siempre y cuando cumplieran la orden de licenciar a De la Garza; de no aceptar tal condición, quedarían definitivamente depuestos. Todos aceptaron, salvo el médico José María Terán, quien renunció. Este pleito fue, sin duda, el más grave relacionado con el ejercicio de las profesiones durante los primeros años de independencia. Probablemente entrañó problemas de celos profesionales y rivalidades políticas, cosa que debilitaría la Facultad y seguramente contribuiría a su pronta desaparición.

En Guadalajara, la enseñanza médica conoció dos etapas, la de la Universidad y la del Instituto del Estado, donde unos cuantos estudiantes se animaron a seguir la carrera. Sus números dan una idea de la cantidad de nuevos médicos que iban produciendo las instituciones de enseñanza superior. En 1821 hubo 19 estudiantes matriculados en medicina; en 1822 disminuyó uno, el año siguiente bajaron a 13 y en 1824 a 11.

En 1825, se recuperó la inscripción a 18 y en 1826 aumentó hasta 21, pero con Prisciliano Sánchez en la gubematuray los rumores de sus planes liberales en el aire, apenas 5 alumnos se inscribieron en 1827. No hubo nueva matrícula hasta el 18 de octubre de 1834 cuando 12 alumnos, todos de primer ingreso, se inscribieron otra vez con el currículum tradicional, dividido en la cátedra de primas, sobre el cuerpo sano, y vísperas, sobre el enfermo. Para el siguiente año la carrera restableció su popularidad, pues ya había un total de 26 alumnos y 37 el año siguiente.[71]

El estudiantado médico del centro siempre fue mayor. La Universidad de México en 1833 tenía 93 alumnos, contra los 12 de Guadalajara. Hay que tomar en cuenta, sin embargo, la interrupción que significó el cierre de la Universidad de Guadalajara y la creación de un nuevo sistema educativo, su abolición y el restablecimiento del antiguo. Aparte de los médicos había en la ciudad de México en 1830, 83 cirujanos, 14 médico-cirujanos, que habían aprobado los ocho exámenes de la carrera nueva, 32 cirujanos latinos, es decir, con bachillerato en filosofía y curso de cirugía en la Universidad, 32 boticarios, 19 barberos y 2 parteras. Hubo unos 24 médicos, que únicamente tenían derecho a ejercer la medicina pero no la cirugía.[72]

Varias personas se recibieron en la Nacional y Pontificia Universidad durante los primeros años de independencia. Algunas se recibieron en "todas sus facultades", es decir, habían cursado una carrera distinta al hacer los grados menores. Por ejemplo, en 1820 Joaquín Guerra, después catedrático de medicina, tomó los grados de licenciatura y doctorado en medicina el 8 de junio y el 13 de agosto de 1820. Dos años después, tomó los grados de licenciatura y maestros

en artes. En noviembre de 1825 José Osorio y Villaseñor presentó el grado de licenciado en medicina, seguido dos meses después por el doctorado en medicina. Fue apadrinado por el también médico general Anastasio Bustamante, después presidente de la república. Lo mismo hizo José María Benítez, quien presentó la licenciatura en noviembre de 1825 y el doctorado en febrero del siguiente año. José Joaquín Altamirano y Vega fue el último en titularse; presentó la licenciatura en febrero y el doctorado en 1826. Después, no hubo ningún grado dado en medicina a personas cjue tenían grados académicos en otras áreas.[73] No sabemos cuántos estudiantes se graduaron sólo en medicina durante los años que abarca este estudio.

En 1835 se recibió el primer médico educado en Michoacán, Luis G. Hinojosa, al que pronto siguieron otros siete.[74] También algunos farmacéuticos se recibieron en Michoacán, sobre todo después de que la Escuela de Medicina se incorporó al Colegio Nacional de San Nicolás de Hidalgo. En 1847 hubo tres, el año siguiente uno, hasta 1855 se graduó otro, y tres, cinco años más tarde. En 1862 hubo dos graduados, el año siguiente cinco, y en 1867 dos. Los flebotomianos podían titularse, pero sólo se graduaron tres en toda la historia del colegio.[75]

Chiapas intentó establecer su propia universidad en 1826. Tendría cátedras de cánones, leyes y medicina, con el privilegio de extender los mismos grados que otorgaban las demás universidades del país, pero no tuvo éxito tal iniciativa, y para 1835 la Universidad sólo existía de nombre.[76] Otro intento fracasado se dio en Nuevo León. El establecimiento de escuelas de medicina en Puebla y en Morelia fue un acontecimiento duradero, pues a partir de 1831 tuvieron una

existencia casi ininterrumpida. Con su fundación se completa la corta lista de establecimientos que preparaban médicos.

Tantos fracasos como éxitos afectaron la forma de expedir los títulos profesionales; pues cuando faltaba la institución educativa la responsabilidad recaía en el gobierno, hasta que éste vio la conveniencia de hacer suya tal prerrogativa y no la volvió a ceder.

Desde los primeros años de independencia se había buscado una solución al problema de ejercer la profesión en cualquier parte de la república. Hubo numerosos intentos por resolverlo; tal fue la iniciativa propuesta por el doctor Manuel Febles, último jefe del Protomedicato. En una proposición suscrita por él y presentada al congreso en abril de 1825, sugería que cada estado estableciera su propio Protomedicato y que ante él fueran examinados médicos, cirujanos, boticarios, sangradores, dentistas, oculistas, hernistas, algebristas, parteros y parteras, y que su certificado sería válido en todo el país. Se esperaba que los Protomedicatos estatales se pusieran de acuerdo para uniformar los estudios de medicina y los exámenes profesionales.[77] Tal idea no prosperó por los celos existentes entre los estados y murió archivado en la Comisión de Instrucción Pública. Al establecer un Protomedicato en cada estado se habrían tenido que abolir las juntas de sanidad provinciales y municipales, que hasta este momento regían en asuntos de higiene pública.

Al cambiar las autoridades políticas como consecuencia de los Tratados de Córdoba, lo que antes era prerrogativa de la audiencia o del jefe político fue transferido a las autoridades estatales, frecuentemente al gobernador. Durante los primeros años se resolvía cada caso por sus méritos y se promulgaban decretos para resolver solicitudes individuales.

Este proceso duró una buena parte de la primera década independiente, hasta que las legislaturas locales tuvieron tiempo para crear normas generales para el ejercicio de las profesiones. Todavía dentro de este período casuístico es el ejemplo de una licencia concedida a Francisco Ramírez para una botica en el pueblo de San Andrés Chalchicomula, Puebla, otorgada por el congreso del estado.[78] Resolver casos semejantes tocaba al gobernador en Nuevo León donde el primer constitucional, José María Parrás, le permitió el ejercicio a un italiano de mucha fama pero sin el respaldo de estudios académicos.[79] En Veracruz el extender el título profesional se incluía entre las obligaciones del gobernador desde qüe fue promulgada la Constitución de 1825 hasta después de la revolución. Otros estados establecieron sus propias juntas médicas, como la de San Luis Potosí, en 1826 o la junta de Protomedicato de Jalisco en 1830.[80]

Michoacán, con el ejemplo del Distrito Federal en 1833, abolió su Protomedicato y creó en su lugar la Facultad de Medicina de Michoacán que absorbería como en los otros casos, todas las facultades del antiguo Protomedicato y se encargaría, como órgano consultivo y orientador, de la Escuela Médico Quirúrgica, que por entonces tenía ya tres años de fundada.[81]

Se deseaba ante todo uniformar criterios y requisitos, pero los estados, celosos de su independencia, preferían tomar medidas individuales para cada caso que se les presentara, antes de aceptar un molde común. Puebla parece nuevamente un buen ejemplo: en 1825 dos personas, Manuel Amaga y Pablo Sierra, quisieron presentar examen de cirugía para poder ejercer la profesión. El Congreso recibió la solicitud y decidió que el gobernador nombrara a dos médicos y tres

cirujanos conocidos por sus habilidades para examinar los documentos de los interesados. El examen se hizo "con arreglo a la práctica que se ha observado hasta aquí", pero el costo fue menor y el título lo expidió el propio gobierno del estado.[82] Poco después Puebla estableció el procedimiento para examinar a los farmacéuticos, que siempre eran más numerosos que los médicos. Se les exigió saber latín, pero sin examinar estos conocimientos; además había que presentar un certificado de estudio de teoría y otro de práctica en una botica por espacio de cuatro años bajo la dirección de un boticario aprobado. El examen teórico tenía que durar por lo menos una hora y media, y dos el práctico, que como en México se llevaba a cabo en un botica. Los honorarios eran menos de la cuarta parte que en México, o sean unos 24 pesos. Para meter al orden a los boticarios de la ciudad, a partir de la publicación de este decreto número 178, todos los no aprobados tenían que presentar examen en el término de dos meses, caso indicativo del número de profesionistas que ejercían sin título.[83] Por otro lado Puebla sí reconocía la validez de los exámenes de farmacología realizados fuera del estado.

El mismo estado intentó también normar una profesión mucho más difundida y difícil de controlar, por su naturaleza extendida y urgente, la de las parteras. No obstante, tanto el Protomedicato como el estado hicieron esfuerzos por obligarlas a adquirir algunos conocimientos científicos. Puebla decidió obligar a las que no tuvieran título a asistir a clases gratuitas de obstetricia, de cuatro a seis de la tarde todos los lunes y viernes en el Hospital de San Pedro. Estas mujeres tenían la responsabilidad del parto, del bautizo del recién nacido en peligro de muerte, y de hacer una cesárea en

caso de muerte materna. Para asegurar la asistencia de las parteras a estas clases, se decidió que después de tres faltas de asistencia serían arrestadas durante ocho días en el mismo hospital, donde tendrían que trabajar. Si acumulaban el doble, el castigo era de 15 días de encierro en el edificio del hospital, y así sucesivamente, hasta perder el derecho a ejercer. Estas clases se tenían que repetir durante cierto período cada tres años.[84] No sabemos si realmente se llegó a poner en vigor tal sistema.

Nuevo León mostró el mismo interés en la preparación de sus parteras y el congreso del estado mandó traer de la capital de la república a otro médico italiano radicado allí para que organizara la primera Escuela Médico-Quirúrgica en Monterrey. Entre sus responsabilidades, el doctor Pascual Constanza debía examinar a los médicos que quisieran ejercer en el estado e instruir a las parteras. Al encontrarlas tan ignorantes, se puso a escribir un librito para su instrucción, cosa que seguramente no dio buenos resultados, pues la mayoría no sabía leer.[85]

Otro esfuerzo por ilustrar a las parteras y obligarlas a prestar un servicio más eficiente, ya que la mortandad materna era altísima, tuvo lugar en el Distrito Federal. El bachiller Ignacio Torres, médico registrado ante el Protomedicato, solicitó en marzo de 1831, poco antes de la extinción de este tribunal, abrir una escuela para dar lecciones de obstetricia, para desterrar algunas prácticas especialmente peijudicales. Con la protección del ministro de Relaciones Lucas Alamán, se iba a obligar a las parteras a concurrir a las clases que llevaban los cursantes de la Escuela de Cirugía, aunque en sesiones distintas. Hacía notar que únicamente había dos parteras examinadas en la lista de profesores

remitida por el Protomedicato al gobernador del Distrito Federal en 1830. Torres solicitó al ministro Alamán instrumentos y otras cosas indispensables a esta enseñanza, pero su caída frustró este plan para establecer la primera escuela destinada especialmente a las parteras.[86]

A lo largo de los primeros años de independencia se encuentran una serie de leyes, circulares y decretos que intentan reglamentar la profesión de partera. Numerosas veces se pone un plazo límite para examinar a las mujeres que se dedicaban a esta labor y siempre se termina por extender la fecha. Algunas veces se ordenaba que ninguna mujer ejerciera sin la previa aprobación de algún médico, que tomaba el lugar de una junta examinadora. En Guanajuato en 1839, los ayuntamientos tenían que nombrar a algún facultativo o al médico municipal para primero instruir y después examinar a las parteras en "sus más importantes y principales deberes, especialmente en la administración del bautismo". Normalmente se pedía al párroco un certificado para amparar estos últimos conocimientos, pero en Guanajuato era el médico el que los certificaba.[87] El decreto llama la atención porque a pesar de la escasez de médicos, cirujanos y boticarios en Guanajuato se prohibía en absoluto el ejercicio de la profesión, sin estar facultado para ello. Había en 1826 en toda la entidad, 13 médicos, 11 cirujanos y 14 boticarios; de ellos 4, 5 y 4 respectivamente correspondían a la ciudad de Guanajuato. No había entonces ninguna partera regis:trada como tal.[88]

El estado de Jalisco, antes de imponer el centralismo, también era exigente. Desde 1837 reglamentó la profesión e hizo esfuerzos por elevar el nivel de competencia. Se estableció una cátedra de obstetricia en Guadalajara, cuyas

clases iban a empezar el primero de abril de ese afío. Las clases en español eran gratuitas para todas las mujeres que quisieran concurrir y obligatorias para las parteras. Se proyectaron una serie de cursillos, de 15 lecciones cada uno, dos veces por semana, en una de las salas del Hospital de San Miguel. Como requisito estaban el certificado del párroco de saber bautizar en caso de muerte infantil y saber leer y escribir, condición dispensada cuando la interesada había ejercido dos años. Al terminar el primer cursillo sólo se permitiría el ejercicio de partera a las mujeres examinadas en Guadalajara. El examen, antecedente de los profesionales de hoy en día, era administrado por un catedrático, un médico y un cirujano. (Aunque se habían juntado las dos carreras, todavía se hacía referencia a ellos separadamente). Una vez aprobada, los tres profesionistas extenderían un diploma que presentado ante las autoridades locales permitía el ejercicio de la profesión.[89]

El régimen centralista no parece haberse preocupado tanto por la instrucción de las parteras. Se estableció el Consejo Superior de Salud y continuó en funcionamiento del Establecimiento de Ciencias Médicas, lo que se consideró suficiente para examinar a las mujeres que quisieran ser parteras, sin hacer estudios especiales. Se les pedía, eso sí, un certificado del catedrático de obstetricia, que acreditaba su aptitud para el examen. «A tres años de la promulgación del decreto que arreglaba "los estudios médicos, exámenes de profesores y policía en el ejercicio de las facultades de medicina", ya que no era suficiente la simple aprobación del catedrático, pues se pensaba imponer un requisito más estricto: cursar dos materias de obstetricia en el Establecimiento de Ciencias Médicas antes de presentar el

examen.[90]

Durante esos años la práctica fue más acorde con la realidad, ya que instruir a las parteras era muy difícil. Cuando mucho se trató de evitar el ejercicio a elementos indeseables. En 1845 la asamblea departamental de México, que en ese momento incluía la ciudad de México y lo que antes era el estado del mismo nombre, advirtió que no se permitiría "que cualquier persona haga oficios de partera", sin especificar las que quedaban dentro de esta categoría. Admitía que hubiera practicantes sin "los principios y estudios que requiere el arte" y sin examen. Se pedía al menos la práctica suficiente, a juicio de algún médico residente del lugar donde ejercía, sin formalidad de examen, ni de documentación. Médicos, cirujanos y boticarios, en cambio, tenían que exhibir sus títulos ante las autoridades municipales o de los pueblos donde querían ejercer.[91]

Aparte de las dos parteras aprobadas por el Protomedicato antes de 1830, no se sabe cuantas mujeres presentaron exámenes ante las juntas de sanidad o los médicos municipales. Sería doña Carlota Romero la primera mujer en obtener título de partera de la Escuela Nacional de Medicina en 1841. Siete examinadas ejercieron en la ciudad de México en 1845. Dos se recibieron en Michoacán en 1857, una dos años más tarde y dos en 1867.[92] Lo que es indudable es que el título de partera, junto al de maestra, fueron los únicos títulos profesionales accesibles a las mujeres durante la primera mitad del siglo.

A medida que avanzó la primera década de independencia los estados empezaron a reglamentar el ejercicio de la medicina, junto al de las otras profesiones; claro que en lugar de expedir leyes para cada caso, podrían haberse

reglamentado las profesiones en general, cosa que hizo el estado de Puebla en 1831, donde a partir de junio se prohibió "el ejercicio de cualquier ramo de la ciencia médica, aun los de flebotomía y obstetricia, sin autorización expresa del gobierno". Se exigía examen tanto a extranjeros como nacionales; todos debían acreditarse ante la Dirección de Sanidad del estado, que hacía las veces de Protomedicato. Se otorgó un plazo de dos años a los médicos cirujanos para presentarse, salvo a los que tenían 15 años de práctica. A pesar de los decretos, la medicina popular no se desterró, pues se tuvo que prohibir el ejercicio de curanderos, o peritos, como los llamaban, en las poblaciones donde hubiera un médico o cirujano autorizado por el gobierno.

Para ser profesor, que en este reglamento poblano de 1831 significa tener título de médico, el alumno debía acreditar su honradez, haber cursado latín, lógica, física y poseer nociones de francés. Esto último indica que se empezaban a usar los modernos libros de texto en francés, dejando de lado los antiguos compendios escritos en latín. Es posible que Puebla se encontrara a la cabeza de la enseñanza médica en esos años, en parte porque su dirección de sanidad era un cuerpo bastante democrático, comparado con el viejo Protomedicato. El gobernador escogía sus miembros entre boticarios, médicos y cirujanos de la ciudad y su cargo duraba dos años. Su responsabilidad era expedir títulos a personas calificadas que presentaran examen, redactar reglamentos y visitar las boticas, vigilar la aplicación de la vacuna contra la viruela, reunir estadística sobre epidemias e información para combatirlas, conseguir médicos que ejercieran en poblaciones pequeñas y terciar en querellas contra médicos, lo que sería hoy en día demandas por responsabilidad médica.[93]

Durante la primera década de independencia (1821-1831) los gobiernos estatales suplieron la falta de organismos gubernamentales para normar el ejercicio de las profesiones; cada caso se juzgaba por sus méritos, y parece que hubo un sano temor a conceder a un solo grupo los privilegios que había gozado el Protomedicato. En el Distrito Federal esta institución mantuvo, sin embargo, sus tradiciones dentro de su jurisdicción. La segunda década de independencia vio el surgimiento de distintas organizaciones, todas controladas por el estado, que regían tanto el ejercicio de la profesión médica como todo lo relacionado con la salud pública. Con diferentes nombres, todas eran juntas o direcciones de sanidad. Durante la tercera década las tendenciasxs independentistas de los estados fueron coartadas en favor de mayor uniformidad. En diciembre de 1840 se publicó un reglamento para todo el departamento de México, que incluía el estado del mismo nombre, lo que es hoy en día Guerrero y Morelos y partes considerables de otros estados colindantes. Este reglamento estableció un Consejo Superior de Salubridad del Departamento de México, encargado, entre muchas otras cosas, de expedir el título a todas las personas que quisieran ejercer la medicina o alguno de sus ramos. El interesado luego presentaba el proceso ante el ayuntamiento donde pensaba practicar. Esta nueva versión de lo que sería la Dirección General de Profesiones se parecía en algo al antiguo cuerpo del Protomedicato. Sus honorarios eran casi tan altos como los mencionados al principio de este capítulo. Tanto médicos y cirujanos como boticarios tenían que pagar 78 pesos para poderse examinar. Los flebotomianos, dentistas y parteras pagaban 21 pesos, lo que sí era mucho menor que las tarifas anteriores. Los exámenes se parecían mucho a los antiguos;

como en tiempos de la colonia, revisaban cuatro pacientes, y si era posible se hacía una disección anatómica. Este examen, en contraste con los anteriores, exigía la redacción de documentos de medicina legal. Otra concesión a los tiempos modernos era llevar todos los exámenes en español. En medicina, por lo menos, el latín quedaba desterrado.

Las autoridades de la capital de la república seguían haciendo difícil el ejercicio de una profesión aprendida en la provincia, aunque siempre trataban de convencer a las autoridades regionales de aceptar los profesionistas del centro sin mayores trámites. Los jóvenes de los demás departamentos que querían presentarse ante el Consejo Superior de Salubridad tenían que presentar todos los exámenes parciales que exigía el Establecimiento de Ciencias Médicas de la capital, lo que equivalía prácticamente a repetir la carrera. Este mismo obstáculo fue incorporado a la ley diez años antes, como ya observamos.[94]

Al terminar la guerra de reforma muchos estados que habían visto con beneplácito la esperanza de establecer estudios médicos dentro de sus entidades empezaron a realizar este sueño. El número de profesionistas aumentó gradualmente y se fue refinando el mecanismo para titularse, tanto académica como profesionalmente. Como desde tiempos de la colonia, los dos procesos, el título académico y el profesional, representaban dos pasos distintos, si bien rigurosamente ordenados. El primer paso nunca fue libre de la influencia del gobierno quien de un modo u otro vigilaba la enseñanza superior. El segundo paso quedaba en manos de autoridades políticas, quienes a veces relegaban su responsabilidad a juntas de sanidad o consejos de salud, todos formados bajo el ojo vigilante del gobierno. Se esperaba así

normar el ejercicio de la profesión y proteger al pueblo de charlatanes y a los propios médicos de la competencia desleal de aquéllos que no habían cumplido con los requisitos legales. Hubo una tendencia a una mayor especializadón dentro de la medicina pero en este período no afectó los trámites y reglamentos relativos al ejercico de la profesión.

Ingeniería

Iba a ser el ramo militar de la ingeniería el que más progresara durante los primeros años del siglo XIX, ya que la construcción de fortalezas, caminos, puentes y otras obras públicas sería encomendada a los ingenieros. Diego García Conde, ingeniero militar del ejército realista, propuso la creación del primer colegio para instruir a los cadetes y quería organizar un cuerpo de ingenieros dentro del ejército con su propia escuela. La idea propuesta al jefe político Juan Ruiz de Apodaca no fue aprobada, pero corrió mejor suerte ante el Congreso Constituyente de la Regencia, que dio su apoyo a la creación de lo que sería el Colegio Militar, con instrucción en todas las armas del servicio militar.[95]

La creación del cuerpo de ingenieros, antecedente de los actuales colegios de ingenieros, tuvo lugar formalmente en noviembre de 1827. Todos los miembros tenían grados militares, de coronel, teniente coronel, capitán, teniente y subteniente. El país se dividía en cinco departamentos, cada uno con su brigada de ingenieros, nombrada por el gobierno nacional. Se les pedía, aparte de dirigir las construcciones estrictamente militares, supervisar las obras públicas y de ornato en los estados, previo permiso del gobierno. En ese

momento, 1827, no se especificaban exámenes o títulos necesarios para formar parte del cuerpo de ingenieros, aunque seguían rigiendo las ordenanzas de 1803 que exigían ciertas condiciones para formar parte del cuerpo.[96]

Los ingenieros también desempeñaban un papel importante dentro de la jerarquía militar. En marzo de 1826 se propuso al congreso que el estado mayor del ejército se compusiera, entre otros, de doce tenientes delineadores. Para tener este título, era necesario haber aprobado un examen de arquitectura, geometría, trigonometría, álgebra, geometría práctica, fortificación, ataque y defensa de plazas, principios de dibujo natural y otras cuestiones de disciplina militar.[97] No sabemos si fue aprobado este proyecto, pero da una idea de los requisitos de la profesión.

Al quedar más formalmente establecido el Colegio Militar en el Castillo de Chapultepec y gracias a la reforma de Valentín Gómez Farías, los alumnos tenían la posibilidad de estudiar ingeniería propiamente dicha, pero después de haber cursado seis años de otras materias. Ya en el séptimo, verían dirección y construcción de caminos y canales, empuje de las tierras, cálculo de las excavaciones, terraplenes y desmontes, práctica de la fortificación sobre el terreno, formación de proyectos y presupuestos, más la ordenanza particular del cuerpo. Es importante mencionar estas materias, porque era el único lugar en México donde se les podía cursar, y junto con el Colegio de Minería, era la enseñanza más técnica que se podía conseguir en el país. Significaba también que muchos profesionistas de este ramo serían militares, situación que continuó a lo largo del siglo. Hubo cierta duplicación con la enseñanza del Colegio de Minas, ya que los alumnos avanzados del Colegio Militar aprendían "el arte de la mina,

cómo abrir y dirigir los pozos, galerías y ramales, desaguarlos, ventilarlos, sostener las tierras…, hacer las canales, compasar los fuegos, cargar y atacar los hornillos, buscar y destruir las contraminas, arruinar al nivel del terreno o por los cimientos las obras y edificios, etc."[98] En 1840 se creó una Escuela de Aplicación Militar para ingenieros, capitanes y tenientes de artillería y la plana mayor del ejército. Estaba sujeta al Colegio Militar y al Director General de Ingenieros. Era una especie de academia para prácticas.[99]

Parece que para esta época, como los únicos ingenieros, conocidos como tales, eran los militares, bastaba el haber aprobado los cursos del Colegio Militar para ejercer la carrera, lo que siempre se hacía dentro del mismo ejército. Sin embargo, hay un decreto del congreso general del 22 enero 1839 que dispensa al ciudadano Juan Cano (no se menciona ningún rngo militar), un requisito "para poder optar el despacho de teniente de ingenieros".[100]

Al redactar un nuevo plan de estudios en 1843, lo que antes se llamaba estudios de ingeniería ahora eran de fortificaciones permanentes, pero trataban en gran medida de los mismos conocimientos. Sin embargo, se nota un cambio. En los estudios de 1843, todo el apartado referente a las minas está ausente, seguramente traspasado al Colegio de Minería, donde debería haber estado desde un principio.[101] Un coronel de ingeniería tenía que ser el director del Colegio Militar, según el reglamento orgánico del 1853, lo que denota la importancia de esta profesión dentro del ejército. No había profesores para cursos específicos de ingeniería; se estudiaba, al igual que en el reglamento de diez años antes, fortificación y artillería.

Minería

Otra institución que proporcionaba enseñanza tecnológica durante las primeras décadas del México independiente fue el Colegio de Minería, que si bien sólo admitía 25 internos, recibía en sus aulas un número ilimitado de externos. Accesible a un mayor número de alumnos que el Colegio Militar, ofrecía también una gama mayor de carreras. Se daban cursos de matemáticas, física, astronomía, química, mineralogía, idiomas, dibujo y arquitectura. Al reorganizar la educación superior en 1833, las clases del Seminario o Colegio de Minería, como se le llamaba indistintamente, incluían los ya mencionados, más botánica, historia natural, cosmografía, geografía y geología en lo que ahora era el Establecimiento de Estudios Físicos y Matemáticos. [102] Bajo esta reforma efímera, todos los grados académicos y los títulos correspondientes a los profesores de ciencias y artes, es decir, a las personas que ejercían ciencias y artes (no solamente a los catedráticos) serían expedidos por la Dirección General de Instrucción Pública, dependiente directamente del gobierno. Las profesiones mencionadas en esta ley de 1834, relacionadas con el ramo técnico, son agrimensor geógrafo, ingeniero civil, ensayador, beneficiador de metales, e ingeniero de minas. Todos llevaban los mismos cursos en sus primeros años de estudio, para especializarse después. Los ingenieros civiles podrían ejercer la profesión de agrimensor, de beneficiador de metales y de ensayador sin realizar otros trámites; el perito en minas estaba facultado para ejercer todos ellos.[103]

Esta reforma de 1834 duró poco. El presidente Santa Anna revocó casi todas las leyes reformistas y devolvió la

instrucción pública a su primitivo estado. Redujo las clases del Colegio a español, francés, inglés, matemáticas, física, química y mineralogía, cosmografía y dibujo. Era el único establecimiento exento de emplear libros de texto en latín, pero como los demás, tenía que vestir a sus alumnos en los antiguos trajes talares. Con esta regresión el Colegio de Minería prácticamente pasó a depender de la Universidad, quien expedía los grados (pero no el título profesional) a sus alumnos. Se les otorgaba automáticamente el bachillerato en filosofía, después de cursar las materias en el Colegio, pero los grados de licenciatura y doctor se tenían que avalar mediante examen en la Universidad. Parece que cualquier materia enseñada a nivel de licenciatura tenía que darse exclusivamente en la Universidad.[104] La preparación de profesionistas dio un gran paso atrás, sobre todo en el Colegio de Minería. Así quedó hasta una nueva reforma, hecha por el mismo Santa Anna, o por lo menos bajo su gobierno, en octubre de 1843. Según ese decreto, en el Colegio de Minería habría las carreras de agrimensor, ensayador, beneficiador de metales e ingeniero de minas, como antes, pero se le agregaba la de apartador de oro y plata, geógrafo y naturalista. Algunas eran carreras cortas, de modo que el alumno podría salir del Colegio en pocos años con su título, ya habilitado para ejercer. La más fácil era la de agrimensor, pues sólo se necesitaba tres años de estudios preparatorios y un cuarto año, donde veía temas tan modernos como elementos de mecánica racional, teoría del calórico, de la electricidad y del magnetismo, elementos de óptica, acústica y meteorología, inglés y delincación. Al mismo tiempo se hacían prácticas. La carrera de ensayador requería todo eso, más otro afio y medio de estudio. La de apartador de oro y plata duraba seis años, la

de beneficiador de metales, siete, la de ingeniero de minas, nueve, siendo ésta la carrera más larga que se ofrecía en el Colegio de Minería. De hecho, los alumnos no pasaban los nueve años allí, ya que a partir del séptimo año salían a Guanajuato y luego a alguna otra mina, a hacer sus pininos. Los naturalistas sólo estudiaban siete años, los geógrafos, ocho. Cada profesión, aunque dentro del mismo Colegio, tenía su grupo asignado para preparar los exámenes finales, que a la vez acreditaba el ejercicio de la profesión. El ensayador mayor de la república era llamado para asistir, junto con los catedráticos de química y física, a examinar a los aspirantes a esta carrera. Lo mismo hacía el apartador mayor de oro y plata, quien asistía con los catedráticos del plantel a los exámenes de los aspirantes a apartador. Los futuros beneficiadores de metales y los ingenieros de minas, los geógrafos y los naturalistas recibían el examen final de su carrera de mano de sus mismos profesores. El artículo 11 de este decreto de 1843 especifica que "los títulos de todas estas profesiones se expedirán por el director del Colegio, como presidente de su junta facultativa, y serán autorizados con la firma del secretario de la misma junta".[105]

Uno de los estados que más provisiones había hecho para la carrera de perito en minas era Guanajuato. Desde que expidió su ley de instrucción pública de 1827 ofreció a los jóvenes del estado tres carreras: la eclesiástica, la abogacía y la minería. Para la de minería abrió cátedras de matemáticas mixtas, de física experimental, de química y de mineralogía y geología. Los requisitos para seguir la carrera eran haber cursado gramática general y lógica, francés, matemáticas puras, física general y principios de dibujo.[106] En 1833 se reglamentaron las prácticas que tenían que verificar los

aspirantes a perito. Con su respectivo certificado en mano, los alumnos tenían que presentarse ante la Diputación de Minería del estado, tres de cuyos miembros examinarían los sustentantes, durante por lo menos una hora y media. El título profesional era expedido por la misma Diputación de Minería.[107]

Ensayador

La historia de los ensayadores tiene importancia por el papel que desempeñaban en las industrias extractivas novohispanas. Aunque la producción de las minas había decaído considerablemente durante la época independiente, la nación no dejaba de necesitar ensayadores cuyos conocimientos técnicos fueran de fiar.[108] Guanajuato, estado minero, dictó una ley en 1835 para arreglar el ejercicio de esta profesión, que era considerada como tal, no como un oficio. Especificaba los estudios obligatorios a seguir antes de presentarse a examen. Los interesados tenían que aprobar los cursos de química y práctica, en la oficina de un ensayador y diariamente durante cuatro meses, asistir a las operaciones necesarias, a satisfacción del ensayador principal. El examen final, que daba derecho al título para ejercer, duraba cuatro horas ante dos ensayadores y dos peritos de minería, nombrados por el gobierno, siendo presidente del jurado el tesorero general del mismo estado, quien posiblemente tenía derecho de preguntarle también al examinado. Para aprobar el examen, el interesado tenía que explicar cómo se marca a las piezas su ley de oro y plata, y la teoría química relativa. Tenía que describir "los instrumentos, aparatos y utensilios

que comúnmente se usan y modo de manejarlos", los reactivos "que se emplean para la separación de metales por la vía húmeda, la división del dinero y quilátero, los cálculos necesarios para la reducción de unas leyes a otras" más una demostración de las distintas operaciones que tendría que realizar a lo largo de su carrera.

En el caso de Guanajuato, el estado mismo tomaba para sí la prerrogativa de expedir el título que "sirviera a los interesados únicamente, para acreditarlos aptos para obtener los empleos de ensayadores que se proveyeran en las oficinas del estado".[109] es decir, era un requisito para poder conseguir el trabajo de ensayadores dentro del gobierno. Las compañías particulares podrían tener ensayadores titulados o no, según su propia conveniencia.

El gobierno federal quiso ejercer un control más estrecho sobre los ensayadores desde septiembre de 1839. Un decreto de esa fecha daba a los ensayadores "seis meses para que todos los examinados en los antiguos estados y en los departamentos, acreditaran su aprobación al ensayador mayor por conducto de los jefes de hacienda". Los que no estaban examinados no entrarían en un escalafón que pensaba formar el gobierno para todos los ensayadores de la república[110] (eran tiempos de centralismo). Nuevamente se ve que todos trabajaban para el estado, aunque había posibilidad, según las leyes por lo menos, de tener el título y trabajar en forma independiente.

Agrimensor

El título de agrimensor era otra herencia del periodo colonial y tenía sus reglamentos. Desde 1826 el estado de Jalisco expidió un decreto que anunciaba los trámites a seguir para poder conseguir el título. Antes de establecer el Instituto del Estado de Jalisco, que sería el organismo encargado de otorgar títulos profesionales, lo hacía el mismo estado. Nombraba los peritos que harían el examen, sin costo alguno para el examinado.[111] Como enel caso deotros estados, durante este periodo, parece que el estado mismo tomó la iniciativa en cuanto a expedir los títulos profesionales, para luego encargar esta actividad a grupos o instituciones bajo supervisión estatal. Los primeros años de vida independiente marcan el período durante el cual expedir los títulos quedaba en manos directamente del gobierno de cada estado. Jalisco designó en mayo de 1828 al profesor de matemáticas del recién creado Instituto del Estado, en compañía de "dos profesores de las secciones más análogas" del mismo, para examinar a los pretendientes a agrimensor, quienes necesitaban ser autodidácticas o conseguir sus conocimientos en otra parte, ya que no se ofrecían allí. En notable contraste con las costumbres coloniales, y seguramente para animar a posibles candidatos ante la escasez de profesionistas tan útiles, no se cobraba ningún derecho para expedir el título.[112]

Tabasco seguía la misma costumbre. Un artículo de su decreto de abril de 1847 decía, "los agrimensores, para que puedan ejercer la facultad de tales en el estado, deberán previamente estar habilitados por el gobierno del mismo, sin cuyo requisito no serán considerados." [113] Tabasco es otro caso que confirma la regla; el estado controlaba directamente el acceso y el ejercicio de las profesiones, por lo menos las relacionadas con la ingeniería.

En 1856 el gobierno federal expidió una ley cuyo contenido se observaría únicamente en el Distrito Federal y en los territorios, puesto que de nuevo imperaba el federalismo. Se ampliaba el número de instituciones que podrían expedir el título de agrimensor. El presidente Comonfort decretó que el Colegio de Minería, la Academia de San Carlos y la Escuela de Agricultura podrían extender el permiso para ejercer, previo examen cuyos requisitos eran haber aprobado los cursos de aritmética, álgebra, geometría, trigonometría plana, análisis geométrico y geometría descriptiva, principios de cálculo diferencial e integral y mecánica racional; haber realizado prácticas bajo la dirección de un agrimensor titulado, por lo menos durante tres meses, y presentar los trabajos hechos durante ese período. Posiblemente por primera vez se menciona al examen profesional como tal, y se especifica las materias que debía cubrir: leventamiento de planos, medición de superficies (agrimensura, propiamente dicha), nivelación, aplicación de la geometría descriptiva a los planos acotados, polimetría, agrimensura legal, y medida corriente y distribución de las aguas. Estas materias eran de naturaleza práctica y su dominio aseguraba el correcto desempeño de una profesión cuya ausencia causaba uno de los grandes problemas de México: el pleito sobre linderos y la pertenencia de terrenos. Sabiamente, el gobierno dejaba en manos de los catedráticos de los tres establecimientos nacionales mencionados, el poder autorizar el ejercicio de la profesión a sus egresados, puesto que eran los mejores calificados para hacerlo.[114]

La carrera de agrimensor era de reciente incorporación a la Escuela Nacional de Agricultura. De hecho, el decreto anterior antecede en seis meses al decreto que allí organizó la

carrera de ingeniero, al amplir las materias ofrecidas a finales de 1856. Los topógrafos o agrimensores, como los llamaba indistintamente el decreto, tendrían que estudiar durante cuatro años francés e inglés, dibujo natural, paisaje y delineación, matemáticas puras (los primeros dos años), luego mecánica analítica y geometría descriptiva, planos acotados, física, cosmografía y topografía teórica práctica.[115]

Cursar en cuatro años la carrera de agrimensor lo hacía muy atractivo para los alumnos sin medios económicos que necesitaban trabajar cuanto antes. Para los que podían darse el lujo de dedicar más tiempo a los estudios, había en la Escuela Nacional de Agricultura la carrera de ingeniero mecánico (parece que era la primera vez que se ofrecía esta carrera como tal) y la de ingeniero de puentes y calzadas. La de ingeniero mecánico se llevaba durante cinco años. Al atender la necesidad de leer textos *en* alemán, francés e inglés, se estudiaba estos idiomas. Dibujo natural, de paisaje, lineal y de máquinas, matemáticas puras en dos años, mecánica analítica y su aplicación a las máquinas, física y química, geometría descriptiva con sus aplicaciones a las sombras, perspectiva, teoría de las máquinas en movimiento y su establecimiento completaban los cinco años que precisaba para terminar la carrera. Estas materias parecen indicar un plan de estudios mucho más teórico que el de agrimensor.

Los ingenieros de puentes y calzadas dedicaban sus primeros cuatro años a llevar las mismas materias que los topógrafos o agrimensores. Luego llevaban otros cuatro para aprender alemán, química y mineralogía, geología (primera vez que aparece la geología como un curso aparte), estereotomía (el modo de cortar los sólidos al construir), mecánica aplicaba a las construcciones, construcciones

especiales del ingeniero civil, geodesia y práctica general.

Una contradicción a la ley dada en julio del mismo año surgió en el artículo 17 de este decreto que organizó los estudios de la Escuela Nacional de Agricultura. Se mencionó que el Colegio de Minería, la Academia de San Carlos y la Escuela de Agricultura estarían facultados para expedir los títulos profesionales de agrimensor. Este decreto posterior indica que el examen profesional administrado por la Escuela Nacional de Agricultura sería el único reconocido por las tres ingenierías, es decir, agrimensor, ingeniero mecánico, y de puentes y calzadas. La Escuela misma expedía el título profesional. Para darle más fuerza a la ley, "a los cuatro años de publicada… no serán admitidos en juicio, ni surtirán efecto alguno legal, los inventarios y avaluó de fincas rústicas, hechos por agrimensores o ingenieros [no] legalmente autorizados".[116] Con cierto optimismo México se ponía metas en cuanto a reducir el analfabetismo u obligar a los profesionistas a cumplir debidamente los requisitos para titularse pero pocas veces se cumplieron.

La misma ley de 1856 toca lo referente a un problema que se presentaba con cierta frecuencia debido al influjo de extranjeros, o a alumnos mexicanos que estudiaban fuera y al regresar a la patria quisieran ejercer. Para estos cásos los trámites a seguir eran acreditar la legalidad del documento que amparaban sus estudios y el título adquirido fuera de la república, identificarse a satisfacción de la Escuela Nacional de Agricultura, y luego sustentar un nuevo examen profesional.

La Escuela Nacional de Agricultura tuvo una existencia bastante precaria, al grado de discutir en varias ocasiones la conveniencia de hacerla desaparecer. El número de alumnos

que pudieron haberse titulado de ingeniero era muy pequeño y evidentemente no justificaba los elevados sueldos que pagaban a los catedráticos de topografía, de teoría mecánica de las construcciones, de teoría de las máquinas en movimiento y su establecimiento, de aplicaciones a las construcciones propias del ingeniero civil y de química, quienes ganaban cada uno 1 200 pesos anuales.[117]

No se tiene una idea exacta del número de agrimensores que hubo debidamente examinados y titulados durante los años que cubre este estudio, desde la independencia hasta la república restaurada. Para 1820 se puede referir a la lista de 13 agrimensores que da el Calendario de Zuñiga y Ontiveros para ese año.[118] Varios años después tenemos noticias de dos alumnos del Colegio de Minería, José Aramberri y Sebastián Camacho y Zulueta, que consiguieron sus títulos a principios de 1843.[119] El número de estudiantes titulados de estas carreras era escaso. Por ejemplo, en 1827 se restableció después de 18 años la costumbre de presentar exámenes públicos en el Colegio de Minería. En esa ocasión apenas tres alumnos presentaron el primer curso de matemáticas, dos el segundo curso de la misma materia, uno presentó el de física, dos el de química, y uno el de mineralogía. Se comprende que muy pocos lograron terminar toda la carrera. Sin embargo, el rector, que en ese momento era el bachiller Juan Bautista Tato, consideraba que el Colegio de Minería era "el primer establecimiento en México por su calidad y extensión de sus materias". En los primeros años de independencia esto se puede afirmar sin duda. Pero a poco tiempo le rivalizaba él Colegio Militar.[120]* Más adelante en el siglo la Academia de San Carlos empezó a hacerle la competencia tanto al Colegio Militar como al Colegio de Minería. En 1857 se presentó al

ministerio de Relaciones Exteriores un proyecto de la misma Academia para ofrecer la carrera de ingeniería civil.[121]

Un año antes el Colegio de San Nicolás de Michoacán también ofreció la carrera de ingeniería civil junto con otras cuatro que componían el currículum del Colegio.[122]

Durante su último período como presidente de la república, en diciembre de 1854, Antonio López de Santa Anna varió la costumbre de expedir títulos profesionales. Para todas las carreras seguidas en el Colegio de Minas, y en cualquier otra escuela de Minas que hubiera en el país, sería en adelante el ministerio de Fomento el encargado de expedirlos. Las carreras de comercio y agricultura se encontraban en el mismo caso. No estaban sujetos a grados académicos y no estaban incorporadas a la Universidad. De hecho, esto representaba un control del gobierno central sobre todas las carreras de las escuelas especiales y la intromisión de criterios políticos al otorgar los títulos, ahora en manos del ministro del ramo.[123]

La ingeniería civil despegó hasta 1857 cuando el gobierno federal mandó buscar en Europa un profesor que estableciera la carrera en México. En 1857 logró contratar al director de ingenieros de la Academia de Milán, el doctor Javier Cavallari, quien al llegar a México formuló el primer plan de estudios de la carrera. Al mismo tiempo se hicieron los trámites para comenzar la carrera de ingeniero arquitecto. La edad mínima para ingresar era de 14 años y duraban siete los estudios.[124]

Enseñanza de primeras letras

Las escuelas normales, inexistentes durante la época colonial, se multiplicaron de manera prodigiosa durante el siglo XIX. La gran mayoría fueron de una vida efímera y sólo un poco antes del fin del siglo se establecieron definitivamente. Los comienzos, justo después de la independencia, fueron tímidos y se trataba más que nada de múltipies proyectos y, sobre todo, reconocimiento de la importancia que tenía para la vida nacional el contar con un profesorado capaz, titulado y vigilado por un organismo estatal, en el caso de las escuelas del gobierno.

Los maestros de primeras letras, pues no se puede hablar de primarias durante las primeras décadas del siglo, podían conseguir sus conocimientos donde fuera, lo importante era que dominaran las materias que iban a enseñar. El Ayuntamiento era el encargado de verificar el dominio de las materias y el párroco el responsable de la calidad moral del candidato. Los cursos sobre cómo enseñar eran todavía desconocidos.

Los primeros esfuerzos por establecer una enseñanza normal fueron hechos por Andrés González Millán, quien presentó al Ayuntamiento de la ciudad de México un plan para entrenar alumnos en el método lancasteriano. La falta de fondos impidió la aportación económica del Ayuntamiento y nada se pudo hacer. De todas formas se inauguró formalmente la Escuela Normal Lancasteriano en la segunda mitad de 1823 "pero subsistió poco tiempo debido a la falta de estudiantes"[125] La reforma educativa llevada a cabo por Valentín Gómez Farías en 1833 incluía la creación de una normal para hombres y otra para mujeres que no llegaron a establecerse.

La primera persona que logró realmente establecer una

normal en La ciudad de México que permitiera titular a los maestros de primeras letras fue Santa Anna, quien decretó la creación de una para el ejército, en 1835.[126]

Zacatecas parece tener el honor de haber establecido la primera escuela normal fuera de la capital de la república. Con el método lancasteriano la Escuela Normal Constitución fue fundada en 1825.[127] Guadalajara invitó al yerno de Joseph Lañcaster para que se fuera a residir en esa ciudad y abrir una normal lancasteriana en 1828.[128] Michoacán decretó que los ayuntamientos mandaran hombres y mujeres de por lo menos 30 años de edad, y conocimiento de lectura y escritura a las dos normales que quería establecer en Morelia. Hay noticias de que en Michoacán se siguió con el sistema lancasteriano en su normal, por lo menos hasta los sesenta. Los cursos duraban, según parece, cuatro meses y enseñaban las materias, no cómo enseñarlas.[129]

El Estado de México, en su peregrinaje de Tlalpan a Texcoco y a Toluca en busca de ciudad capital, designó al preceptor Rafael Sánchez Contreras para establecer una escuela normal en 1827 "en el lugar de la residencia de los supremos poderes".[130]

Como estos ejemplos, se podrían dar muchos más, pues a medida que avanzaba el siglo aumentaban los intentos por formalizar la enseñanza normalista. Al graduarse los alumnos, se les daba el título de preceptor, que excluía la necesidad de presentar otro examen profesional, es decir, es otro caso donde el título académico y el profesional eran sinónimos. Unicamente se le pedía al interesado registrar su título ante el ayuntamiento dentro de cuya jurisdicción enseñaría.

A falta de título, los estados tenían que confiar en métodos

informales para asegurar el nivel intelectual y moral de sus maestros. Su escasez obligaba a olvidar requisitos de edad, como hizo Guanajuato en 1833, que se retractaba de un artículo de ley anterior que pedía una edad mínima de 25 años de edad para hombres o mujeres que desearan ser directores de las escuelas de primeras letras del estado. Unicamente le quedaba asegurarse "por los medios que crea conducentes de la moralidad, juicio o instrucción de las personas que hayan de servir las preceptorías". Estos "medios", que han de haber sido testimonios personales, tomaban el lugar del examen profesional.[131]

Desde 1835 los maestros de la ciudad de México intentaron, ya por segunda vez, organizarse profesionalmente e involucrarse más en el proceso examinador. Esta agrupación sólo admitía a maestros (a diferencia de la anterior que admitía a cualquier persona interesada). Más importante para nuestro estudio es que se bosquejó "la posibilidad de que el Colegio Académico Mejicano de Educación Primaria", como se le llamaron, hiciera "exámenes, visitas, informes y nombramientos de peritos, y demás que quiera encargarle el Supremo Gobierno y cualquier autoridad competente". Los estatutos de esta primera organización magisterial, con 42 miembros, fueron aprobados por el ayuntamiento en 1836, pero no sabemos si llegaron a participar en el proceso de examinar a maestros y otorgarles sus títulos profesionales.[132]

La década de los cuarenta vio el nacimiento de cierto número de colegios particulares, muchas veces manejados por extranjeros, que aportaban nuevos métodos y materias a sus salones de clases. Uno de ellos, Mathieu de Fossey, abrió una normal particular en Guanajuato, cuyos alumnos salieron titulados de preceptores.[133]

El régimen conservador de Lombardini expidió una ley en 1853 que por primera vez normaba de algún modo el ejercicio de la instrucción primaria, vista ahora sí como una profesión. El gobierno pensó que mediante la creación de una sociedad denominada Academia Mexicana de Instrucción Primaria podrían elevar el nivel de los maestros, pero sobre todo que podría quitarles el afán de lucro que ya empezaba a aparecer. Veía el gobierno que lo que impedía el progreso de la enseñanza primaria era "la competencia que se ha suscitado en los establecimientos públicos, cuyos profesores, prostituyendo su noble misión han reducido la enseñanza a una granjeria, con la disminución de precios y anunciando en pomposos carteles una larga lista de materias que no se enseñan…" Los colegios de enseñanza pública eran los que recibían cualquier alumno, aunque tuviera que pagar colegiatura; no se definían como hoy en día. La Academia que pensaba formar el gobierno sería un organismo semejante a los colegios de abogados o escribanos, puesto que ser miembro sería obligatorio. "Formarán esta sociedad, en clase de socios propietarios, todos los profesores de primeras letras en esta capital". Como todas las asociaciones, desde tertulias literarias hasta agrupaciones profesionales, tenían que recibir el beneplácito del gobierno y la explícita aprobación de su reglamento. La Academia se preocuparía por temas estrictamente pedagógicos, por primera vez tratados sistemáticamente en México para la formación de maestros. Todavía más importante sería su papel en examinar a los hombres y mujeres que deseaban entrar al magisterio y después para otorgarles el título profesional. (Es la primera vez que se hace una selección previa, antes de permitir emprender los estudios.) A partir de 1853 se prohibía abrir un

establecimiento de instrucción pública sin haber sido examinado y aprobado por la Academia. Los requisitos eran, en primer lugar, ser católico, apostólico y romano. Cobraba importancia este requisito, que siempre se había tomado por dado, por la reciente afluencia de protestantes en lugares como Zacatecas, donde habían establecido varias escuelas. También para evitar la proliferación de escuelas en manos de extranjeros, ahora los directores de los establecimientos de instrucción pública tenían que ser ciudadanos mayores de 20 años, y nunca haber sido procesados por causa criminal. Se pedía los mismos requisitos a las señoras que a los hombres, más la habilidad necesaria en costura y bordado. En cuanto a su preparación intelectual, se les pedía el dominio de las materias que iban a enseñar, pero ninguno de naturaleza pedagógica. El examen profesional se solicitaba al Ayuntamiento, como había sido la costumbre ya desde hace muchos años. La Comisión de Instrucción Pública del Ayuntamiento presidía el examen pero los sinodales eran escogidos por la Academia. Las mujeres serían examinadas además por dos profesoras, también escogidas por la Academia, en costura y bordado. El ayuntamiento otorgaba el diploma, que le daba derecho de ejercer en el Distrito Federal.[134]

Una idea benéfica de Santa Anna era procurar un mejoramiento de la profesión magisterial mediante el estímulo de premios. En 1854 el gobierno creó un premio al mérito para el maestro de enseñanza primaria más sobresaliente de la república.[135]

Los médicos gozaban de poca fama profesional en términos generales, sobre todo dentro del ámbito universitario-intelectual. Sin embargo, el desprecio que sufrieron no se

comparaba con la poca estima acordada a los maestros de primaria, miembros de la profesión más desdeñada, sobre todo para hombres. En *Los mexicanos pintados porsí mismos,* hay un diálogo entre suegra, hija y yerno, en que las primeras expresan su desagrado al saber que el pobre hombre había aceptado trabajar de maestro. "Jesús, ¡qué horror! exclamó mi mujer. ¡Tú de maestro de escuela! Anda, primero pegaremos la boca a una pared…!" La suegra, como siempre en estos casos, se lamenta dramáticamente de haber permitido el casamiento de la hija con semejante pelafustán. "Pero señor yerno, antes ahorco a mi hija que dejarla casar, si he sabido que iba a ser la mujer de un *pedagogo* !"[136] El diálogo es suficientemente elocuente del *status* social que tenía la profesión en aquellos tiempos.

Comercio

Una novedad en esta primera parte del siglo XIX fue la introducción de carreras comerciales amparadas por títulos profesionales. Estas carreras no habían existido antes, no tenían escuela, ni estudios especiales. El último año del régimen de Santa Anna vió la creación de una Escuela Especial de Comercio en el Distrito Federal cuyos profesores se encargaron de formar un reglamento interno donde se especificarían los requisitos con que deberían expedirse los títulos profesionales. Esta nueva escuela, bajo la supervisión del Ministerio de Fomento, ofrecía un plan de estudios de cuatro años donde brillaban por su ausencia los cursos tradicionales de latín y filosofía y en cambio se estudiaban idiomas modernos, legislación mercantil, elementos de

economía política, contabilidad y estadísticas, etc. Los únicos requisitos para ingresar era el haber cumplido 15 años de edad, ser de buenas costumbres y haber concluido la educación primaria, que en ese tiempo incluía lectura, escritura, aritmética y doctrina cristiana. No sabemos mucho de la historia de esta escuela, ni del número de personas que lograron un título profesional en comercio, pero existe una convocatoria para la cátedra de derecho mercantil y marítimo en 1861, de lo que se refiere que su vida académica continuó por lo menos hasta esa fecha.[137] El gobierno central vio claramente a la escuela como fuente de abastecimiento para burócratas. Un decreto emitido unos cinco meses después daba preferencia a sus egresados sobre otros candidatos a la hora de proveer plazas en "las oficinas de la administración pública".[138]

La creación de academias o escuelas comerciales es un fenómeno de la cuarta década del siglo pasado. Antes de esta fecha no había más que cursos ocasionales de taquigrafía y teneduría de libros. A partir de la década de 1840 varias personas fundaron escuelas comerciales, aunque sin que estos estudios desembocaran en un título profesional como la Escuela Especial de Comercio de Santa Anna. Estos lugares se llamaban indistintamente escuelas, academias, liceos o institutos. Uno, por ejemplo, era el Instituto de Educación Comercial fundado en 1845 por José María Gajá Ballona en Nuevo León.[139]

Las escuelas de comercio, siempre sin título profesional, no dejaron de ser las antecedentes de la Escuela Especial; nacieron en muchos estados o departamentos de la república como se llamaban durante los regímenes centralistas. En Oaxaca se fundó un Colegio Científico y Comercial en 1842;

el mismo año una señora abrió el primer colegio de niñas de tipo industrial familiar también en Oaxaca. El Colegio Científico y Comercial sobrevivió hasta 1852, cuando fue incorporado a la Escuela Normal Lancasteriana del mismo estado.[140] En el sureste,algunas escuelas establecidas en Yucatán fueron fundadas por extranjeros. Una Academia de Ciencias y Literatura abrió en 1849; como otras instituciones típicas de ese tiempo se cerró y volvió a abrir más tarde. Honorato Ignacio Magaloni hizo funcionar un Liceo Científico Comercial en Mérida desde 1858 hasta 1866. Le hacía la competencia otro Liceo Comercial fundado por Juan González Arfaían en 1859 en la misma ciudad.[141]

El norte del país vió el nacimiento de un número todavía mayor de escuelas de tipo comercial, pero tampoco tenemos noticias de que desembocaran en un título profesional. Sin embargo, son un importante antecedente para las carreras de contador, economista y administrador de empresas de hoy en día.

Notas al pie

[1] Veracruz, 1975, pp. 72, 104, 142.

[2] Mateos, III, p. 646, 16 octubre 1826.

[3] *Idem.*

[4] Talavera, 1973, p. 182.

[5] *Ibid.,* p. 215.

[6] *Ib id.,* pp. 218, 220.

[7] *Memoria Michoacán,* 1846, p. 17 ;*Escuelas laicas,* 1948, p. 119.

[8] *Memorias Michoacán,* 1846, p. 19.

[9] *Memorias Oaxaca*, 1861, p. 45.

[10] *Colección Jalisco,* 1878, pp. 129-130, 161-163; 1872, 1, serie II, p. 563.

[11] Dublán y Lozano, 1876-1904, V, pp. 106, 112, 119.

[12] *Colección Nuevo León*, 1895, pp. 281-282.

[13] *Notas Querétaro*, 1848, pp. 114-116; *Colección estado de México,* 1850, II, pp. 337-338.

[14] Rodríguez, 1845, pp. 182-187, 190-197; *Guia,* 1854, pp. 65-€6, 86-92, 143-155, 163-167.

[15] Dublán y Lozano, 1876-1904, 1, p. 527.

[16] *Colección estado México,* 1868, VI, p. 100.

[17] Navarro, p. 115, en Brito, 1982.

[18] Dublán y Lozano, 1876-1904, 1, p. 746.

[19] *Colección estado de México,* 1848, 1, pp. 85-86.

[20] Archivo General de la Nación Mexicana, Instrucción Pública, vol. 82 1/ 4, f. 40.

[21] Dublán y Lozano, 1876-1904, VII, p. 313.

[22] *Catálogo cronológico y alfabético de los individuos matriculados en el Nacional Colegio de Abogados de México.* México, Tipografía del Comercio, 1868.

[23] *Siglo XIX* f 2 febrero 1842.

[24] *Colección Nuevo León,* 1895, pp. 96-97.

[25] *Colección estado de México,* 1848, I, p. 13.

[26] *Ibid*., pp. 86-87.

[27] *Ibid.,* pp. 157-158.

[28] *Colección Puebla,* 1828, p. 61.

[29] Dublán y Lozano, 1876-1904, II, pp. 184-185.

[30] Brito, 1872, pp. 743-756.

[31] Dublán y Lozano, 1876-1904, II, p. 659.

[32] *Colección leyesrep mex.,* 1851, pp. 262-263.

[33] Dublán y Lozano, 1876-1904, VI, p. 534.

[34] *Memoria Oaxaca*, 1861, p. 52, y apéndice, iniciativa 5.

[35] *Idem; Colección leyes rep mex.* t 1851, pp. 337, 301, 445.

[36] *El Observador Judicial* 27 octubre 1841, p. 85.

[37] Bonavit, 1940, p. 319.

[38] *Memoria Oaxaca*, 1861, número 47. "Noticia de los abogados oaxaqueños con expresión de las fechas en que se despacharon y de su residencia en I o de julio de 1861'*.

[39] Iguiñez, 1944, p. 388.

[40] *Memoria Oaxaca,* 1861, no. 47.

[41] *Ibid*., iniciativa 5, p. 52'.

[42] Pérez, 1979, p. 27.

[43] Archivo Histórico de Querétaro, caja 1, 1829.

[44] Pérez, 1979, p. 34.

[45] Mounce, 1979, p. 25.

[46] *Col Leyes Rep. Méx.,* 1851, p. 482.

[47] *Recopilación Tabasco,* 1979, pp. 117.

[48] BArchivo General de la Nación Mexicana, tamo Instrucción Pública, vol. 90, ff. 207-209.

[49] *Colección Jalisco,* 1878, XII, pp. 423-428.

[50] Dublán y Lozano, 1876-1904, VI, pp. 117, 490.

[51] Pérez, 1979, pp. 35-36.

[52] Pérez, 1979, pp. 36-38.

[53] Dublán y Lozano, 1876-1904, VI, pp. 844-846.

[54] Pérez, 1979, p. 40.

[55] Cuadro 49, "Corte de Justicia del Estado. Noticia que manifiesta los escribanos que hay en el estado, con excepción de las fechas en que se despacharon" en *Memoria Oaxaca*,1861.

[56] *Guia de forasteros,* 1854, p. 143-155.

[57] Mounce, 1979, p. 23.

[58] Pérez, 1979, pp. 40-43.

[59] *Ibid,,* pp. 46-49, 51-52.

[60] *Ibid.,* pp. 53-57.

[61] Mora, 1949, p. 84.

[62] Lanuza, 1924, p. 149: *Liceo Mexicano,* 1844, 1, p. 204.

[63] Febles, 1831. Todo el largo reglamento del Protomedicato se encuentra en este folleto. Febles fue el primero en reunir toda la legislación vigente en una sola obra y sugerir mejoríaspara el nuevo organismo que se iba a crear, la Facultad Médica.

[64] Fernández del Castillo, 1965, pp. 17-18; Muñoz, 1823.

[65] Mateos, III, pp. 427-428.

[66] AGMN, Instrucción Pública, vol. 13, ff. 142-144.

[67] Dublán y Lozano, 1876-1904, II, pp. 403-404.

[68] Dublán y Lozano, 1876-1904, II, p. 298.

[69] *Idem.*

[70] AGMN, Instrucción Pública, ff. 292-295, 297, 299, 309, 327, 335v, 337-344.

[71] "Libro primero de asientos, 1793-1855". "Libro de matriculas del curso de medicina, 1816-1842"; "Libro primero de asientos de grados de bachilleren medicina, 1796-1859".Estos libros manuscritos se encuentran sin catalogar en la Biblioteca Pública de Guadalajara.

[72] Chávez, 1947, p. 115; Fernández del Castillo, 1965, pp. 43-45, 47-49.

[73] Fernández de Recas, 1963, pp. 212-214.

[74] Arreguin Velez, 1979, p. 23.

[75] Bonavit, 1958, p. 341.

[76] Castrejón Díaz, 1976, II, pp. 413-414.

[77] Mateos, III, p. 161.

[78] *Colección Puebla,* 1828, pp. 168-169.

[79] Salinas Cantú, 1979, p. 24.

[80] Mateos, III, pp. 518, 402.

[81] Arreguin Vélez, 1979, p. 21.

[82] *Colección Puebla,* 1827, p. 63.

[83] *Colección Puebla,* 1828, pp. 168-169.

[84] *ibid.,* pp. 170-171.

[85] Salinas Cantú, 1979, pp. 25, 57-58.

[86] AGMN, Instrucción Pública, vol. 13, ff. 270-271.

[87] *Decretos Guanajuato*, 1851, p. 236.

[88] *Memoria Guanajuato,* 1826.

[89] *Decretos Jalisco,* 1875-1878, VII, pp. 221-224.

[90] Colección estado de México, 1850, II, pp. 434-450, art. 55.

[91] *Ibid.,* p. 577.

[92] *Diccionario*, 1964, p. 1230; Bonavit, 1958, p. 339, p. 17.

[93] *Colección Puebla,* 1832, pp. 78-81.

[94] *Colección estado de México,* 1850, II, pp. 446-447.

[95] Flores D„ 1954-1955, p. 67.

[96] Dublán y Lozano, 1876-1904, II, p. 25. Ley del cuerpo de ingenieros.

[97] Mateos, s. f., III, p. 507, sesión de 22 marzo 1826.

[98] Dublán y Lozano, 1876-1904, IL pp. 621, 628. A pesar de sus estrechas ligas con elejército, Santa Anna favoreció la creación de un cuerpo civil de ingenieros de caminos, puentes y canales, con un civil a la cabeza, en 1842. No prosperó este intento, hasta no fundar la Dirección General de Colonización e Industria en 1846. León López, 1974, pp. 55-56. No se exigía un título profesional para entrar al Cuerpo, sino que se presentaba un examen querealmente hacía las veces del profesional, ante una Junta Superior del mismo. Para ser ingeniero ordinario, el aspirante tenía que dominar y presentar en examen aritmética, álgebra, geografía, trigonometría rectilínea, ecuaciones hasta de segundo grado, principios de dibujode paisajes y figuras de sólidos regulares e irregulares. González de Cosío, 1971, pp. 375-376.

[99] *Colección de leyes, rep mex.,* 1851, p. 784.

[100] *Ibid.,* p. 14.

[101] *El Observador Judicial,* III, p. 330.

[102] Talavera, 1973, pp. 200-201.

[103] *Ibid.,* p. 182, ley de 2 junio 1834 para el Distrito Federal y territorios; pp. 200-201.

[104] Dublán y Lozano, 186, 7-1904, 11, pp. 755-756, 760.

[105] *Ibid.,* IV, pp. 621-623.

[106] *Decretos Guanajuato*, 1834, II, pp. 131-133.

[107] *Decretos Guanajuato,* 1851, pp. 39-40.

[108] En una exposición hecha por José A. Mucharraz a la Junta de Minería en 1868 sequejaba de los ensayos inexactos que se hacía y su costo para la nación. *Exposición del ciudadano,.. a la Junta de Minería creada por el supremo gobierno general en 16 de marzo último*. México, Imprenta de V. G. Torres, 1868, p. 16.

[109] *Decretos Guanajuato,* 1851, pp. 187-189.

[110] *Colección de leyes rep mex.,* 1851, pp. 187-189.

[111] *Colección Jalisco,* 18, II, p. 401.

[112] *Ibid.,* pp. 213-214. El profesor de matemáticas era el controvertido francés Pierre Lissautte.

[113] *Recopilación Tabasco*, 1979, p. 95.

[114] Dublán y Lozano, 1876-1904, VIII, pp. 203-204.

[115] *Ibid.,* pp. 326-327.

[116] *Idem.*

[117] *Ibii.,* p. 328.

[118] Zuñiga y Ontiveros, 1820, p. 64.

[119] Archivo General de la Nación Mexicana, Instrucción Publica, vol. 94, f. 201.

[120] *Ibid.,* ff. 55, 72.

[121] *Ibid.,* vol. 93, f. 18.

[122] *Ibid.,* vol 89, f. 16.

[123] Dublán y Lozano, 1876-1904, VI, pp. 353-355.

[124] Archivo General de la Nación Mexicana, Instrucción Pública, vol. 93, ff. 22-

23.

[125] Tanck, 1977, p. 140.

[126] *Ibid.,* p. 141.

[127] *Memorias Zacatecas,* 1833, p. 21. Amador, 1943, pp. 327, 335.

[128] *Colección Jalisco,* 1875, III, pp. 293-294, dado 29 septiembre 1828.

[129] Archivo General de la Nación, Instrucción Publica, vol. 89, ff. 92, 131.

[130] *Colección estado México,* 1850, II, pp. 15-16.

[131] *Colección Guanajuato*, 1851, pp. 41-42.

[132] Documentos citados en Tanck, 1977, pp. 138-139.

[133] Archivo General de la Nación, Instrucción Pública, vol. 64, ff. 335-347.

[134] Dublán y Lozano, 1876-1904, VI, pp. 351-353.

[135] Archivo General de la Nación, Instrucción Pública, vol. 64. ff. 335-347.

[136] *Mexicanos,* 1974, p. 212, citado en Staples, 1981, p. 143.

[137] Dublán y Lozano, 1876-1904, VII, pp. 23-24 *Archivo,* 1856, V, p. 223.

[138] Dublán y Lozano, 1876-1904, VII, p. 230.

[139] González, 1946, pp. 41-42.

[140] Castrejón Díaz, 1976, IL pp. 62-63.

[141] *Enciclopedia*, 1944-1947, IV, p. 107.

La República Restaurada y el Porfiriato

Mílada Bazant

Es conveniente limitar en el futuro elcrecimiento de la falange negra del proletariado intelectual. Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, 1903.

Las profesiones de 1867 a 1910 tienen una evolución multifacética. Hay que advertir, sin embargo, que se refiere a las profesiones tal y como las definimos hoy en día, porque en las últimas décadas del siglo pasado y principios de éste también se consideraba profesionistas a los sacerdotes de todos los cultos, a los sacristanes, pintores, artistas y mecanógrafos.[1] Por otra parte, los censos realizados durante el Porfiriato no clasificaban en tal categoría a maestros de obra y contadores, a pesar de que estudiaban una carrera universitaria y se les otorgaba un título.

El ejercicio de las profesiones presentaba rasgos particulares. El artículo tercero constitucional nunca definió qué profesiones necesitaban título para su ejercicio, lo que ocasionó se interpretara de varias maneras; de hecho, hasta 1944 se precisó este asunto, aunque de manera local; los estados debían adoptar sus propias leyes. En la práctica, no obstante, se exigió el título sobre todo a los médicos y aunque no era constitucional, leyes posteriores lo requirieron. A pesar de que la legislación local defendía sus intereses y exigía un examen para reconocer títulos obtenidos en otros lugares, los profesionistas titulados en los estados podían ejercer en cualquier parte, aúnen el Distrito Federal; claro está que los títulos de instituciones estatales se consideraban inferiores.

De 1867 a 1910, los profesionistas formaron una élite social e intelectual.[2] En 1900 sólo el 0.55% de la población total estaba dedicada a este tipo de actividad.[3] Aunque aparentemente este grupo era privilegiado en cuanto a su remuneración, estaba sujeto a serias contradicciones, pues a pesar de que el país necesitaba muchos profesionistas, no

había suficientes fuentes de trabajo. Muchos desempeñaron labores ajenas a sus profesiones, algunos ejercieron puestos en la burocracia, otros se dedicaron a la docencia. Así se pensaba que los profesionistas "eran cultivadores de un terreno cada vez más estéril, cada vez más difícil, todos los días menos remunerador".[4] La pobreza generalizada hacía que sólo un grupo minoritario de la población podría estudiar una carrera universitaria, por el difícil acceso a los centros educativos, por el simple antagonismo de las clases sociales que vivían en mundos dispares. No en balde el científico Adolfo Dollero opinaba en 1910 que México era como un caleidoscopio, "a cada momento la escena cambia radicalmente o cuando menos se modifica".[5] Del grupo selecto que llegaba a la universidad, sólo unos cuantos obtenían el título. Había deserción escolar; tantos años de estudio daban resultados exigüos. Esto condujo a que, tanto el gobierno del Distrito Federal como el de las entidades se cuestionaran sobre la validez de la educación superior, sobre todo a la luz de un costo tan elevado y de las prioridades educativas que el país debía tener. El Distrito Federal decidió conservarla a pesar de que algunas carreras fueron un fracaso por falta de alumnos. La Escuela de Agricultura, que tuvo siempretanto apoyo qficial, porque parecía estar acorde con la idea política porfirista de desarrollo económico, estuvo a punto de desaparecer varias veces. En cambio las escuelas del ramo en los estados no tuvieron la misma suerte.

Varias entidades consideraron que la educación superior debía sufragarla la familia. En Sinaloa, por ejemplo, se opinaba que "la instrucción profesional no es de la incumbencia del gobierno, sino del jefe de cada familia", pero se sostuvo mientras "pudiera quedar abandonada a la gestión

y administración de particulares, tan luego como acrezca la ilustración y las riquezas públicas y la población sean más abundantes".[6] El gobernador del estado de Morelos consideró que dicha entidad estaba hecha para agricultores y no para intelectuales. Las escuelas de Agricultura, de Artes y Oficios y la Normal serían suficientes para "formar ciudadanos útiles y apropiados a las necesidades locales". Los ciudadanos que desearan otro tipo de instrucción y tuvieran suficientes méritos académicos, podrían ser pensionados en la capital de la república.[7] Puebla y Guanajuato, dos estados destacados por sus instituciones educativas, decidieron mantener la instrucción superior, siempre y cuando los alumnos la pagaran. En Jalisco se defendió siempre a la educación profesional, pero produjo discusiones internas contradictorias. Se consideraba que debía distribuirse "la instrucción primaria y secundaria, pues así se formaría una burguesía apta para la lucha por el progreso; no así la profesional pues el corto número de sus alumnos no formaría una clase social… y además acarrearía la formación de un proletariado intelectual". No obstante, siendo necesidad social, aunque no obligación del Estado, se decidió mantenerla, sobre todo para preparar profesores, quiénes tenían la obligación de servir al Estado durante dos años después de obtener el título.[8]

De los estados del norte, Coahuila compartió el criterio del Ejecutivo referente a la necesidad de técnicos. El Ateneo Fuente que impartía una educación preparatoria y profesional dio fin a la "vieja rutina de fábricas de profesionistas" y se convirtió en escuela tecnológica y comercial, para preparar hombres para las "lides de la industria y de los negocios".[9] En la revista *La Instrucción Pública* de Hermosillo se leía: "no

sólo no tiene obligación el Estado de impartir la instrucción profesional, sino que se comete una falta destinando sumas de que se beneficia únicamente una reducida minoría, con perjuicio del pueblo contribuyente. Han demostrado, asimismo, la deficiencia de la enseñanza profesional en los estados de la federación y el poco o ningún provecho que resulta al país, con subsistencia de semejantes establecimientos".[10] Otras entidades como Chiapas y Zacatecas optaron por suprimir la enseñanza superior; otras anularon varias carreras. En los anexos 1 y 2 pueden apreciarse las carreras profesionales que se ofrecían en el Distrito Federal y los estados.

Porfirio Díaz no expuso de manera muy abierta su preferencia por la educación técnica. Su política, sin embargo, se inclinó a la creación del tipo de especialidad como la ingeniería y la agricultura. El apoyo presupuestal corroboró tal prioridad que incluso ayudó con un subsidio federal a las escuelas agrícolas de los estados. Las de agricultura e ingeniería del Distrito Federal pasaron varias veces a depender de la Secretaría de Fomento, con el objeto de impulsarlas.

El éxito de las escuelas de Artes y Oficios explica esta preferencia educativa del Porfiriato, además estaban más adecuadas al nivel social general de la población. Algunos estados, como el de México, le concedieron mayor presupuesto que al Instituto Científico y Literario, lo que despertó severas críticas.[11]

Además del interés oficial constante en materia de educación técnica, se procuró hacer las carreras más cortas y prácticas para evitar el "surmenage intelectual'[12] y concretar la enseñanza a las materias especializadas de la profesión a que

estuviera destinada cada escuela. Por fortuna, tanto la Iglesia como la iniciativa privada mantuvieron o aumentaron sus instituciones académicas superiores. Algún diputado sugirió en 1901 que sólo "el clero que tiene millones de pesos en sus arcas podía presentar ala juventud el libre ejercicio de las profesiones, como aliciente para que prefiera las aulas católicas".[13] Nuevamente prevaleció el criterio de la imposibilidad de que el gobierno solo pudiera echarse a cuestas un gasto tan enorme como el de la enseñanza superior.

En lo ideológico el Porfiriato fue dominado por el positivismo. Esta doctrina invadió no sólo el pensamiento político oficial, sino la orientación académica de la educación superior. Esta doctrina consideraba que los métodos experimentales (de observación, de reducción de las formas a leyes o secuencias) empleados en las ciencias naturales habían dado excelentes resultados y por lo mismo estos métodos podrían emplearse en todas las demás ciencias como la psicología, la historia, el derecho, etc. La ciencia positiva dominó la educación preparatoriana y en general, la profesional. La tendencia positivista de los cursos se mostró evidente en las carreras científicas, y aún en las técnicas. En las entidades fue el Estado de México, que por su cercanía a la capital, tuvo exactamente los mismos planes de estudio. Sin embargo, la influencia filosófica positiva no quedó nada más en el gobierno y en la educación, sino que también se reflejó en la sociedad, imitando actitudes y gustos de la burguesía francesa. Se renegó de lo mexicano y se creó un "golfo de necedades y de falsos arbitrios" haciendo que la "peste del afrancesamiento" invadiera todas las áreas de la vida del país.[14] Esta filosofía fue desplazada por el humanismo,

corriente menos cerrada y dogmática. Los intelectuales se rebelaron contra los cartabones tan estrechos del positivismo y se inclinaron por la amplitud del conocimiento humano que no podía tener horizontes tan estrechos y lineamientos tan rígidos. Se empezaron a apreciar nuestros valores culturales para conformar un nuevo arquetipo de lo mexicano. El fruto de la nueva búsqueda fue más positivo que el positivismo: por primera vez no copiamos modelos externos ni renegamos de nuestro pasado, creamos la filosofía de lo mexicano.

La ley y el ejercicio de las profesiones

Aquí se ha confundido, Sres diputados, la libertad de enseñanza con lalibertad de carrera. La Constitución en el mismo artículo en que proclama alta y racionalmente, la una, niega la otra opor lo menos le pone límite perfectamente marcado.

Justo Sierra, Cámara de Diputados, noviembre, 1880.

La subsistencia de esas patentes demonopolio, llamadas títulos profesionales, significa ir en con tra de la libertadindividual.

Eutimio Cervantes,

Cámara de Diputados,

noviembre, 1901.

Es conveniente advertir, dada la interpretación confusa de las premisas, que el artículo tercero constitucional que reglamentó el ejercicio de las profesiones trató dos problemas que al mismo tiempo que se complementaban, se confundían: la libertad de enseñanza y la libertad de trabajo. La libertad profesional implicaba ejercer sin título, pero también suponía que éste debía exigirse como una garantía de interés público. De esta ley se desprendieron infinidad de debates y discusiones que no tuvieron fin.

Como algunos señalaron en la época, la primera y la segunda parte del artículo se contradecían. La primera estipulaba: "La enseñanza es libre", mientras que la segunda "La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir" que, como se interpretó entonces, coartaba la libertad individual. Muchos comentarios, debates y escritos a lo largo de los años no ayudaron a definir con claridad la segunda parte del artículo (la ley sobre esta materia no se expidió, ni la Constitución del 17 la definió sino que la incluyó en su artículo cuarto). De este modo, en términos generales, aunque en la práctica se exigió un título a los profesionistas, no se excluyó a aquellos que ejercían sin título en todo el país.

La primera parte del artículo, "la enseñanza es libre", representaba el triunfo del liberalismo. La libertad de enseñanza iba aunada al principio de la libertad individual y desde luego anulaba la gran influencia que ejercía la iglesia católica sobre la enseñanza. "Entre nosotros, republicanos demócratas de corazón y de conciencia, es preciso que exista la libertad civil y por lo mismo la libertad de enseñanza; porque la libertad de la enseñanza es una consecuencia necesaria de la libertad civil".[15]

Un jurista de la época, Ramón Rodríguez, señalaba en su libro *Derecho Constitucional* que la segunda parte del artículo no tenía conexión alguna con la primera "pues lejos de referirse a la libertad intelectual, es pura y simplemente una limitación impuesta a la libertad de trabajo en el ejercicio de ciertas profesiones".[16] Esta restricción se basaba en la consideración de que la historia de las sociedades humanas modernas estaban sujetas a la tendencia del monopolio que ejercían las personas dedicadas a las ciencias y a las artes.

Estas desarrollaron un espíritu mercantil, por la existencia de gremios y estancos, hasta entonces considerados medios eficaces para favorecer las artes, las ciencias y las industrias. En la lucha por el nombre del derecho individual de libertad de trabajo se acabaron los monopolios pero "apenas existe una sombra vaga de los estancos y de los monopolios; subsisten aun los títulos profesionales y un resto exótico del estanco y de monopolio, bajo el pretexto de la conveniencia pública, último punto de defensa a que se acogen los interesados en la conversación de este abuso de las minorías en peijuicio del derecho individual de libertad de trabajo".[17] El autor advertía que las llamadas profesiones de escribano, notario público y corredor debían ser, en realidad, consideradas como empleos o cargos públicos ya que se ejercían en nombre de la sociedad (así consideraron legalmente la de notario en 1902). Estas desde luego deberían requerir título para su ejercicio. Las profesiones para cuyo ejercicio se necesitaba general mente el título oficial eran las de abogado, ingeniero, médico y boticario; como si por este solo supuesto todos los titulados serían incapaces de cometer faltas que se atribuían a los que no lo eran. El título profesional representaba la constancia de que la persona a cuyo favor se había expedido sabía lo bastante para ejercer una profesión. Sin embargo, esta era una idea falsa porque aún entre los titulados podían saber inclusive más. Además se requerían otras cualidades para ejercer la profesión adecuadamente como las morales, que no iban incluidas en el título. La síntesis de la interpretación del licenciado Rodríguez al artículo tercero era que mientras no se expidiera la ley que determinara qué profesiones necesitan título para su ejercicio *"todo hombre es libre para ejercer la profesión que*

le acomode". El término "determinará" indicaba, según el autor, que los legisladores habían abolido o derogado las antiguas restricciones y dejaban que una nueva ley, posterior a la Constitución estableciese las restricciones necesarias conformes a la naturaleza del hombre. En conclusión, exigir títulos profesionales "era un atentado injustificado en contra de la libertad de trabajo, y contra el precepto terminante de la Constitución".[18]

El profesor de jurisprudencia Mariano Coronado de la Escuela de esta materia de Jalisco publicó en 1887 "Los *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano"*. Al comentar el artículo tercero constitucional, este connotado jurista apoyaba la idea de que el Estado tuviera la tutela frente a la sociedad para "protegerla frente a los charlatanes. Mientras no se dictara la ley referida, regía el artículo constitucional no pudiendo exigirse título a ningún profesor (no profesionista)". Como se puede observar, este autor ligaba las dos partes del artículo pero aclaraba que la segunda parte no podía "restringir ni desvirtuar el principio contenido en la primera parte del artículo 3º. Así es que no se exigirá título a un profesor de mera enseñanza; de suerte que un individuo para *enseñar* la medicina, no necesita diploma, aunque le sea indispensable para ejercerla carrera médica".[19]

Desde 1879 se empezó a discutir en la Cámara de Diputados el artículo tercero constitucional; el último debate sobre este asunto se llevó a cabo en 1901 y después de esta fecha, no se volvió a tratar. En 1879 Hilarión Frías y Soto sometió un primer proyecto, que no tuvo éxito, a favor de exigir títulos profesionales a los notarios, a los inge nieros de minas, a los ensayadores y apartadores de metales, farmacéuticos, médicos, dentistas y parteros; se eximía de la

exigencia a los maestros de escuelas particulares, pero no a los de las oficiales.

En 1880 se presentó otro proyecto referente al artículo tercero constitucional; en éste se enumeraban las profesiones cuyo ejercicio requería título: abogado, arquitecto, cirujano dentista, corredor, ensayador y apartador de metales, farmacéutico, ingeniero, médico, partero y profesor de enseñanza. Los requisitos para obtener el título profesional consistían en tener un mínimo de veintiún años y una honradez comprobada. Maldonado se opuso al proyecto por considerar que era anticonstitucional exigir títulos a los profesores de enseñanza. Juan Antonio Esquivel consideró que la libertad concedida en el proyecto era la misma otorgada por la Constitución, por lo que no se podía exigir el título. Pablo Macedo aseveró que era imposible pedir el título a profesionistas como los arquitectos y los médicos; en cambio el estado requería que sus empleados lo tuvieran. Con la oposición de Francisco Bulnes y Guillermo Prieto, la discusión se amplió a cuales profesiones necesitaban título. Al principio Macedo combatió el Estado tutor, tan arraigado en México, y propuso que el título de abogacía se exigiera sólo a los funcionarios judiciales.

El 7 de noviembre de 1881 se suspendió tal debate, pero Vicente Riva Palacio sometió otro proyecto, seguido de uno sostenido por Justo Sierra, Jorge Hammeken, Pablo Macedo y otros, que consagraba la libertad de enseñanza y el reconocimiento exclusivo a los títulos expedidos por establecimientos oficiales autorizados para impartir la enseñanza profesional. La Comisión declaró libre el ejercicio de las profesiones científicas (no la de maestros); los títulos se expedirían de acuerdo con las leyes de cada entidad y sólo los

titulados podrían obtener empleos oficiales. Tanto el gobierno federal como el de los estados convirtieron este precepto en ley.[20] El proyecto quedó aprobado por la Cámara de Diputados en 1882 y pendiente de la aprobación del Senado.

En los Congresos de Instrucción convocados por Baranda en 1889 y 1890 se volvió a la misma discusión, pero con énfasis en la exigencia del título a los maestros de enseñanza primaria. El primero llegó a la conclusión que la ciencia y los intereses reclamaban urgentemente este requisito, por lo que apoyaban la reforma del artículo tercero constitucional. El segundo sometió a la deliberación del Congreso la conclusión del presidente Rafael Aguilar y de los participantes Adolfo Cisneros, Manuel Cervantes Imaz y Andrés Oscoy de que la ciencia y los intereses sociales exigían el título a los profesores y que a su juicio el artículo tercero no impedía exigir dicho título.[21] Sin embargo Luis Pérez Verdía consideraba que no se debía exigir título: "porque las libertades públicas se oponen a ello y los derechos individuales rechazaban tal exigencia". Su criterio, basado en consideraciones prácticas, manifestaba que era imposible emplear únicamente a profesores titulados "pues aún en la hipótesis falsa de que el número de éstos no fuese un obstáculo, la pequeña retribución que puede ofrecérseles en la generalidad, hará desvanecerse esa ilusión". Su interpretación del artículo tercero concluía que: "En el derecho de enseñar, no predomina la idea de ejercitar profesión, por más que tenga algunos puntos de contacto; sino la de manifestar el pensamiento".[22] Adolfo Cisneros opinaba que la profesión de profesores era diferente a las demás, "en el maestro de escuela se confunde el ejercicio dé ambas libertades, porque al enseñar ejerce su profesión, y al

ejercerla enseña; lo que no sucede con las otras carreras —como las de médico, abogado, ingeniero, etc.— en las cuales el ejercicio de la profesión y su enseñanza universitaria son cosas muy distintas".[23] Elrepresentante de Guerrero, Alberto Lombardo, también afirmaba (enero de 1890) que era imposible exigir títulos a los maestros por la triste realidad económica del país que exigía afrontar la situación de manera práctica y no filosófica. Consideraba pues que el dictamen de la Comisión era utópico, anticonstitucional, "opuesto a los sanos principios sociológicos y políticos"… (el dictamen) invade demasiado el dominio privado y este es un precedente tiránico que nosotros no debemos aceptar en ningún caso".[24] De manera semejante, Juan M. Mateos defendió la posición de los hombres soñadores, cuyo jefe era don Quijote y en contra de los hombres prácticos, que reconocían a su escudero. "Estos Sancho Panza del retroceso son los que detienen siempre el adelanto de las naciones, mientras que los locos o los soñadores van guiando los destinos de la humanidad".[25]

Justo Sierra se empeñó en conciliar la teoría con la práctica, para salir de ese "presente agobiador". Su proposición consistió en que tanto el gobierno federal como el de los estados debían fomentar los estudios normales para que las escuelas públicas tuvieran los profesores normalistas que exigían "la ciencia y los intereses sociales".[26] Para Bulnes "los maestros de escuela deben tener funciones augustas, deben ser soberanos en su profesión, y esto se muestra, no con el título en la mano, sin, o con el sistema nervioso en actividad, en su asiento del profesorado".[27] El representante de Veracruz, por su parte, informó que su estado exigía el título a los maestros, pero esta ley "se archiva en las oficinas". El

problema era el sueldo (de 7 a 15 pesos mensuales) que hacía imposible encontrar profesores calificados que se contentaran con ganar tan poco; era posible sin embargo que en los concursos de varios individuos, se diera preferencia a los titulados.[28]

Hasta fines de 1901 se volvió a retomar el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en 1882, pendiente de la aprobación del Senado. La Diputación de Sinaloa sometió a la Cámara Popular un proyecto de ley, que no logró ser aprobado. La Comisión de Puntos Constitucionales formuló otro que "estuviera de acuerdo y en relación con las condiciones, circunstancias y exigencias actuales; y que diera a la libertad profesional la justa y debida estimación que según nuestras democráticas instituciones merece"[29] [ver anexo 3],

La iniciativa de la diputación de Sinaloa no fue aceptada por la primera comisión de puntos constitucionales porque se ocupaba "de reglamentar lo que de ninguna reglamentación necesita: la libertad de enseñanza… por haber establecido una reglamentación inconveniente, en nuestro concepto, relativa al ejercicio de las profesiones". El diputado Eutimio Cervantes, que apoyaba el proyecto, consideraba que éste debía limitarse a señalar las profesiones que necesitaban título para su ejercicio y los requisitos necesarios para obtenerlos. Su punto fundamental era algo contradictorio, pues proponía que se exigiera el título a los profesionistas que prestaran sus servicios a la sociedad en los empleos públicos.[30] Esto parece indicar que, a su modo de ver, los profesionistas no empleados por el gobierno, no prestaban servicios a la sociedad.

Guillermo Obregón, otro diputado en contra del proyecto,

lo atacó por “deficiente, contradictorio y anticonstitucional”.

> Si el título es una garantía de suficiencia, entonces la ley no debe privar de esa garantía a los individuos de la sociedad; si el título no es una garantía, entonces no se debe sostener que en los negocios en que se interese el Estado, hayan de elegirse profesores titulados, porque el dilema no admite medio; lo que es bueno para el Gobierno no puede dejar de serlo para el pueblo, y lo que es bueno para el pueblo, no puede dejar de serlo para el Gobierno. La contradicción es notoria y no hay motivo justificado para hacer la distinción.[31]

Antonio Ramos Pedrueza insistió en que los principios constitucionales sostenidos por la Cámara en ese momento no podían contradecir lo proclamado en 1857 por medio de una reglamentación. El estado debía regular la capacidad del individuo, la competencia de un profesional. Si no se exigían títulos, el país se llenaría de médicos, de farmacéuticos, de ingenieros sin títulos, perjudicando a todos aquellos que les hubieran confiado sus intereses. La exigencia del título era simplemente una medida de interés público.

Ramos pedía la aprobación del dictamen por ir en contra de la sociedad y de la ciencia. La libertad de profesiones era “una verdadera blasfemia contra la ciencia, contra la moral y contra el progreso”.[32]

Para Pablo Macedo, la escuela libre, aún la de jesuítas apoyaría la iniciativa individual y mejoraría la escuela oficial.

> Que vengan a competir con la escuela pública, que haya quien derrame la ciencia a manos llenas, porque no queremos que la ciencia se monopolice; eso es lo que deseamos y eso han querido los que han firmado el dictamen que se discute.[33]

Para Macedo, el argumento de exigir los títulos profesionales no era conservador ni tampoco iba en contra de la libertad individual, simplemente protegía a los miembros de la sociedad. Aprobar el dictamen de la primera Comisión de Puntos Constitucionales era “tanto como declarar oficialmente el charlatanismo, los fraudes y los robos, por

medios profesionales".[34]

El diputado Cervantes volvió a tomar la palabra para condenar "la subsistencia de esas patentes de monopolio, llamadas títulos profesionales", por ir en contra de la libertad individual: "tratándose de un derecho de los primitivos del hombre, de una de las libertades que constituyen la libertad individual, de la libertad de trabajo, ni el Estado ni la ley deben poner limitaciones al ejercicio de esos derechos". Se deberá exigir título a los notarios y corredores y en general a todos los profesionistas que presten sus servicios al gobierno.[35]

Enrique C. Creel también defendió la libertad de profesiones pues el título no garantizaba más conocimientos, además de que no promovía la competencia:

> Si declaramos el libre ejercicio de la gran mayoría de las profesiones, le habremos hecho al país un verdadero servicio, habremos dado un paso en el progreso… Fomentemos la escuela libre, estimulemos la competencia y veremos surgir numerosas instituciones de instrucción pública, que encontrarán un elemento de vida en los principios de la escuela Ubre y recibirá el país un nuevo impulso de progreso, no a causa de la expedición de títulos profesionales, sino por la difusión de la ciencia, por la multiplicación de las escuelas.[36]

La praxis en el ejercicio de las profesiones

Las opiniones planteadas en los debates muestran criterios que suenan actuales. Dominaba la idea liberal de que no necesariamente el que tiene título es el que más sabe, y por el otro, la necesidad de obtener el título para evitar el charlatanismo. La reforma al artículo primero de la Comisión de Puntos Constitucionales concedió una solución para

ambos criterios: era libre el ejercicio de las profesiones siempre y cuando el profesionista señalara si tenía o no título oficial y de que entidad federativa provenía.* Las leyes que regían este aspecto, entresacadas de ambos proyectos, estipulaban que el profesionista titulado de cualquier estado o en el extranjero, interesado en obtener el título en cualquier escuela profesionista del Distrito Fe-deral, tenía que pasar los exámenes acreditando las materias y el examen profesional respectivo. Sin embargo, no especificaban si podía ejercer en el Distrito Federal sin tener título de esta entidad. El lado inverso era igual aunque resultaba obvio que los titulados del Distrito Federal tenían fama de mejor preparados y no necesitaban de esta prerrogativa. En algunos casos, como el del estado de Jalisco, las autoridades establecían que el profesionista podía ejercer si provenía de una universidad de "reconocida autoridad"; sobre todo en medicina y en ingeniería la diferencia en la preparación académica del Distrito Federal y los estados era notable por lo que los alumnos que estudiaban estas carreras en las entidades concluían sus estudios en la capital. El artículo 11 de la iniciativa de Sinaloa señalaba que los títulos profesionales expedidos en el Distrito Federal surtían sus efectos en toda la República. Los expedidos en los estados serían legalizados con arreglo a la ley, si fuere necesario. Este artículo atribuía desde luego mayores méritos a los titulados en el Distrito Federal pero legalmente era muy difícil hacer esa diferenciación. Es probable que, en la práctica, los profesionistas mexicanos ejercieran en una y otra entidad sin más requisito que el título de un lugar. En Puebla, por ejemplo, para ejercer en el estado una profesión, era necesario registrar el título en la Sección de Instrucción Pública del departamento respectivo de la

Secretaría General del Ejecutivo. El registro causaba un impuesto hasta de 300 pesos ajuicio del gobernador.[37] En Tlaxcala, los aspirantes a título profesional, exceptuando los maestros, pagaban una cuota de 50 a 100 pesos. A los maestros legítimamente recibidos que de fuera del estado vinieran a radicar a él, pagaban de 25 a 50 pesos, cantidad designada por el gobernador y de la que se eximían los originarios del estado, así como los profesores que desempeñaran algún empleo de elección popular'o del gobierno.[38] En Chihuahua todo individuo que ejerciera una profesión científica o literaria en el estado tenía la obligación de manifestar a la primera autoridad política del lugar si poseía o no título. Los que lo tenían legalmente expedido estaban obligados a registrarlos en la Secretaría del Gobierno del Estado. Los que no lo tenían podían ejercer libremente pero estaban obligados a poner una placa en su domicilio expresando esa circunstancia.[39] Los títulos en Guanajuato, curiosa mente, tenían la validez de cinco años debido a que era "urgente detener la inmoralidad profesional que convierte a los elementos mejor preparados científicamente en explotadores de todas las clases, con desdoro de las carreras y en peijuicio de los profesionistas honorables". Al término de este tiempo era necesario la presentación de una nueva tesis y haber observado buena conducta profesional. Lo mismo se haría en períodos de cinco en cinco años. Los titulados por la Federación, por los estados, o en el extranjero estaban sujetos a esta cláusula".[40] El Código Penal del Distrito Federal adoptado por varios estados, establecía una multa, e inclusive arresto, para los profesionistas que ejercieran sin título. Los casos encontrados se refieren a médicos, pero también se penaba a los abogados sin título que patrocinaran a un

litigante ante los tribunales y a los farmacéuticos.

Ahora bien, no sabemos si los profesionistas extranjeros, siempre bienvenidos, tenían que adquirir un título en México para poder ejercer. Sabemos del caso del médico alemán Schmidtlein, llegado durante la Intervención y que tuvo que legalizar su título a gran costo, y pasar un examen profesional. El artículo 14 de la iniciativa de Sinaloa aclaraba que tratándose de "eminencias" el Ejecutivo decidiría si podía ejercer o no. El Presidente tenía autorización, por decreto del 5 de diciembre de 1903 de legislar en materia de instrucción pública, prerrogativa vigente hasta 1908.[41]

En 1904 México y España firmaron un tratado por medio del cual los titulados de ambos países podían ejercer en el territorio de uno y otro. En el caso de que el profesionista fuera médico, cirujano, farmacéutico tenía que someterse a un examen, según el plan de estudios de cada país. En 1909 se revalidaron 20 títulos de médicos cirujanos y farmacéuticos.[42] Sin embargo, al año siguiente, se llegó al acuerdo de que en vista de que los abogados y maestros en España llevaban un plan de estudios diferente no era posible revalidar sus títulos, sin antes someterse a exámenes especiales.[43]

Los impuestos a los profesionistas

Los profesionistas, tuvieran o no título, pagaban contribuciones al gobierno. La cuota mensual era la siguiente: abogados, máxima $20, mínima, $1; agentes de negocios, $10-$0.50; corredores (comprendiendo a los agentes de bolsa) $20 -1; dentistas, $20 -1; farmacéuticos, $5- $0.50; ingenieros,

agrimensores y arquitectos. $15 - $1; maestros de obras, $10 - $0.50; médicos alópatas o de otros sistemas $20 - $1; ministros de cualquier culto, $10- $0.50; notarios $10, $1; parteras, $5 - $0.50; veterinarios, $5 - $0.50. La cuota a satisfacer por los causantes era designada por las juntas calificadora y revisora en cada caso. En caso de ejercicio de más de una profesión, la junta designaba cuál de ellas pagaba impuesto.[44] En Tlaxcala, la contribución sobre profesiones y ejercicios lucrativos consistía en una cuota mensual con un mínimo de 50 *i* y máximo de 2 pesos y los Ayuntamientos calificaban la contribución personal. Los causantes de tal contribución eran abogados (no al servicio del estado), agrimensores, agentes de negocios, arquitectos, maestros de obras e ingenieros, corredores y agentes de comercio, farmacéuticos, escribanos, médicos y cirujanos, ministros de cualquier culto, notarios de los curatos y procuradores. Si el profesionista no acreditaba haber pagado su contribución, no podía ejercer en el-estado.[45]

La diferencia de puntos de vista referentes al ejercicio libre de las profesiones no fue más que un producto de la misma dicotomía que existía dentro del liberalismo mexicano del siglo XIX.* Esta contradicción ideológica, cuyas fuentes provenían de Francia e Inglaterra, se manifestó claramente a lo largo del siglo decimonónico, proyectada a través de las diferentes cuestiones que sobre el Estado y la sociedad mexicana se fueron planteando. Por un lado se propugnaba por el establecimiento de un Estado fuerte, a semejanza del propuesto por el padre Mier, necesario para combatir los privilegios a las corporaciones; pero que, al mismo tiempo no daba cabida al desarrollo del individualismo libre. Por otia parte se deseaba un régimen económico basado en el laissez-

faire, laissez-passer del liberalismo inglés, que no iba acorde con un Estado autoritario. En la esfera social, el liberalismo mexicano se vio influido por el utilitarismo, filosofía basada idealmente en la persecución de los intereses propios de cada individuo. En la educación el cambio venía con la secularización, con la idea de formar hombres útiles, hombres prácticos, como después hizo hincapié Porfirio Díaz. Dentro de toda esta gama de intereses encontrados no podía haber una reconciliación fácil —y menos para un México con tantos problemas estructurales. Las influencias sufridas de Francia, Inglaterra y Estados Unidos produjeron una combinación ideológica incompatible que ha perdurado en el pensamiento político de México. Esta contradicción ha sido evidente en la lucha ideológica del ejercicio de las profesiones— pidiendo unos el libre ejercicio de las mismas y otros el requisito del título como protección para la sociedad. El mismo artículo constitucional dejó ambiguo el asunto por la misma contradicción ideológica dentro del liberalismo mexicano.

Magisterio

> *Es una verdad axiomática que el valorde una escuela está en proporción directa del prestigio y la competencia delprofesorado, más bien que de la bondad intrínseca de los planes de estudio. Justo Sierra,* Revista Positiva, *T. VII,29 enero 1907.*

Al crearse la Escuela Normal en el Distrito Federal en 1887, la profesión de maestro cobró una importancia que no tenía hasta entonces.

En 1879 se habían fundado en el Distrito Federal dos academias de profesores, antecedente de la Normal y modelo

para el resto del país, cuyo objeto había sido "uniformar la enseñanza en todas las escuelas nacionales primarias y mejorar en ellas la instrucción en el sentido que exigen los adelantos modernos".[46] No obstante, la primera normal reformista que apareció en el país fue la Academia Normal de Orizaba, estado de Veracruz, fundada en 1885, logro educativo muy importante debido al impulso innovador de los grandes pedagogos Rébsamen y Laubscher, cuyas ideas influirían en toda la república.

A partir de esa época empezaron a desaparecer las escuelas dirigidas por señoras de avanzada edad o por viudas desoladas, que sólo enseñaban la cartilla, el silabario y el catecismo del padre Ripalda.[47] Anteriormente las personas que "medianamente" supieran leer, escribir y contar se empleaban como preceptores, mientras encontraban un mejor trabajo. Con la Normal, pasaban "por fortuna los tiempos en que la profesión de maestros de escuela, considerada como la peor jugarreta que nos hace el diablo, ofrecía una tabla de salvación a los náufragos de la vida social".[48]

Hasta 1874 solo seis estados tenían "algo que se pareciera a una normal"[49] y la gran mayoría de los maestros ejercían sin título y desde luego sin preparación.

De 8 000 maestros que había en la república, cuando mucho 2 000 eran titulados, a pesar de que la gran mayoría de los estados lo exigían.[50] Los sueldos eran bajísimos —de $30 a $80 mensuales— y en los pueblos pequeños de $6 a $10,[51] lo que hacía menos atractiva esta profesión. Cuando se creó la Normal se dispuso que los profesores ganaran $1, 200 mensuales, igual que los de las escuelas profesionales. En efecto, esta era la cantidad estipulada, sin embargo en las

escuelas profesionales este monto no se pagaba rigurosamente, sino que por el contrario, pasaban meses sin que los profesores pudieran cobrar sus sueldos. Muchos se vieron en la necesidad de renunciar.

El país necesitaba 18 000 profesores y sólo contaba con 8 000, de los cuales una cuarta parte eran mujeres que enseñaban en escuelas de niñas y mixtas, pero a medida que avanzó el porfiriato, las mujeres desplazaron a los hombres. En 1878 por ejemplo, el 58.33% eran hombres y el 25.00% mujeres, pero para 1907 sólo el 23.08% eran hombres (ver anexos 6, 7 y 8). El magisterio fue el único campo profesional en el que la mujer participó verdaderamente, en gran medida porque no se consideraba una profesión científica y se requería sólo del estudio primario y cuatro años de Normal (a partir de 1891 fueron cinco años, aunque en algunos estados, como Michoacán, eran sólo dos años más uno de práctica). También influyeron otras consideraciones; se estimaba una carrera decente y según las ideas educativas como las de Pestalozzi, abogaban por su desempeño femenino, dado que la sensibilidad de la mujer favorecía este tipo de trabajo. Estaba también la perseverancia y su resignación a conformarse con sueldos bajos; "una profesora formada en la Normal salía más barata puesto que servía mayor número de años el profesorado".[52] En el anexo 7 puede observarse el aumento de los normalistas a medida que avanzó el porfiriato y el índice tan bajo de mujeres universitarias. Por otra parte, las carreras técnicas estaban dominadas por los hombres.

Como ahora, durante el porfiriato había más maestros que de ninguna otra profesión; seguían los abogados y después los médicos. Para 1900, había 15 525 profesores, 3 652 abogados y 2 626 médicos. (ver anexos 9 y 10). Este fue el resultado a la

proliferación de las escuelas normales en el país (ver anexo 11). Para 1900, 19 estados tenían una o más instituciones para formar maestros y el Distrito Federal contaba con dos, una para hombres y otra para mujeres. Como complemento para la parte práctica de enseñanza, donde los alumnos ejercitaban durante el tercero, cuarto y quinto años de estudio, casi todas las normales tenían una escuela primaria anexa, y las del sexo femenino una de párvulos.

Como todas las escuelas profesionales, la Normal recibía alumnos becados por los estados, y a su vez, éste de los ayuntamientos. Esta medida extendió la enseñanza normal y para 1906 en la Normal del Distrito Federal, había alumnos de casi todos los estados, salvo de Yucatán, Chiapas, Campeche, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, San Luis Potosí y Aguascalientes.[53] Para ser alumnos de la Normal se necesitaba tener 14 años cumplidos, aptitud y moralidad reconocidas y la instrucción primaria. Los becados tenían la obligación de servir en el Distrito Federal y territorios de Baja California y Tepic durante tres años después de concluir su carrera. El examen profesional, formado por un jurado de cuatro miembros, examinaba al alumno sobre un tema que él sacaba por sorteo y sobre el cual disertaba 15 minu tos. Después, los cuatio miembros del jurado lo examinaban por espacio de 15 minutos cada uno. Aprobado por unanimidad o mayoría, se le extendía el título.[54]

El reglamento disponía que sólo la Escuela Normal del Distrito Federal podía examinar y aprobar a los aspirantes a ejercer el profesorado de instrucción primaria en las escuelas públicas del Distrito Federal y territorios. Los titulados en esta Normal tenían preferencia para desempeñar la dirección de las escuelas nacionales y municipales de las mismas entidades

y el artículo 49 los protegía si se enfermaban después de cinco años de prestar sus servicios en el magisterio, se les pagaba la mitad de su sueldo. Los que permanecieran en el servicio 30 años, obtenían un retiro con sueldo completo.[55] Este privilegio no se aplicaba a los profesores de escuelas profesionales.

La protección de los maestros no sólo fue del gobierno federal sino también de los estados. Su título, por ejemplo era gratuito (la cuota para otros títulos era de 10 a 50 pesos en Jalisco, de 50 a 100 pesos en Tlaxcala, de 30 a 80 pesos en Tabasco); estaban también exentos de pago de impuestos.*[56] La cantidad de contribuciones variaba según la entidad y el tipo de profesionista.[57]

En 1907 para facilitar los exámenes profesionales se resolvió que el sustentante daría una lección aun grupo de alumnos escogido el tema por sorteo 24 horas antes. El interesado debía haber practicado durante tres meses en las escuelas oficiales.[58] La Escuela Normal preparaba maestros de instrucción primaria elemental, con cuatro años de estudios y de instrucción primaria superior, con seis.

Hubo variaciones en la instrucción normalista en los estados. En Jalisco la ofrecían el Liceo de Varones y el Liceo de Niñas. Sus cursos estaban divididos en preparatorios y profesionales, con prácticas que duraban de 27 a 33 horas semanarias. El examen profesional consistía en una disertación por escrito, designada al sustentante con cuatro días de anticipación, un examen oral sobre varias materias y una lec ción prueba con los niños de los cuatro años elementales. Una vez aprobado, la Junta Académica le otorgaba el título profesional.[59]

En Yucatán, a los maestros becados se les exigía prestar sus

servicios profesionales en las escuelas públicas del estado o de los municipios durante cuatro años, o bien reintegrar al Fondo de Instrucción Pública el total de las pensiones recibidas durante sus estudios. Para garantizar tal exigencia, los candidatos entregaban, al ingresar a la Normal, una fianza por la cantidad total a la que ascendían las pensiones durante el curso profesional.

El estado de Michoacán retardaba la edad para poder ejercer la profesión de maestro y exigía 20 años cumplidos para los hombres y 18 para las mujeres, aunque no determinaba edad para obtener el título. Sólo por orfandad de padre o pobreza podían empezar a ejercer a los 18 los hombres y a los 16 las mujeres.[60]

La Escuela de Artes y Oficios para Señoritas en el Estado de México donde se impartieron los cursos normalistas, otorgaba tres clases de títulos 1) profesoras de instrucción primaria elemental rural (llamadas hasta entonces de tercera clase y con dos años de estudio); 2) profesoras de instrucción primaria elemental urbana (profesoras de segunda clase, cuatro años) y 3) profesoras de instrucción primaria superior (primera clase, cinco años). Se estableció también el título especial de profesora de párvulos con cuatro años de estudios y un 5º. año de materias de especialización. La quinta categoría magisterial fue la de profesora de instrucción rudimentaria. La Normal exigía una edad de 12 años cumplidos, vacunación, salud y buena conducta. Para obtener el título, las aspirantes pasaban dos exámenes profesionales (uno teórico y otro práctico ante jurados diversos y en actos separados). El título especificaba la categoría de su especialización y estaba firmado por el gobernador. A las becadas, se les exigía como en otros estados, enseñaren

escuelas oficiales del estado por lo menos durante tres años.[61] La instrucción normalista para varones la impartía el Instituto Literario. La mayoría de los alumnos, de extracción humilde, regresaban a sus lugares de origen a fundar escuelas; sin embargo sólo se recibían de 10 a 15 maestros anualmente.[62] Como en el caso del sexo femenino, la Normal de Varones ofrecía las tres primeras categorías de profesores.

En el estado de Sinaloa la enseñanza normal contó con el subsidio del gobierno. Existía además la Compañía Lancasteriana en Mazatlán que llegó a formar de 1884 a 1894, 136 maestros de ambos sexos que sirvieron en el propio estado, en Tepic y en Sonora; en cambio en el Colegio Rosales del gobierno, en los mismos años se recibieron sólo 30 profesores (as).[63] En el anexo 12 se puede ver la abundancia de maestros comparándolos con otras profesiones.

El gran éxito del magisterio durante el porfiriato se debió a la importancia que el gobierno le llegó a dar a la educación como instrumento de unidad nacional. La proliferación de las escuelas normales permitió un aumento de maestros, sobre todo del sexo femenino. Un estudio reciente afirma que debido a la estructura socio-económica del porfiriato la aspiración social al magisterio se vio reducida a las clases inferiores y acaso a las medias, conteniendo el mejoramiento social e intelectual de los profesores.[64]

Abogacía

.. .el abogado ha tenido la más activaparte en la dirección de los negociospúblicos, y por eso mismo ha influido más que cualquiera otra clase profesional en los destinos nacionales.. ha administrado

la justicia… ha dirigido lamarcha general de las empresas de susclientes.

Pablo Mapedo, Revista Positiva, *T. II.*

Leyes siguió siendo la carrera preferente durante este periodo. Como era tradicional, la preparación obtenida en la Escuela de Jurisprudencia permitía que sus titulados tuvieran más opciones laborales. Unos cuantos ejercían como juristas, otros como burócratas y funcionarios públicos y muchos como profesores. La mayoría desempeñaba varios empleos a la vez. La enseñanza superior daba prestigio social e intelectual pero como estaba mal remunerada, los profesores necesitaban otros empleos; los políticos ganaban bien pero buscaban enseñar por el renombre. De hecho esta práctica perduró a través del tiempo. Varios de los científicos que ocuparon altos puestos en el gobierno dieron clases en las escuelas especiales: José Ivés Limantour en la de Comercio, Francisco Bulnes en la de Ingeniería y Joaquín Casasús en ésta y en la de Jurisprudencia. Once de los veinte científicos estudiaron leyes.[65] Dados sus conocimientos, el cuerpo de maestros de la Escuela de Jurisprudencia era llamado "concurso de inteligencias".[66]

La Ley de Instrucción Pública de 1867 había creado la Escuela Nacional de Jurisprudencia, así como también la Junta Directiva de Instrucción, cuyo presidente era el ministro de Instrucción Pública y tenía entre sus atribuciones la de otorgar los títulos profesionales.

La misma ley había impreso un carácter más práctico a la enseñanza excluyendo las materias que se consideraron extrañas para la carrera de jurisperito. Para obtener el título de abogado se necesitaba haber sido examinado y aprobado en los ramos siguientes: derecho natural, derecho romano, derecho civil y penal, derecho eclesiástico, constitucional y

administrativo, derecho de gentes e internacional y marítimo, principios de legislación civil, penal y económico-política, procedimientos civiles y criminales, legislación comparada, sobre todo en el derecho mercantil, en el penal y en el régimen hipotecario. La carrera duraba seis años y requería que en los últimos dos se practicara en el bufete de un abogado, en los juzgados civiles y criminales. Se exigía además la concurrencia a la Academia Teórica-práctica del Colegio de Abogados.

El título de notario o escribano, para el cual se estudiaban tres años, se obtenía después de haber sido aprobado en derecho patrio, derecho constitucional, administrativo y procedimientos. Se requería práctica en el oficio de un notario y en los juzgados civil y criminal. Una tercera profesión que podía estudiarse en la Escuela de Jurisprudencia era la de agente de negocios, título obtenido después de dos años. También se dispuso que los que desearan ser notarios se examinaran además en el Nacional Colegio de Escribanos y que los agentes de negocios hicieran su práctica en el mismo.

La ley del 15 de mayo de 1869 modificó la de 1867 y suprimió la cátedra de derecho canónico, medida consecuente con la separación del estado y la iglesia. Al mismo tiempo se instauró una cátedra de economía política.

Los libros de texto, en su mayoría franceses, indican no sólo una influencia positivista, sino la pérdida de importancia del latín, otrora tan esencial. El derecho romano se seguía estudiando a pesar del latín insuficiente de los estudiantes que acudían a la Escuela de Jurisprudencia. La materia se impartía a base de las *Instituciones* de Justiniano, que aunque representaban al derecho clásico, no podían ser equiparadas

al *Digesto*,[67] En casi todos los institutos o colegios de los estados de la república se enseñaba el derecho de manera idéntica o muy similar al Distrito Federal.

Los títulos eran otorgados por los gobernadores. Algunos estados, como el de México, le daba preferencia a los abogados titulados dentro de la entidad cuando deseaban trabajar en el gobierno. Como en todas las profesiones había requisitos para obtener el título. Parece ser que con la práctica, sobre todo en los estados, se dispensaron algunos de ellos. A veces faltaba al interesado la edad requerida, o bien no se había examinado en una o más materias, o no tenía dinero para pagar los derechos por la expedición del título.[68] En 1869 Michoacán suprimió el pago de derechos a los que se presentaban a examen final y el Distrito Federal anuló el examen llamado de "Academia y Noche Triste" para obtener el título de abogado porque "gravaba a los pretendientes con gastos inútiles".[69]

Michoacán protegía a las comunidades sin recursos por medio de la oportunidad para que ellas mismas escogieran un abogado de su confianza para que protegiera sus intereses. Este "abogado de pobres" disfrutaba, además de su sueldo pagado por el gobierno, la cantidad de 200 pesos anuales para pago de un escribiente.[70] El gobierno del estado de Oaxaca también pagaba a este tipo de profesionistas y es posible que otras entidades también, hasta llegar a ser con el tiempo lo que se conoce como defensor de oficio.

El título de escribano, notario o actuario tenía sus propios requisitos. Michoacán exigía haber cumplido 25 años, no tener impedí-mentó físico, no haber sido condenado a pena corporal y haber observado buena conducta. Cumplidos tales requisitos el interesado recibía una cédula de admisión para

un examen de dos horas. Aprobado éste, el Supremo Tribunal de Justicia señalaba fecha para verificar un segundo examen, consistente en un estudio de un caso durante 48 horas. El Tribunal de Justicia expedía los testimonios correspondientes a los aprobados, a los cuales el ejecutivo les otorgaba el *fíat* (licencia) (ver anexo 4). El escribano necesitaba además que el ayuntamiento de la municipalidad autorizara su título. La profesión de notario requería un título; si era de otro estado de la federación, debía tener un "pase" del ejecutivo; o sea, se verificaba si lo tenía. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado en donde hubiera ejercido certificaba que no hubiera sido suspendido en su ejercicio y el Ayuntamiento del lugar debía acr..tar su buena conducta.[71] Los exámenes profesionales los llevaba a cabo el Tribunal Superior de Justicia en casi todas las entidades. En Guanajuato este Tribunal expedía también los títulos de abogado y escribano.[72]

El Estado de México consideraba compatibles las funciones de notario y actuario, pero el de escribano no se podía desempeñar juntamente con ningún otro cargo, ni empleo público. El artículo 5 de la Ley Orgánica de Escribanos Públicos autorizaba cuando más cuatro escribanos en la capital y dos en cada uno de los distritos foráneos.[73] La práctica, sin embargo, permitió que en 1883 hubieran seis escribanos públicos ejerciendo su profesión en Toluca.[74] Puebla desde 1868 declaró incompatible el ejercicio de la profesión de escribano con la de abogado y agente de negocios. En vista de que no había suficientes escribanos para el despacho de las secretarías de los juzgados de Letras, podían solicitarlas los abogados.[75] Para ejercer la profesión de agente de negocios en el Estado de México se necesitaba registrar el título en el Tribunal Superior y el que abusara de

su profesión revelando los secretos de su parte, sería destituido.[76]

Si bien la carrera de abogado tenía varios opciones, no era el caso con la de escribano. En el Distrito Federal la ley del 29 de noviembre de 1867 había modificado la situación legal de la escribanía distinguiendo dos tipos de escribanos: notarios y actuarios, ambos cargos siendo incompatibles entre sí. El notario "es el funcionario establecido para reducir a instrumento público los actos, los contratos, y últimas voluntades en los casos, que las leyes lo prevengan o lo permitan. Mientras que el actuario es el funcionario que interviene en materia judicial, ya sea para autorizar las providencias de los jueces o arbitros o para practicar las diligencias necesarias". Se requerían pasar dos exámenes para obtener el cargo de escribano y $150 pesos para la expedición del *fiat.* Para ejercer la profesión era obligatorio pertenecer al Colegio Nacional de Escribanos.[77]

La profesión de notarios en los estados presentaba diferencias en la parte normativa. En Veracruz se declaró libre el ejercicio de esta profesión y cualquiera que tuviera el título podía abrir su correspondiente protocolo, en el lugar de su residencia, previa autorización o pase del tribunal Superior.[78] No sabemos sin embargo, hasta qué grado se cumplieron las leyes. Jalisco impuso una multa de 10 pesos a los abogados o notarios que ejercieran sin título.[79] En Tampico, Tamaulipas en 1890 había siete abogados y dos escribanos ejerciendo su profesión, pero sólo uno había exhibido su título.[80]

La expansión de las carreras de derecho hizo necesario fundar nuevas cátedras con el paso de los afios. Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala no los tenían a mediados de la década

de los setenta pero los habían inaugurado diez años más tarde.[81]

El número de recibidos varió considerablemente. Entre 1867 y 1885 en Oaxaca se recibieron 124 abogados, quienes desempeñaron diversos empleos. Todos fueron jueces de diferentes distritos, según parece, el trabajo más popular que rendía la abogacía. Ejercieron también como funcionarios públicos (alcaldés, diputados, presidentes municipales) y catedráticos.[82] En cambio en el Estado de México la carrera de leyes fue suprimida por falta de alumnos y sólo se restableció cuando los alumnos sostenidos en la capital para hacer esta carrera volvieron al Instituto Científico y Literario de Toluca. Es seguro que se adoptó tal medida por lo caro que resultaba mantenerlos; los maestros designados para las nuevas cátedras no cobraron para no gravar los fondos del plantel.[83] En Veracruz se enseñaba derecho en cinco instituciones superiores, los estudios se consideraban solo inferiores a los del Distrito Federal.[84]

Todavía a principios del siglo los estudios profesionales de la Escuela de Jurisprudencia del Distrito Federal, para las carreras de abogado duraban seis años y para agente de negocios, dos; los títulos los expedía la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, sin otro requisito que el de presentar la comunicación de la secretaría de la escuela que manifestaba que el aspirante había sido aprobado en el examen general respectivo. Los que ostentaban títulos de otras escuelas oficiales de la república o de universidades extranjeras y deseaban obtener cualquiera de los de las carreras que organizaba esta nueva ley de 1902 se sujetarían a examen de cada una de las asignaturas, además del examen profesional respectivo.[85] Las leyes de los estados no eran tan estrictas en

este sentido. Jalisco, por ejemplo, reconocía a los titulados en escuelas extranjeras siempre y cuando el título procediera de una facultad que tuviera un buen nivel académico.[86] Los que hubieran cursado la carrera en otro estado pero quisiesen obtener el título en el Estado de México, necesitaban comprobar la aprobación en las materias conforme a programas y textos equivalentes.[87]

La profesión de notario, para la cual se requerían estudios especiales en la Escuela de Jurisprudencia, fue suprimida en 1902 al pensar que el notario desempeñaba una función pública y no una profesión. De hecho este criterio había sido señalado desde 1875 por Ramón Rodríguez en su libro *Derecho constitucional.* Se consideró que la situación del notario era "anómala y además equívoca porque fluctuaba entre conceptos de libertad profesional y a la vez de orden público propios del estado".[88] La iniciativa de ley, presentada por el presidente de la república a la Cámara de Diputados tenía como base la idea de que el notario debía, aparte de su "título científico obtener nombramiento del Ejecutivo, que su cargo de notario estaba vigilado por el gobierno y sujeto a éste, que como toda función debía estar limitada a las necesidades sociales que la reclamaban, y que este funcionario tenía en sus manos carísimos intereses de la sociedad y la ley debía cuidar que ésta se hallara garantizada".[89] Se declaró que las funciones de notario eran "incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos que no fueran de la enseñanza, con los empleos o comisiones de particulares que pusieran al notario en dependencia de una persona, con el desempeño al mandato y el ejercicio de las profesiones de abogado, comerciante, corredor, o agente de cambio, y con el ministerio de cualquier culto".[90]

Para desempeñar "el empleo de notario", conferido únicamente por el ejecutivo de la Unión, había que obtener la patente respectiva de la secretaría de Justicia, ser mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y ser seglar. Además se necesitaba el título de abogado y haber practicado durante seis meses por lo menos en una notaría de la ciudad de México. El examen para ser notario consistía en la redacción de un instrumento que tenía que estar aprobado por un jurado de cinco, el secretario de Justicia o su representante, el presidente del Consejo de Notarios y tres notarios más, nombrados por dicho Consejo.[91]

En algunos estados, como en Oaxaca, eran incompatibles las profesiones de notario y abogado, sin llegar a considerar a la primera exclusivamente como función pública. Los sueldos de los abogados eran tan bajos en este estado que muchos emigraron, por el aumento de los aranceles de los jueces de distrito, puesto que ocupaban estos profesionistas. De 1895 a 1901 se habían titulado 34 abogados y sin embargo no había quien cubriera las vacantes de jueces.[92] La situa ción era diferente en Durango, donde en 1902 la ley concedía permiso al licenciado Esteban Fernández para desempeñar a la vez el cargo de diputado propietario, el de director del Instituto Juárez (donde se impartían las carreras de Jurisprudencia, notariado y pedagogía) y catedrático del sexto año de Jurisprudencia. Bruno Martínez era diputado, inspector de las escuelas oficiales y catedrático del Instituto Juárez, casos que no eran excepcionales.[93]

El promedio de los abogados titulados aumentó a 40 en 1903 (39 abogados y 1 agente de negocios) para disminuir en 1905 pues se recibieron sólo 22.[94] Sin embargo ejerciendo su profesión había 826, (comparados con 352 en 1869) la

segunda profesión más popular después de la de normalista. El segundo estado con más abogados era el de Jalisco con 385 de los cuales 215 estaban concentrados en la ciudad de Guadalajara. Le seguía Michoacán con 202 abogados— 91 en su capital, Morelia (véase anexos 5, 6 y 10).

La enseñanza del derecho estuvo influida por el positivismo. Hubo varias modificaciones en los planes de estudio, aunque no fueron sustanciales. En 1907 hubo un cambio interesante al establecerse la especialidad en "ciencias jurídicas y sociales", una especie de maestría. Los interesados podían especializarse en derecho civil, derecho mercantil, derecho penal, criminología, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho internacional o economía política y el ejecutivo les concedía el privilegio de desempeñar puestos públicos. Se desconoce el resultado de este posgrado, pues no hemos encontrado documentos al respecto.[95]

En los primeros diez años de este siglo surgieron las academias en toda la república que eran instituciones que prestaban apoyo a la docencia y a la investigación. Los interesados en ingresar a ellas debían redactar trabajos académicos.[96]

Medicina

Más del 90% de la población que sufreen la lucha del dolor… no se cura porel médico titulado simplemente porqueéste no existe… no vive en los pequeños centros de población, Enrique Creel, Cámara de Diputados 1901.

A principios de la década de 1870 la medicina se estudiaba en diez entidades, más su nivel académico no se comparaba al de la Escuela de Medicina del Distrito Federal, equiparable a

la de París.[97] Esta brindaba estudios para las carreras de medicina, cirugía, obstetricia, farmacia y odontología. En 1874 la Escuela tenía 126 alumnos y contaba con un director, 17 profesores y 10 ayudantes para las cátedras de anatomía descriptiva, anatomía topográfica, clínica interna, clínica externa, química, farmacia, farmacología e historia de las drogas, museo de anatomía patológica y medicina operatoria. La escuela tenía además biblioteca, laboratorio de química, anfiteatro, museo anatómico y los aparatos necesarios para ilustrar las demás clases. Las prácticas se hacían en los hospitales de la ciudad. La organización de los cursos de la ciencia médica era similar en todas las entidades pues la influencia venía del centro; Jalisco Oaxaca, Michoacán y Nuevo León ofrecían la carrera de médico en seis afios y Guanajuato y Puebla en cinco. Estos estados tenían también la especialidad de farmacéutico, que en Michoacán se llamaba químico-farmacéutico y exigía alrededor de tres años.[98]

Esta profesión de farmacéutico presentaba problemas como puede deducirse del "Dictamen de la Comisión nombrada al efecto para estudiar las causas de la decadencia de la profesión farmacéutica" de 1873, que la atribuía a la corrupción en el manejo de las medicinas. Estas llegaron a venderse en tlapalerías, casas particulares, estanquillos y sederías. Algunos médicos, por afán de lucro, confeccionaban los medicamentos en sus casas y obligaban a sus clientes a comprárselos. Por otra parte, los farmacéuticos titulados en los estados, no tenían los conocimientos necesarios, y los titulados en el Distrito Federal después de 8 años de estudio no tenían más porvenir que ser responsables de una botica con un sueldo miserable. Se pedía la intervención del presidente para que hiciera efectivos los artículos 759 y 842

del Código Penal, relativos al ejercicio de la farmacia.[99]

La especialidad de la medicina que requería menos tiempo de estudio era la de partera (dos años), profesión destinada en el Distrito Federal,[100] y algunos estados como Oaxaca y Puebla exclusivamente a las mujeres. En Jalisco y Nuevo León también la podían ejercer los hombres, pero desde luego no tenía prestigio. Una pequeña muestra era que el título de partero (a), así como el de enfermero, los otorgaba la Escuela de Medicina de Jalisco, no así los títulos de doctor en medicina, cirugía, obstetricia, profesor en ciencias farmacéuticas y cirujano dentista que eran extendidos por el Ejecutivo del Estado.[101]

El Estado de México no ofrecía la carrera de medicina, sólo la de farmacia y un curso de medicina legal. En 1896 el gobernador José V. Villada creó una Escuela Teórico-Práctica de Obstetricia en la casa de Maternidad y en el hospital de Infancia, para mujeres mayores de 20 años, con el requisito único de haber terminado educación primaria. El programa de estudios duraba dos años y se sujetaba al que estuviera vigente en la Escuela de Medicina del Distrito Federal. Las becadas tenían la obligación de regresar a ejercer a su lugar de origen. Los títulos profesionales eran otorgados por el gobernador.[102]

El ejercicio de la obstetricia estaba dominado por la mujer. Tanto en la capital como en la mayoría de los estados, no se requería haber concluido la preparatoria como para las demás especialidades médicas. Terminada la "carrera especial de Obstetricia para señoras", en el estado de Oaxaca se necesitaba presentar una tesis sobre "algún punto de la ciencia", que una vez aprobada, tenía que defenderse ante un jurado de cinco personas, no sólo sobre la parte teórica de la

carrera sino "sobre manipulaciones prácticas en el maniquí relativas a posiciones y presentaciones del feto, así como también sobre los procedimientos operatorios". Una vez obtenido el título de "profesora de obstetricia", la nueva profesionista estaba obligada a admitir para la práctica en su profesión, "a las alumnas del Instituto dedicadas a la carrera de Obstetricia".[103] La práctica era considerada muy importante ya que para sustentar examen de cualquiera de los dos años de la carrera de obstetricia era preciso justificar haber hecho en cada uno de ellos por lo menos setenta guardias de 24 horas en el Hospital de Maternidad.[104] En 1869 había en el Distrito Federal 24 parteras, en Guadalajara 23 y en 1886 en Toluca l.[105] Sin embargo, en la práctica, este ramo de la medicina estaba ejercido en su mayoría por parteras empíricas.[106] La profesión de partera, estaba considerada como muy adecuada al sexo femenino y a su capacidad.[107]

En el Estado de México surgió una profesión interesante y útil, la de "oficial de salud". Esta tenía como objeto principal "ensanchar en el Estado, el servicio Médico, y auxiliar y mejorar el de la Dirección Sanitaria del Estado; procurándose en el desarrollo de los diversos cursos que constituían el estudio de la profesión, seguir un método absolutamente práctico". La Escuela Práctica Elemental-Quirúrgica se estableció en el Hospital de Toluca y exigió a los interesados la primaria y la edad de 21 años. Los alumnos debían vivir en el hospital, donde desempeñaban el servicio de enfermeros. Debían presentar una fianza por la cantidad que fijara el Ejecutivo, pero que en ningún caso podía ser menos de 200 pesos y eran sostenidos por los distritos del estado. La fianza aseguraba que el alumno prestara sus servicios al estado durante tres años, en el lugar que el gobernador le designara.

La carrera duraba tres años, y la parte práctica dominaba el plan de estudios. Durante el único mes al año que tenían vacaciones los alumnos no asistían a clases, pero sí prestaban sus servicios de enfermeros. Los domingos y días festivos se turnaban para hacer guardia. Los cursos teóricos de una hora al día comprendían "nociones" de diferentes materias de la ciencia médica, en cambio la práctica duraba todo el día, pues los alumnos vivían en el hospital. El título profesional de "oficial de salud" se obtenía mediante la aprobación de dos exámenes, uno sobre la teoría, y otro sobre la práctica, que presidía el gobernador, con un júrado de cinco miembros. Una vez obtenido el título el profesionista podría ejercer *exclusivamente* en el estado, lo cual se señalaba explícitamente en el título.[108]

En el estado de Guanajuato la Escuela de Medicina estuvo suprimida durante muchos años y se reabrió hasta 1871. La Escuela de Medicina se independizó del Colegio del Estado y todavía logró sobrevivir hasta 1892, año en que fue suprimida de un modo absoluto instalándose después en el Hospital de Belén. Algunos médicos fundaron en 1883 la Escuela Libre de Medicina, Farmacia y Obstetricia que se sostuvo sin el auxilio del gobierno por dos años y que logró después una subvención de 10 400 pesos anuales. En esta Escuela se exigían cuatro exámenes profesionales, además del recepcional. El primer exa men consistía de una preparación anatómica hecha sobre el cadáver y un examen oral de operación sobre el cadáver, de acuerdo a la preferencia de los sinodales. El segundo examen profesional comprendía la patología interna, el tercero las materias de farmacia, medicina legal, obstetricia e higiene. El cuarto y último consistía en una tesis hecha por el sustentante sobre materia

elegida por sí mismo. En el examen recepcional se realizaban dos pruebas: una oral y otra práctica.[109]

A pesar de tantos requisitos para obtener el título de médico, en 1900 habían 136 médicos en ejercicio de la profesión en Guanajuato, el quinto lugar después del Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León y Puebla (ver anexo 10).

La rama de la medicina que destacó más en México fue la cirugía. En los últimos años del siglo los médicos prominentes casi siempre eran cirujanos.[110] No obstante no es muy claro hasta qué punto todos los médicos estaban legalmente autorizados para practicar la cirugía. La denominación de los mismos títulos es vaga; en 1867 existía el título de profesores en medicina, en cirugía, en obstetricia, flebotomiano, dentista y partera; en 1869 aparece el de farmacéutico. El grado de doctor, "puramente académico, sólo se concedía a quien lo solicitaba, en una función sencilla, en la cual el interesado pronunciaba una oración gratulatoria y el juramento acostumbrado, antes de recibir el anillo de oro que lo acreditaba, en el dedo meñique de la mano izquierda".[111] En 1897 el título era simplemente de médico y para 1906 era ya de médico-cirujano. Los estudios en la Escuela práctica México Militar tenían la misma validez.[112] En este año se definen en tres años los necesarios para esta carrera para la cual se estudiaban 16 y media horas semanarias. Se establecieron los títulos de especialistas en Anatomía Patológica, Fisiología Experimental, Bacteriología, Ginecología, Oftalmología, Otorrinolaringología, Dermatología, Venereología, Psiquiatría, Higiene, Medicina Legal y Pediatría. Para obtener el título de cualquiera de estas especialidades era necesario ser médico cirujano primero. Para que la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes les

concediera el título y pudieran ejercer su profesión, se exigía a los alumnos la calificación mínima de Bien. A los que no obtenían tal promedio, se les expedía un certificado que acreditaba las materias. El examen profesional propiamente dicho se suprimió para los médicos-cirujanos; en cambio el especialista tenía que escribir una tesis presentada ante un jurado de cinco personas. Posteriormente se instauró la prueba práctica que consistía en el examen de uno ó dos enfermos elegidos por el jurado, en la exposición del diagnóstico y del método curativo, así como la práctica operatoria que se juzgara necesaria para el enfermo siempre y cuando no se comprometiera su vida. Cada año, en el mes de febrero se entregaban los títulos frente al director y a los profesores de la escuela. (Ver en el anexo 14 la estadística de los títulos profesionales de las especialidades médicas). Al recibirlo, cada uno de los alumnos protestaba ejercer su profesión con el deber humanitario que incumbía a los médicos, para aliviar los males de los pacientes, aun sin recibir retribución cuando éstos carecieran de recursos. El Ejecutivo prefería para el desempeño de los puestos públicos, así como para profesores de la Escuela Nacional de Medicina, a los alumnos que tenían el título de especiálista en ciencias médicas, particularmente en el caso de que hubieran perfeccionado sus estudios en el extranjero. Estos eran revalidados por la Secretaría de Instrucción Pública siempre y cuando el plan de estudios coincidiera con el del Distrito Federal.[113] Una ley anterior exigía a los titulados en los estados o en el extranjero que se sujetaran al examen profesional respectivo, sin el cual no podían ejercer legalmente la profesión.[114]

El ejercicio de la medicina se hacía en la práctica con

bastante libertad. A pesar de los debates parlamentarios para exigir el título, de las leyes que lo requerían y de los esfuerzos de los titulados, muchos ejercían sin título. En la Cámara de Diputados se había sugerido que se exigiera el título solo a médicos y abogados. Sin embargo, se apoyó el criterio de que no necesariamente el que tenía título era el que más sabía, por lo que se dejó ejercer estas profesiones sin título. La competencia daría al país, se pensaba, "un nuevo impulso de progreso, no a causa de la expedición de títulos profesionales, sino por la definición de la ciencia, por la multiplicación de las escuelas". Se propuso, a raíz de la visita de algunos profesores médicos, establecer alguna "garantía en favor de los profesores titulados, y de la sociedad, pues la justicia exigía que se hiciera de alguna manera distinción entre el profesorado oficial y el de que este requisito careciera". Por otra parte, se consideró que "cuando las leyes o reglamentos exigieran la calidad de profesor para el desempeño de empleos públicos o comisiones del gobierno, o la intervención de un profesor para la comprobación de un hecho o para la ejecución de actos determinados; se entenderá que se refieren a profesores con título oficial".[115]

De hecho, el gobierno multaba a los médicos que ejercían sin título; así sucedió en el caso de un médico que ejercía su profesión en Pachuca sin él y fue suspendido por las autoridades de aquel estado. Gracias a la libertad que tenían los estados de reglamentar el artículo tercero constitucional, Hidalgo había prohibido en su Código Penal el ejercicio de la medicina sin título y castigaba al que lo hiciera con penas de multa y arresto mayor. En Pachuca el C. José Ma. Vilchis Varas, se amparó en contra del Juez de este lugar, que le impedía el ejercicio de la medicina por carecer de título.[116] En

el Distrito Federal el art. 759 del Código Penal establecía: "El que sin título legal ejerza la medicina, la cirugía, la obstetricia o la farmacia, será castigado con un año de prisión y multa de 100 a 1,000 pesos. Para las demás profesiones el castigo no era tan penado. El art. 760 advertía: El que sin título ejerza cualquier profesión que lo requiera, sufrirá la pena de arresto mayor y multa de 50 a 500 pesos".[117] La exigencia del título era más que nada para evitar los abusos y el charlatanismo. Un caso pintoresco fue aquel del célebre embaucador Meraulyock (el pueblo lo llamó merolico), quien en el año de 1879, "a la vista de todos los habitantes de la capital, tirado en soberbia carroza y con acompañamiento de música, hacía extracciones de muelas, disparando al momento de hacer la operación —probablemente con el objeto de sorprender al descuidado paciente para que sintiera menos dolor— quien vendía, a precios fabulosos, sus panaceas y sus específicos, y quien logró con su audacia formar una muy regular fortuna, pues que llegó a atraer con todo su oropel a sus salones y consultorios, públicamente abiertos y custodiados por la autoridad, grandes cantidades de gentes no sólo de la ignorante y humilde sino de la que se precia de culta y aristócrata, que iba a consultarle".[118]

Los médicos, como los demás profesionistas, estaban divididos en clases, los había que atendían a los ricos y los que atendían a los pobres.

> El médico de los ricos es el médico de las neurosis; combina los consejos dela medicina moral con los antiespasmódicos y obtiene de este modo resultados felices y desconocidos para el médico del campo. El médico de lospobres es el instrumento de la beneficiencia pública, de la que saca unainsuficiente recompensa, se puede considerar como especialidad bientriste en cuanto a fortuna, pero muy fecunda en las buenas obras querealiza; en efecto, si el médico de la opulencia lucha sin cesar contra losmales causados por el lujo, la abundancia y los vicios de obesidad, el médico de los pobres lucha contra las

enfermedades ocasionadas por la miseria.[119]

Las cifras de la salud pública del México de principios de siglo son desconsoladoras. Había menos de 2 500 médicos en todo el país y estaban concentrados en las ciudades (ver anexos 6 y 13). La mortalidad infantil era de 392 por cada 1 000 nacimientos. La mortalidad anual era de 33.6 por cada 1 000 personas y el promedio de vida de los mexicanos era de 26.5 años.[120] El México rural, o sea el 80% de los mexicanos, se aliviaba con curanderos que utilizaban vidrio y conchas molidas, plomo y una infinidad de yerbas para aliviar a sus enfermos.[121]

Una alternativa a la medicina alópata era la homeopática. En 1889 Porfirio Díaz regularizó los estudios de la Escuela de Medicina Homeopática fundada por particulares desde 1869. Los médicos cirujanos homeópatas titulados tenían los mismos derechos y las mismas obligaciones que los médicos cirujanos alópatas.[122] En Jalapa, Vera-cruz también se estableció una facultad médico-homeopática.[123]

En la discusión del artículo tercero constitucional, el diputado Enrique Creel apuntaba que la exigencia de títulos a los médicos era irreal ya que de todas maneras la mayoría de la población no se atendía con médicos porque estos escaseaban en el campo y además no tenía dinero.[124] La Facultad Médica aseguraba que en el Distrito Fe deral había muchos médicos que daban consultas gratuitas, sin embargo no pasaba lo mismo en los estados, aunque en Querétaro había un consultorio médico quirúrgico que atendía gratis a los pobres.[125]

Había varios médicos extranjeros residentes en México. La mayor parte de los empleados en las compañías ferrocarrileras eran norteamericanos. El caso del médico

alemán A. Schmidtlein es interesante. Había venido a México durante la intervención francesa y logró una buena posición social. Presidente del Club Alemán del Distrito Federal, su casa era el centro de reunión de los intelectuales mexicanos, a la que acudía el mismo presidente Porfirio Díaz. Para radicar en Puebla tuvo que legalizar su título en 1865 en el Distrito Federal, a un gran costo. Su examen profesional duró cuatro horas sobre diferentes áreas de la medicina, "y aunque fue más fácil que un examen profesional europeo, sí fue bastante difícil". Dos años después, debido al cambio político, la Junta de Salud de Puebla le suspendió sus actividades de médico, pero gracias a las recomendaciones de algunos liberales, incluyendo a Juárez, logró permiso para ejercer nuevamente, pero el nuevo título le costó 782 pesos. El promedio de su sueldo (entre 180 y 200 pesos) era mayor al de los médicos mexicanos. Tenía la ventaja adicional de que sólo había otro médico extranjero, el Dr. Polli. En 1871 se trasladó a la capital "llevando una vida más cómoda, debido a que heredó la clientela del Dr. Von Herbt, quien llegó a ganar de 8,000 a 10,000 pesos anuales". La competencia en la capital era mucho más difícil ya que había no menos de 160 médicos. "Eso es lo bonito de la profesión en México, que con poco trabajo se gana bien y le queda a uno tiempo para estudiar o hacer alguna otra cosa razonable".[126]

Los honorarios de los médicos como en todos los tiempos variaban por regiones y conocimientos. En Tabasco en 1880, por ejemplo, el director del hospital civil ganaba 75 pesos mensuales. La consulta en Tlaxcala costaba un peso; una operación cinco pesos.[127] En Nuevo León el reconocimiento "especial o minucioso" a domicilio costaba de dos a seis pesos; el normal un peso. Además se le pagaba al médico 10

centavos por cada kilómetro que recorriera, ya sea de ida o de vuelta cuando hiciera el viaje en ferrocarril y 25 centavos por kilóme tro cuando lo hiciera por cualquier otro medio de transporte. La consulta en la oficina del médico costaba de uno a dos pesos en horas ordinarias y en otras horas (de 11 pm. a 6 am.) de dos a cinco pesos. La cirygía menor costaba dos pesos, la mayor que se practicaba con la ayuda necesaria de un ayudante y de un anestesista de cinco a diez pesos, con dos ayudantes de cinco a 20 pesos, con tres de 50 a 100 pesos, con cuatro o más de 100 a 300 pesos. Las operaciones de ojos eran muy caras, precios dobles a los anteriores, exceptuándose la operación de cataratas por la que se cobraba de 25 a 100 pesos por cada catarata.[128]

Odontología

El aflo de 1902 fue un año de reformas prácticas. La Escuela de Medicina aumentó el número de clínicas y se creó la carrera de cirujano dentista. Aunque desde 1879 existía una clase práctica y otra teórica sobre el arte dental, que nunca funcionó adecuadamente, por lo que se siguieron expidiendo títulos de una profesión sin obtener el interesado los estudios necesarios.[129] Se decía entonces que sólo había dentistas "pasajeros", que ambulaban de un lugar a otro ejerciendo su profesión. Muchos venían de Estados Unidos y Europa y "practicaban la odontología en forma esporádica, siempre cerca de una botica. Lo mismo ofrecían sus servicios a domicilio, que vendían materiales dentales modernos; alguno de los que vivían en México tenía depósito dental".[130]

En la odontología llegaron a destacar algunos mexicanos,

como el chiapaneco Mariano Ruiz, quien en 1894 publicó *La Dentadura Natural y Artificial, manera de conservarla y de repararla; opúsculo dedicado a la instrucción del pueblo*. Este sabio y erudito mexicano había estudiado odontología en Estados Unidos. Maestro y fundador de la Escuela Industrial en donde enseñaba relojería, mecánica y carpintería, tenía un laboratorio de química y campo de cultivo de tierra. En su libro hacia un descubrimiento que se adelantaba 50 años a la odontología de nuestro tiempo: la "fluorina, que se cree que proporciona dureza al esmalte de los dientes". Se refería además a la anatomía de los dientes, las irregularidades de la dentición y el tiempo en que se debe corregirse.[131]

En 1896 se formó por iniciativa de los doctores Ricardo Crombre y Carlos A. Young, la "Sociedad Dental Mexicana". En 1901 el Dr. Liceaga, entonces director de la Escuela Nacional de Medicina, se dirigió a un grupo de miembros de la sociedad para que se encargara de la formación de estudios para la carrera de cirujano dentista.[132] Esta carrera se estudiaba durante tres años en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, inaugurado el 19 de abril de 1904. Para inscribirse a esta carrera era requisito indispensable tener más de 16 años y menos de 25, comprobar que se hubiese cursado la primaria y conocer los idiomas francés e inglés (que podían estudiarse en las escuelas normales, en la preparatoria y en la escuela de Comercio). El Consultorio estaba abierto al público pero se atendía de forma gratuita a los pacientes sin recursos, quiénes solamente debían pagar el precio de las sustancias empleadas en su curación. En los exámenes parciales era necesaria la calificación de bien para poder seguir con los cursos siguientes. El examen profesional requería de una tesis, sustentada ante un jurado de cinco

miembros. El título de especialista en prótesis dental exigía hacer una tesis original que publicaba el gobierno. Los títulos los expedía la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes. El Ejecutivo de la Unión prefería, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los cargos públicos en que se necesitara título de cirujano dentista a los que hubieran obtenido el título de especialista en prótesis dental, y entre éstos, a los que además fueran médicos cirujanos. Los titulados en otras escuelas oficiales o universidades "de autoridad no discutida" podían revalidar sus títulos en la Secretaría de Instrucción Pública.[133]

El primer ortodoncista mexicano fue el doctor José Rojo, quien había estudiado en Estados Unidos e introducido esta materia en el Consultorio Nacional de Enseñanza Dental. En la presidencia de la Federación Dental Mexicana por más de 30 años, publicó la revista *La Odontología Mexicana* en donde aparecieron los anuncios de los cursos para posgraduados en la Escuela Dental de la Universidad de Northwestern.[134]

La carrera de dentista resultó ser de las más productivas y debido a la demanda muchos ejercían sin título. Esta carrera no exigía "grandes aptitudes intelectuales, pero sí habilidad manual".[135]

Muchos médicos se distinguieron por ser profesionistas versátiles, dedicándose no sólo al ejercicio de la medicina, sino a la investigación publicando sus frutos académicos; a la docencia, a ocupar puestos públicos que les permitieron ampliar su campo profesional. Sólo los abogados compartieron con los médicos esta diversidad de acción pero el ejercicio de los segundos fue legalmente mucho más estricto. Capítulo aparte fue el caso de las parteras quienes ejercieron en buena medida, sin título.

Ingeniería y Arquitectura

… el ingeniero, siente, ve, toca ó palpael fruto de su esfuerzo objetivamente, cual no lo ven ni el médico ni el abogado. Agustín Aragón Boletín de Instuc-ción Pública, T. V, 1906.

La Escuela Nacional de Ingeniería, reorganizada en 1867 tuvo como antecedente inmediato al Colegio Militar y al Colegio de Minería, según Barreda, "institución teocrática que pretendía meter a sus alumnos en una cerbatana científica, que no había sabido alcanzar el objeto para que fue instituida a pesar de la opulencia en que siempre vivió". Esta escuela había producido muy pocos mineros y en general se prefería emplear a los "prácticos", aunqüe fueran ignorantes, que a los titulados.[136] Sin embargo, no cabe la menor duda, que también esta escuela educó a muchos ingenieros sobresalientes como Joaquín Velázquez de León y Tomás Ramón del Morral.

Los estudios profesionales mantuvieron la orientación académica anterior y se ofrecían en 1867 las carreras de ingeniero de minas, ingeniero mecánico, civil, topógrafo e hidromensor, ingeniero geógrafo e hidrógrafo. La crítica principal que se le hizo al programa de estu dios fue que todas las especialidades, incluyendo la de ensayador y beneficiador de metales tuvieran las mismas materias de preparación especial y cursos profundos de matemáticas superiores.[137]

La enseñanza de la ingeniería llegó a destacar en Guanajuato, considerada como la mejor de la república.[138] En 1870 el Colegio Civil del Estado ofrecía las carreras de abogado, farmacéutico e ingeniero de minas, geógrafo, topógrafo, beneficiador o metalurgista y ensayador.[139] En Monterrey, el ingeniero Francisco Mier fundó los estudios de

ingeniería e impartió clases gratuitamente a su único alumno, Miguel F. Martínez, quien en 1871 obtuvo el título de ingeniero topógrafo e hidromensor.

Se enseñaba ingeniería también en Aguascalientes, en el estado de México, en Oaxaca, en San Luis Potosí y en Zacatecas y para fines de siglo se extendía a Hidalgo, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Nuevo León, (ver anexos 1 y 2). La ingeniería fue la cuarta carrera más popular después de la de normalista, abogado y médico, debido seguramente a la importancia que le atribuyó el gobierno, de acuerdo al objetivo de desarrollo económico.

En general en todas las entidades federativas se hizo hincapié en la parte práctica de la enseñanza que duraba como máximo dos años. En el estado de México, por ejemplo, ésta contenía más del 40% de los estudios totales.[140] Sin embargo, por más que se legislaba en este sentido, a la postre privaba el carácter enciclopédico, obteniendo los alumnos una preparación académica demasiado ambiciosa considerando las necesidades y prioridades educativas de la población. Tomemos en cuenta que ya la preparatoria proporcionaba una educación general muy vasta (tan sólo en idiomas eran obligatorios, según la especialización, el latín, el griego, el francés, el inglés, el alemán y el italiano) y común para todas las carreras (el criterio prevaleciente era que la preparatoria en sí era suficiente para "ganarse la vida"); después seguían de tres a seis años de educación profesional, lo que finalmente era magnífico bajo el criterio académico pero que, traducido a la práctica, resultaba muy ambicioso. El gobierno estaba consciente, como en la actualidad que las carreras técnicas era lo que el país necesitaba, sin embargo el porcentaje de los alumnos que preferían este tipo de

aprendizaje era bajísimo, además de que de por sí el índice de estudiantes que llegaba a la profesional era limitado.

El Estado de México siguió el ejemplo del Distrito Federal e implantó siete diferentes especialidades de ingeniería. La práctica para los especialistas en minas consistía en ayudar en las diversas comisiones científicas como la formada por el gobernador en 1885, con ingenieros de minas titulados para encargarse del estudio en todas sus fases de la minería del estado.[141] En Jalisco la enseñanza práctica de la ingeniería, cuya duración máxima era de dos años, fue importante, pues los alumnos tenían que redactar una *Memoria* detallada sobre ella, sin la cual no tenían derecho a examen profesional. Se dispensaban estudios preparatorios al tratarse de alumnos con calificaciones de más de 16, pero de ninguna forma los estudios prácticos. Además el examen profesional versaba sobre "aquellas cuestiones prácticas que se presentan en la carrera a que el candidato aspira".[142]

En Guanajuato, para hacer la práctica de las diferentes especialidades de ingenieros, había dos profesores que se llamaban de primero y de segundo año. El primero comprendía la práctica de los cursos de topografía, geodesia, astronomía, geología, zoología y botánica. En el segundo se practicaba el laboreo, administración económica y medidas de las minas; metalurgia, análisis químico, dodmada y mecánica. Al final de cada año los profesores presentaban una memoria de los trabajos ejecutados por sus alumnos.[143]

La práctica en la Escuela de Ingenieros del Distrito Federal, se realizaba disponiendo dos días a la semana además de uno o dos meses al final del curso anual. Los alumnos sobresalientes eran becados en el extranjero. Esta escuela tenía una anexa, la escuela práctica de laboreo de minas y

metalurgia de Pachuca creada al inicio del gobierno porfirista. Veamos la práctica de los alumnos en 1882: en Pachuca y Real del Monte examinaron todas las máquinas empleadas en el servicio de la minas y en las haciendas de beneficio de metales. Para la industria metalúrgica se estudiaroi) 4 molinos de granero en Loreto, Pachuca. Para la industria de transportes se examinaron las grúas de beneficio de Pachuca y las de vapor que se visitaron en varios buques en Vera-cruz. También se estudió el alumbrado eléctrico; hubo práctica de geología y de conocimientos de materiales.[144]

Al lado de esta parte práctica complementaria, la teoría no era menos abrumadora. Se necesitaba, según criterio de Justo Sierra, que junto "a la gran profesión teórica, [hubiera] una más breve, pero eminentemente práctica, en que el alumno pase del taller y la máquina al camino, al puente, a la estación, etc., sin necesidad de recibir iniciaciones lentas en los misterios de la matemática y la física superior; esto quedaría para los ingenieros de primera clase que tendrían su destino en ciertas funciones del estado y en las direcciones superiores de los trabajos de su especialidad."[145] Se afirmaba que la preparación académica de nuestros ingenieros no podía luchar con el competidor norteamericano. Una de las razones era la poca práctica que obtenían los egresados de la escuela que no debían titularse hasta no haber tenido esta experiencia dos ó más años.

En cuanto a la parte teórica se planteó la posibilidad de instaurar el examen de admisión para evitar los inconvenientes que resultaba de la falta de preparación académica. Este examen no sólo debería versar sobre matemáticas, sino también sobre física. En general el plan de estudios estaba destinado para preparar "sabios" y no

ingenieros pues la orientación dada a él era de carácter académico. La atención de los profesores y los alumnos se consagraba a establecer los principios y no a servirse de ellos para la solución de problemas concretos. Además las diferentes especialidades de ingenieros requerían distintas intensidades en las materias; era absurdo, por ejemplo que un topógrafo, un geógrafo y aun un elecricista, estudiaran geometría descriptiva con la extensión de un ingeniero civil. Por otra parte, era esencial que hubiera más contacto entre profesores y alumnos.[146]

Las especialidades de ingeniería adquirían nombres diferentes. Lo que en el Distrito Federal, y el Estado de México se llamaba ingeniero civil, en Jalisco y en Puebla se denominaba ingeniero arquitecto. Este estado instauró la especialidad de ingeniero electricista, (antes telegrafista) que existía también en el Distrito Federal y en Guanajuato; Oaxaca ofrecía dos especialidades, la de ingeniero telegrafista (estudiada en 4 semestres) y la de minas y beneficiador de metales (distribuida en tres períodos anuales).[147] En cambio, Puebla tenía tres especialidades, pero, como caso único, no las impartía gratuita mente. Este estado tenía leyes estrictas en materia de instrucción profesional y no se dispensaban materias como en otros estados, ni se otorgaban títulos por decreto. Tampoco se podía ejercer una profesión para la cual se hubiera obtenido título fuera del mismo, sin acreditar que dicho título procedía de una escuela legalmente establecida. En defecto de tal justificación, el interesado tenía que sujetarse a exámenes de título de suficiencia (que constaban de tres pruebas; una oral, otra escrita y otra práctica, y cada una duraba media hora por lo menos.)[148]

Debido al incremento en la construcción de ferrocarriles,

en septiembre de 1880 se discutió en la Cámara de Diputados la necesidad de una Escuela Práctica de Maquinistas,[149] proyecto que logró materializarse el 18 de diciembre del mismo año. Dos años después, los talleres de dicha escuela se trasladaron a la Escuela Nacional de Artes y Oficios para hombres.[150]

Las Escuelas de Ingeniería y Agricultura pasaron a formar parte de la Secretaría de Fomento en 1881, con el objeto de promoverlas. Tal política estuvo dictada por Porfirio Díaz, quien estaba muy interesado en mejorar la enseñanza técnica, de acuerdo a su idea de desarrollo económico. Con esta medida el presupuesto de la escuela aumentó considerablemente, pero el cambio en ella no fue notable. Nuevamente en 1891 la Escuela de Ingeniería paso a depender de Instrucción Pública, pero en 1907 volvió a ser parte de Fomento. Este cambio de una a otra Secretaría no produjo modificaciones sustanciales, pero es significativa la política gubernamental de aumentar los técnicos.

A pesar de que la carrera de ingenieros parecía ir acorde con las circunstancias económicas del país, varios estados la suprimieron por falta de alumnos. Para 1898 Oaxaca ya no la ofrecía y en el Estado de México fue suprimida en 1886. El gobierno del estado de Jalisco la suspendió por el excesivo de su costo, pues decía haber gastado $20 000 por cada ingeniero.[151] Nuevo León sostuvo sólo una escuela de mineralogía y tuvo que clausurarla varias veces por falta de alumnos, aunque algunos de ellos lograron recibirse a principios del siglo.[152] En 1889 por ejemplo, se recibieron sólo tres ingenieros.[153] No obstante, poco después se creó una Escuela Libre de Ingenieros que tuvo éxito. Otros estados, como San Luis Potosí, decidieron mantener esta carrera a

pesar de que sólo se recibía un promedio de 4 ingenieros por año.[154] En el norte de la república esta profesión (ver anexo 6) tuvo mejores resultados pues en Zacatecas, de 1900 a 1904, se habían recibido 16 ingenieros y sólo 7 abogados.[155] Lo que nos parece sorprendente es que se emplearan ingenieros norteamericanos en las minas de Durango, a pesar de haber buenos ingenieros mexicanos.[156] En este estado y en Chihuahua estuvo trabajando el ingeniero americano Morris Parker, contratado para administrar la agencia compradora de minerales en Guanavecí, Durango. Este ingeniero calificó esos años como la "época de oro" de la minería para los americanos. En 1886 sólo había 13 compañías americanas; para 1907 eran 840.[157]

Esta preferencia por los extranjeros explica que *El Siglo XIX* criticara al gobierno de Sonora por contratar profesores europeos y americanos, a pesar de que "está demostrado que nuestros ingenieros son bajo todos los aspectos superiores a los americanos".[158] También se criticaba el hecho de que la construcción de vías férreas fuera hecha por extranjeros.[159]

Durango tuvo la fortuna de contar con dos estudiosos profesionistas que recabaron muchos datos geográficos. Carlos Patoni realizó sus estudios en E.U. especializándose en el ramo topográfico. "Sus mediciones y planos lo hicieron figurar como el primero entre los ingenieros del Estado. Pastor Rouaix, ingeniero poblano, llegó a Durango en 1898 y realizó junto con Patoni la carta geográfica del Estado".[160]

En Culiacán, Sinaloa, de 1875 a 1895 se recibieron 11 ingenieros, o sea, un promedio de uno cada dos años. Nos asombra que el estado haya mantenido esta carrera con resultados tan escasos. Por otra parte, en este estado había en 1896, 34 ingenieros que ejercían la profesión, de los cuales 11

no habían exhibido su título; 12 eran extranjeros procedentes de Francia, Inglaterra, Alemania, Estados Unidos y los demás mexicanos con títulos del mismo estado, 10 titu lados del Distrito Federal y 1 egresado del Colegio Militar.[161] Por lo

que vemos, había cierta movilidad profesional, al menos para este tipo de trabajo, y en la práctica se podía ejercer sin título.

El número de los titulados en la Escuela del Distrito Federal no era mucho mayor. En 1882 se recibieron 11 ingenieros (1 en minas, 5 civiles y 5 ensayadores y apartadores de metales); y el número no aumentó con los años pues en 1904 sólo 8 obtuvieron su título (4 civiles, 3 topógrafos e hidrógrafos y 1 metalurgista).[162] Si considera mos el costo tan elevado y el estímulo de la política del gobierno a las carreras técnicas, el resultado es verdaderamente desalentador. Un caso muy sonado fue el de Dolores Rubio Avila, única mujer inscrita en 1910 a la especialidad de metalurgia.[163]

Los que poseían títulos de otras escuelas nacionales y oficiales de los estados, así como del extranjero y deseaban obtener alguno de los de la Escuela de Ingenieros del Distrito Federal, se sujetaban a un examen profesional. Para obtener el título de ingeniero en Jalisco, además de los requisitos académicos obligatorios, se necesitaba tener 18 años.[164] En el estado de México el interesado se presentaba ante un jurado de cinco personas tituladas, nombradas por el gobierno, a propuesta del Director del Instituto.[165] En la práctica los títulos obtenidos en el extranjero eran válidos para ejercer la profesión siempre y cuando provinieran de una universidad de "reconocida autoridad", previa revalidación de los estudios en la Secretaría de Instrucción Pública. El director de la Escuela de Ingenieros informaba a dicha secretaría si los

comprobantes de los estudios eran suficientes para emprender obras de ingeniería. En la "Resolución relativa a concesiones de licencias para obras de ingeniería en la capital" el Ejecutivo decretó que hubiera reciprocidad para los mexicanos que fueran a los países de los que eran los títulos que motivaban en México estas concesiones. Era obligatorio anunciar al público la clase de título que poseía el ingeniero profesionista y su procedencia.[166]

El título era esencial para emprender trabajos en el gobierno. En 1902 la Secretaría de Fomento expidió una circular al gobierno del estado de Jalisco para que remitiera una lista de los ingenieros titulados en ese estado para los planos y trabajos topográficos, que debían estar autorizados por ingenieros titulados.

La especialidad de arquitectura en la Escuela Nacional de Bellas Artes.

En 1867 la antigua Academia de San Carlos se convirtió en la Escuela Nacional de Bellas Artes, donde se ofrecían estudios comunes para los escultores, pintores, grabadores y arquitectos. En esta escuela se otorgaban títulos exclusivamente a arquitectos y maestros de obras. La ley reglamentaria de 1869 transfirió la especialidad de arquitectura a la Escuela de Ingenieros, llamándola de ingeniero-arquitecto. En la Escuela de Bellas Artes sólo subsistió la de maestros de obras (auxiliares de arquitectos), quienes se extralimitaron al ejercer como arquitectos, por lo que tal especialización desaparecería en 1877.[167] En este año

reapareció nuevamente la especialidad de arquitecto en la Escuela de Bellas Artes.

Sin embargo, existía la confusión entre las capacidades laborales de los ingenieros y de los arquitectos, de tal manera que el público, poco ilustrado, los empleaba indistintamente.[168] Además, una ley conferida desde 1855 autorizaba a los ingenieros militares a fungir como arquitectos. Debido al período de paz en que se encontraba México, los egresados del Colegio Militar procedían a trabajar como ingenieros civiles. Se decía que estaban mejor preparados que los arquitectos por "el doble hábito de obedecer como soldado; y mandar como jefes, los educa superiormente para tratar con los que han de hacer materialmente las obras". De este modo, los arquitectos, que para el año de 1895 eran 246, encontraron una competencia cada vez mas fuerte, a pesar de que estudiaban más años y sobretodo tuvieran una preparación artística de la cual carecían los ingenieros.[169]

Esta confusión entre las dos profesiones existía en los estados; en Jalisco y Puebla las fundieron en una sola llamándole ingeniero-arquitecto. El plan de estudios de arquitecto en 19 ib requería 5 años para poder recibir el título, además de un examen general al final de la carrera. Existía el premio de una pensión en Europa si se ganaba un concurso extraordinario, una vez obtenido el título de arquitecto.[170] Los interesados que poseían el título de otra escuela oficial de la república o de una universidad extranjera y deseaban obtener el de la Escuela Nacional de Bellas Artes se sujetaban en ella a examen de cada una de las asignaturas, además el profesional; pero no tenían que examinarse en las materias cuyo estudio podía ser revalidado.

Los aranceles de los ingenieros civiles y arquitectos para el año de 1870 eran tan bajos que estos profesionistas ganaban menos que un albañil o que un carpintero. El informe que rindió la Comisión nombrada para proponer nuevos aranceles declaró que se necesitaban 3 días para levantar el plano de una finca (1 día para tomar medidas y 2 para trabajo de gabinete) por lo que, si la finca tenía un valor de $900, los honorarios eran de $1.80; si valía $1,500, $3,00; si era de $1,900, 3.80 y si valía $3,000, $6.00. Como las medidas se tomaban con un acompañante, a quien se le tenía que pagar como mínimo 1 peso, los honorarios del profesionista quedaban reducidos a $0.80 o sea 2 1/8 reales diarios, "menor que el jornal de un cabrito". La cuota de aranceles fijada decididamente no iba de acuerdo a los sacrificios de tantos años de estudio. La nueva ley propuesta señalaba en $12.00 la cuota por cualquier cantidad que no pasara de $500.00 y aumentaba según el valor del avalúo. Por proyecto de construcción o reedificación (que constaba de una memoria descriptiva, de planos de las diversas plantas alzado de la ó las fachadas, presupuestos detallados del importe de la obra), $50.00 por cualquier cantidad que no pasara de $500.00. Si se levantaba un plano en terreno montañoso por cualquier superficie que no pasara de 50 hectáreas, se cobraría la cuota fija de $25.00, si el terreno era plano $25.00.[171]

En 1894 en Nuevo León por avalúos de fincas que no pasaran de 500 pesos, se pagaban 61 (la mitad de la cantidad fijada en el Distrito Federal, 20 años antes). Por proyecto $30 si el presupuesto no pasaba de $500. Por planos en terreno montañoso en superficie que midieran de 20 a 50 hectáreas se cobraran $45.00, y en plano $35.00.[172]

Para las demás carreras (pintura, escultura y grabaduría)

ofrecidasen la Escuela Nacional de Bellas Artes no se necesitaba presentar exámenes, y por lo mismo tampoco se conferían títulos. Esto se debíaal criterio de que no era necesario que los artistas dedicaran demasiadotiempo a sus estudios, cuando lo importante era desarrollar su talento, su creatividad. Sin embargo, la Escuela Nacional de Bellas Artes tenía1000 alumnos en 1899, más que ninguna otra escuela profesional. Lagran mayoría tomaba, clases aisladas, sobre todo de dibujo y particularmente en la noche y utilizaban sus conocimientos en alguna ramade la industria.[173]

Contaduría y Correduría

…el corredor no es más que un simple agente de negocios, por lo tanto noejerce profesión.

Guillermo Obregón, Cámara de Diputados, 1901.

En esta época el ejercicio de la contaduría fue tardíamente reglamentado debido a que los anteriores tenedores de libros siguieron ejerciendo libremente una contabilidad simple sin estudios precisos o conalgún curso rápido comercial. Para los pequeños negocios, así comopara las haciendas, era suficiente el control de los ingresos y de losegresos, pero a medida que pasó el tiempo, el mismo mercado degrandes empresas y bancos requirió conocimientos más avanzados dela ciencia contable. A partir de entonces se fue haciendo necesaria lacreación de una carrera que proporcionara los conocimientos necesarios para llevar a cabo las operaciones mercantiles más sofisticadas. Pero hasta fines del Porfiriato este tipo de profesionistas desarrollabamás bien un oficio y estaba catalogado como tal. Punto y apartefueron los

corredores, que como los notarios, eran funcionarios defe pública, no necesitaban estudios particulares, pero el ejercicio de suprofesión estaba estrictamente reglamentado y tenían no sólo ungran campo de acción sino que estaban altamente solicitados.

La Escuela Superior de Comercio y Administración en el Distrito Federal tuvo dos etapas diferentes en su desarrollo: una de su creación en 1868 hasta 1903 y la segunda bajo la presidencia de Joaquín Casasús a partir de esa fecha. En la primera, los cursos eran libres, no se otorgaban títulos y no había requisitos para ingresar, lo que beneficiaba a un número de estudiantes que no deseaban o no podían seguir una carrera y buscaban conocimientos que los ayudasen a trabajar en el comercio o la burocracia.[174] En 1874 había alrededor de 600 alumnos[175] y se impartían las siguientes materias: aritmética, contabilidad y correspondencia mercantil; economía política, derecho comercial y administrativo, geografía e historia del comercio, francés, inglés y alemán. En 1881 se amplió el elenco de materias con la historia general y de México, estadística, caligrafía y lengua castellana.[176] Sin embargo, en esta primera época el programa de estudios era demasiado amplio y desgraciadamente no se había pensado en la sencilla teneduría de libros que "en manera simplísima consideraba los ingresos y los gastos; ni siquiera en la más complicada de la Partida Doble, sino que se quiso que el contador conociera todos los sistemas y todas las operaciones del cálculo mercantil".[177] Los alumnos egresados de esta escuela estaban preparados para desempeñar oficios de tipo comercial, pero desde luego no eran profesionistas calificados. Los contadores norteamericanos e ingleses eran los que realizaban las operaciones mercantiles más

complicadas en las negociaciones importantes.[178]

A partir de la década de 1880 las entidades federativas empezaron a organizar carreras comerciales. El Estado de México otorgaba un diploma (no título) de comerciante, una vez que el interesado se examinaba oralmente sobre las materias de dicha carrera durante dos horas.[179] Jalisco ofrecía la carrera de corredor o contador en el Liceo de Varones en tres años. En el Liceo de Niñas también se daban clases de teneduría de libros, nociones de estadística y legislación mercantil, sin especificar si se otorgaba título de contadora.[180] En el Es tado de Oaxaca la carrera de comercio y administración se realizaba en ocho semestres y desde el primero se llevaba contabilidad mercantil y operaciones de bolsa y cambio. Su plan de estudios era el más completo de todos.[181] Nuievo León estableció una Escuela de Comercio en 1899 que funcionó hasta 1903, y tenía entre sus materias populares, escritura en máquina y estenografía.[182]

Muchos de los alumnos egresados de la Escuela Superior de Comercio se iban a los estados a ejercer en ellos el comercio y en la capital eran empleados de bancos, de las negociaciones ferrocarrileras y de las más acreditadas casas mercantiles. Una gran cantidad de ellos buscaba sólo la instrucción necesaria para desempeñar el puesto de simples tenedores de libros y cursaban únicamente las clases de aritmética, correspondencia mercantil, teneduría de libros e inglés. Las inscripciones pasaban del millar y, a pesar de que había dos profesores para cada materia no era suficiente.

Las clases más populares de taquigrafía y escritura en máquina fueron invadidas por mujeres. Estaban a cargo de Rafael Lozada, quien por largos años había sido el taquígrafo de la Cámara de Diputados y por José García y Clavellina,

fundador en México de la enseñanza de escritura en máquina.[183]

En los primeros años de este siglo la carrera comercial cobró cada vez más importancia. Cuando Joaquín Casasús ocupó la dirección de la Escuela en 1903 se crearon dos nuevas carreras: la de contador de comercio y la de perito en la administración pública.[184] Casasús era de los pocos economistas con que contaba el país. Había enseñado economía política en la Escuela de Ingeniería y había representado a México en la Conferencia Monetaria Internacional de Bruselas. Tenía además varias publicaciones de carácter financiero, "que explicaban que el Congreso lo hubiera consagrado al examen y crítica de los presupuestos anuales de la nación". El Código de Comercio era obra suya y había intervenido en el establecimiento de varios bancos. Además era el apoderado de las más importantes empresas ferrocarrileras y las industrias más poderosas de transformación.[185] A partir de esa fecha y gracias a Casasús, se inició el período de la enseñanza orgánica de la contaduría pública y dejó de impartir clases aisladas,[186] des pués de sufrir la crítica de que debiera llamarse "Escuela libre de ciencias puras y aplicadas".[187]

La Ley para la enseñañza comercial dividió en dos tal tipo de aprendizaje: primaria y superior. La enseñanza primaria mercantil, impartida en las escuelas primarias comerciales, duraba dos años y comprendía los siguientes estudios: aritmética mercantil, teneduría de libros, lengua nacional, caligrafía, escritura en máquina y taquigrafía, francés e inglés, geografía económica de México, conferencias de economía política, derecho mercantil, academias de administración mercantil e historia de México. Una vez examinados en estas

materias, los alumnos recibían un diploma de Dependientes de Comercio. En la Escuela Superior de Comercio y Administración se ofrecían, en tres años, las carreras de contador y perito; el plan de estudios comprendía las siguientes materias: aritmética mercantil, teneduría de libros, contabilidad fiscal, álgebra, operaciones financieras, química aplicada al comercio, conocimiento práctico de efectos, lengua nacional, francés, inglés o alemán, geografía económica universal, estadística, economía política, conferencias sobre historia del comercio, conferencias sobre historia de México, derecho constitucional, administrativo e internacional público, derecho mercantil y legislación fiscal.

Para ser inscrito en la Escuela Superior de Comercio se requería haber terminado la primaria (comercial o primaria superior; y no se exigía la preparatoria) y no ser menor de catorce años. Se conservaron las clases aisladas de aritmética mercantil, teneduría de libros, francés, inglés, alemán y las clases libres de caligrafía y taquigrafía y el horario de 7 a 9 a.m. debido a que muchos de los estudiantes eran empleados de oficina. Una vez examinados -en las materias obligatorias, los alumnos obtenían el diploma de empleado de la administración pública o el contador de comercio. Este último podía ir a la Secretaría de Hacienda, para que, comprobados los requisitos del Reglamento del Colegio de Corredores, se le expidiera el título de corredor.

Los alumnos que obtenían su diploma de cualquiera de estas dos especialidades, con calificaciones superiores a la de "tres votos de muy bien", conducta intachable, tenían derecho a que la Escuela Superior de Comercio los recomendara a las diversas Secretarías de Estado o a las empresas particulares para conseguir empleo. Los que obtenían calificaciones de

“tres votos de perfectamente bien”, tenían derecho a una pensión por un año en el extranjero para perfeccionar sus estudios.

Poco tiempo después se agregó la carrera consular, en dos años; el único requisito especial era saber una lengua extranjera. Una vez obtenido él diploma, el Ejecutivo ocupaba a los egresados para los empleos vacantes en los diversos consulados mexicanos. El examen profesional para obtener cualquiera de los tres diplomas consistía en una tesis escrita con tema libre, un “caso” a resolver por el sustentante y la discusión de ambas por un jurado compuesto de cinco profesores.[188]

En 1909 aparecieron los primeros alumnos diplomados de contadores, peritos y consulares.[189] Las últimas dos especialidades, sin embargo, fueron suprimidas posteriormente por falta de oportunidades de trabajo.[190] Al lado de las escuelas de comercio, sostenidas por los gobiernos federal y estatal, surgieron infinidad de academias particulares destinadas a formar educandos intruidos en toda clase de asuntos comerciales. Bemardino del Rasso, catedrático de la Escuela, tenedor de libros de varias negociaciones y autor del libro de texto *Teneduría de libros por partida doble,* tenía una academia en la cual era el director.[191] Veracruz contaba con la Academia Mercantil Teodoro Kerlegand que otorgaba clases gratuitas a jóvenes de notoria pobreza y cobraba de otra manera, “cuotas módicas y convencionales”.[192] Jalisco y Nuevo León tenían dos escuelas comerciales para señoritas,[193] y en Monterrey se produjo un auge de este tipo de escuelas porque las carreras cortas y productivas fueron cada vez más atractivas.[194]

La correduría

Como en la actualidad, los corredores intervenían en las operaciones de bienes raíces; nadamás que en esa época también había corredores de cambio, de mercancías, de seguros y de transportes.[195] Esto se debía a la dificultad que había a veces para conseguir todo tipo de bienes materiales. Los del primer tipo estaban facultados para realizar operaciones de letras de cambio, vales, pagarés, acciones, títulos de crédito público, etc. Los de la segunda clase realizaban toda clase de contratos relativos a comestibles extranjeros, conocidos con el nombre de abarrotes, frutos de la agricultura nacional, materiales de construcción, y ganados de todas clases. Los corredores de seguros podían intervenir en el ajuste de seguros de toda clase de riesgos y los de transportes, en los contratos relativos a formación y separación de compañías de transporte. La correduría podía ejercerse en una, en varias o en todas las clases.

El título de corredor lo expedía la Secretaría de Hacienda con los siguientes requisitos: 1) ser varón de 21 años por lo menos 2) ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización 3) poseer conducta intachable 4) tener domicilio en el Distrito Federal 5) haber practicado el comercio en la República en cualquier negociación mercantil o en el despacho de algún corredor titulado.

La falta de estudios profesionales para ejercer esta profesión motivó a que varios maestros de la Escuela Superior de Comercio opinaran que se impusieran cursos forzosos para corredores y que en la Escuela se hiciera el examen profesional y se suprimiera el que se hacía en el Colegio de corredores, como se había hecho en la carrera de abogados.

Era fácil entender la posición de estos maestros debido a que sólo con una práctica comercial se podía obtener el título de corredor, que además estaba bien remunerado. En arrendamientos de fincas urbanas, por ejemplo, cobraban 1/2 por 100 a cada parte sobre el importe del arrendamiento (en cuentas de añil 4 por 100, en cuentas de fierro 2 por 100, en ganado cobraban 25 es por cabeza). El primer requisito para ser corredor desde luego no se cumplió ya que muchas mujeres ejercieron como tales (Ver anexo 6). En estudios recientes sobre esta época se ha afirmado que la mujer intervenía en asuntos comerciales con cierta regularidad; en las haciendas eran ellas quienes muchas veces llevaban el negocio.

El ejercicio de la correduría tenía sin embargo características especiales en la parte normativa. Se requería que los corredores tuvieran uno o varios fiadores con el objeto de caucionar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su desempeño. Por otra parte los corredores podían ejercer sólo en el Distrito Federal; si deseaban ejercer "en otra plaza" podían hacerlo mediante la presentación de su título a la autoridad política y el otorgamiento de la fianza que exigiera la legislación urgente en el estado a que perteneciera la "plaza". El gobierno federal invitó a las entidades federativas para que formaran sus Colegios de Corredores, "en bien de los intereses particulares, del comercio y del servicio público en general".[196] Otro requisito para poder ejercer era la obligación de pertenecer al Colegio de Corredores. Este Colegio examinaba a los aspirantes con un jurado de tres sinodales, y les cobraba por derecho del expediente de recepción, copia certificada del acta de examen, matrícula y título, $ 50.

Debido a que el ejercicio de la correduría era una "función pública"[197] se desempeñaba legalmente con el carácter de gente intermediario, con el de perito legal y con el de funcionario de fe pública (este último carácter lo tenía en todos los actos de su profesión) por lo que tenía varias prohibiciones como la de comerciar por cuenta propia y ser comisionista o bien adquirir para sí los efectos de cuya negociación estuvieran encargados. Por el mismo carácter de la profesión, la falta de observancia del reglamento podía ser objeto de multa, suspensión en su ejercicio y aún la cárcel.

¿A qué grado podemos decir que los egresados de la Escuela Superior de Comercio hayan sido profesionistas? Salvo la carrera de contador, después titulado en el Colegio de Corredores y obligado a matricularse a él para poder ejercer, los demás pueden considerarse como meros oficios. Esta escuela se parecía a la de Bellas Artes en el sentido que ofrecía clases abiertas a oyentes (de hecho sólo la mitad de los alumnos se examinaban)[198] y éstos después se empleaban en diferentes áreas del comercio. Como en el caso de las normalistas, las mujeres se aprestaron a enseñarse a escribir en máquina y taquigrafía por ser un oficio que requería poco tiempo de aprendizaje y estaba solicitado en el mercado. Por otra parte, en el censo realizado en 1900 (ver anexo 6) las mujeres corredoras aparecen como la tercera profesión más popular, después de la de normalista y partera. Esto nos indica que habían logrado un pequeño progreso desde la época anterior. El Reglamento de Corredores era tan estricto que a pesar de no ser profesionistas universitarios, los corredores debían poseer conocimientos contables avanzados y desde luego un dinamismo y espíritu de negocios ajenos en otras profesiones. No cabe la menor duda que los corredores

jugaron un papel importante en la vida de los negocios de aquel entonces.

Agricultura y Veterinaria

… En la república hay más falta deherreros, cosecheros, y fabricantes, quede retóricos, licenciados y doctores…

Ignacio Ramírez

Resulta evidente la prioridad que le dio el gobierno a la enseñanza agrícola a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Al margen de tendencias ideológicas-políticas, la creencia de que una educación a nivel profesional aumentaría el desarrollo económico se manifestó claramente. La Escuela Nacional de Agricultura formó algunas veces parte de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública y otras de la de Fomento. Este cambio de una a otra secretaría es explicable en cuanto que una escuela de este tipo estaba identificada con ambas: con la primera por ser una institución educativa y con la segunda por el género de instrucción que se impartía, vinculado al progreso agronómico del país. En realidad, frente al poco alumnado (el menor de todas las escuelas profesionales) de la Escuela, el Ejecutivo la pasaba de una a otra Secretaría para que funcionase mejor. Así, cuando formaba parte de Fomento obtenía un presupuesto enorme —cinco veces más que cualquier otra escuela profesional— y lograba una ventaja considerable frente a las demás, que no impedía que se extinguiera, a pesar del número reducido de alumnos.

Una escuela de agricultura estaba desde luego muy ligada a lo que aparentemente deseaban los pequeños y grandes

agricultores. Reunía las aspiraciones de todas las clases sociales pues su beneñcio se extendía a todos los mexicanos, sin importar poder económico y rango social. Con una gran visión política y social se fundaron las escuelas rurales agrícolas (a nivel primaria y secundaria) con el objeto de arraigar a las gentes al campo y despertar en ellos el gusto por el cultivo de la tierra. A nivel profesional en algunos estados, surgieron las Escuelas Regionales, que al fracasar dieron lugar a las Estaciones Experimentales, que ya no eran centros de enseñanza, sino de investigación, con la opción de fundar una escuela adjunta.

Desde la época de Juárez uno de los puntos básicos de la reforma educativa del gobierno había sido promover carreras prácticas con el fin de tener profesionistas más útiles:

> Puesto que las necesidades generales deben anteponerse a las particulares, proponemos que mientras mejora la suerte de la mayoría se conviertan todos esos colegios (seminarios de ociosos) en establecimientos donde las ciencias físicas se apliquen a las artes; que en todos los establecimientos industriales de alguna consideración se enseñen los experimentos físicos y químicos, y los demás interesantes al ramo respectivo: y por último, que en todas las haciendas se abran cátedras, donde la ciencia con la agricultura proyecten sobre el mismo terreno sus mejoras.[199]

A raíz de la Ley General de Instrucción de 1867 las carreras de agricultor y veterinario se programaron en cuatro años. El plan de estudios no se modificó radicalmente. En 1869 se llevaron a cabo reformas con el objetivo de hacer la enseñanza más práctica para que los estudiantes aprendiesen solamente lo estrictamente necesario. El cuarto ¡año para los agricultores, estaba destinado para llevar a cabo la práctida en una hacienda de tierra caliente a expensas de los fondos de Instrucción Pública. En efecto, en este año algunos profesores llevaron a los estudiantes a visitar imas haciendas en Michoacán y en el Bajío para que pudieran comparar

terrenos, cultivos, máquinas, etc., ensayo que se volvió costumbre.[200] Para los médicos veterinarios, el estudio de la botánica, zoología, física y química aplicadas, se observaba lo dispuesto para el estudio de los médicos en la escuela de medicina y farmacia.[201]

A pesar del viraje en la enseñanza agrícola, esta Escuela tenía el menor número de alumnos de todas las profesiones (ver anexo 15). Además muy pocos obtenían el grado. En 1869 y 1870 se recibieron 4 en cada año, uno en 1875, 1 en 1876 y a partir de 1883 un promedio de 10 anuales. La estadística de los títulos para la carrera de médico veterinario era aún más desalentadora, pues de 1868 a 1910 64 obtuvieron el grado.[202] Debido al costo tan alto para mantener la escuela frente a una respuesta estudiantil tan pobre, desde 1867 se pugnó por suprimirla, sin embargo el gobierno se opuso.[203]

Varias veces se discutió en el Congreso la conveniencia de cerrarla: "Los ricos no quieren concurrir, los pobres no encuentran porvenir y así los $ 38,500 pesos que se emplean cada año son enteramente perdidos".[204] Sin embargo la subsistencia de la Escuela fue defendida por el Ministro de Justicia y logró salvarla; en 1881 el diputado Justo Sierra se opuso a su supresión.[205] En este año la Escuela pasó a formar parte de Fomento, Secretaría que tenía un presupuesto siete veces mayor, aproximadamente, que Instrucción Pública, lo que permitía, quintuplicarle su asignación anual a la Escuela de Agricultura.[206] Otra de las prioridades educativas a esta escuela fue la distribución de becas. Estas se venían dando desde su fundación, en 1877/[207] y nueva mente en 1879 se otorgaron 100 para alumnos de la Escuela de Agricultura (50 a la Escuela de Artes y Oficios, 40 a la Preparatoria).

> En la distribución de becas el Presidente ha asignado mayor número a la Escuela de Agricultura, por la consideración de que siendo este ramo acaso el de mayor importancia de la República y el que puede ponerse al alcance del mayor número es sin embargo el más decaído, observándose en el cultivo de nuestros campos, el empirismo y la rutina que día en día empobrecen nuestra imperfecta agricultura. Con el objeto, pues, de procurar un aliciente para esta carrera, que con tanto desprecio ha sido vista siempre por nuestra juventud, se ha dotado dicha escuela con mayor número de lugares de gracia y se han hecho más fáciles los requisitos de admisión, permitiendo a los jóvenes moradores del campo y de las pequeñas poblaciones que justifiquen sus estudios primarios con los certificados de las defectuosas escuelas de esas localidades, pues de otra manera no podrían acreditar los, siendo así, que es a ellos precisamente a quienes la ley llama en primer lugar para esta Escuela.[208]

Los estados respondieron con prontitud y cada uno de ellos mandó a un estudiante de clase humilde, que provenía, en la mayor parte de un pueblo.[209] En abril de 1883 había 83 estudiantes disfrutando becas por $ 25 pesos.

A raíz de que la Escuela de Agricultura pasó a formar parte de Fomento se esforzó en ser una finca modelo (la práctica de los alumnos se llevaba a cabo en los terrenos de la escuela de tal manera que se producía para auto consumo y para vender) y tuvo el propósito de estar en contacto con las sociedades agrícolas —promovidas por el mismo ministro— para que sus miembros pudieran ver los adelantos y experimentos que en ellas se llevaban a cabo.[210]

En 1891 la Escuela de Agricultura perteneció nuevamente a Instrucción Pública,[211] por lo tanto su presupuesto disminuyó. El decreto del 15 de diciembre de 1892 facultó al Ejecutivo para reorganizar las escuelas profesionales del Distrito sobre la base de concretar la enseñanza a las materias técnicas de la profesión o profesiones a que estaba destinada cada escuela. El 23 de enero de 1893 la reforma en la Escuela de Agricultura estableció las carreras de ingeniero agrónomo (3 años), médico veterinario (4 años), mayordomo de fincas rústicas y

mariscal inteligente (2 años).

Los cambios de la Escuela de una a otra Secretaría no la mejoraron.

> Se atribuía la causa al desdén con que se veían algunas profesiones, producto de la herencia española: "como resto de las ideas dominantes de los tiempos del gobierno virreinal, nos ha quedado el desvío con que vemos algunas profesiones y el horror con que nos dedicamos a algún arte. Todas las familias que con más o menos fundamento quieren figurar entre nuestra clase ilustrada,… De ahí ha nacido que nuestros labradores y administradores de fincas por importantes que sean, hayan sido puramente prácticos… se han ido a recoger entre las clases humildes de nuestra gente del campo"[212]

A duras penas y con mucha crítica la Escuela de Agricultura logró sobrevivir el siglo XIX. A pesar de todo, San Jacinto logró ir creando generaciones de veterinarios y agricultores científicos en sustitución de los rutinarios de épocas anteriores. Sin embargo, muchos de los egresados (sobre todo los que estudiaban para ser profesores de agricultura que era el grado más alto que otorgaba la escuela) se quedaron en ella a dar clases. Quizá era la mejor opción que tenían. Gabriel Hinojosa, becado por el estado de Michoacán, obtuvo su grado de ingeniero agrónomo en 1872, se quedó en la escuela a dar clases hasta que fue nombrado director de la Escuela Regional de Acapatzingo en 1879.[213] Miguel García, después de haber tenido una carrera brillante, se recibió de médico veterinario en 1868 y dio clases muchos años; aparece todavía en la lista de maestros de agosto de 1887 cuando ya le pagaban $1,200.85. Revisó y aumentó la obra del Dr. Dillman, considerada como el manual del hacendado mexicano. También colaboró en el periódico *El veterinario y el agricultor prácticos.*

José Mota, el primer médico veterinario recibido en la escuela en 1862 dedicó su vida a la Escuela y escribió artículos en la *Gaceta Agrícola Veterinaria,* en la *Revista Agrícola,* en el

Boletín del Instituto Nacional Patológico y en *El Veterinario* y *Agricultor Prácticos.* Fue profesor de anatomía, fisiología e historia veterinarias de 1877 a 1903 después de servir como preparador de esas asignaturas desde 1868. Fue también profesor de francés en el Colegio Militar en 1888. En 1895 fue comisionado por el gobierno para combatir una plaga del ganado bovino en el Estado de Chiapas. Con cierta frecuencia los maestros pedían licencias "por motivos de salud". Invariablemente la cura para todos los males era irse a "tierra caliente", por lo que a veces permanecían hasta dos años. Algunas veces se les mantenía su puesto, pero sin sueldo.

Todo profesor propietario estaba obligado a escribir dentro de un plazo prudente, a juicio del director de la escuela, el texto de las materias que enseñaba. El gobierno, según el mérito de la obra, se comprometía a imprimirla[214] o a asignarle un premio. Quizá a raíz de este decreto se empezaron a imprimir textos en español, pues los libros usados en la escuela en 1892 contienen ya autores mexicanos. José Segura, profesor de química agrícola en 1887[215] publicó un libro sobre *Análisis químico de las tierras.* Rafael Barba, profesor de agronomía usaba su propio texto: *Mecánica agrícola,* Julio Jiménez quien daba la cátedra de administración rural empleaba su Manual.

Un profesor a nivel profesional ganaba lo doble que a nivel primaria. En el Segundo Congreso de Instrucción en 1890 se comentó que los profesionistas que no encontraban trabajo se dedicaban a la enseñanza, lo que nos hace pensar que posiblemente esta sea una de las razones por las cuales, los alumnos recibidos de la Escuela se hayan quedado en ella a dar clase.

El gobierno publicaba un directorio de los agricultores y

veterinarios titulados por la Escuela y también la relación que cada cultivador a petición de la Secretaría de Hacienda enviaba a la misma, dando a conocer la extensión de su predio y tipo de cultivo.

Aunque no hemos podido investigar el futuro de los egresados de la Escuela que no se dedicaron a la enseñanza, varios ejemplos nos ilustran sobre su destino en otras profesiones. Tal el caso de Eduardo Tamariz recibido de agrimensor en 1860 y fue arquitecto, Luis Hijar y Haro quien se recibió en 1887 de administrador de fincas rústicas para dedicarse a la minería y José Clemente Orozco quien estudió agronomía y se recibió de perito agrícola en 1901.[216] Por otra parte,

algunos ricos como Francisco I. Madero fueron a hacer sus estudios de agricultura en California y no en San Jacinto; no sabemos si debido al nivel social o el académico. Tampoco sabemos si los que se dedicaron a la agricultura lograron aumentar la productividad de sus tierras, objetivo primordial de la Escuela. De todas maneras, el capital y la promoción recibidos del gobierno y el número de alumnos recibidos no justificaba el esfuerzo, según algunos, y para otros la enseñanza agrícola representaba el futuro del país. El punto de vista de éstos últimos triunfó, aunque sólo en principio, ya que entre 1876 y 1910 se recibieron sólo 205 especialistas en agricultura (108 ingenieros, agrónomos, antes profesores de agricultura; 44 administradores o mayordomos de fincas rústicas y 55 peritos agrícolas); 2 mariscales inteligentes y 62 médicos veterinarios.[217]

El siglo XX parecía traer otro destino a la Escuela de Agricultura. En 1907 regresó a Fomento y al año siguiente se inauguraron nuevas instalaciones. También estarían por

fundarse nuevas escuelas agrícolas: las experimentales de Tabasco y Oaxaca. El aumento demográfico dejaría sentir su influencia aún en la Escuela de Agricultura.

La enseñanza agrícola en los estados

La creación de las escuelas regionales de agricultura el primero de enero de 1879 tuvo el objetivo de formar administradores de Ancas rústicas con sólo cuatro años de estudio. Dependientes de la Escuela Nacional del mismo ramo se fundaron con el propósito de estudiar los cultivos de las diferentes regiones de la República.[218] El plan de estudios era de carácter práctico, y los alumnos de la escuela de San Jacinto tenían que estudiar el octavo año (incluyendo preparatoria) de su carrera en cualquiera de estas escuelas regionales. "La creación de escuelas donde se enseñe teoría y prácticamente a cultivar la tierra, hará olvidar entre las masas ese inveterado error que existe de creer que la teoría es la antagonista de la práctica; que el agricultor científico no podrá empuñar un arado y que el agricultor práctico se perjudicará al consultar en un libro las verdades alcanzadas por la ciencia".[219] La primera que se fundó fue el 10 de abril en el pueblo de Acapatzingo, Morelos, en la finca rural que fue de Maximiliano y que acabó de edificar el gobierno del Estado con este objeto.

En su discurso inaugural el director Gabriel Hinojosa, habló sobre la creencia mal fundamentada de que el hombre que se dedicaba al cultivo de los campos no tenía nada qué aprender y que era suficiente el que permaneciera algún tiempo en una hacienda para aprender lo necesario para

poder dirigir una finca. Los domingos se dieron clases gratuitas de agricultura en los alrededores.[220] También se hizo lo mismo en San Jacinto aunque al poco tiempo se suspendieron debido a la indiferencia con que fueron recibidas.[221]

El presupuesto otorgado por la Federación para el personal de estas escuelas fue de $ 5,800 anuales[222] y el total ejercido para la de Acapatzingo fue de alrededor de $ 9,000.[223] Las municipalidades mandaban un alumno subvencionadas por ellas con la mitad de la pensión, la otra la pagaba el erario del Estado.

La Escuela Regional de Acapatzingo funcionó algunos afios con regularidad. El Instituto Literario del Estado creado en 1871 fue suprimido algunos años después por el gobernador Carlos Pacheco debido a que "Morelos no era para intelectuales, sino para agricultores",[224] de tal manera que la única escuela superior existente en el Estado de Morelos fue la de Agricultura.

Para 1880 ya se tenían planes para abrir otra escuela regional en Veracruz en el distrito de Huatusco o Coatepec.[225] En Orizaba existía un Colegio de Agricultura, Comercio y Artes y Oficios cuya Junta Directiva pidió su protección al Gobierno.[226] Se pensaba que el establecimiento de dos escuelas sería suficiente para cubrir las necesidades del país, siempre y cuando no trajeran dificultades financieras que introdujeran un desnivel en los prespuestos.[227]

El gobierno federal insistió en que los estados promovieran la enseñanza agrícola con el fin de desarrollar las explotaciones rurales: "Una vez más tenemos que lamentamos de la poca atención que los gobernadores de los estados de la República prestan a la importantísima cuestión

de la enseñanza agrícola, enseñanza que deseáramos ver extendida por todos los distritos, y si fuera posible por todos los municipios, como que la creemos la más importante, la más trascendental y la más necesaria para nuestra vida económica".[228] Algunos estados tuvieron escuelas de agricultura, pero no lograron éxito y varios sostuvieron cátedras en sus institutos. Jalisco tuvo la primera escuela en 1874. Establecida en Zapopan tenía 54 alumnos.[229] El di rector daba varias cátedras y había también, como en San Jacinto, un profesor de primeras letras para educar a los alumnos peones. Nuevo León fundó una Escuela de Agricultura en 1881 que se clausuró tres años después por falta de alumnos.[230]

El director del Instituto Literario del Estado de México, Sánchez Solís empezó a promover-el estudio de la agricultura desde los años sesenta del siglo pasado y se compró un pequeño terreno adjunto para realizar los primeros ensayos prácticos de cultivo. Interrumpía "las tareas escolares de sus alumnos para ordenarles que se ocupasen durante una mañana o tarde en desempeñar trabajos agrícolas o de floricultura en el jardín botánico del plantel".[231] El 20 de enero de 1895 se inauguró la Escuela de Agricultura en el Distrito de Chalco[232] en donde se crearon las carreras de administrador de fincas rústicas (4 años) y de mariscal inteligente (2 años), pero después de cuatro años cerró sus puertas por falta de alumnos.

En Oaxaca, en 1879 se reglamentaron los estudios y profesiones para la carrera de agricultura en 3 años.[233]

El Instituto Campechano por su parte, impartía la materia de agrimensura en 1867 así como Tabasco planificó la carrera de agricultura en 3 años en 1879, pero sabemos que tampoco logró gran eficacia. Guerrero (1885) incluía tres secciones

agrícolas en la secundaria, y la de agricultura comprendía las materias de zoología, mecánica aplicada a la agricultura, meteología. En 1873 en Tlaxcala el gobernador Melquíades Carbajal transformó el Colegio del Estado en Instituto de Agricultura. La instrucción impartida era exclusivamente agrónoma y tenía una duración de cinco años. En 1885 en el Colegio Normal de Profesores, de Comercio y de Artes y Agricultura se dio preferencia al estudio de las materias correspondientes para los agrimensores agrónomos, administradores de haciendas y directores de montes y caminos vecinales.[234] Zacatecas también estableció en el Instituto Literario una cátedra de administración minera y agrícola.

A iniciativa de Rómulo y Numa Escobar (titulado ingeniero agrónomo en San Jacinto, en 1895) se fundó en Chihuahua una Escuela de Agricultura en 1906, donde recibieron instrucción gratuita teórico-práctica en 4 años 20 alumnos (para 1910 había 100). El compromiso incluía la siembra anual de 3,000 árboles en los municipios y el propagar en la prensa conocimientos útiles para los agricultores, a cambio de un subsidio de $6,000.[235] Se anexó una estación agrícola experimental en donde se cultivaban plantas y forraje, diferentes variedades de trigo, maíz, cacahuate y árboles frutales, que tenía que luchar contra la escasez del agua, los vientos y las heladas. Un visitante italiano quedó sorprendido en 1910 que la Escuela no tuviera criados, ni campesinos y que los alumnos hicieran todo.[236]

La Secretaría de Fomento fundó Estaciones Experimentales Agrícolas, quizá al considerar que las Escuelas Regionales no funcionaron. En ellas la tarea primordial era investigar los problemas de la producción agrícola. Un decreto de 14 de

noviembre de 1907 decidió que al lado de las Estaciones fundaran escuelas, pero por su costo, se pidió la colaboración de los estados para fundar las Estaciones. La inversión inicial era de $37,000 más $25,000 anuales para su sostenimiento.[237] La mayoría de los estados contestó que no tenían fondos suficientes y Aguascalientes, Campeche, México, Tamaulipas y Tlaxcala no contestaron. La primera en inaugurarse fue la Central o Instituto de Investigación adjunto a San Jacinto y que contaba con las divisiones de Agronomía, Veterinaria, Química e Historia Natural, lo que le dio a la Escuela un doble carácter. La de Río Verde, S.L.P., estaba dirigida por el ingeniero García Osés y cultivaba avena, cebada tabaco, algodón, legumbres, forrajes, caña de azúcar con sistemas modernos y fundamentos científicos. También existía otra en Oaxaca.[238] En Yucatán se creó temporalmente una Subestación con la misión concreta a estudiar el aprovechamiento del bagazo del henequén.

En Tenancingo, el gobernador general Villada, promovió, una Estación Experimental de Sericultura, encomendada a un experto en el cultivo del gusano de seda.[239]

Durante el Porfiriato se dio prioridad y apoyo oficial a la instrucción agrícola. Hasta el cambio de una a otra Secretaría para mejorarla con mayor presupuesto, era una prueba de una política preferencial del Ejecutivo. El Congreso, en cambio, siempre criticó el alto costo de la escuela y dudó de sus beneficios. Un egresado de esta escuela le costaba al erario $49,000, mientras un abogado sólo $11,000.[240]

La experiencia de la enseñanza agrícola en los estados fue difícil y ninguna escuela regional logró subsistir más de cinco años. El fracaso se debió a múltiples factores. Faltaba, sin duda, correlación entre la realidad social y el plan de estudios,

muy elevado en un país analfabeta en el que sólo una pequeña élite llegaba al nivel profesional y en el que la carrera carecía de prestigio social. Por otra parte, no había opciones de trabajo para los pocos que terminaban la carrera agrícola y muchos se dedicaron a la enseñanza. Esta estrategia educativa, aunque aparentemente sencilla, resultó sumamente compleja y parece demostrar que cuando no se toman en cuenta todas las variables, las demás resurgen como némesis.

Conclusiones

El triunfo de la República Restaurada en 1867 representó la cúspide de muchos años de lucha empecinada y un triunfo ideológico muy importante: la renovación jurídica lograda por los liberales sentó las bases del México moderno.

El Porfiriato como etapa histórica encaminó al país hacia una apertura ideológica y económica. Los ferrocarriles lo articularon y el influjo de corrientes extranjeras lo estimularon hacia un progreso material no conocido antes. Además la conciencia nacionalista se vigorizó y llegó a las masas.

El Porfiriato fue ante todo un fenómeno urbano. A las ciudades llegaron los ferrocarriles, se hicieron las mejoras materiales y se educó a la gente. El afrancesamiento se reflejó en el gobierno y en la sociedad. La filosofía positivista impregnó la atmósfera ideológica gubernamental y la educativa profesional. La imitación de lo francés se produjo en el nivel aristocrático, en las costumbres, en los modos de vida, en los gustos de la burguesía mexicana.

Como de costumbre, el Distrito Federal acaparó los mejores centros de instrucción. A pesar de este centralismo educativo, las Escuelas Especiales (Profesionales) tenían la obligación de becar a un estudiante de cada estado. Se llegó a afirmar que había más estudiantes de las entidades federativas en el Distrito Federal que capitalinos. Así, en alguna medida, se democratizó más la enseñanza. Al menos existía la conciencia de extender los beneficios educativos a la población.

Algunos estados se esforzaron por mantener sus carreras profesionales. A duras penas sobrevivían las de abogado y médico. Toluca decidió suspender la primera por su cercanía al Distrito Federal. El gasto erogado en la misma no ameritaba su manutención. Otros estados como Chiapas y Zacatecas suspendieron la enseñanza profesional. Otros decidieron sufragarla porque la consideraron una necesidad social y una obligación del gobierno. Unos opinaban que había demasiados profesionistas y otros que había necesidad de técnicos. Todos unificaban su criterio referente a la primaria laica, gratuita y obligatoria. La enseñanza profesional disparaba las opiniones, abundaban los pros y los contras. Sin embargo, era latente la búsqueda de una mejor y más adecuada educación superior. La ingeniería respondió a las necesidades económicas del país y la normal a las necesidades sociales y económicas de la mujer, tantos siglos aletargada.

No obstante, es un hecho que había una disfuncionalidad en la educación superior. Una de las razones se debía al número limitado de profesionistas que no encontraba empleo y tenía por lo tanto que dedicarse a desempeñar labores ajenas a su profesión, a la burocracia, o bien a la enseñanza,

que estaba ligada a un prestigio social e intelectual. Varios funcionarios públicos dieron clases en alguna escuela profesional. Sin embargo, el caso fue diferente para los profesionistas que tuvieron que dedicarse a la enseñanza, como único medio de sobrevivencia, debido a la falta de fuentes de trabajo. El Dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en 1903 reprobó la medida de que el estado se había convertido en el "receptáculo natural de los productos sobrantes de tan continua elaboración".

La prioridad poblacional por la abogacía, tradición de siglos, nos indica que los jurisconsultos tenían más opciones laborales que los demás profesionistas pues difícilmente la sociedad necesitaba a tantos litigantes (como sucede en la actualidad). Fue interesante la creación de la maestría en ciencias jurídicas durante el Porfiriato, cuyos egresados tenían la prerrogativa del Ejecutivo para desempeñar cargos públicos. Aunque la incongruencia radica en el hecho de que todos sus ministros, salvo excepciones, tenían más de 70 años y había muy pocos cambios.

Los médicos representaron una élite aparte, cualitativa y cuantitativamente. La Escuela de Medicina del Distrito Federal era la mejor de todas las escuelas profesionales y entre los egresados hubo muchos médicos distinguidos, sobre todo cirujanos. Sin embargo, como grupo profesional era muy limitado, pues para una población de 13 y medio millones en 1900, había sólo 2,500 médicos. Por lo tanto, la gran mayoría de los mexicanos siguió atendiéndose con curanderos. Las parteras ocuparon un lugar importante como grupo femenino profesional. En 1900 había 2,668 parteras ejerciendo su profesión, aunque inexplicablemente una quinta parte estaban concentradas en Coahuila (véase anexo 6).

Como es lógico suponer en un régimen cuyo principal objetivo es el desarrollo económico le dio preferencia a la enseñanza técnica, a la ingeniería y sobre todo a la agricultura. Prueba de ello es que les hayan asignado un presupuesto mucho mayor, lo que nos indica una apreciación adecuada a las necesidades del país, aunque no de la población. En la primera se crearon ocho diferentes especialidades — ejemplo que siguieron otros estados, aunque por falta de alumnos varios cancelaron esta carrera. Debido al auge minero hubo proliferación de ingenieros en los estados del Norte (Coahuila, Nuevo León y Sonora). La Escuela de Agricultura formó un capítulo aparte. Al vislumbrar su poco éxito se acortaban las especialidades y como caso único se podía cursar allí mismo la preparatoria.

El trabajo desempeñado por los arquitectos fue confundido con el de los ingenieros, de tal manera que los empleaban indistintamente, a pesar de que los primeros tenían una preparación artística de la cual carecían los segundos. Los maestros de obras, ayudantes de arquitectos, extralimitaron su profesión fungiendo como arquitectos, por lo que esta especialidad desapareció un tiempo.

Los antiguos tenedores de libros se desarrollaron en contadores. La correduría tenía un campo profesional más vasto que en la actualidad ya que no sólo intervenía en operaciones de bienes raíces, sino en todo tipo de bienes materiales. Esta profesión, desempeñada también por mujeres, jugó un papel importante en los negocios de esa época.

La obtención de títulos profesionales en los estados no fue tan estricta, sino que había cierta flexibilidad en los requisitos (se dispensaba materias, costo de examen, de título, etc.) lo

que indica favoritismo de algunas entidades como Oaxaca, el Estado de México y Jalisco para que hubiera un mayor número de profesionistas.

El artículo tercero constitucional que debió reglamentar qué profesiones necesitarían título para su ejercicio, nunca lo definió, por lo que este asunto generó infinidad de discusiones. En la práctica, el título fue un requisito indispensable para los médicos y no sabemos hasta qué punto lo fue para los demás profesionistas. En las estadísticas de los estados, por ejemplo, muchos ejercían sin título.

El gobierno entendió que para solucionar el problema tanto de la escasez de profesionistas como de la preparación inadecuada de los mismos, era necesario cambiar los planes de estudio haciéndolos más prácticos y concretando la enseñanza de cada profesión. Esta fue una preocupación constante y se legisló continuamente sobre este asunto.

El grupo profesional en México en estos años presentó razgos contradictorios. Formando una élite de tan sólo 0.55% con respecto a la población total no eran suficientes en algunas ramas y en otras no desempeñaban el trabajo para el cual habían estudiado. La situación se agravaba cuando en algunas especialidades, como la ingeniería y la medicina, se preferían profesionistas extranjeros. Debido a ésto, varias escuelas profesionales cerraron sus puertas. Otros estados, y sobre todo, el Distrito Federal se empeñaron en mantener sus carreras profesionales, a pesar del costo tan elevado. Quizá esta pretensión era inadecuada para un país tan subdesarrollado y con índice de analfabetas tan elevado.

Anexo 1
LA INSTRUCCION PROFESIONAL EN 1874

ESTADOS	COLEGIOS	CIENCIAS QUE SE ENSEÑAN
Aguascalientes.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencias, Ingeniería.
Campeche.	2	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Agrimensura, Náutica.
Coahuila.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia.
Colima.	1	Estudios preparatorios.
Chiapas.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Agrimensura.
Chihuahua.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia.
Durango.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Agrimensura, Ensayo de metales.
Guanajuato.	3	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Framacia, Ingeniería.
Guerrero.	1	Estudios preparatorios.
Hidalgo.	1	Estudios preparatorios.
Jalisco.	4	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Ingeniería y Agricultura.
México.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Ingeniería.
Michoacán.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia.
Morelos.	1	Estudios preparatorios.
Nuevo-León.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Agrimensura.
Oaxaca.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia, Ingeniería.
Puebla.	3	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Farmacia.
Al frente.	25	
Del frente.	25	
Querétaro.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, (para Abogado y Escribano), Farmacia.
S. Luis Potosí.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Ingeniería, Comercio.
Sinaloa.	3	Estudios preparatorios, Náutica.
Sonora.	1	Estudios preparatorios.
Tabasco.	0	
Tamaulipas.	1	Estudios preparatorios.
Tlaxcala.	0	
Veracruz.	5	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Comercio.
Yucatán.	4	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Conservatorio de música.
Zacatecas.	1	Estudios preparatorios, Jurisprudencia, Medicina, Ingeniería.
D. Federal	12	Estudios Preparatorios, Jurisprudencia, (para Abogado, Escribano y Agente de negocios), Medicina, Obstetricia, Farmacia, Ingeniería (Agrimensura, Ingenieros civiles, Ingenieros mecánicos, Arquitectos, Ingenieros de minas, Ingenieros geógrafos o hidrógrafos, Ensayadores y Beneficiadores de metales, Maestros de obras, Agricultura, Veterinaria, Artes y oficios, Comercio, Bellas Artes, Arte militar, Conservatorio de música, Enseñanza de ciegos, y Enseñanza de sordo-mudos.
Territorio de la Baja-California.	0	
Total	54	

Fuente: José Díaz Covarrubias *La Instrucción Pública en México,* México, Imprenta del Gobierno, 1875, p. CXLIV y CXLV.

ESTADOS	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO.	CARRERAS QUE SE CURSAN.	Establecimien por el Go y el de De hombres.
Aguascalientes	Liceo de niñas	Profesorado	.....
Campeche	Instituto Campechano	Jurisprudencia, Medicina y Farmacia	1
Coahuila	Escuela Normal	Profesorado	.....
Chiapas	Instituto de Ciencias del Estado	Jurisprudencia, Notariado y Agentes de Negocios	1
Distrito Federal	Escuela de Jurisprudencia	Jurisprudencia y Notariado	.....
—	Escuela Nacional de Medicina	Medicina, Obstetricia y Farmacia	.....
—	Escuela Nacional de Ingenieros	Ingeniería en general Ensayadores y Apartadores de metales	1
—	Escuela Superior de Comercio y Administración	Comercio y Administración	.....
—	Escuela de Agricultura y Veterinaria	Ingeniero agrónomo, Perito agrícola, Médico veterinario y Mariscal inteligente	1
—	Escuela Nacional de Bellas Artes	Pintura de figura y paisaje, escultura y ornato modelado, grabado en hueco y lámina y arquitectura	.....
—	Conservatorio Nacional de Música y Declamación	Instrumentista (profesor y ejecutante) Canto, Composición, Actor dramático y cómico	.....
—	Escuela práctica Médico-Militar	Medicina y farmacia militares	1
—	Colegio Militar	Las facultativas de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor Especial y la de oficiales para Infantería, Caballería y Artillería	1
—	Escuela Naval Militar (En Veracruz)	Marina y Maquinistas	1
—	Escuela Normal para Profesoras	Profesorado	.....
	Escuela Normal para Profesores	Profesorado	1
Durango	Instituto Juárez	Jurisprudencia, Notariado y Pedagogía	1
	Instituto de niñas	Profesorado	.....
Guanajuato	Colegio del Estado	Jurisprudencia, Notariado, Ingeniería, Ensayador y Apartador de metales, Telegrafía y Farmacia	1
	Escuela Normal de Señoritas	Profesorado	.....
Guerrero	Escuela Preparatoria y Normal para Profesores	Profesorado	1
	Escuela Normal para Profesoras	Profesorado	.....
Hidalgo	Instituto Científico y Literario	Instrucción secundaria y Ensayadores e Ingenieros	1
Jalisco	Escuela de Jurisprudencia	Jurisprudencia	1
	Escuela de Medicina y Farmacia	Medicina y Farmacia	.....
México	Instituto Científico y Literario Porfirio Díaz	Jurisprudencia, Notariado, Ingeniería y Farmacia	1
Michoacán	Colegio de San Nicolás	Preparatorias generales, Jurisprudencia, Notariado y Agentes de Negocios	1
—	Escuela de Medicina	Medicina, Cirujía, Obstetricia y Farmacia	1
	Academia de niñas	Profesorado	.....
Nuevo León	Escuela de Jurisprudencia	Jurisprudencia y Notariado	1
—	Escuela Normal de Profesores	Profesorado	1
—	Escuela Profesional de Señoritas	Profesorado y Telegrafía	.....
—	Curso de Comercio y Ensayes	Contabilidad y Ensaye de metales	.....
Oaxaca	Academia de Dibujo	Dibujo industrial	.....
	Instituto de Ciencias y Artes del Estado	Jurisprudencia, Notariado, Medicina, Obstetricia, Telegrafía, Instrumentación y Comercio	.....
Puebla	Colegio del Estado	Jurisprudencia, Ingeniería, Medicina, Obstetricia y Comercio	1
—	Escuela Normal para Profesores	Profesorado	1
—	Escuela Normal para Profesoras	Profesorado	.....
—	Escuela de Artes	Profesorado	1
	Academia de Dibujo	Profesorado	.....
Querétaro	Colegio Civil del Estado	Jurisprudencia, Notariado, Ingeniería y Farmacia	1
San Luis Potosí	Instituto Científico y Literario	Jurisprudencia, Notariado, Agentes de Negocios, Medicina, Obstetricia, Farmacia, Ingeniería y Ensayes	.....
Sinaloa	Colegio Rosales	Jurisprudencia, Notariado, Ingeniería, Farmacia, Teneduría de Libros y Profesorado	1
Tabasco	Instituto Juárez	Jurisprudencia, Notariado, Agrimensura y Farmacia	.....
Tamaulipas	Instituto Literario del Estado	Profesorado	1
—	Instituto Juan José de la Garza	Profesorado	1
—	Academia Normal	Profesorado	.....
Veracruz	Escuela Normal	Magisterio	.....
—	Colegio Preparatorio de Xalapa	Jurisprudencia	1
—	Colegio Preparatorio de Córdoba	Jurisprudencia	1
—	Colegio Preparatorio de Orizaba	Jurisprudencia	1
—	Escuela de Bellas Artes	Pintura	.....
—	Escuela de Comercio de Tlacotalpan	Comercio	1
Yucatán	Escuela de Farmacia del Estado	Farmacia	1
—	Escuela de Medicina y Cirujía del Estado	Medicina, Cirujía y Obstetricia	.....
—	Escuela de Jurisprudencia y Notariado de Yucatán	Jurisprudencia y Notariado	1
—	Instituto Literario de niñas	Profesorado	.....
—	Escuela Normal de Profesores	Profesorado	1
Zacatecas	Escuela Normal para Profesores	Profesorado	1
—	Escuela Normal para Profesoras	Profesorado	.....
		Totales	33

Fuente: *Anuario Estadístico de la República Mexicana*, México. Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, 1901, p. 253.

tos sostenidos bierno Federal los Estados.		INSCRIPCION ANUAL DE LOS ALUMNOS.			ASISTENCIA ANUAL DE LOS ALUMNOS.			ESTADO DE ADELANTO.			TOTAL DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS Y PROFESORES.	TOTAL DE GASTOS.	TOTAL GENERAL. DESUELDOS Y GASTOS.
De mujeres.	Mixtos.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Total.	Número de alumnos examinados.	Número de alumnos aprobados.	Número de alumnos que concluyeron sus carreras.			
1	.....	.....	94	94	.....	86	86	70	69	.....	$ 3,450	$ 1,350	$ 4,800
.....	.....	45	.....	45	45	.....	45	45	45	9	" 1,920	.....	" 1,920
.....	1	23	57	80	20	50	70	66	64	10	" 8,910	" 11,810	" 20,720
.....	.....	8	.....	8	7	.....	7	7	7	.....	" 2,948	.....	" 2,948
.....	1	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	1	338	18	356	224	12	236	262	221	39	" 72,239	" 9,000	" 81,239
.....	.....	150	.....	150	.....	.....	.....	.....	.....	21	" 45,347	" 16,800	" 62,147
.....	1	1,225	255	1,480	765	130	895	443	414	.....	" 30,110	" 2,650	" 32,700
.....	.....	60	.....	60	45	.....	45	43	38	12	" 37,803	" 22,584	" 60,387
.....	1	686	136	822	.....	.....	.....	447	418	5	" 36,567	" 10,000	" 46,567
.....	1	316	314	630	.....	.....	.....	.....	.....	.....	" 44,336	" 6,256	" 50,592
.....	.....	22	.....	22	22	.....	22	13	13	1	" 6,000	.....	" 6,000
.....	.....	234	.....	234	234	.....	284	229	223	49	" 79,925	" 28,372	" 108,297
.....	.....	70	.....	70	70	.....	70	70	63	1	" 47,571	" 21,051	" 68,622
1	.....	.....	599	599	.....	395	395	390	353	41	" 51,443	" 7,602	" 59,045
.....	.....	58	.....	58	37	.....	37	84	26	9	" 35,288	" 9,400	" 44,688
.....	.....	11	.....	11	10	.....	10	10	10	3	" 2,640	.....	" 2,640
1	.....	.....	9	9	.....	9	9	9	9	3	" 360	.....	" 360
.....	.....	81	.....	81	80	.....	80	74	74	15	" 30,647	" 18,200	" 48,847
1	.....	.....	84	84	.....	73	73	73	61	6	" 8,285	" 3,872	" 12,157
.....	.....	49	.....	49	40	.....	40	31	30	3	" 5,625	" 4,940	" 10,565
1	.....	.....	92	92	.....	82	82	32	27	2	" 6,932	" 260	" 7,192
.....	.....	8	.....	8	8	.....	8	8	8	.....	.....	.....	.....
.....	.....	28	.....	28	23	.....	23	23	23	4	" 5,443	" 36	" 5,479
.....	1	75	3	78	56	3	59	68	68	17	" 18,527	" 1,000	" 19,527
.....	.....	28	.....	28	28	.....	28	28	28	8	.....	.....	.....
.....	.....	682	.....	682	512	.....	512	408	385	.....	" 15,054	" 3,700	" 18,754
.....	.....	49	.....	49	40	.....	40	35	35	19	" 6,880	" 1,700	" 8,580
1	.....	.....	656	656	.....	505	505	468	468	25	" 6,913	" 1,400	" 8,313
.....	.....	27	.....	27	24	.....	24	22	21	4	" 2,640	" 60	" 2,700
.....	.....	50	.....	50	45	.....	45	48	45	14	" 4,512	" 241	" 4,753
1	.....	.....	107	107	.....	93	93	103	98	27	" 4,220	" 172	" 4,392
1	.....	.....	15	15	.....	12	12	.....	.....	.....	" 960	.....	" 960
1	.....	.....	56	56	.....	43	43	.....	.....	.....	" 360	.....	" 360
.....	1	475	38	513	332	20	352	232	200	24	" 19,309	" 8,131	" 22,440
.....	.....	142	.....	142	.....	.....	.....	82	82	.....	" 35,927	" 22,404	" 58,331
.....	.....	41	.....	41	.....	.....	.....	41	41	.....	" 12,511	" 8,500	" 21,041
1	.....	.....	105	105	.....	.....	.....	105	103	.....	" 13,811	" 9,842	" 23,653
.....	.....	20	.....	20	.....	.....	.....	20	20	.....	" 16,083	" 23,210	" 39,323
.....	1	232	316	548	.....	.....	.....	536	530	.....	" 2,676	" 1,469	" 4,145
.....	.....	8	.....	8	8	.....	8	8	7	4	" 5,694	" 456	" 6,150
.....	1	223	12	235	.....	.....	.....	.....	.....	11	" 27,926	" 8,700	" 36,626
.....	.....	14	.....	14	14	.....	14	14	14	6	" 9,680	.....	" 9,680
.....	1	22	2	24	13	2	15	14	10	4	" 11,083	" 3,684	" 14,767
.....	.....	46	.....	46	24	.....	24	25	25	2	.....	.....	.....
.....	.....	4	.....	4	3	.....	8	4	.....	1	.....	.....	.....
1	.....	.....	60	60	.....	37	37	38	38	4	.....	" 720	" 720
.....	1	63	89	102	55	29	84	86	78	29	" 22,821	" 17,184	" 40,005
.....	.....	21	.....	21	21	.....	21	21	21	.....	" 1,800	.....	" 1,800
.....	.....	3	.....	3	8	.....	3	2	2	.....	" 480	.....	" 480
.....	.....	13	.....	13	6	.....	6	8	8	.....	" 1,200	.....	" 1,200
.....	1	14	8	22	10	8	18	22	22	.....	" 2,520	" 1,560	" 4,080
.....	.....	60	.....	60	48	.....	48	50	41	6	" 5,510	.....	" 5,510
.....	.....	5	.....	5	5	.....	5	5	4	.....	" 2,640	" 200	" 2,840
.....	1	45	6	51	43	6	49	44	42	5	" 8,718	" 520	" 9,238
.....	.....	17	.....	17	17	.....	17	5	5	2	" 13,848	" 1,160	" 15,008
1	.....	.....	680	680	.....	652	652	393	300	23	" 5,520	" 6,220	" 11,740
.....	.....	26	.....	26	26	.....	26	20	16	.....	" 5,260	" 1,700	" 6,960
.....	.....	46	.....	46	35	.....	35	17	13	2	" 12,110	" 4,162	" 16,272
1	.....	.....	133	133	.....	92	92	77	60	11	" 13,040	" 4,406	" 17,446
13	14	5,863	8,894	9,757	2,998	2,339	5,337	5,428	5,026	481	$ 874,052	$ 301,714	$1,175,766

Anexo 3

Proyecto de Ley reglamentaria del artículo 3ºconstitucional.

Art. 8 El ejercicio de las profesiones es libre: sólo se necesita títulopara ejercer las profesiones de abogado, notario, ingeniero en sus diversos ramos, arquitecto, médico, obstetricia, dentista, farmacia ycualquiera especialidad, dentro de esas profesiones, que reglamentaren las leyes de enseñanza. Se puede, sin embargo, comparecer antelos Tribunales, sin necesidad de abogado.

Art. 9 El título profesional se obtiene con sólo ser aprobado en elexamen respectivo, de acuerdo con las leyes de enseñanza del Distrito Federal y Territorios o de los Estados.

Art. 10 El Ejecutivo expedirá los títulos en el Distrito Federal y Territorios. En los Estados la autoridad que ellos designen. Los títulos contendrán además de la fecha de aprobación del profesor, suidentificación.

Art. 11 Los títulos profesionales expedidos por el Ejecutivo Federal, surten sus efectos legales en toda la República. Los expedidos enlos Estados para surtir igual efecto, serán legalizados con arreglo a laley, si fuere necesario.

Art. 12 El Ejecutivo expedirá para el Distrito Federal y Territorios, los Aranceles a que deben sujetarse las profesiones tituladas.

Art. 13 Los profesores de país extranjero en cualquiera de losramos titulados de esta ley, no podrán ejercer su facultad, si no fueren aprobados previamente en el examen que sufran con arreglo a laley respectiva del lugar a donde pretenden ejercer.

Art. 14 No comprende la prohibición anterior, a las eminenciasque vinieren de la República. Para alcanzar esta excepción, el interesado se dirigirá al Ejecutivo de la

Federación, acompañando los comprobantes que creyere convenientes y los de su identificación: El Ejecutivo, oyendo el parecer de la escuela del ramo, hará la declaración de poder ejercer su profesión el solicitante.

Art. 15 No comprende tampoco, la prohibición del art. 12, a losprofesores de un país donde se permita ejercer a los de la facultad deigual clase, con sólo el título mexicano, siempre que los conocimientos allí impartidos estén a la altura de los nuestros. Tampoco com prende los casos en que los tratados internacionales dispusieren otracosa.

Art. 16 Los infractores de la presente ley, serán castigados según lodispuesto en el Código Penal.

México, Mayo 9, 1900. Manuel Noeggerath, Guillermo Pous, Juan Garduño.

Comisión de Puntos Constitucionales

Art. 1 Es libre en el D.F. y Terr el ejercicio de las profesionescientíficas excepto el de aquellas para que exija título la presente ley.

Art. 2 Nadie podrá ejercer como escribano público sin título legalmente expedido por el Gobierno. El ejercicio de la Correduría seregirá por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 3 Cuando las leyes exijan la cualidad de profesor para el desempeño de empleos públicos, actos legales o comisiones del Gobierno, deberá entenderse que se refieren a profesores con título oficial.

Art. 4 No obstante lo que en el art. 1 dispone, los individuos quequieran ejercer las profesiones de abogado, ingeniero, arquitecto ocualquiera de las no mencionadas expresamente en el art. 2 de estaley, con título del gobierno,

podrán obtenerlo previa la justificaciónde que están suficientemente instruidos en las materias de las profesiones a cuyo ejercicio aspiran, exhibiendo los certificados de exámenes sustentados en colegios oficiales, debiendo sustentar además, los exámenes profesionales respectivos, según las leyes y reglamentosvigentes en el Distrito Federal y Territorios.

Art. 5 Los profesores que con título de instituciones oficiales delos Estados, quieran ejercer en el Distrito Federal y Territorios sus respectivas profesiones, podrán hacerlo previo el pase correspondiente del Gobierno.

Dicha formalidad no tiene más objeto que el de hacer constar laidentidad de las personas y la autenticidad de los títulos que exhibieren.

Art. 6 Los profesores titulados de otras naciones que quieran obtener título del Gobierno para ejercer sus respectivas profesiones, sufrirán los exámenes profesionales de ley; pero sin estar obligados apresentar los certificados de que habla el art. 4.

Art. 7 El Gobierno por si, o por medio de las corporaciones autorizadas al efecto, expedirá los títulos profesionales.

Art. 8 Los títulos oficiales contendrán los términos en que el profesor haya sido aprobado, y al margen su retrato fotográfico, filiacióny firma que usare.

Art. 9 Las infracciones de la presente ley se castigarán a lo conducente, con sujeción a las prescripciones del Código Penal.

10 de noviembre de 1900, Alfredo Chavero, Eutimio Cervantes, Víctor Manuel Castillo.

Reforma al artículo I°.

Art. Iº. Es libre en el Distrito y Territorios Federales el ejerciciode todas las profesiones científicas, con las limitaciones siguientes:

I. Todo el que ofrezca al público sus servicios en algún ramo en elcual haya títulos profesionales, en el Distrito y Territorios Federales, deberá anunciar si tiene o no título oficial; y si lo tiene, de qué entidad federativa procede.

La infracción de este precepto se castigará con multa de cincuentaá quinientos pesos o con arresto menor y el que al anunciar al público sus servicios profesionales o al ejercer una profesión se dijere profesor titulado, sin serlo, será castigado con arresto mayor y multa desegunda clase.

Para los efectos penales, la culpa en que incurrieren los que porlucro y habitualmente ejerzan una profesión sin título oficial, serácastigada como grave.

II. Cuando las leyes o reglamentos exijan calidad de profesor parael desempeño de empleos públicos o comisiones del Gobierno, o laintervención de un profesor para la comprobación de un hecho opara la ejecución de actos determinados; se entenderá que se refierena profesores con título oficial".

Anexo 4

REPÚBLICA MEXICANA

Porfirio Díaz,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

á todos los que el presente vieren, sabed:

Que habiendo comprobado debidamente el C. Adalberto Saldaña haber cumplido con las prescripciones de la ley de 29 de Noviembre de 1867, he tenido á bien conferirle el presente Fiat de Escribano Público, en virtud del cual podrá ejercer sus funciones en el Distrito Federal y Territorios.

Por tanto mando á quienes corresponda tengan por tal Escribano al expresado C. Adalberto Saldaña, quien puede, en virtud de este Fiat, ejercer sus funciones usando del sello que va al márgen ó del que prevengan las leyes en todos los documentos que autorice y percibir los sueldos ó emolumentos que le estén señalados por la ley y disposiciones vigentes ó que se decreten en lo sucesivo.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á doce de Septiembre de mil novecientos.

ADALBERTO SALDAÑA
REPÚBLICA MEXICANA
NOTARIO PÚBLICO

Por Mgdo. Fernando
El Presidente de la República

expide Fiat de Escribano al C. Adalberto Saldaña.

Anexo 5
Profesionistas existentes en algunas ciudades del país en 1869

Ciudad	Abogados	Agentes de Negocios	Corredores	Dentistas	Escribanos	Farmacéuticos	Ingenieros Arquitectos y Maestros de Obras	Médicos	Parteros
Acapulco	1					1			
Aguascalientes			5						
Colima	5		4		4	3		7 3flebotomianos	
Distrito Federal	354	19	172	6	18	30	65	159	24
Durango	33		6		7	3		8	
Guadalajara	62		16		12	10		40	
Guanajuato			3	1	10	6		11	
Mazatlán	11			1	2	5		7	
Morelia	82		8		9	7		20	4
Monterrey	34			1	6	10		10	
Puebla			45			13		34	
San Luis Potosí			24			5		21	
San Miguel Allende	7		2			1		3	
Rioverde	2				2	2		2	
Tampico	2		3		2	3		3	
Toluca	40	1	4		3	4		9	
Tuxpan		1				1		2	
Veracruz			34			9		13	
Mérida						6			
Zacatecas	34		8		7	3		9	

Fuente: Eugenio Maillefert, *Almanaque Mexicano y Directorio de la Ciudad de México*

Anexo 6

Profesionistas en México en 1900

Estados	Abogados	Agentes de Negocios	Arquitecto	Dentista	Farmacéuticos	Ing. en Gral.	Maestros de Obras	Médicos Alópatas	Médicos Homeópatas	Notarios	Parteras	Veterinarios	Corredores	Profesores de Instrucción H	M	Total
Aguascalientes	33	8	1	3	13	23	1	31		3	13		40M	54	77	131
Baja California	24							13								79
Campeche	32			3	15	19	3	36		5	15	1	4	61	41	102
Coahuila	90	109	65	28	55	83	83	98	22	39	505	32	174(40M)	245	246	491
Colima	8	2		1	5	20	8	10		3	5		24	49	57	106
Chiapas	119	1	4	4	25	31	2	19	12	16	53	1		36	44	80
Chihuahua	63	76	14	4	24	120	12	47	10	6	53	1	25	135	124	259
Distrito Federal	826(2M)	70	42	82	307	884	73	526(4M)	54	71	195	56	279(31M)	137	188	325
Durango	89	29	19	7	19(2M)	138	4	65		3	20	2	47	153	164	317
Guanajuato	195	16	7	3	103	88	2	136	1	13	102	11	33	363	483	846
Guerrero	44	29	1	1	12	17	1	38(1M)	17		30	3	3(1M)	88	74	162
Hidalgo	77	7	7	5	50	74		60	2	13	317	12	9(1M)	518	304	822
Jalisco	385	317	38	25(2M)	149(8M)	150	108	264(2M)	2	37	322	74	341(118M)	515	996	1,511
México	103	17		3	23	63	6	83	6	33	77	10	29(2M)	621	312	933
Michoacán	202	89	76	14	90	52		126	8	14	227	8	121(53M)	269	346	615
Morelos	33	4	6	1	23	12	1	32	19		39	9	5	67	121	188
Nuevo León	131	72	14	8	34	113	41	160	6	10	30	1	42(2M)	283	306	589
Oaxaca	87	13	2	6	26(1M)	47	11	43	3	6	44	3	27(14M)	278	208	486
Puebla	267	19	17	13	101	120	2	153	3	39	105	31	47(1M)	774	623	1,397
Querétaro	73	8	6	5	36	18	3	25	2	20	40	3	59(10M)	88	130	218
San Luis Potosí	108	33	11	21	75(1M)	87	8	101(17M)	2	6	113	3	100(4M)	186	270	456
Sonora	52	32	37	7	19	175	12	47	10	6	53	1	25	137	188	325
Tabasco	43	4	6	3	32(1M)	34	8	38		15	42	1	2	59	64	123
Tamaulipas	61	40		4	24	47	1	57	5	2	27		10	140	137	277
Tepic (hoy Nayarit)	37	9	1	2	16	22	1	18		1	16	4	3	35	95	130
Tlaxcala	28	2	5	2	7	3	3	11	1		9	3	7	147	110	257
Veracruz	154	61	9	20(1M)	110	131	2	136	25	26	117	10	62	325	312	637
Yucatán	146		2	14	49	40	2	117	16	11	47	5	48(29M)	257	198	455
Zacatecas	90	3	11	8	38	58		76	2	9	52	1	21	175	217	392
Total:	3,690	1,073	412	305	1,480	2,669	398	2,566	228	407	2,668	286	1,587	6,195	6,435	12,709

Fuente: Censo General de la República Mexicana (por estados) verificado el 28 de octubre de 1900 conforme a las instrucciones de la Dirección General de Estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, México, oficina tipográfica de la Sría. de Fomento, 1900-1904.
M= Mujeres

Anexo 7
Educación profesional por entidades federativas años de 1878 a 1907

Entidad y año	Escuelas						
	Técnicas	Normales			Universitarias	Total oficiales	Otras
		Total	Hombres	Mujeres			
TOTAL							
1878.....	11.76	35.29	58.33	25.00	47.06	80.95	19.05
1900.....	9.09	50.00	40.91	50.00	40.91	61.97	38.03
1907.....	17.54	45.61	23.08	46.15	36.84	78.08	21.92

Alumnos

Entidad y año	Técnicos	Normalistas			Universitarios		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL							
1878.....	10.79	1.30	.....	.....	87.91	100.00	.....
1900.....	4.32	37.95	32.50	67.50	57.73	85.62	14.38
1907.....	20.65	25.56	21.71	78.29	53.79	72.77	27.23

Fuente: Moisés González Navarro, *Estadísticas Sociales del Porfiriato* 1877-1910, Secretaría de Economía, México 1956, pp. 228-232.

Anexo 8
Escuelas Profesionales de hombres y mujeres y alumnos inscritos en ellas, por entidades federativas años de 1878 a 1907

Entidad y año	Escuelas							Total General	Total de oficiales	Otras
	Técnicas	Normales			Universitarias					
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres			
TOTAL										
1878..	4	12	7	3	17	.....	.....	42	34	8
1900..	4	22	9	11	18	.....	.....	71	41	27
1907..	10	26	6	12	21	.....	.....	73	57	16

Entidad y año	Total de oficiales	Alumnos							
		Técnicos	Normales			Universitarios			
			Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL									
1878.....	5 552	599	72	.....	.....	4 881	495	.....
1900.....	9 720	420	3 689	.....	.....	5 611	4 804	807
1907.....	9 984	2 062	2 552	554	1 998	5 370	3 908	1 462

Fuente: Moisés González Navarro, *Estadísticas Sociales del Porfiriato* 1877-1910, Secretaría de Economía, México, 1956, pp. 50-53

Anexo 9
–Distribución de algunas profesiones liberales y grupos de la administración pública en las entidades
Densidad por 1000 Km²
Año de 1895

Entidad	Sacerdotes católicos	Sacerdotes de otros cultos	Profesores	Médicos	Abogados	Militares
TOTAL	1.80	0.10	6.45	1.15	1.69	17.16
Aguascalientes	4.55	0.39	14.17	2.86	3.90	30.29
Baja California	0.02	.....	0.27	0.09	0.15	3.59
Campeche	0.26	.....	1.71	0.66	0.58	4.44
Coahuila	0.18	0.05	1.66	0.51	0.42	3.96
Colima	5.27	.....	19.36	1.70	1.53	20.89
Chiapas	0.48	.....	3.25	0.52	1.43	3.14
Chihuahua	0.15	0.02	1.00	0.27	0.29	2.66
Distrito Federal	281.57	21.39	1 360.94	276.74	465.84	4.661.84
Durango	0.61	0.05	1.81	0.38	0.86	5.21
Guanajuato	11.38	0.32	22.49	5.75	6.63	68.26
Guerrero	1.25	0.05	2.41	0.50	0.67	17.29
Hidalgo	4.25	0.13	15.02	2.32	3.80	27.13
Jalisco	6.09	0.07	16.16	2.84	3.95	21.23
México	8.45	0.50	24.01	2.80	4.22	20.91
Michoacán	5.29	0.17	10.99	2.18	3.74	20.86
Morelos	7.13	0.81	38.28	5.09	4.68	67.40
Nuevo León	1.05	0.34	7.46	2.25	1.76	27.33
Oaxaca	1.84	0.06	3.25	0.34	1.10	24.27
Puebla	9.84	0.15	30.87	4.67	8.44	54.05
Querétaro	8.68	0.09	14.35	1.63	6.36	35.74
San Luis Potosí	1.72	0.20	7.08	1.29	1.75	8.52
Sinaloa	0.50	0.03	3.64	0.34	0.53	12.05
Sonora	0.08	.....	1.21	0.24	0.15	6.06
Tabasco	0.82	0.15	4.76	1.30	1.34	9.15
Tamaulipas	0.30	0.09	3.38	0.55	0.46	21.47
Tepic (hoy Nayarit)	1.34	0.04	3.84	0.56	1.41	14.59
Tlaxcala	12.33	0.75	74.23	4.03	9.56	87.32
Veracruz	1.88	0.18	15.61	1.48	1.70	32.72
Yucatán	1.89	0.02	11.24	2.18	3.44	48.68
Zacatecas	2.48	0.21	4.97	0.82	1.56	10.43

—Distribución de algunas profesiones liberales y grupos de la administración pública en las entidades
Coeficiente 1/10 000
Año de 1910

(Continúa Anexo 9)

Entidad	Sacerdotes católicos	Sacerdotes de otros cultos	Profesores	Médicos	Abogados	Militares
TOTAL	3.03	0.34	13.86	1.99	2.61	24.22
Aguascalientes	4.76	0.45	17.18	2.90	2.90	31.28
Baja California	0.99	.....	29.08	3.83	3.06	68.11
Campeche	0.94	1.49	14.19	3.35	5.65	5.19
Coahuila	1.81	0.25	25.44	3.98	2.84	33.44
Colima	6.84	0.60	22.78	1.03	2.19	13.13
Chiapas	1.19	0.50	5.45	0.96	2.62	5.08
Chihuahua	1.82	0.53	11.56	2.44	1.82	31.25
Distrito Federal	6.14	0.20	57.19	9.91	15.89	127.30
Durango	2.29	1.04	9.75	1.20	1.76	6.04
Guanajuato	3.93	0.87	9.56	1.14	1.74	11.37
Guerrero	1.27	0.27	2.56	0.67	0.77	7.91
Hidalgo	1.45	0.34	7.25	0.80	0.97	10.66
Jalisco	4.72	2.11	16.59	2.04	3.07	7.87
México	2.51	0.22	12.14	1.00	0.71	15.75
Michoacán	4.62	0.30	9.43	1.66	1.98	13.34
Morelos	2.81	0.73	10.75	1.50	1.56	30.57
Nuevo León	2.03	0.43	23.83	1.62	3.34	26.73
Oaxaca	2.31	0.41	6.26	0.57	1.11	16.92
Puebla	3.12	0.84	11.66	1.55	2.01	16.84
Querétaro	7.32	0.67	10.59	0.78	2.04	27.34
Quintana Roo	.....	.....	10.98	3.29	3.29	1 360.19
San Luis Potosí	1.95	0.84	8.90	1.34	1.39	18.21
Sinaloa	1.12	0.15	9.83	1.30	1.51	7.26
Sonora	1.29	0.06	18.01	3.47	1.92	109.95
Tabasco	1.34	1.18	8.48	2.08	2.40	3.52
Tamaulipas	1.22	0.28	17.55	2.68	2.60	32.37
Tepic (hoy Nayarit)	4.46	0.14	16.83	1.58	1.93	81.03
Tlaxcala	4.57	.....	13.63	0.81	1.25	21.18
Veracruz	2.06	0.22	9.34	1.72	1.33	14.95
Yucatán	3.12	0.44	26.29	5.65	4.95	25.79
Zacatecas	2.50	0.30	13.21	1.15	1.42	18.11
			Respecto a la población total			
Porcientos de los totales	0.03	0.34	0.14	0.02	0.03	0.24

Fuente: Moisés González Navarro, *Estadísticas Sociales del Porfiriato 1877-1910*, México, Sría. de Economía, 1956, pp. 153-154.

Anexo 10

—Profesionistas de ciertas clases en las entidades federativas
Año de 1900

Entidad	Sacerdotes católicos	Sacerdotes de otros cultos	Profesores	Médicos	Abogados	Hombres armados (Ejército, Policía y Marina)
TOTAL	**3 915**	**230**	**15 523**	**2 626**	**3 652**	**38 857**
Aguascalientes	48	3	131	31	33	265
Baja California	8	.....	79	13	24	244
Campeche	22	.....	102	36	32	214
Coahuila	75	15	491	98	90	392
Colima	35	.....	106	10	8	84
Chiapas	26	.....	80	19	119	358
Chihuahua	43	11	219	71	63	1 241
Distrito Federal	343	37	2 543	526	826	8 543
Durango	131	9	317	65	89	680
Guanajuato	395	3	846	136	195	1 682
Guerrero	87	6	162	38	44	900
Hidalgo	127	12	822	60	77	817
Jalisco	620	9	1 511	264	385	3 488
México	225	17	933	83	103	931
Michoacán	373	5	615	126	202	1 404
Morelos	43	6	188	32	33	197
Nuevo León	67	25	589	160	131	1 614
Oaxaca	181	5	486	43	87	2 421
Puebla	250	7	1 397	153	267	2 591
Querétaro	103	3	218	25	73	413
Quintana Roo	.....	.....	.....	.....	.....	.....
San Luis Potosí	88	16	456	101	108	416
Sinaloa	38	1	636	36	52	646
Sonora	18	10	325	47	52	4 921
Tabasco	24	2	123	38	43	170
Tamaulipas	27	11	277	57	61	1 008
Tepic (hoy Nayarit)	81	3	130	18	37	625
Tlaxcala	57	1	257	11	28	346
Veracruz	138	7	637	136	154	1 260
Yucatán	76	2	455	117	146	236
Zacatecas	166	4	392	76	90	750

Profesionistas de ciertas clases en las entidades federativas
Año de 1910

Entidad	Sacerdotes católicos	Sacerdotes de otros cultos	Profesores	Médicos	Abogados	Hombres armados (Ejército, Policía y Marina)
TOTAL	**4 461**	**285**	**21 017**	**3 021**	**3 953**	**36 700**
Aguascalientes	57	3	207	35	35	377
Baja California	5	.....	152	20	16	356
Campeche	8	9	123	29	49	45
Coahuila	64	18	921	144	103	1 211
Colima	53	1	177	8	17	102
Chiapas	52	5	239	42	115	223
Chihuahua	70	3	469	99	74	1 268
Distrito Federal	431	23	4 122	714	1 145	9 175
Durango	110	26	471	58	85	292
Guanajuato	425	7	1 034	123	188	1 230
Guerrero	75	6	152	40	46	470
Hidalgo	93	11	469	52	63	689
Jalisco	569	35	2 005	247	371	951
México	247	12	1 201	99	70	1 558
Michoacán	457	7	935	165	196	1 323
Morelos	50	8	193	27	28	549
Nuevo León	73	20	870	59	122	976
Oaxaca	239	8	654	59	116	1 760
Puebla	343	18	1 284	171	221	1 855
Querétaro	179	1	259	19	50	669
Quintana Roo	.....	.....	10	3	3	1 239
San Luis Potosí	122	19	559	84	87	1 143
Sinaloa	36	2	318	42	49	35
Sonora	33	5	478	92	51	2 918
Tabasco	25	5	159	39	45	66
Tamaulipas	30	8	438	67	65	808
Tepic (hoy Nayarit)	76	1	288	27	33	1 387
Tlaxcala	84	.....	251	15	23	390
Veracruz	232	9	1 058	195	151	1 694
Yucatán	104	11	893	192	168	876
Zacatecas	119	4	631	55	68	865

Fuente: Moisés González Navarro, *Estadísticas Sociales del Porfiriato 1877-1910*, México, Sría de Economía, 1956, pp. 18 y 19.

Anexo 11

Escuelas Normales o Establecimientos para formar Profesores alrededor de 1900.

Aguascalientes. Liceo de Niñas.

Chiapas. Academia de Niñas. Regida por el Visitador de Escuelas. Durango. “Instituto Juárez”. Instituto de Niñas.

Guanajuato. Colegio del Estado, (para hombres). Escuela N. de Señoritas.

Guerrero. Escuela Normal para Profesores. Escuela Normal para Profesoras.

Hidalgo. Instituto del Estado.

Jalapa (Veracruz). Escuela Normal.

Jalisco. Liceo de Varones y Escuela Normal de Profesores. Liceode Niñas y Normal de Profesoras.

México Estado de. Instituto científico y literario del Estado. Normal para Señoritas.

Michoacán. Colegio de San Nicolás (para hombres). Academia de Niñas.

Nuevo León. Escuela Normal para Profesores. Academia de Señoritas.

Oaxaca. Escuela Normal de Profesores. Escuela Normal de Profesoras.

Puebla. Escuela Normal de Profesores. Escuela Normal de Profesoras.

San Luis Potosí.

Sinaloa. Escuela Normal.

Tabasco. Instituto "Juárez".

Tamaulipas. Instituto y Normal.

Yucatán. Instituto Literario de Niñas y Sección Normal.

Zacatecas. Escuela Normal para Varones. Escuela Normal para Señoritas.

Capital de la República. Escuela Normal para Profesores. Escuela Normal para Profesoras (Completamente organizadas).

Fuente: Ruiz, Luis E.: *Tratado elemental de pedagogía,* pp*

Anexo 12
Profesionistas ejerciendo su profesión en el Edo. de Sinaloa 1896.

Distrito Mazatlán	médicos y farmacéuticos	abogados y escribanos	ingenieros	maestros	tenedor de libros
Mazatlán	19	11	4	96	
Culiacán	6	20	9	12	
del Rosario	10	1	11	15	5
de Concordia	1	1	4	7	
de Cosala	3		1	7	
Sinaloa	6	3	6	6	
Mocosito				6	
Baderaguato		1		2	
del Fuerte	2	2	1	2	
TOTAL	47	39	36	153 (114 mujeres y 39 hombres: 27 sin título)	5

Fuente: Memoria *Sinaloa*, 1896, pp. 132-137.

Anexo 13

3.- Profesores, abogados, médicos y sacerdotes existentes en algunas ciudades del país Año de 1900

Ciudad	Profesores	Abogados	Médicos	Sacerdotes católicos	Sacerdotes de otros cultos
Aguascalientes	99	33	23	32	1
Cosío	.....	.....	.....	.....	2
La Paz	25	9	3	4	.....
Ensenada	30	11	6	2	.....
Campeche	28	27	25	9	.....
Saltillo	126	34	23	24	3
Colima	72	7	7	22	.....
Tuxtla Gutiérrez	19	17	2	1	.....
Comitán	.....	.....	3	3	.....
Pichucalco	.....	.....	3	.....	.....
San Cristóbal las Casas	.....	.....	4	9	.....
Chihuahua	101	36	24	16	2
Valle de Zaragoza	.....	.....	.....	.....	5
México	2 074	715	452	242	32
Durango	122	51	17	86	2
Guanajuato	231	61	23	35	2
Chilpancingo	19	10	1	1	3
Acapulco	.....	.....	.....	3	.....
Atoyac	.....	.....	.....	2	.....
Cocula	.....	.....	2	.....	.....
Chilapa	.....	.....	2	25	.....
Huitzuco	.....	.....	3	.....	.....
Iguala	.....	.....	5	2	.....
Ajuchitán	.....	.....	2	.....	.....
Malinaltepec	.....	.....	.....	2	.....
Taxco	.....	.....	3	4	.....

Tecpan	.....	.....	2	.....	.....
Teloloapan	.....	.....	5	4	.....
Tetipac	.....	.....	.....	3	.....
Tlapa	.....	.....	.....	3	.....
Pachuca	94	34	21	6	5
Tulancingo	.....	.....	.....	24	.....
Guadalajara	553	215	106	64	4
Toluca	170	58	17	36	7
Morelia	194	91	36	59	4
Cuernavaca	51	14	7	10	4
Yautepec	.....	.....	8	.....	.....
Monterrey	221	99	89	29	7
Oaxaca	178	50	26	59	2
Puebla	366	169	75	128	4
Querétaro	95	60	16	77	3
San Luis Potosí	243	73	55	40	9
Culiacán	168	16	8	13	.....
Mazatlán	.....	21	11	.....	1
Hermosillo	73	18	5	6	1
Guaymas	.....	.....	.....	.....	2
San Juan Bautista	55	34	15	16	.....
Cárdenas	.....	.....	.....	.....	1
Comalcalco	.....	.....	.....	.....	1
Ciudad Victoria	32	14	7	7	3
Matamoros	41	.....	.....	.....	.....
Tampico	44	14	16	.....	.....
Tepic	46	21	7	29	1
Santa María del Oro	.....	.....	.....	.....	2
Tlaxcala	29	15	2	4	.....
Chiautempan	.....	.....	3	.....	.....
Panotla	.....	.....	.....	.....	1
Tlaxco	40	.....	.....	.....	.....
Jalapa	102	49	12	29	1
Veracruz	.....	.....	20	.....	.....
Mérida	192	121	65	40	1
Zacatecas	91	45	27	32	3

Fuente: Moisés González Navarro, *Estadísticas Sociales del Porfiriato 1877-1910*, México, Stría. de Economía, 1956, pp. 16 y 17

Anexo 14

Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes
Sección de Educación Secundaria, Preparatoria y Profesional.– Mesa 4a.

Estadística de Títulos Profesionales
Año de 1909

Número progresivo	Nombres	Escuelas	Profesiones	Fecha de recepción	Fecha de título	Total	pendiente
1	Nemesio García Naranjo	Jurisprudencia	Abogado	24 de Abril de 1909	29 de Abril de 1909		
2	Rafael N. Millán y Alva	"	"	1o. de Mayo "	6 " Mayo "		
3	Mario Camargo	"	"	8 de Mayo "	13 " " "		
4	Luis Monroy Baigén	"	"	14 " " "	20 " " "		
5	José Rodolfo Charles	"	"	19 " " "	31 " " "		
6	Juan M. Ruíz Esparza	"	"	22 " " "	7 " Junio "		
7	Luis Ramírez de Alba	"	"	26 " " "	3 " Noviembre de 1909		
8	Vérulo Ortiz	"	"	2 Junio "	10 " Junio de 1909		
9	Ernesto Garza Pérez	"	"	9 " " "	14 " " "		
10	Alfredo Rosenzweig y Díaz	"	"	12 " " "	9 " Julio "		
11	Alfonso Teja Zabre	"	"	16 " " "	21 " Junio "		
12	Emilio Sedas Rivera	"	"	19 " " "	22 " " "		
13	Luis Ramírez Salmerón	"	"	26 " " "	6 " Julio "		
14	Miguel Alessio Robles	"	"	5 " " "			1
15	Hipólito Olea	"	"	21 " Julio "			1
16	Federico Deschamps	"	"	22 " " "			1
17	Federico Arroyo Cabrera	"	"	14 " Agosto "	20 " Agosto "		1
18	Luis Martínez López	"	"	20 " Octubre "	20 " " "		1
19	Francisco Cordero	"	"	27 de Noviembre de 1909	8 de Diciembre de 1909		
20	Benito Corral	"	"	17 " Diciembre de 1909		20	1
21	Wenceslao Z. Olvera	Medicina	Médico Cirujano	12 " Abril de 1909	15 " Mayo de 1909		
22	Antonio Gaxiola	"	" "	12 " " "	15 " " "		
23	Jesús Alemán Pérez	"	" "	13 " " "	15 " " "		
24	Francisco Rivera	"	" "	13 " " "	15 " " "		
25	Cleofas Echeverría	"	" "	14 " " "	15 " " "		
26	Emilio Martínez	"	" "	14 " " "	15 " " "		
27	Arturo Cejudo	"	" "	15 " " "	15 " " "		
28	José M. Ugalde	"	" "	15 " " "	15 " " "		
29	Rafael Cravioto	"	" "	16 " " "	15 " " "		
30	David Hermosillo	"	" "	16 " " "	15 " " "		
31	Aurelio Jasso	"	" "	17 " " "	15 " " "		
32	Antonio Cárdenas	"	" "	19 " " "	15 " " "		
33	Antonio Macedo	"	" "	19 " " "	15 " " "		
34	Carlos E. Romero	"	" "	19 " " "	15 " " "		
35	Santiago Velasco	"	" "	19 " " "	15 " " "		
36	Juan Villarreal	"	" "	20 " " "	15 " " "		
37	Rafael de la Torre	"	" "	20 " " "	15 " " "		
38	Samuel Silva	"	" "	20 " " "	15 " " "		
39	Manuel Gómez Portugal	"	" "	21 " " "	15 " " "		
40	Rafael Grajales	"	" "	21 " " "	15 " " "		
41	Oscar León Puig	"	" "	21 " " "	15 " " "		
42	Alejandro Cerisola	"	" "	22 " " "	15 " " "		
43	Urbano Esquivel	"	" "	22 " " "	15 " " "		
44	Ernesto Bockendahl	"	" "	23 " " "	14 " Junio "		
45	Luis Jiménez	"	" "	23 " " "	15 " Mayo "		
46	Luis G. Vázquez	"	" "	23 " " "	15 " " "		
47	Ignacio Barrios	"	" "	24 " " "	15 " " "		
48	Eligio Bonfil	"	" "	24 " " "	15 " " "		
49	Manuel López Espino	"	" "	24 " " "	15 " " "		
50	Alfonso Vázquez	"	" "	26 " " "	15 " " "		

51	José Fernández del Castillo	"	" "	26	" " "	15	" " "		
52	Fernando Hernández	"	" "	26	" " "	15	" " "		
53	Julio Sosa	"	" "	27	" " "	15	" " "		
54	Modesto Delgado	"	" "	27	" " "	15	" " "		
55	Lino Vázquez	"	" "	27	" " "	15	" " "		
56	Manuel Pomar	"	" "	28	" " "	15	" " "		
57	Daniel Rodríguez López	"	" "	28	" " "	15	" " "		
58	Abelardo Olaeta	"	" "	29	" " "	15	" " "		
59	Antonio González	"	" "	29	" " "	15	" " "		
60	Anastasio Lòpez Escobedo	"	" "	30	" " "	15	" " "		
61	Ignacio Anaya	"	" "	30	" " "	15	" " "		
62	Alfonso Amezcua	"	" "	1o. de Mayo de 1909		15	" " "		
63	Daniel Gurria Urgell	"	" "	1o. de Mayo de 1909		15	" " "		
64	Francisco C. Macedo	"	" "	10 de Mayo de 1909		15	" " "		
65	Jesús Pérez Bolde	"	" "	19	" " "	22	" " "		
66	Enrique Mendoza	"	" "	6	Julio "	12	" Julio "		
67	Arturo Paniagua	"	" "	28	" " "	5	" Agosto "		
68	Moisés Chávez	"	" "	4	" Agosto "	17	" " "		
69	Genaro A. Zárate	"	" "	25	" " "	31	" " "		
70	Manuel Lamela	"	" "	25	" Septiembre de 1909	6	" Octubre "	50	
71	Dr. Ernesto S. Rojas	"	Especialista en Ginecología	30	" Octubre de 1909		–		1
72	Dr. Ernesto S. Rojas	"	Especialista en Psiquiatría	22	" Diciembre de 1909		–	2	1
73	Francisco de P. Landecho Jr	"	Cirujano Dentista	13	" Febrero de 1909		–		1
74	Pedro Lòrz Ocampo	"	" "	4	" Septiembre de 1909	1o. de Octubre de 1909			
75	Angélica Avilés	"	" "	30	" Septiembre de 1909		–		1
76	Francisco Morán	"	" "	20	" Noviembre de 1909		–		1
77	José Millán	"	" "	29	" Noviembre de 1909		–		1
78	María Luisa Rojo	"	" "	31	" Julio de 1909		–	6	1
79	María Uribe de Sánchez	"	Partera	26	" Junio "	30 de Junio de 1909			
80	María Rivera	"	"	3	" Julio "	8	" Noviembre de 1909		
81	Margarita Uribe	"	"	10	" " "	15	" Julio de 1909		
82	Concepción Leija	"	"	16	" " "	14	" Septiembre de 1909		
83	Diamantina Núñez	"	"	24	" " "	27	" Julio "		
84	Otilia Estrada	"	"	19	" Junio "	30	" Junio "	6	
85	Alberto Frank	Ingenieros	Ingeniero Civil	8	" Enero "	12	" Mayo "		
86	Alfonso Cuevas	Id.	Id.	31	" Mayo "	9	" Junio "		
87	Enrique Díaz Lozano	"	Ensayador	17	" Junio "	23	" Junio "		
88	Federico Ramos	"	Ingeniero Civil	24	" " "	7	" Julio "		
89	Angel de Lascurain y Osio	"	Id.	29	" " "	23	" " "		
90	Teodoro García	"	Ingeniero de Minas	5	" Julio "	17	" " "		
91	José Vázquez Schiallino	"	Ingeniero Civil	6	" " "	18	" Agosto "		
92	Modesto C. Rolland	"	Id.	10	" Agosto "	16	" " "		
93	Joaquín Bustamante	"	Topógrafo e Hidrógrafo	10	" Septiembre de 1909	18	" Septiembre de 1909		
94	Javier Vázquez	"	Ingeniero Civil	24	" " "	29	" " "		
95	Germán Herrasti	"	Id.	28	" " "	6	" Octubre "		
96	Plutarco Garcíadiego	"	"	5	" Octubre "				1
97	Ventura García	"	"	9	" Noviembre de 1909				
98	Luis Uhink	"	"	16	" " "	26	" Noviembre de 1909		1
99	Ricardo Vázquez Gil	"	"	23	" " "	3	" Diciembre de 1909		
100	Teodoro Aguirre	"	"	14	" Diciembre de 1909	17	" " "		
101	Francisco G. Moctezuma	"	"	21	" " "	28	" " "	17	
102	Arturo G. Matute	Agricultura	Médico Veterinario	25	" Febrero de 1909	28	" " "	1	
103	Pedro Ibarra García	Id.	Perito Agrícola	11	" Junio "	28	" " "	1	
104	Ignacio A. Esteva	Bellas Artes	Arquitecto	8	" Mayo "	9	" Junio "		
105	Enrique Canseco	Id.	Id.	3	" Diciembre de 1909	9	" " "	2	1
								105	15

Fuente: *Boletín de Instrucción Pública*, T. XII, marzo de 1909, Núm. 1.

Anexo 15

Número de alumnos en las distintas escuelas profesionales.

	1869	*1873*
Agricultura	13	29
Ingeniería	28	58
Jurisprudencia	113	158
Preparatoria	490	602
Medicina	160	126
Bellas Artes	959	600
Artes y Oficios	186	157
Comercio	349	640
Sordomudos	20	

Fuente: *Memoria Justicia*, 1870, pp. 223-227.

Notas al pie

[1] En realidad todos los mexicanos económicamente activos eran profesionistas y los quehoy conocemos como tales eran llamados profesionistas liberales según la *Nomenclatura de Ocupaciones para la Estadística* realizada por el ingeniero Salvador Echegaray, director general, México, Imprenta de la Secretaría de Fomento 1912, p. 12 (Fue la Nomenclatura adoptada por el Instituto Internacional de Estadística).

Profesiones liberales:

1. Cultos: sacerdotes católicos y de cultos; sacristanes

2. Judiciales: abogados, notarios y agentes de negocios

3. Médicos: médicos alópatas y homeópatas; dentistas y parteras, farmacéuticos y boticarios, enfermeros, veterinarios y flebotomianos, curanderos.

4. Profesores de instrucción, periodistas y escritores, arquitectos, ingenieros, pintores, artistas, escultores, dibujantes, fotógrafos, químicos (no industriales) mecanógrafos y taquígrafos, artistas, actores y actrices, bailarines, profesores de música, músicos, cantantes, coristas, profesores de esgrima, baile.

[2] Compárense los números absolutos con las demás categorías profesionales. La profesión clasificada según el sistema Bertillón empleado por Antonio Peñafiel, de la Dirección General de Estadística arroja los siguientes números: 757, 754 mexicanos empleados en laindustria, 67, 672 en los transportes, 238, 133 en el comercio, 38, 852 en la fuerza pública, 25, 188 en la administración pública, *62, 207 en las profesiones liberales,* 22, 733 propietarios y rentistas (no vemos como esto puede ser una profesión), 3.880, 880 en trabajos domésticos, 360,014 en diversas ocupaciones, 4,808,994 *improductivos* (profesión desconocida). Bajo un criterio actual de los profesionistas liberales serían demasiados pues sobre estacantidad habría que restar los sacerdotes, bailarines, etc., por otra parte, incluidos para realizar estas estadísticas. El D.F. tenía 8,703 hombres profesionistas y 2,188 mujeres, le seguía Jalisco con 5,838 y 1,431, Michoacán con 3, 327 y 663, Puebla con 3,319 y 751 y Guanajuato con 3,226 y 650. El nivel académico y el número de carreras de las instituciones deeducación superior de las entidades concuerda con el número de profesionistas. *Resumen General del Censo de la República Mexicana*. Ministerio de Fomento, Dirección General de Estadística a cargo de Antonio Peñafiel, México, Imprenta y fotocopia de la Secretaríade Fomento, 1905.

[3] El 47.20% eran agricultores, el 18.07% artesanos e industriales. Francisco Hermosillo Adams "Estructura y movimientos sociales*' en *México en el siglo XIX (1821-1910),* 1980, p. 468.

[4] Palavicini, 1912, p. 89.

[5] Dollero, 1911, p. 20.

[6] *Memoria Sinaloa,* 1896, p. 168.

[7] *Memoria Morelos,* 1875, p. 15.

[8] Exposición de motivos, 1908, p. 435.

[9] *Coahuila Reseña Geográfica y Estadística*, 1909, p. 32. Sin embargo, después estaescuela tecnológica fue nuevamente preparatoria. A pesar de que Nuevo León ofrecía máscarreras que Coahuila, ésteiuvocomo el triple de profesionistas. Esta entidad presentacaracterísticas educativas interesantes, dignas de profundizarse en un estudio posterior.

[10] *La Instrucción Pública,* 1894, T. 1, p. 9.

[11] *La Escuela de Medicina*, 1885-1886, p. 86. Este periódico criticaba al gobierno del Edo de México que gastaba, por otra parte $90,000.00 en un cuartel. "A este paso los habitantes de México no sabrán sino manejar el machete".

[12] *Exposición de motivos*, 1908, p. 446. En 1892 se decretó una ley en el D.F. sobreeste asunto que se aplicó a todas las profesiones.

[13] Rodríguez Miramón, Diario de los Debates, sesión 10 dic. 1901 p. 793. Este diputadodijo que en Francia, país ejemplar, el grupo conservador es el más ardiente con que cuenta ellibre ejercicio de las profesiones.

[14] Valadés, 1977, T. II, pp. 246 y 265.,

[15] Zarco en Cisneros Farías, 1970, pp. 24-25.

[16] Rodríguez, 1978, p. 346.

[17] *Ibid.,* p. 350.

[18] *Ibid.,* pp. 341-360.

[19] Mariano Coronado, 1977, pp. 20-21.

[20] Cosío Villegas, 1973, pp. 538-544.

[21] Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública, pp. 23, 477.

[22] *Ibid.,* pp. 119-120, 123.

[23] p. 125.

[24] *ibid.,* p. 134.

[25] *fbid.,* pp. 159-160.

[26] *Ibid.,* p. 181.

[27] *Ibid.,* p. 199.

[28] *Ibid.,* p. 226.

[29] *Diario,* II, 10 de noviembre de 1901, pp. 332-335.

[30] *Ibid.,* pp. 646-647-649.

[31] *Ibid.,* pp. 650-655.

[32] *Ibid.,* pp. 663-669.

[33] *Ibid.,* pp. 673-677-678.

[34] Garrido, 1975, pp. 688, 691.

[35] *Ibid.,* pp. 702-703.

[36] *Ibid.,* p. 799.

[*] Después de esta reforma al artículo I o, nunca se volvió a discutir este asunto.

[37] *Leyes de Puebla*, 1894.

[38] *Ley Tlaxcala,* 31 de diciembre de 1877, pp. 15-16.

[39] *Ley de Instrucción Pública del Estado de Chihuahua,* 1906, pp. 42-43.

[40] *Leyes Guanajuato,* 29 de diciembre, pp. 117-118, 134.

[41] Dublán y Lozano, 1876-1904, 41-1, pp. 490-491.

[42] *Boletín de Instrucción Pública*, Tomo XV.

[43] *ibid.,* XIV, p. 29.

[44] Dublán y Lozano, 1876-1904, Tomo 26, 12 de mayo, 1896, p. 136.

[45] *Ley Tlaxcala,* 1877, p. 8-9.

[*] Esta idea se encuentra expuesta a través de todo el libro de Charles Hale sobre el liberalismo mexicano.

[46] Dublán y Lozano, 1876-1904, XIV, p. 33.

[47] Muro, 1899, p. 164.

[48] "El Universal" citado en *El Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública,* p. 190.

[49] Los estados eran Durango, Guanajuato (para profesores y profesoras), Nuevo León (hombres), San Luis Potosí (hombres y mujeres), Sonora (para ambos sexos) y en el D. F.para el sexo femenino. Díaz Covarrubias, 1875, p. CVL

[50] Oaxaca en su ley de instrucción de 24 de febrero de 1889; Coahuila en su ley de 25de octubre de 1881; Morelos en su ley de 30 de diciembre de 1881; Hidalgo en su ley de 14de octubre de 1879; Tlaxcala en su ley de 31 de diciembre de 1884; Jalisco en su ley de junio de 1889; Tamaulipas en su reglamento sobre municipales; Puebla en su reglamento de1883; Chiapas en su ley orgánica de 1885; Veracruz en su ley de 1888; Zacatecas en su leyde instrucción pública de 25 de diciembre de 1881; Querétaro y otros estados también loprescriben en sus respectivas leyes. Segundo Congreso, *Ibid,,* p. 156.

[51] Como punto de comparación, jina sirvienta ganaba $8.00 al mes además de 4 *c/* al díapara pulque y tortillas, sin contar los alimentos. Un soldado ganaba un peso diario y se leproporcionaba un costal de 12 kilos de harina con lo cual mantenía a su familia. Stephan, 1905, p. 16; Parker, 1979, p. 126.

[52] Díaz Covarrubias, 1875, p. CXXIL

[53] *Boletín de Instrucción Pública*, V, marzo 1906, pp. 709-710.

[54] Dublán y Lozano, 1876-1904, XVII, 2 octubre 1886, pp. 623-624.

[55] *Ibid.,* p. 625.

[56] *Leyes Jalisco*, 1890, p. 472. Los abogados, médicos, e ingenieros pagaban 50 pesos, los corredores 20, las comadronas 10. *Ley de Hacienda del Edo de Tlaxcala*, 15 de noviembre 1884, p. 11 *Leyes Tabasco*, 1878-1892, 15 de noviembre 1889.

[57] En Tabasco, por ejemplo, los abogados, médicos y farmacéuticos pagaban 22.00 almes, los ingenieros y dentistas 1 peso al mes, los corredores, pintores y arquitectos de 80 /a 1 peso, *Ibid*., 18 de mayo 1882.

[58] Dublán y Lozano, 1876-1904, XXXDC-II, 6 de abrü 1907, p. 376.

[59] *Leyes Jalisco,* XV, 29 de octubre 1892.

[60] *Leyes Michoacán,* 5 diciembre 1881, pp. 8-9.

[61] *Decretos Estado de México,* XXVII, 15 de febrero 1902, pp. 237-239.

[62] *MAños* 1974, p. 163.

[63] *Memoria Sinaloa,* 1896, pp. 177-180.

[64] Velazco Toro 1981, p. 135.

[65] González, 1976, p. 222-3.

[66] Valadés, 1948, p. 237.

[67] González, manuscrito.

[68] Se encontraron varios casos al respecto en las leyes de derecho en Michoacán, Vera-cruz, el estado de México, Jalisco.

[69] Dublán y Lozano, 1876-1904, XIII, p. 118, 16 diciembre 1876.

[70] *Leyes de Michoacán,* s.f. decreto del 31 de julio 1869.

[71] *Ibid.,* alrededor de 1875.

[72] *Decretos Guanajuato* [s.f.] 14 de diciembre 1870, p. 76.

[73] *Leyes del Estado de México.* II, 14 septiembre 1815, p. 143.

[74] Garrido, 1975, p. 80.

[75] *Decretos Puebla,* 18 de febrero y 27 de abril de 1868.

[76] *Leyes del Estado de México,* X, 21 de octubre de 1873, pp. 226-229.

[77] Pérez, 1979, pp. 54-58.

[78] *Leyes, Jalapa,* 1886, p. 114.

[79] *Leyes de Jalisco,* XVII, 22 de febrero 1867, p. 381.

[80] *Memoria Tamaulipas,* 1891, doc. XXLL.

[81] *Ibid.,* p. 86 , *Memoria Tabasco,* 1891, p. 125.

[82] *Memoria Oaxaca,* 1887.

[83] Buchanan, 1981, p. 60; *Leyes del Estado de México,* XX, p. 129.

[84] Cosío Villegas, 1956, p. 724.

[85] Dublán y Lozano, 1874-1904, 22 de enero de 1902, p. 12.

[86] *Leyes de Jalisco,* Tomo 21, 15 noviembre 1902, p. 29.

[87] *Leyes del Estado de México*, 1913, 24 diciembre 1896 y del 22 junio 1907, pp. 507-508 y pp. 266-269.

[88] *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados*, III, 11 de noviembre de 1901, p. 284.

[89] *Ibid.,* p. 285.

[90] *Ibid.,* p. 289.

[91] Pérez, 1979, pp. 65-66.

[92] *Memoria Oaxaca,* 1902, p. 38.

[93] *Leyes Durango*, 1903, pp. 68-69. Sin embargo, al menos legalmente (ley del 11 desept., 1859) estaba prohibido tener más de dos empleos a la vez.

[94] *Boletín de Instrucción Pública,* Tomos III y V, pp. 177, 67.

[95] Mendieta y Nuñez, 1975, p. 161.

[96] González, manuscrito.

[97] *El Siglo XIX,* oct. 28, 1881.

[98] C osío Villegas, 1956, p.715.

[99] *El Observador Médico,* Tomo II, 1873, pp. 272-276.

[100] Dublán y Lozano, 1876-1904, Tomo 40-11, p. 41, 22 de octubre de 1908.

[101] *Leyes, Nuevo León,* 1894, pp. 606-608. Leyes, Oaxaca, 4 de marzo de 1890, pp. 8-15. *Leyes Michoacán*, 29 de junio de 1877. *Leyes Jalisco,* Tomo 12, 31 octubre 1889, pp. 594- 599; Tomo 20, 22 de enero de 1902, pp. 416-418. *Memoria Estado de México,* p. 80.

[102] *Leyes Estado de México*, Tomo 24, 1896, pp. 226-227.

[103] *Leyes Oaxaca,* 1893, pp. 197-200.

[104] *Diario Oficial,* Plan de estudios de la Escuela Nacional de Medicina, 11 de enero de 1902.

[105] *Almanaque Mexicano,* p. 270, Flores, 1888, p. 204 y Garrido, 1975, p. 82.

[106] Flores, 1888, p. 575.

[107] *Ibid.,* pp. 264-265.

[108] *Leyes del Estado de México,* Tomo 28, 19 de enero, 1904, pp. 294-301.

[109] Lanuza, 1924, pp. 262-263, 314-339.

[110] Cárdenas de la Peña, 1976, p. 134.

[111] *Ibid.,* p. 127.

[112] Dublán y Lozano, 1876-1904, 5 de marzo de 1906, p. 211.

[113] Dublán y Lozano, Tomo 38-2, 22 noviembre, 1906, pp. 1227-1234; Tomo 40-11, 13de julio, 1908, p. 16; Tomo 41-1, 10 diciembre, 1909, pp. 461-462.

[114] *Ibid.,* Tomo 28, 15 diciembre, 1897, p. 419.

[115] *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* XX leg. 1901.

[116] Amparo promovido por el C. José Ma. Vilchis Vargas de Valdés contra los actos del juez letrado de Pachuca que le impidió el ejercicio de la medicina por carecer de título, 1880.

[117] *El Observador Médico* t Tomo II, 1 de mayo de 1873, no. 16, pp. 246-248.

[118] Flores, 1888, p. 256.

[119] *El Observador Médico,* Tomo I, 1 de julio de 1870, pp. 129-133.

[120] *Medicine in México,* 1968, p. 148.

[121] Chambers Gooch, 1887, pp. 339-340.

[122] Dublán y Lozano, 1876-1904, Tomo 25, 10 de agosto 1895, pp. 288-289.

[123] Leyes Veracruz, 15 diciembre 1879, p. 230.

[124] Sesiones del 9 y 10 de diciembre, 1901 en la Cámara de Diputados.

[125] Rodríguez, 1973, p. 124.

[126] Schmidtlein, 1978, pp. 30, 75-6, 117, 242, 293, 299, 349. F.n 1903 todavía lo encontramos ejerciendo su profesión en el D.F. The Massey-Gilbert Blue Book of México, 1903, p.334.

[127] *Ley de Aranceles del Estado de Tlaxcala,* 26 de diciembre de 1884.

[128] *Ley de Aranceles del Estado de Nuevo León*, 27 de noviembre de 1894.

[129] Flores, 1888, p. 163.

[130] Fastlicht, 1974, p. 17.

[131] Fastlicht, 1973, p. 22. Entre otros escritos de Mariano Ruiz están: *Errores*

económicos del socialismo, opúsculo dedicado a la instrucción del pueblo y a la defensa del capital contra las absurdas pretensiones del sistema; la Nueva Teoría Cósmica y su aplicación alas ciencias naturales; La afinación del piano por el sistema de pulsaciones.

[132] Fastlicht, 1974, p. 30.

[133] Dublán y Lozano, 1876-1904, Tomo 39-11, 11 de julio de 1807, pp. 351-363.

[134] Fastlicht, 1974, p. 21.

[135] José Terrés en *Boletín de Institución Pública,* 1905 V, pp. 908-912.

[136] Barrera, 1901, p. 332

[137] Chávez, 1902, p. 529.

[138] Cosío Villegas, 1956. p. 719.

[139] Lanuza, 1924, p. 259.

[140] *Años,* 1974, p. 101.

[141] *Ibid.,* p. 101.

[142] *Leyes Jalisco,* IX, 1883, IX, pp. 260-266.

[143] *Leyes Guanajuato*, 14 de diciembre, 1870.

[144] *Informe que rinde el director de la Escuela Nacional de Ingenieros*, 1884, p. 3.

[145] Siena, 1948, pp. 313-314.

[146] *Revista Positiva,* Tomo VII, 1907, pp. 692-698.

[147] *Leyes Oaxaca,* Tomo XVI, 17 de enero, 1893; 4 marzo, 1898.

[148] *Ley de Instrucción Pública del Estado de Puebla,* art. 152, 184-186, 17 marzo, 1893.

[149] *Diario*, 15 leg., sesión del 23 de septiembre de 1890.

[150] *Decreto Justicia e Instrucción Pública* del 20 de febrero de 1892.

[151] Cosío Villegas, 1973, pp. 648-649.

[152] Cavazos, 1957, p. 90.

[153] *Memoria Jalisco,* 1889, p. 117.

[154] *Memoria San Luis Potosí,* 1907, p. 33.

[155] *Memoria Zacatecas* 1904-1908, pp. 24-25.

[156] Dollero, 1911, p. 264.

[157] Parker, 1979, p. XV.

[158] Oct. 28, 1881.

[159] Diario de los Debates, sesión del 9 de diciembre 1901.

[160] Ochoa Reyna, 1958, pp. 305-306.

[161] Memoria Sinaloa, 1896, pp. 132-137 y 177-178.

[162] Informe que rinde… *Ibid.,* p. 35 y *Boletín de Instrucción Pública,* Tomo III, 1904, . 177.

[163] Cosío Villegas, 1973, p. 636.

[164] *Leyes Jalisco,* Tomo 12, marzo 13, 1889, p. 458.

[165] *Reglamento del Instituto Científico y Literario del Estado de México,* febrero 25, 1881.

[166] Dublán y Lozano, 1876-1904, Tomo 39-11, 1 de junio de 1907, pp. 353-355.

[167] Chávez, 1902, p. 529.

[168] *Ibid.,* p. 543.

[169] *Ibid.,* p. 584-585.

[170] pian de estudios de la carrera de arquitecto y reglamento de los estudios relativos enla Escuela Nacional de Bellas Artes expedidos el 21 de junio de 1910.

[171] *Anales de la Asociación de Ingenieros Civiles y Arquitectos,* 1871, pp. 132-133, 148-152.

[172] *ley de Aranceles Nuevo León,* 1894, pp. 20-26.

[173] Chávez, 1902, pp. 585-586.

[174] Chávez, 1902, p. 531 y Carreño, 1957, p. 23.

[175] Díaz Aparecida, 1979, pp. 79-80.

[176] Chávez, 1902, p. 543.

[177] Carreño, 1957, pp. 24-25.

[178] Mancera Ortíz, 1947, p. 7.

[179] *Leyes Estado de México,* 25 de febrero de 1881, p. 184.

[180] *Leyes Jalisco,* tomo XV, 13 de enero de 1894, pp. 345-357.

[181] *Leyes Oaxaca*, 4 de marzo de 1898.

[182] Cavazos, 1957, p. 90.

[183] AGN Ramo Justicia caja 49 leg. 49 exp. 54 y Carreño, 1957, p. 30 caja 4 leg. 47exp, 87.

[184] La idea de crear la carrera de perito en la administración pública venía de años atráscuando el Ministro de Instrucción Pública la había sometido al Congreso; sin embargo enesa época fue desechada porque se creyó que el establecimiento en forma de la carrera administrativa podía coartar la facultad constitucional que tenía el Presidente de nombrar yremover libremente a los empeados de su Administración. AGN, Ramo Justicia, *Ibid*.

[185] Carreño, 1957, p. 27.

[186] *Memoria*, 1965, p. 18.

[187] Chávez, 1902, p. 590.

[188] *Reglamento Escuela Superior de Comercio,* 1909, p. 320.

[189] AGN Ramo Justicia, caja 53.

[190] Mancera, 1947, p. 11.

[191] *La Voz de México,* 31 de mayo de 1884.

[192] *Plan de Estudios y Reglamento de la Academia Teodoro Kerlegand*, 1906.

[193] Cavazos, 1957, p. 129.

[194] Boletín de Instrucción Pública, Tomo V, 1905, pp. 237-238.

[195] Dublán y Lozano, 1898, pp. 589-601.

[196] *Ibid.* p. 555.

[197] Así lo hicieron ver varios diputados en la Cámara en diciembre de 1901. Desearonque, como al notario, se le dejara de considerar como profesionista y fuera un "funcionariopúblico".

[198] Ezequiel Chávez, 1902, pp. 589-590.

[199] Ramírez en Reyes Heroles, 1974, p. 660.

[200] *Memoria Justicia,* 1870, p. 160.

[201] Dublán y Lozano, Tomo 10, p. 562.

[202] Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Chapingo.

[203] *Memoria Justicia,* 1873, p. XXVIIL

[204] Cosío Villegas, 1956, pp. 732-733.

[205] Yáñez, 1962, p. 80.

[206] por decreto del 28 de noviembre de 1881 las F.scuelás de Agricultura e Ingenieríapasaron a formar parte de Fomento. A ambas se les otorgó un presupuesto anual de$206,000.00, obteniendo la de Agricultura $99,000.00 (A.G.N. Ramo Fomento, leg. 2 exp. 17). $65,344 para la preparatoria y $25,780 para jurisprudencia (Dublán y Lozano, Tomo16, p. 257).

[207] A.G.N. Ramo Fomento, legajo 3, exp. 30.

[208] *Periódico quincenal de ¡a Escuela de Artes y Oficios.* Tomo H879. p. 107.

[209] A.G.N. Ramo Justicia, caja 199.

[210] *La Escuela de Agricultura,* 15 enero 1879.

[211] Decreto del 13 de mayo, que creó la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

[212] *La Revista Agrícola,* Tomo II, 1887, p. 146. Este periódico quincenal fue publicadopor la Secretaría de Fomento y estaba destinado a ensanchar los conocimientos de los agricultores y fomentar sus cultivos.

[213] A.G.N. Ramo Justicia, caja 199, exp. 137.

[214] Decreto del 15 de febrero de 1883, exp. 39.

[215] A.G.N. Ramo Justicia, caja 220.

[216] Archivo Histórico de la Universidad Autónoma de Chapingo.

[217] *Ibid.,* la especialidad de perito agrícola sustituyó a la de administrador de fincas rústicas en 1901.

[218] En la cámara de Diputados se suscitó un debate al respecto y Payno alegó que el gobierno haria un gasto inútil porque no se trataba de crear nuevos cultivos, sino sólo aumentar la burocracia. Además, por la misma razón, le correspondía al gobierno, atender todas lasramas de instrucción. Cosío Villegas, *ibid,* p. 662.

[219] Palabras pronunciadas en la inauguración de la Escuela de Acapatzingo por el

directorde San Jacinto, Gustavo Ruiz, *La Escuela de agricultura*, 15 de abril de 1879.

[220] José Segura, catedrático de Acapatzingo las dio en forma voluntaria, *La Escuela de Agricultura*. *Ib id.*

[221] *Memoria Justicia,* 1881, P. LXVIL

[222] Art. 2 del decreto del lo de enero de 1879.

[223] A.G.N. Ramo Fomento, 1883, caja 13, legajo 2, exp. 15.

[224] Castrejón Díaz, 1976, II, p. 3.

[225] Informe del 30 de noviembre de 1880 en *La Educación Publica en México*, p. 21.

[226] *Diario,* lia. leg., 2 abril, 1883, p. 24.

[227] *El Cable Transatlántico,* 25 octubre 1881.

[228] *La Revista Agrícola,* Tomo V, 1890, pp. 258-259.

[229] Díaz Covarrubias, 1875, pp. 70-72.

[230] Castrejón Díaz, 1976, Tomo I, p. 228; Cavazos Garza, 1957, p. 90.

[231] Rucharan, 1981, p. 24.

[232] Archivo General del Estado de México, Sección Fomento, caja 500.

[233] *La Escuela de Agricultura*, 15 enero 1879.234 Castrejón Díaz, 1976, II, pp. 95,

[234] 340-341. El historiador regional de Tlaxcala supone que el Instituto de Agricultura se transformó en el Colegio Normal de Profesores, y Comercio, de Artes y Agricultura.

[235] Cosío Villegas, 1973, p. 664.

[236] Dollero, 1911, pp. 334-335.

[237] *Memoria Fomento,* 1907, p. VL

[238] *ibid.,* pp. 191-192.

[239] Dollero, 1911, p.491.

[240] Cosío Villegas, 1973, p. 663.

El Inicio de una Nueva Era, 1910-1945

Francisco Arce Gurza

La expansión de las profesiones en el siglo XX, el aumento de los profesionistas y de las instituciones en donde se han formado no es comparable al paulatino crecimiento que el lector ha podido apreciar en los capítulos anteriores.La revolución de 1910 no fue sólo un movimiento orientado a transformar un régimen político, sino también un gran salto hacia un nuevo tipo de modernidad bastante distinto al que avisoraban los teóricos de épocas pasadas. La revolución fue también una explosión social que implicó la renovación de la clase gobernante y el desbordamiento de las espectativas de ascenso social en todas las clases. Estos fenómenos, en una sociedad que comenzó a crecer a un ritmo extraordinariamente acelerado, incidieron de una manera directa sobre el desarrollo del sector profesional.

Si no todos ellos fueron consecuencia directa del estallido revolucionario, la Revolución Mexicana es definitivamente un hiato entre dos eras cuyas diferencias inconmensurables desconciertan a todo historiador que intenta rastrear longitudinalmente en el tiempo la trayectoria de un determinado fenómeno social. Al llegar al siglo XX los caminos se bifurcan y se ensanchan, la información se multiplica, sus fuentes probablemente tienen que cambiar y, si su tema es amplio —como en nuestro caso— tiene que darle un tratamiento sustancialmente distinto. Inevitablemente se vuelve un pintor de brocha gorda que acaso sólo puede preocuparse por detallar unos cuantos rasgos para indicar que, en medio de todos esos grandes movimientos, hay una dimensión humana.

Por estas razones el siguiente capítulo que analiza la evolución de las profesiones en el periodo 1910—1945 desentona con las partes que le anteceden. Hemos tenido que

recurrir a las generalizaciones, a los cuadros, a las gráficas y a las ennumeraciones con mayor frecuencia que en los capítulos anteriores. Tampoco hemos podido darle un tratamiento muy homogéneo al estudio de este período. Ello se debe en parte a la misma causa. Era necesario apuntar una serie de fenómenos que tuvieron un influjo directo sobre las profesiones y que, sin embargo, no estaban estrechamente ligados entre sí. La gran independencia con que se desarrollaban el proceso de la "formación" de profesionistas —su preparación académica y su práctica profesional— y el otro proceso orientado hacia el "control" de la actividad de éstos por parte del Estado —caracterizado por la acción legislativa— nos obligó a dividir nuestro análisis en dos grandes apartados que sólo se vinculan históricamente hacia el final del periodo: cuando se elabora una ley de profesiones que establece una serie de regulaciones importantes para el ejercicio profesional.

Mientras que en el segundo apartado seguimos una secuencia bastante homogénea que se inicia con los debates de los artículos 4º y 5º constitucionales en 1917 y concluye con la creación de la Dirección General de Profesiones en 1945, en el primer apartado el relato es más accidentado. El análisis de la formación de los profesionistas nos vincula con fenómenos muy heterogéneos. En primer lugar se hacía necesario un esbozo de la función de la Universidad Nacional que, no por casualidad, se funda en 1910 —fecha de la que arrancamos— y que ha sido, en proporción desmedida, la principal fuente de profesionistas no sólo hasta 1945 sino aún en la actualidad. La política universitaria explica mucho de las modalidades que fueron adquiriendo los estudios profesionales y de su rivalidad frente al Estado por el control

de esta pequeña élite políticamente decisiva. Hemos tratado de analizar también el proceso de asimilación de los profesionistas al aparato burocrático. Para ejemplificar este complicado fenómeno, hacemos algunas referencias al desarrollo de la abogacía y a la creación de la carrera de economía, pues han sido éstos los profesionistas que en mayor proporción han nutrido a la creciente burocracia de los regímenes postrevolucionarios.

Hacemos también un breve esbozo de la manera en que comenzaron a proliferar las carreras técnicas —cortas y largas — como consecuencia del afán modernizador de los revolucionarios y de la necesidad económica de crear otras variedades de personal calificado para las nuevas demandas nacionales. Aquí hacemos referencia principalmente a la creación del Instituto Politécnico Nacional que fue el vértice de donde arrancarán desarrollos futuros.

Un elemento que fue decisivo en nuestro siglo para la multiplicación de las profesiones fue el vertiginoso desarrollo de la ciencia que obligó necesariamente a la especialización. Para ilustrar este fenómeno nos basamos fundamentalmente en el análisis del desarrollo de la medicina en México; de cómo surgen las especializaciones en este campo y de la necesidad de crear las carreras de biólogo y químico, ya no como apéndices de la medicina sino como ramas independientes.

Por último tratamos de indicar someramente las causas del deterioro de los estudios profesionales, de la centralización política y geográfica de esta élite y del "espejismo" de los títulos profesionales, todos estos fenómenos muy acentuados en la época contemporánea y que merecerían cada uno un análisis mucho más detallado y profundo.

Ultimamente ha habido un creciente interés, sobre todo en países como los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, por el estudio de las profesiones —auge que por cierto se explica gracias al surgimiento de nuevos tipos de profesionistas: sociólogos, antropólogos, politólogos y economistas. El estudio de las profesiones indudablemente ofrece un panorama muy alumbrador para el análisis de la sociedad contemporánea. Han surgido consecuentemente multitud de "modelos" o enfoques para llevar a cabo este tipo de análisis en las sociedades modernas. En nuestro caso particular era muy difícil y limitante apegamos a alguno de ellos porque requerían de un cierto tipo de información muy precisa que, por falta de tiempo y de estadísticas adecuadas, nos era imposible recabar. Pensamos que sería más útil, para un trabajo exploratorio, tratar de dar un panorama general y apuntar solamente cuáles han sido las tendencias dominantes en la evolución de las profesiones en México.

Es prácticamente imposible en nuestro periodo integrar el análisis general de estas tendencias en un relato particular sobre cada una de las profesiones que se ejercen. El número de éstas se multiplica geométricamente en la medida en que la sociedad se vuelve más compleja. Tampoco es posible describir el surgimiento de cada una de las instituciones educativas y asociaciones profesionales que aparecen en estos años, porque la lista es interminable. En general hemos preferido hablar en más detalle de ciertas profesiones o instituciones para ilustrar fenómenos que se repiten en otras que ni siquiera mencionamos. En ningún momento nuestra pretensión ha sido omnicomprensiva. Hemos simplemente tratado de definir un proceso que parece obvio: cómo el desarrollo económico, la integración del país a los mercados

internacionales, el crecimiento de la población, el progreso de la ciencia y el afán modernizador y centralizador de los gobiernos revolucionarios ha incidido sobre el desarrollo profesional en la primera mitad del siglo. Aunque la relación de causalidad de todos estos fenómenos es evidente, nuestra intención ha sido simplemente ilustrar cómo éstos se integran en una secuencia histórica particular.

La investigación no tiene por tanto otro mérito que el de tratar de integrar diversas perspectivas dentro de una visión general. La información tampoco es en sí misma muy original. Hemos utilizado muchos estudios monográficos ya existentes sobre los muy diversos temas que se entrelazan y explican esta inaudita proliferación de las profesiones. Hemos integrado también artículos de revistas muy dispersos y algunas estadísticas que amablemente nos proporcionaron en la Dirección General de Profesiones y en la Dirección General de Estadística. Sólo son propias algunas reflexiones.

Promoción educativa y control estatal

Un estudio histórico de las profesiones debe remontarse a la cuna en donde nacen; es decir, a las universidades y centros de educación superior. Aunque el estudio de las profesiones excede con mucho el de las instituciones en donde se imparten enseñanzas especializadas, la historia de ambas está vinculada no sólo por el lazo evidente de que los profesionistas nacen en las universidades. La universidad es un microcosmos con vida propia cuyo desarrollo institucional es reflejo del desenvolvimiento social y, al mismo tiempo, ejerce un influjo determinante sobre la sociedad en que opera.

Cuando se fundó la Universidad Nacional de México en 1910, Justo Sierra habló de la necesidad de que éste fuera un organismo autónomo mas no independiente. Otorgarle la independencia "sería constituir un Estado en el Estado". Con estas palabras precautorias, Justo Sierra resumió lo que, a los ojos de muchos, fue una auténtica amenaza que duró por lo menos treinta años. La posibilidad de que el Estado perdiera-el control sobre ésta, su principal fuente de personal calificado, de profesionistas, fue una determinante política decisiva del desenvolvimiento de las profesiones en el período que nos ocupa. La política *vis a vis* el Estado hacia la Universidad ayuda a explicar no sólo el desarrollo mismo de los estudios universitarios sino también la creación de nuevas profesiones y de instituciones alternativas de enseñanza superior, es decir, de esta expansión sin precedente del grupo profesional en el siglo XX. (Apéndice III)

La creación de la Universidad en 1910 fue indudablemente culminación del esfuerzo educativo porfirista. Ya desde la creación del Consejo Superior de Enseñanza Pública en 1902, Justo Sierra opinó que era urgente dar una nueva orientación y un renovado impulso a las escuelas profesionales con el propósito de mejorar la calidad de sus egresados. Habría que comenzar con la Escuela de Jurisprudencia que se había convertido en una institución "simple y utilitaria" cuyo objetivo había quedado reducido a la formación de practicantes de litigio. Para convertirla en una institución genuinamente académica —opinaba Sierra— era necesario abrir la posibilidad de un examen crítico que la vinculara con nuevos elementos de la realidad en que operaba. Era necesario introducir él estudio comparado del derecho y convertir en elementos focales del programa la enseñanza de

la historia, la economía, la política y la sociología. Al mismo tiempo habló Sierra de la necesidad de modernizar los estudios de medicina mediante la renovación de las instalaciones y de los métodos de enseñanza. Se refirió también a la necesidad de ampliar los estudios de la Escuela de Ingenieros que, si bien teóricamente ofrecía estudios en las ramas de ingeniería civil, de minas, industrial, geográfica y eléctrica, en realidad sólo se estaban formando ingenieros civiles, mineros y topógrafos en tanto que el resto de las opciones académicas se mantenían apenas como una alternativa potencial. Las dos escuelas profesionales de Bellas Artes, la Academia de Pintura y el Conservatorio de Músicase mantenían también en un relativo estancamiento.[1]

La crítica de Sierra hacia el anquilosamiento de las escuelas profesionales tenía un claro afán renovador. Detrás de sus proyectos concretos para reformar cada una de estas escuelas, estaba claramente la intención de reinstalar la Universidad como centro en donde quedaría integrada la cultura superior. Sólo así se podría lograr una genuina modernización.

En un principio Sierra, siendo aún diputado, había propuesto la reapertura de la Universidad como un coronamiento lógico del esquema positivista que nunca ocultó su preferencia por la investigación científica. Pero paralelamente a la impopularidad del régimen político, se había comenzado a experimentar una creciente desconfianza hacia las pretensiones totalizadoras de la ciencia. De manera que, cuando el proyecto de Sierra pudo finalmente concretarse, estaba ya desprovisto de una connotación positivista. Cuando Sierra dijo que la nueva Universidad "nada tendría que ver con aquella otra, justamente odiada por el partido progresista" aludía a la necesidad de que ésta fuera

albergue tanto de liberales como de positivistas. Consciente de las deficiencias de ambos, Sierra consideraba que sólo la fusión de ciencia y libertad podría dar a la nueva casa de estudios una esperanza de perdurabilidad. La Universidad nacía así dispuesta a "recurrir a toda fuente de cultura, brote de donde brotare".

Dos cualidades fundamentales necesitaría tener el proyecto universitario para su realización efectiva. Debería ser "nacional". Esta era la condición que le daba legitimidad institucional a la nueva entidad; lo que la integraba en la continuidad de los esfuerzos educativos del régimen. Como afirmó Sierra en su célebre discurso inaugural el 22 de septiembre de 1910. "… realizando esta obra inmensa de cultura y de atracción de todas las energías de la República, aptas para la labor científica, es como nuestra institución universitaria merecerá el epíteto de nacional que el legislador le ha dado. A ella toca demostrar que nuestra personalidad tiene raíces indestructibles en nuestra naturaleza y en nuestra historia". La segunda cualidad, que era en realidad la que daría viabilidad al proyecto, era la autonomía. En el momento crítico en que nacía la Universidad, cuando comenzaba a desmantelarse el andamiage ideológico del régimen que moriría violentamente apenas un momento más tarde, su "autonomía científica" se convirtió no sólo en garantía de libertad, sino en condición de existencia.

El análisis histórico de estas dos cualidades constituye el punto de partida de toda reflexión sobre la relación entre la Universidad Nacional y el gobierno. Y es precisamente este vínculo, políticamente tan complejo, el que mejor ayuda a seguir la trama institucional de la educación superior en los primeros treinta años de vida universitaria. Si bien ambas

cualidades resultaban en su origen complementarias, pronto esta relación se invirtió al punto que, para los años treinta resultarían, al parecer de muchos, contradictorias. El análisis de este proceso es significativo porque es el resultado de una doble responsabilidad del Estado en la formación de profesionistas: la de promover su expansión y crecimiento continuos, y la de controlar y orientar su proceso formativo.

En esta gran transición política que alcanza hasta los inicios de la década de los cuarenta, se reconocen fundamentalmente dos etapas: la primera en la que la Universidad Nacional recibe gran apoyo gubernamental y se convierte por tanto en la pauta académica de toda la educación superior del país y en la fuente indiscutida de profesionistas. En la segunda etapa, se observa una recuperación paulatina del poder gubernamental en materia de educación superior y la apertura de fuentes alternativas para el abastecimiento de profesionistas. Este proceso ilustra no sólo el surgimiento de nuevas especialidades y el auge que comenzaron a tener las carreras técnicas a partir de los años treinta, sino también la multiplicación de instituciones de preparación profesional y su regionalización. Es pues fundamental entender este proceso para comprender las modalidades del movimiento expansivo de las profesiones en el período histórico que nos ocupa.

La creación de la Universidad no fue una consecuencia de la revolución política que se inició en el año de su nacimiento. El movimiento intelectual que condujo a su fundación fue más coincidente que identificado con la revolución política. Sin embargo, apenas consolidada la victoria militar frente al antiguo régimen, la Universidad se convierte en instrumento decisivo del gobierno revolucionario. Cuando Carranza

decide que desaparesca la Secretaría de Instrucción Pública por los conflictos políticos que sucitaría la aplicación del nuevo artículo tercero constitucional, el ramo educativo deja de ser competencia federal para quedar bajo la responsabilidad municipal. La aparente "neutralidad ideológica" que le daba a la Universidad Nacional su virtual "autonomía científica" hizo que la educación superior no corriera la misma suerte que el resto de la educación pública. Se reunieron entonces las dependencias restantes de la Secretaría desmantelada y se creó el Departamento Universitario y de Bellas Artes.

De esta manera la Universidad adquirió un estatuto de excepción: al mismo tiempo que conservó su cualidad de "nacional", bajo su nueva denominación comienza a figurar al lado de los otros ministerios y departamentos "encargados del despacho de los negocios federales". Con esto, además de ascender en el rango administrativo, se convierte en la única institución educativa federal superviviente. El Departamento Universitario se erige como el gran organismo coordinador de la cultura superior; se le adscriben archivos, bibliotecas y museos y se le encomienda en términos generales el fomento de las ciencias y las artes.[2]

Esta inusitada importancia que adquiere la Universidad en los primeros años de vida revolucionaria era, sin embargo, más el producto de una coyuntura afortunada que de una política deliberada para fomentar la educación superior. No existía en la tradición revolucionaria una genuina preocupación por este tipo de educación. Muchos la calificaban de superficial e injustificable frente al desolador panorama de ignorancia secular que tanto inquietaba a los revolucionarios. Más aún, existía un desprecio expreso hacia

los profesionistas que lucraban a costa de la ignorancia de una población inevitablemente necesitada de sus servicios. La Universidad misma había demostrado por otro lado ser una fuente de conflicto desde sus primeros años.

Apenas en mayo de 1912 la Escuela de Jurisprudencia, dirigida por Luis Cabrera, había sido la sede de desajustes internos que tenían efectos perturbadores en el esfuerzo originario de dar una organización integral a la educación superior.

Como consecuencia de un cambio en el sistema de reconocimientos, los alumnos de esta escuela manifestaron su descontento contra el director y amenazaron con declararse en huelga. El licenciado Cabrera respondió que no había motivo alguno para adoptar dicha actitud pues no se había modificado ni el plan de estudio ni los sistemas de control del aprovechamiento de los estudiantes.¡Según *El Impartía!,* a instancias del alumno Ezaquiel Padilla los estudiantes acordaron decretar la huelga y organizar una manifestación en contra de Cabrera, en Coyoacán, porque ahí había lanzado su candidatura como diputado.[3]/

Un miembro del comité de huelga expresó que esta actitud no obedecía únicamente a su desacuerdo con el sistema de reconocimientos, sino al deseo de todos los estudiantes de que se les trate con respeto: "nos deben respetar desde el señor presidente de la República hasta el supermuchacho Vasconcelos"[4], por aquel entonces rector de la Universidad.

La huelga pronto adquirió dimensiones inusitadas. Los estudiantes pidieron la renuncia de Cabrera y el gobierno tuvo que salir a su defensa. El ministro Pino Suárez autorizó la intervención de la policía, la cancelación de la matrícula a los huelguistas y la expulsión de los principales instigadores.

Ante la gravedad del conflicto, la Secretaría de Instrucción clausuró indefinidamente la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Cien alumnos decidieron cancelar voluntariamente sus matrículas y crear una Escuela libre de Derecho. El señor David Bemard ofreció el Casino de Estudiantes cómo recinto para la nueva escuela y el licenciado Alberto Palacios puso a su disposición la cantidad de dinero que fuese necesaria para su fundación. Se nombró además una comisión que invitara a los más ilustres abogados a integrar el profesorado y crear un nuevo programa de estudios. El Colegio de Abogados contribuyó con el mobiliario y el 24 de julio de 1912 se celebró una sencilla ceremonia de inauguración en donde se leyeron una exposición de motivos redactada por el licenciado Emilio Rabasa y los estatutos de la nueva institución.

La Escuela Nacional de Jurisprudencia, después de permanecer cerrada por algún tiempo, reabrió sus puertas nuevamente el 15 de julio de 1912, cuando la creación de la Libre de Derecho era ya un hecho prácticamente consumado. No hubo desórdenes pues los huelguistas no ejercieron presión alguna sobre los veinte estudiantes que decidieron regresar a clases. La Escuela de Jurisprudencia parecía haber quedado casi nulificada por la nueva escuela que se inauguró con la asistencia de 178 estudiantes previamente inscritos. Sin embargo, al poco tiempo aumentaron a 53 los alumnos de la Escuela de Jurisprudencia[5] y en los años siguientes continuó creciendo su número al grado que, en el lapso de unos años, volvió a ocupar un lugar prominente en la preferencia de los estudiantes de derecho.

Estos hechos acaecidos en 1912 tuvieron un significado político bastante ambiguo. Mientras el presidente Madero

aplaudió el proyecto de los alumnos de crear una nueva escuela por ser, en su concepto, "signo revelador de la firmeza del carácter estudiantil"[6], la huelga fue vista con simpatía por algunos elementos del antiguo régimen que vieron en ese movimiento la oportunidad de crear al presidente Madero un problema y de suscitar una agitación en el país. Si se analiza el cuerpo de profesores fundadores de la Escuela Libre de Derecho, se descubren algunas personalidades prominentes del régimen porfirista como Emilio Rabasa, Francisco León de la Barra, Miguel S. Macedo, Luis Elguero, Demetrio Sodi, etc., aunque también aparece por ejemplo Antonio Caso con la titularidad de la cátedra de sociología. Luis Cabrera, sin embargo, interpretó el movimiento como una maniobra del Partido Católico.

Aunque posiblemente todas estas versiones tenían algún elemento de verdad, la creación de la Escuela Libre de Derecho no tenía un significado políticamente claro. Desde una perspectiva académica, la nueva institución se justificaba por una diversidad de motivos. El licenciado Demetrio Sodi opinó que su creación era una "manifestación de la más amplia garantía constitucional de la enseñanza libre, y que esa escuela, en competencia con la oficial, elevaría a gran altura la ciencia del derecho". El licenciado Ricardo R. Guzmán afirmó que "la Escuela Libre marca una orientación para la enseñanza profesional en México, pues es sabido que en ningún país la instrucción profesional está a cargo del gobierno.. Antonio Caso reforzó esta opinión cuando afirmó que "… considero interesante la creación de la Escuela Libre porque independizará a la instrucción profesional de los vaivenes de la política, idea esgrimida por don Justo Sierra cuando creó la Universidad…"[7]

El plan de estudios de la nueva escuela no representaba ninguna innovación frente al de la Escuela de Jurisprudencia de 1907, pero éste tampoco difería mayormente del de 1903 y ninguno de ambos era esencialmente distinto inclusive al que se imparte actualmente en la UNAM. El cuerpo de enseñanzas de la carrera de derecho ha sido probablemente más estable que el de ninguna otra carrera profesional. La importancia de la nueva escuela no radicaba pues en su contenido curricular sino en el hecho de presentarse como una alternativa de la enseñanza oficial. Las palabras del maestro Caso en cuanto a la necesidad de que la enseñanza superior no estuviera sujeta a las fluctuaciones de la política, se convirtieron en una premonición de la lucha por la autonomía universitaria que se iniciaría apenas unos años más tarde. La lección política más importante al corto plazo de los acontecimientos universitarios de 1912, fue que la Universidad podía convertirse en un núcleo de agitación y que el Estado no podía mantenerse al margen de los sucesos políticos que tuvieran lugar en esta casa de estudios.

La desconfianza que comenzó a gestarse entre los órganos del poder público hacia el potencial agitador de la Universidad, se reforzó a partir del primer movimiento formal de autonomía que estuvo impulsado por Antonio Caso. Se trataba ya no solamente de dar una "autonomía científica" a la Universidad, como había propuesto Justo Sierra, sino de una capacidad de autodeterminarse en todo lo referente a planes de estudio, y en una mayor independencia administrativa frente al Estado. Este intento culminó en un proyecto de Ley que fue enviado a las cámaras. Los cuerpos legislativos votaron en contra rehusándose a crear "un Estado dentro de otro Estado". Se multiplicaron entonces los ataques

en contra de la Universidad a la que se acusaba abierta mente de ser un bastión de los remanentes porfiristas.

Este fracaso colocó a la Universidad en una situación política muy desfavorable quedando sujeta a una administración cuya confianza había perdido por completo. No fue sino hasta que el nuevo gobierno confió a Vasconcelos la rectoría universitaria que se logró superar esta crisis y renovar su imagen pública. Con gran visión política Vasconcelos propuso la única solución realmente progresista: al hacerse cargo de la rectoría, condena las pretensiones aislacionistas de los universitarios y los invita a colaborar en un "programa regenerador de la educación pública" y a "sellar pacto de alianza con la Revolución".[8]

El marcado desprecio de muchos revolucionarios no sólo hacia la Universidad, sino en general hacia la clase profesionista del país, derivaba más que nada del gran contraste entre una enorme porción del pueblo ignorante y desprotegido, y una pequeña élite de profesionistas que, a más de haber gozado de todos los privilegios ofrecidos por el sistema de educación nacional, no prestaba ningún servicio provechoso para las clases oprimidas. Aunque este prejucio contra la clase profesionista encubría grandes paradojas y contrasentidos, como veremos más adelante, el sentimiento que lo originaba era muy legítimo, sobre todo antes de que quedara instalado el nuevo sistema de instrucción pública. Vasconcelos, que sentía más que nadie la gran magnitud del problema educativo, sabía que la Universidad no podría justificar su existencia si no orientaba sus actividades hacia un propósito inequívocamente social. Al mismo tiempo, comprendía que para el Estado revolucionario era indispensable el concurso de los intelectuales, no sólo para

organizar la educación y abrir nuevos cauces a la cultura revolucionaria, sino también para diseñar y llevar a cabo la reconstrucción económica y la nueva organización administrativa.

Este rescate de la inteligencia mexicana a favor de la causa revolucionaria es, en cuanto a imagen pública, mérito de Vasconcelos, aunque la integración misma de los profesionistas en los gobiernos emanados de la revolución era consecuencia inevitable del afan moderrtizador y reorganizador que encamó desde su origen el movimiento social. Vasconcelos tuvo la perspicacia de comprender que, a pesar de que la revolución representaba algo más que el ascenso de las clases medias, el Estado tendría que condescender y extender oportunidades decorosas de participación a las instituciones de alta cultura y a los intelectuales de la pequeña burguesía, para evitar que se convirtieran en sus adversarios.

La primera prueba que dan los intelectuales de su buena voluntad hacia el nuevo gobierno estuvo representada por su colaboración entusiasta e incondicional en la tarea de reorganizar la educación nacional. Desde el Departamento Universitario, última reliquia de la enseñanza federal, Vasconcelos inicia la reorganización de la desaparecida Secretaría de Instrucción. Mientras tanto la Universidad absorbe sus funciones. Probablemente nunca antes ni después, en la turbulenta historia universitaria, hubo una comunión más completa entre los objetivos de la Universidad y las demandas del gobierno revolucionario.

Una vez creada la Secretaría de Educación Pública, la Universidad redujo nuevamente sus atribuciones pero, con el apoyo decidido del gobierno, además de convertirse en uno

de los artífices del memorable renacimiento cultural de aquellos años, llevó a cabo una profunda transformación interna. Bajo el influjo de Caso, de Henriquez Ureña y de toda la genración que participó de sus enseñanzas, se emprendieron importantes reformas pedagógicas, se promueve seriamente la investigación científica y se organiza a la Universidad como un auténtico centro de difusión cultural.

Esta luna de miel de la Universidad y el Estado no duró mucho tiempo. En la medida en que la Universidad, reducida a sus funciones originales, intentó expandir los tentáculos de su influencia hacia diversas áreas de la cultura, la compatibilidad entre las labores académicas y su participación en las tareas del gobierno se vuelve cada vez más inverosímil. Las posiciones dentro de la Universidad se polarizan entre quiénes buscan en ella paz e independencia para la investigación y la docencia ordenadas, y quiénes intentan Tesaltar la función de la Universidad en la vida pública.

En este ambiente escindido por rivalidades internas se gesta el movimiento que va a dar lugar a la autonomía universitaria en 1929 y a su refrendo y casi completo abandono por parte del gobierno en 1933. Aunque la trama detallada del proceso que condujo a la autonomía es sumamente ilustrativa de la relación de fuerza que existía entre el Estado y la Universidad, por razones de tiempo y espacio no podemos más que recordar unos cuantos hechos que caracterizaron el histórico suceso. Los disturbios se inician como un conflicto esencialmente interno, primero por el proyecto de añadir un año más a los estudios de preparatoria y más tarde por desacuerdo de los estudiantes de

jurisprudencia con los nuevos métodos de evaluación que intentó introducir su nuevo director, Narciso Bassols.

Estos conflictos aparentemente superficiales, desembocaron en una huelga en la Escuela de Jurisprudencia y en el enfrentamiento de algunos de sus estudiantes con las fuerzas del orden público. Estos connatos de violencia revivieron antiguos resentimientos universitarios y el movimiento pronto se generalizó al resto de la Universidad. Las demandas estudiantiles fueron creciendo al punto de pedir al Presidente de la República desde la reorganización del sistema de enseñanza media, hasta la destitución de importantes funcionarios del gobierno y de la dirección universitaria. El presidente Portes Gil decidió entonces poner fin al conflicto desde la raíz y decretó la autonomía para la Universidad y una nueva Ley Orgánica.

Aunque la autonomía no había sido una petición explícita del estudiantado, el Presidente sabía que la aceptarían con beneplácito. La Ley Orgánica por su parte respondió a dos peticiones expresas que habían formulado los estudiantes: igualdad númerica de estudiantes y profesores en el Consejo Universitario, y la intervención del Presidente de la República en la designación del rector. Sin embargo, el régimen creado por la Ley de 1929 no otorgaba a la Universidad autonomía plena frente al poder público. Existían aún cuatro puntos de contacto que la vinculaban estrechamente al gobierno. En primer lugar la participación del Presidente de la República en la designación de una tema para la elección del rector —medida sugerida por los estudiantes mismos— establecía un coto importante para su libre autodeterminación. En segundo lugar estaba la cuestión del subsidio. Aunque el gobierno había aclarado que, debido a que su obligación prioritaria era

orientar sus recursos hacia la educación popular el subsidio a la Universidad duraría sólo hasta que ésta lograra una plena independencia económica, el vínculo económico siguió existiendo. En tercer lugar el poder público se había reservado la facultad de vetar ciertas resoluciones del Consejo Universitario. Por último, los empleados y funcionarios de la Universidad seguían considerándose empleados públicos de la Federación para ciertos efectos.[9]

La supervivencia de estos vínculos era, sin embargo, lo que seguía dándole a la Universidad la categoría de institución "nacional", es decir, de un órgano del Estado abocado al desarrollo de cierto tipo de enseñanza. No obstante, ya desde 1929 había surgido la noción de que la educación profesional no era una prioridad del Estado y debería por lo tanto convertirse paulatinamente en responsabilidad directa de los interesados. El hecho de que el subsidio gubernamental se concibiera desde aquel entonces como una condición temporal, era la mejor expresión de que tarde o temprano la Universidad se convertiría en un organismo si no independiente, sí plenamente autónomo. La Ley Orgánica de 1929 era por lo tanto, en su esencia misma, una disposición transitoria.

El crítico ambiente en que se desenvuelve la política nacional en el período que va de 1929 a 1933 acabó de complicar la ya problemática situación de la Universidad. Aparte de los efectos que tuvo la Ley misma en relación a la vida política interna de la casa de estudios, vino a sumarse al aguerrido panorama el proyecto de reformar la educación nacional para dar a ésta una orientación "socialista". El movimiento socialista de aquellos afíos arrancaba de un deseo genuino de introducir una mayor conciencia de justicia social

en la población a través de una reforma al sistema de enseñanza. La crisis económica y política por la que atravesaba el país en aquel momento la convirtieron en una ideología muy popular y en una divisa política importante de los pujantes grupos radicales que agitaban al sistema. Aunque dentro de la Universidad una gran parte del estudiantado simpatizaba con las intenciones originales de este nuevo movimiento, la amenaza de que se estableciera una educación socialista como única y obligatoria desde la primaria hasta la Universidad, levantó una protesta enérgica de maestros y alumnos universitarios que se opusieron a su implantación, no sólo en su sacrosanta casa de estudios, sino en todo el país.

Aunque la ofensiva universitaria no logró impedir que se transformara el artículo tercero y se impusiera un "socialismo" obligatorio en las primarias y secundarias del país, sí pudo —en coalición con algunas otras universidades de provincia— poner coto al afán gubernamental de imponer un credo obligatorio en la enseñanza superior. Bajo la bandera de la libertad de cátedra, la Universidad demostro de manera fehaciente su capacidad para mantener una autonomía intelectual y para sustraerse del influjo ideológico del grupo gobernante. Su lucha, sin embargo, tuvo un precio. En octubre de 1933 el presidente Rodríguez declaró que el Poder Ejecutivo propondría las iniciativas de reforma necesarias para conceder a la Universidad una plena autonomía por considerar que, "la actitud recelosa y desconfiada…. de los universitarios para el Gobierno Nadonal", obligaba a éste a romper los vínculos que la Ley de autonomía de 1929 mantuvo, y a dejar que la Universidad, con sus propias orientaciones, "bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad y con sus propios elementos pecuniarios y

morales responda ante el país".[10]

Los efectos inmediatos de la nueva Ley Orgánica de 1933 fueron, en primer lugar, la donación de diez millones de pesos a la Universidad por parte del gobierno como último subsidio que jamás le otorgaría (según la Ley, la Universidad dispondría de esta sumade dinero mientras lograba su plena independencia económica); en segundo lugar su plena autodeterminación administrativa (el poder público se desvinculaba por completo del gobierno universitario); y por último, como consecuencia de lo anterior, la Universidad perdía su carácter de institución educativa "nacional". En la defensa que hizo Bassols a esta nueva Ley ante la Cámara de Diputados afirmaba que:

> Es necesario puntualizar el alcance que en el campo de la obra cultural tiene el otorgamiento de la autonomía plena a la Universidad. Mientras la Universidád fue una Universidad del Estado, mientras fue la Universidad Nacional de México, hablar de cultura superior era hacer alusión a la Universidad Nacional creada para impartirla. Mientras la Universidad fue el órgano oficial encargado de desarrollar las actividades de investigación científica y de cultura más alta, el Gobierno de la República, lógicamente, estaba obligado, para no repetir y duplicar su función, a entregar todo el ejercicio de las actividades superiores educativas a esta Institución. Perola situación, señores Diputados, cambia radicalmente en el instante en que la Universidad deja de ser la Universidad Nacional para convertirse en la Universidad Autónoma de México; deja de ser el órgano del Estado encargado de la función de educación profesional: y asume el carácter de no ser ya por autonomasia la Universidad, sino una Universidad en la República…[11]

Los disturbios políticos de 1933 y el nuevo *status* de la Universidad parecen marcar el fin de un ciclo histórico en la enseñanza superior. La autonomía no parecía ser completamente compatible con la responsabilidad del Estado de controlar la formación profesional, al menos no en ciertos períodos de su evolución política. El esfuerzo continuo del Estado para ejercer un control efectivo sobre la Universidad

no es sólo explicable a la luz de la contingencia ideológica provocada por el proyecto educativo socialista. Era en el fondo la manifestación de un propósito que por muchos años obsesionó a los gobiernos revolucionarios: lograr la unidad del sistema educativo nacional. Para al era necesario ejercer un control sobre la totalidad de la enseñanza. Como afirma Francisco Larroyo: "El profesionista de nuestro tiempo… no es producto de generación espontánea… [sino de] una mutación gradual que se prolonga desde la escuela básica hasta el instituto o facultad profesional".[12]

Este propósito unificador no fue abandonado por el Estado pues lo consideraba esencial para su supervivencia. Sin embargo, en 1933 la victoria fue para la Universidad. Las consecuencias que esto tuvo para la formación de nuevas generaciones de profesionistas fueron de gran tascendencia. La Universidad Autónoma, condenada prácticamente a morir de inanición, tuvo que reorganizarse, buscar fuentes alternativas de financiamiento y finalmente pactar nuevas condiciones con el gobierno. Los profesionistas y en general los estudiantes universitarios fueron víctimas del mayor despretigio; se dudó no sólo de su utilidad, sino de su "legitimidad revolucionaria". Por otro lado sirvió para que se iniciara una planificación de la educación superior sin precedente en toda la historia del país. Los frutos inmediatos de este esfuerzo (en conjunción con el repentino crecimiento económico que se inició a partir de los años cuarenta) fueron el auge de las profesiones técnicas, la descentralización educativa y, paradójicamente, el aumento del control estatal sobre las clases profesionales, aunque esta vez fuera ya del recinto de la Universidad.

Los profesionistas y la élite política.

Nunca antes en el presente siglo había habido un desprecio mayor por las profesiones y los profesionistas que a partir de la ley de autonomía absoluta de 1933. Las iracundas críticas en su contra se derivaban fundamentalmente de la resistencia política de la Universidad hacia la educación socialista y de la pérdida de control del Estado hacia ésta, su fuente principal de personal calificado para la administración pública. Uno de los principales promotores de la educación socialista

Alberto Bremauntz— explicaba que,

> … a medida que las ansias de mejoramiento de las masas populares se manifestaron a través de nuestras revoluciones, la Universidad se fue alejando más y más del pueblo, convirtiéndose en una institución aristocrática y conservadora que sólo producía intelectuales y profesionistas egoístas que, en su mayoría, se dedicaban a servir a empresarios, terratenientes y clero y por consiguiente a ser los directores intelectuales de todos los grupos enemigos del progreso social. [• •] Una mayoría de los alumnos y maestros han pertenecido a las clases acomodadas, las que en todo tiempo han defendido el control de la Universidad y con ello el de la educación profesional en toda la República.[13]

A partir de 1934 Bremauntz pugnó porque desapareciera la autonomía universitaria o que se le cancelara definitivamente todo tipo de apoyo gubernamental a la Universidad. También fue uno de los promotores de nuevas instituciones de educación superior sobre las cuales el Estado sí pudo ejercer un control absoluto.

Narciso Bassols, recientemente depuesto de la dirección de la Escuela de Jurisprudencia, hablaba también con gran desprecio de los egresados de la Universidad: “la utilización de los conocimientos universitarios no ha sido adecuada ni ha tenido un sentido social; los profesionistas se han convertido en servidores de los privilegiados”. Gran parte “de los individuos que reciben grado” se han prestado “para

desempeñar la función de auxiliares incondicionales del capital y servidores absolutos de la explotación más injusta".[14]

Bassols no sólo dudaba del espíritu social de los profesionistas, sino de su utilidad misma. En su discurso de octubre de 1933 ante la Camara de Diputados, explicó que, a pesar de la autonomía universitaria

> … el gobierno se reserva sus facultades, sus funciones: el gobierno educará si mañana -que esto no es próximo- hubiese escasez de profesionistas en nuestro país. Es cierto, señores, que conforme a una estadística recientemente dada a conocer, hay sólo un abogado por cada tres mil habitantes, pero, señores, de esos tres mil habitantes, dos mil ochocientos fincan su felicidad en no tener necesidad de los servicios de abogados y de las doscientas personas restantes, ciento noventa no tienen para pagar los honorarios del - ofesionista…[15]

En medio de la gran euforia declaratoria de esos años a favor de las clases oprimidas y en contra de una burguesía explotadora, las críticas hacia la clase profesional fueron una constante sobre todo para el caso de los abogados. No hay que olvidar el papel que había desempañado la Escuela de Jurisprudencia —bajo la dirección de Bassols— en la conquista de la autonomía universitaria, ni la oposición a la reforma del artículo constitucional en 1934, que había adquirido una consistencia legal gracias al apoyo de muchos abogados.

La Escuela de Jurisprudencia era de hecho la de mayor alumnado y la más politizada pero, sobre todo, era el principal centro de adiestramiento de los futuros funcionarios públicos. En todas las campañas de despretigio en contra de la clase profesionista se produce un fenómeno muy curioso: que generalmente están encabezadas por otros profesionistas que ocupan ya puestos públicos de importancia. Generalmente es una lucha de los abogados en contra de sus colegas. Eso sucedió en los debates constitucionales de 1917 y también en los años treinta. Parecería que se trata más que nada de una

necesidad de limitar la producción de abogados para evitar una futura rivalidad en el control de los puestos públicos.

En un estudio muy interesante de Peter H. Smith sobre la formación de las élites políticas en México durante el presente siglo, se hace un análisis del tipo de ocupación de las personas que han integrado nuestra élite política (ver cuadro I).

Lo que primero destaca en este cuadro es la enorme proporción de profesionistas que integran la élite política, pero sobre todo de abogados y, en segundo lugar, de maestros de escuela que no casualmente han sido los dos grupos profesionales políticamente más activos. Desde antes de la revolución hasta la época actual, el ejercicio de la abogacía ha funcionado como un camino directo hacia la participación política. Esta aseveración, que es válida en general para casi todas las sociedades contemporáneas, ha sido particularmente cierta en el México moderno por varias razones. En primer lugar porque existía una larga tradición legalista que, en los años de la revolución, con el ascenso de una nueva clase media al poder, se volvió más operativa: los revolucionarios pensaron que gran parte de las transformaciones sociales del país se llevarían a cabo mediante una adecuada acción legislativa. Desde los debates constitucionales de 1917 se observa ya una gran fe en el poder transformador de la ley. En segundo lugar, la creciente intervención del Estado en la economía dió a los abogados una posición estratégica como intermediarios entre el sector público y el sector privado.[16]

(Cuadro I) OCUPACION DEL TOTAL DE LA ELITE Y DE LOS NIVELES SUPERIORES DE LA MISMA

Clase y ocupación	Epoca prerrevolucionaria 1900-1911 (en porcientos)		Epoca revolucionaria 1917-1940 (en por cientos)		Epoca postrevolucionaria 1946-1971 (en porcientos)	
	Total de la élite	Niveles superiores de la élite	Total de la élite	Niveles superiores de élite	Total de la élite	Niveles superiores de la élite
Alta:						
Empresario	6.0	11.1	4.5	7.9	4.8	6.5
Terrateniente	3.7	0.0	2.1	3.0	2.3	2.0
Media/profesionista						
Abogado	45.1	44.4	31.4	37.8	39.4	47.1
Médico	7.9	0.0	8.0	10.4	10.0	7.8
Ingeniero	9.3	22.2	9.0	15.9	9.2	18.3
Maestro de escuela	23.7	37.0	15.3	22.0	25.0	37.3
Profesor universitario	19.7	37.0	8.5	18.9	19.2	38.6
Periodista	19.1	11.1	11.5	14.0	6.0	5.2
Militar	25.1	14.8	35.9	29.3	12.2	12.4
Otras profesiones	7.4	7.4	3.2	5.5	7.8	11.1
Media/empleado:						
Empleado	3.7	3.7	5.3	9.8	6.8	7.2
Baja:						
Obrero	0.0	0.0	2.1	3.0	2.6	0.7
Campesino	0.0	0.0	1.0	0.6	0.6	0.7
Líder obrero [a]	0.0	0.0	1.5	1.8	9.0	3.9
Totales [b]	170.7	188.7	139.3	179.9	154.9	198.8

[a] Se refiere a activista de organizaciones campesinas, así como de sindicatos industriales.
[b] Los totales exceden 100 porque se sabe que algunas personas tenían más de una ocupación.
Fuente: Peter H. Smith *Los laberintos del poder.* México, 1981, p. 109.

La carrera de derecho, como hemos dicho, sufrió pocos cambios importantes a lo largo de estos años. Si bien es cierto que algunos textos cambiaron de acuerdo a las transformaciones doctrinarias de la ciencia jurídica (por ejemplo la adopción del texto de Jellineck para la materia de derecho público, que más tarde se le denominó teoría general del Estado, o el texto de Paul Pie para la asignatura de derecho industrial), el plan de estudios en sí mismo se mantuvo bastante estable. En 1929 Narciso Bassols introdujo el curso de derecho agrario y se intensificaron el estudio de otras materias ya existentes, al punto de dividir en dos años asignaturas que antes se estudiaban en uno sólo, como el derecho administrativo y el constitucional del que más tarde súrge el nuevo curso de garantías y amparo.[17] Aunque también en menor medida que en otras escuelas, el fenómeno de la especialización tiene su impacto sobre la de jurisprudencia que, en 1949, abre su programa de doctorado en derecho y con ello se convierte en facultad.

El fenómeno más característico de la Escuela de Jurisprudencia no es su transformación auricular, sino su crecimiento incontrolado. La demanda de ingreso obligó a la transformación del cuerpo docente. Si bien tradicionalmente la escuela había reclutado a sus profesores de entre quienes en su vida profesional se especializaron en determinada rama jurídica, a partir de 1920 las circunstancias obligaron a un cambio. Empezaron a integrarse al profesorado un buen número de jóvenes abogados o inclusive de pasantes que habían destacado en ciertas asignaturas. Pero, como la población estudiantil siguió creciendo aceleradamente, se comenzaron a nombrar profesores con gran rapidez "aceptando en muchos casos a los que querían serlo porque otros, de mejores cualidades intelectuales, no podían desempeñar funciones docentes, bien por impedírselo el desempeño de puestos públicos, o el exceso de trabajo profesional".[18] Otro factor que menciona Mendieta y Nuñez para explicar la baja de calidad en el profesorado jurídico es el hecho de que algunos directores de la Escuela, para ampliar sus relaciones con la burocracia, nombraron a personas recomendadas por altos funcionarios, o bien a quienes desempeñaban importantes puestos políticos, aun cuando no tuvieran los suficientes méritos para ser catedráticos.[19]

Al igual que en casi todos los estudios profesionales, el inevitable incremento de la población estudiantil desbordó la capacidad de las instituciones, dando como resultado más profesionistas pero de menor calidad. (Cuadro II).

Como se puede observar en este cuadro, la población estudiantil entre 1924 y 1946 se multiplicó más de cinco veces y media. El número de egresados, sin embargo, no creció en la misma proporción; en este mismo periodp se multiplicó

apenas un poco más de tres veces. El fenómeno de la deserción es cada vez más acentuado. Se observa también un fenómeno característico de estos años: el acceso creciente de las mujeres a las carreras profesionales. Aunque en términos porcentuales el incremento de la población femenina es mayor que el de la masculina, aún en 1946 la proporción de hombres es avasalladora; del total de la población estudiantil en ese año, las mujeres constituyen menos del 10%. La deserción femenina es también mayor que la masculina.

El total de títulos expedidos por esta escuela entre 1910 y 1946 fue de 2 855, de los cuales una alta proporción ingresaron al sector público. Los egresados de la Escuela Libre de Derecho, en cambio, se han caracterizado por desempeñar sus funciones profesionales principalmente en los bufetes privados, aunque existen célebres excepciones como es el caso de Emilio Portes Gil. La rivalidad entre ambas escuelas fue desapareciendo paulatinamente conforme cada una de ellas comenzó a ofrecer un tipo de formación más diferenciada. La Escuela de Jurisprudencia de la Universidad no sólo formaba un tipo relativamente distinto de abogado, sino que ofrecía también un sistema más abierto de enseñanza, más flexible, con mayores posibilidades de lograr una relativa especialización (gracias a la diversidad de materias "optativas") y sobre todo, más fácil para quienes preferían tomar el atajo en la consecusión de un título profesional.

En la vida activa, la rivalidad entre los abogados ha sido mucho más trascendental que la mera competencia entre escuelas. A diferencia de lo que ha sucedido con otro tipo de profesionistas, en donde la competencia entre los egresados se ha neutralizado gracias a la nueva estratificación que surge con los postgrados, los abogados no han sido muy propensos

a las maestrías y los doctorados. El prestigio profesional se labra en la práctica y se reconoce en las asociaciones profesionales que los abogados han creado para el efecto. La larga historia de estas asociaciones ofrece un interesante testimonio de las pugnas entre colegas que no es tema-de este ensayo. Pero los verdaderos rivales de este gremio han sido en realidad los egresados de nuevas carreras —sobre todo de economía y de ciencias políticas— y, como en el caso de todas las profesiones, los pasantes que se ostentan como titulados.

(Cuadro II)
Escuela Nacional de Jurisprudencia: Población Estudiantil y Número de Egresados (1910–1946)

Año	Población escolar de la Escuela de Jurisprudencia(*)			Número de títulos expedidos por la Escuela de Jurisprudencia		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
1910	–	–	–	18	18	–
1911	–	–	–	21	21	–
1912	–	–	–	17	17	–
1913	–	–	–	11	11	–
1914	–	–	–	19	19	–
1915	–	–	–	2	2	–
1916	–	–	–	19	19	–
1917	–	–	–	37	37	–
1918	–	–	–	33	33	–
1919	–	–	–	35	35	–
1920	–	–	–	44	43	1
1921	–	–	–	22	22	–
1922	–	–	–	30	30	–
1923	–	–	–	37	37	–
1924	397	395	2	47	47	–
1925	407	402	5	61	61	–
1926	505	505	–	77	77	–
1927	448	438	10	32	32	–
1928	566	551	15	34	34	–
1929	841	809	32	70	70	–
1930	934	913	21	54	54	–
1931	1 137	1 114	23	46	44	2
1932	1 363	1 338	25	62	62	–
1933	1 100	1 082	18	108	107	1
1934	1 133	1 118	15	140	140	–
1935	1 180	1 150	30	126	126	–
1936	1 248	1 199	49	128	124	4
1937	1 575	1 451	124	146	145	1
1938	1 756	1 606	150	167	164	3
1939	1 601	1 482	119	149	143	6
1940	1 878	1 708	170	150	150	–
1941	1 963	1 734	229	122	120	2
1942	2 021	1 771	250	139	136	3
1943	2 430	2 197	233	194	184	10
1944	2 170	1 945	225	161	157	4
1945	2 377	2 165	212	142	132	10
1946	2 258	2 056	202	155	146	9

(*) La información para esta serie de datos se inicia en 1924.
Fuente: Mendieta y Núñez *Historia de la facultad de derecho. op. cit.*, pp. 362 a 366.

En el año de 1944 las diversas agrupaciones de abogados, creadas a partir de la revolución, decidieron olvidar sus rivalidades y presentar conjuntamente un proyecto para reformar el sistema de administración de justicia en el país. La Comisión de Cooperación Judicial presidida por el Presidente

del Tribunal Superior de Justicia, formada por representantes de la Academia de Ciencias Penales, de la Barra Mexicana de Abogados, del Frente Socialista de Abogados, del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, del Instituto Social de Abogados en Materia Penal y del Sindicato de Abogados del Distrito Federal presentó al Presidente de la República una serie de proposiciones para lograr este objetivo. Todas estas asociaciones, que de una u otra forma se habían creado para proteger al gremio, pudieron unirse para la presentación de una iniciativa de esta naturaleza pues, desde cierta perspectiva, implicaba también la exclusividad de ciertas actividades para su gremio. La única manera de asegurar a la sociedad el servicio eficiente de sus profesionistas es mediante un reconocimiento oficial de que sólo el personal capacitado —los titulados— esté autorizado para el desempeño de ciertas funciones. La protección de la sociedad implica por tanto la protección del gremio. Por esta razón, las asociaciones de profesionistas han sido en general las primeras en apoyar y promover toda legislación que limite un campo de acción exclusivo y que establezca una penalización para quienes ejercen sin título.

La iniciativa para reformar la administración de justicia presentada en 1944 establecía, entre otras medidas:

> …la inamovilidad para todos los titulares de la administración de justicia; la expedición de una efectiva Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, creando para su aplicación un tribunal que falle en conciencia, integrado por un funcionario de la administración de justicia, por uno de la Procuraduría de la Nación, por uno de la del Distrito y Territorios Federales y por uno de las Asociaciones de Abogados.
>
> Revisión del capítulo respectivo del Código Penal para lograr una efectiva responsabilidad por los delitos cometidos por litigantes de mala fe.
>
> Asociación obligatoria de los abogados, con sanciones para quienes no cumplan con su deber profesional, aplicables por las mismas asociaciones a

efecto de elevar el nivel ético e intelectual entre los abogados.

Legislación sobre el necesario patrocinio de abogados en negocios del orden civil que se tramitan en los Tribunales de Justicia y organización adecuada de la Defensoría de Oficio para los asuntos del ramo penal así como del tumo de pobres a cargo de abogados postulantes.

Reforma de las leyes de aplicación ante los Tribunales Civiles y Penales… con el objeto de obtener la mejor y más expedita impartición de justicia, con avuda de los litigantes como auxiliares de la administración de justicia…[20]

Curiosamente, fueron los mismos abogados, y precisamente aquellos que más intensamente participaron en los primeros regímenes revolucionarios, los que promovieron un nuevo tipo de profesionista que más tarde iba a robarles un importante campo de acción: los economistas. El gran esfuerzo de reorganización económica que tuvo que emprenderse apenas concluida la revolución armada fue poco a poco revelando la necesidad de crear un nuevo tipo de profesionista, distinto al abogado, que se especializara en el manejo de las finanzas públicas. Cabe mencionar aquí la célebre "Generación de 1915" formada por Manuel Gómez Morfn, Alfonso Caso, Miguel Palacios Macedo, Octavio Medellín Ostos, Vicente Lombardo Toledano y por un miembro adoptivo, Daniel Cosío Villegas. Todos ellos fueron abogados que, apenas concluidos sus estudios, comenzaron a ocupar puestos de gran importancia en la adminsitración pública o en la docencia universitaria. Manuel Gómez Morín y Miguel Palacios Macedo en dos distintos momentos llegaron a ser secretarios de Hacienda y Medellín Ostos y Lombardo Toledano secretarios generales del gobierno del Distrito Federal a pesar de su corta edad. Fueron ellos precisamente, ayudados por su precoz experiencia en la administración pública, quienes en diversos momentos fomentaron la creación de la nueva carrera de economía.

La formación de esta profesión no surge exclusivamente de

la necesidad de crear un nuevo tipo de administrador público, sino de la exigencia que experimentaron los nuevos gobiernos de contar con técnicos en todas las áreas para fomentar un acelerado crecimiento económico. Es así como, en los aflos veinte y principios de los treinta, comienzan a surgir nuevos técnicos en todas las áreas. La Escuela Nacional de Agricultura adquiere una nueva importancia cuando se le traslada de San Jacinto al nuevo recinto de Chapingo y comienzan a multiplicarse los ingenieros agrónomos en la medida en que la reorganización del agro se convierte en una prioridad nacional. Se crean también una serie de escuelas técnicas comenzando por la de Ingenieros Mecánicos y Electricistas. De este auge de la técnica y de su impagto sobre el surgimiento de nuevas profesiones hablaremos más tarde. Baste decir que el economista se concibió originalmente como un "abogado técnico", un especialista en administración de grandes industrias, bancos y en el prototipo del administrador público.

A falta de una escuela especializada, la nueva generación de economistas está formada por abogados cómo Miguel Palacios Macedo que se dedica sólo parcialmente a la economía, o bien de agrónomos como Gonzalo Robles; algunos graduados de leyes abandonan completamente el derecho y acuden sobre todo a las universidades norteamericanas en busca de una especialización; tal es el caso de Daniel Cosío Villegas. Otros son autodidactas como Miguel Sánchez Tagle, Eduardo Villaseñor, Francisco Zamora y Jesús Silva Herzog. A mediados de los años veinte todos ellos comienzan a dar conferencias y clases y en 1927 fundan la revista *El Economista* para dar difusión a los temas de la ciencia económica.[21]

Fue precisamente en esa época cuando el gobierno comenzó a adquirir conciencia de la necesidad de llevar a cabo estudios macroeconómicos y empezó por tanto a fundar los primeros centros de investigación. En 1928, a raíz de un ciclo de conferencias organizado por la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda (que estaba a cargo de Jesús Silva Herzog), decidió crearse el Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas (en el que participaron el mismo Silva Herzog, Sánchez Tagle, Eduardo Villaseñor, Javier Sánchez Mejía, Narciso Bassols, Gómez Morín entre otros). También en ese año se fundó el Departamento de Publicaciones y Archivos Económicos de la Secretaría de Hacienda por iniciativa de su titular Luis Montes de Oca, y la biblioteca de esta secretaría que, en el momento de su inaguración, contaba con menos de doscientos volúmenes sobre tópicos de economía.

En enero de ese mismo año, Antonio Espinosa de los Monteros y Cosío Villegas se habían entrevistado con el presidente Portes Gil. En su conversación le comentaron la necesidad de que la administración pública se manejara cada vez más con criterios técnicos y de que se fomentaran estudios económicos para poder tener un panorama ordenado y coherente de la situación presente y de las expectativas futuras de la economía nacional. Propusieron una patente de exclusividad: que el gobierno exigiera que ciertas plazas del presupuesto federal de egresos, particularmente de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, Agricultura e Industria, Comercio y Trabajo fueran ocupadas por economistas. Portes Gil estuvo de acuerdo y el mismo mes de enero de 1928 expidió un decreto, único por su índole en la historia de México.

El decreto explicaba que, con apoyo en la fracción I del artículo 89 de la Constitución se expedía un reglamento del artículo 63 de la ley orgánica del Departamento del Presupuesto de la Federación, establecido que:

Se consideran puestos técnicos de carácter económico y por lo tanto sólo podrán ser desempeñados por licenciados en economía con título legal los siguientes:

Los consultores técnicos del Departamento Técnico de la Secretaría de Hacienda.

El sub-jefe del Departamento de Crédito de la propia Secretaría.

El sub-jefe del Departamento del Impuesto sobre la Renta.

El jefe del Departamento de Archivos Económicos de la Secretaría de Hacienda.

El sub-director de Bienes Nacionales.

El sub-director de Aduanas.

Los vocales, representantes de la Secretaría de Hacienda en el Jurado de Penas Fiscales.

Dos miembros, por lo menos, de la Comisión de Presupuestos.

Los delegados de la Comisión de Aranceles.

Un vocal, por lo menos, de la Comisión de Presupuestos.

Tres vocales, por lo menos, de la Comisión Nacional Agraria.

El sub-jefe del Departamento de Ferrocarriles de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los jefes de las Secciones Técnicas del Departamento de Industrias de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

El jefe de Oficina de Patentes y Marcas.

Los jefes de las Secciones Técnicas del mismo Departamento de Patentes y Marcas.

Los agregados comerciales del Departamento de Comercio, adscritos a las Legaciones Mexicanas.

El jefe del Departamento de Seguros, de la Secretaría de Industria.

Los consultores técnicos de los Departamentos de Petróleo, Minas y Trabajo de la misma Secretaría.

El jefe del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial de la Secretaría de Educación y de la Universidad Nacional.

Los delegados de la Universidad Nacional al Consejo Nacional Económico.

El oficial mayor del Departamento de la Estadística Nacional.

El jefe de la Estadística Social de ese Departamento.

Dos miembros, cuando menos, de los Consejos de los Bancos de México y de Crédito Agrícola, cuando la designación corresponda al Ejecutivo.

Una tercera parte, por lo menos, de los vocales de las Comisiones Nacionales de Caminos e Irrigación.[22]

En los siguientes artículos del drecreto se dice que mientras no exista el suficiente número de "técnicos economistas graduados legalmente" para ocupar estos puestos, lo harán otras personas en el entendido de que, tan pronto como los haya, estas serán sustituidas por los nuevos profesionistas. Como no existía aún un órgano gubernamental para el registro legal de títulos profesionales, el decreto establece una serie de mecanismos para que la Universidad informe al gobierno sobre la expedición de este tipo de títulos.

En el mismo mes de enero de 1928 se había reunido el licenciado Narciso Bassols, el profesor Jesús Silva Herzog y el ingeniero Meza Andraca con el presidente Portes Gil para discutir la situación económica del país, y pensar en soluciones prácticas a la crisis por la que atravesaba. Cuando Bassols fue nombrado en esos mismos días director de la Escuela de Jurisprudencia, uno de sus principales propósitos fue crear, dentro de esa Escuela, una carrera de economía como alternativa a la de derecho. Cosío Villegas fue el organizador. El profesor suizo Fritz Bach elaboró un sencillo plan de estudios con el objetivo fundamental de que fuera viable. Su proyecto constaba de dos o tres materias troncales que deberían impartirse en una escuela especializada y una serie de materias complementarias que podrían cursarse en las escuelas que las consideraran de su especialidad.[23] Pronto el anteproyecto de Bach, con algunas modificaciones introducidas por Silva Herzog y Bassols fue aprobado por la Academia de Profesores y Alumnos de la Escuela de

Jurisprudencia, por la Rectoría y por el Consejo Universitario. La carrera de economía era un hecho consumado.

A partir del diez de febrero de 1929 aparecieron en los principales diarios de la república una serie de anuncios con el siguiente encabezado: "Universidad Nacional de México. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Carrera de Licenciado en Economía, 4 años. Colegiatura gratuita". Bajo el subtítulo de "una carrera de porvenir" los anuncios explicaban:

> Los licenciados en economía podrán desempeñar puestos de importancia en el Gobierno Federal, en los Estados y Municipios; podrán trabajar en la organización y administración de empresas agrícolas, industriales, mercantiles, bancos y en la formación de sociedades sindicales y cooperativas. Sus investigaciones universitarias sobre las condiciones de la industria, de la agricultura o de la vida económica general de la República serán una garantía de eficiencia de estos profesionales.
>
> Para los alumnos que hayan aprobado con buenas calificaciones sus primeros años de derecho, éxiste un plan de transición en caso de que deseen seguir la carrera de licenciado en economía.[24]

La promoción dió buenos resultados pues inmediatamente se inscribieron ciento dieciocho alumnos. Esto, sin embargo, no era extraño pues la nueva carrera ofrecía varias ventajas. Aparte de la gratuidad de los estudios y de la seguridad de un futuro empleo en el gobierno como lo garantizaba el decreto de Portes Gil, para ingresar a esta carrera se dispensaba el requisito del bachillerato especial. Bastaba con la secundaria o para los "estudiantes especiales" (que en vez de una licenciatura obtendrían un "Diploma de Estudios Económicos") bastaba con que "a juicio de la Universidad" tuvieran "alguna experiencia en asuntos económicos, trabajando en oficinas públicas y privadas". La población estudiantil de la nueva carrera resultó ser extremadamente heterogénea. Los inscritos variaban entre egresados de las

escuelas secundarias, alumnos procedentes de los más diversos bachilleratos, burócratas de muy distintas jerarquías y muchos titulados de otras profesiones.

La euforia inicial pronto se topó con obstáculos obvios. Además de que se tuvieron que improvisar un gran número de profesores principalmente entre abogados, contadores e ingenieros, las dificultades para la docencia eran prácticamente insuperables dada la diversidad del alumnado. La carrera había surgido además en las vísperas de la huelga universitaria de 1929 y en el corazón de la problemática universitaria: la Escuela de Jurisprudencia. Los efectos inmediatos del conflicto para la nueva licenciatura fueron que sus principales promotores: el rector Castro Leal, el secretario general y catedrático titular de la carrera de economía, Cosío Villegas y el director de la Escuela, Narciso Bassols, se vieron obligados a renunciar a sus puestos. Los resentimientos en su contra por parte de los alumnos de derecho, pronto comenzaron a transladarse hada la horda de nuevos estudiantes que había irrumpido en su Escuela y a quienes Castro Leal había calificado de "técnicos mejor preparados que el abogado para el estudio de cuestiones sociales y económicas". Como consecuencia de todas estas dificultades, y ante la amenaza de que desapareciera la nueva carrera, en el año de 1930 sólo se inscribieron cuatro alumnos.

Esta pugna entre el prototipo clásico de profesionistas liberales y los nuevos técnicos fue una constante que se repitió, en mayor o menor medida, siempre que surgieron nuevas carreras en las facultades tradicionales o nuevas instituciones de enseñanza superior. La rivalidad entre abogados y economistas es posiblemente el ejemplo más patente o, al menos en el que los motivos fueron más claros.

En vista de la gran penuria de la Universidad y de la necesidad de reorganizarse a partir de su recientemente logradada autonomía, en enero de 1930 se reunió el Consejo Universitario para discutir la viabilidad de la carrera de economía. Las principales objeciones provinieron de abogados y contadores y los argumentos fueron muy diversos. Hubo quienes opinaron que carecía de objetivos prácticos, que se trataba de una carrera empírica de carácter burocrático cuyas funciones eran de fácil desempeño; que no era necesario dedicar tantos años de estudio para obtener un título y con esa garantía ejecutar trabajos de tan fácil naturaleza. Otros argumentaron que, como era evidente en su plan de estudios, duplicaba las carreras ya existentes de abogacía o contaduría. Hubo también objeciones prácticas como la falta de presupuesto y sobre todo de personal capacitado para la docencia. Pero de todos los argumentos, el único que prosperó fue el que se refería a la vaguedad de su *status* como carrera universitaria. La posibilidad de que ingresaran en ella alumnos que no hubieran cursado el bachillerato —como era también el caso de las escuelas de medicina veterinaria y música— además de impedir un mayor nivel en la calidad de los estudios, duplicaba virtualmente en la Universidad las funciones propias del bachillerato. Los miembros del Consejo estuvieron de acuerdo en esta nueva exigencia. A los alumnos ya inscritos se les dieron facilidades para concluir simultáneamente su bachillerato, pero el nuevo ingreso se restringió a los bachilleres y, en 1934, se creó un bachillerato especial para quienes quisieran cursar carreras económicas.[25]

Fue Silva Herzog quien abogó por la supervivencia de la nueva licenciatura en el seno de las discusiones en el Consejo

Universitario. Su intervención tuvo éxito pues se decidió no suspenderla. El acelerado desarrollo de la carrera de economía y la creciente demanda gubernamental por este tipo de profesionistas parecen demostrar que se trataba de una necesidad impostergable. Aunque con graves problemas de presupuesto, la Universidad siguió recibiendo a un número creciente de estudiantes de economía. La carencia de un magisterio especializado poco a poco fue desapareciendo conforme la carrera pudo nutrirse de sus propios egresados, muchos de ellos ya con maestrías y doctorados del extranjero. Las dificultades con los estudiantes de derecho se atenuaron gracias a que, en 1935, en parte como consecuencia de la crisis universitaria del año anterior, se creó finalmente la Escuela de Economía independiente de la de Jurisprudencia.

Para ser una carrera nueva y tomando en cuenta la problemática situación universitaria en el momento que nació, el crecimiento de la Escuela de Economía es muy impresionante (cuadro III). Indudablemente el gran estímulo que explica este desarrollo acelerado es la desmedida demanda gubernamental para este tipo de "técnicos". Si bien las condiciones universitarias fueron, en muchos sentidos, adversas, probablemente ningún tipo de profesionistas había recibido nunca antes tan calurosa bienvenida al mercado de trabajo como los economistas. Esto explica también la gran proporción de pasantes no recibidos. Entre 1935 y 1952 se graduaron 142 economistas no obstante que anualmente hubo un promedio de 23 pasantes.[26] Apenas concluidos sus estudios, estos últimos eran absorbidos con categoría y sueldos de profesionales, tanto en la administración pública como en las instituciones de crédito y todo tipo de empresas y organismos industriales.

De hecho los centros de trabajo para economistas se multiplicaron al ritmo de las “realizaciones revolucionarias” y de las exigencias del acelerado desarrollo económico en estos años. Ya en 1930 se había fundado la Universidad Obrera y Campesina, dependiente del Partido Nacional Revolucionario, con un pequeño Departamento de Estudios Económicos. En ese mismo año se fundó la Oficina de Estudios Económicos de la administración de Ferrocarriles Nacionales de México, ambas instituciones creadas por el profesor Silva Herzog. En 1933 se estableció la Secretaría de Economía Nacional que contaba también con un Departamento de Estudios Económicos. En esa misma época, siendo director de Estadística el licenciado Ramón Beteta y subdirector el profesor Fritz Bach, se dió entrada a gran número de estudiantes de economía en una diversidad de puestos. En 1934 se creó la Oficina de Investigaciones Económicas de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda. En 1935 se creó una Oficina de Tarifas y Vías Generales de Comunicación que absorbió a varios economistas, el Departamento de Estudios Económicos del Banco de México y otro igual en el Banco de Comercio Exterior. En 1938 se crearon un Departamento de Estudios Financieros en Nacional Financiera y otro semejante en el Banco de Crédito Agrícola.[27] La lista es interminable.

(Cuadro III). ESCUELA NACIONAL DE ECONOMIA: ALUMNOS INSCRITOS, PASANTES Y GRADUADOS. 1929-1950.

Año	Alumnos inscritos			Pasantes*	Graduados
	Total	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1929	109	102	7	–	–
1930	51	47	4	–	–
1931	117	101	6	–	–
1932	83	80	3	–	–
1933	117	117	–	–	–
1934	189	105	4	–	1
1935	120	110	10	–	3
1936	112	98	14	–	2
1937	128	98	30	–	1
1938	218	183	35	–	3
1939	271	225	35	–	6
1940	301	250	51	11	2
1941	236	226	70	12	5
1942	294	225	69	17	5
1943	355	275	80	22	14
1944	364	279	85	26	23
1945	318	244	74	34	7
1946	381	316	65	30	14
1947	288	243	45	31	10
1948	285	234	51	29	8
1949	–	–	–	14	9
1950	–	–	–	40	11

* Los datos sobre pasantes anteriores a 1940 no están registrados en los archivos de la Universidad.
Fuente: Pallares Ramírez, *La Escuela Nacional de Economía.* 1952, *op. cit,* cap. X.

Pronto hubo necesidad de nuevas escuelas y así surgieron la Escuela Superior de Ciencias Económicas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional, la Facultad de Economía, Comercio y Administración y el Instituto Tecnológico de México. Como resultado de la implantación del servicio social obligatorio para los estudiantes de Economía, la Sociedad de Alumnos de la Escuela Nacional de Economía, en coordinación con algunos egresados, fundaron el Bufete de Servicios Económicos que comenzó a funcionar como un importante centro de investigación para "estudios económicos concretos".

Por último cabe mencionar la creación del Colegio de Economistas que, como gran parte de las asociaciones

profesionales, se ha encargado de proteger el prestigio del pernio y la excelencia profesional. Dos de sus principales funciones han sido promover la expedición y reforma de leyes o disposiciones que delimiten el campo de acción profesional, y cuidar que ciertos puestos públicos que requieren de conocimientos especializados sean ocupados por los técnicos adecuados, es decir, por economistas titulados.

Es indudable que las nuevas modalidades que adquirió el desarrollo económico del país a partir de los años treinta exigían un nuevo tipo de profesionista. La creación de la licenciatura en economía al igual que la de muchas otras carreras que nacen en estos años, demuestra que, generalmente en materia de profesiones, la necesidad crea al órgano. La gran euforia por "tecnificar" la administración pública que dio su impulso inicial a la carrera de economía y que, aparantemente, la hizo rivalizar con la de derecho, no ha sin embargo desplazado a los abogados ni de la burocracia ni de la élite política. Según el antes citado estudio de Peter H. Smith, hacia 1970 la élite política seguía estando dominada por los licenciados en derecho. La suma de economistas e ingenieros que pertenecen a la élite política no alcanza a la de abogados.[28] Este fenómeno no es tanto el resultado de la preferencia de los jóvenes por las carreras tradicionales, sino más bien una consecuencia del incontenible crecimiento del aparato estatal que da cabida tanto a unos como a otros sin que haya una rivalidad real en el nivel profesional. También se explica quizá, por un prejuicio de aquellos años que no parece tener un sólido fundamento en la realidad: la "técnica" de los economistas no ha demostrado ser tal panacea para el desarrollo de una política económica más racional. Los abogados por su parte han probado que también poseen un

conocimiento “técnico”, y uno muy útil para la actividad pública en México.

Hacia la formación de un nuevo tipo de profesionista: los técnicos.

La necesidad surgida en los años veintes de tecnificar la educación se integró, poco a poco, al gran ímpetu radical de la década siguiente que buscaba la socialización de la enseñanza. La afinidad de las dos corrientes no fue simplemente una coincidencia histórica, sino que hay una clara concomitancia entre ambos fenómenos. La educación técnica la concibieron los revolucionarios desde un principio como una alternativa clara de democratización educativa. La posibilidad de que el Estado revolucionario ofreciera a un mayor número de gentes la oportunidad de capacitarse y de este modo elevar su nivel de vida, fue al mismo tiempo uno de los postulados esenciales de lo que dio en llamarse “socialismo educativo”. La educación técnica pues, fue concebida siempre como una forma de educación popular, no solamente por el contenido de sus enseñanzas —orientadas exclusivamente hacia el desempeño apto de una labor concreta—, sino también por la corta duración de los estudios. A diferencia de las profesiones clásicas, las técnicas intentaban dar una preparación completa en siete años de estudios después de la escuela primaria. Al mismo tiempo ofrecían la posibilidad de que, desde un principio, los alumnos adquirieran habilidades remunerativas que les sirvieran en caso de verse obligados a interrumpir este ciclo antes de su conclusión.

El desarrollo acelerado de la técnica y de nuevos descubrimientos en el campo de la ciencia, sobre todo a partir de la Primera Guerra Mundial, dieron una nueva dimensión a la enseñanza de la técnica. Lo que siempre se concibió como una simple "capacitación" a nivel de educación media, tuvo mayores exigencias e hizo que algunas carreras técnicas merecieran el título de profesionales y pasaran a ser consideradas como parte del ciclo educativo superior. Tal modificación coincidió con los momentos más agudos del conflicto universitario. Aparte de la creciente demanda de técnicos profesionales para satisfacer las necesidades del desarrollo económico, la autonomía universitaria de 1933 creó la posibilidad de establecer nuevos centros de enseñanza profesional que merecieran el título de "nacionales". Puesto que el Estado había perdido control sobre las profesiones liberales impartidas en la Universidad, la crisis universitaria obligó al gobierno a reflexionar detenidamente sobre las modalidades que debería tener la educación superior y la posibilidad de tener mayor ingerencia en la formación de "profesionistas revolucionarios".

El elemento "ideológico" en el conflicto Universidad-Estado dejó una huella importante en la orientación de la educación oficial. La oposición universitaria al socialismo educativo, aunque no fue causa directa de la autonomía, le valió el apelativo de "reaccionaria" y el desprecio gubernamental por sus profesiones. Para contrarrestarla, el Estado volcó su interés sobre las universidades y centros de educación superior en provincia y favoreció el surgimiento de un nuevo tipo de profesionista: el técnico, a partir de entonces el profesionista revolucionario por excelencia. La influencia de estos sucesos sobre el desarrollo general de las profesiones

en México fue definitiva, pues cambió tanto el tipo y la calidad de conocimientos como la composición social de los profesionistas.

Las inquietudes del Estado por la educación técnica habían sido expresadas en las postrimerías del Porfiriato. En 1915 un decreto del presidente Venustiano Carranza transformó la antigua Escuela de Artes y Oficios creada por Juárez en Escuela Práctica de Ingenieros Mecánicos Electricistas (EPIME), que en un principio produjo ingenieros mecánicos y electricistas; también formó técnicos subprofesionales y prácticos que se empezaron a necesitar con gran premura. Esta institución se transformó en 1932, por disposición del entonces Jefe del Departamento de Enseñanza Técnica de la SEP, Luis Enrique Erro, en Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME) y en 1936 se incorporó al Instituto Politécnico Nacional (IPN), comenzándose a impartir las ingenierías de comunicaciones, eléctrica y aeronáutica. Al año siguiente se creó la Escuela Nacional de Química Industrial orientada a la formación de profesionales, subprofesionales y prácticos para la industria química y farmacéutica. Apenas en 1919 esta escuela adquirió la categoría de facultad y posteriormente se incorporó a la Universidad Nacional. (Más tarde se convirtió a la Escuela Nacional de Ciencias Químicas). En esa misma época se reestructuraron los planes de enseñanza de la Escuela de Comercio y Administración, con el propósito de adecuarlos a las nuevas necesidades del desarrollo económico, y, años más tarde, ésta también se incorporó al IPN.[29]

A lo largo de la década de los años veinte se multiplicaron las escuelas técnicas, sobre todo de nivel medio, en muchas regiones de provincia. Surgieron escuelas de la más diversa

índole en las que se capacitaban hombres y mujeres para una gran variedad de "artes y oficios". Muchas permanecieron en categoría de instituciones de enseñanza media, pero otras se convirtieron en escuelas superiores y sus egresados en una nueva clase de profesionistas. Tal fue el caso de la Escuela Técnica de Maestros Constructores. En ella se impartían estudios directamente relacionados con la construcción de obras civiles y se formaban técnicos en electricidad, albañilería, fundición y perforación de pozos. En 1931 se convirtió en Escuela Superior de Construcción con carreras de ingeniero constructor, proyectista técnico y constructor técnico. Para lograr la especialidad en ingeniería se tenían que cursar cuatro años y para ingresar era necesario haber cursado una preparatoria técnica igualmente de cuatro años.

La historia de la Escuela Superior de Ingeniería Textil fue muy parecida. Tradicionalmente los técnicos y obreros textiles se formaban en los propios centros de trabajo. Para modernizar la industria, en 1933 se crearon dos escuelas federales de industrias textiles, una en Río Blanco, Veracruz, y la otra en Villa Alvaro Obregón, D.F. que después se integraron al IPN, la primera escuela desapareció, pero la segunda adquirió al poco tiempo un *status* profesional.[30]

Cabe mencionar que los planes de estudio de la Escuela Superior de Construcción se diseñaron para permitir "salidas laterales" a los estudiantes que no pudieran concluir sus cuatro años de estudios. Así, los alumnos que terminaban sólo su preparatoria técnica, obtenían un diploma de maestro de obras; los que habían acreditado un número conveniente de asignaturas, pero no la totalidad de éstas, podían obtener el título de proyectista constructor o constructor técnico. Sólo los que concluían los cuatro años se graduaban de ingenieros.

Este mecanismo académico refleja el gran realismo social de algunos de los organizadores de la educación técnica en México. La consolidación y generalización de este mecanismo no se logró sino hasta la creación del IPN con la organización del sistema de escuelas prevocacionales, vocacionales y de enseñanza superior.

Aunque con excepciones, la educación técnica se mantuvo como enseñanza de nivel medio orientada a capacitar principalmente a obreros para labores específicas. En 1924 se creó el Instituto Técnico Industrial en el antiguo Casco de Santo Tomás donde impartían cursos diurnos y nocturnos para montadores mecánicos, montadores electricistas y peritos automovilistas. En 1925 se creó la primera Escuela Técnica Industrial y Comercial, en Tacubaya, para el aprendizaje de pequeñas industrias, y a partir de entonces se fundaron una enorme cantidad de escuelas de este tipo. En 1926 se creó también un Centro Industrial Obrero con el mismo propósito de capacitar a obreros para labores especializadas en ciertas industrias. Gran parte de éstas y otras escuelas de enseñanza técnica fundadas entre 1924 y 1936, se integraron más tarde al IPN en calidad de escuelas prevocacionales y vocacionales según grado y tipo de especialidad.

Sin embargo, en el entretanto, la educación técnica se había desarrollado de una manera bastante anárquica y desarticulada. Un elemento de gran confusión era precisamente la ausencia de un criterio generalizado para diferenciar los distintos niveles de este tipo de enseñanza: ¿cuáles equivaldrían a la enseñanza secundaria y cuáles eran simplemente cursos libres? ¿era posible que con algún título de estas escuelas se pudiera ingresar a la preparatoria o a la

Universidad? ¿eran realmente profesionistas los egresados de estas escuelas superiores y sus títulos equivalentes a los expedidos en universidades y escuelas superiores?

El primer intento de organizar a nivel nacional la dispersa estructura de la enseñanza técnica surgió en 1932. En un documento de ese año cuyos principios sirvieron posteriormente de base para la creación del IPN, se exponen algunos conceptos importantes, aunque un poco simplistas, sobre el carácter de la enseñanza técnica y su diferencia respecto de la educación universitaria. Se afirma que la enseñanza técnica tiene por objeto adiestrar al hombre en el manejo inteligente de los recursos técnicos y materiales que la humanidad ha acumulado para transformar el medio físico y adaptarlo a las necesidades humañas; este tipo de enseñanza, por la necesidad de estar estrechamente apegada a las transformaciones que se operan en la estructura económica del país, tiende no a homogeneizar sus conocimientos, sino principalmente a diversificarlos. El documento añade que, a diferencia de la educación universitaria, "la enseñanza técnica se orienta hacia el estudio de las cosas útiles y de los modos de producción y perfeccionamiento, fuera de toda contemplación de valores humanos". Opinaba que los estudios universitarios consistían fundamentalmente del aprendizaje de las humanidades, "que la columna dorsal de la enseñanza universitaria es el conocimiento de la historia. Todo estudio universitario se proyecta como el estudio o contemplación del devenir histórico de un fenómeno humano. La historia de la electricidad puede estudiarse de un modo universitario o de un modo técnico".[31]

Es importante destacar dos conceptos claros en el simplismo de tal argumentación, pues fueron punto de

partida para futuros desarrollos: que la enseñanza universitaria se apoya en última instancia en el estudio de las humanidades y que no constituye un conocimiento esencialmente útil y dinámico para la transformación material del medio físico. En segundo lugar, que la educación técnica debería ser controlada y organizada por el Estado, concretamente -por la SEP, y que la educación superior no es coto privado de la Universidad. El hecho de que la educación superior técnica quedara en manos de la SEP, abrió la posibilidad de que el Estado tuviera un control directo en la formación de este nuevo tipo de profesionista práctico.

En la *Memoria* de la SEP de aquel año, como en las de 1933 y 1934, quedó esbozado un sistema de organización de lo que se denominó la "institución politécnica" o "escuela politécnica". Se establecieron tres ciclos o niveles de estudios: la preparatoria técnica; los institutos anteriores y paralelos a la preparatoria técnica y las escuelas de altos estudios. Estas últimas eran las que se encargarían de crear a los nuevos profesionistas. La preparatoria técnica duraría cuatro años cursados a continuación de los seis de la educación primaria; su carácter sería vocacional, en tanto que los alumnos que no continuaran sus estudios podrían integrarse a trabajos remunerados. Sus programas tendrían gran flexibilidad para permitir reajustar la orientación de los estudios en caso de que los alumnos modificaran sus preferencias, y serían el antecedente directo para ingresar a las escuelas de altos estudios técnicos. Estas últimas tendrían como misión formar ingenieros y directores de las obras técnicas en conjunto. En ellas se cursarían asignaturas relativas a diferentes campos de la ingeniería, a nivel universitario, durante un periodo aproximado de tres años,[32] de manera que el ciclo completo

de estudios técnicos era de siete años posteriores a la escuela primaria.

Este proceso de diferenciación y organización de la enseñanza técnica no quedó, sin embargo, plenamente consolidado sino hasta la creación del IPN en 1937. Hasta entonces se deslindó completamente a las escuelas superiores de las vocacionales, prevocacionales y el enorme número de escuelas de enseñanza especial que preparaban técnicos del nivel elemental y medio.[33] Antes de la creación del IPN, como vimos, la enseñanza técnica superior estaba muy dispersa y no claramente diferenciada de los ciclos de educación media. Entre 1932 y 1934 las escuelas de la institución politécnica en las que se impartían enseñanzas relacionadas con diferentes ramas de la ingeniería eran las siguientes: Escuela de Preaprendizaje, Escuela de Artes y Oficios, diurna y nocturna, esta última anexa al Instituto Técnico Industrial, Escuelas Federales de Industrias Textiles 1 y 2, Escuela de Ingenieros Mecánicos y Electricistas y Escuelas de Artes y Oficios foráneas (sección industrial para varones de la Escuela Industrial de Puebla, Escuela Industrial en Culiacán, la sección industrial para varones de la Escuela de Tuxtla Gutiérrez y sección industrial para varones de la Escuela Industrial de Campeche); Escuela Superior de Construcción, Escuelas de Maestros Técnicos del Instituto Técnico Industrial y anexa a la de Ingenieros Mecánicos y Electricistas. En el campo de la enseñanza comercial estaban: Escuela Superior de Comercio y Administración, Escuela Comercial "Miguel Lerdo de Tejada" para mujeres, sección comercial de las Academias *2,* 3 y 4, sección comercial de Guadalajara y sección comercial de la Escuela de Hermosillo. En cuanto a las enseñanzas industriales para mujeres:

Academia número 1 de Costura y Confección, sección industrial de las Academias números 2, 3 y 4, secciones industriales de las Escuelas de Hermosillo, Puebla, Guadalajara, Campeche y Tuxtla Gutiérrez.[34]

El Departamento de Enseñanza Técnica de la SEP recibió un gran impulso a partir de esta reorganización. En las múltiples instituciones que quedaron bajo su control directo se contaban un total de 9 600 alumnos en 1934 de los cuales 8 182 eran del Distrito Federal y 1418 de provincia.[35] El hecho de que en esos años se comenzara a pensar en la necesidad de crear una institución aparte, independiente de este Departamento, con una clara orientación profesional, no respondió sólo al intento reorganizador de la enseñanza técnica. La orientación específica del IPN, tanto desde una perspectiva ideológica como académica, respondió también a razones de política, concretamente a la necesidad de que eí Estado creara una contrapartida ideológica y funcional de la Universidad Autónoma.

El casi monopolio universitario de la educación profesional había sido fomentado por el mismo Estado que le había otorgado una auto-tirdad casi absoluta en la determinación de los requisitos curriculares de las carreras profesionales. Aparte de que las universidades de provincia se habían tenido que apegar a sus programas de estudio para mantener su prestigio y dar una "garantía de calidad" a sus profesionistas, el mismo Estado había reforzado esta autoridad universitaria obligando a las universidades privadas del Distrito Federal —mediante el Reglamento de enseñanza profesional del 8 de marzo de 1932— a que sus programas fueran "iguales o equivalentes" a los de la Universidad Nacional para reconocer la validez de los títulos profesionales expedidos por ellas.[36] La

delegación de estas funciones a la Universidad tuvo que ser recuperada por el Estado a partir de 1933 cuando ésta dejó de ser una institución "nacional". Fue precisamente en estos años cuando se empezó a pensar en la necesidad de crear una Ley de Profesiones mediante la cual el Estado pudiera crear sus propios requisitos para que los títulos profesionales tuvieran una validez legal y en crear una "Universidad del Estado" que se apegara a los principios "socialistas" (a partir de 1934 obligatorios para los niveles preuniversitarios de educación). Se trataba de crear una alternativa universitaria; así el Estado recuperaría autoridad académica y podría formular planes de estudio, crear nuevas carreras y asignar sus recursos económicos a las prioridades nacionales.

Entre 1933 y 1937 hay una serie de declaraciones y proyectos, principalmente en los círculos oficiales, para crear esta nueva Universidad del Estado avocada a ejercer un control monopólico sobre los profesionistas.[37] Ya en 1935 el gobierno del presidente Cárdenas emprendió de manera formal la creación de lo que más tarde sería el IPN. En su primer Informe de Gobierno declaró que "la Secretaría de Educación Pública está por terminar durante el presente año, con el propósito de que funcione el próximo, el estudio que organiza el establecimiento de la Escuela Politécnica, cumplimentándose así el plan Sexenal en lo relativo a que debe darse preferencia a las enseñanzas técnicas…"[38] Esta declaración estuvo respaldada por la asignación de un presupuesto especial, para el ejercicio de 1936, en el ramo de Educación Pública en particular al Departamento de Enseñanza Superior Técnica, Industrial y Comercial. En su respuesta al Informe presidencial, el entonces diputado Luis Enrique Erro destacó el carácter "popular" que el Ejecutivo se

proponía dar a la educación y "…el afán con que se facilita el acceso del trabajador del campo y de la ciudad a todos los grados de la cultura que se imparte en instituciones oficiales…"[39]

El IPN no se inauguró, sin embargo, sino hasta enero de 1937. En el curso de 1936 se hizo un detallado plan para su organización que resumía los esfuerzos de sus principales promotores: Luis Enrique Erro, Juan de Dios Bátiz, Carlos Vallejo Márquez, Luis y Wilfrido Massieu, Juan Reyna, Estanislao Ramírez, Platón Gómez Peña, Juan Mancera y Carlos Fernández Vaiela.

El IPN comenzó a funcionar dentro de la estructura de la SEP, aunque su rápido crecimiento hizo que se tuvieran que crear consejos técnicos más autónomos para agilizar su funcionamiento. Se aclaró desde el momento de su fundación que el nuevo instituto se apegaría a la orientación "socialista" consagrada en el artículo tercero constitucional con el objeto de "formar los tipos de técnicos que el país necesitaba en beneficio de las mayorías carentes de medios económicos." Un elemento que propició su rápida consolidación como institución educativa nacional fue que las escuelas industriales de los estados y del Distrito Federal pasaran a depender del Politécnico en calidad de escuelas prevocadonales y vocacionales. Esta medida tenía el objeto de descentralizar los beneficios de la enseñanza superior que ofrecía el nuevo instituto. Los egresados distinguidos de las escuelas estatales podían, gracias a este mecanismo, venir a la capital a cursar sus estudios superiores en el IPN sin necesidad de revalidar sus estudios previos. Para que esto fuera efectivo se creó posteriormente un programa de subsidio a estudiantes de provincia y un sistema de internado y de casas-hogar para

hospedar a los estudiantes que acudieran.

El crecimiento institucional del Politécnico y la rapidez con que se logró organizar un sistema de enseñanza superior fueron impresionantes. Para 1939 las escuelas profesionales que dependían del IPN eran las siguientes: Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Escuelas Federación de Industrias Textiles números 1 y 2, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, Escuela Superior de Ciencias Económicas, Administrativas y Sociales, y Escuela Nacional de Medicina Homeopática. Existían además siete escuelas prevocacionales en el Distrito Federal y catorce en diferentes lugares de provincia, cuatro escuelas vocacionales y además las escuelas de costura y confección para trabajadoras sociales, el centro de industrias "Rafael Dondé", las Escuelas Industriales "Hijos del Ejército" y la academia comercial de Ciudad Juárez.[40]

La población total del IPN en 1939 era de 21,000 alumnos de los cuales 2,486 estaban inscritos en el ciclo profesional. En ese mismo año se establecieron además nuevas carreras, una escuela de postgrado, se formularon nuevos planes de estudios y reglamentos, y un bosquejo del programa para servicio social que deberían cumplir los pasantes de las diversas carreras profesionales.

Esta rápida expansión hizo que se temiera que el IPN realmente se convirtiera en una amenaza para la hegemonía de la Universidad en materia de profesiones. La rivalidad entre ambas instituciones no fue un propósito oculto de la política educativa oficial. En el Informe de Gobierno del presidente Cárdenas de septiembre de 1940 se expresaba que:

> El papel del Instituto Politécnico Nacional, en la vida educativa y productiva de México es de enorme trascendencia; en el futuro esta llamada a ser la institución de enseñanza profesional técnica que mejor responda a las

necesidades nacionales para la formación de profesionistas, maestros, obreros y técnicos en general. Su prestigio y eficacia han alejado ya a muchos cientos de jóvenes de las carreras liberales para derivarlos a las que imparten en sus aulas..[41]

Unos cuantos días antes de su informe, Cárdenas había expedido dos importantes decretos que daban un mayor peso a sus afirmaciones. El primero facultaba a los profesionistas con título expedido por la SEP para ejercer las actividades de su especialidad. Este decreto se refería a treinta especialidades adicionales a las que ya se impartían en las escuelas superiores del IPN y que comprendían las ramas de ingeniería, química, medicina, biología y ciencias sociales y administrativas. La clara duplicación que existía frente a las carreras que se impartían en la Universidad era la que acababa de dar al decreto un tono amenazante. Se decía también que, al no haber todavía una reglamentación específica para el ejercicio de las profesiones —lo cual originaba dificultades para reconocer la validez profesional de las carreras que se impartían en el IPN— se decretaba que los títulos expedidos por la SEP facultaban al individuo para ejercer su profesión en las actividades de su especialidad.

El segundo decreto era más específico: establecía que los estudios realizados en las escuelas superiores del IPN en ias ramas de ingeniería civil hidráulica, arquitectura, ingeniería civil de caminos y ferrocarriles, civil sanitaria, mecánica y eléctrica, mecánico-electricista y de comunicaciones eléctricas, los capacitaba debida y ampliamente para dirigir y hacerse responsables de la construcción de edificios y en general de toda clase de obras en el ramo de la construcción, y de la elaboración de los proyectos correspondientes.[42]

Ambos decretos estaban fundamentalmente orientados a combatir una desconfianza bastante generalizada de multitud

de empresas privadas y otras instituciones, potenciales campos de trabajo para los egresados del Politécnico, que les cerraban sus puertas por dudar de la calidad profesional de sus estudios. Esta desconfianza, sin embargo, no podía erradicarse por medio de decretos presidenciales. El efecto inmediato que tuvieron éstos fue más bien el de hacer pública la sorda rivalidad que existía ya entre el IPN y la Universidad y que tardó muchos años en desaparecer. Apenas publicados los decretos estallaron las críticas. La explosión del conflicto era consecuencia obvia del reconocimiento jurídico por parte del Estado a la validez profesional de los nuevos títulos.

Las críticas se concentraron principalmente en la carrera de medicina rural impartida en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN. En una carta enviada por el director de dicha Escuela al periódico *Excélsior* del 9 de noviembre de 1940, éste se quejaba de las críticas falaces, los insultos y las calumnias que ciertas autoridades universitarias habían profesado en contra de su institución. Decía que se la había calificado injustamente de "fábrica de médicos al vapor" preparados en dos o tres años de estudios. El calificativo de "charlatanes" para los egresados de su Escuela estaba destinado a crear desconfianza en el público ignorante y necesitado de servicios médicos urgentes. El director acusó al rector de la Universidad Autónoma, doctor Gustavo Baz, aclarándole que la carrera de médico rural era de cinco años (después de cinco de enseñanza media), e invitándolo a visitar personalmente su Escuela "para que se cerciore de la falta de justicia de las afirmaciones publicadas hoy por el diario de su digna dirección."

Baz respondió que reconocía la utilidad del IPN y esperaba la suspensión inmediata de la absurda campaña para

enfrentar a ambas instituciones. Prometió además dar a conocer sus puntos de vista sobre la duplicación de las carreras y, no sin un cierto dejo de ironía, afirmó que "no toda la juventud tiene aptitudes para seguir la carrera que la Universidad enseña y el Estado tiene la obligación de orientarlos por los derroteros de la enseñanza técnica.[43]

La polémica entre los ingenieros fue menos aguda porque se trataba de carreras que existían desde antes de su integración al IPN y funcionaban con gran eficiencia en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica Electricista y la Escuela Superior de Ingeniería Aeronáutica. Poco a poco el tono de la polémica se hizo conciliatorio, pero nunca desapareció completamente. Sus motivaciones se enrraizaban en un conflicto de poder entre el Estado y la Universidad por el control hegemónico del reconocimiento profesional, que involucraba gran cantidad de intereses públicos y privados.

En el año de 1941 se llevaron a cabo una serie de reformas en el IPN orientadas fundamentalmente a sustraer de su responsabilidad a una serie de instituciones que se encargaban de los ciclos de educación elemental, de modo que sus funciones a partir de entonces se concretaron a la enseñanza media y superior. Por la naturaleza misma de su papel en el sistema educativo del país y por la creciente necesidad de crear técnicos de alto nivel en nuevas especialidades, el Politécnico se fue convirtiendo predominantemente en un centro de educación profesional (Cuadro IV). Debido en parte al incontenible crecimiento de su población y en parte a los propios cambios en la orientación ideológica del régimen, el Politécnico se convirtió pronto en un foco de agitación estudiantil que, si bien con un signo ideológico distinto al de la Universidad, ya desde 1942

tuvo sus primeros enfrentamientos con las fuerzas del orden público.

A pesar de la gran rivalidad que se entabló entre la Universidad y el Politécnico en relación a la validez de los títulos profesionales, el predominio universitario siguió siendo indiscutible por la cantidad de estudiantes que cursaban estudios profesionales (Cuadro VI). Para el año de 1946, mientras que el IPN contaba con 4 221 estudiantes, en este nivel, en la Universidad había 14 534 alumnos en carreras profesionales,[44] no obstante que los subsidios del gobierno federal a ambas instituciones no correspondían ala proporción de este tipo de alumnos y menos aún al total de su población estudiantil (comparar cuadros IV y V tomando en cuenta que el subsidio federal al IPN era una cifra muy aproximada a la de su presupuesto total, a diferencia del de la Universidad).

(Cuadro IV) INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL: POBLACION ESCOLAR Y PRESUPUESTO. 1942-1961.

	Población escolar						
Años	Prevocacional	Vocacional	Capacitación	Subprofesional	Profesional	Total	Presupuesto
1942	2 584	4 668	...	...	3 358	10 610	2 708 028.00
1943	2 577	4 803	...	...	3 537	10 917	3 341 199.64
1944	2 430	4 211	...	...	3 250	9 891	5 008 548.44
1945	2 856	4 320	...	...	3 935	11 111	5 838 138.99
1946	3 240	4 425	...	...	4 221	11 886	8 096 076.21
1947	3 680	5 430	...	...	4 673	13 783	8 757 823.21
1948	4 256	5 578	...	...	4 516	14 350	10 255 227.92
1949	4 893	5 694	...	...	4 423	15 010	11 496 299.83
1950	4 727	4 962	...	...	3 639	13 328	12 267 039.58
1951	5 246	4 739	...	...	4 662	14 647	15 062 170.41
1952	5 143	4 986	...	...	5 397	15 526	18 579 644.27
1953	5 832	5 538	742	1 400	5 432	18 944	25 155 845.70
1954	6 321	5 702	795	1 774	5 537	20 129	30 482 891.50
1955	6 939	6 174	971	2 199	5 516	21 799	42 954 520.00
1956	7 366	6 967	1 449	2 390	7 105	25 277	57 576 066.76
1957	5 702	6 644	1 366	1 495	7 012	22 219	84 358 166.73
1958	5 864	6 113	924	1 310	7 976	22 187	79 084 425.65
1959	6 026	7 410	940	1 187	8 994	24 557	98 351 492.00
1960	6 720	7 063	926	1 084	8 934	24 727	100 479 022.30
1961	8 231	7 184	352	860	9 551	26 178	156 088 618.00a

a) 40 millones destinados a construcciones.

Fuente: *México, 50 años de Revolución.* Tomo IV, la Cultura, p. 127.

Así, la autonomía universitaria y la organización del Politécnico Nacional tuvieron un impacto decisivo sobre la estructura general de la educación superior en toda la República. El elemento capital fue la conciencia que adquirió el Estado en cuanto a su responsabilidad de organizar y adecuar la educación superior a las propias demandas del país. Se pensó que ésta tarea no debía delegarse a un organismo universitario, ni desarrollarse sobre la base del libre juego de oferta y demanda educativas. El Estado debería ejercer un control que, en un principio, se concibió exclusivamente como un manejo discriminatorio del presupuesto federal. Ejemplo de ello fue la cancelación de los subsidios a la Universidad y su encauzamiento hacia la creación de técnicos. El Estado comprendió después que su

función pública no podía limitarse al desarrollo de este tipo de profesionistas. Existían otros renglones que exigían su participación y apoyo económico. El primero de ellos era el desarrollo del magisterio sobre todo para el nivel de escuela secundaria, tarea que la Universidad había relegado desde el momento de su autonomía. El gobierno de Cárdenas emprendió entonces la creación del Instituto de Mejoramiento del Profesorado de Enseñanza Secundaria, que más tarde se transformó en Escuela Normal Superior.

A raíz también de la autonomía universitaria, que había contado con el apoyo y la solidaridad de varias universidades de provincia —principalmente Oaxaca, San Luis Potosí y Colima—, el Estado advirtió el peligro de que todos los centros de educación superior de los estados corrieran la misma suerte que la Universidad Autónoma. Decidió entonces estimular otras alternativas en provincia, para evitar la casi obligatoria concentración de estudiantes provincianos en la Universidad de México. Ya en 1934 el PNR había declarado que, aunque parecía innecesario aumentar el número de profesionistas liberales, el Estado no podía "desentenderse del cultivo general de las ciencias" y consecuentemente debería fomentar la creación y sostenimiento de instituciones de educación superior en los estados"[45]

(Cuadro V) UNIVERSIDAD DE MEXICO, PRESUPUESTO TOTAL Y SUBSIDIO DEL GOBIERNO FEDERAL, 1911-1912 A 1945-1946.

1911-1912	1 174 501.30	1 174 501.30
1912-1913	1 236 473.30	1 236 473.30
1913-1914	1 356 355.00	1 356 355.00
1914-1915	1 695 558.05	1 695 558.05
1915-1916	[1]	[1]
1916-1917	[1]	[1]
1918	1 562 505.50	1 562 505.50
1919	1 447 930.00	1 447 930.00
1920	1 797 599.25	1 797.599.25
1921	2 470 131.50	2 470 131.50
1922	[2]	[2]
1923	3 732 318.80	3 732 318.80
1924	2 448 669.80	2 448 669.80
1925	2 724 279.60	2 724 279.60
1926	2 723 748.50	2 723 748.50
1927	2 251 953.50	2 251 953.50
1928	2 388 938.80	2 388 938.80
1929	2 511 677.00	2 511 677.00
1930	[3]	3 500 000.00
1931	[3]	3 418 458.36
1932	3 151 328.50	2 817 328.50
1933	3 373 914.22	3 000 000.00
1934	1 906 481.29	000 000.00[4]
1935	2 014 180.00	000 000.00[4]
1936	[3]	000 000.00[4]
1937	[3]	1 000 000.00
1938	5 586 880.90	2 000 000.00
1939	5 082 421.10	3 210 000.00
1940	5 320 000.00	2 500 000.00
1941	5 575 000.00	3 500 000.00
1942	5 929 580.00	3 533 480.00
1943	6 705 000.00	3 500 000.00
1944-1945	7 560 000.00	4 000 000.00
1945-1946	10 177 686.50	6 250 000.00

NOTAS:

1 No hubo datos a causa de la revolución.

2 No hubo separación entre el presupuesto de la Universidad y el de la Secretaría.

3 No hay dato de presupuesto total.

4 En estos años la Universidad recibió del gobierno federal un fondo de 10 millones de pesos cuyos productos sustituyeron al subsidio.

Fuente: *México, 50 años de revolución.* Tomo IV, La Cultura, p. 122.

Cuadro VI). POBLACION ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD DE MEXICO 1924-1946

Año	Secundaria[a]	Preparatoria	Cursos libres[b]	Subprofesional[c]	Profesional	Total
1924	....	2328	....	1479	5815	9622
1925	....	2810	555	1608	6068	11131
1926	....	1772	316	2070	6337	10495
1927	....	1479	234	1353	5599	8665
1928	....	1315	823	1346	5963	9447
1929	....	1388	741	782	5243	8154
1930	....	1528	772	1156	6105	9561
1931	....	1438	334	1263	6687	9722
1932	....	1462	217	1143	7736	10558
1933	....	1381	145	1011	6708	9245
1934	....	1649	387	707	5432	8175
1935	1416	2065	464	554	5614	10113
1936	1264	2672	461	610	6522	11529
1937	1320	3181	547	662	7578	13288
1938	1450	3558	3026	785	8482	17101
1939	1152	3372	1955	618	8979	16076
1940	1086	3379	1955	782	9888	17090
1941	972	4112	2136	842	10364	18426
1942	1035	4543	1524	870	11061	19033
1943	1400	4680	1535	1037	13533	22185
1944	1430	4290	2122	955	13442	22239
1945	1500	4387	1906	1037	14470	23300
1946	1440	4091	1372	900	14534	22337

NOTAS:
[a] Iniciación universitaria.
[b] Incluye las Escuelas de Verano, Experimentación Pedagógica y Centros Obreros.
[c] Incluye las Escuelas de Enfermería, Educación Física, Trabajo Social y Artes Plásticas.

Fuente: *México, 50 años de Revolución.* Tomo IV, La Cultura, p. 120.

Tal necesidad dio lugar a la creación de un Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Cientítica, fundado en 1935 y primer intento importante de los gobiernos revolucionarios por crear un sistema nacional de educación superior. El documento que legitima su creación, hace una severa crítica a la excesiva profesionalización del estudiantado en un país necesitado del "concurso civilizador de la ciencia" y propone la revisión del sistema de educación profesional, también responsabilidad del Estado. Uno de los principales objetivos del Consejo era descentralizar ese nivel educativo a través de acuerdos bilaterales entre la federación y los estados para la

organización y sostenimiento de universidades e institutos de provincia. Con el propósito de lograr un acceso más democrático a este nivel educativo, se organizó un sistema de becas para el "sostenimiento íntegro" de los estudiantes de escasos recursos en las universidades estatales. Por último, y como propósito adyacente al de la descentralización, se buscó lograr una mayor adecuación de los estudios profesionales a las necesidades de cada región.[46]

Los ambiciosos proyectos del Consejo tuvieron realizaciones pardales pues su vida fue corta y sus ambiciones de largo alcance. No obstante, el Consejo ayudó al establecimiento o reapertura de las universidades de Sinaloa y Puebla, de los institutos de Morelos y Zacatecas y promovió la modernización de dos centros universitarios "modelo" en Guadalajara y Morelia; procuró también unificar los planes de estudio de todas las instituciones oficiales de enseñanza superior.[47]

Todavía en funciones del Consejo, el gobierno patrocinó la llegada de un grupo de intelectuales españoles refugiados de la guerra civil y los acogió en una institución que se llamó la Casa de España, en 1941 convertida en El Colegio de México. Es pertinente subrayar que en la concepción académica de ambas instituciones, ideada por Daniel Cosío Villegas y Alfonso Reyes, se planteó por primera vez la necesidad de que, tanto el personal como el estudiantado fueran de tiempo completo y contaran con todas las facilidades de investigación como única vía de preparar profesionistas de primera.

La descentralización de la enseñanza superior avanzó lentamente y en 1940 sólo existían siete universidades de provincia, y casi todas fundadas en la década de los veinte. No fue sino hasta los años cincuenta cuando se observa una

proliferación de las universidades de provincia (Gráfica No. I). Gran parte de ellas surgieron a partir de los antiguos Institutos de Enseñanza Superior de los estados y en ciertos casos su nueva categoría universitaria implicó una verdadera transformación estructural.[48]

Universidades de los Estados, por número de instituciones.

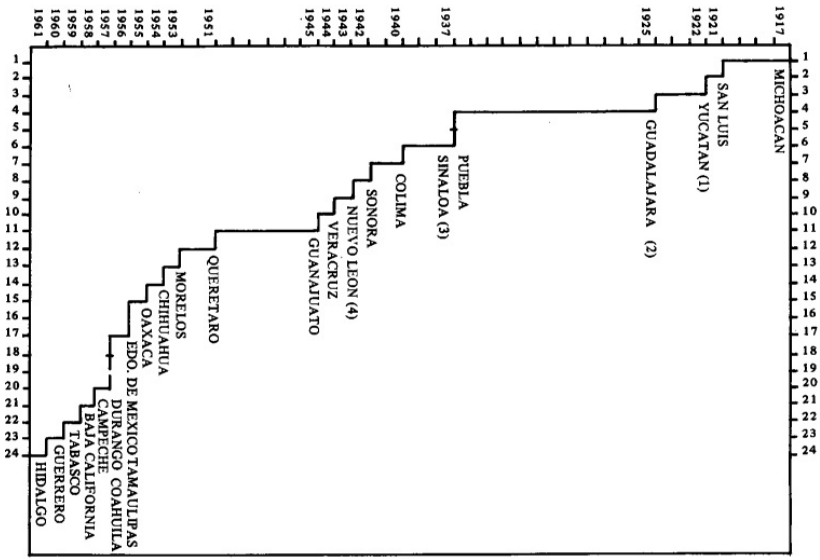

1 Fundada en 1644, desapareció en 1767; fue restablecida en 1824 y clausurada finalmente en 1833.
2 Creada en 1791, fue clausurada en 1824; para reaparecer en 1834 y ser nuevamenteclausurada en 1860.
3 De 1918 a 1922 había funcionado la Universidad de Occidente.
4 Había sido fundada en 1933 y clausurada el año siguiente.

Fuente: *México, 50 años de revolución.* Tomo IV, La Cultura, p. 125.

En este sentido, tuvieron mayor éxito algunos intentos educativos promovidos por empresas e instituciones privadas, como los tecnológicos de México y Monterrey. El caso más logrado fue sin duda éste último por la eficiencia y alto nivel educativo que ha podido lograr y su orientación hacia las demandas económicas de la región. No obstante que en un principio se concibió exclusivamente como un centro de capacitación para el autoconsumo de unas cuantas empresas y de hecho se rehusó a registrar oficialmente a sus egresados, pronto las propias demandas regionales lo obligaron a expandirse, aunque no fue sino hasta septiembre de 1952 que

la federación otorgó el reconocimiento de validez oficial a los estudios que impartía.

A pesar de que las prioridades educativas del Estado siguieron favoreciendo, en el nivel superior, a los técnicos, pronto se cayó en la cuenta de que no podía abandonarse la responsabilidad sobre el resto de los profesionistas. Así, al inicio de los años cuarenta, cuando la ideología oficial comenzó a atenuarse, empezó a desvanecerse la hostilidad hacia la Universidad. Este proceso coincide con un regreso de la atención gubernamental hacia los problemas e intereses de la clase media que en este momento inicia un vigoroso crecimiento. El primer síntoma de conciliación entre el Estado y la Universidad fue el reinicio del subsidio, hecho que simbolizaba la preocupación porque la universidad subsistiera y por borrar la incompatibilidad entre la autonomía y el apoyo material del gobierno.

Aunque el subsidio gubernamental a la Universidad se reinició parcialmente desde 1937, no fue sino hasta 1942 cuando se dispuso que todas las universidades e institutos universitarios, fueran estos oficiales, autónomos o particulares, se regirían por sus propias leyes o estatutos, exentos de la aplicación de la Ley Orgánica de la Educación Pública. Fue también en ese año que el gobierno hizo explícita su decisión de "ayudar a la Universidad Autónoma de México y aumentar los subsidios a las Universidades e Institutos de los estados".[49] Esta decisión fue lo que hizo posible que la Universidad recuperara su capacidad para atender a las necesidades educativas de la clase media.

La convivencia pacífica entre el Estado y la Universidad, aunque en ocasiones interrumpida por conflictos posteriores, ha sido la ga rantía para que el caudal de profesionistas haya

aumentado en la proporción que exigía la creciente demanda y las exigencias políticas de una clase social, en gran medida estratificada sobre la base de un prestigio profesional.

El desarrollo de la ciencia y la proliferación de las profesiones

Aunque la enseñanza universitaria es inevitablemente, por la propia naturaleza "educativa" del proceso de profesionalización, el espejo más fiel de la forma en que las profesiones crecen, evolucionan y se diversifican, las vicisitudes de la política universitaria y sus relaciones de poder frente al Estado no son sin embargo la explicación última ni la más trascendente de los verdaderos motivos que impulsan el crecimiento de las profesiones. Probablemente sería más adecuado iniciar una historia de la ingeniería a partir del estudio de las obras hidraúlicas en México y su impacto sobre la producción de alimentos, o de la creciente sofisticación de los medios de comunicación como resultado de los recientes descubrimientos científicos. El acelerado aumento de la población al lado del avance universal de la ciencia han sido, en efecto, factores determinantes que explican la gran proliferación profesional en este siglo.

Posiblemente la historia que revela con mayor claridad este fenómeno, es la de la medicina. La creciente necesidad de servicios médicos para una población que se multiplica aceleradamente fue creando, a todo lo largo del presente siglo, un desarrollo espectacular de la profesión. Sus egresados fueron reconociendo la necesidad impostergable de entablar

un estrecho contacto con las sociedades científicas en todo el mundo para mantener actualizados sus conocimientos. El progreso científico reciente no sólo ha facilitado la propagación de los servicios médicos, sino que también ha propiciado un fénomeno que, aunque más acentuado en la medicina que en ninguna otra profesión, ha sido posiblemente el factor más característico del quehacer profesional en nuestro siglo: la especialización. La historia de la medicina además constituye quizá uno de los ejemplos más ilustrativos de cómo las asociaciones profesionales han desarrollado una valiosa labor, no sólo en el mantenimiento de la excelencia profesional, sino también en el fomento del desarrollo científico y en la ayuda que han prestado a diversos gobiernos para organizar los servicios profesionales de acuerdo a las demandas de la población.

Ya desde los tiempos de la revolución existía una conciencia de la utilidad de estrechar lazos con ciertas asociaciones profesionales. El desprecio que algunos líderes revolucionarios manifestaron en contra de los profesionistas no parece haber ofuscado en todos los casos su percepción de que las buenas relaciones con este tipo de asociaciones no sólo podía ser políticamente ventajoso, sino que en un momento dado sería decisivo para poner en marcha los proyectos de reconstrucción nacional. La historia de la Academia Nacional de Medicina —posiblemente el cuerpo profesional de mayor prestigioilustra cómo, aunque con diferencias de énfasis, esta preocupación estuvo presente en los gobiernos de la revolución.

Cuando apenas el presidente Madero tomó el poder, acordó en un comunicado de enero de 1912 que, “teniendo en cuenta que es ventajoso para el gobierno contar con un

cuerpo a quien consultar en asuntos científicos de su competencia, ha tenido a bien declarar que dicha Academia [la de medicina] es, desde hoy institución oficial".[50] Es verdad que ya desde 1876 esta Academia recibía una subvención de la federación y había actuado como un cuerpo consultivo del gobierno para asuntos científicos, pero con Madero se reconoció abiertamente el deber y la conveniencia del Estado de fomentar e institucionalizar las corporaciones científicas. Administrativamente, el subsidio a la Academia dejó de ser un "gasto eventual" para convertirse en una partida fya en los egresos de la federación. El gobierno maderista procuró también continuar los esfuerzos (pientícos emprendidos en años anteriores. En 1912 se ratificó que el concurso convocado por la Secretaría de Instrucción Pública a cargo de Jüsto Sierra para el estudio del tifo, quedaba abierto. También en esa año, mediante un acuerdo firmiado por el entonces subsecretario de Educación, Alberto J. Pañi, se declaró un nuevo concurso que premiaría con 5 000 pesos "al médico mexicano que presente antes del 31 de marzo el mejor estudio sobre la transmisión y el tratamiento de la ifepra". En ambos casos serían los miembros de la Academia quienes integrarían el jurado dictaminador. A partir de entonces la Academia quedaría estrechamente ligada al gobierno como autoridad oficial en materia científica.

Después del breve interludio huertista, la Academia siguió recibiendo apoyo del nuevo régimen revolucionario. A pesar de la crítica situación del erario público, el gobierno de Carranza acordó la subvensión de 3 600 pesos oro anuales que serían canalizados, esta vez por conducto de la Universidad, con cargo a la partida de "gastos imprevistos" de la misma. El ingeniero Félix F. Palaviccini —a cuyo cargo

estuvo la Secretaría de Instrucción Pública hasta el momento de su desintegración— reconocía la naturaleza oficial de la corporación y en su carácter de secretario presidía las sesiones.

Durante estos años la Academia recuperó también sus facultades como autoridad en la docencia. Gracias en parte al apoyo del rector de la Universidad, José Natividad Macías, y en parte también a la desaparición de la Secretaría de Instrucción Pública, en octubre de 1919 se anunció que la Academia regresaría a ocupar su antiguo recinto en la Facultad de Medicina (que había sido obligada a abandonar desde 1913).[51] La Academia fue acogida con gran entusiasmo por parte de los universitarios y, a partir de entonces, se estableció un sistema de consultas entre ambas organizaciones para mejorar la calidad de los estudios médicos.

La Academia había desempeñado un papel importante en la reorganización de las actividades médicas después de la revolución. Revitalizada por la presencia de nuevos miembros, reanudó la celebración de congresos médicos nacionales que habían sido interrumpidos por las luchas armadas. En vista de que, a pesar de las activas campañas en contra de la endemia de tifo exantemático, la epidemia de esta enfermedad no había logrado detenerse, la Academia organizó dos congresos sobre el tabardillo, el primero en Toluca en 1917 y el segundo en Puebla en 1921. Promovió además la fundación de una Comisión Central para el estudio del tabardillo. Simultáneamente creó su propia *Gaceta* que sería uno de los pocos medios perdurables para la difusión de los progresos en la ciencia médica.

El reconocido prestigio de la Academia no la libró, sin

embargo, de la penuria y la incertidumbre que producían los continuos desajustes políticos. En 1921, en vista de la necesidad de ampliar las aulas para los estudiantes de medicina, el doctor Parra, director de la Escuela, pidió a la Academia que desalojara nuevamente la facultad. La Academia tuvo graves dificultades para encontrar un nuevo local y para subsistir ante lo que muchos interpretaron como una infame expulsión. La *Gaceta* tuvo que interrumpirse temporalmente por falta de fondos.

A pesar de que la mayoría de los miembros de la Academia eran egresados de la Escuela de Medicina y a la vez catedráticos de ésta, las relaciones entre ambas instituciones se vieron muchas veces afectadas por la *envidia medicorum* que tanto obstruyó la consolidación de las organizaciones médicas. En 192S la Academia regresó nuevamente a su recinto en la Escuela aunque años después tuvo que volverlo a abandonar. La colindancia favorecía a la Escuela pues le permitía contar con un cuerpo consultativo permanentemente, pero el hecho de que la Academia dependiera económicamente del presupuesto universitario, la obligó a correr igual o peor suerte que ésta, en las buenas y en las malas. Así cuando la crisis financiera de 1931 repercutió en la Universidad, las autoridades de ésta decidieron suprimir el subsidio a la Academia que, una vez más, quedó atenida a los propios recursos de sus socios.

No obstante su difícil subsistencia, la Academia seguía siendo una autoridad científica reconocida y prestigiosa. Al igual que otras asociaciones profesionales, su labor no se limitaba a la organización de congresos y otros eventos semejantes para sus colegas, sino que su actividad más relevante era la de ser una autoridad consultativa en materia

científica. Además de actuar como jurado en los diversos certámenes médicos, la Academia condenó la falta de rigor científico de algunos experimentos médicos que surgieron en aquellos afios o de ciertas prácticas de muy populares charlatanes.

Uno de los casos más sonados fue el del médico norteamericano Abrahams que llegó a México en 1923 procedente de Los Angeles. Este doctor pretendía hacer toda clase de diagnósticos con un aparato que según él registraba cambios de "frecuencia eléctrica" al ser aplicado a una gota de sangre del enfermo. Una vez concluido el diagnóstico, Abrahams sometía a sus pacientes & otro aparato llamado "osciloclasto", también de su invención, que aparentemente curaba la tuberculosis incipiente del pulmón, los síndromes vesiculares, las úlceras gástricas y el cáncer en todas sus localizaciones y períodos. La llegada de Abrahams a México causó gran sensación, pues varios periódicos norteamericanos habían dado publicidad a sus experimentos. No obstante, la Asociación Médica Americana se preocupó por transmitir a las sociedades e instituciones médicas mexicanas la información adecuada acerca de la personalidad y la carencia de validez científica de los experimentos de Abrahams. El caso llegó a la Academia Nacional pues uno de sus miembros estaba convencido de la autenticidad del nuevo método curativo. El doctor Francisco Vázquez Gómez, que había sido presidente de la Academia y Secretario de Educación Pública, presentó a la Academia una comunicación acerca de los casos "diagnosticados y tratados" con el "osciloclasto" de Abrahams. Una vez concluida su alocusión, el doctor Eliseo Ramírez se encargó de refutar punto por punto los argumentos a favor del nuevo método. Terminado el debate,

Vázquez Gómez reconoció que no era la Academia un lugar adecuado para defender las teorías experimentales de Abrahams y renunció a su puesto académico.[52]

Otro caso memorable fue el de un jóven médico mexicano que tuvo la idea de aplicar alcohol etilíco, disuelto en suero glucosado, para aprovechar sus efectos depresores en la anestesia quirúrgica. Sobre este tema presentó su exámen profesional y fue aprobado. Con este método logro obtener anestesias profundas en los casos de grandes operaciones. Los éxitos prematuros del jóven médico obtuvieron difusión en la prensa nacional y el gobierno le otorgó financiamiento para que fuera a Europa a mostrar sus descubrimientos. Pronto, sin embargo, el nuevo sistema de anestesia acusó graves deñciencias. Los pacientes comenzaron a mostrar síntomas de intoxicación alcohólica sobre aguda (congestión pulmonar, paro respiratorio, congestión hepática etc.) que en muchos casos terminaron fatalmente. Cuando la discusión sobre la conflabilidad del nuevo método estaba en su apogeo, se acudió a la Academia para que, en su calidad de autoridad médica nacional, expresara una opinión. Una comisión formada por los doctores Femando Ocaranza, José Castro Villagrana y Eliseo Ramírez formularon un dictamen adverso al nuevo sistema de anestesia que, con ciertas modificaciones, fue aprobado por los demás miembros. Pronto los hospitales de México y de otros paises regresaron a las viejas técnicas de anestesia.[53]

Es indudable que la ciencia médica ha logrado grandes avances gracias precisamente a la introducción de nuevos métodos experimentales que poco a poco van perfeccionándose, pero la existencia de un cuerpo colegiado de profesionistas prestigiados ha desempeñado un papel de

gran utilidad, no sólo para condenar la contundente charlatanería de algunos practicantes, sino también para obligar a un mayor rigor científico en los métodos experimentales y evitar su aplicación en seres humanos antes de alcanzar una mayor conflabilidad.

Las asociaciones médicas no sólo se han encargado de la protección de los pacientes, sino también del propio gremio. En 1919 por ejemplo, un médico fue asesinado a consecuencia de un accidente de anestesia en el que murió uno de sus enfermos. Las autoridades judiciales no fueron suficientemente severas con el asesino y el doctor Gonzalo Castañeda levantó una protesta en nombre del gremio. Como la membrecía a la Academia impedía a los médicos tomar parte en cierto tipo de actividades, muchos de ellos decidieron formar una nueva agrupación que velara por los intereses científicos y morales de todo el cuerpo médico. Así, el 23 de junio de 1919 nació la Asociación Médica Mexicana. En su inauguración el doctor Gregorio Mendizabal destacó la necesidad de que "los médicos mexicanos nos reunamos en grupo fraternal de progreso y de defensa, especialmente ahora que el charlatanismo ha logrado avances al amparo de una libertad sin límites".[54]

Como hemos visto, las asociaciones profesionales desempeñaron un papel muy importante en el terreno de la investigación científica aunque la verdadera promoción provino de los organos del poder público. Ya desde 1906, cuando Justo Sierra convocó al concurso del tifo del cual la Academia sería juez, la investigación microbiológica había sido causa de gran interés en México. Ese mismo año se fundó el Instituto Bacteriológico Nacional quedando autónomo del Instituto Patológico. Ambos centros de

investigación pasaron a depender de la Secretaría de Instrucción Pública y no ya de la de Fomento. El año anterior se había fundado el Hospital General que ayudó enormente a diversificar la medicina y a desarrollar las ciencias auxiliares. Este gran impulso institucional no sólo era consecuencia de una creciente demanda nacional de médicos, sino una coronación de los esfuerzos científicos emprendidos en las dos décadas pasadas.

La revolución, sin embargo, no interrumpió completamente la secuencia de estos esfuerzos emprendidos por la comunidad científica. Ya nos hemos referido también al concurso convocado en 1913 para el estudio de la transmisión y el tratamiento de la lepra. El concurso de 1906 sobre el agente transmisor del tifo había quedado abierto y no fue hasta 1913 cuando se cerro el período para la entrega de trabajos. El interés por esta última enfermedad lejos de decrecer aumentó en estos años pues la revolución había exacerbado algunas epidemias como la viruela, la tos ferina, la disentería pero sobre todo el tifo. La Academia Nacional recibió veintiún comunicados, varios de ellos muy interesantes. El más sugerente fue el del médico francés Charles Nicolle sobre todo por sus hipótesis acerca del piojo como agente transmisor. Sus afirmaciones, sin embargo, en 1913 eran aún hipótesis que, aunque muy interesantes, no estaban debidamente comprobadas. Tuvo que esperar a que algunas campañas antiepidemicas que se realizaron en Europa durante la Primera Guerra Mundial lograran éxitos palpables para que su teoría quedara demostrada. En 1928 Nicolle recibió el premio Nobel por sus descubrimientos en este campo, aunque en 1913 la Academia Mexicana otorgó el premio a otro estudio más acabado.

Aún sin que estuviera demostrado el papel del piojo como agente transmisor, ya en 1912 se había emprendido en México una campaña contra este parásito. En el año de 1915, la gran movilización de tropas agudizó el carácter epidémico del tifo sobre todo en la meseta central. Tan solo el Hospital General atendió en este año a más de seiscientos tifosos. El departamento de Salubridad nombró al doctor Alfonso Pruneda director de una campaña para detener la epidemia. La campaña se basó en la teoría de Nicolle tanto durante la dirección de Pruneda como durante la de su sucesor el doctor Femando Ocaranza, y se obtuvieron éxitos palpables aunque no definitivos. El tifo se detuvo pero no se extinguió. En 1918 renació la epidemia con gran virulencia. Esto sucedió no sólo por la falta de continuidad de los esfuerzos médicos —como suele suceder con las campañas antiepidémicas— sino también porque el aforismo de Nicolle de que "sin piojo no hay tifo", aunque aceptado ya mundialmente como doctrina, tenía ciertas deficiencias que impedían explicar muchos casos de transmisión en ausencia del piojo.[55]

Al lado de las campañas antiepidémicas, varias instituciones médicas en México continuaban realizando investigaciones muy serias sobre las diversas modalidades en que se presentaba esta enfermedad. Aparte del nuevo certamen organizado por la Academia en 1919 para el estudio de los agentes patógenos del tifo, otras instituciones fomentaron nuevas indagaciones. Se hicieron aportaciones importantes al respecto en el III Congreso Nacional de Tabardillo que se llevó a cabo en 1923. El doctor Federico Molas presentó hipótesis interesantes basadas en casos de pacientes tifosos que no alojaban piojos pero sí pulgas probablemente contraidas a través de la rata. Según ésto el

tifo podía ser una enfermedad murina y su transmisión, al igual que en el caso de la peste, tener como agente a la pulga.

Cuando vino Nicolle a México en 1932, quedó sorprendido con las observaciones realizadas en el Hospital General y en el Instituto de Higiene. Se dio cuenta también de las investigaciones que ya para entonces habían realizado los doctores Mooser, Ruiz Castañeda y Varela que habían demostrado contundentemente, después de sus experimentos en el cuy, el papel de la *Rickettsia prowaseki* como agente etiológico del tifo. Después de conocer las observaciones de estos médicos Nicolle reconoció que "A Hermán Mooser corresponde todo el mérito de haber comprendido y señalado la importancia de las lesiones escrotálicas del cuy para la distinción entre la tifo mexicano y el del Antiguo Continente".[56]

También durante los años de la revolución aparecieron en México muchos enfermos de edemas y ascitis que morían inexplicablemente. Los primeros casos de esta enfermedad fueron dados a conocer primero por el doctor Torroella y más tarde por Ocaranza. Al poco tiempo el Hospital General se llenó de pacientes que presentaban §ste cuadro clínico hasta entonces desconocido para los médicos. Las observaciones que a este respecto se realizaron en el Hospital General contribuyeron enormente a consolidar los conocimientos que actualmente se tienen acerca de la hipoproteinemia y los efectos de las deficiencias vitamínicas.[57]

El alto nivel de la investigación médica que se mantuvo en México, sobre todo en el campo de la salud, se explica en buena medida por el apoyo institucional que ofreció el gobierno a la comunidad científica desde los años de la revolución. La salud pública era finalmente un "objetivo

revolucionario" y gracias a ello el desprecio manifiesto de los revolucionarios hacia los médicos y otros profesionistas no tuvo, por lo menos para los primeros, un efecto destructivo sobre sus agrupaciones gremiales. Al analizar la suerte de esta comunidad científica durante los años de la revolución, lo que sorprende es su continuidad y crecimiento en medio del caos político y la penuria económica. Finalmente este tipo de profesionistas, no obstante su pertenencia a una "clase privilegiada", eran también representantes de la modernidad y del progreso social, dos ideales tan caros para nuestros revolucionarios.

El avance científico en el terreno de la medicina fue cada vez más dependiente del apoyo gubernamental y de la creación institucional. Este es un fenómeno común para el resto de las ciencias y se explica por las condiciones particulares en que ésta se desarrolla en nuestro siglo. El trabajo en equipo, la sofistificadón de los laboratorios experimentales y la necesidad de una red eficiente de comunicación con el resto de las comunidades científicas del mundo han obligado a que la ciencia floresca predominantemente en donde hay recursos financieros. Por esta razón la excelencia médica que se mantuvo en México y que dio lugar al gran renacimiento de la medicina en los años veinte sólo se explica a la luz de los esfuerzos previos en este campo.

Si bién es cierto que Venustiano Carranza clausuró simplemente por orden verbal el Instituto Médico Nacional y el Instituto Patológico, en donde se llevaban a cabo importantes investigaciones, otras instituciones sobrevivieron como el Instituto Bacteriológico y el Hospital General. Durante su gobierno se crearon además el Instituto de

Biología General y Médica y la Escuela Constitucionalista Médico Militar. Esta última tuvo un brillante desempeño en la historia médica nacional. Aunque se inidó como una pequeña escuela de médicos para el ejército, pronto creció y sus egresados comenzaron a atender no sólo a los soldados sino también a sus familias. Durante 1S años de convulsiones revolucionarias este cuerpo de médicos prestó un servicio inapreciable para la supervivencia de un ejército desangrado que subsistía en condidones muy precarias. La militarización total de esta escuela permitió que muchos médicos practicaran también como soldados cuando esto fuera necesario. Pero conforme la violencia armada comenzó a decrecer, estos "cuchillos de tropa" —como los llamó el pueblo— pudieron diferir sus deberes militares y concentrarse más en el estudio de aspectos estrictamente médicos. Sin perder de vista el carácter militar de la Escuela ni la conciencia de servir a una pequeña comunidad, esta institución mantuvo un crecimiento pausado (en 1918 se graduaron 18 médicos y en 1945 30; la suma de médicos militares recibidos en estos 27 años fue de 650)[58] pero un alto nivel de excelencia. Sus egresados muchas veces lograron un prestigio igual al de los mejores médicos universitarios.

Aún antes de que se fundara la Universidad en 1910 la Escuela de Medicina era con mucho la mejor dotada de todas las escuelas profesionales (su presupuesto anual en 1908 era de $ 189 636.2 mientras que el de la Escuela de Ingeniería de $ 103 607.2° el de la Escuela de Bellas Artes de $ 89 956.2° y el de Jurisprudencia de $ 42 967.20)[59]. Pero el gran renacimiento médico en México tuvo que esperar quince años de progreso científico y consolidación institucional. A diferencia de lo que sucedió en el caso de otras profesiones en donde las reformas

se originaron fundamentalmente en las facultades universitarias, en el caso de la medicina el proceso fue en cierto modo simultaneo. Fue en los hospitales en donde se gestó el cambio que repercutiría en la Escuela. La explicación de este fenómeno se encuentra en la gran integración del médico a la práctica desde sus primeros años de estudio.

El movimiento de renovación se hizo palpable desde 1924 y su centro fue el Hospital General. En aquel año, el Hospital se encontraba en una situación deplorable. Fernández del Castillo cuenta que sólo contaba con tres aparatos para medir la tensión arterial que no eran propios sino que habían sido aportados privadamente por los médicos; no había sino laboratorios muy precarios que se limitaban a hacer análisis de orina y media docena de exámenes bactereológicos. Existía un solo aparato de rayos X para la atención de más de mil asilados. Los recursos económicos se habían encausado exclusivamente hacia los servicios quirúrgicos, mientras que los pabellones de medicina interna, sobrepoblados de pacientes, daban tratamiento de rutina por falta de elementos de investigación clínica. "El hospital había sido modernizado y enriquecido como si en él no hubiese más que servicios de cirugía. Para los de medicina sólo una toalla de auscultar y ün pobre estetoscopio. Eran las manos, los oidos, el talento, los que debían bastar".[60]

Esta lamentable situación comenzó a cambiar con la llegada del doctor Genaro Escalona a la dirección del Hospital General. El rasgo característico de la transformación fue la creación de especialidades médicas. Primero fue la de cardiología que le fue confiada al doctor Ignacio Chávez. Le siguieron las de gastroenterología creada por Abraham Ayala González y después la de urología a cargo de Aquilino

Villanueva. Anteriormente, las únicas especialidades propiamente dichas que se impartían en México eran las de oftalmología, otorrinolaringología, ginecología y venerología[61], aunque existían otras muy incipientes, pero los nuevos servicios que ofrecía el Hospital pronto fecundaron y ellos a su vez dieron pie a la creación de nuevas especialidades.

A pesar de las grandes limitaciones financieras y de la desconfianza y hostilidad que surgieron en tomo a las tres nuevas especialidades, pronto quienes las encabezaban lograron formar un cuerpo de médicos jóvenes que actualizaron sus conocimientos en estas ramas y lograron que las especialidades se mantuvieran al día. En 1927, el decano de la Escuela de Medicina de Harvard vino a México y señaló que su mayor aprendizaje durante su estancia había sido la del funcionamiento de esos servicios especializados que permitían llevar el estudio de un caso y la investigación de un problema, a límites no alcanzados por los servicios generales tal como se ofrecían en otros países.[62]

La nueva generación de médicos, entuciastas de las modalidades que comenzaba a adquirir la práctica de la medicina, ayudaron a formar rápidamente las sociedades médicas de las tres especialidades y sus revistas correspondientes; iniciaron cursos de postgrado y en general elevaron el nivel del trabajo en los hospitales marcando un nuevo patrón de desarrollo para otras ramas de la medicina. De este modo, al poco tiempo empezaron a surgir las especialidades de fisiología, endocrinología, nutriología, hematología y alergia, y se consolidaron las que ya existían como las de neuropsiquiatría, infectología y dermatología.[63] La medicina interna quedó de esta forma fragmentada en una

variedad de especialidades.

Los cambios en el programa de estudios de la Facultad de medicina siguieron necesariamente un curso paralelo. Ya desde 1923 el doctor Gastón Meló, destacado clínico, contribuyó en su cátedra a la formación de un grupo generacional que más tarde sería el puntal de la reforma. Sus miembros más destacados eran Raúl Foumier, Salvador Zubirán, Manuel Martínez Báez, Luis A. Méndez y Manuel Guevara Oropeza. El maestro Meló fue quien se empeñó en enseñar a sus alumnos a pensar en términos funcionales y a elaborar diagnósticos analíticos y síntesis diagnosticas sobre la base de la información del laboratorio.[64]

La transformación definitiva de la enseñanza médica no se formalizo, sin embargo, sino hasta la llegada de Femando Ocaranza a la dirección de la Facultad en 1925. Durante los ocho años de su gestión logró reorientar la enseñanza, particularmente de las clínicas, uniformándolas sobre lo que él llamo "la implantación del pensamiento fisiológico".[65] Lo que hasta entonces no había sido más que un impulso aislado de unos cuantos catedráticos, pronto se convirtió en un espíritu generalizado de cambio y renovación. Sin embargo, para que la reforma académica fuera completa y profunda, era necesario transformar paralelamente la base material: los gabinetes, las aulas, los laboratorios, los textos y aún el local.

Con muchas dificultades ya Ocaranza había intentado algunas reformas materiales, pero no fue sino hasta que el doctor Chávez lo sustituyó en la dirección de la Facultad en 1933, cuando se llevaron a cabo mejoras sustanciales. Los principales problemas eran el del cupo para los alumnos y la falta de equipo necesario para sus prácticas. De los 400 alumnos inscritos en la escuela al término del siglo pasado,

para 1925 eran ya 1 000 y para 1933, 2 000. Las perspectivas de crecimiento eran aún más impresionantes: en 1945 la población estudiantil alcanzó la cifra de 5 000 alumnos. Los laboratorios no se habían podido expandir ni modernizar prácticamente desde principios de siglo. En estas circunstancias, pensar en una reforma técnica que no fuera precedida par una profunda transformación material, era ilusorio.

Gracias al doctor Chávez la Facultad logró reunir $ 400 000.22 de donativos y con ello realizar importantes mejoras: un auditorio, aulas más amplias, laboratorios de histología, química médica y fisiología, un anfiteatro de disecciones con cámara de congelación, una biblioteca, etc., todo lo cual propició el inicio de la investigación en la Escuela como un complemento de la docencia.

Una vez logrado esto, Chávez se propuso entrar de lleno a la reforma técnica que, según él, debía consistir de tres aspectos esenciales: transformar el plan de estudios y los métodos de enseñanza; lograr una selección rigurosa del personal docente y limitar el número de alumnos de nuevo ingreso a 300 anualmente. Como parte de la reforma académica se lograron establecer 27 cursos especializados para alumnos graduados, algunos cambios en el plan de estudios y una cierta depuración del magisterio, pero era muy difícil cumplir planamente con estos tres objetivos. Aunque el proyecto de reforma era consistente desde el punto de vista de la excelencia académica, no era realista desde la perspectiva política, pues eran demasiados los intereses afectados. La transformación fue sólo parcial y, entre otras cosas, obligó a la renuncia de Chávez.[66] La multiplicación de este tipo de profesionistas no era exclusivamente una necesidad

manifiesta de las poblaciones aisladas, sino que, sobre todo a partir de la Ley del Seguro Social y del compromiso gubernamental de ofrecer servicios médicos a un número creciente de trabajadores sindicalizados, se convirtió también en una necesidad política de primer orden.

El desarrollo de las especialidades, sin embargo, siguió su curso en los hospitales al ritmo de los avances científicos. Cuando en 1929 Aquilino Villanueva, que era entonces jefe de Salubridad, emprendió una campaña contra la tuberculosis, se dio cuenta de la urgencia de contar con un cierto tipo de especialistas para que este esfuerzo sanitario tuviera éxito. Fue entonces cuando se inició la especialización en neumología que en 16 años quedó completamente terminada. Ismael Cosío Villegas y Donato Alarcón fueron sus principales promotores desde la cátedra en la Escuela y desde el Hospital de Huipulco. En 1931 Gustavo Baz introdujo la cirugía antituberculosa que en 1934 comenzó a ser practicada en el Hospital General y a utilizarse corrientemente.[67]

La dermatología comenzó a desarrollarse como una especialidad gracias a Jesús González Ureña. Fue él quien realizó el primer censo de lepra en México en 1927, y en 1939 fundó el leprosario de Zoquiapan. También él dio difusión al tratamiento de la tiña por acetato de talio aprovechando las técnicas ideadas por los doctores mexicanos Ricardo Cicero y Salvador González Herrejón. Este último, fue además el autor de una aportación muy valiosa para la identificación de la naturaleza del mal del pinto. La investigación realizada por González Herrejón durante su servicio en el Hospital General en 1926 y 1927 lo llevaron a la conclusión de que, a diferencia de lo que se pensaba universalmente, el mal del pinto no era

enfermedad micosa sino microbiana y que por lo tanto, al igual que la sífilis y el pián, se podía curar con arsenicales y bismúticos.

Otro campo en el que se desarrollaron avances importantes fue en el de gastroenterología. Gastón Meló fue el primero que se preocupó por enfocar esta rama de la medicina hacia una clínica de tipo fisiológico. Desde 1922 introdujo la coprología clínica, los exámenes de jugo gástrico y otra serie de prácticas que impulsaron enormemente el estudio de la gastroenterología. Abraham Ayala González por su parte, inició su servicio en esta rama en 1924 y poco a poco lo convirtió en sede una escuela para esta especialidad En ella se inició la esofagología y la enterología, se hicieron las primeras endoscopías, gastroscopías, peritoneoscopías y operaciones de esófago por cáncer.

De manera semejante fueron surgiendo en años posteriores nuevas especialidades. Los factores determinantes de este proceso fueron el avance clínico que comenzó a operarse en los hospitales y, paralelamente, el desarrollo de la investigación médica en la que también los hospitales desempeñaron un papel decisivo. La fragmentación de la medicina interna como resultado inevitable del surgimiento de las especialidades, ha tenido, sin embargo, también consecuencias negativas. Lo que en los años veinte fue concebido —gracias al surgimiento de las especialidades— como un renacimiento médico, en la actualidad ha comenzado a mostrar sus efectos limitantes e imprácticos. Este mal, aparentemente inevitable, se ha caracterizado por la falta de médicos generales.

En efecto, el proceso de especialización, un fenómeno que no es particular de la medicina, sino que se ha hecho

extensivo a todas las ramas del saber contemporáneo, ha tenido efectos muy discutibles en el campo de la práctica profesional. Es indudable —como afirma el doctor Chávez— que la especialización "como sistema de trabajo que limita la visión del espíritu y circunscribe el campo de la doctrina, resulta una forma de mutilar el conocimiento y de estrechar el criterio". Sin embargo, "tomada como una forma de limitar la actividad profesional pero sin olvidar la medicina integral de base, de dominar la técnica especializada, sin descuidar el cultivo de la doctrina biológica general… de circunscribirse en la práctica a un solo campo para poder ahondarlo, la especialización resulta benéfica".[68] El problema consiste precisamente en encontrar este difícil punto medio.

El desarrollo de las especialidades, por otro lado, es lo que explica el vertiginoso avance de la medicina en México, que en un período de escasos 25 afíos avanzó como no lo había hecho en los siglos anteriores. Mas aún, el fenómeno de la especialización no sólo afectó el *corpus* académico de la medicina, sino que produjo la independencia de dos de sus principales ciencias auxiliares. En efecto, en esos mismos afíos la biología y la química comenzaron a seguir un desarrollo independiente al punto que pronto se convirtieron en dos facultades universitarias distintas. Por primera vez en la historia ambas ciencias, que tradicionalmente se habían desarrollado como auxiliares de la farmacología, comenzaron a abarcar nuevos campos y a integrarse al surgimiento de industrias completamente ajenas a la medicina.

Es verdad que el surgimiento de las especialidades médicas en México no se explica exclusivamente a la luz del empeñoso esfuerzo de unos cuanto médicos. El fenómeno fue una consecuencia inevitable del avance mismo de la medicina

universal y de la facilidad del intercambio científico gracias a los nuevos medios de comunicación. El fenómeno tampoco es exclusivo de la medicina, sino que por iguales razones se ha expandido a todas las ramas del saber científico. Es en la medicina, sin embargo, donde la inevitable pérdida de un saber universal ha repercutido más gravemente sobre la eficiencia misma de la profesión. Indudablemente se trata de un arma de dos filos. Al mismo tiempo que el progreso de la medicina y el de la ciencia en general han dependido y se explican gracias a la creciente especialización de los respectivos profesionistas, la fragmentación de los conocimientos profesionales ha entorpecido la práctica independiente y en general complicado la prestación de sus servicios. Los profesionistas se han visto obligados a unirse en grandes conglomerados en donde cada uno es sólo capaz de resolver una pequeña instancia de un problema o de descubrir sólo unos cuantos síntomas de un síndrome cuya magnitud escapa a los limitados conocimientos de su especialidad. En este sentido, no es exagerado pensar que el incontenible fenómeno de la especialización amenaza en convertirse un auténtico *mal du siécle.*

Hacia la reglamentación de las profesiones

No debe parecemos extraño el relativo olvido de los revolucionarios frente al problema de crear un control para el ejercicio profesional. Era natural que su preocupación en los años de la revolución armada se concentrara en los aspectos

de estrategia militar o en cuestiones de orden estrictamente político que les aseguraran su supervivencia. Es innegable que también existió entre los líderes armados una preocupación profunda por reorganizar y dar nuevas orientaciones al engranaje institucional que regulaba el funcionamiento de la sociedad, y los planes revolucionarios son prueba de ello, pero entre sus preocupaciones no apareció ninguna concepción sobre la función social de los profesionistas. A pesar de que éstos habían desempeñado un papel decisivo en el desarrollo de la revolución, los revolucionarios tuvieron que concentrarse en resolver un problema más apremiante desde el punto de vista social: el de la pobreza y la ignorancia de las grandes masas trabajadoras que hacían su aparición como fuerza política de primer orden en el escenario nacional.

En los planes revolucionarios aparece, en efecto, una amplia gama de proyectos encauzados a promover la educación y proteger el trabajo de las clases a que se consideraba víctimas de la dictadura porfirista, del yugo de los hacendados o de la irrestricta explotación de los recursos nacionales por parte de las compañías extranjeras, pero ninguno de estas instancias de abuso e injusticia parecían afectar a la clase profesionista. Más aún, en las escasas referencias que de ella se hacen, ya en los planes revolucionarios, ya en los debates constitucionales de 1917, tiende a asociársele más con los fantasmas de la dictadura y la explotación que con la defensa y protección de las clases oprimidas. Se habla en ocasiones del abuso de los licenciados, de su servicio incondicional para la defensa de los intereses de hacendados explotadores o de compañías extranjeras; de la ineptitud de los médicos y de su exclusivo afán lucro personal; del servicio que las clases cultas prestaban a la

dictadura porfiiista. Estos conceptos que aparecen sólo de manera aislada hasta el momento en que se redactó la Constitución de 1917, fueron poco a poco articulándose y en años futuros integraron una auténtica preocupación por dar una nueva orientación —que beneficiara a la sociedad en general— al desempeño profesional.

La noción de privilegio y de exclusividad que ya desde los años de la guerra armada se asociaba con la clase profesionista, no encamó en ninguna reglamentación amplia que lo previniera. En la Constitución de 1917 aparecen nociones aquí y allá que, de una manera un tanto vaga, intentan que los profesionistas —el grupo más favorecido de la pirámide educativa— retribuyan a la sociedad de alguna forma los beneficios de su posición privilegiada. Sin embargo, no se establece ninguna regulación concreta al respecto sino hasta 1945, cuando entra en vigor la Ley Reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones y con ella se crea una Dirección General de la Secretaría de Educación encargada de regularlas.

En 1917, contraviniendo en parte el sentir de muchos revolucionarios, no se hace ninguna distinción sustantiva entre los derechos y obligaciones de los trabajadores del campo o de las fábricas y los profesionistas. Se habla de todos ellos bajo la categoría unigénita de "trabajadores". No hay en la Constitución de 1917 una intención tangible de legislar de manera particular sobre el ejercicio de las profesiones. La única referencia significativa en relación a este tema, está en el artículo 4o referente a la libertad de trabajo y en el artículo 5o que habla de que todo trabajo deberá ser remunerado. Ambos derechos se refieren a todos los trabajdores por igual.

Existen, sin embargo, en ambos artículos una serie de

nociones sobre la condición particular de los profesionistas que constituyen el antecedente legislativo de la futura ley de profesiones de 1945. Por esta razón, y porque los dos artículos antes mencionados fueron la única legislación vigente que reguló el ejercicio profesional en el período que nos ocupa (1917-1945), conviene detenemos en los debates constitucionales y en los artículos mismos para determinar su alcance y sus limitaciones.

Poco después del triunfo constitucionalista sobre el ejército del General Huerta, se formó un Congreso Constituyente con el propósito de elaborar una nueva Constitución política. Este congreso se reunió en Querétaro y tuvo su primera junta preparatoria el 21 de noviembre de 1916. A pesar de no ser representativo de todas las facciones revolucionarias, los debates constitucionales que se dieron en su seno traslucen gran parte de las inquietudes revolucionarias de aquel momento.

El artículo 4º constitucional

La discusión sobre el tema que nos ocupa —los artículos 4o y 5o de la nueva Constitución— se inició a partir del proyecto presentado por Carranza y de la respuesta que recibió por parte de algunos diputados de la Comisión Dictaminadora. En relación al artículo 4o que se discutió en la octava sesión ordinaria el 11 de diciembre de 1916, el proyecto de Carranza reproducía de manera casi íntegra el mismo artículo de la Constitución de 1857. Este último se refería a la libertad de que toda persona goza para dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo que mas le acomode con tal de que dicho trabajo sea "útil y honesto", facultad que

se conoce con el nombre de "libertad de trabajo". El dictamen presentado por Carranza introducía "algunas correcciones muy acertadas" dentro de las que se mencionaba el uso de la palabra "lícito" en lugar de "útil y honesto". También aclaraba que el nuevo proyecto "…resuelve a favor de los Estados la cuestión que tanto se ha debatido acerca de cuál debe ser la autoridad competente para expedir la ley reglamentaria de las profesiones llamadas liberales…"[69] Por último, el proyecto de Carranza había trasladado el último párrafo del artículo 3o de la Constitución de 1857 a su proyecto de artículo 4o.: la parte que establecía que "La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir".'[70] Aunque esto no se consideró siquiera como una modificación, pues simplemente se estaba trasladando un párrafo de un artículo a otro, es muy significativo el hecho de que la determinación de cuáles serían las profesiones que requieren de título para su ejercicio y de cuáles los requisitos para su obtención, quedaran fuera de la competencia del artículo tradicionalmente consagrado a la educación. La determinación de las profesiones dejaba de ser un asunto primordialmente académico para convertirse en un tema de interés social cuya regulación pasaba a ser responsabilidad de las legislaturas estatales.

Este proyecto, sin embargo tenía todavía varias deficiencias sobre todo por lo que omitía. Al parecer de algunos diputados constituyentes, el artículo debería ser más específico en cuanto a la regulación del ejercicio profesional. El debate constitucional a este respecto se abrió con la intervención del diputado Machorro Narváez quien propuso a la Comisión "la conveniencia de agregar la siguiente idea: 'La ley reglamentará también el ejercicio de las profesiones'". Su argumento era

que:

En México hemos entendido hasta la fecha, en mi concepto, el ejercicio de las profesiones llamadas liberales, precisamente o casi exclusivamente de la medicina y la abogacía, desde la expedición de la Constitución de 57, cuyo criterio es exclusivamente liberalista, porque representa la escuela liberal francesa de 1830, según la cual el hombre era libre de hacer todo lo que quisiera; la ciencia no era nada frente al individuo; la sociedad quedaba atonizada por aquella escuela, cuyo dogma era la libertad individual… Desde entonces el ejercicio de las profesiones principiando por las de aboga dó y doctor en medicina, han sido vistas como el ejercicio de una industria o de un trabajo enteramente particular.

…Me han manifestado que, en lo general, en la ciudad de México, el ejercicio de esa profesión [la de médico] es enteramente mercantilista. Los médicos son los que pusieron últimamente el talón oro cuando todos no teníamos sino papel. Necesitamos emplear el sueldo de un día para pagar al médico. La mayoría ha olvidado que esa profesión es humanitaria y sólo se ha limitado a hacerlo sencillamente como un ejercicio profesional individualista para ganar dinero.

La abogacía se ha hecho enteramente un ejercicio de lucro y no solamente esto, sino que, además, el abogado se ha convertido desde hace tiempo en un mero cobrador de las casas ricas. Ya la justicia casi no existe para él; sino que simplemente va a cobrar los pagarés. Señores diputados: La revolución ha enarbolado, entre otros principios, el de la justicia; yo tengo la intima convicción de que mientras no limiten la profesión de la abogacía, no podremos dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed. Si nosotros queremos jueces honrados, magistrados que no se inclinen a un lado ni a otro y que todo marche perfectamente, esto, señores, no lo tendremos nunca mientras los abogados postulantes no vean de alguna manera reglamentando el ejercicio de su profesión… Yo no encuentro otro remedio sino hacer una reglamentación que será mas o menos difícil. No voy a proponer un sistema, porque entiendo que no se encuentran facilidades para llevarlo a la práctica; hago presente a ustedes que en lo$ países europeos, aunque no son un modelo de virtud, allí existe una reglamentación, allí existe un colegio que tiene el poder de imponer penas disciplinarias a los abogados postulantes. Se impone pero no solamente cuando han robado al cliente, sino que se les vigila en sus costumbres y se les encamina por el sendero del bien.

Yo por ese motivo, señores diputados, propongo que se adicione el artículo 4o con estas pocas palabras que reglamenten el ejercicio de las profesiones… al decretar nosotros la constitución ahora en el artículo 4o., no vamos a establecer una ley, no vamos a establecer un principio, sino que únicamente vamos a dejar la puerta abierta para cuando el remedio se presente, cuando se haga la literatura sobre eso, se escriban los artículos se discuta sobre ellos y se haga el reglamento;

por ahora no lo haremos; pero sí dejaremos la puerta abierta.[71]

Aunque aparentemente el diputado Machorro sólo quería abrir la posibilidad de que en un futuro se creara una ley sobre el ejercicio profesional, de su exposición se desprenden algunas ideas importantes que en afíos futuros cobrarían una gran relevancia. En primer término expone por primera vez la necesidad de dar el ejercicio profesional un enfoque eminentemente social. Lo que Machorro interpreta como la necesidad de rechazar el "liberalismo individualista" propio del siglo XIX, fue parte de la idea un tanto abstracta que mas tarde adquirió gran popularidad entre los revolucionarios, de que los intereses individuales estuvieran subordinados al interés de la colectividad. Una de las instancias en las que esta idea se intentó aplicar a una situación concreta fue precisamente cuando se discutió el tema del ejercicio de las profesiones en años futuros. Era claro para muchos que los profesionistas —sobre todo los médicos y los abogados— deberían, de alguna forma, prestar sus servicios al resto de la sociedad sin que ello representara necesariamente, en todos los casos, un beneficio monetario. La razón era simple: un gran número de personas *necesitaban* utilizar los servicios de profesionistas y no todos estaban en condiciones de pagar los honorarios que éstos exigían.

Por otro lado, al establecer Machorro una relación entre la necesidad de reglamentar el ejercicio de las profesiones y el deber revolucionario de procurar, por este medio, una mayor justicia al pueblo, queda esbozada también la necesidad de crear un criterio general de calidad en el ejercicio profesional. Había que proteger al pueblo no sólo contra el abuso egoísta de los profesionistas, sino también contra la mala calidad de sus servicios, es decir en contra de los charlatanes.

La propuesta de Machorro, sin embargo, era demasiado vaga y no prosperó. Existía una fuerte convicción entre muchos diputados constituyentes de que el centralismo político obstaculizaba el Ubre desarrollo de la organización regional, como se había demostrado durante la dictadura porfirista. Las ventajas de un sistema federal en cuanto al manejo de las regulaciones laborales eran ya evidentes para sus colegas congresistas casi cien años antes. En un mensaje del Congreso Federal Constituyente a los habitantes de la federación en 1824, se lee una idea que, al parecer de muchos, seguía teniendo vigencia.

> He aquí las ventajas del sistema de federación. Darse cada pueblo a sí mismo las leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias, dedicarse sin trabas a la creación y mejora de todos los ramos de la prosperidad; dar a su industria todo el impulso de que sea suceptible, sin las diñcultades que oponían el sistema colonial, u otro cualquier gobierno, que hallándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernadores…[72]

Sin tanta elocuencia, el diputado Colunga opinó en 1916 que:

> En cuanto a la propuesta por [sic] el ciudadano Machorro Narváes, la comisión cree que corresponde a las leyes orgánicas determinar cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio. La cuesitón ha sido muy debatida y no compete resolverla a la federación, sino a las leyes reglamentarias de los Estados…[73]

Tras esta intervención el asunto se consideró suficientemente discutido y se procedió a la votación. El proyecto fue aprobado por 145 votos contra 7. El artículo aprobado dice así.

> Artículo 4o. A ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, sino por determinación judicial cuando atanque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban

llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.[74]

Este artículo tenía muchas limitaciones que con el tiempo se fueron haciendo evidentes. En primer lugar no establecía ninguna cláusula que expresara el afán manifestó de los diputados constituyentes de dar al ejercicio de las profesiones una "orientación social". Como veremos mas adelante, en la discusión del artículo 5o constitucional esta preocupación se volvió a manifestar, pero tampoco se logró establecer ninguna reglamentación específica. La preocupación creció en años futuros, y varios de los proyectos de ley reglamentaria de las profesiones estuvieron inspirados justamente en este afán de que los profesionistas, de alguna manera, retribuyeran al resto de la sociedad el privilegio educativo que habían disfrutado. Además de que nunca se tuvo una idea muy clara sobre la manera específica en que se podría dar al ejercicio profesional una "orientación social", desde el punto de vista legal, era difícil introducir algún mecanismo que creara obligaciones laborales para los profesionistas, sin contravenir el principio de la libertad de trabajo, o el que establecía el artículo 5º constitucional estipulado que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". En el futuro, las únicas formas que se encontraron para "socializar" el ejercicio de las profesiones fue mediante el establecimiento de un servicio social obligatorio que, en realidad, no satisfacían la aspiración para la que fue creado. Esta práctica en vez de ser un servicio profesional gratuito o casi gratuito, era un prerroquisito para obtener un título profesional, lo que en realidad acababa por beneficiar mas a los inexpertos aspirantes a profesionistas (que de esta manera adquirían cierta experiencia sin correr riesgos personales y obtenían acceso a cierto tipo de fuentes de trabajo so-pretexto de estar cumpliendo su servicio social),

que prestar un servicio realmente útil a la comunidad en general.

Es justo sin embargo mencionar algunas excepciones al respecto. En el caso de los médicos por ejemplo, el servicio social tenía una clara Utilidad pública. Por la organización misma de la carrera y de la infraestructura hospitalaria, los pasantes de medicina se integraban en labores concretas ya fuera dentro de los mismos hospitales o en los pueblos apartados de provincia ejerciendo la medicina preventiva, participando en las campañas antiepidémicas etc. Muchos pasantes regresaban ya como médicos recibidos a los pueblos en donde habían desempeñado su servicio social pues eran concientes de que ahí es donde verdaderamente hacían falta. También la participación de algunos pasantes de economía que prestaron su servicio social como asistentes de investigación en el Bufete Económico Social sirvió para echar a andar algunos proyectos importantes de investigación económica. Estas, sin embargo, eran las excepciones. En general ei servicio social se llevaba a cabo de una manera muy anárquica y sü utilidad social era muy cuestionable. No fue sino hasta fechas muy recientes —en marzo de 1981— cuando el gobierno federal se preocupó por organizar el servicio social y con tal propósito expidió un Reglamento paja la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. Este reglamento establece una serie de disposiciones al respecto y, entre otras cosas, crea una Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior que opera con las instituciones dependientes del gobierno federal, también con las instituciones reconocidas por éste y, por la vía de

convenios, se aplica también a las instituciones estatales. Aunque este reglamento puede ser de utilidad, el elemento decisivo para que el servicio social funcione como tal es, como lo demuestra el caso de los médicos, la existencia de una infraestructura organizada que reciba a los pasantes y les asigne labores concretas que a la vez tengan una clara utilidad pública y permitan que los pasantes concluyan, en la práctica, su aprendizaje profesional.

Otro problema que surgía con el artículo 4º de 1917 derivaba de que la función de regular en todos sentidos el ejercicio profesional quedaba en manos de las legislaturas estatales. Si bien era comprensible que los constituyentes rehuyeran un excesivo control central de muchas actividades que habían sido usurpadas de la natural jurisdicción de los estados, el control de las profesiones a nivel estatal creaba ciertas dificultades. En primer lugar resultaba bastante absurdo que quedara en manos de los estados la facultad de establecer "las condiciones que deban llenarse" para obtener un título profesional, "y las autoridades que han de expedirlo", cuando, en la gran mayoría de los casos, no estaban en condiciones de crear o sostener los centros de enseñanza de donde egresarían los profesionistas. En aquel entonces eran contados los estados capaces de mantener sus propias universidades, de modo que era difícil que establecieran condiciones distintas a las que estipulaban los centros de educación superior de la capital. Para decirlo en otras palabras, si un estado como Sonora no tenía la infraestructura académica para producir abogados o médicos, tenía que reconocer tácitamente la validez de los títulos profesionales otorgados en la capital o en algún otro estado a los abogados o médicos que decidieran ejercer en Sonora.

Este mismo problema se suscita en relación a la ingerencia que pueda tener el Estado sobre las instituciones de enseñanza para fijar los requisitos académicos que, a juicio del gobierno, son necesarios para la expedición de un título. La ley no ofrece ningún elemento para discernir, hasta dónde alcanza la esfera de influencia gubernamental a las instituciones académicas en la definición del *currículum* o algún otro requisito de tipo académico para el otorgamiento de títulos. Es verdad que en 1917 era dificial preever algún tipo de conflicto jurisdiccional entre el gobierno y alguna institución académica. De hecho —como hemos visto— el gobierno no se sintió apto para intervenir en la formulación de los planes de estudio de las carreras profesionales. Simplemente se concretó a decir que, para reconocer los estudios realizados en alguna institución de educación superior, era necesario que los planes de estudio de estas instituciones fueran "iguales o equivalentes" a los fijados por la Universidad Nacional. Esta delegación de las responsabilidades académicas a la "mayor casa de estudio" demostró ser una decisión bastante sensata que funcionó durante varios años. Sin embargo, desde el punto de vista legal, existía un vacío en la legislación que hizo crisis en el momento que se suscitó la cuestión de la autonomía universitaria.

Por otro lado, la ausencia de un organismo central que regulara nacionalmente el ejercicio profesional, obstaculizaba la posibilidad de crear algún tipo de "planificación global" en relación a la producción de profesionistas. Cuando en afíos futuros surgió la fiebre de la planeación nacional, hubo opiniones en el sentido de que era necesario que el gobierno central determinara qué tipo de profesionistas y cuántos se

requerían en las diversas regiones del país. Algunos funcionarios públicos y colegios de profesionistas opinaron que era necesario crear un organismo central que regulara este tipo de asignaciones para lograr un desarrollo mas racional de la economía del país. Sin embargo, pareció una solución más práctica dejar que la distribución regional de los profesionistas se diera sobre la base del libre juego de la oferta y la demanda de trabajo o de la propia inclinación vocacional de los estudiantes. Cuando mucho el gobierno intervino en dar estímulos a cierto tipo de instituciones de educación superior en determinadas zonas del país —por ejemplo, la creación de la escuela de Chapingo para ingenieros agrónomos, veterinarios, etc y los institutos de provincia a que nos hemos referido anteriormente.

La ausencia de un organismo central regulador daba lugar, sin embargo, a otro tipo de problemas más prácticos que era difícil o absurdo que se resolvieran a nivel estatal, como el problema del reconocimiento de títulos a profesionistas extranjeros. Podía también surgir la situación absurda de que un profesionista pudiera ejercer sólo en ciertos estados y en otros no, pero para ello se encontró una solución bastante sencilla. En el artículo 121 de la misma Constitución, se estableció que "en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientós judiciales de todos los otros" y se incluyó en la fracción V el precepto que establecía que "los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros".

El primer problema —referente al *status* legal de los profesionistas extranjeros— ofrecía sin embargo, problemas mayores. Hasta antes de promulgada la ley reglamentaria de

1944, los profesionistas extranjeros podían ejercer libremente sus profesiones en calidad de tales. De acuerdo con lo establecido en los artículos I° y 4° de la Constitución los extranjeros gozaban de la "libertad de trabajo" como una garantía que no podía "restringirse ni suspenderse" por no haber en la Constitución ningún otro artículo que lo impidiera (Art. I° constitucional). Esta situación no sufrió alteración sino hasta el momento en que entró en vigor la Ley Reglamentaria de 1944. En la sección III de esta Ley, bajo el subtítulo de "registro de títulos expedidos en el extraiyero"; se establecían una serie importante de limitaciones al libre ejercicio profesional de los extranjeros (ver Apéndice I). En el artículo 15 se decía que "ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito y Territorios Federales las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta Ley". Además, aunque en el siguiente artículo se hablaba de que "por excepción" la Dirección General de Profesiones podía "conceder permiso temporal", esta posibilidad sólo operaba para aquellos extranjeros "que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas". La Ley además no sólo afectaba a los extranjeros, sino que, en su artículo 18, establecía una serie de condiciones para el libre ejercicio profesional de los mexicanos por naturalización.

Independientemente de cuáles eran específicamente estas limitantes, el principio mismo de restringir el libre ejercicio profesional a los extranjeros en México, ha sido causa de interminables polémicas. Basta al respecto mencionar que, a pesar de las reformas que ha sufrido la Ley Reglamentaria de 1944, existen por lo menos dos tesis jurisprudenciales que afirman que:

> Los artículos 1° y 33 constitucionales dan derecho a los extranjeros de disfrutar de las garantías que otorga la misma constitución, entre las que se

hallan las del artículo 4º, por lo que la restricción que establecen los artículos 15, 18 y demás relativos a la Ley de Profesiones de 30 de diciembre de 1944, Reglamentaría de los artículos 4º y 5º de la carta fundamental, esta en abierta pugna con las disposiciones constitucionales citadas, que garantizan a todos los habitantes del país la libertad en el ejercicio profesional.[75]

Estas dificultades no fueron afrontadas en ningún caso por las legislaciones estatales. La mayoría de los estados se abstuvo de promulgar algún tipo de reglamentación sobre el ejercicio profesional, o simplemente transcribieron las condiciones y requisitos vigentes para el Distrito y territorios federales cuando estos fueron elaborados, pero sin especificar cuáles serían las autoridades estatales encargadas de expedir los títulos profesionales, ni cuáles los requisitos específicos en cada estado para que se reconocieran como válidos.

En la mayoría de los estados que emitieron algún tipo de legislación al respecto, las condiciones y las actividades consideradas como profesionales eran inferiores a las fijadas para el Distrito y territorios federales. Así por ejemplo, mientras que en el artículo 2º de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales Relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito y Territorios Federales de diciembre de 1944[*] se enumeran como actividades para cuyo ejercicio es necesario poseer un título profesional las de:

Actuario.
Arquitecto.
Bacteriólogo.
Biólogo.
Cirujano dentista.
Contador.
Corredor.
Enfermera.
Enfermera y partera.
Ingeniero en sus diversas ramas profesionales…
Licenciado en derecho.

Licenciado en economía.
Marino en sus diversas ramas.
Médico en sus diversas ramas profesionales.
Médico veterinario.
Metalúrgico.
Notario.
Piloto aviador.
Profesor de educación pre-escolar, primaria y secundaria.
Químico en sus diversas ramas profesionales…
Trabajador social.[76]

En el artículo 116 de la Constitución de Puebla se establece solamente que "no podrá ejercerse en el Estado las profesiones de médico, abogado o ingeniero sin que sean llenados los requisitos establecidos en la Ley Orgánica respectiva",[77] o de una manera un tanto vaga como en el artículo 141 de la Constitución de Tamaulipas en donde se habla de "…las profesiones de médico, abogado, ingeniero, farmaceútico y otras…". Como ejemplo de la reglamentación estatal mas amplia y completa vále la pena citar el artículo 4° de la Constitución de Guanajuato en donde se mencionan las profesiones de:

Arquitecto,
Bactereólogo,
Biólogo,
Cirujano dentista,
Contador,
Corredor público,
Enfermero,
Enfermera y partera,
Farmacéutico,
Licenciado en derecho,
Licenciado en economía,
Médico veterinario,
Metalúrgico,
Notario público,

Ingeniero,
Médico,
Químico en sus diversas ramas profesionales..[78]

además se específica cuales son las autoridades estatales ante las que deben registrarse los títulos profesionales y se dice que "las Presidencias Municipales vigilarán el cumplimiento de esta disposición". No en balde Guanajuato llevaba ya más de cien años de ser una ciudad eminentemente universitaria. Curiosamente, en el artículo 3º de la misma Constitución guanajuatense se establece que "ningún profesor necesita título para la enseñanza de cualquier ramo del saber".

Sin lugar a dudas, la reglamentación más completa en materia de ejercicio profesional es la que se elaboró para el Distrito y territorios federales mediante la Ley Reglamentaria de diciembre de 1944. Sin embargo, antes de que se promulgara esta ley y, a pesar de los múltiples proyectos elaborados por las mas diversas agrupaciones, el ejercicio profesional careció prácticamente de una reglamentación específica. La preocupación por crearla, si bien fue patente desde que concluyó la revolución, no fructificó en una legislación concreta sino hasta los años cuarenta, cuando que el país iniciaba un proceso de modernización que no había tenido precedente. Este proceso implicó necesariamente un mayor control y una planeación mas completa de las actividades productivas. Las legislaciones estatales sobre esta materia fueron, en general, tan sólo un reflejo de la producción legislativa del centro como sucede en tantas otras ramas del quehacer legislativo.

La noción de que la actividad profesional debe ser materia de las legislaciones estatales no ha cumplido una función real de estímulo regional para el desarrollo de ciertas actividades

específicas. En el caso de la actividad profesional esto se explica, a nuestro parecer, por dos razones fundamentales. En primer lugar porque no todos los estados han sido capaces —y lo eran menos en el pasado— de crear sus propios centros estatales de enseñanza superior y preparar a sus profesionistas de acuerdo a un criterio regional de necesidad. Pero hay una segunda razón que es mucho más profunda: el hecho de que la actividad profesional posee, por su misma esencia, una cierta "universalidad" que escapa a los criterios regionales de desarrollo o expansión. Un profesionista debe ser una persona apta para prestar un servicio específico (derivado de sus conocimientos) a cualquier comunidad adentro del ámbito nacional. Para ponerlo de una manera quizá demasiado obvia, habría que preguntarse qué atributos debe tener un médico para ejercer en Sonora que no deba tener para hacerlo en Yucatán. Todas las profesiones están de alguna manera vinculadas con un saber universal o, por lo menos, nacional, que hace innecesaria una legislación estatal para determinar *los requisitos* (en cuanto a conocimientos) para el cumplimiento de una carrera profesional.

El criterio estatal, sin embargo, ha subsistido hasta la fecha por razones de otra índole y ha sido corroborado, por lo menos en dos ocasiones posteriores a la Ley Reglamentaria de diciembre de 1944, por la Suprema Corte de Justicia. Nos referimos a dos tesis jurisprudenciales sobre el ejercicio de las profesiones que han establecido que:

> La reglamentación del artículo 4º constitucional, sólo puede hacerse por los Congresos Locales, y por el Congreso de la Unión tratándose del Distrito Federal; y las cortopisas que se impongan, sin fundamento en ley laguna, para el libre ejercicio de las profesiones, importan una violación constitucional. 79

A partir de la creación de la Dirección General de Profesiones y de la promulgación de la Ley Reglamentaria de

1945, se estableció un mecanismo orientado a lograr un registro nacional de profesionistas que, sin contravenir la facultad local de "reglamentar" el ejercicio profesional, establece el requisito adicional de un "registro" de los títulos ante dicha Dirección. Esta medida responde al propósito fundamental de ejercer un relativo control y recabar información, a nivel nacional, sobre el número, ubicación y especialidad de los profesionistas del país. Los artículos 12 y 13 del capítulo tercero de la Ley Reglamentaria de 1945 son los que hablan sobre las condiciones del registro. Algunos juristas opinaron que, sobre todo el artículo 13, representaba una invasión a la jurisdicción local consagrada por el artículo 4º constitucional. Si bien la discusión legal quedó abierta por varios años, es indudable que el registro equivale en cierta medida a un "reconocimiento", el cual, una vez establecido como práctica general, puede afectar directamente el prestigio de los profesionistas cuyo título no sea aceptado dentro del registro nacional.

Estos artículos de la Ley Reglamentaria de 1945 establecían que:

> Artículo 12.— Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.
>
> Artículo 13.— Para este efecto, la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con la Ley Reglamentaria de los artículos 4º y 5º de la Constitución, en la entidad que corresponde, exigirá la comprobación de:
>
> I — La existencia del plantel.
>
> II.— La identidad del profesionista.
>
> III.— Haber cursado y aprobado, el profesionista, los estudios primarios, secundarios, preparatorios o normales en su caso y profesionales y
>
> IV.— En su caso haber sido aprobado en el examen profesional respectivo. 80

La polémica sobre el artículo 13 prosiguió por varios años y

de hecho hizo que más tarde se modificara totalmente este artículo, transformando lo que aparentemente eran una serie de "condiciones" impuestas por el gobierno federal para el registro de títulos profesionales, en el establecimiento de un "convenio de coordinación" entre el Ejecutivo Federal y cada uno de los gobiernos de los estados. De esta forma se logró unificar el registro de profesionistas sin derogar propiamente la facultad que el artículo 4º constitucional otorga a los estados de reglamentar localmente en materia de ejercicio profesional.

El artículo 13 de la Ley reglamentaria, de acuerdo a la reforma que entró en vigor en enero de 1974 establece que:

> Artículo 13.— El ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podra celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:
>
> I.— Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales.
>
> II.— Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados.
>
> III.— Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
>
> IV.— Intercambiar la información que se requiera; y
>
> V.— Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.[81]

Un año más tarde, este artículo fue derogado mediante el decreto del 21 de abril de 1975 publicado en el *Diario Oficial* del 8 de mayo del mismo año mediante el cual se expedía un Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Este reglamento introdujo modificaciones muy sustanciales a la Ley Reglamentaria sobre todo por lo que hace al ámbito jurisdiccional de la federación frente al

registro profesional. Ante esta nueva circunstancia, el artículo 13 anterior perdió su razón a ser y fue absorbido en otros artículos de la Ley Reglamentaria actual (ver Apéndice II).

Cabe por último mencionar el hecho de que, para estas fechas, la Ley Reglamentaria ya no lo era del artículo 4° sino parte del artículo 5° que, en cierto modo, siempre había sido su complementario. El análisis de estas reformas de 1975 fueron de suma trascendencia, desde todos los puntos de vista, para la reglamentación de la actividad profesional en México. El desglose de la situación que surgió como resultado de estas reformas —y que es la que rige en la actualidad— escapa, sin embargo, a los propósitos de un estudio histórico como este.

El artículo 5º constitucional

Aunque el artículo 4° constitucional era el que se señalaba la reglamentación para el ejercicio de las profesiones, es menester estudiar también el artículo 5º que era su complemento en la protección de la libertad de trabajo. Esta garantía estaba consagrada, de modo general, en los dos artículos antes mencionados, y de manera específica en el famoso artículo 123 que proteje a la clase trabajadora.

En lo fundamental, los artículo 4º y 5º constitucionales se referen a dos distintos aspectos de la libertad de trabajo. El 4º faculta a las personas para que escojan la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos que le acomod?, en tanto que el 5º libera a los individuos, en términos generales, de la obligación de prestar servicios personales si no medía su consentimiento y si no percibe la justa retribución. Las reglas de este último

precepto son amplias, pero no absolutas. Su estudio resulta pertienente para el tema que nos ocupa, pues la intención de comprometer a los profesionistas a prestar algún servicio obligatorio a la comunidad —que fue la forma en que intentaron dar una orientación social al ejercicio profesional — se enfrentó siempre a la garantía constitucional consignada por este artículo. La forma en que se introdujeron finalmente cierto tipo de "obligaciones sociales" para los profesionistas es lo que intentaremos relatar en este apartado.

En la Constitución de 1857 se consagra como parte de las garantías individuales, la libertad de trabajo, pero sin ninguna restricción. En su artículo 5º se establece que "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".[82] Pero no es sino hasta el año de 1898, cuando se reforma el artículo 5º, que se introduce por primera vez el concepto de "servicios públicos obligatorios". Aunque esta reforma no hace siquiera mención de los profesionistas, su importancia radica en que establece ciertas restricciones a la libertad de trabajo mencionando algunas instancias en que el trabajo será "obligatorio" y otras en que será además "gratuito". Como excepciones a la garantía consagrada en el primer párrafo se mencionan "el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial" y se dice que "en cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser en los términos que establezcan las leyes respectivas, obligatorio el de las armas y obligatorias y gratuitas las funciones electorales, las caigas concejiles y las de jurado…"[83]

El proyecto del artículo 5º de Carranza no innova nada en este sentido, ni añade a su antecesor ningún servicio público obligatorio. Las aportaciones de su proyecto se refieren a otro tipo de garantías laborales cuyo propósito estaba orientado

fundamentalmente a pro-tejer al trabajador en contra de contratos desfavorables. En relacióna esto último el proyecto hace mención al ejercicio profesional perosólo al referirse a la prohibición de pactar algún convenio en que se"…renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio". Esta reforma —aclararan más tarde losmiembros de la Comisión Dictaminadora— "… se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo anchocampo a la competencia".[84]

En realidad fue la Comisión Dictaminadora la que introdujo a suproyecto, por primera vez, la noción de un servicio social obligatoriopara los profesionistas. Su proyecto era casi idéntico al de Carranza, pero dentro de los servicios públicos obligatorios incluía, además, "elservicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República". Su proyecto fue suscrito por los diputados Luis G. Monzón, Enrique Recio, Alberto Román, Francisco Mújica y Enrique Colunga, pero laidea original no fue de ellos. En el debate que esta cuestión en particular suscitó, los diputados de la Comisión apelaron a un estudio elaborado por el licenciado Aquiles Elorduy, a quién esta idea debe supaternidad. En este estudio Elorduy sugería —en palabras de undiputado—

> …como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independer a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial… Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulifican escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que, por su posición económica y por sus cualidades intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos. Pero cree el licenciado Elordy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y

nada más natural., como que los que la han recibido compensen el servicio de alguna forma.[85]

Esta propuesta contenía varios elementos: en primer lugar, un objetivo: acabar con la corrupción en la administración de justicia. En segundo, un método, una obligación impuesta por el Estado a todos los abogados de la república, y en tercero, una justificación: que los profesionistas -en este caso sólo los abogados— tenían la obligación de compensar en alguna forma el privilegio del que habían gozado al recibir una instrucción impartida por el Estado.

El diputado Mújica reforzó este argumento añadiendo un nuevo concepto: el de la obligación gremial. Al referirse nuevamente a la corrupción del sistema judicial, Mújica explica:

> …consideramos que era indispensable ayudar al Gobierno de alguna manera a tener elementos sanos, a espigar en el campo de los togados a aquellos que deberían ir por obligación, quieran o no quieran, a ocupar un puesto en la judicatura de la República. Por esta razón les impusimos a los abogados esa obligación, porque consideramos que los abogados son las personalidades más adecuadas, más idóneas para aplicar la ley, puesto que constituyen precisamente el ramo a que se han dedicado; puesto que se han dedicado a interpretar la ley, porque consideramos que el gremio de abogados, como gremio de la sociedad en que vive, debe tener alguna obligación que corresponda precisamente a esa confianza que el poder público deposita en ellos cuando les expide un diploma para que ejerciten la profesión.[86]

Las objeciones al proyecto apuntaron en muchos sentidos. El diputado Lizardi comenzó por poner en duda la posibilidad de que los abogados privados fueran más adecuados o menos suceptibles a la corrupción como proponía Elorduy: "¿Es posible, señores, —preguntaba Lizardi — que precisamente al abogado que se ha formado en la lucha constante haciendo chicanas por cuenta propia vayamos a dejarlo que haga chicanas como juez?" Entre otros muchos de los argumentos esgrimidos por Lizardi para

demostrar que no cualquier abogado podía participar en el sistema de administración de justicia, menciona uno decisivo: el económico. Si lo que se quería era que los jueces fueran abogados competentes, con experiencia y con independencia económica, era evidente —argumentaba Lizardi— que dichas cualidades sólo podrían ser adquiridas

> …en el ejercicio de la profesión, lo cual supone para esos abogados una gran clientela; tener un buen bufete y muchas relaciones… y si se lleva a fuerza a ejercer un puesto judicial a un abogado a quien se obliga a abandonar su bufete que le deja mucho más de lo que le puede dejar el empleo, ¿que resultará?; resultará que será el primero en burlar la ley y en seguir ejerciendo la profesión. Se buscará algún firmón; seguirá él tramitando todos sus negocios bajo la firma de otro abogado y será el primero en torcer la justicia, muchas veces hasta inconscientemente, por la natural simpatía que tenga por sus trabajos y los trabaos de sus amigos; muchas veces creyendo hacer justicia, obrará injustamente y otras muchas veces obraifc injustamente a sabiendas.[87]

El Diputado del Castillo reforzó también este argumento:

> Yo sólo tengo en mi experiencia esta observación: sé que es urgentísimo moralizar la justicia, que es necesario mejorarla, que debemos buscar hombres capacitados, idóneos y aptos; pero también, señores, para tener ese personal idóneo, ese personal seleccionado hay una razón principalícima: poder remunerarlo. Yo creo que cuando podamos remunerar hasta donde sea posible y de la mejor manera al personal de la administración de justicia, entonces se podra exigir de él toda la responsabilidad y obligarlo a que sea honrado y a que imparta justicia honradamente.[88]

Aunque originalmente el tema de la obligatoriedad en el préstamo de servicios profesionales surgió solamente en relación a la administración de justicia y estuvo por lo mismo, restringido a la profesión de abogado, fue pertienente la intervención del diputado Lizardi cuando preguntó: "¿Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales; para los ingenieros el servicio de las carreteras y edificios públicos y que para los farmacéuticos es obligatorio el servicio en las boticas"?[89] Independientemente de la discusión sobre la organización del sistema judicial, el

debate derivó hacia el tema más esencial de la posibilidad de crear una obligación legal en relación al servicio profesional. Las objeciones fueron muchas. En primer lugar se puso en duda la idea de que la creación de una obligación legal fuera un método efectivo para lograr eficiencia y honradez en la administración de justicia o en cualquier otro desempeño profesional. El control de esta obligación resultaba casi imposible en un medio de libre oferta y demanda de trabajo en donde los profesionistas derivan sus ingresos precisamente de la demanda natural que existe para el préstamo de sus servicios.

Era sin duda muy difícil tratar de imponer una obligación para el préstamo de un servicio personal precisamente cuando se estaba legislando para garantizar la libertad de trabajo. Por esta razón la objeción más contundente fue la del diputado Lizardi que dyo:

> Precisamente este artículo viene a garantizar el derecho que tiene el hombre de no trabajar contra su voluntad y sin la justa retribución; el abogado a quien se le obliga servir un puesto judicial dirá: 'ni trabajo con mi voluntad ni trabajo con la justa retribución supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más'.[90]

El problema al que se enfrentaron los legisladores y la razón por la cual no pudieron llegar a un acuerdo en esta materia fue que, al proponer el artículo 5º, muchos lo entendieron como la necesidad de estatuir una garantía para proteger a la clase trabajadora; a la clase que había sufrido la opresión de un régimen de privilegios que favorecía a una pequeña minoría acaudalada. La introducción del tema de los profesionistas en este contexto, produjo un efecto muy perturbador en el espíritu de la discusión, pues, al mismo tiempo que no podían dejar de considerarlos "trabajadores", al parecer de muchos, los profesionistas pertenecían también

a esa clase privilegiada cuya voracidad y abuso se intentaba controlar.

No fue esta la primera ni la última vez en que la "clase profesionista" se presentó a los legisladores como una categoría social inasible: los abogados eran los que, en su calidad de jueces, procuraban justicia al pueblo, pero al mismo tiempo quiénes lo corrompían. Eran los únicos capaces de hacer leyes justas, pero al mismo tiempo abusaban de la ignorancia y desprotección del pueblo, o como los médicos, que al mismo tiempo que podían prestar sus servicios a los menesterosos, podían cometer abusos incalificables cobrando honorarios que un trabajador era incapaz de pagar con el sueldo de un día. La imagen de los legisladores sobre esta "clase profesionista" oscilaba entre dos extremos opuestos: "la gran esperanza del país", por ser los mas adecuados para salvaguardar la integridad de sus instituciones y garantizar un régimen de derecho (se pensaba casi exclusivamente en los abogados); y los miembros, o por lo menos los "aliados" de la clase privilegiada y "cómplices" de sus abusos. En los años treinta hubo quienes, como Alberto Bremauntz, los calificara de "trabajadores intelectuales" arguyendo que sus "intereses de clase" deberían identificarse más con los del resto de la clase trabajadora que con los de la "burguesía explotadora". En las discusiones sobre este tema en el Congreso Constituyente de Querétaro se observa, más que una intención de regular propiamente el trabajo de los profesionistas, un afán por "moralizar" la práctica profesional. Esta fue también la idea que animó en el futuro a gran parte de los proyectos para reglamentar las profesiones.

Como sucede siempre que se trata de moralizar a través de

la creación legislativa, las dificultades que afrontaron los congresistas en 1916 ayudaron más a enturbiar el panorama sobre el ejercicio profesional que a aclararlo. No fue sino hasta en aftos futuros, cuando se hizo un poco de lado este afán redentor y se trató de regular en función de una situación dada, que fue posible crear una reglamentación para el ejercicio profesional. Además, como hemos dicho, el interés sobre los profesionistas en el Congreso de Querétaro era muy marginal. El debate del artículo 5º versó fundamentalmente sobre las garantías laborales para los trabajadores y hubo tal profusión de propuestas de adición al proyecto de Carranza que la mayoría de los diputados acordó en crear un capítulo aparte "Del trabajo y la previsión social", que englobara todos los derechos de los trabajadores. Esta idea dió nacimiento al artículo 123 constitucional. Una vez que se llegó a este acuerdo, la Comisión retiró su dictamen y se votó el artículo original propuesto por Carranza que fue aprobado por 163 votos. El párrafo sobre servicio obligatorio para los abogados que había propuesto la Comisión quedó descartado. El afán de los constituyentes de "moralizar" y de "socializar" el ejercicio profesional tuvo que claudicar, al menos temporalmente, ante la consigna, en aquellos momentos mas fundamental, de consagrar constitucionalmente una garantía individual muy pertienente para la circunstnacia histórica la libertad de trabajo.

El proyecto de Aqueles Elorduy que había dado origen al debate, fue rechazado principalmente porque no se le consideró un medio adecuado para sanear el sistema judicial. También porque los legisladores no pudieron concebir de qué manera podrían ellos crear una obligación hacia cierto tipo de trabajo profesional en beneficio de la comunidad sin que esto

diera lugar a una mayor corrupción o aúna evasión incontrolable por parte de los profesionistas. Sin embargo, en los debates constitucionales se observa un cierto acuerdo entre los congresistas sobre la justificación que daba Elorduy para su proyecto: que los profesionistas estaban de alguna manera en deuda con el Estado por las facilidades que éste les había proporcionado para su capacitación. Lo que los congresistas no alcanzaron a resolver fue la manera como el Estado podía "cobrarse" esta deuda sin contravenir las disposiciones legales de su propia Constitución. No fue sino varios años más tarde, cuando el tema de la libertad de trabajo, con sus dos aspectos de "voluntario" y "remunerado" dejó de ser un elemento tan sensible en la ideología revolucionaria, que esta idea cobró nuevamente vigencia y encamó en una noción, en cierta medida semejante a la que se concebió en. 1917: la de servicio social obligatorio para los aspirantes a un título profesional.

El concepto de servicio social difiere, sin embargo, del que se esbozó en el proyecto de 1917 en dos aspectos fundamentales: en primer lugar no es obligatorio sólo para los abogados, y en segundo lugar, no está dirigido hacia un objetivo particular como el saneamiento del sistema judicial, sino que puede llevarse a cabo en un rango muy amplio de actividades.

La noción de un servicio social obligatorio para los profesionistas se introdujo en las cámaras legislativas por primera vez casi veinte años después de firmada la Constitución. El 3 de septiembre de 1936 el diputado Héctor Serdán presentó ante la Cámara de Diputados un proyecto de reforma al artículo 5° constitucional. En él se introducía de una manera vaga la idea de que, entre los servicios públicos

obligatorios como el de las armas o los puestos de elección popular, "…el que imponga el Reglamento del Servicio Social, entendiéndose que el trabajo prestado como servicio es considerado como de interés público…". Tres años más tarde, en diciembre de 1939, el diputado Alán Velarde presentó, también ante la Cámara de Diputados otro proyecto de reforma bastante similar en el que se proponía que fuera obligatorio y gratuito "…el servicio social en la práctica de las profesiones técnico-científicas…" En un párrafo adyacente se aclaraba que "la aceptación de las condiciones que la ley fija para el desempeño del servicio social en la práctica de las profesiones tecnicocientíficas no constituye pacto de proscripción, ni menoscaba la libertad humana por causa de trabajo".[91]

Ambos proyectos poseían serías deficiencias. Lo más grave era que ninguno de los dos proveía de un mecanismo legal para su aplicación y control efectivos. En este sentido las críticas que se hicieron al proyecto de la Comisión en 1916 podían también aplicarse a estos dos proyectos. El primero, por ejemplo, evadía toda concresión al delegar a un reglamento —que no estaba incluido en el proyecto— la especificidad de los servicios profesionales obligatorios. El segundo, además de añadir el calificativo de "gratuito" que engendraba grandes dificultades para su aplicación,- se limitaba a las "profesiones tecnicocientifícas" lo que introducía nuevamente una situación de inequidad frente al resto de los profesionistas. De cualquier manera, ninguno de ambos proyectos prosperó en el momento que fueron presentados. Es curioso, por cierto, ver como cambia de una época a otra la noción de cuales son las "profesiones útiles". Mientras que en 1917 los abogados aparecen como los más

idóneos para desempeñar un servicio público, en los años treinta, cuando llega a su clímax la mistificación de la ciencia y la tecnología como llaves del progreso, son los químicos, los ingenieros y los médicos quienes deben prestar sus servicios para ayudar a la nación.

Sin que se hubiera progresado mucho en cuanto a concreción y a operatividad, la conciencia de que los profesionistas tenían un deber moral para con la sociedad debió haber pesado mucho sobre la conciencia de los legisladores, pues nuevamente, tres años más tarde, se presentó otra iniciativa de reforma que esta vez sí prosperó. La reforma del artículo constitucional que se llevó a cabo en noviembre de 1942 —por cierto la única reforma propiamente que ha sufrido este artículo, pues posteriormente sólo se le "adicionó" el antiguo artículo 4º— enunciaba simplemente que "los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con la excepción que ésta señale".

No fue sino hasta que se elaboró la Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º Constitucionales, en diciembre de 1944, que la obligación de prestar un servicio profesional quedó ampliamente consignada en un capítulo especial, aunque aún con varias imprecisiones respecto a su aplicación. El artículo 52 de esta Ley Reglamentaria establece que:

> Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

De acuerdo con esto, existen dos tipos de servicio social: en primer lugar el que obliga a los estudiantes y que, de acuerdo con el artículo 55 debe ser fijado por la institución académica que otorgará el título; y en segundo, el que presten los profesionistas titulados, el cual será fijado, según el artículo

54, por los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado.

La nueva ley establecía, además, no sólo un servicio social obligatorio para todos los profesionistas, sino la noción de que este servicio sería periódico hasta los sesenta años, lo cual consolidaba la idea una responsabilidad permanente de los profesionistas hacia su comunidad. Aquí, sin embargó, comenzaban las imprecisiones. Respecto a los estudiantes se aclaraba que el servicio social sería no menor de seis meses ni mayor de dos años, pero el de los profesionistas titulados quedaba incierto. En el artículo 53 decía que el servicio social sería "…el trabajo de carácter temporal y mediante retribución…" pero no se aclaraba su duración. La primera frase del artículo 56 que establecía que "los profesionistas prestarán, por riguroso tumo, a través del Colegio respectivo, servicio social…" no ayudaba mucho a clarificar el problema de la temporalidad.

El otro aspecto fundamental que quedaba incierto era el de la remuneración. De acuerdo con la definición de servicio social que ofrecía el artículo 53 *(vid infra)* esta sería un servicio "mediante retribución", pero no establecía ningún punto de referencia para la fijación del monto. Sólo en el artículo 59 se aclaraba que "cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades".

La imprecisión en estos aspectos fundamentales de duración, periodicidad y remuneración hacían del servicio social una obligación aún sujeta a regulaciones adicionales. Era en realidad muy difícil crear una obligación de trabajo en ausencia de un objetivo concreto, de una labor específica que

se necesitara desempeñar. La regulación del servicio social en esta Ley Reglamentaria intentaba, más que nada, crear una disponibilidad de los profesionistas para que, en un momento dado, se pudieran utilizar sus servicios en ciertas actividades concretas de beneficio social. Como hemos dicho, la obligatoriedad del servicio social no quedó plenamente regulada sino hasta el año de 1981.

El afán gubernamental de "socializar" el ejercicio profesional no podía satisfacerse con la sola creación de un servicio social obligatorio. Si bien en 1917, más que nada por razones de principio, los legisladores se abstuvieron de crear una obligación en este sentido, con el tiempo se ha demostrado la enorme dificultad, desde el punto de vista de la operatividad, de establecer excepciones a la garantía constitucional consagrada en este artículo. La libertad de trabajo —con sus implicaciones de voluntario y remunerado — es, después de todo, una consecuencia lógica y necesaria del tipo de organización económica que rige al país. En la práctica, el servicio social obligatorio quedó restringido, en el caso de la mayoría de las profesiones, al trabajo que realizaba un estudiante como requisito para obtener un título profesional. En este sentido fue una obligación más que nada de carácter académico, regulada por las instituciones de enseñanza superior y encauzada a orientar el primer contacto del estudiante con el ejercicio profesional, que en un servicio realmente útil para la comunidad.

En este sentido, el afán gubernamental de "proteger" a la comunidad mediante la creación de un control sobre el ejercicio profesional quedó mejor expresado en los veinte artículos del capítulo V que regulan concretamente la práctica profesional y en el capítulo IV que estipula la creación de una

Dirección General de Profesiones. Estas fueron en realidad las dos grandes aportaciones de la Ley Reglamentaria de 1945, en cuanto a las garantías para la comunidad. (Apéndice I)

Mientras que una de las principales funciones de la Dirección General de Profesiones es "la vigilancia del ejercicio profesional" en coordinación con los colegios de profesionistas, el capítulo V "del ejercicio profesional" constituye la primera reglamentación más o menos amplia y específica, encaminada a crear una garantía para los ciudadanos que utilicen los servicios de profesionistas. En sus veinte artículos se intenta ya no crear una obligación para el desempeño de una actividad hasta cierto punto hipotética —como era el caso del servicio social— sino que por primera vez se regula la actividad profesional misma, independientemente de los motivos por los que ésta se lleva á cabo. En el capítulo V se definen cuáles son las actividades que deben considerarse profesionales y quiénes pueden ejercerlas; se determinan criterios específicos y autoridades responsables para denunciar las dos grandes amenazas que sufre tradicionalmente la comunidad frente a los profesionistas: la charlatanería y la irresponsabilidad, y además se fijan elementos jurídicos para la determinación de los honorarios. Como corolarios de la responsabilidad profesional se exige secrecía en los asuntos que los clientes confíen a los profesionistas y la obligación de prestar sus servicios "en casos de urgencia inaplazable" a cualquier hora del día, en un radio de veinticinco kilómetros del domicilio del profesionista.

El problema de crear una reglamentación para el ejercicio profesional demostró ser un problema mucho mas amplio y polifacético de lo que pudieron imaginar los diputados

constituyentes en Querétaro. Con el tiempo se hizo evidente que la responsabilidad del Estado en relación con una actividad tan esencial para la sociedad como lo es la práctica de las diversas profesiones, era mucho mas amplia de lo que originalmente concibieron. Así, del intrincado problema legal de crear una obligación para el ejercicio gratuito de ciertas profesiones, se pasó paulatinamente a una concepción mucho mas amplia del alcance social de la actividad profesional. La gran aportación de la Ley Reglamentaria de 1945 consistió precisamente en que se decidió regular no sólo aquella pequeña porción del ejercicio profesional que el profesionista ejercía a título de "servicio social", sino también la actividad permanente que desempeñaba el resto de su vida activa. En este sentido, no fue sino hasta 1945 que se tuvo una conciencia plena de las innumerables implicaciones que tiene la actividad profesional en el resto de las relaciones sociales.

Notas al pie

[1] Solana, *et al*, 1981, pp. 559-566.

[2] Muñoz Ledo, "La educación superior", en Torres Bodet, 1962, IV, p. 3.

[3] Mendieta y Nuñez, 1975, p. 207.

[4] *íbid.,* p. 208.

[5] *Ibid.,* p. 218.

[6] *Ibid.*, p. 210.

[7] *Ibid.*, pp. 214-217.

[8] Muñoz Ledo, "La educación superior", en Torres Bodet, 1962, IV, p. 112.

[9] Bassols, 1964, pp. 238-239.

[10] *Ibid.,* pp. 237-238.

[11] *Ibid.,* p. 243-244,

[12] Larroyo, 1967, p. 406.

[13] Bramauntz, 1946, pp. 403-404.

[14] Bassols, 1964, pp. 433-434.

[15] *Ibid*., p. 244.

[16] Smith, 1981, p. 107.

[17] Mendieta y Nuñez, 1975, p. 414.

[18] *Ibid*., t p. 428.

[19] *Ibid, p.* 429.

[20] Torres Bodet, *et al,* vol III, pp. 145-196.

[21] Pallares Ramírez, 1952, p. 44. (Gran parte de la información sobre la creación délacarrera de economía fue extraída de esta fuente).

[22] *Ibid.,* p. 46.

[23] *Ibid.,* pp. 47-48.

[24] *Ibid.,* p. 47.

[25] Cabe señalar que en ese mismo año el licenciado Enrique González Aparicio, fundadory primer director de la Escuela Nacional de Economía, instituyó dentro de la Escuela, cuatro"carreras cortas" (que se cursaban en dos años) intituladas: Problema Agrario, Sindicalismo, Cooperativismo y Estadística, que no requerían bachillerato. Este proyecto, sin embargo, desapareció al poco tiempo (en 1941) más o menos por las mismas razones que expusimo enel texto.

[26] Pallares Ramírez, 1952, p. 145.

[27] *Ibid.,* pp. 309-311.

[28] Smith, 1981, p. 168.

[29] Bravo Ahuja, "La educación técnica" en Torres Bodet, 1962, IV. (Una parte importante de la información sobre la educación técnica fue extraida de esta obra),

[30] León López, 1975, pp. 18-19 (Mucha información sobre el desarrollo de la enseñanzatécnica y la creación del L P. N. fue extraida de esta obra).

[31] *Ibid.,* pp. 20-22.

[32] *Ibid.,* pp. 23-24.

[33] Muñoz Ledo, "La educación superior" en Torres Bodet, 1962, IV, p. 117.

[34] León López, 1975, p. 24.

[35] *Idem.*

[36] Bassols defendió acaloradamente este reglamento antes del conflicto de 1933 en suartículo "Libertad de enseñanza y reglamentación de las profesiones" en Bassols, 1964, pp.234-236.

[37] Ver al respecto los últimos capítulos de Bremauntz, 1946, y el capítulo de "la educación superior en México" en Bassols, 1964, pp. 427-440.

[38] León López, 1975, p. 27.

[39] *Ibid.,* p. 28.

[40] *Ibid.,* p.47; Bremauntz, 1946, p.400.

[41] León López, 1975, p. 30.

[42] *Ibid.,* p. 31.

[43] Un relato más detallado a esta polémica aparece en *Ibid.*, pp. 30-34.

[44] Está diferencia no tiende a disminuir, sino que por el contrario, aumenta: en 1967 la UNAM contaba con 40 986 estudiantes del nivel profesional mientras que el LP.N. sóloacogía a 9 551 alumnos de este mismo nivel.

[45] Muñoz Ledo, "La educación superior" en Torres Bodet, 1962, IV, p. 117.

[46] *Ibid.,* pp. 117-118.

[47] *Ibid.,* p. 118.

[48] *Ibid.,* p. 126.

[49] *Ibid.*, p. 119.

[50] Fernández del Castillo, 1956, p. 92.

[51] *Ibid.,* p. 112.

[52] *Ibid.,*, pp. 138-139.

[53] *Ibid.,* pp. 139-140.

[54] *Ibid,* p. 123. La Asociación Médica Mexicana, entre otras de sus múltiples actividadeselaboró la *Revista de la Asociación Médica Mexicana* (1923-t933) y

complementó en muchossentidos la labor de la Academia. Desgraciadamente desapareció en 1935.

[55] *ibid.*, p. 109-110. Estos y otros datos sobre las campañas contra el tifo fueron extraídos de esta obra que, en sus diversos capítulos, presenta una descripción muy detallada deéstas.

[56] *Ibid.,* p. 110.

[57] *ibid.,* p. 116.

[58] Lozoya Solis, 1977, cap. IL

[59] Fernández del Castillo, 1956, p. 175.

[60] Chávez, 1947, p. 110.

[61] Fernández del Castillo, 1966, p. 132.

[62] Chávez, 1947, p. 111.

[63] *Idem.*

[64] *ibid*,, pp. 112-113.

[65] *Ibid.,* p. 114.

[66] La información sobre las reformas en la Facultad de Medicina fue extraída de Chávez, 1947, pp. 110 a 112.

[67] La descripción de ésta y otras especialidades médicas fue extraída de una explicaciónmás amplia y detallada que aparece en Chávez. 1947. pp. 120-130.

[68] *Ibid.,* pp. 111:112.

[69] *Derechos,* 1967, II, p. 380.

[70] *Ibid.,* p. 370.

[71] *Ibid.,* 387-389.

[72] *ibid.,* p. 370.

[73] *Ibid.,* p. 392.

[74] *Idem.*

[75] Tesis Juris. No. 825, Apéndice p. 1504. Tesis Juris. inf. 1954. 2a. S. p. 5 en *Derechos,* 1967, II.

[76] *Diario Oficial:* sección primera Tomo CL, número 21, México D.F. mayo 26,

1945, p. 2.

[77] *Derechos,* 1967, II, p. 398.

[*] Esta Ley entró en vigor en 1945 y por eso se le conoce también como la Ley Reglamentaria de 1945

[78] *Ibid.,* p. 397.

[79] Tesis Juris 823. Apéndice, p. 1501. Tesis Juris. 134, Apéndice, p. 303 en *Derechos,* 1976.

[80] *Diario Oficial* 26 demayo, 1945, p. 3.

[81] *Ley reglamentaria,* 1976, pp. 172-49, 172-50.

[82] *Derechos* 1976 p. 400.

[83] *ibid.,* p. 401.

[84] *Ibid.* y p. 403.

[85] *Ibid.,* p. 425.

[86] *Ibid.*, p.496.

[87] *Ibid.,* p. 429.

[88] *Ibid.,* p. 454.

[89] *Ibid.,* p. 429.

[90] *Idem*.

[91] *Ibid.,* p.509-510.

[92] *Diario Oficial* 26 de mayo, 1945, p. 6 (ver también Apéndice I).

APENDICE I

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 4o. Y 5o. CONSTITUCIONALES RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes; sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley Reglamentaria de los Artículo 4o y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales.

CAPITULO I

De las Profesiones Técnico Científicas que necesitan título para su ejercicio

ARTICULO 1o.–Se entiende por título profesional el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en esta Ley y en las demás relativas, a favor de la persona que ha comprobado

haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2o.–Las profesiones que necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

Actuario.

Arquitecto.

Bacteriólogo.

Biólogo

Cirujano dentista.

Contador.

Corredor.

Enfermera.

Enfermera y partera.

Ingeniero en sus diversas ramas profesionales: agronomía, ingeniería civil, hidráulica, mecánica electricista, forestal, minera, municipal, sanitaria, petrolera, química y las demás ramas que comprenden los planes de estudios de la Universidad Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.

Licenciado en Derecho.

Licenciado en Economía.

Marino en sus diversas ramas.

Médico en sus diversas ramas profesionales.

Médico veterinario.

Metalúrgico.

Notario.

Piloto aviador.

Profesor de educación pre-escolar, primaria y secundaria.

Químico en sus diversas ramas profesionales: farmacia (químico farmacéutico y químico farmacéutico biólogo, químico zimólogo y químico bacteriólogo y parasitólogo).

Trabajador social.

ARTICULO 3o.–Igualmente, se exigirá el título para ejercer las profesiones que se consideren dentro de los planes de estudio de las escuelas superiores, técnicas o universitarias, oficiales, u oficialmente reconocidas como carreras completas. Estas profesiones serán determinadas por las leyes que expidan las autoridades competentes con relación a los planes de estudios de dichas escuelas.

ARTICULO 4o.–El Ejecutivo Federal, previo dictamen de la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer los Colegios de Profesional y de comisiones técnicas que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos acción de cada profesión, así como de las ramas correspondientes, y límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTICULO 5o.–Para el ejercicio una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: l.-Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.—Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.

ARTICULO 6o.–En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una

función pública, se sujetarán a esta Ley, y a las leyes que regulen su actividad, en lo que no se oponga a este ordenamiento.

ARTICULO 7o.–Las disposiciones de esta Ley regirán en el Distrito y en los Territorios Federales en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal.

CAPITULO II

Condiciones que deben llenarse para un título profesional

ARTICULO 8o.–Para obtener un título profesional, es requisito indispensable cursar y ser aprobado en los estudios de educación primaria, secundaria o prevocacionales y en su caso y de acuerdo con los planes y programas escolares, los estudios preparatorios o vocacionales, normales y profesionales en los grados y términos que establece la Ley Orgánica de la Educación Pública, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México y las demás leyes de educación superior vigentes.

Los planes de estudios de los planteles profesionales, deberán comprender la forma como deberá prestarse el servicio social.

ARTICULO 9o.–Las escuelas o instituciones dedicadas a la educación superior profesional, se organizarán sobre las siguientes bases generales:

I.–Es requisito para el ingreso a las mismas, haber cursado íntegramente la educación vocacional o el bachillerato universitario, que corresponda a su función educativa específica;

II.–Los planes de estudios, programas o métodos de enseñanza para las escuelas vocacionales y las profesionales,

se formularán enlazados sistemática y progresivamente;

III.–Proporcionarán a los educandos intensivamente los conocimientos científicos teóricos relacionados con su especialidad educativa correspondiente;

IV.–Aplicarán las enseñanzas científicas teóricas a la práctica de la especialidad educativa correspondiente;

V.–Instruirán a los educandos en sus deberes éticos y sociales y en sus deberes y derechos jurídicos relacionados con las actividades técnicas o profesionales de que se trate, interpretando éstas en un sentido de servicio social;

VI.–Organizarán el servicio social, y

VII.–Deberán poseer edificio escolar adecuado; disponer de eficaces medios auxiliares de enseñanza y experimentación; poseer un número de profesiones no menor del cincuenta por ciento de las diferentes materias que en ellas se enseñen y, por último, que los profesores disfruten por cada materia, de un salario no menor al mínimo.

CAPITULO III

Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales

SECCION I

Títulos expedidos en el Distrito Federal y Territorios Federales

ARTICULO 10.–Se reconocen como planteles de enseñanza preparatoria, normal y profesional de las profesiones enumeradas en el artículo 2 o de esta Ley:

I.–Las escuelas y facultades e institutos dependientes de la Universidad Autónoma de México;

II.–Las universidades, escuelas, el Politécnico Nacional y demás institutos profesionales dependientes del Gobierno Federal, y

III.–Las universidades, escuelas e institutos que hayan obtenido u obtengan en el futuro, reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 11.–Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

SECCION II

Títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes

ARTICULO 12.–Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.

ARTICULO 13.–Para este efecto, la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con la Ley Reglamentaria de los artículos 4o y 5o de la Constitución, en la entidad que corresponde, exigirá la comprobación de:

I.–La existencia del plantel;

II.–La identidad del profesionista;

III.–Haber cursado y aprobado, el profesionista, los estudios primarios, secundarios, preparatorios o normales en su caso y profesionales, y

IV.–En su caso haber sido aprobado en el examen profesional respectivo.

ARTICULO 14.–Por ningún concepto se registrarán títulos

ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

SECCION III

Registro de títulos expedidos en el extranjero

ARTICULO 15.–Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito y Territorios Federales las profesiones técnicocientíficas que son objeto de esta Ley.

Los mexicanos naturalizados que hubieren hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza esta Ley, quedarán en igualdad de condiciones, para el ejercicio profesional, a los mexicanos por nacimiento.

ARTICULO 16–Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones, de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta Ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2 o., a los profesionales extranjeros residentes en el Distrito y Territorios Federales, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas.

ARTICULO 17.–Los títulos expedidos en el extranjero a mexicanos por nacimiento serán registrados por la Secretaría de Educación, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o similares a los que se impartan en los planteles dependientes del Estado.

En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados a pruebas o exámenes, para la comprobación de sus

conocimientos.

ARTICULO 18.–Los extranjeros y los mexicanos por naturalización, que posean título de cualquiera de las profesiones que comprende esta Ley, sólo podrán:

I.–Ser profesores de especialidades que aún no se enseñen o en las que acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones;

IL–Ser consultores o instructores destinados al establecimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza civil, o militar, y laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico, y

III.–Ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país con las limitaciones que establezcan la Ley Federal del Trabajo y demás relativas.

ARTICULO 19.–El ejercicio de las actividades que limitativamente concede el artículo anterior a los extranjeros y mexicanos por naturalización, será en todo caso de carácter temporal y estará sujeto a las condiciones que imponga el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 20.–La Secretaría de Gobernación autorizará la internación de profesionistas extranjeros al territorio nacional, con sujeción a las anteriores normas.

CAPITULO IV

De la Dirección General de Profesiones

ARTICULO 21.–Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los colegios de

profesionistas.

ARTICULO 22.–La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas y otro del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.

ARTICULO 23.–Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.–Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta Ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

II.–Llevar la hoja de servicios de cada profesionista, cuyo título registre, y anotar en el propio expediente, las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III.–Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV.–Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V.–Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

VL–Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.–Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.–Determinar, de acuerdo con los colegios de profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX.–Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad:

X.–Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;

XI.–Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;

XII.–Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;

XIII.–Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección, y

XIV.–Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

CAPITULO V

Del ejercicio profesional

ARTICULO 24.–Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio

inmediato.

ARTICULO 25.–Para ejercer en el Distrito y Territorios Federales cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 2o y 3o., se requiere:

I.–Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II–Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y

III.–Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

ARTICULO 26.– Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

ARTICULO 27.–La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa, se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.

ARTICULO 28.–En materia penal, el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad. Cuando la persona

o personas de la confianza del acusado, designados como defensores, no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.

ARTICULO 29.–Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece la Ley, exceptuándose, a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 30.–La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.

ARTICULO 31.–Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

ARTICULO 32.–Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios se procederá en

la forma prescrita por la ley aplicable al caso.

ARTICULO 33.–El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

ARTICULO 34.–Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I.–Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

II.–Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;

III.–Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

IV.–Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y

V.–Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTICULO 35.–Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

ARTICULO 36.–Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 37.–Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso.

ARTICULO 38.–Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

ARTICULO 39.–Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, o cualesquiera otras leyes que los comprendan.

ARTICULO 40.–Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas;

pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligados a hacerlos participar en las utilidades.

ARTICULO 41.–Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2o de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley

ARTICULO 42.–E1 anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el Colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

ARTICULO 43.–Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Dirección General de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VI

De los colegios de profesionistas

ARTICULO 44.–Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir en el Distrito y Territorios Federales, uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente» un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos

años en el ejercicio de su encargo.

El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre por envío postal certificado, con acuse de recibo a la sede del colegio.

Las asociaciones se denominarán: "Colegio de…", indicándose la rama profesional que corresponda. Cada Colegio tendrá secciones locales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrá derecho para formar parte del Colegio de Profesionistas.

Cuando sean varios los colegios de profesionistas, éstos designarán por mayoría, el representante a que se refiere la parte final del artículo 22 de esta Ley; y en caso de empate, será la Dirección General de Profesiones la que elija entre las personas designadas quién debe representar al Colegio de que se trate.

ARTICULO 45.–Para constituir y obtener el registro del Colegio Profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.–Tener cien socios como mínimo los que se constituyan en el Distrito Federal. Para estimar debidamente el número no se tomarán en cuenta los nombres de las personas que figuren como socios activos en un Colegio ya registrado, a menos de que se demuestre que han dejado de tener tal carácter.

Si el Colegio de Profesionistas radica en alguno de los Territorios Federales, el mínimo será de quince miembros ahí domiciliados; cuando se trate de una profesión nueva o no hubiere el número de profesionistas requerido, la Dirección General de Profesiones autorizará discrecionalmente, la

constitución del Colegio;

II.–Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente;

III.–Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título décimoprimero del Código Civil en lo relativo a los Colegios; y

IV.–Para los efectos del registro del Colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

a).–Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos;

b).–Un directorio de sus miembros; y

c).–Nómina de socios que integran el Consejo Directivo.

ARTICULO 46.–Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

ARTICULO 47.–La capacidad de los Colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ¡gustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

ARTICULO 48.–Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTICULO 49.–Cada Colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 50.–Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a).–Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;

b).–Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

c).–Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

d).–Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;

e).–Proponer los aranceles profesionales;

f).–Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clièntes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;

g).–Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

h).–Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

i).–Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

j).–Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;

k).–Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

1).–Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;

m).–Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el tumo conforme al cual deberá prestarse el servicio social;

n).–Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

o).–Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

p).–Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

q).–Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio;

r).–Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y

s).–Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

ARTICULO 51.–Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los Colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijen éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.

CAPITULO VII

Del servicio social de estudiantes y profesionistas

ARTICULO 52.–Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTICULO 53.–Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

ARTICULO 54.–Los Colegios de Profesionistas con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTICULO 55.–Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO 56.–Los profesionistas prestarán por riguroso tumo, a través del Colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTICULO 57.–Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTICULO 58.–Los profesionistas están obligados a rendir, cada tres años, al Colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo periodo, con expresión de los resultados obtenidos.

ARTICULO 59.–Cuando el servicio social absorbe totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTICULO 60–En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

CAPITULO VIII

De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento a esta Ley

ARTICULO 61.–Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión, serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

ARTICULO 62.–El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 63– Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

ARTICULO 64.–Se sancionará con multa de cincuenta pesos por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga lo dispuesto en la parte final del artículo 33 de esta Ley.

La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiere incurrido.

ARTICULO 65.–Al profesionista que tenga título

legalmente expedido pero que no lo haya registrado y ejerza la profesión que ampare, se le aplicará la primera vez una multa de diez pesos y en los casos sucesivos seguirá aumentando ésta sin que la multa que se imponga en el último caso pueda ser mayor de doscientos pesos. Cuando el profesionista sea insolvente, la sanción pecuniaria se conmutará por la de arresto que no podrá ser mayor de quince días.

El requisito del registro no será obligatorio para el desempeño de aquellos puestos públicos respecto de los cuales no se exija tal condición en virtud de mandamiento contitucional.

Las sanciones que este artículo señala, serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, oyendo siempre al infractor en los términos que dicha Dirección establezca.

ARTICULO 66.–La violación del artículo 52 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas que la haya cometido, y con multa hasta de cincuenta pesos que aplicará a cada uno de los miembros del Colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto.

ARTICULO 67.–La Dirección General de Profesiones, sólo podrá cancelar el registro de los títulos en los siguientes casos:

a).–Cuando previo juicio se compruebe que el título no fue expedido con los requisitos que esta Ley establece, y

b).–Por resolución judicial.

ARTICULO 68.–Ninguna persona que ejerza actividad sin título profesional debidamente registrado o con título pero que carezca del requisito del registro podrá cobrar honorarios de ninguna clase.

Se exceptúan de lo prevenido en la parte final del párrafo anterior aquellas personas que pertenezcan al Poder Público, dentro del ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 69.–Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieran el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección General de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 70.–Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término "Colegio", fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta-disposición será castigada con multa hasta de mil pesos.

ARTICULO 71.–Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieren sido la causa del daño.

ARTICULO 72.–NO se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto por el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los Sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción

exclusivamente a la materia de derecho industrial.

ARTICULO 73.–Se concede acción pública para denunciar a los individuos que sin título legalmente expedido y debidamente registrado, ejerzan cualquiera de las profesiones.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.–Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.–Esta Ley deroga todas las leyes y disposiciones de carácter general que se le opongan. No deroga las disposiciones especiales contenidas en leyes de carácter federal, ni la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado.

ARTICULO 3o.–Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por tratarse de una profesión nueva o no estar comprendida en los planes de estudios, o no existir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el parecer del Colegio de Profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entre tanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos.

ARTICULO 4o.–Todos los planteles de enseñanza profesional están obligados a remitir a la Dirección General de Profesiones en un término de noventa días una lista completa de los títulos profesionales que hubiere expedido durante los últimos veinticinco años.

ARTICULO 5o.–Se concede a los planteles de enseñanza preparatoria y profesional existentes en el Distrito y Territorios Federales, un plazo de seis meses para obtener su registro en la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 6o.–Los títulos profesionales que con anterioridad a esta Ley hubieren sido legalmente expedidos, surtirán todos sus efectos; pero para que sus poseedores puedan ejercer conforme a esta Ley, deberán registrarlos en el término de un año en la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 7o.–Cuando los profesionistas con título expedido por autoridad competente no puedan acompañar al entrar en vigor esta Ley, las constancias que exige para el registro por causa de destrucción o desaparición fehaciente comprobada, de los archivos donde existieren las mencionadas constancias, deberán registrar el título respectivo mediante las siguientes condiciones:

a).–Información testimonial para acreditar que se hicieron los estudios preparatorios y profesionales;

b).–Ley o decreto que haya creado o reconocido la Universidad, Facultad o Escuela donde se hicieron los estudios a que se contrae el inciso anterior; y

c).–Si la destrucción o la desaparición de los archivos fue posterior a la clausura de la Universidad, Facultad o Escuela, ley o decreto, que haya ordenado dicha clausura.

ARTICULO 8o.–Para los efectos del artículo anterior, se presumen legales, salvo prueba en contrario, los títulos profesionales expedidos por las autoridades en donde existan o hayan existido planteles de preparación legalmente establecidos.

ARTICULO 9o.–Se presumen ilegales los títulos

profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieren existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional.

La única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios' preparatorios y profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier lugar de la República.

ARTICULO 10.–Son nulos de pleno derecho los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades en ejercicio de facultades extraordinarias o como consecuencia de una ley privativa.

ARTICULO 11.–Se reconoce la validez de los títulos profesionales expedidos hasta la fecha de esta Ley por las autoridades o instituciones mexicanas particulares, cuando dichos títulos carezcan de alguno de los requisitos fijados por esta misma Ley, siempre que medie cualquiera de estas circunstancias:

a).–Que se haya hecho el registro de títulos ante las autoridades facultadas para ello, o

b).–Las personas que durante los diez últimos años hayan ejercido la profesión no teniendo título, o poseyendo uno que no llene los requisitos de esta Ley, tendrán un plazo de cinco años a contar de la fecha de su expedición, para regularizar su situación conforme a ella.

ARTICULO 12.–A los mexicanos por nacimiento que actualmente ejercen con título obtenido en el extranjero, se les concede un plazo de tres años para satisfacer las condiciones que exige la presente Ley.

ARTICULO 13.–Los extranjeros que hayan ejercido en el país durante los últimos cinco años y hubieren registrado su

título ante autoridad competente, podrán ejercer de acuerdo con las prescripciones de esta Ley. Los que no hubieren revalidado y registrado su título, si tienen el carácter de inmigrados de acuerdo con la Ley General de Población, podrán registrarse dentro del año siguiente a la publicación de esta Ley.

El permiso temporal a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, subsistirá aun cuando el interesado se naturalice mexicano.

ARTICULO 14.–La Dirección General de Profesiones, de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiere profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del Servicio Social o de manera voluntaria.

ARTICULO 15.–Las personas que actualmente desempeñen alguna actividad profesional en empresas privadas o en cargos públicos, continuarán desempeñándolos. En caso de vacante deberá satisfacerse con un profesionista titulado.

Las empresas particulares deberán enviar a la Dirección General de Profesiones, en el término de un año contado a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, una relación de los profesionistas a que se refiere este artículo.

ARTICULO 16–La Secretaría de Educación Pública procederá a organizar la Dirección General de Profesiones en el término de seis meses, a contar de la fecha de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 17.–Los estudios preparatorios y profesionales que se hubieren hecho con anterioridad a esta Ley, con

estricta sujeción a las leyes de Instrucción Pública y de preparación profesional, serán válidos pero para que el interesado pueda obtener el título respectivo, deberá satisfacer los requisitos que establece la Ley.

ARTICULO 18.–Las personas que comprueben haber hecho estudios completos preparatorios y profesionales conforme a las disposiciones vigentes en la época en que se hicieron dichos estudios, y, además, acrediten haber practicado constantemente la profesión, tendrán derecho a presentar examen profesional y a que se les expida el título correspondiente, sin necesidad de hacer estudios diversos de los exigidos en aquellas personas dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta Ley.

ARTICULO 19.–El profesionista, en todo tiempo puede obtener el registro de su título, el trámite y la obtención de su cédula o Patente de Ejercicio, por medio del Colegio respectivo.

ARTICULO 20.–Para la constitución de los Colegios de Profesionistas de cada rama, la Dirección General de Profesiones procederá a nombrar una comisión de profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo.

ARTICULO 21.-Los hijos de los refugiados políticos residentes en México, que de acuerdo con el artículo 16 de esta Ley comprueben dicha situación y cursen la educación superior en México, al graduarse podrán ejercer, ajustándose a los requisitos de esta Ley.

ARTICULO 22.–Todos los plazos que se conceden en los anteriores artículos, se contarán a partir de la fecha en que entre en vigor la Ley.

Miguel Moreno Padilla, D. P.—Eugenio Prado, S. P.-Eliseo Aragón Rebolledo, D. S. Dionisio García Leal, S. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitucón Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Avila Camacho.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.-Rúbrica.-El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.—Rúbrica.— El Secretario de Estado y del Despacho de Salubridad y Asistencia, Gustavo Baz.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.-Rúbrica.-EI Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, Pablo Campos Ortiz.—Rúbrica.

APENDICE II

LEY DE PROFESIONES Y DISPOSICIONES CONEXAS

MEXICO/1976

DECRETO QUE REFORMA LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 4o. Y 5o. CONSTITUCIONALES, RELATIVOS AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES

Luis Echeverría Alvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Que reforma la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o y 5o. Constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales.*

Artículo Unico.—Se reforma el rubro del Capítulo I y los artículos lo., 2o., 3o., 8 o., 9o., 10, 13, 65, 67, 68 y 73 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales, para quedar como sigue:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de ¡apersona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener

los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o.—Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

ARTICULO 3o.—Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

ARTICULO 8o.—Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.

ARTICULO 9o.—Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite' haber prestado el servicio social.

ARTICULO 10.—Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.

ARTICULO 13.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

I.—Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

II.—Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados,

la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal y Territorios Federales las cédulas expedidas por los Estados;

III.—Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV.—Intercambiar la información que se requiere; y

V.—Las cumplimiento del objeto del convenio.

ARTICULO 65.—A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

ARTICULO 67.—La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las inscripciones de títulos profesionales instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

I.—Error o falsedad en los documentos inscritos;

II.—Expedición del título sin los requisitos que establece la ley;

III.—Resolución de autoridad competente;

IV.—Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;

V.—Disolución del colegio de profesionistas; y

VI.—Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.

ARTICULO 68.—La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios.

ARTICULO 73.—Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

Artículos Transitorios

PRIMERO.—E1 presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes al de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—En tanto se expidan las leyes a que se refiere el artículo 2 o reformado, las profesiones que en sus diversas ramas necesitan título para su ejercicio son las siguientes:

Actuario - Arquitecto - Bacteriólogo -Biólogo - Cirujano Dentista - Contador - Corredor - Enfermera - Enfermera y Partera - Ingeniero - Licenciado en Derecho - Licenciado en Economía - Marino - Médico - Médico Veterinario - Metalúrgico - Notario - Piloto Aviador -Profesor de Educación Preescolar - Profesor de Educación Primaria -

Profesor de Educación Secundaria - Químico -Trabajador Social.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1973 Rafael Hernández Ochoa, D.P. -Vicente Juárez Carro, S. P. - J. Armando Gaytán Gudiño, D. S. - Juan Sabines Gutiérrez, S. S. - Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. —Luis Echeverría Alvarez-. Rúbrica. El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia. Rúbrica.

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.[*]

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizada, y por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.[(**)]

ARTICULO 2o.—Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.[(**)]

ARTICULO 3o.—Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.[(**)]

ARTICULO 4o.—El Ejecutivo Federal, previo dictamen de

la Dirección General de Profesiones, que lo emitirá por conducto de la Secretaría de Educación Pública y oyendo el parecer de los colegios de profesionistas y de las comisiones técnicas, que se organicen para cada profesión, expedirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de cada profesión, así como el de las ramas correspondientes, y los límites para el ejercicio de las mismas profesiones.

ARTICULO 5o.—Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente:

1.—Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley; 2.-Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o ramas de la ciencia de que se trate.

ARTICULO 6o.—En caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y de los de la sociedad, la presente Ley será interpretada en favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública se sujetarán a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a este ordenamiento.

ARTICULO 7o.—Las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.[(**)]

CAPITULO II

Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional

ARTICULO 8o.—Para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos por las leyes aplicables.[(**)]

ARTICULO 9o.—Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.[(**)]

CAPITULO III

Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales

SECCION I

Títulos expedidos en el Distrito Federal

ARTICULO 10.—Las instituciones que impartan educación profesional deberán cumplir los requisitos que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias que las rijan.[(**)]

ARTICULO 11.—Sólo las instituciones a que se refiere el artículo anterior están autorizadas para expedir títulos profesionales de acuerdo con sus respectivos ordenamientos.

SECCION II

Títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes

ARTICULO 12,—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la Constitución.

ARTICULO 13.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las

siguientes bases:

I.—Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;

n.—Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados;(***)

III.—Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;

IV.—Intercambiar la información que se requiera; y

V.—Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto del convenio.(**)

ARTICULO 14.—Por ningún concepto se registrarán títulos ni se revalidarán estudios de aquellos Estados que no tengan los planteles profesionales correspondientes.

SECCION III

Registro de títulos expedidos en el extranjero

ARTICULO 15.—Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta ley.(***)

Los mexicanos naturalizados que hubieren hecho todos los estudios superiores en los planteles que autoriza esta ley, quedarán en igualdad de condiciones, para el ejercicio profesional, a los mexicanos por nacimiento.

ARTICULO 16.—Sólo por excepción podrá la Dirección General de Profesiones,- de acuerdo con los colegios respectivos y cumplidos los requisitos que exige esta ley, conceder permiso temporal para ejercer alguna profesión de las clasificadas en el artículo 2 o., a los profesionales

extranjeros residentes en el Distrito Federal, que comprueben ser víctimas en su país de persecuciones políticas.[(***)]

ARTICULO 17.—Los títulos expedidos en el extranjero a mexicanos por nacimiento serán registrados por la Secretaría de Educación, siempre que los estudios que comprenda el título profesional sean iguales o similares a los que se impartan en los planteles dependientes del Estado.

En los casos en que resulte imposible establecer la igualdad o similitud de estudios en la forma prevista en los términos del párrafo anterior, se establecerá un sistema de equivalencia de estudios, sometiendo, en su caso, a los interesados, a pruebas o exámenes para la comprobación de sus conocimientos.

ARTICULO 18,—Los extranjeros y los mexicanos por naturalización, que posean títulos de cualquiera de las profesiones que comprende esta ley, sólo podrán:

I.—Ser profesores de especialidades que aún no se enseñen o en las que se acusen indiscutible y señalada competencia en concepto de la Dirección General de Profesiones.

II.—Se consultores o instructores destinados al establecimiento, organización o instalación de planteles de enseñanza civil o militar, y laboratorios o institutos de carácter esencialmente científico; y

III.—Ser directores técnicos en la explotación de los recursos naturales del país, con las limitaciones que establezcan la Ley Federal del Trabajo y demás relativas.

ARTICULO 19.—El ejercicio de las actividades que limitativamente concede el artículo anterior a los extranjeros y mexicanos por naturalización, será en todo caso de carácter temporal y estará sujeto a las condiciones que imponga el

Ejecutivo Federal.

ARTICULO 20.—La Secretaría de Gobernación autorizará la internación de profesionistas extranjeros al territorio nacional, con sujeción a las anteriores normas.

CAPITULO IV

De la Dirección General de Profesiones

ARTICULO 21.—Dependiente de la Secretaría de Educación Pública se establecerá una Dirección que se denominará: Dirección General de Profesiones, que se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas.

ARTICULO 22.—La Dirección anterior formará comisiones técnicas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de Educación Pública, otro de la Universidad Autónoma de México o del Instituto Politécnico Nacional en sus ramas profesionales respectivas, y otra del Colegio de Profesionistas. Cuando en ambas instituciones educativas se estudie una misma profesión, cada una de ellas designará un representante.

ARTICULO 23.—Son facultades y obligaciones de la Dirección General de Profesiones:

I.—Registrar los títulos de profesionistas a que se refiere esta ley, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de este ordenamiento;

II.—Llevar la hoja de servicio de cada profesionista cuyo título registre, y anotar en el propio expediente las sanciones que se impongan al profesionista en el desempeño de algún

cargo o que impliquen la suspensión del ejercicio profesional;

III.—Autorizar para el ejercicio de una especialización;

IV.—Expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales;

V.—Llevar la lista de los profesionistas que declaren no ejercer la profesión;

VI.—Publicar en los periódicos de mayor circulación todas las resoluciones de registro y denegatorias de registro de títulos;

VII.—Cancelar el registro de los títulos de los profesionistas condenados judicialmente a inhabilitación en el ejercicio, y publicar profusamente dicha cancelación;

VIII.—Determinar, de acuerdo con los Colegios de Profesionistas, la sede y forma como éstos desean cumplir con el servicio social;

IX.—Sugerir la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;

X.—Llevar un archivo con los datos relativos a la enseñanza preparatoria, normal y profesional que se imparta en cada uno de los planteles educativos;

XI.—Anotar los datos relativos a las universidades o escuelas profesionales extranjeras;

XII.—Publicar, en el mes de enero de cada año, la lista de los profesionistas titulados en los planteles de preparación profesional durante el año anterior;

XIII.—Proporcionar a los interesados informes en asuntos de la competencia de la Dirección; y

XIV.—Las demás que le fijen las leyes y reglamentos.

CAPITULO V

Del Ejercicio *Profesional*

ARTICULO 24.—Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito dé todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

ARTICULO 25.—Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 2o y 3o., se requiere:[(***)]

I.—Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.—Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado; y

III.—Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

ARTICULO 26—Las autoridades judiciales y las que conozan de asuntos contenciosos administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley.

Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros,

agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley.

ARTICULO 27.—La representación jurídica en materia obrera, agraria y cooperativa se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo, Código Agrario, Ley de Sociedades Cooperativas y, en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho común.

ARTICULO 28.—En materia penal el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. Cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se le invitará para que designe, además, un defensor con título. En caso de que no hiciere uso de este derecho, se le nombrará el defensor de oficio.

ARTICULO 29.—Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido, actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta Ley, exceptuándose a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 30.—La Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años.

Para los efectos de lo anterior, se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización. Al concluir dicho término quedará automáticamente anulada

esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del Secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización, por el tiempo que fije dicho funcionario.

ARTICULO 31.—Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

ARTICULO 32,—Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por la ley aplicable al caso.

ARTICULO 33.—El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable, los servicios que se requieran al profesionista, se prestarán en cualquiera hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que este último no exceda de veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

ARTICULO 34.—Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado, si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I.—Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicables al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;

II.—Si él mismo dispuso de los instrumentos, materiales y

recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio;

III.—Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;

IV.—Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servido convenido; y

V.—Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servido prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTICULO 35.—Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indeminizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.

ARTICULO 36.—Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de lo§ asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

ARTICULO 37.—Los profesionistas que ejerzan su profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos, por lo que a su contrato se refiere, a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y al Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en su caso.

ARTICULO 38.—Los profesionistas podrán prestar sus servicios mediante iguala que fijen libremente con las partes con quienes contraten.

ARTICULO 39.—Los profesionistas que desempeñen cargos públicos podrán pertenecer a las organizaciones profesionales sin perjuicio de las obligaciones y derechos que les reconozca el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, o cualesquiera otras leyes que los comprendan.

ARTICULO 40.—Los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual.

Las sociedades de fines profesionales que tengan a su servicio a profesionistas sujetos a sueldo, están obligadas a hacerlos participar en las utilidades.

ARTICULO 41.—Las personas que hayan obtenido títulos de alguna de las profesiones a que se refiere el artículo 2o de esta Ley y que sirvan en el Ejército o la Marina Nacional, podrán ejercer civilmente, sin perjuicio de sus obligaciones con éstos y ajustándose a las prescripciones de esta Ley.

ARTICULO 42.—E1 anuncio o la publicidad que un profesionista haga de sus actividades no deberá rebasar los conceptos de ética profesional que establezca el colegio respectivo. En todo caso, el profesionista deberá expresar la institución docente donde hubiere obtenido su título.

ARTICULO 43.—Para los efectos a que se contrae la fracción VII del artículo 23 de esta Ley, las autoridades judiciales deberán comunicar oportunamente a la Dirección General de Profesiones las resoluciones que dicten sobre inhabilitación o suspensión en el ejercicio profesional, cuando

éstas hubiesen causado ejecutoria.

CAPITULO VI

De los Colegios de Profesionistas

ARTICULO 44.—Todos los profesionales* de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal, uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.[(***)]

El Consejo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre, por envío postal certificado, con acuse de recibo a la sede del colegio.

Las asociaciones se denominarán: "Colegio de…" indicándose la rama profesional que corresponda. Cada colegio tendrá secciones locales regidas en igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrá derecho para formar parte del colegio de profesionistas.

Cuando sean varios los Colegios de Profesionistas, éstos designarán por mayoría, el representante a que se refiere la parte final del artículo 22 de esta ley; y en caso de empate, será la Dirección General de Profesiones la que elija entre las personas designadas quien debe representar al colegio de que se trate.

ARTICULO 45.—Para constituir y obtener el registro del colegio profesional respectivo deberán reunirse los siguientes requisitos:

I.—Tener cien socios como mínimo los que se constituyan

en el Distrital Federal. Para estimar debidamente el número no se tomarán en cuenta los nombres de las personas que figuren como socios activos en un colegio ya registrado, a menos de que se demuestre que han dejado de tener tal carácter. Cuando se trate de una profesión nueva o *no* hubiere el número de profesionistas requerido, la Dirección General de Profesiones, autorizará discrecionalmente la constitución del colegio.[(***)]

II.—Que se reúnan los requisitos de los artículo 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente;

III.—Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimero del Código Civil en lo relativo a los colegios; y

IV.—Para los efectos del registro del colegio deberán exhibirse los siguientes documentos:

a).—Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estatutos que rijan, así como una copia simple de ambos documentos;

b).—Un directorio de sus miembros; y

c).—Nómina de socios que integran, el consejo directivo.

ARTICULO 46.—Los Colegios de Profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la ley.

ARTICULO 47.—La capacidad de los colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias.

ARTICULO 48.—Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político o religioso, quedándoles

prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

ARTICULO 49.—Cada colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 50.—Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

a).—Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;

b).—Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;

c).—Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;

d).—Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;

e).—Proponer los aranceles profesionales;

f).—Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;

g).—Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;

h).—Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;

i).—Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;

j).—Formular los estatutos del colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;

k).—Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;

1).—Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;

m).—Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el tumo conforme al cual deberá prestarse el sevicio social;

n).—Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;

o).—Fomentar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;

p).—Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;

q).—Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma qué lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio;

r).—Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades; y

s).—Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.

ARTICULO 51.—Los profesionistas asalariados que pertenezcan a los colegios, no están obligados a cubrir las cuotas que fijen éstos, sino hasta que vuelvan al libre ejercicio profesional.

CAPITULO VII

Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas

ARTICULO 52.—Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no

mayores de 60 años, no impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

ARTICULO 53.—Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución, que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

ARTICULO 54.—Los Colegios de Profesionistas, con el consentimiento expreso de cada asociado, expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social.

ARTICULO 55.—Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO 56.—Los profesionistas prestarán por riguroso tumo, a través del colegio respectivo, servicio social consistente en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional.

ARTICULO 57.— Los profesionistas están obligados a servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

ARTIQULO 58.—Los profesionistas están obligados a

rendir cada tres años, al colegio respectivo, un informe sobre los datos más importantes de su experiencia profesional o de su investigación durante el mismo periodo, con expresión de los resultados obtenidos.

ARTICULO 59.—Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

ARTICULO 60.—En circunstancias de peligro nacional, derivado de conflictos internacionales o calamidades públicas, todos los profesionistas, estén o no en ejercicio, quedarán a disposición del Gobierno Federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

CAPITULO VIII

De los delitos e infracciones de los profesionistas y de las sanciones por incumplimiento de esta Ley

ARTICULO 61.—Los delitos que cometan los profesionistas en el ejercicio de la profesión serán castigados por las autoridades competentes con arreglo al Código Penal.

ARTICULO 62.—El hecho de que alguna persona se atribuya el carácter de profesionista sin tener título legal o ejerza los actos propios de la profesión, se castigará con la sanción que establece el artículo 250 del Código Penal vigente, a excepción de los gestores señalados en el artículo 26 de esta Ley.

ARTICULO 63.—Al que ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, sin serlo, se le castigará con la misma sanción que establece el artículo anterior.

ARTICULO 64.—Se sancionará con multa de cincuenta

pesos por primera vez y duplicándose en cada caso de reincidencia, al que contravenga lo dispuesto en la parte final del artículo 33 de esta Ley.

La Dirección General de Profesiones, previa comprobación de la infracción, impondrá la multa de referencia sin perjuicio de las sanciones penales en que hubiera incurrido.

ARTICULO 65.—A la persona que desarrolle actividad profesional cuyo ejercicio requiera título, sin haber registrado éste, se le aplicará la primera vez una multa de quinientos pesos y en los casos sucesivos se aumentará ésta, sin que pueda ser mayor de cinco mil pesos.

Las sanciones que este artículo señala serán impuestas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, previa audiencia al infractor. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.[(**)]

ARTICULO 66.—La violación del artículo 52 será sancionada con la cancelación de registro del Colegio de Profesionistas al que la haya cometido, y con multa hasta de cincuenta pesos que se aplicará a cada uno de los miembros del colegio, asistentes a la junta, en la que se haya contravenido la prohibición contenida en el citado precepto.

ARTICULO 67.—La Dirección General de Profesiones, a solicitud y previa audiencia de parte interesada, en sus respectivos casos cancelará las incripciones de títulos profesionales, instituciones educativas, colegios de profesionistas o demás actos que deban registrarse, por las causas siguientes:

I.—Error o falsedad en los documentos inscritos;

II.—Expedición del título sin los requisitos que establece la Ley;

III.—Resolución de autoridad competente;

IV.—Desaparición de la institución educativa facultada para expedir títulos profesionales o grados académicos equivalentes; revocación de la autorización o retiro de reconocimiento oficial de estudios. La cancelación no afectará la validez de los títulos o grados otorgados con anterioridad;

V.—Disolución del colegio de profesionistas

VI.—Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

La cancelación del registro de un título o autorización para ejercer una profesión, producirá efectos de revocación de la cédula o de la autorización.[(**)]

ARTICU LO 68.—La persona que ejerza alguna profesión que requiera título para su ejercicio, sin la correspondiente cédula o autorización, no tendrá derecho a cobrar honorarios. [(**)]

ARTICULO 69.—Se exceptúan de las sanciones previstas en este capítulo a las personas que sin tener título profesional, ejerzan actividades que requieren el mismo, siempre que hayan sido autorizadas por la Dirección General de Profesiones en los casos a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 70.—Queda prohibido a los profesionistas el empleo del término “colegio”, fuera de las agrupaciones expresamente autorizadas por esta Ley. La infracción de esta disposición será castigada con multa hasta de mil pesos.

ARTICULO 71.—Los profesionistas serán civilmente responsables de las contravenciones que cometan en el desempeño de trabajos profesionales, los auxiliares o empleados que estén bajo su inmediata dependencia y

dirección, siempre que no hubieran dado las instrucciones adecuadas o sus instrucciones hubieran sido la causa del daño.

ARTICULO 72.—No se sancionará a las personas que ejerzan en asuntos propios y en el caso previsto en el artículo 20 constitucional, fracción IX.

Tampoco se aplicará sanción a los dirigentes de los sindicatos cuando ejerciten actividades de índole profesional dentro de los términos prevenidos por la Ley Federal del Trabajo ni a los gestores a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Se exceptúan también de las sanciones que impone este capítulo, a las demás personas exceptuadas por la Ley Federal del Trabajo, de poseer título, no obstante ejerzan actividades de índole profesional, limitándose esta excepción exclusivamente a la materia de derecho industrial.

ARTICULO 73.—Se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.[(**)].

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 2o.—Esta Ley deroga todas las leyes y disposiciones de carácter general que se le opongan. No deroga las disposiciones especiales contenidas en las leyes de carácter federal, ni la Ley en favor de los Veteranos de la Revolución como servidores del Estado.

ARTICULO 3o.—Cuando no existiere el número de profesionistas adecuado para las necesidades sociales por

tratarse de una profesión nueva, o no estar comprendidas en los planes de estudios, o no exisitir el número de profesionistas adecuado para la satisfacción de las necesidades sociales, la Dirección General de Profesiones, oyendo el parecer del colegio de profesionistas respectivo, podrá autorizar temporalmente el ejercicio de una profesión a personas no tituladas capaces o a técnicos extranjeros titulados, entretanto se organizan los planteles correspondientes y se estimula la formación de técnicos mexicanos.

ARTICULO 4o.—Todos los planteles de enseñanza profesional están obligados a remitir a la Dirección General de Profesiones, en un término de noventa días una lista completa de los títulos profesionales que hubieren expedido durante los últimos veinticinco años.

ARTICULO 5o.—Se concede a los planteles de enseñanza preparatoria y profesional existentes en el Distrito y Territorios Federales, un plazo de seis meses para obtener su registro en la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 6o.—Los títulos profesionales que con anterioridad a esta Ley hubieren sido legalmente expedidos, surtirán todos sus efectos; pero para que sus poseedores puedan ejercer conforme a la Ley, deberán registrarlos en el término de un año en la Dirección General de Profesiones.

ARTICULOS 7o.—Cuando los profesionistas con título expedido por autoridad competente no puedan acompañar, al entrar en vigor esta Ley, las constancias que exige para el registro, por causa de destrucción o desaparición fehaciente comprobada de los archivos donde existieren las mencionadas constancias, deberán registrar el título respectivo mediante las siguientes condiciones:

a).—Información testimonial para acreditar que se hicieron los estudios preparatorios y profesionales;

b).—Ley o decreto que haya creado o reconocido la Universidad, facultad, o escuela donde se hicieron los estudios a que se contrae el inciso anterior; y

c).—Si la destrucción o la desaparición de los archivos fue posterior a la clausura de la Universidad, facultad o escuela, ley o decreto que haya ordenar do dicha clausura.

ARTICULO 8o.—Para los efectos del artículo anterior se presumen legales, salvo prueba en contrario, los títulos profesionales expedidos por las autoridades en donde existan o hayan existido planteles de preparación legalmente establecidos.

ARTICULO 9o.—Se presumen ilegales los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades donde no hubieran existido, en la fecha de su expedición, planteles de preparación profesional.

La única prueba capaz de destruir esta presunción será la que acredite que el interesado hizo los estudios preparatorios y profesionales correspondientes a su carrera, en planteles debidamente autorizados de cualquier lugar de la República.

ARTICULO 10.—Son nulos de pleno derecho los títulos profesionales que hubieren sido expedidos por autoridades en ejercicio de facultades extraordinarias o como consecuencia de una ley privativa.

ARTICULO 11.—Se reconoce la validez de los títulos profesionales expedidos hasta la fecha de esta Ley por las autoridades o instituciones mexicanas particulares, cuando dichos títulos carezcan de alguno de los requisitos fijados por esta misma Ley, siempre que medie cualquiera de estas

circunstancias:

a).—Que se haya hecho el registro de título ante las autoridades facultativas para ello; o

b).—Las personas que durante los diez últimos años hayan ejercido la profesión no teniendo título, o poseyendo uno que no llene los requisitos de esta Ley, tendrán un plazo de cinco años a contar de la fecha, de su expedición, para regularizar su situación conforme a ella.

ARTICULO 12.—A los mexicanos por nacimiento que actualmente ejercen con título obtenido en el extranjero, se les concede un plazo de tres años para satisfacer las condiciones que exige la presente Ley.

ARTICULO 13.—Los extranjeros que hayan ejercido en el país durante los últimos cinco años y hubieren registrado su título ante autoridad competente, podrán ejercer de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Los que no hubieren revalidado y registrado su título, si tienen el carácter de inmigrados de acuerdo con la Ley General de Población, podran registrarse dentro del años siguiente a la publicación de esta Ley.

El permiso temporal a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, subsistirá aun cuando el interesado se naturalice mexicano.

ARTICULO 14.—La Dirección General de Profesiones de acuerdo con la reglamentación que se hiciere, podrá autorizar para los cargos públicos que exigen la posesión de un título profesional, a personas que no lo posean, siempre que no hubiera profesionistas para desempeñarlos conforme a las disposiciones relativas del servicio social o de manera voluntaria.

ARTICULO 15.—Las personas que actualmente desempeñen alguna actividad profesional en empresas privadas o en cargos públicos, continuarán desempeñándolos. En caso de vacante deberá satisfacerse con un profesionista titular do.

Las empresas particulares deberán enviar a la Dirección General de Profesiones, en el término de un año contado a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, una relación de los profesionistas a que se refiere este artículo.

ARTICULO 16.—La Secretaría de Educación Pública procederá a organizar la Dirección General de Profesiones en el término de seis meses, a contar de la fecha de la vigencia de esta Ley.

ARTICULO 17.—Los estudios preparatorios y profesionales que se hubieren hecho con anterioridad a esta Ley, con estricta sujeción a las leyes de Instrucción Pública y de preparación profesional, serán válidos; pero para que el interesado pueda obtener el título respectivo, deberá satisfacer los requisitos que establece esta Ley.

ARTICULO 18.—Las personas que comprueben haber hecho estudios completos preparatorios y profesionales conforme a las disposiciones vigentes en la época en que se hicieron dichos estudios, y, además, acrediten haber practicado constantemente la profesión, tendrán derecho a presentar examen profesional y a que se les expida el título correspondiente, sin necesidad de hacer estudios diversos de los exigidos en aquellas personas dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta Ley.

ARTICULO 19.—El profesionista, en todo tiempo puede obtener el registro de su título, el trámite y la obtención de su cédula o patente de ejercicio, por sí o por medio del colegio

respectivo.

ARTICULO 20.—Para la constitución de los Colegios de Profesionistas de cada rama, la Dirección General de Profesiones procederá a nombrar una comisión de profesionistas en cada rama que se encargue de hacerlo.

ARTICULO 21.—Los hijos de los refugiados políticos residentes en México, que de acuerdo con el artículo 16 de esta Ley comprueben dicha situación y cursen su educación superior en México, al graduarse podrán ejercer, ajustándose a los requisitos de esta Ley.

ARTICULO 22,—Todos los plazos que se conceden en los anteriores artículos se contarán a partir de la fecha en que entre en vigor la Ley.

Miguel Moreno Padilla, D. P.—Eugenio Prado, S. P.-Elíseo Aragón Rebolledo, D. S.—Dionisio García Leal, S. S.—(Rúbricas).

En cumplimiento de la dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Miguel Avila Camacho.—(Rúbrica).-El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Miguel Alemán.-(Rúbrica). El Secretario de Estado y del Despacho de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-(Rúbrica.— El Secretario de Estado y del Despacho de Salubridad y Asistencia, Gustavo Baz.—(Rúbrica).—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Javier Rojo Gómez.-(Rúbrica).-El Oficial Mayor de Relaciones, Encargado del Despacho, Pablo Campos Ortiz.—(Rúbrica).

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 Constitucional, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones del Distrito Federal.*

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.—Las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional regirán:

I.—En el Distrito Federal en asuntos del fuero común;

II.—En toda la República en los asuntos del orden federal siguientes:

a).—El ejercicio profesional ante autoridades federales, excepto las materias excluidas por la Ley;

b.—El ejercicio profesional que se haga en actividades reguladas por una ley federal, excepto cuando el asunto sea de jurisdicción concurrente y conozca de él la autoridad local; o para cumplir requisitos exigidos por una ley federal.(*)

ARTICULO 2o.—Las autoridades federales y las del Distrito Federal antes de expedir cualquier nombramiento o de otorgar una comisión para el desempeño de alguna actividad de las comprendidas en los artículos 2o y segundo transitorio de la Ley deberán cerciorarse de que la persona designada posee título profesional debidamente requisitado

conforme a este Reglamento.[(*)]

ARTICULO 3o.—Las mismas condiciones deberán reunirse tratándose de nombramientos de auxiliares de la administración de justicia o de peritos que dictaminen respecto de las materias a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4o.—El cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y por este Reglamento, no exceptúa a los profesionistas de satisfacer otras obligaciones que les imponga una ley federal.

CAPITULO II

Condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional o grado académico e instituciones autorizadas para expedirlos[(*)]

ARTICULO 5o.—Para que las escuelas de enseñanza profesional puedan admitir un alumno como numerario, deberán cerciorarse que cursó los estudios previos que exige el artículo 8 o de la Ley, y dejar constancia de ellos en sus archivos. La inscripción de un alumno como numerario en una escuela profesional del sistema educativo nacional hace presumir, salvo prueba en contrario, que cursó los estudios previos aludidos. Esa presunción no obliga a la Dirección General de Profesiones, la cual está facultada para pedir, en todo caso, las pruebas complementarias o directas de la veracidad de esos estudios.

ARTICULO 60.—DEROGADO[(**)]

ARTICULO 7o.—DEROGADO[(**)]

ARTICULO 80.—DEROGADO[(**)]

ARTICULO 9o.—Las instituciones que dentro de la República Mexicana estén dedicadas a la educación profesional tendrán las siguientes obligaciones:

a).—Inscribirse en la Dirección General de Profesiones;

b).—Proporcionar anualmente a la Dirección sus planes y programas de estudio y de servicio social;

c).— Rendir a la Dirección los informes que ésta les solicite; y

d).—Informar a la Dirección del establecimiento de nuevas carreras profesionales.[(*)]

ARTICULO 10.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 11.“Los títulos profesionales o grados académicos deberán reunir los siguientes requisitos:

a).—Nombre de la institución que lo otorgue;

b).— Declaración de que el profesionista hizo los estudios de acuerdo con el plan y programa relativos a la profesión de que se trate.

c).—Lugar y fecha en que se sustentó el examen profesional o de grado, en caso de exigirse dicho examen;

d).— Lugar y fecha de expedición del título o grado;

e).— Firma de la persona o personas autorizadas para suscribirlo conforme a las disposiciones que rijan a la escuela o institución; y

f).—Retrato del interesado.

Cuando los títulos o grados sean expedidos por personas que no tengan el carácter de autoridades federales o funcionarios de los Estados, deberán contener la legalización de las firmas de dichas personas, otorgada por autoridad competente.[(*)]

ARTICULO 12.—Sólo las instituciones a que se contrae el artículo lo de la Ley podrán expedir títulos profesionales y grados académicos. Esta restricción no limita a otras

instituciones para impedir enseñanza profesional, pero no estarán facultadas para extender títulos o grados, circunstancia que deberán mencionar expresamente en su correspondiente documentación y publicidad.

ARTICULO 13.—DEROGADO.[**]

CAPITULO III

Tramitación ante la Dirección General de Profesiones

ARTICULO 14.—Para obtener el registro de un título profesional o grado académico, el interesado deberá presentar en la Dirección General de Profesiones una solicitud en la que, bajo protesta de decir verdad, declarará:

L—Su nombre, sexo, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio;

II. — Número de su registro federal de causante, en su caso;

III.— Datos sobre los estudios profesionales acreditados;

a).—Nombre y domicilio de la institución que le otorgó el título o grado. Al efecto se deberá señalar si esta es federal, estatal, descentralizada o particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

b).—Fecha en que acreditó dichos estudios y, en su caso, la del examen profesional o de grado; y

IV.—Servicio social que se haya prestado como requisito previo para obtener el título o grado.[*]

ARTICULO 15.—A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá acompañar lo siguiente:

I.—Certificados de educación secundaria y de bachillerato y equivalentes, cuando se trate de estudios profesionales de tipo medio;

II.— Certificados de estudios de tipo medio y profesionales de licenciatura, maestría o doctorado, cuando se trate de tipo superior;

III.—Acta de examen profesional o de grado, o constancia de que no es exigible dicho examen;

IV.—Original del título profesional o grado académicos.

V.—Dos copias fotostáticas del título o grado;

VI.—Certificación expedida por la institución que le otorgó el título o grado, en la que se haga constar que el interesado prestó el servicio social en los términos del artículo 55 de la Ley;

VII.—Información necesaria en caso de desaparición de las instituciones educativas donde se hayan realizado los estudios y certificación de esa circunstancia expedida por la autoridad correspondiente;

VIII.—Información necesaria en caso de desaparición, mutilación o destrucción de los documentos o archivos escolares y constancia relativa expedida por autoridad competente;

IX.—Documento que acredite su identidad y nacionalidad;

a).—Mexicanos por nacimiento, copia certificada del acta de nacimiento. Sise careciere de este documento, se podrá demostrar esta calidad por otros medios de prueba bastante a juicio de la Dirección;

b).—Personas que hayan optado por la nacionalidad mexicana, certificado de nacionalidad o carta de naturalización, en su caso. Los nacidos en territorio de la República de padre o madre extranjeros y los nacidos en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana, deberán acreditar su nacionalidad mexicana en los

términos que señala el artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, y su Reglamento;

c).—Extranjeros, copia certificada de su acta de nacimiento, debidamente legalizada y copia fotostática certificada de su documentación migratoria; y

X.—Dos retratos.[(*)]

ARTICULO 16.—En caso de imposibilidad de obtener esas certificaciones o cuando se trate de estudios hechos antes de la vigencia de este Reglamento en escuelas que no hayan pertenecido al sistema educativo oficial, se recibirá a los interesados cualquier prueba, cuya calificación será hecha por la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 17.—Cuando la Dirección General de Profesiones careciere de información suficiente de la escuela o institución en que el interesado hubiere hecho sus estudios, éste queda obligado a proporcionar las pruebas conducentes y a comprobar la eficacia de los mismos.

ARTICULO 18.—La solicitud será turnada a un perito dictaminador de la Dirección General de Profesiones que revisará la documentación y una vez que obtenga la integración del expediente, opinará sobre la procedencia o improcedencia del registro. Este dictamen se turnará al Director de Profesiones para que ordene lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá respecto de las solicitudes de inscripción de escuela o colegios de profesionistas.

ARTICULO 19.—La Dirección General de Profesiones está obligada a poner en conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que encuentre en la documentación que se le exhiba.

ARTICULO 20.—Las autoridades y particulares están

obligados a facilitar a la Dirección General de Profesiones todos los datos y documentos que se les soliciten en relación con las funciones que se le encomienden por la Ley y por este Reglamento; y para hacer cumplir sus determinaciones podrá aplicar los medios de apremio que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 21.—Los tribunales del ramo penal, bajo su más estricta responsabilidad, comunicarán a la Dirección General de Profesiones los autos de formal prisión y sentencias que pronuncien afectando, en cualquier forma, a profesionistas, escuelas o colegios de profesionistas.

CAPITULO IV

Del Registro profesional

ARTICULO 22.— Deberán inscribirse en la Dirección General de Profesiones:

I.— Las escuelas que impartan educación profesional;

II.—Los Colegios de Profesionistas;

III.—Los títulos profesionales y los grados académicos;

IV.—Los convenios que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, relativos al ejercicio profesional;

V.—Las resoluciones judiciales y arbitrales y demás actos y documentos que en cualquier forma afecten a instituciones educativas, Colegios de Profesionistas o profesionistas; y

VI.— Todos los actos que deban anotarse por disposición de la ley o de autoridad competente.[(*)]

ARTICULO 23.—Los actos y documentos que en los términos de la Ley y de este Reglamento deban inscribirse y no se registren, no podrán producir perjuicio a tercero.

ARTICULO 24.—Las inscripciones no prejuzgan ni

convalidan actos o documentos que, conforme a la ley, resulten nulos.

ARTICULO 25.—El archivo del registro será público y el Director de Profesiones está obligado a expedir cirtificaciones de las constancias del mismo, cuando así se le solicite por escrito.

ARTICULO 26.—El registro surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente.[(*)]

ARTICULO 27.—La inscripción podrá solicitarse por todo aquel que tenga interés legítimo en asegurar el derecho cuyo registro se pida.

ARTICULO 28.—La inscripción de una escuela no implica el reconocimiento de validez de los estudios que en ella se hagan.

ARTICULO 29.—Las inscripciones se harán en libros y tarjetas en los que deberán anotarse todas las circunstancias relacionadas con el acto inscrito.

ARTICULO 30.—Se llevará además un índice, también en libros y tarjetas, por escuelas, Colegios de Profesionistas y profesionistas.

ARTICULO 31.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 32.—Una vez realizada la inscripción de un título profesional o grado académico, se entregará al profesionistas de nacionalidad mexicana la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en sus actividades profesionales. En esta cédula aparecerá el retrato y la firma del profesionista.[(*)]

ARTICULO 33.—El registro se compondrá de cinco secciones en las que se inscribirán:

I.—En la sección primera, lo relativo a instituciones que impartan educación profesional;

II.—En la sección segunda, lo relativo a Colegios de Profesionistas;

III.—En la sección tercera, lo relativo a títulos profesionales y grados académicos;

IV.—En la sección cuarta» las autorizaciones especiales que se otorguen en los términos de la Ley; y

V.—En la sección quinta, lo relativo a los convenios a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de este Reglamento.[(*)]

ARTICULO 34.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 35.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 36.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 37.—Procede la rectificación de las inscripciones por causa de error material o de concepto, sólo cuando exista discrepancia entre los documentos inscritos y su registro.

ARTICULO 38.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por "error material" la inscripción de unas palabras por otras, la omisión de alguna circunstancia o la equivocación en los nombres o cantidades, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

ARTICULO 39.—Se entenderá que hay "error de concepto" cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del documento de que se trate, se altere o varíe su sentido porque el registrador se hubiere formado un juicio equivocado del contenido del mismo.

ARTICULO 40.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 41.—Las inscripciones equivocadas no podrán

corregirse por medio de entrerrenglonaduras, raspaduras, enmiendas o cualquier otro medio que no sea una nueva inscripción en la que, con toda claridad, se rectifique la anterior aclarando el error cometido.

ARTICULO 42.—DEROGADO.[(**)]

ARTICULO 43.—Son interesados en la cancelación de un registro de Colegio de Profesionistas, los demás colegios de la misma profesión y las asociaciones que no hayan logrado su registro para constituirse en colegio de profesionistas por estar completo el número fijado por la Ley.[(*)]

ARTICULO 44.—DEROGADO.[(**)]

CAPITULO V

Del Ejercicio Profesional

ARTICULO 45.—Salvo los casos en que la ley indique expresamente lo contrario, los aranceles regirán únicamente para el caso en que no haya habido convenio entre el profesionista y su cliente, que regule los honorarios.

ARTICULO 46.—Cuando no hubiere contrato celebrado y se trate de trabajos no comprendidos en los aranceles, la prestación del servicio se regirá por la ley particular aplicable al caso y, en su defecto, por la primera parte del artículo 2607 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 47.—Cuando en caso de urgencia inaplazable se requieran los servicios de un profesionista en lugar distinto de aquel en que ejerce su profesión, deberá valerse de los medios usuales de transporte, con cargo al cliente, y si eso no fuere posible, por la urgencia especial del caso o lo extraordinario de éste, el cliente está obligado a proporcionarle los medios para su traslado al lugar necesario,

así como los medios de seguridad adecuados.

ARTICULO 48.—Para los efectos del artículo 34 de la Ley se entenderá por procedimiento secreto aquel en el cual intervengan únicamente las partes y sus representantes y los auxiliares, sin que el juicio respectivo pueda mostrarse a ninguna otra persona. Tampoco deberán expedirse copias certificadas de las constancias del mismo sino a las partes, en casos excepcionales a juicio y bajo la responsabilidad del juzgador.

ARTICULO 49.—Cuando se controvertiere entre el cliente y el profesionista sobre el servicio prestado por éste, y el laudo arbitral o la resolución judicial que se pronuncie en su caso, fueren contrarios parcialmente al profesionista, las mismas resoluciones fijarán las bases de los honorarios que aquél deba percibir y las de los daños y perjuicios que resulten a su cargo.

ARTICULO 50.—No quedan sujetas a la Ley las prácticas que hagan los estudiantes como parte en sus cursos escolares y bajo la dirección y vigilancia de sus maestros.

ARTICULO 51.—Se entiende por "pasante" al estudinte que ha concluido el primer año de la carrera en las de dos años; el segundo en las de tres y cuatro años; y el tercero en las de mayor duración.

ARTICULO 52.—La práctica profesional de los pasantes se autorizará por la Dirección General de Profesiones cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

a).—Ser alumno actual de un plantel profesional;

b).—Haber concluido el primer año de la carrera en los de dos años; el segundo en las de mayor duración;

c).—Ser de buena conducta;

d).—No tener más de un año de concluidos los estudios;

e).—Poseer la competencia necesaria siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a 7;

f).—Someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitado conforme a la Ley.

ARTICULO 53.—Solamente el Secretario de Educación Pública podrá, en casos excepcionales, prorrogar el plazo a que se refiere el artículo 30 de la Ley, por una sola vez, previo dictamen favorable de la Dirección General de Profesiones, hasta por dos años más.

ARTICULO 54.—Los reglamentos de campo de acción de cada profesión fijarán la manera como los estudiantes deberán hacer sus prácticas profesionales, pero en todo caso, cuando las hagan en servicios para el público o para el Estado, deberán estar asesorados por un profesionista responsable.

ARTICULO 55.—Los mexicanos naturalizados que hubieren hecho todos sus estudios en planteles del sistema educativo nacional quedarán en igualdad de condiciones para el ejercicio profesional que los mexicanos por nacimiento, aun cuando la nacionalidad mexicana la adquieran después de terminar sus estudios.

ARTICULO 56.—Los mexicanos por naturalización que tuvieren título expedido en el extranjero, estarán sujetos a las restricciones que establece el artículo 18 de la Ley. Podrán sin embargo, hacer los estudios que previene el artículo anterior, en cuyo caso quedarán en igualdad de condiciones que los mexicanos por nacimiento. Para ese fin podrán revalidárseles parcialmente los estudios hechos en el extranjero, en aquellas materias equivalentes a las de la enseñanza nacional, pero deberán cursar en los planteles del sistema educativo nacional todas las demás asignar turas.

ARTICULO 57.—Para que la Dirección General de

Profesiones conceda permiso temporal de ejercicio profesional a que se refiere el artículo 16 de la Ley, a víctimas de persecuciones políticas, deberán comprobarse los antecedentes y calidades del solicitante y la respetabilidad de la escuela, institución o autoridad que le haya otorgado el título. En todo caso el solicitante deberá demostrar su calidad de profesionista con el título o la constancia de estudios correspondientes.

CAPITULO VI

De las Comisiones Técnicas Consultivas

ARTICULO 58.—Las comisiones técnicas serán órganos de consulta del la Dirección General de Profesiones y tendrán por objeto estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:

a).—Los reglamentos de ejercicio y delimitación de cada profesión o de las ramas en que se subdivida;

b).—Nuevas profesiones respecto de las cuales convenga que la Ley exija título para su ejercicio;

c).—Reconocimiento de validez oficial de estudios a escuelas preparatorias y profesionales, nacionales y extranjeras:

d).—Registro del extranjero;

e).—Aranceles;

f).—Distribución de los profesionistas conforme a las necesidades y exigencias de cada localidad;

g).—Anotaciones en la hoja de servicios de cada profesionista;

h).—Sanciones de los colegios de profesionistas y a los profesionistas;

i).—Los demás asuntos que les encomienden las leyes y los que juzguen conveniente someterles el Director de

Profesiones.

ARTICULO 59.—Cuando hubiere varios colegios respecto a una misma profesión, cada uno de ellos nombrará un representante, pero para las decisiones que se tomen, sólo votará el representante común que debe designar conforme al párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley. Los representantes que no voten podrán hacer constar sus opiniones en caso de ser divergentes a las que tome la comisión.

ARTICULO 60.—Para que haya decisión en los asuntos de la competencia de las comisiones técnicas, será necesaria la presencia del representante de la Secretaría de Educación Pública y del representante común de los colegios de la profesión respectiva.

ARTICULO 61.—Cuando la asistencia sea de dos personas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad y cuando sea de tres o más, por mayoría de votos. En los casos en que hubiere empate en la votación el representante de la Secretaría de Educación Pública tendrá voto de calidad.

ARTICULO 62.—Los cargos de representantes en las comisiones técnicas son honorarios con relación al Estado.

ARTICULO 63.—Las comisiones técnicas consultivas tendrán un secretario que lo será un abogado dependiente de la Dirección General de Profesiones. El secretario levantará una acta después de cada sesión en la que se harán constar los acuerdos a que se hubiere llegado y que será firmado por todos los asistentes.

CAPITULO VII

De los Colegios de Profesionistas

ARTICULO 64.—Para la creación de los Colegios de Profesionistas a que se refiere el artículo 44 de la Ley se

necesita autorización de la Dirección General de Profesiones. A este efecto, se presentará ante la misma la solicitud correspondiente que satisfaga los requisitos que exige la ley y en la que especificarán las fechas de los títulos de sus componentes, así como el nombre de la escuela o institución en que los hubieren adquirido.

ARTICULO 65.—Los Colegios de Profesionistas se gobernarán por el Consejo de que habla el artículo 44 de la Ley al que podrán agregarse los vocales que se juzguen convenientes. En el acta de constitución se hará el nombramiento del primer Consejo. Las posteriores designaciones se efectuarán en asamblea, a la que se citará a los miembros del colegio en la forma que determinen sus estatutos y a falta de ellos, por medio de convocatoria publicada en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República. Para el nombramiento de consejeros se requerirá un quórum no menor del 50% de los miembros del colegio; pero si no hubiere ese quórum después de la primera convocatoria, se citará a una segunda en la que se tomará lavotación con los socios que concurran. Esta regla regirá para todas las asambleas del colegio.

ARTICULO 66.—E1 registro del colegio deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la escritura de protocolización del acta constitutiva y de los estatutos. Los miembros del colegio con título no registrado deberán hacer su solicitud de inscripción dentro de los noventa días siguientes.

ARTICULO 67.—En el mes de enero de cada año los colegios deberán enviar a la Dirección General de Profesiones una lista de los miembros que los integran, para el efecto de comprobar si se reúnen los requisitos de la ley.

ARTICULO 68.—Los profesionistas que pretendan formar parte de un colegio sin tener título registrado serán admitidos provisionalmente por el término a que se refiere el artículo 66, y transcurrido este sin haber cumplido con el requisito en él exigido, se rechazará su solicitud. La denegación de registro de un título profesional hará perder al interesado su carácter de miembro del colegio respectivo.

ARTICULO 69.—Para las elecciones del consejo los socios domiciliados en la sede del colegio, podrán votar personalmente en la asamblea, o por medio de apoderado que en ellas los represente, o por voto que emitirán por envío postal certificado con acuse de recibo, o por entrega personal a la sede del colegio.

ARTICULO 70.—Los votos enviados por correo ya sean de socios residentes en el mismo lugar de la sede del colegio, o en otro sitio, serán computados únicamente cuando lleguen hasta el momento en que se recoja la votación de las personas presentes a la asamblea, o en el que se inicie el cómputo de la votación y éste no se haga en asamblea.

ARTICULO 71.—Cuando hubiere varios colegios de una misma rama profesional todos ellos habrán de llevar distinta denominación, a la cual se antepondrá o pospondrá la indicación de ser colegio de la profesión respectiva. Cuando dos o más colegios adoptaren la misma denominación, se dará preferencia al que la tenga con mayor antigüedad.

ARTICULO 72.—El nombre del colegio relacionado con el de alguna profesión, sólo podrá ser usado por los colegios de profesionistas registrados en la Dirección General de Profesiones, dentro del número de cinco por cada rama profesional.

ARTICULO 73.—Recibida la solicitud de inscripción de

una asociación como colegio de profesionistas se dará conocimiento de ella a los otros colegios ya registrados y a las comisiones técnicas para que hagan sus observaciones, y con vista de ellas, de los documentos que exhiba la solicitante y de la comprobación que haga la Dirección General de Profesiones de que se satisfacen todos los requisitos legales, procederá al registro de dicha asociación, la cual tendrá desde entonces la categoría de Colegio de Profesionistas.

ARTICULO 74.—Los colegios de profesionistas podrán constituirse en federación de cada rama profesional, o de grupos de ramas o en federación general, para ejercitar en sus asuntos comunes los derechos que la Ley les otorga individualmente.

ARTICULO 75.—La Dirección General de Profesiones en todo tiempo podrá pedir que los colegios de profesionistas le comprueben que tienen el número de socios que exige la Ley.

ARTICULO 76.—Los colegios harán el nombramiento del representante a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 44 de la Ley, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la solicitud respectiva. Transcurrido este término sin que se hubiere efectuado la designación la Dirección General de Profesiones escogerá el representante.

ARTICULO 77.—Cuando un colegio se niegue a admitir como miembro aun profesionista que reúna los requisitos de la Ley, sin causa justificada, éste podrá recurrir la resolución ante el Director de Profesiones, quien, oyendo a las partes resolverá en definitiva.

ARTICULO 78,—Cuando un profesionista forme parte de varios colegios de la misma rama y de igual especialidad, la Dirección de Profesiones le requerirá para que, dentro del término de ocho días, escoja al que desee seguir

perteneciendo, debiendo cancelarse su inscripción en los demás pero si nada dijere dentro del plazo señalado, se le considerará comprendido únicamente en el que se hubiere inscrito en primer término.

ARTICULO 79.—Si el número de miembros de un colegio bajare del mínimo que señala la Ley, la Dirección General de Profesiones le concederá un término, no mayor de un año, para que lo complete y transcurrido éste sin haberlo logrado, se cancelará el registro.

ARTICULO 80.—Los juicios arbitrales de que conozcan los colegios en los términos de la Ley, se seguirán en expedientes duplicados que se guardarán en la Dirección de Profesiones, la que proporcionará, en todo caso, un abogado que funja como secretario. El secretario practicará todas las diligencias ordenadas por los árbitros y no percibirá remuneración alguna por sus funciones, que no sea la que le corresponda como empleado de la Dirección, Concluido el juicio, un tanto del expediente se entregará *al* colegio que haya intervenido en el arbitraje y el otro se archivará en definitiva en la Dirección.

ARTICULO 81.—En caso de recibirse alguna queja respecto de la actuación de algún profesionista, el colegio a que perteneciere dictaminará el caso, haciéndolo del conocimiento de la Dirección de Profesiones. Si no perteneciere a algún colegio, la Dirección podrá encomendar el dictamen al que estime conveniente. Si la queja se refiere a un auxiliar de la Administración de Justicia el dictamen se hará en todo caso, del conocimeinto del tribunal respectivo.

ARTICULO 82.—Las gestiones que realicen los colegios en los términos de los incisos b), c), h), k), n) y p) del artículo 50 de la Ley, las harán del conocimiento de la Dirección General de Profesiones.

ARTICULO 83.—La Dirección General de Profesiones vigilará que, de ser posible, los diversos colegios pertenecientes a una misma rama profesional se organicen por especialidades.

ARTICULO 84.—Cuando alguna ley atribuya funciones especiales a asociaciones de profesionistas, éstas se entenderán conferidas al colegio respectivo, el que introducirá en su organización las modificaciones necesarias para cumplir sus funciones.

CAPITULO VIII

De Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas

ARTICULO 85.—Él servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.

ARTICULO 86.—Los Colegios de Profesionistas deberán contener en sus estatutos las normas generales con arreglo a las cuales sus miembros han de prestar el servicio social, cuya duración no será menor de un año.

ARTICULO 87.—Cada año, durante el mes de enero, los Colegios de Profesionistas darán a conocer a la Dirección General de Profesiones cuáles son los servicios sociales que prestarán cada uno de sus miembros y el cumplimiento que se haya dado al servicio social durante el año anterior y de los resultados obtenidos.

ARTICULO 88.—En tanto se expide el reglamento especial de servicio social de profesionistas no colegiados, éstos deberán enviar, en el mes de enero de cada año, a la Dirección General de Profesiones una declaración de la forma en que se propongan cumplir con el servido social y la comprobación de haberlo prestado durante el año anterior.[(*)]

ARTICULO 89,—Cuando el servicio social sea prestado a título gratuito por los profesionistas, habrá lugar a que se haga mención de ello en la hoja de sus servicios.

ARTICULO 90,—Si el servicio social no fuere cubierto por el profesionista, cualquiera que haya sido la causa, se hará mención de ello en su hoja de servicios.

ARTICULO 91.—Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servisios.[(*)]

ARTICULO 92.—La obligación de prestar el servicio social incluye a todos los profesionistas aun cuando no ejerzan la profesión.

ARTICULO 93.—Los profesionistas sólo podrán dejar de prestar el servicio social por causa de fuerza mayor. No excusa la falta de prestación del servicio social el que el profesionista no haya recibido oferta o requerimiento especial para la prestación del mismo ni la falta de retribución, pues queda a cargo del profesionista poner toda la diligencia necesaria para cumplir su obligación, a reserva de reclamar la retribución respectiva de quien haya recibido el servicio, a no ser que éste haya recibido el servicio, a no ser que éste haya sido convenido libremente por el profesionista a título gratuito.

CAPITULO IX

Infracciones y Sanciones

ARTICULO 94.—La Dirección General de Profesiones tendrá la más amplia facultad para ordenar la práctica de

visitas y de inspecciones para constatar la autenticidad de los datos que se le hayan proporcionado para investigar el cumplimiento a la Ley y a este Reglamento; y, en general, para allegarse toda clase de datos y elementos de juicio para el mejor cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 95.—La infracción a los artículos 2o y 3o de este Reglamento será motivo de responsabilidad para el infractor. Las oficinas pagadoras se abstendrán de despachar ordenes de pago a favor de personas que no satisfagan los requisitos que marcan los citados artículos.

ARTICULO 95 Bis.— Para los efectos del artículo 65 de la Ley, se presume que una persona ha desarrollado actividad profesional cuando hayan transcurrido noventa días, contados a partir de la fecha de la expedición del título.[(***)]

ARTICULO 96.—Las demás infracciones a la ley que no tengan señalada pena especial y las que se cometan a este Reglamenteo, a los reglamentos de ejercicio de cada profesión y a los que delimiten el campo de acción de cada profesión, serán sancionados con multa de diez a diez mil pesos, que será impuesta por la Dirección General de Profesiones, sin perjuicio de las penas que fijen otras leyes.

ARTICULO 97.—Para la imposición de las multas, la Dirección General de Profesiones tomará en cuenta las circunstancias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la categoría profesional y económica del que hubiere incurrido en ella.

ARTICULO 98.—Recibida alguna queja, en alguno de los casos que la infracción deba ser sancionada por la Dirección General de Profesiones, o descubierta la infracción por la propia Dirección, ésta lo hará saber por correo certificado al profesionista como directo interesado, y al colegio profesional

a que pertenezca y a la comisión técnica de la profesión respectiva para que opinen sobre el particular. Si el infractor fuere a algún colegio, institución o escuela, la infracción se le hará saber únicamente a la Comisión Técnica Consultiva. En la misma comunicación se señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia en la que se rindan las pruebas que tuvieren que ofrecer los infractores.

ARTICULO 99.—Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación a que se refiere el artículo anterior, el infractor dará la contestación que crea conveniente y, en su caso, ofrecerá pruebas. Si el infractor es un profesionista podrá contestar por conducto del colegio a que pertenezca.

ARTICULO 100.—El día señalado para la audiencia el Director de Profesiones recibirá las pruebas ofrecidas y resolverá lo procedente.

ARTICULO 101.-Las mismas normas se seguirán, cuando el infractor no sea alguna persona o institución comprendida en la Ley, exceptuando la intervención de la comisión técnica consultiva.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.—Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación (lo de octubre de 1945).

ARTICULO 2o.—Los títulos registrados antes de la expedición de la Ley ante alguna autoridad, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la presunción de validez, pero deberán ser registrados, en todo caso, ante la Dirección General de Profesiones, la cual podrá pedir comprobaciones directas o complementarias de los registros que la Ley y este Reglamento exigen.

ARTICULO 3o.—La comprobación de diez años de ejercicio profesional a que se refiere el inciso b) del artículo 11 transitorio de la Ley se comprobará a satisfacción de la Dirección General de Profesiones, con prueba documental o testimonial.

ARTICULO 4o.—La Secretaría de Educación Pública podrá autorizar escuelas que impartan cursos de estudios previos o profesionales de capacitación a los prácticos a que se refieren el inciso b) del artículo 11 transitorio de la Ley y el artículo 5o del Decreto de 30 de diciembre de 1946. Para que se conceda la autorización se oirá previamente a la Dirección General de Profesiones acerca de los planes de estudios, programas, honorarios y profesorado de la escuela interesada, así como respecto al edificio y a los medios y formas de impartir la enseñanza y experimentación.

Transitorios del decreto que reformó el 4o. transitorio de este Reglamento

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los estudios previos y profesionales de capacitación efectuados en las escuelas de este tipo no reconocidas oficialmente que obtengan su reconocimiento en los términos del artículo 4o. transitorio reformado del Reglamento, podrán ser revalidados por acuerdo del Secretario de Educación Pública.

ARTICULO TERCERO.—Las escuelas ya reconocidas por la Dirección General de Profesiones no requerirán la autorización de la Secretaría de Educación Pública, ni revalidación de los estudios realizados en ellas.

ARTICULO CUARTO.—Las escuelas de capacitación

reconocidas con anterioridad por la Secretaría de Educación Pública se inscribirán en la Dirección General de Profesiones, teniendo validez los estudios realizados en la mismas.

ARTICULO QUINTO.—En relación con el artículo 4o. transitorio, reformar do, del Reglamento y con los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios de este Decreto, como en todo caso, sólo tendrán validez los estudios de capa citación que se hubiesen realizado o realicen por los interesados que hayan dado cumplimiento a todos los requisé tos establecidos en la Ley reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, en su Reglamento, en este Decreto y en las demás disposiciones legales vigentes.[(****)]

ARTICULO 5o.—Los extranjeros que hayan ejercico en el país durante los últimos cinco años y que hubieren registrado su título ante autoridad competente, y los extranjeros que tuvieren el carácter de inmigrantes y obtuvieren el registro de su título en los términos del artículo 13 transitorio de la Ley, podrán ejercer la profesión de la misma manera que ella establece para los mexicanos por nacimiento, pero sin obstáculo de las distinciones que hagan otras leyes en razón de la nacionalidad.

ARTICULO 60.—EI artículo que antecede es, asimismo, aplicable a los hijos de los refugiados políticos que reúnan los requisitos que señala el artículo 21 transitorio de la Ley.

ARTICULO 7o.—Las personas no tituladas que actualmente desempeñen alguna actividad profesional que requiera título para su ejercicio, en calidad de asalariados o por iguala, en empresas privadas o en cargos públicos, podrán continuar desempeñándolos, pero las vacantes que ocurran deberán ser cubiertas por profesionistas titulados. Las empresas particulares deberán dar el aviso a que se refiere el

segundo párrafo del artículo 15 transitorio de la Ley, con relación a las personas no tituladas que tengan actualmente en el desempeño de laguna actividad profesional.

ARTICULO 8o.—Las asociaciones de profesionistas existentes antes de la vigencia de la Ley, tendrán un plazo de tres meses para satisfacer los requisitos necesarios para constituirse en Colegios de Profesionistas.

Cuando al vencerse ese plazo hubieren solicitado el registro cinco asociaciones, o menos de cinco, todas serán admitidas como Colegios de Profesionistas, siempre que se satisfagan los requisitos correspondientes.

En caso de que el número de asociaciones solicitantes sea mayor de cinco, serán preferidas para el registro en el siguiente orden: las más antiguas, respecto de las más modernas; las generales respecto de las particulares, y las de mayor número de asociados respecto de las de número inferior.

ARTICULO 9o.—El Colegio de Notarios se formará, dentro del plazo que señala el artículo anterior, para el desempeño de las funciones que le atribuyen la ley reglamentada y la del Notariado. Al efecto se introducirán las modificaciones necesarias al funcionamiento del Consejo de Notarios que en lo sucesivo se denominará Colegio y Consejo de Notarios.

ARTICULO 10.—Sólo después de inscritos los colegios a que se refiere el artículo anterior, o de que sea negada la solicitud respectiva, podrán inscribirse las asociaciones creadas después de la vigencia de la Ley y a las cuales se aplicará también el orden de preferencia a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 11.—Sin perjuicio del derecho a registro de las

asociaciones a que aluden los dos artículos que anteceden, la Dirección General de Profesiones invitará a las diversas asociaciones solicitantes a fusionarse, con el propósito de obtener una identificación general entre los miembros de cada profesión y un fortalecimiento de los colegios, que redunden en un éxito mayor de la realización de las finalidades sociales y profesionales de la Ley.

ARTICULO 12.—Respecto de las profesiones en que no hubiere asociaciones profesionales al entrar en vigor este Reglamento, la Dirección General de Profesiones procederá a nombrar comisiones que se encarguen de constituir los colegios respectivos.

ARTICULO 13.—Las autoridades que lleven algún registro de profesionistas remitirán a la Dirección General de Profesiones, dentro de los treinta días siguientes al en que entre en vigor este Reglamento, un informe de las personas que aparezcan inscritas en el mismo.

ARTICULO 14.—Los plazos establecidos en la Ley y en este Reglamento empezarán a correr a partir del día siguiente del en que entre en vigor este ordenamiento, (lo. de octubre de 1945).

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días de del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Manuel Avila Camacho.- (Rúbrica).-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-(Rúbrica).

Notas al pie

[*] Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974.

[*] La denominación de la Ley fue reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1974.

[(**)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974.

[(**)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974.

[(**)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974.

[(***)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1974.

[(***)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1974.

[(***)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1974.

[(**)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974.

[(**)] Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 1974.

[*] Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

[(**)] Derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

[(*)] Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

[(**)] Derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de1975.

[(*)] Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

[(*)] Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

[(**)] Derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de1975.

[(*)] Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de

mayo de 1975.

(**) Derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

(*) Reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

(***) Adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

(**) Derogado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de mayo de 1975.

(****) Reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio de 1951.

APENDICE III

LISTADO DE PROFESIONES CLASIFICADO POR NIVEL Y NOMBRE DE CARRERA

TECNICO

Enfermera
Enfermera de la Cruz Roja Mexicana
Enfermera general
Enfermera homeópata partera
Enfermera militar
Enfermera naval
Enfermera obstetra
Enfermera técnica en rayos X
Enfermera y partera
Enfermera y partera homeópata
Enfermero
Enfermero militar
Enfermero naval
Partera
Partera homeópata
Partera militar
Secretaría bilingüe
Secretaria ejecutiva
Secretaría ejecutiva inglés español
Secretaría médica
Técnico en mantenimiento de maquinaría e Institutos

Industriales.

Técnico en pedagogía infantil en inglés

Técnico archivista

Técnico bibliotecario

Técnico de transmisiones

Técnico electricista

Técnico electromecánico

Técnico en administración de cooperativas pesqueras

Técnico en decoración

Técnico en dibujo publicitario

Técnico en diesel

Técnico en equipo agrícola

Técnico en manejo y mantenimiento de equipos e instalaciones rurales

Técnico en máquinas de combustión interna

Técnico en máquinas herramientas

Técnico en sistemas electromecánicos

Técnico en turismo

Técnico laboratorista

Técnico linotipista

Técnico mecánico

Técnico mecánico agrícola

Técnico mecánico automotriz

Técnico mecánico electricista

Técnico metalurgista

Técnico montador electricista

Técnico pesquero

Técnico siderúrgico

TECNICO ESPECIALIZADO

Agrónomo

Agrónomo zootecnista

Asistente de médico general

Capitán de altura

Capitán de altura de la Marina Mercante

Capitán de altura de la Marina Mercante

Nacional

Capitán de la Marina Mercante

Controlador de tránsito aereo

Dasónomo

Decoración de interiores

Dibujante industrial

Enfermera militar con especialización en anestesiología

Enfermera militar con especialización en laboratorio clínico

Enfermera militar con especialización en radiología

Enfermera y profesora en obstetricia Farmaceútico

Jefe de máquinas de la Marina Mercante

Laboratorista bioquímico

Laboratorista clínico biólogo

Laboratorista químico farmacobiólogo

Maquinista de la Marina Mercante Nacional

Meteorólogo aeronauta

Observador meteorólogo

Parasitólogo agrícola

Perito químico azucarero y alcoholero
Perito químico metalurgista y ensayador
Piloto
Piloto aviador
Piloto aviador civil
Piloto aviador comercial
Piloto aviador militar
Piloto aviador privado
Piloto de la Marina Mercante
Piloto de la Marina Mercante Nacional
Primer maquinista de la Marina Mercante Nacional
Profesor de clavecín
Profesor de percusión
Profesor de solfeo
Profesor de artes plásticas
Profesor de danza
Profesor de dibujo
Profesor de diseño industrial
Profesor de enfermería y obstetricia
Profesor de enseñanza elemental de la música
Profesor de instrumentos de aliento
Profesor de instrumentos de boquilla circular
Profesor de instrumentos de cuerda
Profesor de música
Profesor de música pianista
Profesor de música violoncellista
Profesor de música y violinista

Profesor de música (pianista de conciertos)
Profesor de piano
Profesor de solfeo y canto coral
Profesor en teatro escolar
Radio aeronauta
Segundo maquinista de la Marina Mercante Nacional
Técnico especializado en mantenimiento industrial
Técnico superior laboratorista en prótesis dental
Técnico agropecuario
Técnico analista bromatológo
Técnico analista industrial
Técnico buólogo
Técnico cañero
Técnico constructor
Técnico dietista
Técnico en administración
Técnico en administración de hoteles
Técnico en administración de obras
Técnico en administración de personal
Técnico en administración de personal (del sector público)
Técnico en administración de ranchos
Técnico en administración financiera
Técnico en administración de empresas agropecuarias
Técnico en administración de empresas turísticas
Técnico en agencia de viajes
Técnico en agricultura
Técnico en agrobiología

Técnico en aire acondicionado y refrigeración industrial

Técnico en alimentos

Técnico en análisis clínicos

Técnico en celulosa y papel

Técnico en computación

Técnico en comunicaciones eléctricas

Técnico en contabilidad

Técnico en contabilidad de sistemas mecánicos de registro

Técnico en contabilidad y administración

Técnico en control automático especializado en instrumentación y CTL de procesos

Técnico en control de calidad

Técnico en dirección, supervisión y administración escolar

Técnico en economía y estadística

Técnico en educación familiar

Técnico en electrónica

Técnico en electrónica industrial especializado en mantenimiento de sistemas de computo

Técnico en electrónica industrial especialista en R y TV

Técnico en electrónica industrial especialista en operador de máquina cómputo

Técnico en electrónica industrial

Técnico en electrónica industrial especialista en instrumentación

Técnico en equipo e instalaciones rurales

Técnica en estadística de salud pública

Técnico en explotación pecuaria

Técnico en fabricación de artículos de piel

Técnico de fermentación
Técnico en fruticultura
Técnico en fundición
Técnico en geriatria
Técnico en industrias agropecuarias
Técnico en industrias rurales
Técnico en instalaciones eléctricas
Técnico en mantenimiento
Técnico en manufacturas metalícias
Técnico en maquinaria agrícola
Técnico en política de comercio exterior
Técnico en procesamiento electrónico de datos
Técnico en producción
Técnico en prótesis y ortesis
Técnico en química
Técnico en radiología
Técnico en rehabilitación
Técnico en riego y drenaje
Técnico en salud pública
Técnico en saneamiento
Técnico en seguridad industrial
Técnico en sistemas térmicos
Técnico en suelos y fertilizantes
Técnico en terapia física
Técnico en terapia ocupacional
Técnico en trabajo social
Técnico especialista en diseño industrial de patrones

Técnico especialista en gerencia y supervisión
Técnico especializado en relojería
Técnico especializado en servicios urbanos
Técnico histopatólogo y embalsamador
Técnico industrial
Técnico industrial electricista
Técnico industrial en electromecánica
Técnico industrial en instrumentos de control
Técnico industrial en modelismo
Técnico industrial en química
Técnico instrumentista industrial
Técnico laboratorista clínico
Técnico laboratorista industrial
Técnico laboratorista metalúrgico
Técnico laboratorista químico
Técnico mecánico industrial
Técnico médico dental
Técnico minero
Técnico nutricionista
Técnico petrolero
Técnico puericultista
Técnico químico azucarero y alcoholero
Técnico químico en análisis clínicos
Técnico químico en curtiduría
Técnico químico en plásticos
Técnico químico farmaceútico
Técnico químico farmaceútico biólogo

Técnico químico metalurgista

Técnico químico metalurgista y ensayador

Técnico topógrafo

Técnico topógrafo geodesta

Técnico topógrafo y dibujante Trabajdor social

Trabajador social de delincuencia infantil y juvenil

Trabajadora social y profesora de economía doméstica

NORMAL

Educadora

Maestra de educación preescolar y primaria

Maestro normalista

Profesor de educación preescolar

Profesor de educación primaria

Profesor de educación primaria elemental y superior

Profesor de enseñanza primaria rural

Profesor de educación física

NORMAL SUPERIOR

Maestra especializada en lengua y literatura española

Maestro en pedagogía especializado en ciencias naturales

Maestra de segunda enseñanza en especialidad de goegrafía, historia y civismo

Maestro de normal y técnico de la educación

Maestro de segunda enseñanza especializado en lenguas vivas

Maestro en educación cívia y social

Maestro en historia y civismo

Maestro en taller de manualidades (carpintería, herrería y estructuras metálicas)

Profesor de educación secundaria especializado en actividades artísticas

Profesor de educación secundaria especializado en física y matemáticas

Profesor de educación secundaria especializado en inglés y francés

Profesor de educación secundaria especializado en pedagogía y técnico de educación

Profesor de enseñanza secundaria especializado en lengua y literatura

Profesor de artes plásticas

Profesor de dibujo

Profesor de dibujo técnico de precisión

Profesor de educación media especializado en artes gráficas

Profesor de educación media especializado en ciencias naturales

Profesor de educación medias especializado en taller

Profesor de educación secundaria especializado en orientación vocacional

Profesor de educación secundaria especializado en psicología educativa

Profesor de educación secundaria especializado en bilogía

Profesor de educación secundaria especializado en civismo

Profesor de educación secundaria especializado en física y química

Profesor de educación secundaria especializado en francés

Profesor de educación secundaria especializado en

geografía

Profesor de educación secundaria especializado en historia

Profesor de educación secundaria especializado en inglés,

Profesor de educación secundaria especializato en matemáticas

Profesor de enseñanza media de la especialización de antropología social

Profesor especializado en ciencias químico biológicas

Educación especial

Maestra especialista en educación de niños anormales o infractores

Profesor especialista en ciegos y débiles visuales

Profesor especialista en deficientes mentales

Profesor especialista en inadaptados y menores infractores

Profesor especialista en lisiados del aparato locomotor

Profesor especialista en problemas de aprendizaje

Profesor especialista en problemas de de audición

Profesor especialista en problemas de audición y lenguaje

Capacitación para el trabajo

Profesor de capacitación para el trabajo administrativo (especialidad contable)

Profesor de capacitación para el trabajo (especialidad secretarial)

Profesor de capacitación para el trabajo indistrial especializado en combustión interna

Profesor de capacitación para el trabajo industrial especializado en R. y T.V.

Profesor de enseñanza técnica industrial especializado en

electrónica y comunicación

Profesor para capacitación del trabajo industrial especializado en mecánica de precisión

Profesora de capacitación para el trabajo industrial

Profesor de enseñanza técnica industrial especializado en métodos de manufactura de artículos de plástico

Profesor de enseñanza industrial especializado en métodos de manufactura metal mecánicos

Profesor de enseñanza técnica industrial especializado en construcción

Profesor de enseñanza técnica industrial especializado en electrónica

Profesor de enseñanza técnica industrial

Profesor de enseñanza técnica industrial especializado en automotriz y disel

Profesor de enseñanza técnica industrial especialidad electricidad

Profesor de enseñanza técnica industrial especialidad mecánica

Profesor de enseñanza técnica industrial forja y tratamientos térmicos

Profesor de enseñanza técnica industrial máquinas y herramientas

Profesor de enseñanza técnica industrial metales laminados y soldadura

Profesor de enseñanza industrial (acabados de superficie)

Profesor de enseñanza técnica industrial (fundición)

LICENCIATURA

Abogado

Abogado de los tribunales de la república
Abogado notario y actuario
Abogado y notario
Abogado y notario público
Actuario
Arquitécto
Biólogo (licenciatura)
Biólogo Marino
Biólogo Pesquero
Contador público
Contador fiscal
Contador público y auditor
Contador público y corredor
Corredor público titulado
Corredor público titulado en todas las clases
Ecólogo marino
Ensayador
Farmacia
Filosofía y letras
Geólogo
Geólogo Petrolero
Ingeniero agrónomo
Ingeniero agrónomo administrador
Ingeniero agrónomo e hidraúlico
Ingeniero agrónomo en edafología
Ingeniero agrónomo en sociología rural
Ingeniero agrónomo especialista en agricultura

Ingeniero Agrónomo especialista en bosques
Ingeniero agrónomo especialista en economía
Ingeniero agrónomo especialista en economía rural
Ingeniero agrónomo especialista en fitomejoramiento
Ing. Agrónomo especialista en fitotecnia
Ingeniero agrónomo especialista en ganadería
Ingeniero agrónomo especialista en industria
Ingeniero agrónomo especialista en industrias agrícolas
Ingeniero agrónomo especialista en irrigación
Ingeniero agrónomo especialista en maquinaria agrícola
Ingeniero agrónomo especialista en parasitología
Ingeniero agrónomo especialista en parasitología agrícola
Ingeniero agrónomo especialista en servicios agrícolas
Ingeniero agrónomo especialista en suelos
Ingeniero agrónomo zootecnista
Ingeniero agrónomo zootecnista y producción animal
Ingeniero ambiental
Ingeniero arquitecto
Ingeniero biomedico
Ingeniero bioquímico
Ingeniero bioquímico en alimentos
Ingeniero bioquímico en productos naturales
Ingeniero bioquímico industrial
Ingeniero civil
Ingeniero civil de caminos y ferrocarriles
Ingeniero civil en desarrollo de la comunidad
Ingeniero civil en estructuras

Ingeniero civil en mecánica de suelos
Ingeniero civil en obras urbanas
Ingeniero civil hidráulico
Igeniero civil petrolero
Ingeniero civl sanitario
Ingeniero constructor
Ingeniero constructor, ingeniero civil
Ingeniero de caminos, puertos y canales
Ingeniero de construcción aeronáuticas y mecánicas
Ingeniero de minas y metalurgia
Ingeniero de minas y plantas de beneficio
Ingeniero de sistemas
Ingeniero transmisiones
Ingeniero electricista
Ingeniero eléctrico en instrumentación
Ingeniero electrónico en producción
Ingeniero electromecánico
Ingeniero electromecánico en administración
Ingeniero electromecánico en planta de mantenimiento
Ingeniero electromecánico de producción
Ingeniero en aeronáutica
Ingeniero en alimentos
Ingeniero en comunicaciones eléctricas
Ingeniero en comunicaciones eléctricas y electrónicas
Ingeniero en comunicaciones y electrónica
Ingeniero en control e instrumentación
Ingeniero en control y computación

Ingeniero en desarrollo rural

Ingeniero en electrónica

Ingeniero en estructuras

Ingeniero en geofísica

Ingeniero en minas

Ingeniero en minas y topógrafo metalurgista

Ingeniero en planeación

Ingeniero en procesos

Ingeniero en relaciones industriales

Ingeniero en sistemas administrativos

Ingeniero en sistemas computacionales

Ingeniero en sistemas electrónicos

Ingeniero en tecnología de la madera (celulosa y papel)

Ingeniero especialista en vías terrestres

Ingeniero físico

Ingeniero forestal

Ingeniero fruticultor

Ingeniero geofísico en prospección

Ingeniero geógrafo

Ingeniero geólogo

Ingeniero geólogo en geohidrología

Ingeniero industrial

Ingeniero industrial administrador

Ingeniero industrial con especialidad en automotriz y diesel

Ingeniero industrial con especialidad en diseño para manufactura

Ingeniero industrial con especialidad en forja y

tratamientos térmicos

Ingeniero industrial con especialidad en fundición

Ingeniero industrial con especialidad en máquinas y herramientas

Ingeniero industrial con especialidad en metales laminados y soldadura

Ingeniero industrial con especialidad en procesos de manufactura de artículos de plástico

Ingeniero industrial con especialidad en procesos de manufactura metal-mecánico

Ingeniero industrial con especialidad en tratamiento de acabados de superficie

Ingeniero de sistemas

Ingeniero industrial en eléctrica

Ingeniero industrial en electrónica

Ingeniero industrial en explotación de productos orgánicos

Ingeniero industrial mecánico

Ingeniero industrial mecánico electricista

Ingeniero industrial mécanico en térmica

Ingeniero industrial en producción

Ingeniero industrial en productos inorgánicos

Ingeniero industrial en química

Ingeniero industrial siderúrgico en aceración

Ingeniero industrial y de sistemas

Ingeniero mecánico

Ingeniero mecánico administrador

Ingeniero mecánico electricista

Ingeniero mecánico metalúrgico

Ingeniero mecánico naval
Ingeniero mecánico en procesos de manufactura
Ingeniero mecánico en producción
Ingeniero mecánico en térmica
Ingeniero metalúrgico
Ingeniero metalurgista
Ingeniero metalurgista industrial
Ingeniero militar constructor
Ingeniero militar industrial
Ingeniero militar topógrafo
Ingeniero minero metalúrgico topógrafo e hidromensor
Ingeniero municipal
Ingeniero municipal sanitario
Ingeniero naval
Ingeniero petrolero
Ingeniero práctico mecánico
Ingeniero químico
Ingeniero químico administrador
Ingeniero químico bromatólogo
Ingeniero químico e ingeniero industrial
Ingeniero químico en bioquímica
Ingeniero químico en procesos
Ingeniero químico en producción
Ingeniero químico farmaceútico biólogo
Ingeniero químico fruticultor
Ingenniero químico industrial
Ingeniero químico metalúrgico

Ingeniero químico petrolero
Ingeniero químico y de sistemas
Ingeniero tónico textil
Ingeniero textil
Ingeniero textil en acabados
Ingeniero textil en hilados y tejidos
Ingeniero textil en tejidos de punto
Ingeniero topógrafo
Ingeniero topógrafo e hidráulico
Ingeniero topógrafo e hidromensor
Ingeniero topógrafo geodesta
Ingeniero topógrafo de caminos, obras hidráulicas y construcción civil
Ingeniero topógrafo hidrógrafo
Ingeniero topógrafo y constructor
Ingeniero topógrafo y fotogrametrista
Ingeniero zootecnista
ingeniero zootecnista especializado en nutrición animal
Ingeniero zootecnista (riego y drenaje)
Licenciado en administración
Licenciado en administración agropecuaria
Licenciado en administración de empresas
Licenciado en administración de empresas pesqueras
Licenciado en administración de negocios
Licenciado en administración de personal
Licenciado en administración del tiempo libre
Licenciado en administración financiera

Licenciado en administración industrial

Licenciado en administración pública

Licenciado en administración (sistemas funcionales de las empresas)

Licenciado en administración turística

Licenciado en antropología

Licenciado en antropología especializado en arqueología

Licenciado en antropología física

Licenciado en antropología social

Licenciado en archivología

Licenciado en artes visuales

Licenciado en arqueología

Licenciado en banca y finanzas

Licenciado en bibliotecología

Licenciado en bilioteconomía

Licenciado en ciencias administrativas

Licenciado en ciencias computacionales

Licenciado en ciencias de la comunicación

Licenciado en ciencias de la comunidad

Licenciado en ciencias de la educación

Licenciado en ciencias de la educación (ciencias sociales)

Licenciado en ciencias de la educación (física y matemáticas)

Licenciado en ciencias de la educación (planificación y administración educativa)

Licenciado en ciencias de la educación (químico biológicas)

Licenciado en ciencias diplomáticas

Licenciado en ciencias físico matemáticas

Licenciado en ciencias jurídicas

Licenciado en ciencias políticas

Licenciado en ciencias políticas y administración pública

Licenciado en ciencias químicas

Licenciado en ciencias y técnicas de la información

Licenciado en contabilidad

Licenciado en contaduría (pública, tributaria y administrativa)

Licenciado en comercio internacional

Licenciado en comunicación gráfica

Licenciado en composición

Licenciado en criminología

Licenciado en derecho

Licenciado en dibujo publicitario

Licenciado en diseño artístico

Licenciado en diseño de asentamientos humanos

Licenciado en diseño de interiores

Licenciado en diseño gráfico

Licenciado en diseño industrial

Licenciado diplomacia

Licenciado en dirección deportiva

Licenciado en educación física

Licenciado en educación media especialidad en biología

Licenciado en educación media especialidad física y química

Licenciado en educación media especialidad lengua y literatura española

Licenciado en educación normal especialidad artes

plásticas

Licenciado en educación normal especialidad ciencias naturales

Licenciado en educación normal especialidad ciencias sociales

Licenciado en educación normal especialidad danza

Licenciado en educación normal especialidad educación artística

Licenciado en educación normal especialidad en educación física

Licenciado en educación normal especialidad educación tecnológica

Licenciado en educación normal especialidad español

Licenciado en educación normal especialidad filosofía

Licenciado en educación normal especialidad matemáticas

Licenciado en educación normal especialidad pedagogía

Licenciado en educación normal especialidad psicología

Licenciado en educación normal especialidad teatro

Licenciado en educación normal especialidad tecnología educativa

Licenciado en educación normal especialista en educación de adultos (educación permanente)

Licenciado en economía

Licenciado en educación preescolar

Licenciado en educación primaria

Licenciado en enfermería

Licenciado en enfermería y obstetricia

Licenciado en escultura

Licenciado en estadística
Licenciado en estudios latinoamericanos
Licenciado en etnohistoria
Licenciado en etnología
Licenciado en filología Maya
Licenciado en filosofía
Licenciado en física
Licenciado en física y matemáticas
Licenciado en geografía
Licenciado en grabado
Licenciado en historia
Licenciado en historia del arte
Licenciado en humanidades
Licenciado en idiomas
Licenciado en informática
Licenciado en informática administrativa
Licenciado en integración social
Licenciado en instrumentación
Licenciado en investigación biomédica básica
Licenciado en jurisprudencia
Licenciado en Lengua y literatura moderna
Licenciado en lenguas modernas alemanas
Licenciado en lenguas modernas francesas
Licenciado en lenguas modernas italianas
Licenciado en lenguas y literaturas hispánicas
Licenciado en letras clásicas
Licenciado en letras españolas

Licenciado en letras (lengua y literaturas francesas)

Licenciado en letras (literatura)

Licenciado en literatura clásica

Licenciado en literatura dramática y teatro

Licenciado en Lingüística

Licenciado en matemáticas

Licenciado en matemáticas aplicadas

Licenciado en mercadotecnia

Licenciado en música

Licenciado en nutrición

Licenciado en nutrición y ciencia de los alimentos

Licenciado en oceanología

Licenciado en odontología

Licenciado en optometría

Licenciado en pedagogía

Licenciado en periodismo

Licenciado en periodismo y ciencias de la comunicación colectiva

Licenciado en piano

Licenciado en pintura

Licenciado en psicología

Licenciado en psicología educativa

Licenciado en psicología organizacional

Licenciado en química especialidad en análisis clínicos

Licenciado en relaciones comerciales

Licenciado en relaciones industriales

Licenciado en relaciones internacionales

Licenciado en restauración de bines muebles

Licenciado en sistemas de computación administrativa

Licenciado en sociología

Licenciado en técnica de la enseñanza de inglés como segundo idioma

Licenciado en traducción

Licenciado en trabajo social

Licenciado en turismo

Licenciado farmacéutico

Médico cirujano

Médico cirujano dentista

Médico cirujano homeópata

Médico cirujano partero homeopata

Médico cirujano tocólogo

Médico cirujano y partero

Médico veterinario

Médico veterinario zootecnista

Oceanólogo

Químico

Químico alcoholero y azucarero

Químico analista industrial

Químico agrícola

Químico bacteriólogo

Químico bacteriólogo y parasitólogo

Químico biólogo

Químico biólogo bromatólogo

Químico biólogo parasitólogo

Químico bromatólogo

Químico farmacéutico

Químico farmacéutico biólogo

Químico farmacéutico industrial

Químico industrial

Químico metalúrgico

Químico petrolero

Químico zimólogo

Quiropráctico

MAESTRIAM

Especializado en cultura

Ingeniería química nuclear

Maestro en administración de recursos humanos

Maestro en administración de empresas agropecuarias

Maestro en archivología (archivos históricos)

Maestro en biblioteconomía

Maestro en ciencias biomédicas (fisiología)

Maestro en ciencias de la computación

Maestro en ciencias del mar (oceanografía y química)

Maestro en ciencias en tecnología del petróleo y petroquímica

Maestro en ciencias especializado en potencia

Maestro en ciencias especializado en sistemas de la información

Maestro en ciencias del mar (biología pesquera)

Maestro en ciencias nucleares

Maestro en economía del sector público

Maestro en física de materiales

Maestro en ingeniería (normalización y control de calidad)
Maestro en investigación biomédica básica
Maestro en metalurgia
Maestro en microbiología veterinaria
Maestro en nutrición animal
Maestro en producción animal
Maestro en trabajo social
Maestro en administración
Maestro en administración de hospitales
Maestro en administración especialidad finanzas
Maestro en administración especialidad mercadotecnica
Maestro en administración pública
Maestro en antropología
Maestro en antropología física
Maestro en antropología social
Maestro en arqueología
Maestro en arquitectura (diseño arquitéctonico)
Maestro en arquitectura (restauración de monumentos)
Maestro en arquitectura (tecnología)
Maestro en arquitectura (urbanismo)
Maestro en artes plásticas
Maestro en artes plásticas especializado en pintura
Maestro en bibliotecología
Maestro en biología
Maestro en Bioquímica
Maestro en ciencias biología marina
Maestro en ciencias biología molecular

Maestro en ciencias biológicas

Maestro en ciencias de la educación

Maestro en ciencias (diseño mecánico)

Maestro en ciencias economía agrícola

Maestro en ciencias (físico-química)

Maestro en ciencias (Fitomejoramiento)

Maestro en ciencias geofísicas

Maestro en ciencias geológicas

Maestro en ciencias (ingeniería ambiental)

Maestro en ciencias (ingeniería química)

Maestro en ciencias matemáticas

Maestro en ciencias médicas

Maestro en ciencias médicas (gastroenterología)

Maestro en ciencias microbiología

Maestro en ciencias (microbilogía médica)

Maestro en ciencias (parasitología)

Maestro en ciencias (parasitología agrícola)

Maestro en ciencias penales

Maestro en ciencias políticas

Maestro en ciencias (química inorgánica)

Maestro en ciencias (química orgánica)

Maestro en ciencias químicas (farmacia, síntesis de fármacos)

Maestro en ciencias (térmica y control)

Maestro en ciencias (uso y conservación del agua)

Maestro en derecho

Maestro en economía

Maestro en estadística

Maestro en estudios latinoamericanos

Maestro en estudios latinoamericanos (ciencias políticas y sociales)

Maestro en filosofía

Maestro en física

Maestro en fisiología

Maestro en geografía,

Maestro en geografía (evolución y conservación de recursos naturales)

Maestro en geografía (planeación)

Maestro en higiene y seguridad industrial

Maestro en historia

Maestro en historia antigua y medieval

Maestro en historia de México

Maestro en historia del arte

Maestro en historia de las artes plásticas

Maestro en ingeniería civil

Maestro en ingeniería de sistemas

Maestro en ingeniería eléctrica

Maestro en ingeniería eléctrica (electrónica)

Maestro en ingeniería (eléctrica en control)

Maestro en ingeniería (eléctrica en potencia)

Maestro en ingeniería (estructuras)

Maestro en ingeniería (física de yacimientos)

Maestro en ingeniería (hidráulica)

Maestro en ingeniería industrial

Maestro en ingeniería (investigación de operaciones)

Maestro en ingeniería (mecánica)
Maestro en ingeniería (mecánica de suelos)
Maestro en ingeniería (mecánica teórica y aplicada)
Maestro en ingeniería (nuclear)
Maestro en ingeniería (petróleos)
Maestro en ingeniería (planeación)
Maestro en ingeniería química (procesos)
Maestro en ingeniería (sanitaria)
Maestro en ingeniería (vías terrestres)
Maestro en investigación de operaciones
Maestro en lengua y literatura hispánicas
Maestro en lengua y literatura moderna
Maestro en lenguas modernas alemanas
Maestro en lenguas modernas inglesas
Maestro en letras
Maestro en letras clásicas
Maestro en letras españolas
Maestro en literatura iberoamericana
Maestro en matemáticas
Maestro en medicina veterinaria (patología de aves)
Maestro en medicina veterianaria (zootecnia de animales)
Maestro en museología
Maestro en música
Maestro en odontología
Maestro en odontología (docencia en paradoncia)
Maestro en odontología (doncencia en patología bucal)
Maestro en odontología (docencia en radiología dental)

Maestro en odontopediatría

Maestro en pedagogía

Maestro en prótesis bucal

Maestro en psicología

Maestro en psicología (análisis experimental de la conducta)

Maestro en psicología (psicología clínica)

Maestro en psicología (psicología general experimental)

Maestro en psicología (psicología social)

Maestro en química

Maestro en química analítica

Maestro en relaciones internacionales

Maestro en salud pública

Maestro en sociología

Maestro en veterinaria

Maestro químico bacteriólogo y parasitólogo

Maestro químico farmacéutico biólogo (farmacia y control de medicamentos)

DOCTORADO

Doctor en antropología

Doctor en biología

Doctor en bioquímica

Doctor en ciencias administrativas

Doctor en ciencias biológicas

Doctor en ciencias con opción en materiales

Doctor en ciencias de la educación

Doctor en ciencias especializadas en química

Doctor en ciencias geológicas

Doctor en ciencias médicas
Doctor en ciencias químicas
Doctor en ciencias veterinarias (patología de aves)
Doctor en ciencias veterinarias (zootecnia de aves)
Doctor en derecho
Doctor en derecho civil
Doctor en derecho y ciencias políticas
Doctor en estudios latinoamericanos
Doctor en farmacia
Doctor en filosofía
Doctor en física
Doctor en geografía
Doctor en historia
Doctor en ingeniería ambiental
Doctor en ingeniería industrial especialidad electrónica
Doctor en ingeniería (estructuras)
Doctor en ingeniería (investigación de operaciones)
Doctor en jurisprudencia
Doctor en lengua y literatura hispánicas
Doctor en letras
Doctor en letras españolas
Doctor en matemáticas
Docgor en medicina
Doctor en medicina y cirugía
Doctor en pedagogía
Doctor en psicología (psicología clínica)
Doctor en psicología (psicología social)

Doctor en psiquiatría
Doctor en quiropráctica

BIBLIOGRAFIA

Archivo

1856 *El archivo mexicano. Colección de leyes t decretos, circularesy otros documentos*. México, Imprenta de Vicente G. Torres.

A.A. Méx. Archivo del Antiguo Ayuntamiento de la Ciudad de México

A.G.N. Archivo General de la Nación, México.

Abogados

1965 *Los abogados en la colonia.* Héctor García Chuecos, editor,Caracas, Archivo General de la Nación de Venezuela. 482 pp.

Alamán, Lucas

1968 *Historia de México.* 3a edición, México, Editorial Jus, 5 vols.

Amador, Elias

1943 *Bosquejo histórico de Zacatecas, desde el año de 1810 al de1857*, Tomo II, Zacatecas, Talleres tipográficos "Pedrosa" Ags., Reimpresión, 564 pp.

Anales

1871 *Anales de la Asociación de Ingenieros Civiles y Arquitectos.*México, Tipografía de M. Tomer y Compañía.

Anuario

1901 *Anuario estadístico de la república mexicana*,

México, Sría de Fomento, Colonización e Industria.

Años

1974 *150 años de educación en el Estado de México.* Toluca, Gobierno del Estado de México.

Arenal Fenochio, Jaime del

"Los abogados en México y una polémica centenaria (1784-1847)", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Publicación de la Escuela Libre de Derecho, pp. 521-556.

Arias Divito, Juan Carlos

1968 *Las expediciones españolas durante el siglo XVIII*, Madrid,Ediciones Cultura Hispánica.

Arreguín Vélez, Enrique

1979 *La Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de SanNicolás de Hidalgo.* Morelia, 71 pp.

Barranda, Joaquín

1900 *Obras.* México, Imprenta de V. Agüeros.

Barbosa Heldt, Antonio

1968 *Cómo han aprendido y aprenden a leer y escribir los mexicanos.* México, Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal.

Barocio, Alberto, *et al.*

1946 *México y la cultura.* México, SEP.

Barrera, Gabino

1901 "El Antiguo Colegio de Minería" en *Revista Positiva.*

Barrio Lorenzot, Francisco del

1920 "Compendio de los tres tomos de la

Compilación Nueva de Ordenanzas de la muy noble y muy leal e imperial Ciudadde México", en Genaro Estrada, ed. *El trabajo en Méxicodurante la época colonial: ordenanzas de gremios de la Nueva España*. México, Dirección de Talleres Gráficos.

Bassols, Narciso

1964 *Obras.* México, F.C.E.

Beleña, Eusebio Ventura

1981 *Recopilación sumaria de todos los autores acordados de la Real Audiencia y Sala de Crimen de esta Nueva España, y providencias de su Superior Gobierno.* Prólogo de María del Refugio González. México, Universidad Nacional Autónoma de México, (edición facsimilar, 1787), 2 vols.

Bonavit, Julián

1940 *Fragmentos de la historia del Colegio Primitivo y Nacional deSan Nicolás de Hidalgo.* Morelia, Departamento de Extensión Universitaria. 341 pp.

1958 *Historia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás deHidalgo*. 4 ed., Universidad Michoacana, 439 pp,

Bravo Urgarte, José

1966 *La educación en México.* México, Editorial Jus, Colección México Heroico, No. 51.

Bremauntz, Alberto

1946 *La educación socialista en México. (Antecedentes y fundamentos de la reforma socialista de 1934).* México Imprenta Rivadeneira.

Brito, José

1872 *Indice alfabético razonado de las leyes, decretos, reglamentos, órdenes y circulares que se han expedido desde el año de 1821hasta el de 1869, arreglado por…* México, Imprenta del gobierno.

Britton, John A.

1976 *Educación y radicalismo en México.* Tomos I, II, México, SEP Setentas.

Brown, Thomas A.

1976 *La Academia de San Carlos de la Nueva España,* Traducción de M.E. Martínez Negrete Deffis. México, Secretaría de Educación Pública, 2 vols. Colección SEP-Setentas, 299, 300.

Buchanan, Elizabeth

1981 *El Instituto de Toluca bajo el signo del positivismo.* Toluca,Universidad Autónoma del Estado de México.

Burke, Michael E.

1977 *The Royal College of San Carlos. Surgery and Spanish Medical Reform in the Late Eighteenth Century.* Durham, North Carolina, Duke University Press.

Burkholder, Marck A. y D.S. Chandler

1977 *From Jmpotence to Authority. The Spanish Crown and theAmerican Audiencias, 1687-1808.* Columbia, Missouri, University of Missouri Press.

Cantón Rosado, Francisco

1943 *Historia de la instrucción pública en Yucatán.* México, Secretaría de Educación Pública.

Cárdenas de la Peña, Enrique

1976 *Historia de la medicina en la ciudad de México.* México, Colección Metropolitana.

Castillo Miranda, Wilfrido

1970 *Así nació la carrera de Administración de Empresas.* México,Colegio de Licenciados en Administración de Empresas.

Castrejón Diez, Jaime

1976 *La educación superior en México.* México, Secretaría de Educación Pública.

Castrejón Diez, Jaime y Marisol Pérez Lizaur

1976 *Historia de las universidades estatales.* México, Secretaría de Educación Pública, 2 vols.

Carreño, Alberto María

1957 *Los contadores públicos en México*. México, Editorial Jus.

1963 *Efemérides de la Real y Pontificia Universidad de México según sus libros de claustro.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2 vols.

Cavazos Garza, Israel

1957 *El Colegio Civil de Nuevo León.* Monterrey, Universidad de Nuevo León.

Cerralvo, Marqués de

1951 *Las constituciones de la Universidad, ordenadas por el.. Inventario de la Real y Pontificia Universidad de la Nueva España* México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Cisneros Farías, Germán

1970 *El articulo tercero constitucional.* México, Editorial Trillas.

Coahuila

1909 *Coahuila. Reseña geográfica y estadística.* París. México, Librería de la Vda de Charles Bouret.

Colección Durango

1903 *Colección de leyes, decretos y circulares del gobierno constitucional del estado de Durango.* Durango, Imprenta de la Mariposa.

Colección estado de México

1948 *Colección de decretos y órdenes del congreso constitucional del estado libre y soberano de México.* T. I, Toluca, Imprenta de J. Quijano. 206 pp.

1850 *Colección de decretos de los congresos constitucionales del estado libre y soberano de México, que funcionaron en la pri mera época de la federación; contiene también, por vía deapéndice, las disposiciones espedidas en la época del centralismo.* T. II, Toluca, Imprenta de J. Quijano.

1868 *Colección de los decretos expedidos por los congresos constituyente y constitucional y por él ejecutivo del estado libre ysoberano de México en la época corrida de mayo de 1861 aoctubre de 1868.* T. VI, Toluca, Tipografía del Instituto Lietario.

1867 *Colección de decretos del estado de México.* Toluca, Imprenta

1910 de la Escuela de Artes y Oficios.

Colección Guanajuato

1870 *Colección de leyes del estado de Guanajuato.*

Colección Jalisco

1867 — *Colección de decretos, circulares y órdenes*

de los poderes del

1910 *estado de Jalisco.* Guadalajara, Tipografía del gobierno a cargo de J. Guadalupe.

1872 *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los podereslegislativo y ejecutivo del estado de Jalisco.* T. I. Comprende la legislación del estado desde octubre 1857, en que triunfó en Jalisco la revolución de reforma, hasta 31 de diciembre de 1862. Guadalajara, Tipografía de Isaac Banda, (segunda serie).

1873 *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los podereslegislativo y ejecutivo del estado de Jalisco.* T. 2. Comprende la legislación del estado desde enero de 1863 hasta 27 de agosto de 1867. Guadalajara, Tipografía de S. Banda, (segunda serie).

1857 — *Colección de los decretos, circulares y órdenes de los poderes*

1878 *legislativo y ejecutivo del estado de Jalisco. Comprende la legislación del estado desde 14 de septiembre de 1823, a 16 deoctubre de 1860.* Guadalajara, Tipografía de M. Pérez Lete.

Colección Rep. Méx.

1851 *Colección de leyes y decretos publicados en el año de 1839.* México, Imprenta en Palacio, 246 pp. Incluye *Colección deleyes y decretos años de 1840*, 600 pp.

Colección Nuevo León

1894 *Colección de leyes, decretos y particulares expedidos por elgobernador del Estado.* Monterrey, Tipografía del gobierno.

1895 *Colección de leyes, decretos y circulares, expedidos por el gobierno del estado, desde el 10 de agosto de 1824, hasta el 30de diciembre de 1830.* Monterrey, Tipografía del gobierno en palacio, 689 pp.

Colección Oaxaca

1890— *Colección de leyes, decretos y circulares del estado de Oa-*

1898 *xaca.*

1893 *Colección de leyes* t *decretos y circulares del estado de Oaxaca.*

Colección Puebla

1827 *Colección de los decretos y órdenes más importantes que ex- pidió el congreso constituyente del estado de Puebla en losaños de 1824 y 1825.* Puebla, Imprenta del gobierno.

1828 *Colección de los decretos y órdenes más importantes que expidió el primer congreso constitucional del estado de Pueblaen los años de 1826, 1827 y 1828.* Puebla, Imprenta del gobierno.

1832 *Colección de acuerdos y decretos expedidos por el primer congreso constitucional en sus últimas sesiones extraordinarias, y por el segundo y tercero en los años de 1830 y 1831.* Puebla, Imprenta del supremo gobierno del estado.

Colección Tabasco

1878 — *Colección de leyes de Tabasco.*

1892

Colección Veracruz

1879 — *Colección de leyes, decretos y circulares del estado de Vera-*

1886 *cruz.* Xalapa, Imprenta del gobierno del estado.

Cooper, Donald B.

1965 *Epidemic disease in México City, 1761-1813. And administrative, social and medical study.* Austin, University of Texas.

Coronado, Mariano

1877 *Los elementos de derecho constitucional mexicano.* México,Universidad Autónoma de México.

Cosío Villegas, Daniel

1973 *Historia moderna de México. El porfiriato. La vida social,* por Moisés González Navarro, Editorial Hermes, México.

Chambers Gooch, Fanny

1887 *Face to face with Mexicans.* New York, Fondo, Howard &Hulbert.

Chávez, Ignacio

1947 *México en la cultura médica.* México, El Colegio Nacional.

Chávez Orozco, Luis, ed.

1936 *La educación pública elemental en la ciudad de México durante el siglo XVIII.* México, Secretaría de Educación Pública.

1947 *Historia de México, 1808-1836.* México.

Decretos Guanajuato

1834 *Decretos del Congreso Constituyente y del*

primer constitucional del estado de Guanajuato. México, Imprenta del Aguila.

1851 *Decretos expedidos por los congresos cuarto y quinto constitucionales del estado de Guanajuato en los años de 1833 a1835.* Guanajuato, Impresos por Félix Conejo, 1851.

Derechos

1967 *Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus constituciones.* México, Edición realizada a iniciativa de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados. Tomos III y IV.

Diario

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.

Díaz Aparecida, Geralda

1979 "Conformación social y política de la Escuela Nacional Preparatoria". Tesis de Doctorado. México, El Colegio de México.

Díaz Covarrubias, José

1875 *La instrucción pública en México.* México, Imprenta del gobierno en Palacio.

Díaz Roig, Mercedes y María Teresa Miaja

1979 *Naranja dulce, limón partido. Antología de la lírica infantil mexicana*. México, El Colegio de México.

Diccionario

1964 *Diccionario Porrúa; Historia, biografía y geografía de México.*Segunda edición, México, Editorial Porrúa.

Dollero, Adolfo

1911 *México al día.* México, Librería de la Vda. de Charles Bouret.

Doyle, Gerald P.

1976 *Calligraphy on the Spanish Borderlands.* Beaumont, Texas,Beaumont Art Museum.

Dublán, Manuel y José María Lozano

1876 — *La legislación mexicana o colección completa de las disposicio-*

1904 *nes legislativas expedidas desde la independencia de la república mexicana.* México, Imprenta del Comercio, 30 vols.

Echegaray, Salvador

1912 *Nomenclatura de ocupaciones para la estadística.* México, Imprenta de la Secretaría de Fomento.

Educación

1926 *La educación pública en México a través de los mensajes presidenciales.* México, Secretaría de Educación Pública.

Enciclopedia

1944 — *Enciclopedia yucatense conmemorativa del IV centenario de*

1947 *Mérida y Valladolid*. Publicado bajo de la dirección de Carlos A. Echánove. México, Edición oficial del gobierno de Yucatán.

Escuelas laicas

1948 *Escuelas laicas, textos y documentos.* México, Empresas Editoriales.

Estatutos

1781 *Estatutos del Colegio Académico del Noble Arte de PrimerasLetras.* Madrid.

Fastlicht, Samuel

1974 "Algunos datos para la historia de la odontología en México".*Revista Asociación Dental Mexicana.* Enero-febrero.

1974 "Datos para la historia de la ortodoncia en México". *Revista Asociación Dental Mexicana.* Julio-agosto.

1973 "Historia de la odontología". *Revista Asociación Dental Mexicana.* Julio-agosto.

Febles, Manuel de Jesús

1831 *Exposición que el doctor y maestro… dirigió a los profesores de medicina, cirugía, farmacia y flebotomía al extinguirse el Proto-medicato.* México, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, 10 pp.

Fernández, Martha

"Los maestros mayores de arquitectura en la Nueva España ante las autoridades virreinales", ms. mimeo.

Fernández del Castillo, Francisco

1953 *Historia de la Academia Nacional de Medicina.* México, Ed.Foumier.

Fernández del Castillo, Francisco y Alicia Hernández Iones

1965 *El tribunal del protomedicato en la Nueva España, según elArchivo Histórico de la Facultad de Medicina.* México. UNAM.

Fernández de Recas, Guillermo S.

1963 *Grados de licenciados, maestros y doctores en artes, leyes, teología y todas facultades de la Real y Pontificia Universidad de México.* México, UNAM, 243 pp.

Flores, Francisco

1888 *Historia de la medicina en México.* México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

Flores D., Jorge

1954 "El primer proyecto de Colegio Militar en México" en *HistoriaMexicana* IV: 11 (julio-septiembre), pp. 66, 98.

Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez

1976 "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808", en *Historia general de México.* México, El Colegio de México.

Friedrich, Otto, *et al.*

1981 "The money chase. What business schools are doingto America", en *Time* No. 18, (4 mayo 1981).

García Gallo

1974 "La ciencia jurídica en la formación del derecho hispanoamericano en los siglos XVI y XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 157-200.

Garrido, Manuel Isauro

1975 *La Ciudad de Toluca.* México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México.

Gómez Morín, Manuel

1973 *1915 y otros ensayos.* México, Ed. Jus.

González, Héctor

1946 *Siglo y medio de cultura nuevoleonesa.* México, Ediciones Botas.

González, Luis

1976 "El liberalismo triunfante", en *Historia general de México*, T.3, México, El Colegio de México.

González, María del Refugio

a) "La enseñanza y la investigación". Manuscrito.

b) "Cultura clásica y cultura mexicana. El derecho y la literatura jurídica. Nueva España". Manuscrito.

1981 a) *Estudios sobre la historia del derecho civil en México durante el siglo XIX.* México, UNAM.

1981 b) *Introducción al derecho mexicano. Historia del derecho mexicano.* México, UNAM.

González Casanova, Pablo

1971 *La democracia en México.* México, Serie Popular ERA.

González de Cosío, Francisco

1971 *Historia de las obras públicas en México.* México, Secretaría de Obras Públicas, Vol. I, 501 pp.

González Navarro, Moisés

1956 *Estadísticas sociales del porfiriato.* México, Secretaría de Economía.

González y González, Luis y Monroy, Guadalupe

1956 *La vida social. La república restaurada* en Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, Edit. Hermes, México.

Guia

1854 *Guía de forasteros en la ciudad de México para el año de 1854.*México, Mariano Galván Rivera,

352 pp.

Hermosillo Adams, Francisco

1980 "Estructura y movimientos sociales" en *México en el siglo XIX* (1821-1910) Ciro Cardoso coordinador, México, Editorial Nufva Imagen.

Historia de la educación

1981 *Historia de la educación publica en México*. Femando Solana coordinador, Secretaría de 'Educación Pública, Fondo de Cultura Económica.

Historia déla Escuela Nacional

1979 *Historia de la Escuela Nacional de Maestros 1887-1940*. México, Secretaría de Educación Pública.

Howard, David A.

1980 *The Royal Indian Hospital of México City.* Tempe, Arizona,Center for Latin American Studies, Special S tu dies, Núm. 20.

Hurtado Márquez, Eugenio

1976 *La Universidad Autónoma, 1929-1944.* México, UNAM.

Iguiñiz, Juan B.

1944 "La Antigua Universidad de Guadalajara" en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, tomo III, jul-sept., pp. 332-400.

Indice

1977 *Indice de los Ramos Hospitales y Protomedicato.* Elaborado por María Teresa Esquivel Otra. México, Archivo General de la Nación.

Información

1982 Información obtenida en el Departamento de

Estadística de la Dirección General de Profesiones. México. *Informe*

1975 *Informe estadístico*. México, SEP. (Dirección General de Profesiones).

Informe

1884 *Informe que rinde el director de la Escuela Nacional de Ingenieros correspondiente al año de 1882.* México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

Instrucciones

1873 *Instrucciones que los virreyes de la Nueva España dejaron a sussucesores.* México, Imprenta de Ignacio Escalante, 2 vols.

Izquierdo, José Joaquín

1955 *Montaña y los orígenes del movimiento social y científico*.

México, Ediciones Ciencia.

King, Richard, *et al.*

1972 *Nueve universidades mexicanas. Un análisis de su crecimientoy desarrollo.* México, Biblioteca de la Educación Superior.

Kobayashi, José María, Josefina Zoraida Vázquez, Dorothy Tanck de Estrada, Anne Staples, Elias Trabulse

1976 *Historia de la educación en México*. México, Secretaría de Educación Pública.

Krauze, Enrique, *et al.*

1977 *Historia de la Revolución Mexicana. Periodo 1924-1928. Lareconstrucción económica*. México, El Colegio de México.

Lanuza, Agustín

1924 *Historia del Colegio del estado de Guanajuato.* México, M.León Sánchez, 428 pp.

Larroyo, Francisco

1967 *Historia comparada de la educación en México.* 8 a. edición.México, Editorial Porrúa, S.A.

1973 *Historia comparada de la educación en México.* México, Editorial Porrúa.

Leaños Mares, Elias

1979 "Breve estudio sobre la reglamentación del ejercicio profesional en México". Trabajo inédito. Dirección General de Profesiones.

León López, Enrique E.

1975 *El Ins ti tu to Poli técn ico Nació nal: Orig evolució n h istórica.*México, Secretaría de Educación Pública.

Lemer, Victoria

1979 *Historia de la Revolución Mexicana. Periodo 1934-1940. La educación socialista.* México, El Colegio de México.

Ley arancel

1884 *Ley de aranceles del estado de Tlaxcala.*

Ley de profesiones

1976 *Ley de profesiones y disposiciones conexas.* México. Dirección General de Profesiones.

Leyes Michoacán

1869, 1875

1877, 1881 *Leyes de Michoacán.* Morelia.

Ley Nuevo León

1894 *Ley de aranceles del estado de Nuevo León.*

Leyes

1893 *Leyes, decretos, reglamentos, disposiciones sobre instrucciónpública.* México, Tipografía "El Libro Diario".

Leyes Puebla

1868, 1893 , *Leyes y decretos expedidos por el estado libre y soberano de*

1894 *Puebla*. Imprenta de la Agencia de Inhumaciones.

Leyes Yucatán

1907 *Yucatán 1902-1906.* Mérida, Yucatán, Imprenta Gamboa Guzmán.

Ley reglamentaria

1945 "Ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales" en *Diario Oficial*, Primera sección. Tomo CL. No. 21 del 26 de mayo. México.

1976 "Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y reglamento correspondiente". México, Ediciones Andrade sexta edición.

Ley Tlaxcala

1877, *Ley de hacienda del estado de Tlaxcala.* Imprenta del Go-

1884 biemo.

Lombardo de Ruiz, Sonia

1976 "La construcción y los constructores:

metodología en el estudio de los estilos arquitectónicos de la ciudad de México (1780-1805). *Actas del XL1 Congreso Internacional de Americanistas*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2 vols.

Lozoya Solís, Jesús

1977 *La Escuela Médico Militar de México.*

México. Luque A., Elisa

1970 *La educación en Nueva España.* Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla.

Maillefert, Eugenio

1869 *Gran almanaque mexicano y directorio de la República Mexicana.*

Malo, Salvador, *et al.*

1981 *El egresado de postgrado de la UNAM.* México, UNAM.

Man cera, Rafael

1947 *Breve historia de la profesión de contador público en México,*Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

María y Campos, Alonso de

1975 *Estudio histórico-juridico de la Universidad Nacional (1881 -1929).* México, UNAM.

Massey

1903 *The Massey-Gilbert Blue Book of México*.

Mateos, J. A.

s.f. *Historia de los congresos mexicanos.* México, Imprenta de José Vicente Villada.

Medicine

1968 *Medicine in México*, Austin and London, University of Texas Press.

Un médico

1978 *Un médico alemán en el México de Maximiliano. Cartas deAdolfo Schmidtlein a sus padres 1865-1874.* México, UNAM.

Memoria

1965 *Memoria de la Facultad de Comercio y Administración.* México, Universidad Autónoma de México.

Memoria Estado de México

1878 *Memoria presentada a la H. legislatura del Estado de México por el gobernador Juan N. Mirafuentes, correspondiente al primer año de su adminsitración.* Toluca, Imprenta del Instituto Literano dirigida por Redo Martínez.

Memoria Guanajuato

1826 *Memoria que presenta el gobernador de Guanajuato al congreso constituyente del estado de los negocios públicos que hanestado a su cuidado, desde 10 mayo 1824 hasta 31 dic. 1825.* Leída por el secretario de Gobernación en sesión del día 10 feb. 1826. S. 1., Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio.

Memoria Jalisco

1889 *Memoria presentada por el ejecutivo del estado a la XII legislatura constitucional del estado*. Guadalajara, Imprentas del gobierno.

Memoria Justicia

1870 *Memoria que el secretario de estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión el 15de noviembre de 1869.* México, Imprenta del Gobierno en Palacio.

Memoria Justicia

1873 *Memoria que el encargado de la Secretaria de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en 15 deseptiembre de 1873*. México, Imprenta del Gobierno en Palacio.

Memoria Justicia

1881 *Memoria que el secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta el Congreso de la Unión y comprende del 1° de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881*. México, Tipografía Literaria de F. Mata.

Memoria Michoacán

1846 *Memoria sobre el estado que guarda la administración pública de Michoacán leída… en 23 de noviembre de 1846.* Morelia, Imprenta de I. Arango.

Memoria Oaxaca

1861 *Memoria que el* C. *Ramón Cajica* t *gobernador constitucional del estado, presenta al segundo congreso de Oaxaca, en el primer periodo de sus sesiones ordinarias, el 16 de septiembre de1861* Oaxaca, Imprenta de Ignacio Rincón.

1887 *Memoria que presentó el general de división Luis Mier y Teran, gobernador constitucional del estado al congreso del mismo el17 de septiembre de 1885.* Oaxaca, Imprenta del Estado en la Escuela de Artes y Oficios.

1902 *Reunión administrativa presentada por el*

licenciado Miguel Bolaños Cacho, gobernador constitucional detestado de Oaxaca, Oaxaca, Imprenta del Gobierno.

Memoria San Luis Potosí

1907 *Memoria presentada al H. Congreso del estado de San Luis Potosí*, S. L. P., Tipografía de la Escuela Industrial Militar.

Memoria Sinaloa

1896 *Memoria general de la administración pública del estado de Sinaloa.* Culiacán Rosales, Imprenta de Reyes y Díaz.

Memoria Tabasco

1891 *Memoria sobre el estado de la administración pública de Tabasco.* México, Eduardo Dublón y Cía.

Memoria Tamaulipas

1891 *Memoria presentada por el secretario del gobernador CarlosMa. Cid al XV Congreso del estado de Tamaulipas.* Victoria, Imprenta del gobierno del estado.

Memoria Zacatecas

1833 *Memoria en que el gobierno del estado libre de los Zacatecas da cuenta de los ramos de su administración al congreso delmismo estado.* Zacatecas, Imprenta del Gobierno.

1871 *Memoria presentada por el ejecutivo del estado de Zacatecas.*Zacatecas, Imprenta de Mariano Mariscal.

1905 *Memoria sobre la administración pública del estado de Zacatecas presentada al Congreso del mismo estado por el gobernadorconstitucional Genaro G.*

García. México, Tipografía de los sucesores de Francisco Díaz de León.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio

1975 *Historia de la facultad de derecho.* México, UNAM.

MENDOZA BERRUETO, Elíseo

1978 "Cincuenta años de educación superior en México (1928-1978)Universitaria y Normal". Ponencia inédita presentada en la Dirección General de Profesiones. México.

MENDRICHAGA CUEVA, Tomás

1976 "La segunda Universidad de Nuevo León. (Año lectivo 1945-1946)", en *Humanitas* # 17 Universidad de Nuevo León.

1970 "La segunda Universidad de Nuevo León, en *Humanitas* # 20,Universidad de Nuevo León.

Mexicanos

1974 *Los mexicanos pintados por sí mismos.* Tipos y costumbres nacionales por varios autores. México, 1854. Fascímile, México, Librería de Manuel Porrúa.

MILLARES CARLOS, Agustín

1955 *Album de paleografía hispano-americano de los siglos XVI yXVII*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Editorial Foumier, S. A.

MIRANDA, José

1978 *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas.* 2a. edición.México, Universidad Nacional Autónoma de México.

MORA, José María Luis

1949 *El clero, la educación y la libertad.* México, Empresas Editoriales, S. A., 216 pp.

MORISON, Samuel Eliot y Henry Steele Commager

1960 *The Growth of the American Republic* t New York, Oxford,University Press, 2 vols.

MOUNCE, Virginia Ann Newton

1978 "Mexican notaries and their archives, 1519 to the present: a preliminary investigation". Seminar paper, University of Texas at Austin.

MUÑOZ, José Miguel

1823 *Memoria histórica en la que se refiere el origen, progresos y estado actual de la ciencia del hombre físico entre los extranjeros, y el empirismo con que se ejerce entre nosotros por falta decolegios especiales donde se estudie teórica y prácticamente.* Escrita por el diputado de México, pidiendo al congreso apruebe el dictamen que presentó la Comisión de Instrucción Pública sobre reformas en el estudio de la medicina, en su ejercicio en el público y en su tribunal, y contrariando el voto de los señores Jove, Felbes, Guerra y Sierra, individuos de dicha corporación que opinaron de otro modo. México, Imprenta a cargo de Martín Rivera, 30 pp.

MURO, Manuel

1899 *Historia de la instrucción pública en San Luis Potosí.* S. L. P.Imprenta, litografía, encuademación y librería de M. Ezequiel y Compañía.

Nomenclatura

1913, 1920,

1940 *Nomenclatura nacional de ocupaciones.*

México, Dirección General de Estadística.

Notas Querétaro

1848 *Notas estadísticas del departamento de Querétaro, por la asamblea constitucional del mismo* f *y remitidas al supremo gobierno, en cumplimiento de la parte primera del artículo 135 de lasbases orgánicas.* Año de 1845. México, Imprenta de José Mariano Lara. [escrito por José Antonio del Raso, diputado al congreso nacional].

OCHOA REYNA, Amulfo

1958 *Historia del estado de Durango*, México, Editorial de Magisterio.

O' Gorman, Edmundo

1940 "La enseñanza primaria en la Nueva España", *Boletín del Archivo General de la Nación,* XI: 2, abril-mayo-junio; pp. 247-302.

OTS y CAPDEQUI, José María

1968 *Historia del derecho español en América y del derecho indiano,* Madrid. Aguilar Ediciones.

PALAVICINI, Félix

1912 *Problemas de educación.*

PALLARES RAMIREZ, Manuel

1952 *La Escuela Nacional de Economía. Esbozo histórico, 1929-*

1952. México, UNAM.

PARKER, Morris J.

1979 *Mules, mines and me in México, 1895-1932* f Arizona, The University of Arizona Press.

PARRA M., Héctor

1952 *Historia del Colegio de Abogados de Caracas*, Caracas, Imprenta Nacional.

PARRY, John H.

1953 *The Sale of Public Office in the Spanish Indies Under the Hapsburgs*, Berkeley, California, University of California Press.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo

1979 *Apuntes para la historia del notariado en México.* México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, 83 pp.

PESET REIG, Mariano

1975 "Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLV, pp. 273-340.

1968 "La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Femando VII (1808-1833)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, pp. 229-376.

Plan

1910 *Plan de estudios de la carrera de arquitecto y reglamento de los estudios relativos en la Escuela Nacional de Bellas Artes.* México, Tipografía Económica.

POOLE, Stafford C. M.

1981 "Institutionalized Corruption in the Letrado Bureaucracy. The Case of Pedro Farfán (1568-1588)", *The Americas*, 38: 2, octubre de 1981, pp. 149-172.

Primer

1953 *Primer censo nacional universitario 1949.*

México, UNAM, (Instituto de Investigaciones Sociales). PRIETO, Guillermo

1906 *Memorias de mis tiempos*, México, Librería de la Vda. de C. Bouret.

RAAT, William

1975 *El positivismo durante el Porfiriato.* México, Secretaría de Educación Pública, Sep Setentas.

Recopilación

1973 *Recopilación de leyes de los reynos de los Indios,* Madrid, Ediciones Cultura Hispánica (edición facsimilar, 1681), 4 vols.

Recopilación Tabasco

1979 *Recopilación de leyes y decretos del estado de Tabasco desde 1824 hasta 1850.* México, Consejo editorial del gobierno del estado de Tabasco. 478 pp.

Resumen

1905 *Resumen general del censo de la república mexicana. Dirección General de Estadística a cargo de Antonio Peñafiel.* México, Imprenta y fotocopia de la Secretaría de Fomento.

REYES HEROLES, Jesús

1974 *El liberalismo mexicano*. México, Fondo de Cultura Económica.

ROBLES, Marta

1977 *Educación y sociedad en la historia de México*. México, Siglo XXI Editores.

RODRIGUEZ, Ricardo

1904 *Historia auténtica de la administración del Sr. Gral. Porfirio Díaz.* México, Oficina Tipográfica de la

Secretaría de Fomento.

RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N.

1980 *Pancletas hispano-mexicanas,* introducción de María del Refugio González, México, Universidad Nacional Autónoma de México, (edición facsimilar 1852), 3 vols.

1845 *La república mexicana en 1846, o sea directorio general de los supremos poderes, y de las principales autoridades, corporaciones y oficinas íe la nación.* México, Imprenta de J. M. Lara.

RODRIGUEZ FAMILIAR, José

1973 *Documentos para la historia de Querétaro. Efemérides Queretanas.* Querétaro, Imprentas Salesianas.

RODRIGUEZ Y COS, José Miguel

1907 *Iniciativas presentadas por él ante la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia,* México, Tipografía económica.

RODRIGUEZ, Ramón

1978 *Derecho constitucional.* México, Universidad Autónoma de México.

RUIZ, Eduardo

1978 *Derecho constitucional México*, Universidad Autónoma de México.

RUIZ, Luis

1900 *Tratado elemental de pedagogía*, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.

RUIZ, Mariano

1894 *La dentadura natural y artificial, manera de*

conservarla y de repararla: opúsculo dedicado a la instrucción del pueblo, Chiapas, Imprenta del gobierno del estado dirigida por Félix Santa-ella.

SALA, Juan

1978 *El litigante instruido*, prólogo de José Luis Soberanes y Fernández, México Universidad Nacional Autónoma de México, (edición facsimilar).

SALINAS, CANTU, Hernán

1979 *Biografía del doctor Pascual Constanza, fundador de la primera Escuela Médico Quirúrgica de Monterrey, en 1828.* Monterrey, Impresora y editorial Plata.

SANCHEZ, Ramón

1980 *Historia de la tecnología y la invención en México,* México, Fomento Cultural Banamex, A. C.

SEFAQUIM

1981 *SEFAQUIM.* Revista del Consejo directivo de la Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Química de la UNAM. México.

Segundo

1891 *Segundo Congreso Nacional de Instrucción Pública,* México, Imprenta de "El Partido Liberal".

SIERRA, Justo

1957 *Evolución política del pueblo mexicano.* México, UNAM.

SOLANA, Femando, *et al.*

1981 *Historia de la educación pública en México.* México, SEP. F.C.E.

SMITH, Peter, H.

1981 *Los laberintos del poder. El reclutamiento de las élites políticas en México, 1900-1971.* México, El Colegio de México.

STAPLES, Anne

1981 "Panorama educativo al comenzar la vida independiente" en *Cuatro ensayos sobre la educación en México.* México, El Colegio de México, 234 pp.

STEPHEN, Charles H.

1905 *Le mexique economique.* París, Chevaliert Riviére.

TALAVERA, Abraham

1973 *Liberalismo y educación.* México, Sep Setentas.

TANCK DE ESTRADA, Dorothy

1973 "Las escuelas lancasterians en la ciudad de México, 1922-1842", *Historia Mexicana,* XXII: 4, pp. 494-513.

1977 *La educación ilustrada (1 786-1836). Educación primaria en la ciudad de México.* México, El Colegio de México.

1979 a) "La abolición de los gremios", *El trabajo y los trabajadoresen la historia de México.* México, El Colegio de México, pp. 311-333.

1979 b) "Las Cortes de Cádiz y el desarrollo de la educación en México", *Historia Mexicana* XXIX: 1, pp. 3-34.

1981 "Tensión en la torre de marfil. La educación en la segunda mitad del siglo XVIII mexicano", en *Ensayos sobre historia dela educación en México* f pp. 23-114.

1982 “Justas florales de los botánicos ilustrados”, *Diálogos*, XVIII: 4, julio-agosto.

TAVERA ALFARO, Xavier1979 *Juan José Marinez de Leparza. Un estudio de luz y sombra.*

México, Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TENA RAMIREZ, Felipe1980 “Concepto jurídico de los vocablos ‘licenciado’ y ‘abogado’. Dictamen al Colegio de Abogados. México septiembre, 7 pp.

TERRES, José

1905 “Aptitudes que deben tener los jóvenes que se dediquen a la carrera de médicos” en *Boletín de Instrucción Pública*, T. II.

TORRE, José Miguel

1980 “Médicos titulados en San Luis Potosí sin presentar examen profesional”, en *Bñetín Informativo de la Escuela de Medicina.* (mayo-junio, vol. 23) Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

TORRES BODET, Jaime, *et al* 1962 *México, 50 años de revolución.* Tomo IV *La Cultura y* Tomo II *La Política.*

TRABULSE, Elias

1974 *Ciencia y religión en el siglo XVII*, México, El Colegio de México.

1976 “La educación y la Universidad” en *Historia de México,* México, Salvat Editores.

1982 “Matemáticos mexicanos del siglo XVIII”, *Diálogos* XVIII: 4, julio-agosto.

TOUSSAINT, Manuel

1967 *Colonial art in México*, traducido por

Elizabeth Weismann, Austin, University of Texas Press.

URRUTIA DE STEBELSKI, María Cristina

1981 *Indice del Ramo Colegios*, México, Archivo General de la Nación.

URQUIDI, Víctor L. y Adrián, LAJOUS VARGAS

1967 *Educación superior, ciencia y tecnología en el desarrollo económico de México.* México, El Colegio de México.

VALADES, José C.

1977 *El porfirismo. Historia de un régimen*. México, Universidad Autónoma de México.

VALERO SILVA, José

1965 *El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista*, México. Instituto de Investigación Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México.

VELASCO TORO, José

1981 *Cien años de educación en Veracruz.* Xalapa, Universidad Pedagógica Verzcruzana.

Veracruz

1975 *1825-1975. 150 años de constitucionalismo veracruzano. Lasconstituciones políticas del estado de Veracruz.* Xalapa, Gobierno del Estado.

VILLEGAS, Abelardo

1972 *Positivismo y porfirismo.* México, Secretaría de Educación Pública Sep Setentas No. 40.

YAÑEZ, Agustín

1962 *Don Justo Sierra.* México Universidad

Autónoma de México.

ZAID, Gabriel

1979 *El progreso improductivo*. México, Siglo XXL

"Sobre los títulos profesionales y el capital curricular" en *Vuelta*.

ZUÑIGA Y ONTIVEROS, Mariano Josef

1820 *Calendario manual y guia de forasteros en Méjico, para el año de 1820 bisiesto*. México, En la oficina del autor, 246 pp.

ÍNDICE

Portada 2
Créditos 3
INDICE 4
Introducción 7
La Colonia 12
Abogacía 15
Escribanía 35
Medicina 45
Cirugía 53
Botánica 57
Farmacia 62
Primeras Letras 63
Otras profesiones 77
Arquitectura 77
Ingeniería y técnicas mineras 81
Contaduría 85
La Constitución del Estado Nacional 102
Abogacía 114
Escribanía 122
Medicina 132
Ingeniería 156
Minería 159
Ensayador 162
Agrimensor 163

Enseñanza de primeras letras 169
Comercio 175
La República Restaurada y El Porfiriato 184
La ley y el ejercicio de las profesiones 190
La praxis en el ejercicio de las profesiones 199
Los impuestos a los profesionistas 202
Magisterio 204
Abogacía 210
Medicina 219
Odontología 230
Ingeniería y Arquitectura 233
La especialidad de Arquitectura en la Escuela Nacional de Bellas Artes 241
Contaduría y Correduría 244
Agricultura y Veterinaria 250
La enseñanza agrícola en los estados 253
Conclusiones 260
Anexos 265
En Inicio de una Nueva Era, 1910-1945 299
Promoción educativa y control estatal 304
Los profesionistas y la élite política 322
Hacia la formación de un nuevo tipo de profesionistas: los técnicos 343
El desarrollo de la ciencia y la proliferación de las profesiones 366
Hacia la reglamentación de las profesiones 386
El artículo 4° Constitucional 389
El artículo 5° Constitucional 406

Apéndice I: Ley reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales (1945) 425
Apéndice II: Ley de profesiones y disposiciones conexas 1976 454
Apéndice III: Listado de profesiones clasificado por nivel y nombre de carrera 513
Bibliografía 546